SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico Martes, 24 de junio de 2025 Núm. 36

A las tres y trece minutos de la tarde (3:13 p.m.) de este día, martes, 24 de junio de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ángel Toledo López, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Muy buenos días. Dan comienzo los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy martes, 24 de junio de 2025, a las tres y trece de la tarde (3:13 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el señor Austin Koltkoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

SR. KOLTHOFF CARABALLO: Dios les bendiga a todos los aquí presentes, señor Presidente, señores senadores y senadoras. Voy a leer un versículo que se encuentra en el libro de Proverbios, Capítulo 9, versículo 10. Quizás ya muchos de ustedes ya lo han oído, y dice así la Palabra del Señor: "El temor de Jehová es el principio de la sabiduría; y el conocimiento del Santísimo es la inteligencia". Dos cosas bien importantes, temor y conocimiento para que Dios deposite sobre cada uno de ustedes entendimiento, conocimiento y sabiduría. Para eso vamos a orar en esta tarde, para

que el Señor se manifieste y su presencia tome control de esta sesión y que cada uno de ustedes pueda recibir la luz del Señor para hacer el trabajo de este día.

Señor, te damos gracias en esta tarde. Nos reunimos aquí, Señor, como Cuerpo, senadores, senadoras, Señor, empleados también, Señor, y te pedimos tu presencia, invocamos tu presencia para que, en este día, Señor, Tú te derrames con poder en medio de este lugar. Señor, Tú eres el dueño de todo lugar, de todo sitio. Tú tienes control de todo. Así que a Ti te pedimos, Padre amado, que seas Tú ejerciendo tu voluntad en este lugar, que Tú ilumines las mentes y los corazones de cada uno de los senadores y de las senadoras para que ellos puedan hacer el trabajo, Señor, en beneficio de nuestro pueblo. Y a Ti te damos, Señor, toda la gloria y toda la honra. En tu nombre, Jesús. Amén, amén. Dios les bendiga. Queden con el Señor.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar con los trabajos, para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública, Asuntos del Veterano a realizar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre la sesión, para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros, Cooperativismo a continuar con la Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo oposición, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar la Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo oposición, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Agricultura a continuar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo oposición, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Vivienda, Bienestar Social a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo oposición, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo oposición, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 23 de junio de 2025).

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Matías Rosario solicita Turno Inicial al Presidente Accidental).

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante, señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, y a los hermanos senadores.

El día de ayer estuvimos trabajando con el Presupuesto. Pero hay que dejar las cosas claras, porque después pues aluden ah, que el Gobierno, ah, que la Policía no está haciendo lo que tiene que hacer, ah, que el que dirige la Policía, sea Joseph o sea el DCP no está haciendo los trabajos como tienen que hacerlo. Y yo lo que me pregunto es, ¿cómo iniciamos algo bien si comenzamos con la redacción de lo que es el Presupuesto mal? ¿Cómo lo hacemos bien si del propio Presupuesto que le asignan a la Policía no está escrito lo que tiene que escribirse o la cantidad que tiene que decir ahí?

Cuando buscamos para la Policía de Puerto Rico, se asignaron en ese momento 84 millones de dólares para horas extras. En los pasados cinco (5) años la Policía de Puerto Rico ha gastado alrededor de 120 millones de dólares, 120 millones de dólares. Y aquí dice que van a asignarle 84 millones. Y dice después de eso, que la Policía tendrá que darle un plan de cómo reducir gastos, o sea que tiene que ser menos de ochenta y cuatro (84), y que si dan ese plan la Junta le va a dar 7 millones más. O sea, primero lo que dice ahí no tiene lógica, porque si ellos están haciendo el conteo como tienen que hacerlo, se supone que se dieran cuenta de que son más de 120 millones de dólares. Y le dan ochenta y cuatro (84), y más abajo, para tal vez llenarle los ojos a alguien, que no fue a mí, dicen: pero si me hacen un plan de cómo bajar las horas extras, yo les voy a dar 7 millones más. ¡Imposible! Desde el saque, primero en número no es ajustado a la realidad, y los 7 millones son un engaño, nunca los van a dar. Le estoy diciendo cinco (5) años 120 millones, me dan ochenta y cuatro (84), quiérese decir que del saque es un engaño más. Y este es el Presupuesto de la Junta. Este es el de la Junta, los que quieren que hablemos claro.

O sea, que la Junta de Control Fiscal del Presupuesto que van a aprobar nos dan una cantidad, que no es real y dicen que la rebajemos. Ahora, la pregunta será, ¿van a bajar las horas extras? Porque acabamos de reclutar 5,000 policías. Como hay 5,000 policías más, no van a trabajar horas extras y vamos a rebajarlas. ¿Los hay? ¿Hay los 5,000 policías? ¿Hay 2,000 policías, 2,000? ¿2,000, hay? No. ¿Hay 1,000? ¡No! Lo que estamos reclutando son 585 policías al año. Lo que quiérese decir es, que la Junta nos da un presupuesto para que nosotros lo aprobemos, y después cuando llegue al año que viene a esta misma fecha van a estar pidiendo dinero para la Policía y van a decir, no supieron hacer el Presupuesto. Este Presupuesto es de ellos. Esta cantidad la asignan ellos. Y en lo que ellos llevan aquí, la Policía siempre ha pasado de 120 millones de dólares en horas extras. Quiérese decir que la Junta esta, la impuesta, porque somos una colonia, ha venido a darnos un Presupuesto para que nosotros lo aprobemos y, posterior a eso, decirnos que lo estamos haciendo mal. La Policía no lo está haciendo mal.

La Junta de Control Fiscal tiene que saber que aquí con la nefasta Ley 3 del Partido Popular se fueron un montón de policías. Quedaron algunos, hasta que llegó la Junta de Control Fiscal. Los policías comenzaron a pelear por un retiro digno y la Junta aguantada decía, no hay chavos para nadie. Hemos logrado mejorar, pero no lo suficiente para que los policías se queden y, peor aún, para traer

más policías. Y hay que decirle a la Junta de Control Fiscal que este Presupuesto, con relación a la Policía de Puerto Rico, ¡es un engaño! Y hay que decírselos ahora, porque después el año que viene, a esta misma fecha, cuando le tratemos de decir a los policías que es culpa de la Junta, no nos van a creer, porque nos callamos ahora.

Pues, yo le estoy diciendo a la Junta y le estoy diciendo a los policías que lo que se trata del Presupuesto para los policías en horas extras, en este Presupuesto es un engaño, es una mentira, no se puede cumplir. Y esto no es que se lo está inventando Gregorio Matías. Se supone que la Junta que ha gastado más de 2 billones de dólares tiene que tener un asesor, algún abogado, algún genio o tal vez un embustero que diga que con 84 millones podemos pagar las horas extras a los policías. No hay explicación, no hay explicación. Cuando vayamos a ver, ellos van a decir, asignamos 84 millones de dólares, y ahora le estamos añadiendo dinero adicional. ¡No! Desde el saque, dígame hay 120 millones de horas extras, traten de bajar de ahí y yo doy 7 millones, pero no me des ochenta y cuatro (84), no me hagas una suma y me digas que yo tengo que buscar la forma de cómo bajar las horas extras. No hay posibilidad de bajar horas extras, porque no hay policías.

Si la Junta quiere que no se investiguen asesinatos, que no se patrulle a Puerto Rico, que no se atiendan las querellas de violencia doméstica, que no nos importa los escalamientos, que dejemos que roben, que maten gente, pues está bien. Entonces la Junta nos está diciendo a nosotros sienten los policías, no protejan las calles, porque yo quiero ahorrar dinero en horas extras, en horas extras. En asesores no he visto la voluntad de la Junta en bajar dinero.

Pues, yo le estoy diciendo a los policías que el Presupuesto que ponen aquí de horas extras no es real. Y vamos a terminar el año que viene, en los meses terminando el Presupuesto, pidiendo dinero y van a decir que lo estamos haciendo mal.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de Tercera Edad y la Población Diversidad…

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para autorizar a la Comisión de Salud a que continúe con la Reunión Ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 276, Proyecto del Senado 540; Proyecto de la Cámara 175, Proyecto de la Cámara 201 en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 198, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Gobierno, seis informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 200, 204, 311, 545, 567 y 618, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 422, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 485, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 174; y del P. de la C. 226, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, tres informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 31, 38 y 179, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 357, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 630, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 224, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, cinco informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 221, 340, 613, 622 y 632, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 343; y del P. de la C. 16, sin enmiendas.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 3, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la senadora Santiago Negrón, un informe de minoría proponiendo la aprobación del P. del S. 223.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban. Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 260 y 644.

De la Comisión de Salud, tres informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 116, 208 y 315.

De las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 119.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 284.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente la primera Relación de Proyectos y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1
Por el representante Méndez Núñez:

"Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 7-2019, conocida como "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados"; para atemperar la misma a la intención legislativa original; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a que recopile una muestra de los precios al detal de los cincuenta (50) medicamentos recetados con más frecuencia, que se despachan en las farmacias autorizadas a operar en Puerto Rico a pacientes sin cubierta médica cuyo valor al detal sobrepasen los cien (100) dólares; requerir el establecimiento de formatos que mejor faciliten el someter la información; requerir al Comité el establecer las garantías de confidencialidad para el manejo de la información recibida de parte de las farmacias; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. de la C. 174
Por el representante Torres Zamora:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor con el propósito de establecer que al realizar el ajuste de la reclamación de un perjudicado no se harán descuentos por concepto de depreciación; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 213
Por el representante Pérez Ortiz:

"Para enmendar los incisos 1 y 7 del Artículo 3, de la Ley Núm. 271- 2012, conocida como "Ley para la Creación de un Sistema Expedito de Reconocimiento por Endoso de Licencias Profesionales de Cónyuges de Militares y Empleados Federales" o, "License Portability Act of Puerto Rico"; a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force"; reconocer que estos beneficios aplican a cónyuges de militares, reservistas o miembros de la guardia nacional; y para otros fines relacionados."
(RELACIONES FEDERALES Y VIABILIZACIÓN DEL MANDATO DEL PUEBLO PARA LA SOLUCIÓN DEL ESTATUS; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 221
Por el representante Rodríguez Aguiló:

"Para enmendar los Artículos 10.11 y 10.12 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico", a los fines de permitir la presentación del Informe Financiero certificado por la Oficina de Ética Gubernamental en sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado a los candidatos reelectos; y permitir la Oficina del Contralor de Puerto Rico en conjunto con otras entidades fiscalizadoras del Estado, tales como la Oficina del Inspector General, la Oficina de Ética Gubernamental y el Contralor Electoral particularizar el contenido del curso a ofrecer a Candidatos, tomando en consideración si el receptor de dicho curso es un Candidato electo por primera vez o un Candidato reelecto a representante o senador; establecer la duración máxima y mínima por curso; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 243
Por los representantes Rodríguez Aguiló, Robles Rivera y Nieves Rosario:

"Para demarcar las Calles Palma y Gonzalo Marín de Arecibo como "Zona de Turismo Gastronómico" que se conocerá como "Corredor Gastronómico Arasibo en la Villa del Capitán Correa" y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*P. de la C. 269
Por el representante Méndez Núñez la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de establecer la "Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera"; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona; establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y

comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de impuestos por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; ordenar sobre el uso de los fondos recaudados por concepto de los cánones cobrados por el Departamento; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. de la C. 322
Por el representante Torres Zamora:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 160-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico" con el propósito de incluir que, en ausencia de un mandatario designado, el hijo mayor de entre 18 y 21 años que resida con el declarante pueda asumir la función de mandatario, asimismo poder nombrarlo previamente como mandatario, garantizando así el respeto a la voluntad del declarante y brindando mayor claridad en el proceso de toma de decisiones médicas; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. de la C. 335
Por el representante Santiago Guzmán:

"Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como "Zona de Turismo Gastronómico", comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 340
Por el representante Santiago Guzmán:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm 62-2022 con el propósito de ampliar dicha zona y designar como parte de la misma las siguientes extensiones adicionales: la Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Avenida Boulevard Monroig, (Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Calle Rosa de Tejas en

su totalidad; la Avenida Los Dominicos, también conocida como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli; la Avenida Amalia Paoli, identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma; y la Avenida Gregorio Ledesma, también identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira; autorizar para que a petición del Municipio de Toa Baja realizada mediante resolución de su legislatura municipal, la Compañía de Turismo pueda evaluar y determinar ajustar la Zona establecida en el Artículo 1, sin necesidad de legislación ulterior; enmendar los Artículos 3 y 4 para atemperarlos al Artículo 1 y para otros fines relacionados."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 352
Por los representantes Pérez Cordero y Méndez Núñez:

"Para enmendar el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" a los fines de eliminar la aplicación de dicho Artículo al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico; para requerir a la Oficina de Administración de los Tribunales y a la Oficina del Contralor Electoral a emitir reglamentación para cumplir con los propósitos de la presente ley; y para otros fines relacionados.
(GOBIERNO)

P. de la C. 424
Por el representante Aponte Hernández:

"Para añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 512
Por el representante Nieves Rosario:

"Para designar con el nombre de *"Sabor de las Atenas"* a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio de Manatí; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción

afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 557
Por el representante Morey Noble:

"Para enmendar el inciso (c); añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2.021 y añadir un nuevo inciso "45. A." al Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de establecer que cuando surja la necesidad de vender un vehículo de motor, maquinaria, máquinas o aparatos que ya no funcionen o estén en desuso o cualquier bien mueble valorado en menos de cinco mil dólares ($5,000.00) no se realice mediante subasta pública.; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 606
Por la representante Pérez Ramírez:

"Para añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 638
Por el representante Román López y la representante González González:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 20-2023 para declarar el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año como el "Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño", en lugar del primer domingo de mayo de cada año; para añadir un nuevo Artículo 2 que reconozca al Municipio de Moca como "La Capital del Mundillo Puertorriqueño", reenumerar los Artículos 2 al 4 como Artículos 3 al 5 respectivamente; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 654
Por el representante Ocasio Ramos:

"Para crear la "Ley para la Educación de Crianza Responsable", a los fines de promulgar el ofrecimiento de talleres de crianza responsable a todas las madres y padres, para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia con el fin de prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

P. de la C. 694
Por la representante Martínez Vázquez:

"Para declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el "Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 702
Por el representante Méndez Núñez (Por Petición):

"Para enmendar los Artículos 2 y 3; añadir unos nuevos Artículos 4 y 7; renumerar y enmendar los Artículos 4 y 5 como Artículos 5 y 6, respectivamente; y renumerar el Artículo 6 como Artículo 8, de la Ley Núm. 180-2024, conocida como la "Ley del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico" a los fines de atemperar la designación al primer viernes del mes de octubre de cada año; establecer la obligación de la Gobernadora de emitir una proclama a estos efectos; facultar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promocionar el Día y Mes de la Manufactura; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 706
Por el representante Pérez Cordero:

"Para declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público"; unir al Gobierno de Puerto Rico a las actividades de reconocimiento que honran la labor de estos servidores públicos; con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 709
Por la representante González Aguayo y los representantes Franqui Atiles y Pérez Cordero (Por Petición):

"Para enmendar los Artículos 3 y 5; añadir un nuevo Artículo 7 y renumerar los actuales Artículos 7; 8; 9 10; 11 y 12 como los nuevos Artículos 8; 9; 10; 11; 12 y 13 de la Ley Núm. 147-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", a los fines de prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga los compuestos Oxibenzona y Octinoxato en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios en Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y excepciones; y para otros fines relacionados."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)
*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 3
Por el representante Méndez Núñez:

"Para denominar con el nombre del Ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Antonio Romero Barceló (QEPD), el tramo de la Avenida Las Cumbres (PR-199), el cual discurre desde la intersección de la Avenida Emiliano Pol, en el Municipio de San Juan, hasta la intersección con la Avenida Los Filtros, en el Municipio de Guaynabo; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 27
Por el representante Rodríguez Aguiló:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno identificado en el plano de mensura como Parcela 12 y Parcela 12-A según identificadas en el plano de subdivisión del Proyecto Flor de Alba, localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de solares; y para otros fines pertinentes."
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 47
Por la representante Pérez Ramírez:

"Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a gestionar y solicitar fondos federales para el dragado de los embalses bajo su administración, con el propósito de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua; para establecer las condiciones de dicho proceso; y para otros fines relacionados."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

R. C. de la C. 49
Por el representante Jiménez Torres:

"Para ordenarle al Departamento de Corrección y Rehabilitación que, a través del Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas explore la viabilidad y desarrolle la oferta de cursos en arbitraje deportivo como alternativa para el empleo o el autoempleo."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 77
Por el representante Carlo Acosta:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general."
(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 235
Por el señor Hernández Ortiz, las señoras González Huertas, Álvarez Conde; y los señores Dalmau Santiago y Santiago Rivera:

"Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien en vida fuer a, Don Antonio Negrón García, ex juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto."

R. del S. 236
Por el señor Rivera Schatz:

"Para expresar el más enérgico rechazo del Senado de Puerto Rico a la permanencia arbitraria de la Junta de Supervisión Fiscal más allá de lo dispuesto en la Ley PROMESA; y reclamar acción inmediata del Congreso y del Presidente de los Estados Unidos para su disolución."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la lectura de hoy martes, 24 de junio de 2025.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: La primera y segunda lectura.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 23 de junio de 2025, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 350, titulado:

"LEY

Para establecer la "Ley para la protección de la Salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico", a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados."

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 12, 18, 82, 93 y 454, sin enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 55, 59, 165, 277, 401 y 446, con enmiendas.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, cinco comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 28-2025
Aprobada el 23 de junio de 2025.-

(P. del S. 49 (Conferencia)) "Para enmendar el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de atemperar dicho Artículo con lo dispuesto en el Artículo 2.040 del mismo Código, el cual permite la notificación de adjudicación de una subasta a los licitadores certificados mediante correo electrónico; y para otros fines relacionados."

Ley 29-2025
Aprobada el 23 de junio de 2025.-

(P. de la C. 270) "Para enmendar el Artículo 3 y añadir unos nuevos Artículos 10 y 11 y renumerar el actual Artículo 10 como el Artículo 12 de la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna", a los fines de prohibir a los patronos utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación del desempeño o del nivel de productividad de éstas; y, para otros fines relacionados."

Ley 30-2025
Aprobada el 23 de junio de 2025.-

(P. de la C. 712) "Para enmendar el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del 20 de junio de cada año fiscal; y para otros fines relacionados."

Ley 31-2025
Aprobada el 23 de junio de 2025.-

(P. de la C. 293) "Para decretar en Puerto Rico el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de DECA" en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados."

Ley 32-2025
Aprobada el 23 de junio de 2025.-

(P. de la C. 486) "Para enmendar la Ley Núm. 270-2011, conocida como "Ley del Día del Veterano de Vietnam", a los fines de atemperar la fecha oficial de dicha conmemoración conforme al reconocimiento dispuesto a nivel nacional; y para otros fines relacionados."

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, tres comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Resolución Conjunta 11-2025
Aprobada el 23 de junio de 2025.-

(R. C. del S. 37 (Conferencia)) "Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2025 para aumentar de $13,062,302,000 a $13,806,000,000 mediante la asignación de fondos sobrantes del Año Fiscal 2025 del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2025; incluir como parte del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 una asignación de $22,820,000 mediante la asignación de fondos sobrantes de años anteriores del Fondo General del Tesoro Estatal para la reposición de la asignación para la aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones; y para otros fines relacionados."

Resolución Conjunta 12-2025
Aprobada el 23 de junio de 2025.-

(R. C. de la C. 50) "Para designar con el nombre de "Escuela Elemental René Marqués", a la Escuela Elemental Nueva Factor V, de la Comunidad de Factor en el Municipio de Arecibo, Puerto Rico, en honor al legado y la invaluable contribución de René Marqués a la literatura, el pensamiento crítico y la educación en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

Resolución Conjunta 13-2025
Aprobada el 23 de junio de 2025.-

(R. C. de la C. 7) "Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, a la parcela de terreno con el número seis (6) en el plano de subdivisión de la finca La Salvación, sita en el barrio Río Prieto de Yauco, Puerto Rico, compuesta de 12.6810 cuerdas. Con lindes por el Norte, con camino que la separa de las fincas número 4 y número 5; por el Sur, con terrenos de Rafael López; por el Este, con acueducto y finca número 7; y por el Oeste, con la finca número 5."

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 80, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

La senadora Román Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 174, con la autorización de la senadora Álvarez Conde, autora de la medida.

El senador González López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 192; y las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 203, con la autorización del senador Toledo López, autor de las medidas.

El senador González López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 252; y las senadoras Álvarez Conde, Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores González López, Reyes Berríos y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 481, con la autorización del senador Santos Ortiz, autor de las medidas.

La senadora Pérez Soto y los senadores González López, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 517, con la autorización del senador Sánchez Álvarez, autor de la medida.

La senadora Moran Trinidad y el senador Rosa Ramos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 622, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de la medida.

La senadora Pérez Soto y los senadores Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 667, con la autorización de la senadora Barlucea Rodríguez, autora de la medida.

*La senadora Barlucea Rodríguez ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 615.

**El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 406, al cual se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista.

De la señora Mary Joe Tanner Zalduondo, asesora auxiliar de la Oficina de Nombramientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes a los nombramientos de la licenciada Stephanie Nicole Pérez Díaz como Fiscal Auxiliar I; del licenciado José Alberto Alicea Matías como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Jaslene Marie López Lasanta como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Xiomara Ivelisse Quiles Morales como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Shana Gabriella Carmen Gould como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez como Fiscal Auxiliar II; del licenciado Shaquille Mercado Rivera como Fiscal Auxiliar II; de la honorable Welda I. Rivera Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del señor Ángel L. Rosendo Martínez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra; del licenciado Frank O. Rosado Sánchez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra; de la licenciada Jessica Ñeco Morales como Comisionada en la Comisión de Practicaje; del doctor Juan M. Corchado Juarbe como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos; del doctor Aniello Alberti Poventud como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música; del ingeniero Anthony Y. Yrimia Herrera como Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y del señor Federico Stubbe González, Jr. como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 615, sometido por la senadora Jaime Barlucea Rodríguez, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 406, sometido por el senador Thomas Rivera Schatz y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del senador Hernández Ortiz, una comunicación notificando, de conformidad con la Sección 52.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que ha sido citado por la División de Integridad Pública y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC), a comparecer el 2 de julio de 2025, según la investigación 2025-31-102-0006.

La senadora Barlucea Rodríguez ha radicado la Petición de Información 2025-83:

"Mediante el Contrato Núm. 2023-000199, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados contrató a la empresa Costa Mar Group, LLC para llevar a cabo trabajos de instalación del sistema de alcantarillado sanitario en el Barrio Coabey del municipio de Jayuya, con una inversión ascendente a siete millones novecientos noventa y tres mil dólares ($7,933,000.00). Estos trabajos se han estado realizando durante aproximadamente año y medio, impactando de manera significativa la Carretera PR-144.

Aunque el propósito del proyecto es beneficiar a los residentes de la comunidad con un servicio esencial, su ejecución ha generado serias repercusiones negativas en la calidad de vida de los ciudadanos. Entre las situaciones más preocupantes para los residentes y comerciantes del área se reportan:

1. Emisión continua de polvo fugitivo.
2. Deterioro de carreteras, aceras y propiedades privadas.
3. Interrupciones frecuentes del servicio de agua potables sin informar a la ciudadanía.
4. Afectaciones a la salud, especialmente en niños, adultos mayores y personas con condiciones respiratorias.
5. Averías en vehículos y riesgos de accidentes viales.
6. Tapones y congestión vehiculas.
7. Reducción de horarios o cierre de negocios de la zona.
8. Disminución en la matrícula de la Escuela Nemesio R. Canales, ubicada en el mismo barrio, debido a las condiciones adversas creadas por la obra.

Según reportó el medio Primera Hora el 19 de junio de 2024, residentes del sector manifestaron que le acceso a sus hogares ha sido severamente restringido. En múltiples ocasiones, los vecinos han tenido que caminar largos tramos o improvisar puentes peatonales con tablas para cruzar zanjas abiertas. Las denuncias también destacan que no han recibido notificación formal sobre la duración de las obras ni sobre medidas de mitigación implementadas por el contratista o la AAA. Asimismo, el medio TeleOnce, en su reporte del 9 de junio de 2025, documentó que: (i) Los trabajos ha generado niveles elevados de polvo que obligan a los residentes a mantener las ventanas cerradas, impactando adversamente la salud respiratoria; (ii) Comerciantes a lo largo de la PR – 144 enfrentan pérdidas económicas "significativas", lo que pone en riesgo la continuidad de sus operaciones, y; (iii) La comunidad reclama mayor comunicación sobre los horarios de trabajo y accesos alternos; denuncia frecuentes tapones y ausencia de avisos previos.

Ante esta situación, y en virtud del deber del Senado de velar por el bienestar de las comunidades, la senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, requerir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por conducto de su presidente ejecutivo, que someta la siguiente información dentro de un término de cinco (5) días luego de la aprobación de esta Petición:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:

La siguiente información detallada:

1. Costo total del proyecto de instalación del alcantarillado en el Barrio Coabey del municipio de Jayuya bajo el contrato Núm. 2023-00199 y sus enmiendas, si alguna.
2. Copia del expediente completo de la Subasta Núm. 22-SP-51.
3. Facturas presentadas por el contratista relacionadas a la ejecución de la obra objeto del Contrato Núm. 2023-000199.
4. Informes de inspección emitidos sobre el progreso de la obra.
5. Estado actual del proyecto en términos de porcentaje completado.
6. Fecha proyectada de culminación del proyecto. Si se han registrado demoras respecto a los planes iniciales. De ser la contestación a la afirmativa, mencionar cuales han sido las causas de estas demoras.

7. Detalle de las funciones del contratista según el Contrato Núm. 2023-000199, incluyendo las medidas de mitigación que debía implementar (control de tránsito, notificación a residentes y comerciantes, control del polvo fugitivo; entre otros).
8. Informe de querellas formales, si alguna, recibidas por parte de los residentes, comerciantes o la comunidad escolar sobre las condiciones provocadas por las obras. Favor incluir copia de estas.
9. Si el contratista o la AAA ha realizado alguna consulta comunitaria o reunión con los residentes del sector desde el inicio de la obra. De ser la contestación a la afirmativa, mencionar cuando, con quien y que acuerdos tomaron.
10. Plan de repavimentación de la Carretera PR-144, especificando tiempo estimado, fecha de inicio y de culminación.
11. Cualquier otra información relevante que no se haya contemplado expresamente en los puntos anteriores.

Se solicita además que se remita copia de esta petición al Presidente la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

Del honorable Rolando Ortiz Velázquez, alcalde, Municipio de Cayey, una comunicación en torno a la Petición de Información 2025-0068, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 22 de mayo de 2025.

Del honorable Edward A. O'Neill Rosa, alcalde, Municipio de Guaynabo, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

De la doctora Yolanda Varela Rosa, procuradora, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0077, presentada por el senador González Costa y aprobada por el Senado el 12 de junio de 2025.

Del señor Carlos Maldonado González, presidente, Federación de Bádminton de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado de Situación Financiera de la Federación de Bádminton de Puerto Rico al 31 de diciembre de 2024, según requerido por la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes".

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Señor Portavoz.
SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para pedir un turno de Privilegio de Cuerpo.
PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Usted lo tiene. Tiene cinco (5) minutos.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias.

Tomo este turno de Privilegio de Cuerpo, porque eventos recientes ameritan que el Senado de Puerto Rico tome conocimiento y esté informado de los mismos.

El pasado 14 de enero, muy temprano en el cuatrienio, como senador cursé una misiva a la entonces Secretaria del Departamento de Justicia, Janet Parra, en la que en síntesis solicitaba que su agencia investigara y emitiera una opinión legal sobre la Orden Administrativa 2025-01, adoptada por el Secretario de Recursos Naturales Waldemar Quiles Pérez. El 3 de febrero, ante la ausencia de comunicación parte de la entonces Secretaria, presentamos la Petición de Información 2025-0009 que este Cuerpo Legislativo aprobó. Esta Petición, que al aprobarse se convirtió en una Petición que al aprobarse se convirtió en una Petición del Senado como Cuerpo, en síntesis exigía que Justicia sometiera al Senado una opinión legal sobre la mencionada Orden Administrativa.

El 6 de febrero, a las seis y veintitrés de la tarde (6:23 p.m.) la licenciada Parra responde al Senado dicha Petición en la que en síntesis sostiene que no expedirá la opinión legal solicitada, pero determina, por iniciativa propia, referir el asunto a la División de Integridad Pública para que investigara los pormenores relacionados a la Orden Administrativa.

Todos conocen porque ha trascendido públicamente, que el Departamento de Justicia ha citado a la exsecretaria de Recursos Naturales Anaís Rodríguez, y también ha citado a este senador para que comparezca ante el Departamento de Justicia. Alude el Departamento que los procesos que lleva a cabo la División de Integridad Pública inician por un referido realizado por este servidor como senador.

Yo quiero dejar varias cosas establecidas para récord, señor Presidente. Primero, es altamente conocido que el poder amplio de investigación que tiene esta Asamblea Legislativa, así como sus integrantes, es dentro de esos linderos que nosotros hemos realizado nuestras funciones. Tan es así, que la primera Petición de Información que este Senado realizó fue precisamente dirigida al Departamento de Recursos Naturales en relación con esta Orden Administrativa.

Segundo, la citación que nos hace el Departamento de Justicia para que este senador comparezca el 2 de julio ante la División de Integridad Pública, nos da la oportunidad para recordar tanto al Departamento de Justicia, como a cualquier otra agencia del Ejecutivo, sobre la figura de la inmunidad legislativa en nuestro sistema constitucional. Dicha figura fue recogida en la Sección 14, Artículo III de la Constitución y es extensa, y cubre toda actividad legislativa legítima, tales como la de formular las leyes, la de investigar y fiscalizar el Gobierno, la de debatir asuntos de interés público y la de mantener informado al pueblo sobre la marcha de la cosa pública. Estas funciones están protegidas por la inmunidad legislativa.

Los motivos que inspiran una actividad legislativa legítima no son ni pueden ser objeto de escrutinio por una agencia del Ejecutivo o un foro judicial. La doctrina de la inmunidad parlamentaria perdería su valor si un legislador o un organismo legislativo tuviera que someterse a las exigencias o requerimiento del Ejecutivo. Hoy, lo hacen conmigo; mañana pueden hacerlo contra cualquier otro compañero, senadores y senadoras.

Nuestro planteamiento tiene la única intención de hacer constar para récord de este honroso Cuerpo Legislativo una situación que sin dudas nos preocupa, la intervención del Departamento de Justicia con las denuncias que hacen los senadores o con las peticiones que este Senado formula como parte de su proceso de investigación y fiscalización.

Comparecemos el 2 de julio ante el Departamento de Justicia, pero ciertamente advirtiendo que no vamos a ceder ninguno, ninguno de los derechos que nos cobija como legislador.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias por la oportunidad.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, señor Portavoz.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente…

SR. PRESIDENTE: Señor Molina Pérez, adelante.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Lo que le ha ocurrido a nuestro compañero es una muestra más de lo que venimos hace muchos meses diciendo de la persecución que reciben las personas que enfrentan la injusticia y quien la esté cometiendo sea cercano a la Gobernadora.

Vimos lo que le ocurrió a un grupo de manifestantes que fueron a reclamar por sus espacios públicos, y vemos cómo la primera Orden Administrativa de esta señora fue, precisamente apropiarse de los espacios públicos. No tan solo eso, vimos cómo ayer presentaron unas medidas en la Cámara de Representantes que las enviaron para acá, para que le dieran al Inspector General un poder de perseguir a las personas que administraron el Gobierno el cuatrienio pasado, lo vieron todos ustedes, no me lo inventé yo. Tan pronto se nominó a la señora Parra ustedes vieron lo que ocurrió con las cámaras…

SR. PRESIDENTE: Compañero, deme un segundito. Yo tengo a un senador en el uso de la palabra. Yo exijo silencio.

Disculpe.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Todos vimos cómo está tratando de por todos los medios criminalizar o silenciar a las personas que levantan su voz en contra de las acciones que esta gente está cometiendo. Es una agresión contra el medioambiente constantemente, porque le han llamado "desarrollo económico". Y es muy lamentable y es muy preocupante que cada senador que ahora se exprese tiene entonces que soportar el Departamento de Justicia, tiene entonces que soportar a lo que la Gobernadora entienda que va a utilizar para perseguirnos, cámaras de seguridad, ¿qué más, qué más, qué más tenemos que esperar? Nombraron una Secretaria de Justicia, y en lugar de citar al Secretario de Recursos Naturales, al compañero aquí presente. Es una conducta repetitiva y preocupante.

Pero dejando eso a un lado, ayer aquí se presentó un Presupuesto. Yo quiero pedirle disculpas a mi compañero Gaby, de Arecibo, cuando en un principio no creí en los 10 minutos de reflexión. Yo te pido disculpas, compañero, porque escuchar a nuestro Portavoz haber reflexionado sobre el Presupuesto, donde ahora se ha dado cuenta que la Policía de Puerto Rico le restaban dinero y que se lo habían quitado de las horas extras, significa que los tiempos de reflexión funcionan, porque ayer votó a favor de lo que hoy está criticando. Y yo no lo puedo creer, yo no sé si… Pero mire, también he aprendido de ello. Y gracias a nuestro compañero he buscado textos bíblicos, y encontré Génesis. Sigan, que nos van a convertir en sal. Si siguen actuando en contra del pueblo, después no se quejen. Nosotros le dijimos que estaba descuadra'o, claro. Pero el problema es la Junta de Control Fiscal, ahí sí estoy de acuerdo, porque son unos banqueros, abogados que no viven bajo las condiciones que nosotros tenemos que vivir, pero que predeterminan y determinan cómo nosotros tenemos que vivir, a qué nos tenemos que ajustar.

Yo traje unos contratos del Departamento de Educación, pero busquen el Departamento de Salud. Es insostenible la cantidad de dinero que nosotros gastamos en personas que dan simplemente talleres. Los gastos de las primas, si el Fondo del Seguro del Estado tiene un superávit, por qué nosotros continuamos pagando en exceso unas primas que lamentablemente es a la producción a quien afecta.

No podemos continuar dándole paso a que la Junta de Control Fiscal nos vea a nosotros como una manera de generar dinero para ellos. ¿Vinieron aquí a qué? A garantizarle a los acreedores de un mercado exclusivo, que es Puerto Rico para que ellos pudieran cobrar la deuda, nada más, porque Puerto Rico no puede ir al Fondo Monetario Internacional ni al Banco Mundial, está sujeto a Wall Street. Somos un paraíso esclavo del capital financiero. Y aquí muchos no lo han querido aceptar. Y para nosotros acabar con ese paraíso fiscal tenemos que enfrentar a la Junta de Control Fiscal. Pero no tan solo a la Junta de Control Fiscal. Tenemos que enfrentarnos a nosotros mismos, viabilizando

leyes y exenciones contributivas a personas que no aportan. La triple exención contributiva lo sigo mencionando. Los fondos de obligación general nuestra Constitución es en función al capital financiero, no en función a nuestra sociedad. Y eso nosotros tenemos que acabarlo y lo vamos a acabar.

Para terminar, por favor, no sucumban ante la petición de entregarle La Parguera a unos usurpadores donde ahora le han dado derecho a heredar la herencia es una propiedad. Eso ocurrió ayer mientras aquí responsablemente cada uno de nosotros estaba trabajando con el Presupuesto. Es increíble que le hayan regalado los bienes de dominio público a la familia de la Gobernadora. Pero eso lo vamos a atajar.

Esas son todas mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Breve. Es que nosotros hicimos un planteamiento de Privilegio de Cuerpo en el cual estamos tomando en consideración y dando conocimiento de la citación que tuvimos de Justicia, y no sé si la Presidencia se va a expresar con relación al Privilegio.

SR. PRESIDENTE: Sí. Nosotros vamos a consumir un turno para atender ese asunto. Vamos a pedirle al señor Vicepresidente que, por favor, asuma la Presidencia.

- - - -

Es llamado a Presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

Quiero dejar para el récord unas expresiones que me parece que debe poner en perspectiva cuál ha sido nuestra óptica con todos estos asuntos de legislación, de citaciones, de investigaciones.

Escuché al compañero, el distinguido amigo compañero Portavoz del Partido Popular, Luis Javier Hernández, hacer un planteamiento. Ciertamente, el compañero solicitó la investigación en la carta que le envió al Departamento de Justicia. Y yo quisiera pensar o debo concluir que lo que hará el Departamento de Justicia es preguntarle si tiene información alguna que aportar, porque el compañero fue el promovente de la investigación, así que yo estimo que hasta ahí llegará. Yo leí la comunicación que el compañero envió, y este Senado aprobó la Petición que el compañero hizo. Y, en esencia, es parte de la función legislativa individual cuando envió la carta, y colectiva cuando se aprobó la Petición. Así que no veo razón por la cual deba preocuparse el compañero; y el Senado de Puerto Rico hará valer todas las prerrogativas que le corresponden desde la perspectiva jurídica, legal y cualquiera otra que fuera necesario. Así que en ese sentido, pues no debe tener ninguna preocupación.

Sobre la interacción con el Cuerpo Hermano o con el Ejecutivo en términos de proyectos y de iniciativas del Ejecutivo, yo he procurado siempre que he presidido el Senado de Puerto Rico, defender las facultades del Senado de Puerto Rico, siempre. Hace algún tiempo, en una circunstancia similar a la que está mi querido compañero Luis Javier Hernández, estuvo el entonces portavoz Aníbal José Torres cuando la entonces Secretaria de Justicia lo citó y le dimos todas las garantías y todas las protecciones al compañero, y el pueblo de Puerto Rico conoce lo que ocurrió.

Así es que más allá de lo que pueda ser retórica, política o de lo que pueda ser insinuación noticiosa, está el dato cierto que bajo mis tres (3) Presidencias yo he defendido a los legisladores de todos los partidos, y la facultad y prerrogativa del Senado de Puerto Rico, al punto que acudí al Tribunal para sacar a un Gobernador del Partido Nuevo Progresista que no había sido confirmado por el Senado. Con todas las consecuencias políticas y todas las circunstancias que rodearon ese evento.

Así que no es lo que estemos diciendo, es lo que hemos hecho. Que yo no estoy muy seguro que Senados de otros partidos lo hubiesen hecho, se hubiesen atrevido. Yo me atreví. Y llevo cinco (5) términos en el Senado y tres (3) de ellos de Presidente.

Sobre lo que alguna gente podría interpretar o ver como algún exceso del Ejecutivo, bueno, eso es relativo. El Ejecutivo podrá tener todas las pretensiones ahora, en el pasado o en el futuro que quiera tener. Pero el Senado de Puerto Rico no renuncia bajo ninguna circunstancia a las facultades de aceptar, rechazar, modificar o actuar de la manera que entienda que deba actuar. Y debe quedar claro que los que fuimos electos bajo la insignia del Partido Nuevo Progresista cuando decidimos aspirar bajo la insignia de nuestro glorioso partido, todos nos comprometimos a apoyar los proyectos del Programa de Gobierno. Y quiero detenerme ahí un poco. Programas de Gobierno son los que están contenidos en esa Plataforma que le mostramos a Puerto Rico para que votara por el PNP y votó por el PNP masivamente. Proyectos de Administración son esos y cualesquiera otros que puedan estar apartados del Programa de Gobierno y con eso no hay compromiso. Esos se evalúan como se evalúa cualquier Proyecto de iniciativa legislativa que no esté contenido tampoco en el Programa de Gobierno o que sea de cualquier compañero de cualquier Delegación de Mayoría, Minoría o el compañero amigo independiente.

Así que nosotros no vamos a regalarle nada a nadie. No le vamos a dar un pase de paloma a nadie. Y no le vamos a aguantar ni soberbia ni prepotencia a nadie, ni en la Legislatura, ni en el Ejecutivo, ni a la prensa, ni en los municipios. Nosotros vamos a hacer lo que nos corresponde hacer, tan simple como eso.

Así es que todos los senadores pueden estar en la completa seguridad que desde su rol fiscalizador, de cualquier Delegación, tendrán el respaldo que corresponde conforme a la Constitución y conforme al Reglamento del Senado de Puerto Rico, sin condiciones. El que se aparte de la ley, el que se aparte de los reglamentos, el que se aparte de lo que es la norma jurídica, bueno, pues tendrá sus propios problemas, y a ese no lo vamos a estar apoyando porque –¿verdad?– decidió por sus actos apartarse de lo que es correcto.

Así es que yo quiero que quede claro esto, porque se habla de Proyectos de Administración, de habla de iniciativas, se habla de investigaciones, se habla de tantas cosas que es mejor esperar a que las cosas ocurran, que acontezcan para entonces uno poder reaccionar correctamente. Y por eso yo le digo al compañero del Portavoz del Partido Popular que la investigación la pidió él. Me imagino yo que lo que le van a preguntar es si tiene alguna otra información. De hecho, fue el Senado de Puerto Rico el que hizo que cambiaran la Orden Administrativa aquella controversial. Fue este Senado el que hizo que la cambiaran. Ese es el récord público.

Así es que en lo que a mí respecta, yo estoy seguro que la inmensa mayoría de los compañeros que conforman parte de este Senado no vamos a permitir atropellos contra nadie ni de nadie. Así que yo mi exhortación es a que mantengamos la calma y que actuemos con firmeza, sin ninguna preocupación, porque si hay que enfrentarse al Ejecutivo o a un municipio, o a la prensa o a la Cámara o a alguna Delegación en particular, lo vamos a hacer con el ánimo sereno, siempre como lo hemos hecho, con la mayor responsabilidad y la honradez intelectual que corresponde. Pero no debe haber aquí preocupaciones de que son componendas para silenciar o para intimidar a nadie.

En mi segunda Presidencia el entonces Gobernador, Ricardo Rosselló, se empeñó con eliminar la Ley 80 y eliminar el Bono de Navidad y eliminar los municipios, le dio con eso. Y vinieron alcaldes del PNP y la Cámara, y llamaron a las agencias y dijeron que iban a hacer, y por poco si hubiésemos sido la Iglesia Católica, me hubiesen excomulgado. Pero no lo permitimos. Y al final del tiempo, el tiempo nos dio la razón. No era necesario derogar la Ley 80. Era injustificado eliminar el Bono de Navidad. Pero hay gente que llegan a ciertas posiciones y de alguna manera, pues interpretan que tienen vía libre para actuar sin restricción alguna, y lamentablemente, pues no es así. Todos tenemos que entender que le respondemos al pueblo de Puerto Rico. Y que todas las posiciones de liderato, todas las que ocupamos, todas son transitorias. Todos los que estamos aquí y en cualquier otro cargo electivo en algún momento tendremos, antes del cargo que ocupamos, la palabra "ex", exalcalde, exsenador, expresidente, todas esas cosas, y dependiendo cómo se haya comportado, ese "ex" tendrá brillo o será una marca para la tristeza de él y de su gente que no supo defender lo que le correspondía defender desde el cargo que ocupó.

Así es que no debe haber preocupación alguna. La exsecretaria de Recursos Naturales compareció. Ella no mostró preocupación. La prensa quería que reaccionara. Bueno, pues ella no ha reaccionado, por qué vamos a reaccionar nosotros. Así es que, de nuevo, son investigaciones que decidió el Departamento de Justicia llevar a cabo, que las lleve. Ahora, lo que sí esperamos es que cuando concluya, le informe a Puerto Rico qué, si algo, encontró. En esa investigación y en cualquiera otra que esté haciendo, porque es lo que el pueblo de Puerto Rico merece, conocer para qué se investigó, qué se logró saber y cuál va a ser la consecuencia de lo que se investigó para evitar señalamientos o insinuaciones de persecución o de abuso del Gobierno de Puerto Rico contra nadie.

Así es que cuando llegue el Proyecto de La Parguera, compañero Molina, aquí lo vamos a esperar, todos los senadores, el que esté a favor, está a favor, el que esté en contra, está en contra. Ese y cualquiera otro, cualquiera otro. No vamos a prejuzgar ningún Proyecto. Cuando los tengamos lo vamos a evaluar en su justa perspectiva, y lo que tenga bueno lo reconocemos, y lo que tenga malo lo señalamos, si lo podemos arreglar lo arreglamos, y si no tiene remedio, como dicen en el campo, matamos el pollo y se acabó el acabó el moquillo.

Son mis palabras, señor Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dígame.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso b., hay una Petición de la senadora Barlucea Rodríguez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1081
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Isabel Castro Vargas, por su selección como Madre del Año de Juncos 2025 por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc.

Moción 2025-1082
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Héctor M. Rivera por obtener el premio de Superación en su graduación de duodécimo grado del Programa de Educación para Adultos de la Escuela Luis Hernaiz Veronne en Canóvanas.

Moción 2025-1083
Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a María Alvarado Bonilla, por su selección como Madre del Año 2025 de Guayama por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 235
Por el senador Hernández Ortiz, las senadoras González Huertas y Álvarez Conde, y los senadores Dalmau Santiago y Santiago Rivera:

"Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico[~~,~~] a la familia y seres queridos de quien en vida fuera, [~~Don~~] ***don*** Antonio Negrón García, [~~ex juez~~] ***exjuez*** asociado del Tribunal Supremo de Puerto ***Rico***.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico, con profundo respeto expresa sus condolencias a los familiares y amigos del [~~ex Juez Asociado~~] ***exjuez asociado*** del Tribunal Supremo Antonio Negrón García ante su partida terrenal el domingo, 22 de junio de 2025, dejando una profunda huella en el pensamiento jurídico del [~~País~~] ***país***.

El licenciado Antonio Negrón García nació en San Juan, Puerto Rico, en el 1940. Obtuvo el grado de bachiller en Artes de la Universidad de Puerto Rico en 1962. Posteriormente se graduó de la [~~escuela del~~] ***Escuela de*** Derecho de esa misma institución en 1964. En el 1966 comenzó su trayectoria como Juez de Distrito, cargo que ocupó hasta 1972**,** cuando fue ascendido a Juez Superior. Entre los años 1972 al 1974 presidió el Comité Asesor de Nombramientos Judiciales del Gobernador de Puerto Rico y fungió como Secretario Ejecutivo del Consejo sobre la Reforma de Justicia de Puerto Rico, aportando al sistema judicial de nuestro país.

El 15 de noviembre de 1974, con tan solo 34 años, fue designado Juez Asociado del Tribunal Supremo por el entonces gobernador Rafael Hernández Colón, puesto que ocupó durante 26 años, hasta su retiro en junio de 2000. Tras su retiro, continuó aportado al desarrollo del derecho integrándose al claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, institución que le otorgó el rango de Catedrático Distinguido en el 2002. Desde la judicatura defendió con vehemencia la independencia judicial, en momentos en que se cuestionaba la separación de poderes de nuestro sistema constitucional. Nos enseñó la importancia de las opiniones disidentes, una de las cuales recientemente se convirtió en la posición mayoritaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Desde el estrado, con firmeza y determinación defendió la inmunidad legislativa que cobija a los legisladores.

Lamentamos profundamente su partida, a la misma vez le pedimos al Todopoderoso que llene a su familia, amigos y seres queridos de fortaleza y consuelo.

A nombre del Senado de Puerto Rico extendemos nuestra solidaridad a su familia, confiando que encuentren consuelo en el legado que el [~~ex Juez Asociado~~] ***exjuez asociado*** Antonio Negrón García dejó para las presentes y futuras generaciones.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresan las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de [~~Don~~] ***don*** Antonio Negrón García, [~~ex juez~~] ***exjuez*** asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada a su familia, como muestra de nuestro respeto a quien en vida fuera, Antonio Negrón García.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Rosa Ramos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el 27 de junio de 2025, para terminar el trámite legislativo necesario en torno al Proyecto del Senado 194 y 264."

El senador Rosa Ramos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el 27 de junio de 2025 en la segunda sesión ordinaria, para terminar el trámite legislativo necesario en torno al Proyecto del Senado 335, 265, 382, y la Resolución Conjunta del Senado 7."

La senadora Jiménez Santoni ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Marissa Jiménez Santoni, Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a este Alto Cuerpo, relevar a la Comisión de Turismo y Recursos Naturales de tener que informar el Proyecto de la Cámara 36 asignado a nuestra comisión por entender que la misma debe ser atendida por la Comisión de Gobierno."

La senadora Barlucea Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 25 de junio del 2025, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 230."

La senadora Román Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Senadora que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 397, el cual fue radicado el pasado, 10 de marzo de 2025."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para unir a la Delegación del PIP a la Resolución del Senado 235.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita unirme como coautora al Anejo B.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para unirme a la Resolución del Senado 235.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción del senador Rosa Ramos, Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico solicitando respetuosamente a este Alto Cuerpo que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra honorable Comisión hasta el 27 de junio de 2025 para terminar los trámites legislativos necesarios en torno al Proyecto del Senado 194 y 264.

SR. PRESIDENTE: Se concede hasta el 25 de junio.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso d., hay una Moción del senador Rosa Ramos, Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, solicitando que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra honorable Comisión hasta el 27 de junio de 2025 en la Segunda Sesión Extraordinaria, para terminar el trámite legislativo necesario en torno al Proyecto del Senado 335, 265, 382 y la Resolución Conjunta del Senado 7.

SR. PRESIDENTE: Se concede hasta el 25 de junio.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, el inciso e., hay una Petición de la senadora Jiménez Santoni, Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico. Respetuosamente solicito a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales de tener que informar el Proyecto de la Cámara 36 asignada a nuestra Comisión, por entender que la misma debe ser atendida por la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se refiere la medida a la Comisión de Gobierno.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, el inciso f., hay una Petición de la senadora Barlucea Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Vivienda, Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicitando respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda una prórroga hasta el 25 de junio de 2025 para terminar el trámite legislativo necesario para rendir informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado 230.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso g., hay una Petición de la senadora Román Rodríguez, solicitando que se retire de todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 397, el cual fue radicado el pasado 10 de marzo de 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. ¿Listo?

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver el informe del Proyecto del Senado 644 a la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proponemos que se releve a la Comisión de Gobierno de atender el Proyecto del Senado 644, se proceda con el descargue y la medida que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proponemos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de atender la Resolución del Senado 236, se proceda con el descargue y la medida se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a solicitar la reconsideración del informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 136.

SR. PRESIDENTE: Alguien tiene que secundar la Moción.

SR. COLÓN LA SANTA: Secundo la Moción.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Daniel Colón La Santa secunda la Moción. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora…

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para unirme.

SR. PRESIDENTE: Okay. Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Que se incluya la Resolución Conjunta de la Cámara 136?

SR. MATÍAS ROSARIO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a regresar al turno de lectura del Calendario para darle lectura a la Resolución Conjunta de la Cámara 136.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 136.

***Nota: La Resolución Conjunta de la Cámara 136, en su reconsideración, será incluida como anejo en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a regresar al turno de discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 136, titulada:

"Para asignar la cantidad de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil (13,095,315,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2026, las siguientes cantidades o la porción de estas fuese necesario; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se mantengan las enmiendas en Sala previamente aprobadas, excepto las realizadas en la página 106.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se mantengan las enmiendas aprobadas previamente, excepto las que están en la página 126?

SRA. PADILLA ALVELO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Perdóneme, página 106, corregimos. Todas las enmiendas, excepto la página 106, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, que se lean.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos con las enmiendas en Sala sobre la versión enmendada, excepto esas enmiendas de la página 106.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 106, línea 1,	después de "v." eliminar todo su contenido y sustituir por "Fondo para mejoras de capital relacionadas al desarrollo económico, infraestructura crítica, la salud y la seguridad pública en los Gobiernos Municipales, sujeto a la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera"
Página 106, línea 2,	antes de "5,000,000" eliminar todo su contenido
Página 106, línea 3,	eliminar "86,153,000" y sustituir por "96,653,000"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas adicionales en Sala.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 136 con las nuevas enmiendas sobre las enmiendas de la página 106, los que estén a favor de la medida, según ha sido enmendada, dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Señor Portavoz, vamos a hacer un Calendario de Votación Parcial sobre la medida para pasarlo a la Cámara.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos un breve receso en lo que conformo un Calendario Final de Votación Parcial.

SR. PRESIDENTE: Bien. Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se conforme un Calendario de Votación Final …

SR. PRESIDENTE: Parcial.

SR. MATÍAS ROSARIO: …que incluya la Resolución Conjunta de la Cámara 136, reconsiderada, con enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Votación.

Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo. Este servidor emitirá un voto explicativo al cual se unirán los compañeros de la Delegación…

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para pedir un voto explicativo sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañero portavoz del Partido Popular Luis Javier Hernández…

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Y que se una la Delegación del Partido Popular.
SR. PRESIDENTE: …y su Delegación emitirán un voto explicativo sore la medida.
Ábrase la Votación. ¿Listos?

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, vamos a extender por diez (10) minutos adicionales.
Se extiende la votación, diez (10) minutos adicionales.
Señora Secretaria, que se informe, se informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN PARCIAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final Parcial la siguiente medida:

R. C. de la C. 136 (rec.)

"Para asignar la cantidad de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil (13,095,315,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2026, las siguientes cantidades o la porción de estas fuese necesario; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN
(Núm. 1)

La Resolución Conjunta de la Cámara 136 (rec.) es considerada en Votación Final Parcial, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.
Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

PRIMER VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, la medida ha sido aprobada.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a regresar al turno de Mociones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para dejar sin efecto el descargue del informe del Proyecto del Senado 644 y se mantenga en la Comisión de Gobierno.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial a continuar con la Reunión Ejecutiva que se está llevando a cabo en la Sala de Mujeres Ilustres.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 32).

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, que los Asuntos Pendientes permanezcan en asuntos pendientes.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 163, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", a los fines de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el propósito de maximizar sus usos y que mayor cantidad de ciudadanos tengan acceso a estos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico vivimos momentos en los que se hace patente la necesidad de fomentar el respeto en nuestra sociedad. Diariamente somos testigos de la violencia rampante, tanto en las calles como en el núcleo de muchas familias. Recientemente hemos visto una serie de crímenes horrendos en contra de mujeres, niños y mascotas. Esprecisamente la educación, la mejor herramienta contra la violencia y el maltrato. Si inculcamos a los niños, desde temprana edad, ética y respeto a la vida tendremos adultos de bien.

Ante esta situación, es necesario que el Gobierno de Puerto Rico, en su interés apremiante de garantizar una mejor calidad de vida para el pueblo, propicie nuevas alternativas que atiendan responsablemente la raíz de la problemática social que nos afecta. Resulta imprescindible brindar a nuestros ciudadanos las herramientas necesarias para poder proveerle a éstos, el respeto y empatía en asuntos sociales esenciales para lograr el desarrollo productivo de cada individuo y fomentar la sana convivencia en comunidad.

Sabido es que, a la Oficina de Ética Gubernamental, se le ha delegado promovery preservar la integridad de los servidores públicos de las institucionesgubernamentales. Para así, fortalecer y dar continuidad al proceso de desarrollo ypromoción de la cultura ética y de la excelencia en el servicio público.

De otra parte, la promulgación de la ~~Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"~~ *Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como"Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"* , establece que el propósito principal de la educación elemental es iniciar al educando en el proceso de formación, orientándolo hacia el autoconocimiento, el desarrollo del pensamiento crítico y el conocimiento formal del mundo que lo rodea. Como parte de ese propósito, se estableció "Tus Valores Cuentan"que es un programa de respeto y valores integrado, exclusivo y amplio para las escuelaspúblicas de Puerto Rico. El mismo incluye adiestramiento y materiales para ayudar a las escuelas a crear un ambiente escolar propicio para lograr el aprovechamiento académico, el desarrollo personal y la seguridad.

Esfuerzos similares, ha desarrollado el Departamento de la Familia, agencia que tiene la responsabilidad de promover la unión familiar mediante la comprensión, tolerancia, respeto y amor en lugar de la violencia. Otro ejemplo de estos esfuerzos, lo evidencia *el Negociado de* la Policía de Puerto Rico, mediante el desarrollo del programa "Tu amigo el policía", donde se llevan charlas y conferencias a las comunidades. El Cuerpo Policiaco también ha recibido los beneficios del Programa Tus Valores Cuentan, lo que ha servidopara ampliar la comunicación y crear proximidad, acceso, responsabilidad y efectividadentre los agentes del orden público y las comunidades.

A manera de ejemplo, el Departamento de Recreación y Deportes, estableció el Programa Deporte Pa'l Barrio, donde comunidades identifican, capacitan y desarrollan talentos deportivos, dando participación a todos los niños y jóvenes por igual sin importar las clases sociales y cuidando la salud integral de cada uno de los participantes, donde se les provee el espacio para crecer como seres humanos, hasta convertirse en ciudadanos aptos y capaces las de alcanzar mejores expectativas en su vida en provecho propio y de su país.

Como parte del trabajo integrado que proponemos, agencias como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) mediante acuerdo con el Departamento de Educación (DE), implantaron el proyecto educativo Valores al Alcance con Logros, Oportunidades y Retos (VALOR) en las escuelas elementales del país. Mediante el mismo se buscaba promover y fortalecer entre nuestros estudiantes valores tan fundamentales como el respeto, la confiabilidad, la justicia, la bondad, la responsabilidad, el civismo y el respeto. Adicionalmente, se continuaron los esfuerzos para prevenir el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como violencia y otras conductas de riesgo.

Basado en los preceptos antes esbozados, demostramos los beneficios de integrar los programas ya establecidos en las respectivas agencias gubernamentales, donde se trabaja en conjunto para que los servicios que actualmente se brindan, puedan impactar la mayor cantidad de ciudadanos posible.

Ciertamente, es nuestro compromiso mejorar la calidad de vida y lograr el enriquecimiento del respeto entre nuestros ciudadanos. Tal iniciativa beneficia a los estudiantes, sus comunidades y a la ciudadanía en general. A través de las diversas iniciativas que genere esta designación, las comunidades podrán participar de actividades y dinámicas que fomenten la sana convivencia. Es fundamental que los organismos antes detallados, busquen las estrategias necesarias para formar parte de la transformación social y cultural, fomentando así un proceso integrado.

Sin lugar a dudas, fomentar el respeto en nuestros ciudadanos, plantea la posibilidad de un mejor futuro, logrando su desarrollo integral. De otra parte, al realizar un esfuerzo entre las agencias se promueve el uso adecuado de recursos económicos, que actualmente son limitados ante la crisis que enfrenta Puerto Rico.

El Gobierno de Puerto Rico ha resaltado la importancia de la ética y el respeto componentes indispensables en el ser humano. A esos efectos, se ha fomentado una política pública enfocada en la educación y reforzando valores como la honestidad, dignidad, compromiso, responsabilidad, respeto, empatía, sensibilidad, solidaridad, igualdad, justicia y bondad hacia las mascotas. Siendo así, entendemos pertinente que el Comité Interagencial esté compuesto por la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, *el Negociado de* la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio promover la ética y el respeto; así como también se reconoce la importancia de que las agencias ofrezcan tales servicios de manera conjunta. Maximizando sus recursos con el propósito de establecer un mensaje abarcador en contra de la violencia y resaltando el respeto a la vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Integración de Respeto *a la Vida* en Puerto Rico."

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la integración de la enseñanza de respeto y ética en las comunidades, mediante la unión de los programas existentes en las agencias gubernamentales que fomenten los principios éticos incluyendo el amor, la paciencia, la tolerancia, la responsabilidad, la lealtad, la honestidad, la gratitud, el perdón, el respeto a la vida, bondad hacia las mascotas y la sana convivencia.

Artículo 3.- Reglamento

El Departamento de Educación adoptará un reglamento para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa días (90) a partir su aprobación.

Artículo 4.- *Creación e* Integrantes del Comité Interagencial

Se crea el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida. El Comité tendrá la encomienda de:

a) Identificar todos los programas existentes que promuevan el respeto a la vida y los valores éticos.

b) Coordinar acciones conjuntas para maximizar la cobertura de dichos programas.

c) Proveer apoyo técnico y logístico entre agencias.

d) Establecer un plan de trabajo anual.

e) Promover campañas de orientación en las comunidades.

f) Establecer indicadores de impacto y evaluación de resultados.

El Comité Interagencial estará compuesto por las siguientes agencias o instrumentalidades públicas o sus representantes autorizados designados por su Secretario, Director Ejecutivo o el principal oficial ejecutivo, según sea el caso:

a) Departamento de Educación
b) Departamento de la Familia
c) Oficina de Ética Gubernamental
d) Departamento de Recreación y Deportes
e) Departamento de la Vivienda
f) Oficina de la Procuradora de las Mujeres
g) ~~Superintendencia de la Policía~~ *Negociado de la Policía de Puerto Rico*

Artículo 5. - Comité Interagencial – Presidente

El Comité Interagencial será presidido por el Secretario del Departamento de Educación o su representante. Las agencias y oficinas, antes mencionadas, designarán un funcionario para la coordinación de los servicios de apoyo y facilitarán la prestación de servicios de sus respectivas agencias en cuanto a los Programas existentes.

Artículo 6.- Funciones y Responsabilidades del Comité Interagencial

El Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Identificar, compilar y evaluar todos los programas existentes en las agencias públicas que promuevan la ética, los valores y el respeto a la vida.

2. Diseñar un plan de integración y articulación de dichos programas, con el objetivo de evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar su alcance y efectividad.

3. Establecer protocolos de coordinación interagencial, que incluyan mecanismos para compartir datos, materiales educativos y recursos humanos.

4. Recomendar mejoras o actualizaciones a los programas existentes, basándose en evidencia empírica, mejores prácticas y retroalimentación comunitaria.

5. Elaborar campañas educativas y de orientación pública, que refuercen los valores y principios promovidos por esta Ley.

6. Coordinar actividades comunitarias y escolares donde se promuevan los valores del respeto, la empatía y la sana convivencia.

7. Crear y mantener un inventario público en línea, accesible al ciudadano, de los programas vigentes por agencia, su ubicación y requisitos de participación.

8. Medir el impacto de las iniciativas implementadas bajo esta Ley mediante el uso de indicadores específicos de rendimiento y resultados.

9. Ofrecer recomendaciones legislativas y administrativas al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para ampliar o mejorar la política pública sobre el respeto a la vida.

Artículo ~~6~~ *7*.- Comité Interagencial – Alianzas

Se faculta al Comité Interagencial a establecer alianzas con instituciones privadas o entidades sin fines de lucro, para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Artículo ~~7~~ *8*.- Informes

El Comité Interagencial, por medio del Secretario de Educación, remitirá informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la aprobación de esta Ley, se rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de noventa (90) días, donde se detallen los Programas identificados al momento y su plan de trabajo proyectado. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de diciembre de cada año.

Artículo ~~8~~ *9*.- Presupuesto

El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá el espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Además, se autoriza recibir o parear fondos federales, estatales, municipales y privadas, las cuales se mantendrán en una cuenta separada en el Departamento de Educación.

Artículo ~~9~~ *10*.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo ~~10~~ *11*.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del **P. del S. 163**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 163** tiene el propósito de establecer la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", con el fin de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el objetivo de maximizar el uso de estos programas y asegurar que una mayor cantidad de ciudadanos tenga acceso a ellos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 163 resalta que en Puerto Rico vivimos momentos en los que se hace patente la necesidad de fomentar el respeto en nuestra sociedad. Diariamente somos testigos de la violencia rampante, tanto en las calles como en el núcleo de muchas familias. Esprecisamente la educación, la mejor herramienta contra la violencia y el maltrato. Si inculcamos a los niños, desde temprana edad, ética y respeto a la vida tendremos adultos de bien.

Ante esta situación, es necesario que el Gobierno de Puerto Rico, en su interés apremiante de garantizar una mejor calidad de vida para el pueblo, propicie nuevas alternativas que atiendan responsablemente la raíz de la problemática social que nos afecta. Resulta imprescindible brindar a nuestros ciudadanos las herramientas necesarias para poder proveerle a éstos, el respeto y empatía en asuntos sociales esenciales para lograr el desarrollo productivo de cada individuo y fomentar la sana convivencia en comunidad.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio promover la ética y el respeto; así como también se reconoce la importancia de que las agencias ofrezcan tales servicios de manera conjunta. De esta forma se maximizan sus recursos con el propósito de establecer un mensaje abarcador en contra de la violencia y resaltando el respeto a la vida.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad y deber ministerial de estudiar y evaluar el Proyecto del Senado 163, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, al Departamento de la Familia, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, al Departamento de la Vivienda, a la Oficina de Ética Gubernamental, al Departamento de Recreación y Deportes y al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

De estas entidades, el Departamento de Educación, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Vivienda y la Oficina de Ética Gubernamental presentaron sus comentarios.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) sostuvo que es la entidad responsable de ofrecer educación pública primaria y secundaria en la Isla, conforme al mandato constitucional y legal. Asimismo, la Ley 85-2018, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, establece que uno de los propósitos del sistema educativo es preparar ciudadanos productivos, respetuosos de la ley y comprometidos con el bienestar común.

Expresa que el Proyecto del Senado 163 propone decretar una política pública enfocada en promover la ética y el respeto en las comunidades escolares y más allá, integrando los programas existentes en distintas agencias gubernamentales. Este esfuerzo responde a los retos sociales y éticos que enfrenta la sociedad puertorriqueña, y busca maximizar recursos y coordinar programas ya establecidos.

Destaca que entre los valores que se promueven en el proyecto se encuentran el amor, la paciencia, la tolerancia, la responsabilidad, la honestidad, la gratitud, el perdón, la lealtad, la bondad, el civismo y el respeto a la vida y a las mascotas. Para implementar esta visión, la medida propone la creación de un comité interagencial compuesto por representantes de diversas agencias (Educación, Familia, Recreación y Deportes, Vivienda, Oficina de Ética Gubernamental, Policía de Puerto Rico y Oficina de la Procuradora de las Mujeres), presidido por el secretario del DEPR o su representante. Este comité coordinaría los servicios entre las agencias y presentaría informes anuales sobre los avances al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

Según el proyecto el DEPR se comprometería a destinar los fondos, recursos, materiales y espacios físicos necesarios para apoyar la implementación de esta iniciativa. Asimismo, se contempla que el comité interagencial pueda recibir o combinar fondos provenientes de fuentes federales, estatales, municipales o privadas para sostener sus operaciones.

No obstante, a pesar de manifestar su respaldo general a la medida, el DEPR plantea varias preocupaciones. En primer lugar, señala una falta de claridad normativa, ya que el proyecto regula las funciones del comité interagencial, pero omite un artículo que ordene explícitamente su creación formal. En segundo lugar, advierte sobre el riesgo de burocratización, dado que la coordinación entre múltiples agencias podría provocar retrasos si no se establecen con precisión los procesos de implementación.

Además, se destaca el posible impacto presupuestario, ya que asumir los costos de esta iniciativa podría desviar recursos de otras áreas prioritarias como la enseñanza de materias básicas o el mejoramiento de la infraestructura escolar. Finalmente, el DEPR subraya la necesidad de establecer mecanismos claros para medir los resultados del proyecto, con el fin de evitar que se convierta en una propuesta simbólica sin efectos tangibles.

En conclusión, aunque la agencia respalda los propósitos del proyecto, reitera que su éxito dependerá de la claridad en su marco legal, la asignación de recursos recurrentes y una implementación eficaz y evaluable.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) señaló que reconoce la violencia como una de las problemáticas sociales más alarmantes, con énfasis en la violencia de género, un fenómeno estructural derivado de desigualdades históricas entre hombres y mujeres. Esta forma de violencia va más allá de lo físico, abarcando dimensiones psicológicas, emocionales y económicas, y requiere un enfoque integrado y sostenido, como el que propone el Proyecto del Senado 163.

La OPM respalda el propósito principal del proyecto, que busca fomentar una cultura de respeto y ética como base para la convivencia social, en consonancia con su ley orgánica (Ley Núm. 20-2001). En cuanto a disposiciones específicas, apoya la declaración de política pública del Artículo 2, al entender que promover valores como la tolerancia y el respeto puede prevenir la violencia de género desde sus raíces. También considera razonable que el Departamento de Educación lidere el proceso reglamentario (Artículo 3), siempre que la OPM y otras agencias sean incluidas para asegurar la atención adecuada a temas de género y discriminación.

La Oficina respalda la creación del Comité Interagencial (Artículo 4) y su participación en el mismo, destacando que podrá aportar experiencia técnica en prevención, fiscalización y educación sobre violencia de género. Apoya también la posibilidad del Comité de establecer alianzas con organizaciones sin fines de lucro (Artículo 6), ya que esto puede ampliar los recursos y enfoques. Además, avala el mecanismo de rendición de cuentas del Artículo 7, recomendando que los informes incluyan datos desglosados por género, edad y región. En cuanto al Artículo 8, considera adecuada la asignación presupuestaria a través del Departamento de Educación, siempre que se garantice la participación efectiva de todos los integrantes del Comité.

La OPM aclara que, aunque esta medida no sustituye políticas dirigidas específicamente a erradicar la violencia de género, sí complementa dichos esfuerzos mediante la prevención y educación comunitaria. Reitera su compromiso como ente fiscalizador y colaborador en este esfuerzo multisectorial. Como observación técnica, solicita corregir la referencia legal en la Exposición de Motivos para sustituir la derogada Ley Núm. 68 por la vigente Ley Núm. 85-2018.

En conclusión, la OPM apoya la aprobación del P. del S. 163 por su potencial para contribuir a una cultura de equidad, respeto y prevención de la violencia de género. Sin embargo, recomienda integrar en el proceso de evaluación la opinión del Departamento de Educación, del Departamento de la Familia, de la Oficina de Ética Gubernamental, del Departamento de Recreación y Deportes, del Departamento de la Vivienda y del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda (DV) expresó su apoyo al Proyecto del Senado 163, mediante el cual se reconoce que el rol de la Oficina de Ética Gubernamental es preservar la integridad del servicio público y que la Ley Núm. 68 de 1990 destaca el valor formativo de la educación primaria. La agencia reconoció que ya existen programas en vigor, como *Tus Valores Cuentan*, *Deporte Pa'l Barrio*, y *VALOR*, que fomentan la convivencia respetuosa, la prevención de la violencia y la promoción de valores en las comunidades.

Mencionó que el proyecto propone consolidar estas iniciativas mediante la creación de un Comité Interagencial, liderado por el Departamento de Educación, e integrado por diversas agencias. Este comité se encargaría de coordinar esfuerzos, implementar un reglamento para aplicar la política pública sobre enseñanza de respeto y ética, y rendir informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Además, se establece que el Departamento de Educación aportaría fondos de su presupuesto y podría recibir o parear recursos de otras fuentes gubernamentales o privadas.

Aunque el Departamento de la Vivienda no anticipa que sus programas sean directamente impactados, reafirma su disposición a colaborar. Sin embargo, otorga deferencia a la posición que las otras agencias —más directamente involucradas— puedan expresar, especialmente ante las posibles implicaciones presupuestarias que la medida tendría para el Departamento de Educación y otras entidades.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La Oficina de Ética Gubernamental (OEG) respalda el enfoque preventivo de la medida legislativa propuesta, reconociendo que la educación es esencial para fomentar el respeto y la sana convivencia. A través del Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético, la OEG promueve una cultura de conducta ética en el servicio público, basada en el respeto, la cortesía y la preocupación por el bienestar ciudadano.

Aunque su labor se enfoca principalmente en el funcionariado público, la OEG también ha desarrollado iniciativas con impacto social más amplio. Entre estas se incluyen contenidos educativos en YouTube, un pódcast titulado *Praxis Ética* en Spotify, programas transmitidos por WIPR, campañas educativas en medios de comunicación y la organización del evento *5K por los Valores*, que promueve el civismo y los valores en la ciudadanía.

La OEG coincide en la necesidad de una coordinación interagencial eficaz, pero señala que la medida legislativa no define claramente los roles y funciones del Comité Interagencial. Aunque se infiere que las agencias deben colaborar para ampliar el alcance de programas existentes, se recomienda que el proyecto sea más explícito en cuanto a las responsabilidades del Comité para evitar ambigüedades y facilitar una implementación efectiva.

Asimismo, sugiere corregir aspectos técnicos del proyecto de ley tales como ajustar el nombre de la ley para mantener coherencia con el título completo —incluyendo la frase "a la Vida"— y sustituir la referencia incorrecta a la "Superintendencia de la Policía" por el término correcto: "Negociado de la Policía de Puerto Rico".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el Proyecto del Senado 163 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el contenido y los propósitos del Proyecto del Senado 163, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico concluye que la medida representa una propuesta de política pública integral dirigida a promover el respeto a la vida, la ética y los valores fundamentales como base para una convivencia más justa y pacífica en Puerto Rico. Su enfoque preventivo, sustentado en la coordinación interagencial y en la integración de programas existentes, refleja un esfuerzo por maximizar los recursos gubernamentales y ampliar su alcance a más ciudadanos, especialmente desde la niñez.

El propósito de esta medida trasciende la creación de estructuras administrativas: busca sembrar, desde el ámbito educativo y comunitario, una cultura de respeto, empatía y responsabilidad social. Al establecer una política pública clara y articulada, con mecanismos de colaboración y rendición de cuentas, la medida tiene el potencial de convertirse en una herramienta efectiva de transformación social.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 163,** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 192, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que todos los proyectos y planos de construcción de planteles escolares, deberán incluir la instalación de plantas de emergencia o cualesquiera otros dispositivos alternos para la generación de energía renovable y cisternas u otros sistemas de captación de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos; derogar la Ley 96-2005, conocida como "Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares"; y la Res. Conj. 75-2018; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, el Departamento de Educación ha evaluado distintas alternativas para atender los planteles escolares afectados por los racionamientos de agua y la falta de energía eléctrica.

A tono con lo planteado en el párrafo que antecede, la Ley 96-2005, conocida como "Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares", dispone que toda nueva obra de construcción de planteles escolares del sistema público, ya sea de educación elemental, intermedia, superior, que se comience o efectúe a partir del primero (1ro.) de julio de 2007, deberá contar con una planta de emergencia o cualquier otro dispositivo alterno para la generación de electricidad, tales como, pero sin necesariamente limitarse a las placas solares, y una cisterna de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos.

De otra parte, establece que aquellas escuelas públicas que ya estén construidas para el primero (1ro.) de julio de 2007, serán incluidas en un informe que preparará el Departamento de Educación a la Asamblea Legislativa, a fin de que pueda elaborarse un programa de "retrofitting" para dotar las mismas con los equipos antes mencionados.

Específicamente, el Artículo 5 de dicha Ley le ordenó al Departamento de Educación preparar "…una lista de todos los planteles escolares del país que hayan sido construidos antes de la fecha indicada en el Artículo 1 y que se espere continúen en operación después de dicha fecha en un término menor de noventa (90) días de la fecha de la vigencia de esta Ley. En o antes del 31 de diciembre de 2005, se deberá someter un informe a esta Asamblea Legislativa en torno al costo estimado de equipar dichas escuelas con los equipos requeridos por esta Ley. El Departamento deberá incluir, además, una propuesta para establecer un programa de "retrofitting" para dotar las mismas con los equipos antes mencionados, a fin de que la Asamblea Legislativa pueda adoptar las acciones legislativas que estime necesarias."

Lamentablemente, transcurridos veinte (20) años, desde la aprobación de dicha Ley, aún la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no cuenta con el beneficio de analizar dicho informe. Eso acarrea la penosa situación de que no se puedan aprobar los recursos necesarios para que las escuelas del sistema de educación pública puedan ser dotadas de los equipos necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento ante la eventualidad de diversos sucesos.

No obstante, entendemos apropiado reevaluar las disposiciones de la antes citada Ley 96, toda vez que hace pocos años se aprobó una nueva Ley de educación en Puerto Rico. Específicamente, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", se promulgó con el propósito de fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación. Asimismo, esta Ley revisa y desarrolla, mediante consenso y estudio crítico-reflexivo-investigativo, el nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamenta el sistema de enseñanza en Puerto Rico que atiende las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad; reformula el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación; y establece un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante para garantizar que cada estudiante reciba la misma inversión de recursos en su educación, entre otras cosas.

Respecto a las instalaciones escolares, la Ley de Reforma Educativa le imparte la instrucción al Secretario de establecer, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre el uso, manejo y asuntos presupuestarios de todos los planteles escolares, incluyendo aquellos cuya administración la ostente alguna otra entidad gubernamental. También, dispone que este deberá establecer los estándares correspondientes para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, los cuales deberán: i. Ser razonables y prácticos; ii. Garantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal; iii. Contribuir al aprendizaje de los estudiantes; iv. Estar

fundamentados en el desempeño y los objetivos establecidos; y v. Ser establecidos de conformidad con un proceso de desarrollo de normas profesionales refrendado por una organización profesional especializada en infraestructura.

Finalmente, nos indica que el Secretario aprobará los proyectos y planos de construcción de planteles escolares y otras instalaciones del Departamento.

Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto derogar la Ley 96-2005, y fundir sus disposiciones en la Ley de Reforma Educativa, la cual contiene un articulado específico dirigido a atender los proyectos y planos de construcción de planteles escolares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.01. — Autoridad.

a…

b…

c. *El Secretario aprobará los proyectos y planos de construcción de planteles escolares y otras instalaciones del Departamento. Asimismo aprobará los contratos para las obras de construcción o mejoras de las mismas con empresas públicas o privadas, siempre y cuando la localización esté refrendada por un estudio de una entidad ajena y profesional, que establezca la proyección de crecimiento de la zona y la demanda de servicios.*

Como parte de la aprobación de los proyectos y planos de construcción de planteles escolares, que establece este inciso, se dispone que estos incluirán la instalación de plantas de emergencia o cualesquiera otros dispositivos alternos para la generación de energía renovable y cisternas u otros sistemas de captación de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos. Aquellas escuelas públicas que ya estén construidas para el primero (1ro.) de julio de 2025, serán incluidas en un informe que elaborará el Secretario del Departamento de Educación, y serán incluidas en un programa de "retrofitting", para dotar las mismas, con los equipos antes mencionados.

La capacidad, especificaciones y cantidad de estos equipos será determinada de acuerdo a la necesidad estimada en cada plantel, según certificado por el ingeniero o arquitecto a cargo de la obra. Los planos de construcción certificarán los detalles sobre el área designada para la colocación de dichos equipos, así como de los equipos en sí, como condición indispensable para la otorgación de cualquier permiso de construcción.

Se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, prestar su colaboración al Secretario de Educación, para que mediante reglamentación, adopten las providencias correspondientes en cuanto a los requisitos de especificaciones, capacidad, medidas y distancias de los equipos, así como de las áreas a ser designadas para la colocación de estos equipos, con relación a los salones de clases, tomando en consideración el posible ruido a ser emitido por las plantas de generación de electricidad durante su operación y la emanación de gases. Disponiéndose que dicha reglamentación contendrá normas que garanticen una política pública preferencial a favor de la instalación de placas solares, como primera opción para cumplir con el propósito de este inciso.

El Secretario de Educación elaborará una lista de todos los planteles que se espera continúen en operación al comienzo del año escolar 2025-2026. En o antes del 31 de diciembre del 2025, se deberá someter un informe a la Asamblea Legislativa, a través de sus correspondientes secretarías, en torno a la cantidad de escuelas que cuentan con los equipos requeridos por este inciso, al igual que el costo estimado de equipar las escuelas que aún no cuenten con los mismos. El Secretario de Educación deberá incluir, además, una propuesta para establecer un programa de "retrofitting" para dotar las mismas con los equipos antes mencionados, a fin de que la Asamblea Legislativa pueda adoptar las acciones legislativas que estime necesarias.

Asimismo, se le ordena al Secretario de Educación a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal de Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de este inciso. Esto incluirá las gestiones necesarias para la obtención de fondos federales que actualmente existen para estos propósitos, con el fin de que el impacto económico en el presupuesto de la agencia sea el mínimo posible. De igual manera, se autoriza al Secretario de Educación a realizar acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos a cumplir con lo dispuesto en este inciso.

d...

~~*d. Como parte inherente de la aprobación de los proyectos y planos de construcción de planteles escolares, según lo establecido en el inciso que antecede, se dispone que estos incluirán la instalación de plantas de emergencia o cualesquiera otros dispositivos alternos para la generación de energía renovable y cisternas u otros sistemas de captación de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos. Aquellas escuelas públicas que ya estén construidas para el primero (1ro.) de julio de 2021 2024, serán incluidas en un informe que elaborará el Secretario del Departamento de Educación, y serán incluidas en un programa de "retrofitting", para dotar las mismas, con los equipos antes mencionados.*~~

~~*La capacidad, especificaciones y cantidad de estos equipos será determinada de acuerdo a la necesidad estimada en cada plantel, según certificado por el ingeniero o arquitecto a cargo de la obra. Los planos de construcción certificarán los detalles sobre el área designada para la colocación de dichos equipos, así como de los equipos en sí, como condición indispensable para la otorgación de cualquier permiso de construcción.*~~

~~*Se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, prestar su colaboración al Secretario de Educación, para que mediante reglamentación, adopten las providencias correspondientes en cuanto a los requisitos de especificaciones, capacidad, medidas y distancias de los equipos, así como de las áreas a ser designadas para la colocación de estos equipos, con relación a los salones de clases, tomando en consideración el posible ruido a ser emitido por las plantas de generación de electricidad durante su operación y la emanación de gases. Disponiéndose que dicha reglamentación contendrá normas que garanticen una política pública preferencial a favor de la instalación de placas solares, como primera opción para cumplir con el propósito de este inciso.*~~

~~*El Secretario de Educación elaborará una lista de todos los planteles escolares que hayan sido construidos antes del primero (1ro.) de julio de 2021, y que se espere continúen en operación al comienzo del año escolar 2021-2022. En o antes del 31 de diciembre de 2022 2025, se deberá someter un informe a la Asamblea Legislativa, a través de sus correspondientes secretarías, en torno al costo estimado de equipar dichas escuelas con los equipos requeridos por este inciso. El Secretario de*~~

~~*Educación deberá incluir, además, una propuesta para establecer un programa de "retrofitting" para dotar las mismas con los equipos antes mencionados, a fin de que la Asamblea Legislativa pueda adoptar las acciones legislativas que estime necesarias.*~~

~~*Asimismo, se le ordena al Secretario de Educación a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal de Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de este inciso. Esto incluirá las gestiones necesarias para la obtención de fondos federales que actualmente existen para estos propósitos, con el fin de que el impacto económico en el presupuesto de la agencia sea el mínimo posible. De igual manera, se autoriza al Secretario de Educación a realizar acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos a cumplir con lo dispuesto en este inciso.*~~

~~**[d]**~~ *e*…

~~**[e]**~~ *f*…

~~**[f]**~~ *g*…

~~**[g]**~~ *h*…"

Sección 2.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 3.-Por la presente queda derogada la Ley 96-2005, conocida como "Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares"; y la Res. Conj. 75-2018, así como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 192, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 192, tiene el propósito de enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que todos los proyectos y planos de construcción de planteles escolares, deberán incluir la instalación de plantas de emergencia o cualesquiera otros dispositivos alternos para la generación de energía renovable y cisternas u otros sistemas de captación de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos; derogar la Ley 96-2005, conocida como "Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares"; y la Res. Conj. 75-2018.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 192 resulta esencial para garantizar la continuidad del proceso educativo ante las crecientes interrupciones en el suministro de servicios básicos como la energía eléctrica y el agua potable. Esta medida enmienda la Ley 85-2018, *supra*, para requerir que todos los proyectos y planos de construcción de planteles escolares incluyan sistemas de energía renovable y de captación de agua. Aunque existe legislación previa (como la Ley 96-2005, *supra*) que abordaba estos temas, la falta de implementación efectiva ha dejado a muchos planteles en condiciones vulnerables,

y sin los recursos mínimos para operar con normalidad durante emergencias o fallos en la infraestructura.

Si bien es cierto que el Gobierno Federal ha promulgado regulaciones relacionadas con la seguridad y funcionalidad de las instalaciones escolares, la realidad puertorriqueña requiere un marco normativo propio que atienda nuestras particularidades geográficas, económicas y sociales. Las frecuentes interrupciones en el servicio eléctrico y los eventos climatológicos extremos, como huracanes y sequías, justifican plenamente la necesidad de contar con legislación estatal robusta y específica. Esta medida no solo reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la seguridad y el bienestar de los estudiantes y personal escolar, sino que también actualiza y consolida el marco legal vigente en función de las nuevas políticas educativas y prioridades energéticas del país.

Además, al incorporar estos requisitos en la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, se fortalece la coherencia normativa y se optimiza la planificación de proyectos escolares, al tiempo que se promueve una política pública responsable con el ambiente y resiliente ante desastres. Esta medida representa un paso firme hacia la modernización del sistema educativo, alineando los esfuerzos locales con las mejores prácticas en infraestructura escolar, y permitiendo que Puerto Rico acceda de manera más efectiva a fondos federales y colaboraciones con el sector privado. En definitiva, su aprobación es una inversión estratégica en la estabilidad operativa y en el derecho constitucional a la educación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 192, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación; Autoridad de Edificios Públicos y Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), expresó que la presente medida se alinea con los deberes constitucionales y legales de la agencia de garantizar una educación pública de calidad y libre de interrupciones. El memorial destaca que la medida busca enmendar la Ley 85-2018 para requerir que todos los proyectos de construcción escolar incluyan plantas de emergencia, sistemas de energía renovable y cisternas, asegurando así la continuidad de las labores escolares ante fallos en los servicios esenciales.

El DEPR considera acertado derogar la Ley 96-2005, *supra*, y consolidar sus disposiciones dentro del marco actualizado de la Ley de Reforma Educativa. Esta integración permitirá establecer un proceso reglamentado, respaldado por agencias como la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para garantizar especificaciones adecuadas que prioricen opciones sostenibles como los sistemas fotovoltaicos.

También se establece la obligación del Secretario de Educación de elaborar informes detallados sobre los planteles existentes y gestionar alianzas con entidades públicas y privadas para maximizar el acceso a fondos, especialmente federales, que faciliten la ejecución de los requisitos de infraestructura sin cargar excesivamente el presupuesto estatal.

El Departamento señala que la medida está en consonancia con su actual Programa de Escuelas INNOVA, el cual contempla una intervención integral en la infraestructura escolar. En dicho programa se establece como requisito, el diseño e instalación de generadores eléctricos de emergencia y sistemas de almacenamiento de agua potable (cisternas) en las escuelas públicas del país. Estos sistemas deben cumplir con los parámetros de capacidad y operación establecidos por los códigos aplicables y vigentes, incluyendo el Código de Construcción de Puerto Rico (PRBC), NFPA, y otras normas relacionadas.

Para aquellas instalaciones identificadas como refugios certificados, las especificaciones técnicas de capacidad para los generadores y las cisternas deben ser ampliadas conforme a los criterios establecidos para instalaciones de uso crítico, asegurando autonomía operativa conforme a los requisitos mínimos establecidos para refugios de emergencia. Concluyen reiterando su compromiso con la implementación efectiva de esta política pública, y su disposición para colaborar con la Asamblea Legislativa en la ejecución de los objetivos del proyecto.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) expresó estar de acuerdo con los objetivos que persigue el Proyecto del Senado 192, y reconoció la importancia y urgencia de adoptar medidas legislativas que garanticen la continuidad de las labores escolares aún en circunstancias de interrupciones en los servicios esenciales como la energía eléctrica y el agua potable. La AEP identificó la medida como una respuesta legislativa necesaria para enfrentar los desafíos estructurales y operacionales que experimentan muchos planteles escolares en Puerto Rico ante eventos fortuitos, como desastres naturales o deficiencias en la infraestructura energética e hídrica del país.

La Autoridad reconoció que el propósito del proyecto es encomiable, ya que la interrupción de clases debido a fallas en estos servicios esenciales tiene consecuencias directas sobre el aprovechamiento académico de los estudiantes, así como en la ejecución de los planes de trabajo del personal docente y no docente. Al disponer que todos los nuevos proyectos de construcción de escuelas públicas incluyan plantas de emergencia, sistemas de energía renovable, cisternas y mecanismos alternos de captación de agua; la medida fortalece los pilares de resiliencia y continuidad educativa. Esta visión preventiva y sustentable representa un paso firme hacia la modernización del sistema educativo y de la infraestructura pública en la Isla.

Sin embargo, aunque la AEP apoya la aprobación del proyecto, planteó varias recomendaciones técnicas que, desde su perspectiva, deben considerarse para asegurar una implementación efectiva y sostenible. En primer lugar, destacó que, por tratarse de la entidad pública especializada en el diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de estructuras gubernamentales, le corresponde participar desde la etapa inicial en el análisis y aprobación de las especificaciones técnicas relacionadas con los equipos propuestos. Esta participación debe ser en coordinación con el Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de modo que se logre una reglamentación coherente, práctica y conforme a los estándares vigentes.

Además, la Autoridad hizo énfasis en que, al considerarse estos nuevos sistemas como parte integral de la infraestructura de los planteles, debe contemplarse también la planificación de los recursos para el mantenimiento y reparación de dichos equipos. La sostenibilidad de esta política pública depende en gran medida de que los generadores, cisternas y sistemas fotovoltaicos funcionen adecuadamente a largo plazo, lo cual requiere una estrategia clara de conservación. En este sentido, reiteró que el dueño de la obra (el Departamento de Educación u otra agencia pertinente) debe asumir la responsabilidad directa de la operación y mantenimiento de los equipos instalados.

Finalmente, la AEP reiteró su compromiso institucional con el desarrollo y conservación de instalaciones públicas modernas, resilientes y funcionales, y reafirmó su disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa y con las agencias pertinentes para cumplir con los objetivos de esta legislación, por lo que apoyan firmemente su aprobación, al entender que representa un avance significativo en la protección del derecho a la educación, el fortalecimiento de la infraestructura pública y la resiliencia del sistema escolar ante futuras contingencias.

COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) expresó su apoyo al Proyecto del Senado 192, reconociendo que la medida representa un avance significativo en la planificación y resiliencia de la infraestructura escolar del país. Destacó que dicha medida es oportuna y necesaria, especialmente a la luz de los eventos naturales extremos que ha enfrentado la Isla en los últimos años, como huracanes y sequías, los cuales han evidenciado la vulnerabilidad de la infraestructura educativa.

A través de esta legislación, se busca integrar desde la etapa de diseño y planificación los sistemas de respaldo energético e hídrico que permitan que los planteles escolares continúen operando en situaciones de emergencia. El Colegio enfatizó que estas disposiciones son consistentes con las mejores prácticas de ingeniería y con una visión preventiva que prioriza la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal escolar.

Asimismo, el CIAPR reconoció que el proyecto no parte de cero, sino que se construye sobre el marco establecido por la derogada Ley 96-2005, *supra*. Sin embargo, resaltó que el nuevo texto es más abarcador y realista, y se inserta en un contexto actualizado que permite una integración más efectiva con las normas de construcción vigentes y con los avances tecnológicos disponibles. También reconoció como positiva la disposición del proyecto de darle preferencia al uso de sistemas de energía renovable (como las placas solares) para cumplir con sus objetivos, lo cual representa un compromiso con la sostenibilidad ambiental y la eficiencia energética.

De igual manera, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores apoyó la disposición que ordena al Departamento de Educación realizar un inventario de las escuelas construidas antes de julio de 2021, así como someter un informe a la Asamblea Legislativa con los costos estimados de equipar dichas instalaciones y establecer un programa de "retrofitting" o reacondicionamiento. El CIAPR considera que este enfoque integral de evaluación y planificación permite establecer prioridades y estrategias de implementación viables, y puede facilitar la obtención de fondos federales o colaboraciones con el sector privado para llevar a cabo las mejoras requeridas.

Finalmente, el CIAPR manifestó su disponibilidad para colaborar con el Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y otras entidades pertinentes en la redacción de reglamentos, guías técnicas y parámetros de diseño que garanticen la correcta implementación de esta política pública. Con su peritaje profesional y técnico, el Colegio se posiciona como un aliado clave para asegurar que los proyectos cumplan con los estándares de seguridad, calidad y eficiencia que demanda la infraestructura educativa moderna.

En resumen, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores avala la aprobación del Proyecto del Senado 192 por entender que fortalece la resiliencia del sistema educativo, promueve la sostenibilidad ambiental y establece un marco legal coherente y actualizado para el desarrollo de infraestructura escolar. Además, reafirma su compromiso con aportar su experiencia técnica para garantizar la implementación efectiva y responsable de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 192, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 192, representa un paso decisivo hacia la modernización y resiliencia del sistema de infraestructura escolar en Puerto Rico, al exigir que toda nueva construcción de planteles escolares incluya sistemas de respaldo energético y mecanismos alternos para la captación de agua. Se trata de una política pública estratégica, que busca garantizar la continuidad del proceso educativo ante interrupciones en el suministro de servicios esenciales, como la energía eléctrica y el agua potable, situaciones que han afectado históricamente a nuestro sistema educativo y que se han intensificado por la vulnerabilidad de la Isla ante fenómenos naturales extremos.

El Departamento de Educación señaló que la misma es coherente con su obligación constitucional de proveer una educación pública de calidad y sin interrupciones. La medida complementa y refuerza los objetivos del Programa de Escuelas INNOVA, el cual ya contempla la inclusión de generadores y cisternas en las escuelas públicas del país. De igual manera, reconoce la necesidad de derogar disposiciones legislativas anteriores que no fueron efectivamente implementadas y de consolidarlas en un marco normativo más actualizado y ejecutable, como lo es la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

Por su parte, la Autoridad de Edificios Públicos apoya la medida y subraya la urgencia de establecer un diseño integral que no solo contemple la instalación de equipos, sino que también garantice su operación y mantenimiento continuo. El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico también acoge la medida positivamente, reconociéndola como una propuesta coherente con los más altos estándares de ingeniería moderna, que fomenta la sostenibilidad energética y la seguridad estructural. El Colegio destaca que la planificación adecuada, el uso preferente de tecnologías limpias como los sistemas fotovoltaicos y la implementación de programas de retrofitting son elementos esenciales para una infraestructura escolar preparada para los retos del presente y del futuro. Además, reitera su disposición a colaborar técnicamente en los procesos de reglamentación y ejecución.

En conjunto, estos memoriales reafirman que el Proyecto del Senado 192 no solo atiende una necesidad urgente, sino que también presenta una solución estructurada, técnicamente viable y estratégicamente alineada con los principios de resiliencia, sostenibilidad y equidad. Su aprobación es indispensable para asegurar que nuestras escuelas estén preparadas para afrontar cualquier contingencia sin poner en riesgo el derecho fundamental a la educación. Esta medida, en definitiva, no es solo una respuesta a las fallas del pasado, sino una inversión visionaria en el futuro de nuestras niñas, niños y jóvenes.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 192**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 249, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones”; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de ~~adoptar como tope de tiempo para~~ disponer que la jornada *laboral* parcial *será hasta* la cantidad de cuatro (4) horas, independientemente de que la jornada *laboral* completa para el correspondiente cargo sea de siete y media (7 ½) horas; y para otros propósitos relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, en el ámbito gubernamental de Puerto Rico, es común que la jornada *laboral* completa ~~de trabajo~~ sea de siete y media (7 ½) horas, mientras que la jornada parcial se ha establecido en cuatro (4) horas. No obstante, la legislación vigente ~~limita~~ *impone restricciones* a los pensionados que ~~buscan~~ *desean* ocupar cargos a tiempo parcial, ya que los ingresos generados por dicha ocupación no pueden exceder la mitad del ingreso ~~que se aplica para~~ *correspondiente a* una jornada completa.

Esta restricción presenta un problema para aquellos pensionados que desean continuar trabajando a tiempo parcial después de su retiro, ya que muchos de ellos se ven limitados en la elección de empleos disponibles que se ajusten a esta restricción. La imposibilidad de mantener sus beneficios mientras ~~ocupa~~ *ocupan* cargos a tiempo parcial ~~crea~~ *constituye* una barrera significativa para su participación en el empleo gubernamental. ~~y, en última instancia, obstaculiza la utilización de sus habilidades y experiencia~~. *Esta situación reduce la disponibilidad de personal experimentado que podría desempeñar funciones claves* en beneficio *del servicio público en* ~~de~~ Puerto.

Conscientes de esta situación, se propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, y el Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, estableciendo un límite de tiempo para la jornada parcial de cuatro (4) horas, independientemente de que la jornada completa para el cargo correspondiente sea de siete y media (7 ½) horas. Al establecer este tope de tiempo para la jornada parcial, se permitiría a los pensionados ocupar cargos a tiempo parcial sin ~~verse perjudicados en relación con~~ *que ello afecte* sus beneficios de pensión.

Esta enmienda propuesta tiene como objetivo fomentar la participación continua de los pensionados en el empleo gubernamental, brindándoles una oportunidad realista de contribuir con sus habilidades y conocimientos, sin tener que sacrificar sus beneficios económicos esenciales. Además, al eliminar esta restricción, se promueve una mayor flexibilidad en *los procesos de* contratación y utilización de empleados en el gobierno, lo que podría traducirse en una mayor eficiencia y productividad en la administración pública.

En conclusión, la enmienda propuesta al Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada y al Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, busca adecuar la legislación laboral vigente a las necesidades y realidades *actuales del servicio público, facilitando la integración de pensionados en puestos a tiempo parcial sin que ello afecte sus derechos adquiridos*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones", para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Cualquier persona que se haya pensionado por retiro, por edad o por años de servicio de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare, podrá servir al Gobierno, a cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, incluyendo a los municipios, sin menoscabo, de la pensión que esté percibiendo, con sujeción a las normas que fije el Director de la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), o su sucesora, y a lo siguiente:

(a) …

(b) Si tal persona se hubiere pensionado por retiro obligatorio, por edad o por años de servicio, podrá desempeñar un empleo regular *a jornada* parcial que en tiempo y en retribución no exceda *de cuatro (4) horas* **[la mitad de la jornada regular]** de trabajo *diario*, y en el cual perciba *una* retribución no mayor **[de la mitad]** de la que correspondería *en proporción* al mismo empleo si fuera de jornada completa. Las personas acogidas a esta disposición no serán participantes activos del Sistema y se les considerará pensionados por edad o por años de servicio a los efectos de retiro. Con relación a estos, a su regreso a un patrono integrante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, a su discreción podrán participar del nuevo plan de aportaciones definidas establecido por la Ley 106-2017, según enmendada, aun cuando esté recibiendo su retiro. Al separarse nuevamente del servicio público estos pueden recibir los beneficios correspondientes al plan de aportaciones definidas, si eligieron participar del mismo.

(c) Si tal persona se hubiere acogido a un programa de retiro incentivado establecido por ley o cualquier otro mecanismo, como renuncia de manera incentivada, podrá desempeñar a partir del 1 de julio de 2022, un empleo regular *a jornada* parcial que en tiempo y en retribución no exceda *de cuatro (4) horas* **[la mitad de la jornada regular]** de trabajo *diario*, y en el cual perciba *una* retribución no mayor **[de la mitad]** de la que correspondería *en proporción* al mismo empleo si fuera de jornada completa independientemente de que el acuerdo que haya suscrito prohíba su regreso al servicio público. Con relación a estos, a su regreso a un patrono integrante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, a su discreción podrán participar del nuevo plan de aportaciones definidas establecido por la Ley 106-2017, según enmendada, aun cuando esté recibiendo su retiro. Al separarse nuevamente del servicio público, estos pueden recibir los beneficios correspondientes al plan de aportaciones definidas, si eligieron participar del mismo."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Disponiéndose que desde el 1 de julio de 2022 cualquier persona que se haya pensionado por retiro, por edad o por años de servicio; o retirado mediante programas de retiro incentivado, o haya renunciado de manera incentivada como parte del Programa de Transición Voluntaria, podrá desempeñar un empleo regular *a jornada* parcial que en tiempo y en retribución no exceda *de cuatro (4) horas* **[la mitad de la jornada regular]** de trabajo *diario*, y en el cual perciba *una* retribución no mayor **[de la mitad]** de la que correspondería *en proporción* al mismo empleo si fuera de jornada completa, sin que el pago de anualidad por pensión o retiro que perciba del Gobierno o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare, o de cualquier acuerdo de retiro incentivado, sea suspendido al ocupar dicha persona dicho cargo o puesto."

Sección 3. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA previo estudio y consideración del **P. del S. 249**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 249** tiene el propósito de enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones", y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico", con el fin de establecer un tope máximo de cuatro (4) horas diarias para la jornada laboral parcial, independientemente de que la jornada laboral completa del cargo correspondiente sea de siete horas y media (7 ½), y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 249 señala que, en el Gobierno de Puerto Rico, la jornada laboral completa es de 7½ horas y la parcial de 4 horas. Sin embargo, la legislación actual limita a los pensionados que desean trabajar a tiempo parcial, ya que sus ingresos no pueden exceder la mitad de lo que ganarían en una jornada completa, lo que afecta su participación laboral y el aprovechamiento de su experiencia en el servicio público. Para atender esta situación, se propone enmendar las Leyes Núm. 40 de 15 de junio de 1959 y Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, para permitir que los pensionados trabajen hasta 4 horas diarias sin perder sus beneficios. Esta enmienda busca fomentar su reintegración al empleo gubernamental, promover la flexibilidad en la contratación y aumentar la eficiencia productividad en la administración pública.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad y deber ministerial de estudiar y evaluar el Proyecto del Senado 249, solicitaron memoriales explicativos a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Administración de los Sistemas de Retiro, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la

Juna de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De estas entidades, la Administración de los Sistemas de Retiro y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no presentaron sus comentarios. Veamos.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) expresó que la Ley Núm. 53-2022, incorporó al marco legal enmiendas similares a las que este proyecto persigue. Sin embargo, favorece la aprobación de esta nueva medida, ya que ofrece mayor claridad a la legislación y a la intención del legislador.

Sostuvo que, este Proyecto propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, y el Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, para permitir expresamente el reempleo de aquellos pensionados que han estado excluidos y, por tanto, no contaban con la oportunidad de poder reingresar de forma parcial al servicio público. Ambas enmiendas proponen que las personas retiradas puedan desempeñar un empleo regular parcial que en tiempo y en retribución no exceda de cuatro (4) horas (la mitad de la jornada regular) de trabajo diario, y en el cual perciban una retribución no mayor de la que correspondería en proporción al mismo empleo si fuera de jornada completa.

La OATRH no objeta la aprobación del proyecto, ya que no realiza cambios sustanciales a la legislación existente. De otra parte, otorga deferencia a las opiniones que puedan emitir el Departamento de Hacienda, de la Oficina de Ética Gubernamental, de la Oficina del Inspector General, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) evaluó el proyecto de ley considerando que su función principal, de conformidad con su Ley Orgánica (Ley Núm. 15 de 1931), es intervenir en asuntos laborales del sector privado y en corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

Sostuvo que el proyecto bajo estudio busca enmendar la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, para permitir que pensionados del gobierno puedan reincorporarse al servicio público en empleos a tiempo parcial sin que se afecten sus pensiones. Ante ello, el DTRH sostuvo que el proyecto no está dentro de los asuntos bajo la jurisdicción o área de peritaje de la agencia, toda vez que se relaciona con el empleo en el sector público.

El DTRH concede deferencia a la OATRH en la evaluación de esta pieza legislativa, por ser la agencia con el conocimiento especializado en esta materia, conforme a las facultades que le otorgan la Ley Núm. 8-2017 y la Ley Núm. 40 antes citada.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO, Y LA JUNA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico presentaron un Memorial Explicativo de forma conjunta.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) fue creada mediante la Ley 2-2017 para actuar como agente fiscal, asesor financiero y enlace entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF). Su función principal es supervisar y administrar el cumplimiento

del Plan Fiscal certificado en el 2024, así como supervisar la reestructuración y renegociación de las obligaciones financieras del Gobierno.

Por su parte, la Junta de Retiro administra los sistemas de retiro para maestros y empleados públicos, incluyendo planes de beneficios definidos y de contribución definida, como el Programa Híbrido creado en el 2013. Las reformas legislativas, incluyendo la Ley 106 de 2017, buscan reducir el déficit actuarial y asegurar el pago a pensionados mediante ajustes estructurales y nuevos planes de aportaciones definidas.

Señalaron que, el Proyecto del Senado 249 propone enmendar dos leyes vigentes que regulan las condiciones bajo las cuales los pensionados pueden trabajar en el Gobierno de Puerto Rico sin que ello afecte el pago de sus pensiones: la Ley Núm. 40 de 1959 y la Ley Núm. 187 de 1952. La referida enmienda busca establecer que el empleo parcial para pensionados no supere las cuatro horas diarias, ajustando el límite actual que permite trabajar hasta la mitad de la jornada laboral y recibir una retribución proporcional.

Añadieron que, en la actualidad estas leyes establecen que los pensionados pueden trabajar para el gobierno sin perder su pensión, siempre que no excedan la mitad del tiempo y retribución de una jornada completa, la cual varía entre 7.5 y 8 horas diarias según la agencia. Esto permite que los pensionados laboren entre 3 horas con 45 minutos y 4 horas diarias, pero la limitación sobre los ingresos impide que algunos pensionados acepten ciertos empleos, restringiendo su participación laboral.

Según estas agencias, para mejorar esta situación, en julio de 2022 se aprobó la Ley Núm. 53, que busca facilitar el reintegro parcial de pensionados al servicio público, reconociendo el valor de su experiencia y conocimientos. La ley ordenó a la Junta de Retiro, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), crear normas y procesos para reclutar pensionados y establecer un Registro de Pensionados Elegibles por profesión.

Como resultado, en diciembre de 2022 se promulgó un Reglamento Conjunto que establece el proceso de reclutamiento y publicidad de oportunidades para pensionados en el gobierno, facilitando su contratación a jornada parcial sin afectar sus pensiones, dentro del rango de 3 horas 45 minutos a 4 horas diarias.

Asimismo, señalaron que, el PS 249 propone fijar en cuatro horas la jornada parcial para pensionados, independientemente de si la jornada completa en la agencia es de 7.5 u 8 horas. Esto implica que los pensionados podrán trabajar hasta cuatro horas con una retribución proporcional a jornada completa, aunque ya existe un límite similar en el Reglamento Conjunto. Por ello, señalaron que esta medida podría generar situaciones donde pensionados en distintas agencias con jornadas completas diferentes reciban igual paga por trabajar la misma cantidad de horas.

Finalmente, esbozaron que no queda claro cómo la fijación de cuatro horas como tope en la jornada parcial incentivará la reincorporación de pensionados al servicio público. Por ello expusieron que las agencias expertas en recursos humanos y finanzas serán claves para evaluar si esta modificación representa una mejora real en la participación laboral de pensionados. Manifestaron que aunque no se detalla claramente cómo la medida impulsará la participación de pensionados, la AAFAF y la Junta de Retiro no objetan su aprobación, siempre y cuando se consulten las agencias responsables de recursos humanos y finanzas, y se acompañe de un informe de impacto fiscal que permita evaluar la medida dentro del marco fiscal vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA certifican que el Proyecto del Senado 249 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Proyecto del Senado 249 y las ponencias recibidas, las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado reconocen el interés legislativo de facilitar el reingreso de pensionados al servicio público bajo condiciones claras, uniformes y sin detrimento de sus beneficios adquiridos.

La propuesta de establecer un límite uniforme de cuatro (4) horas diarias para los trabajos a tiempo parcial de pensionados atiende una preocupación legítima sobre las restricciones actuales que limitan las oportunidades laborales de este sector, a la vez que busca aprovechar su experiencia para fortalecer el aparato gubernamental.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 249,** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidente
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 351, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea ~~incautado~~ *obtenido por* el Cuerpo Vigilantes *por cualquier medio no relacionado a la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico es política pública promover el desarrollo y aprovechamiento más adecuado de los recursos pesqueros para el beneficio de la isla. A esos fines, es el compromiso del Gobierno de

Puerto Rico fomentar la pesca y la acuicultura como actividades importantes para el desarrollo económico y la nutrición de los puertorriqueños. Por ello, los recursos marinos, lacustres y fluviales se consideran propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Así lo dispone el Artículo 2 de la Ley 61-1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura".

Por otro lado, el Artículo 3 de la Ley 278-1998, *conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico"*, según enmendada, dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo con las necesidades del Pueblo de Puerto Rico. Esta ley faculta al DRNA a reglamentar el uso, operación, cantidad, tamaño y materiales de construcción de las artes de pesca utilizadas en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. Véase Artículo 5.

A tenor con las facultades y responsabilidades que la Asamblea Legislativa le ha conferido al DRNA, el Cuerpo de Vigilantes tiene el deber de asumir los poderes asignados a los inspectores de pesca según las disposiciones de la Ley 278-1998 y los reglamentos promulgados al amparo de la misma. Además, el Cuerpo de Vigilantes tiene la facultad de "[r]etener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales, así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley 119- 2011, según enmendada, "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011". Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizada por un Vigilante al amparo de las disposiciones de esta Ley o las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales." Véase Artículo 4 de la Ley 110-2020, conocida como" Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico".

Como es de conocimiento público, el número de personas que se dedica a la pesca comercial en Puerto Rico se ha reducido. Entre los factores que han provocado esta merma se encuentra los costos operacionales, particularmente la adquisición de botes, embarcaciones y equipo. A consecuencia ~~de ello~~ *del alto costo para poder operar*, los precios del pescado han aumentado en los pasados años~~.~~, *reduciéndose sus ventas y limitando aún más a estos comerciantes.*

Tomando en consideración la frecuencia con la que el Cuerpo de Vigilantes ~~incauta~~ *adviene en posesión de* este tipo de vehículos y equipo, *por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin que esta propiedad figure como objeto de confiscación*, esta Asamblea Legislativa entiente que podrían ser mejor utilizados para fomentar la industria de la pesca en la isla. A esos fines, se propone facultar al DRNA a donar a los pescadores los botes, embarcaciones y equipo que pueda ser utilizado en la pesca a pescadores debidamente licenciados para la pesca comercial. De este modo, procuramos que *esta* propiedad *mueble* ~~que fue utilizada para violar la ley sirva para~~ *contibuya a* beneficiar una industria tan importante como es la industria pesquera.

DECRÉTASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se enmienda el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el Cuerpo tendrá las siguientes facultades y deberes:

(A) …

(B) El Cuerpo tendrá facultad para ejercer las siguientes funciones:

1…

2. El Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la facultad para poner en vigor todas las leyes de protección, conservación y supervisión de los recursos naturales de Puerto Rico, y como parte de dicha facultad podrán:

(a)…

…

(k) Retener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales, así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley 119-2011, según enmendada, "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011". Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizada por un Vigilante al amparo de las disposiciones de esta Ley o las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

~~*Disponiéndose*~~ *Se dispone además, que los botes,* ~~*embarcación*~~ *embarcaciones, motores o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca del cual no se pueda identificar su dueño y de los que el Cuerpo de Vigilantes advenga en posesión por* ~~*que sean confiscados por el Cuerpo*~~ *por haber sido abandonados en instalaciones y/o propiedades administradas por el Departamento, y cuyo dueño no lo reclame dentro de un término de cinco (5) días luego de que el Cuerpo de Vigilantes tome su custodia, podrán ser donados a pescadores comerciales, según los requerimientos de* ~~*dicho término es definido por*~~ *la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", para que éstos lo utilicen para la pesca comercial.* ~~*los botes, embarcación o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la*~~

~~*pesca que sean confiscados por el Cuerpo no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 119-2011.*~~

(l)…

…"

Artículo 2.– Los pescadores que interesen adquirir los botes, ~~embarcación~~ *embarcaciones, motores* o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca ~~que sean confiscados~~ *de los que advenga~~n~~ en posesión* ~~por el~~ *del* Cuerpo *de Vigilantes por haber sido abandonados en instalaciones y/o propiedades administradas por el Departamento* deberán presentar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una *solicitud* ~~soliciutd~~ por escrito que incluya, al menos, la siguiente información:

1. Licencia de pesca*dor vigente, según los requerimientos de la Ley 278-1998*.
2. Descripción de bote, embarcación*, motor* o equipo solicitado.
3. Uso que se le ~~dará~~ *brindará* a la propiedad solicitada.
4. Cualquier otra información que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales entienda pertinente.

El Departamento deberá realizar la donación y traspaso de los botes, embarcaciones, motores o cualquier otro equipo que pueda ser utilizado para la pesca que vaya a ser donado a pescadores bona fide a tenor con las disposiciones de esta ley, se disponga a través del Programa de Propiedad Excedente según las disposiciones del Artículo 22(e) de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019".

Artículo 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará la reglamentación necesaria para la ejecución de esta ley a tenor con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". *La reglamentación deberá contemplar un proceso ágil y seguro donde el DRNA inspeccione los botes, embarcaciones, motores o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca para asegurar su utlilidad y un proceso expedito para disponer de la propiedad.*

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 351**, con enmiendas del entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 351 tiene el propósito de enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea incautado por el Cuerpo de Vigilantes pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA"); y para otros fines relacionados.

En Puerto Rico es política pública promover el desarrollo y aprovechamiento de los recursos pesqueros para el beneficio de la isla. Cónsono con esto, el compromiso del Gobierno de Puerto Rico es fomentar la pesca y la acuicultura como actividades importantes para el desarrollo económico y la nutrición de los puertorriqueños. Es por esto que los recursos marinos, lacustres y fluviales se

consideran propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Así lo dispone el Artículo 2 de la Ley 61-1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura".

Con relación al P. del S. 351, el Artículo 5 de la Ley 278-1998, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", según enmendada, faculta al DRNA a reglamentar el uso, operación, cantidad, tamaño y materiales de construcción de las artes de pesca utilizadas en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. Esta autoridad resulta medular para garantizar prácticas sostenibles y seguras en la actividad pesquera. De hecho, en el inciso f del referido artículo se establece que el Secretario del DRNA tiene la facultad de "confiscar las artes de pesca o las embarcaciones que hayan sido utilizadas en violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, además de incautar el producto de la pesca".

Por otro lado, según las disposiciones de la Ley 110-2020 conocida como la "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, en el Artículo 5 (B)(2)(k) se establece que el Cuerpo de Vigilantes tiene la facultad de "[r]etener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales, así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, loader o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales." Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley 119- 2011, según enmendada, "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".

La Ley 119-2011, en su exposición de motivos establece que "son varias las disposiciones legales que hay que tener presente al establecer normas en cuanto al acto de confiscación. Entre tales disposiciones se encuentra el Artículo II, Sección 7 de nuestra Constitución, que reconoce el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. Además, establece que ninguna persona será privada de su libertad y propiedad sin un debido proceso de ley." En el caso que nos ocupa, no hay necesidad de tomar en consideración las disposiciones de la Ley 119-2011 toda vez que los materiales, embarcaciones, motores y cualquier otro equipo al que se hace referencia es obtenido de manera casual o fortuita pues la misma fue abandonada en propiedad o terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Como bien señala el autor del P. del S. 351, el número de personas que se dedica a la pesca comercial en Puerto Rico se ha reducido. Entre los factores que han provocado esta merma se encuentran los altos costos operacionales, particularmente los relacionados con la adquisición de botes, embarcaciones y equipo especializado. A consecuencia de ello, los precios del pescado han aumentado en los pasados años, afectando tanto a los consumidores como a la sostenibilidad del sector.

Para atender esta problemática, este proyecto faculta al DRNA a donar a los pescadores los botes, embarcaciones, motores y equipo que pueda ser utilizado en la pesca por pescadores bona fide según las disposiciones y requerimientos del Reglamento 6626 del Departamento de Estado fechado 5 de junio de 2003, que se encuentren debidamente autorizados para la pesca comercial. De esta forma, la propiedad abandonada y debidamente donada y traspasada será utilizada para beneficiar una industria tan importante como es la industria pesquera, transformándose en una herramienta de fomento económico y social, alineado con las metas de desarrollo sostenible del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 351 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, a la Administración de Servicios Generales, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") expresó su respaldo al Proyecto del Senado 351, al considerar que la medida está alineada con su misión de proteger, conservar y administrar los recursos naturales de manera eficiente. Según la agencia, permitir que embarcaciones y equipos obtenidos por el Cuerpo de Vigilantes sean donados a pescadores comerciales certificados no solo optimiza el uso de bienes públicos, sino que también apoya directamente a un sector económico que enfrenta altos costos operacionales.

El DRNA reconoce que esta política pública puede fortalecer la industria pesquera y contribuir a la seguridad alimentaria del país, al facilitar el acceso a equipo funcional que de otro modo permanecería en desuso. Además, subraya que esta disposición debe garantizar que los beneficiarios sean verdaderos pescadores bona fide que puedan utilizar los recursos para fines comerciales. En consideración a estos elementos, el DRNA favorece que las embarcaciones sean adjudicadas directamente a pescadores certificados, tras la evaluación correspondiente.

Administración de Servicios Generales (ASG)

La Administración de Servicios Generales (en adelante "ASG"), en su evaluación del Proyecto del Senado 351, reconoce que la medida contiene una intención pública válida y que el lenguaje propuesto está alineado con las disposiciones que rigen el Programa de Propiedad Excedente bajo la Ley 73-2019.

La ASG no se opone a la medida, siempre y cuando se establezca con claridad que las disposiciones aplicables al manejo de propiedad excedente seguirán en vigor y que cualquier acuerdo de traspaso entre el DRNA y pescadores deberá pasar por los controles y requisitos del programa que administra la agencia. Para la ASG, es fundamental que se garantice que toda redistribución se realice conforme a los principios de legalidad, eficiencia y uso adecuado de los bienes públicos.

En resumen, la Administración de Servicios Generales considera que el Proyecto del Senado 351 puede ser implementado de manera efectiva y compatible con la política pública vigente. La agencia favorece la colaboración entre el DRNA y la ASG como una vía legítima para canalizar estos bienes a sectores vulnerables como el pesquero, pero insiste en que dicha redistribución debe integrarse al marco procesal ya existente. Esta visión asegura que la medida cumpla con sus objetivos sin debilitar los controles institucionales que regulan la administración de la propiedad pública.

Departamento de Justicia (Justicia)

Departamento de Justicia concluye que sus fines son loables y están enmarcados dentro de la facultad legislativa para promover una política pública que impulse la conservación y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales de Puerto Rico. La medida, que propone autorizar al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a transferir botes, embarcaciones y equipo incautado a pescadores comerciales debidamente licenciados, persigue fortalecer el desarrollo económico del sector pesquero, disminuir los costos de operación de los pescadores y atender la reducción del número de personas dedicadas a esta actividad vital para la

seguridad alimentaria y el desarrollo costero del país. De igual forma la Agencia advierte que la ley debe establecer límites claros a la autoridad que se delegue a los Vigilantes del DRNA para ejecutar esta política pública y proveer directrices específicas para la aprobación del reglamento que viabilizará su implementación.

En consideración a lo anterior, el Departamento de Justicia concluye que no tendría objeción legal a la aprobación del Proyecto del Senado 351.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que el Proyecto del Senado 351 no tiene impacto fiscal, ya que no afecta los ingresos del Fondo General ni genera gastos adicionales para el DRNA. Según su análisis, el volumen de embarcaciones confiscadas es bajo y su exclusión del proceso de la Junta de Confiscaciones no compromete su funcionamiento, pues esta no depende del presupuesto público. En consecuencia, OPAL considera que la medida puede implementarse sin repercusiones económicas para el Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 351 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. del S. 351. Esta medida responde a una necesidad concreta del sector pesquero comercial, al proponer un mecanismo ágil para la redistribución de embarcaciones y equipo obtenido por el DRNA a pescadores debidamente certificados. A tono con la política pública vigente de conservación y aprovechamiento responsable de los recursos naturales, la medida promueve el uso eficiente de propiedad abandonada y atiende los altos costos que enfrentan los pescadores en la adquisición de equipo especializado.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 351** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 422, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley 134-1998, según enmendada, conocida como "Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos"; enmendar el acápite 6 del subinciso b, del inciso 6, de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada,

conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de atemperar el periodo concedido para ejercer la licencia de visita escolar que poseen los empleados públicos, según lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos e hijas y conocer sobre su aprovechamiento escolar; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 134-1998, concedió a los empleados públicos una licencia de visita escolar para que puedan comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos e hijas y conocer sobre su aprovechamiento académico. Luego, la Ley 95-2022, enmendó la Ley 134-2018 para aumentar las horas que otorgaba la licencia especial a los empleados públicos para visitar las escuelas de sus hijos, de dos (2) horas al comienzo y final de cada semestre escolar, a cuatro (4) horas al comienzo y final de cada semestre escolar, según lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

El inciso (e), de la Sección 7 del Art. 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, establece que, "…Todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, tendrá derecho a cuatro (4) horas laborables, sin reducción de paga ni de sus balances de licencias, durante el comienzo de cada semestre escolar y cuatro (4) horas laborables al final de cada semestre escolar para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos y conocer sobre el aprovechamiento escolar de éstos. No obstante a lo anterior, todo empleado cuyos hijos se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos."

A pesar de que la Ley 95-2022 incorporó, conforme a la Ley 26-2017, el aumento de dos (2) a cuatro (4) horas laborales, al comienzo y al final de cada semestre escolar, no incluyó lo establecido en cuanto a que "…No obstante a lo anterior, todo empleado cuyos hijos se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos."

De la misma forma ocurrió con la Ley 8-2017, según enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico." La referida ley no contiene en su inciso 6, de la Sección 9.1 del Artículo 9, lo establecido en la Ley 26-2017, según enmendada, en cuanto a las horas por semestre con las que cuentan los padres cuyos hijos se encuentran registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

Para cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", es pertinente enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 134-1998, conocida como la "Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos"; así como el inciso 6, Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, conocidas como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de incluir lo establecido en el inciso e, de la Sección 7 del Artículo 2.04 en la Ley 26-2017, según enmendada, en cuanto a las horas con las que cuentan los padres cuyos hijos se encuentran registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 134-1998, según enmendada, conocida como "Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos" para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, tendrá derecho a cuatro (4) horas laborables, sin reducción de paga ni de sus balances de licencias, durante el comienzo de cada semestre escolar y cuatro (4) horas laborables al final de cada semestre escolar para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos y conocer sobre el aprovechamiento escolar de éstos. *No obstante lo anterior, todo empleado cuyos hijos se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos*."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 134-1998, según enmendada, conocida como "Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos" para que lea como sigue:

"Artículo 2. - Se autoriza a los departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a concederle a sus empleados, incluyendo todos los empleados probatorios, regulares, de confianza, transitorios e irregulares que tengan hijos e hijas menores de edad en escuelas públicas o privadas, ya sean maternales, primarias o secundarias, sin reducción de su paga o de sus balances de licencias, cuatro (4) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar para atender las necesidades educativas de sus hijos e hijas. *No obstante lo anterior, todo empleado cuyos hijos se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos.* Estarán exentos de este beneficio las personas que prestan servicios por contrato."

Sección 3. – Se enmienda el acápite 6 del subinciso b, del inciso 6, de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"**Artículo 9. — Beneficios marginales**

Sección 9.1.

Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva solo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad, licencia de maternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales se aplicarán a todo(a) empleado(a) público(a).

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. …
2. …
3. …
4. …
5. …
6. Licencias sin paga

a. …
b. Además de las licencias sin paga que puedan otorgarse por cada Agencia mediante reglamento, se concederán las siguientes:

1. …
2. …
3. …
4. …
5. …
6. Además se concederán licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuera el caso, tales como, pero sin limitarse a: licencia para fines judiciales; licencia con sueldo para participar en actividades en donde se ostente la representación del país; licencia militar; licencia de cuatro (4) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar para asistir a la escuela de sus hijos y conocer del aprovechamiento escolar, *no obstante lo anterior, todo empleado cuyos hijos se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos; licencia para vacunar a sus hijo*s; licencia por servicios voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil en casos de desastre; licencia para prestar servicios voluntarios a la Cruz Roja Americana; licencia deportiva y licencia para donar sangre. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes especiales que las otorgan mediante reglamentación."

Sección 4.- Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P del S 422, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 422** tiene como objetivo: enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley 134-1998, según enmendada, conocida como " Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos"; enmendar el acápite 6 del subinciso b del inciso 6, de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de atemperar el periodo concedido para ejercer la licencia de visita escolar que poseen los empleados públicos, según lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como " Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos e hijas y conocer sobre su aprovechamiento escolar así como, para otros asuntos relacionados.

INTRODUCCION

Aunque la Ley 95-2022 incorporó, según la Ley 26-2017, el aumento de dos a cuatro horas laborables, al comienzo y al final de cada semestre escolar, no incluyó lo establecido en cuanto a que *"*No obstante, a lo anterior, todo empleado cuyos hijos se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos*".* Tampoco fue incluido en la Ley 8-2017, según enmendada, "Ley para la Administración y la Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" (OATRH), en su inciso 6 de la Sección 9.1 del Artículo 9, lo que indico la Ley 26-2017, según enmendada, en cuanto a las horas por semestre con las que cuentan los padres cuyos hijos se encuentran registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio evaluación del proyecto, solicito memoriales explicativos a ambas, la Asociación y a la Federación de Maestros de Puerto Rico, y al Departamento de Educación. Sus comentarios, análisis y recomendaciones en dichos memoriales son como siguen:

Federación de Maestros de Puerto Rico

La Federación de Maestros de Puerto Rico en representación de los miembros de su organización, comunicó en su memorial explicativo que favorecen la aprobación del **P del S 422** tal y como está redactado sin objeción y/o propuesta de enmienda alguna.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico en representación de sus miembros en su memorial explicativo no señaló ningún reparo, ni objeción con este Proyecto, sino que lo avala de manera firme y contundente en todo su contenido y recomienda de manera enérgica su aprobación.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación en su memorial explicativo considera que la intención legislativa es loable y constituye buena política pública, sin embargo, esta agencia sugiere que se reformule el beneficio de la licencia a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, para que tengan derecho sin reducción de paga, ni de sus balances de licencias a ocho (8) horas por semestre para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos para conocer sobre el aprovechamiento escolar de estos o hacer

gestiones relacionadas, debe conservarse siempre la salvedad de que todo empleado cuyos hijos se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos. La intención detrás de la propuesta de enmienda es que el empleado no ese limitado a utilizar las cuatro (4) horas únicamente al inicio o al final de cada semestre, sino que pueda distribuirlas libremente en cualquier momento durante el semestre escolar. Entendemos que esta enmienda a la licencia concedida potenciaría su eficacia. El Departamento de Educación de Puerto Rico favorece la aprobación del proyecto de ley que nos ocupa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Articulo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que el **P de la S 422** no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del P del S 422, entiende que esta medida no solo es justa, sino que también necesaria para abordar las realidades actuales de aquellos trabajadores públicos con hijos e hijas participantes del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, y de la necesidad de tiempo adicional para indagar sobre el progreso educativo de ellos. Esta medida nos parece una sumamente necesaria tomando en consideración no solo el aumento en la población de estudiantes del Programa de Educación Especial, sino también el tiempo que consume el realizar trámites y gestiones, así como, reuniones en las escuelas relacionados estos casos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **P de la S 422**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Colón La Santa
Presidente
Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 426, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 17 incisos (b), (c) y (d), de la Ley ~~Núm.~~ 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de modificar las disposiciones existentes sobre las multas a los criadores de animales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal y la gestión de la población de animales son preocupaciones crecientes en la sociedad puertorriqueña. La Ley ~~154 de 2008~~ *154-2008*, conocida como ~~la Ley de Maltrato Animal de Puerto Rico~~ *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*, proporcionó un marco legal significativo para el trato humanitario de los animales y la prevención del maltrato. ~~En esta Ley se incluyen aquellas disposiciones de los estatutos que atienden casos específicos y se incluyen otras para hacerla más completa y rigurosa. Sin embargo, muchos de los esfuerzos para encauzar a los que maltratan animales se ven frustrados, debido a los procesos y las penas impuestas, algunas de estas muy leves para el delito cometido. Si queremos que nuestros animales sean protegidos, se necesita de un estatuto abarcador que propenda en la disuasión del maltrato. Los animales son parte de nuestro entorno, son seres vivientes que merecen un trato justo y digno.~~ *Esta Ley incluye disposiciones específicas orientadas al bienestar y la protección de los animales, integrando medidas ya establecidas en otros estatutos, así como nuevas normativas que la hacen más completa y rigurosa. No obstante, muchos de los esfuerzos por sancionar adecuadamente a quienes maltratan animales se ven obstaculizados por penas que, en muchos casos, resultan demasiado leves en relación con la gravedad del delito. Si realmente aspiramos a proteger a nuestros animales, es necesario contar con un marco legal integral que contribuya efectivamente a disuadir el maltrato. Los animales forman parte esencial de nuestro entorno; son seres vivos que merecen un trato justo, digno y respetuoso.*

Las penalidades aquí establecidas buscan disuadir la conducta agresora que pueda repercutir en un problema mayor, que incluso puede involucrar a seres humanos. Hay que llevar el mensaje a los ciudadanos de que este tipo de conducta no será tolerada. Puerto Rico debe destacarse como una sociedad sensible y vanguardista, que respeta, protege y cuida de sus animales. Esta enmienda es necesaria no sólo para la protección de estos seres indefensos, sino para colaborar ~~a~~ *en* desarrollar una sociedad puertorriqueña mentalmente saludable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 17 del Capítulo II de la Ley ~~Núm. 154 de 4 de agosto de 2008~~ *154-2008*, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea como sigue:

"Artículo 17". — Criadores de animales.

a. Se prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras, y lugares públicos del país.

b. Todo criador deberá estar licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Departamento de Salud será la agencia responsable de emitir las licencias y establecer los requisitos para las mismas. Todo criador que opere sin licencia del Departamento de Salud para dichos propósitos, luego de la disponibilidad de la licencia del Departamento de Salud, incurrirá en un delito grave de cuarto grado.

   i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alterno a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria **[desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil dólares]** *desde cinco ~~(5)~~ mil (5,000) hasta diez ~~(10)~~ mil (10,000) dólares.*

c. La venta de animales en las calles, carreteras o lugares públicos del país, incurrirá en un delito grave de cuarto grado.

   i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alterno a la reclusión carcelaria, a la pena

aplicaría una multa obligatoria **[desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil dólares]** *desde cinco ~~(5)~~ mil (5,000) hasta diez ~~(10)~~ mil (10,000) dólares.*

d. La reincidencia de este delito conlleva, además de lo provisto en el inciso (c) la imposición de una multa fija de **[cinco (5) mil dólares]** *de diez ~~(10)~~ mil (10,000) dólares.*

i. Si convicto que fuera el acusado este cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alterno a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria de **[cinco (5) mil dólares]** *de diez ~~(10)~~ mil (10,000) dólares.*

Sección 2.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de. P. del S. 426 **con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto tiene como fin enmendar el Artículo 17 incisos (b), (c) y (d), de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de modificar las disposiciones existentes sobre las multas a los criadores de animales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 426 propone enmendar el Artículo 17, incisos (b), (c) y (d) de la Ley 154-2008, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", con el propósito de elevar las sanciones aplicables a los criadores de animales que operen sin la debida licencia y a las personas que vendan animales en la vía pública. Esta medida se circunscribe dentro de una política pública activa en favor del bienestar animal y de la protección de la salud pública, reconociendo que la proliferación de prácticas irregulares en la cría y comercialización de animales ha provocado, en muchos casos, condiciones inaceptables de maltrato, negligencia, y exposición a enfermedades zoonóticas.

A través de los años, la implementación de la Ley 154-2008 ha revelado deficiencias en la capacidad disuasiva de las multas vigentes, así como en la fiscalización efectiva de los criadores no licenciados y comerciantes informales. Las enmiendas que propone este proyecto buscan atajar estas debilidades normativas mediante un aumento sustancial en la cuantía de las multas obligatorias, incluso en aquellos casos en que el convicto se acoge a penas no privativas de libertad. En consecuencia, esta medida no solo fortalece el efecto preventivo del ordenamiento jurídico, sino que además refuerza la función del Departamento de Salud como ente regulador principal en materia de licenciamiento de criadores.

Desde una perspectiva de política legislativa, la medida parte del reconocimiento de que el bienestar animal no es un asunto accesorio o aislado, sino un componente esencial del desarrollo ético y social de una comunidad. La proliferación de criadores clandestinos, la venta ilegal de animales y el abandono sistemático de mascotas reflejan patrones que afectan directamente la salud pública, la seguridad comunitaria y el gasto gubernamental en servicios de control animal. En este contexto, la Asamblea Legislativa, al considerar esta propuesta, evalúa un marco de acción dirigido a garantizar condiciones mínimas de responsabilidad en la tenencia, reproducción y comercialización de animales.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió la ponencia del **Departamento de Salud.** Hacemos constar que al memento de la redacción de este informe, tanto el Negociado de la Policía de Puerto Rico como la Federación Protectora de Animales no remitieron los memoriales requeridos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 426 propone enmendar el Artículo 17 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de aumentar las penalidades aplicables a tres tipos de infracción recurrentes: (1) operar como criador sin la licencia requerida del Departamento de Salud; (2) vender animales en la vía pública; y (3) reincidir en cualquiera de estas prácticas. La medida mantiene la naturaleza de delito grave de cuarto grado para cada una de estas infracciones, pero introduce un nuevo marco punitivo que eleva sustancialmente las multas mínimas y máximas que se deben imponer, incluso cuando el tribunal opte por sentencias alternativas no privativas de libertad.

En el caso de criadores no licenciados y vendedores en espacios públicos, la multa propuesta asciende a un nuevo rango obligatorio de entre cinco mil (5,000) y diez mil (10,000) dólares. Para reincidentes, se establece una multa fija de diez mil (10,000) dólares. Esta modificación punitiva responde a una estrategia legislativa dirigida a aumentar el efecto disuasivo de la ley, reducir la informalidad en el comercio de animales, y proteger la salud pública y el bienestar animal mediante mecanismos de sanción proporcionales a la gravedad y persistencia de las conductas ilícitas.

La exposición de motivos de la medida fundamenta esta acción legislativa en la necesidad de atender la proliferación de criadores y vendedores no autorizados, quienes con frecuencia operan sin controles sanitarios ni trazabilidad, y que en muchos casos propician prácticas de reproducción desmedida, negligencia en el cuidado, enfermedades zoonóticas y abandono masivo de animales. Al aumentar las multas obligatorias y mantener la categoría de delito grave, el proyecto busca ofrecer herramientas más efectivas al Estado para combatir estas prácticas desde un enfoque tanto preventivo como sancionador.

Debe señalarse que, aunque esta pieza legislativa guarda cierta relación temática con el Proyecto del Senado 391, no debe entenderse como redundante o duplicativa, toda vez que cada una atiende problemas distintos mediante enfoques y mecanismos diferenciados. El P. del S. 391 constituye una reforma más amplia y estructural de la Ley 154-2008, al establecer un nuevo Artículo 22 sobre adiestramientos para funcionarios del orden público y del sistema de justicia, y al añadir una regulación expresa para la fiscalización de rifas y ventas de animales a través de plataformas digitales y medios publicitarios, así como mecanismos de intervención por parte del Departamento de Asuntos del Consumidor. En contraste, el P. del S. 426 se concentra exclusivamente en la revisión del marco de penalidades económicas impuestas por operar sin licencia o reincidir en violaciones al Artículo 17, sin alterar el alcance de los sujetos fiscalizadores ni añadir nuevas regulaciones al comercio digital.

Esta distinción es crucial desde el punto de vista legislativo, ya que permite que ambas medidas puedan ser consideradas complementarias dentro del mismo cuerpo legal, sin superposición funcional ni ambigüedad en la ejecución. El P. del S. 426 refuerza el componente sancionador aplicable a prácticas ilegales persistentes, mientras que el P. del S. 391 amplía el alcance de la fiscalización y prevención, adaptándose a las nuevas realidades tecnológicas y de mercado.

La medida objeto de este análisis no crea estructuras administrativas adicionales ni requiere de asignaciones presupuestarias específicas, por lo que su implementación puede realizarse mediante los recursos existentes en el Departamento de Salud. Asimismo, su redacción técnica y disposiciones de vigencia y separabilidad cumplen con los parámetros exigidos por la práctica legislativa, garantizando así su aplicabilidad y constitucionalidad en caso de impugnaciones.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico, presentó una ponencia a favor del Proyecto del Senado 426, mediante la cual endosa de forma clara y expresa la medida legislativa que propone enmendar el Artículo 17 de la Ley 154-2008, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales". La agencia fundamenta su respaldo en consideraciones de salud pública y bienestar animal, canalizadas a través de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública.

Desde su perspectiva, las disposiciones propuestas por la medida responden a una necesidad normativa urgente de reforzar las sanciones administrativas contra criadores que operan sin licencia y vendedores de animales en espacios públicos, prácticas que comprometen el bienestar de los animales y representan un riesgo sanitario para la población. El Departamento destaca que la venta de animales en la vía pública, en ausencia de licencias y fiscalización, ha proliferado de forma sostenida durante la última década, lo cual ha traído como resultado un número considerable de animales enfermos, no vacunados o genéticamente vulnerables, que eventualmente son abandonados, con el consiguiente impacto en la salud comunitaria, la infraestructura de servicios de control animal y la carga sobre entidades sin fines de lucro.

Además, se plantea que los vendedores no autorizados suelen incumplir con otras regulaciones estatales esenciales, tales como el pago de impuestos, la obtención de permisos y el cumplimiento con garantías comerciales, lo cual crea una competencia desleal y desincentiva las prácticas responsables en el sector. En este contexto, el Departamento entiende que aumentar las multas a estos infractores no solo es una medida disuasiva eficaz, sino que también fortalece la capacidad del Estado para promover una cultura de responsabilidad y cumplimiento normativo en el manejo y comercialización de animales.

La ponencia no propone enmiendas al texto del proyecto, lo que sugiere conformidad sustantiva con la redacción presentada. En su conclusión, el Departamento de Salud expresa que la medida representaría un avance significativo en la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de bienestar animal, y agradece a la Comisión la oportunidad de aportar su peritaje institucional en este proceso legislativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", certificamos que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 426 constituye una acción legislativa dirigida a fortalecer el marco sancionador vigente en la Ley 154-2008, específicamente en lo concerniente a la operación de criadores de animales sin licencia y a la venta no autorizada de animales en la vía pública. Mediante el aumento de las multas obligatorias para estas conductas, la medida atiende de forma directa y proporcional una problemática reiterada que afecta tanto al bienestar de los animales como a la salud pública y al orden comunitario.

Esta iniciativa legislativa no solo mejora la capacidad disuasiva del ordenamiento jurídico, sino que también reconoce la necesidad de imponer consecuencias económicas significativas para desalentar la informalidad y la reincidencia. El proyecto logra este objetivo sin crear estructuras administrativas nuevas ni requerir asignaciones fiscales adicionales, lo que asegura su viabilidad de implantación inmediata bajo el marco institucional del Departamento de Salud.

Además, aunque su contenido normativo podría guardar relación con otras iniciativas legislativas, como el Proyecto del Senado 391, el presente proyecto se distingue claramente por su enfoque exclusivo en la modificación del régimen de penalidades aplicables a infracciones específicas tipificadas en el Artículo 17. Esta delimitación temática confirma que no se trata de una medida redundante, sino de una intervención complementaria y necesaria dentro de un enfoque integral de política pública para la protección animal en Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 426 es una herramienta legislativa razonable, técnicamente sólida y jurídicamente pertinente, que atiende una necesidad normativa puntual y responde al interés público con proporcionalidad, eficacia y coherencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 426, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 470, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 14, añadir unos nuevos artículos 15, 16 y 17, reenumerar los actuales artículos 15, 16, 17 y 18, como los artículos 18, 19, 20 y 21, respectivamente, reenumerar el actual Artículo 19, como el Artículo 22, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales artículos 20, 21 y 22, como los artículos 23, 24 y 25, respectivamente, en la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico", con el

propósito de reconfigurar la composición del Consejo Asesor de las Industrias Creativas, creado al amparo de la antes mencionada Ley; proveer para que estas industrias creativas sean atendidas con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales, según son requeridas para comenzar sus operaciones; facilitar que puedan arrendar ciertas propiedades gubernamentales a un canon anual accesible; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico", se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico estimular y promover a las industrias creativas, tanto existentes como potenciales. El Gobierno de Puerto Rico, por medio de sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas, y los municipios, por sí y en conjunción con sectores de la sociedad civil, empresarial y la Academia, están obligados a tomar las medidas correspondientes para promover e incentivar a las industrias creativas como elementos clave de creación de riqueza y empleos.

En síntesis, esta Ley se aprueba bajo la premisa de que el pueblo de Puerto Rico enfrenta serios retos económicos en la actualidad. Particularmente, la segunda década del Siglo XXI ha estado marcada por el colapso de la estructura económica del país, unido a una crisis sin precedentes en las finanzas públicas. Los economistas coinciden en que, en el año 2006, la economía puertorriqueña entró en un período recesionario del que todavía no se ha recuperado.

A tales efectos, se entendió que una de las alternativas para salir del atolladero y recesión permanente en el que se encuentra Puerto Rico es aprovechar las fuentes de creatividad e innovación de nuestra gente, recursos naturales que existen y deben ser utilizados al máximo. Básicamente, las industrias creativas son un sector emergente de vasta productividad en las economías de diversos países, e incluso ciudades. El concepto industrias creativas es relativamente reciente, y puede variar dependiendo de las decisiones de política pública que toman los países o ciudades que deciden incentivarlas. De conformidad con el modelo británico puesto en práctica desde 1997, con la creación del Creative Industries Task Force, las industrias creativas se definen como aquellas industrias que requieran creatividad, pericia y talento, y que tienen el potencial de crear riqueza y empleos.

Por todo lo cual, y siendo de rigor que se fomenten las industrias creativas en Puerto Rico tanto desde el gobierno central, así como desde sus municipios, es que se promulgo la Ley 173, antes citada. Con esta Ley, se buscó crear un ecosistema de industrias creativas entre el sector público, la empresa privada, la academia, y las comunidades, tanto a nivel general en Puerto Rico, pero con mayor énfasis en los esfuerzos basados en sectores estratégicos de nuestros municipios.

Lamentablemente, aun a pesar de las ayudas o apoyos e incentivos, este sector constantemente enfrenta los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y el dominio de nuevas tecnologías, así como la dificultad para innovar. Mención aparte, están también los otros problemas que enfrenta este sector debido al exceso de reglamentación o procedimientos administrativos, alguno de los cuales han sido impuestos por virtud de numerosas leyes.

Sin duda, es importante reforzar el sector de las industrias creativas. Hay que propiciar una mayor confianza, para que nuestros empresarios se arriesguen a apostar a Puerto Rico. Por tanto, es imperativo proveerles herramientas inmediatas para facilitarle su operación en la Isla. Entre el ofrecimiento de medidas que esta Ley provee, se encuentran los siguientes: simplificar el marco legal para obtener permisos cuando se trate de comenzar operaciones; y facilitar que estas puedan arrendar ciertas propiedades gubernamentales a un canon anual accesible.

Reconociendo que los programas dirigidos a fomentar la creación de industrias creativas ofrecen una buena oportunidad de sumar nuevos empleos, nos parece apropiado otorgarle nuevos incentivos. En consideración a lo anterior, enmendamos la Ley 173, antes citada, con el propósito de proveerles nuevas formas para ver crecer este tipo de gestión empresarial.

Finalmente, se hacen distintas correcciones técnicas, con el propósito de atemperar la Ley 173, con las disposiciones contenidas en la Ley 141-2018, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018", la cual suprime a la ahora extinta Compañía de Comercio y Exportación y la convierte en un Programa dentro del mencionado Departamento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 173-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Se declara como política pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico estimular y promover a las industrias creativas, tanto existentes como potenciales. El **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, *por medio de* sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas, y los municipios, por sí y en conjunción con sectores de la sociedad civil, empresarial y la Academia, estarán obligados a tomar las medidas correspondientes para promover e incentivar a las industrias creativas como elementos clave de creación de riqueza y empleos."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 173-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Responsabilidad Primaria.

[La Compañía] *El Programa* de Comercio y Exportación *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* tendrá la responsabilidad primaria de implantar la política pública **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *estatal* sobre las industrias creativas, conforme dispone esta Ley."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 173-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Funciones **[de la Compañía]** *del Programa* de Comercio y Exportación *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*.

[La Compañía] *El Programa* de Comercio y Exportación *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* tendrá las siguientes funciones:

(a) …

(b) Crear programas para apoyar y fomentar a las industrias creativas, por sí o en coordinación con otras agencias o departamentos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas;

(c) …

(d) Diseminar información del impacto económico, social y cultural de los derechos de propiedad intelectual creado por las industrias creativas en la jurisdicción **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico;

…"

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 173-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Consejo Asesor de las Industrias Creativas.

Se crea el Consejo Asesor de las Industrias Creativas, compuesto por **[nueve (9)]** *siete (7)* miembros: dos (2) representantes por cada uno de los siguientes sectores de las industrias creativas: Diseño, Artes, Medios y Servicios Creativos; y un (1) representante de la Academia, quienes serán designados por el **[Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación]** *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, para ejercer en sus puestos por un término de cuatro (4) años, ad honorem. El Presidente del Consejo Asesor será seleccionado por el **[Director**

Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación] *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*. Serán miembros ex officio del Consejo Asesor, sin derecho a voto, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, **[el Director de la Compañía de Comercio y Exportación,]** el Director de la Compañía de Fomento Industrial, **[el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico,]** el Director Ejecutivo del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 173-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Registro de las Industrias Creativas.

Los individuos o grupos creativos que interesen acogerse a los beneficios o incentivos provistos por las leyes o reglamentos **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *aprobados para tales propósitos* o por ordenanzas emitidas por los municipios de Puerto Rico, deberán registrarse en el Registro de las Industrias Creativas que a esos fines establecerá **[la Compañía]** *el Programa* de Comercio y Exportación *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*. A tales efectos, **[la Compañía de Comercio y Exportación deberá establecer]** *el mencionado Programa establecerá* mediante reglamento el procedimiento de registro de las industrias creativas y el otorgamiento de una certificación a los fines de demostrar que están registrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 173-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Encuentro Anual de las Industrias Creativas.

[La Compañía de Comercio y Exportación y el Consejo Asesor] *El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, en coordinación con [**las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y]** el Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizarán un Encuentro Anual de las Industrias Creativas para promover dichas industrias y fomentar eslabonamientos entre individuos y grupos creativos en Puerto Rico y a nivel internacional."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 173-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Promoción Internacional de las Industrias Creativas de Puerto Rico.

Se le ordena **[a la Compañía]** *al Programa* de Comercio y Exportación *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a* establecer estrategias y asistir en la promoción internacional de las industrias creativas sujetas a esta Ley y debidamente registradas en el Registro de Industrias Creativas creado de conformidad con esta Ley."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 173-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Asignaciones **[a la Compañía]** *al Programa* de Comercio y Exportación *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*.

Se asigna **[a la Compañía]** *al Programa* de Comercio y Exportación *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) del "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica"*,* creado por la Ley 73-2014, bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a fin de cumplir con los objetivos de esta Ley. En años subsiguientes, los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán consignados mediante Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 173-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Reglamentos.

[La Compañía] *El Programa* de Comercio y Exportación *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley, de conformidad con la Ley *38-2017* **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988]**,

según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico", dentro de un término que no excederá noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley. La ausencia de algún reglamento contemplado en esta Ley no impedirá la aplicación de la misma."

Sección 10.-Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley 173-2014, que leerá como sigue:

"Artículo 15.-Proceso Expedito para Obtener Permisos y Certificaciones Gubernamentales.

El Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio creará un proceso expedito para que las industrias creativas, conforme a lo establecido en esta Ley, sean atendidos con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales requeridas para comenzar sus operaciones. El Programa desarrollará un sistema de referidos a las agencias llamadas a conceder beneficios gubernamentales, expedir certificaciones, permisos y otros. Esto no será impedimento para la solicitud y concesión de permisos conforme a los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". No obstante, la Oficina de Gerencia de Permisos creará un portal o enlace de Internet que servirá para agilizar el proceso de evaluación y concesión de permisos, acorde con la norma dispuesta en esta Ley."

Sección 11.-Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley 173-2014, que leerá como sigue:

"Artículo 16.-Programa Renta Preferencial.

(a) Toda industria creativa, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrá arrendar una propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o del Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, entre las cuales podrían cualificar aquellas propiedades que se encuentren en desuso, para establecer su operación y pagará un canon anual de un dólar ($1) durante los primeros tres (3) años de arrendamiento. La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y el Programa establecerán unas guías para el arrendamiento de sus facilidades. El contrato de arrendamiento incluirá todos los términos y condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con todas las disposiciones legales relativas a los arrendamientos de la Compañía de Fomento Industrial y del Programa. La renta aplicable, una vez concluya el periodo de tres (3) años, será el canon prevaleciente al momento de la firma del contrato de arrendamiento.

(b) Una vez entregada la solicitud de arrendamiento, la Compañía de Fomento Industrial o el Programa, según corresponda, adjudicarán su determinación en un término no mayor de diez (10) días laborales. A tales efectos, deberán promulgar las guías para evaluar las propuestas y solicitudes que cada beneficiario certificado presente para recibir este tipo de concesión.

(c) La Compañía de Fomento Industrial y el Programa le rendirán informes semestrales al secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sobre las solicitudes de alquiler por renta preferencial que sean recibidas y adjudicadas. Dichos informes, serán publicados en la página de Internet del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio."

Sección 12.-Se añade un nuevo Artículo 17 a la Ley 173-2014, que leerá como sigue:

"Artículo 17.-Informe anual a la Asamblea Legislativa

El secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio remitirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al 30 de junio de cada año, un informe sobre la aplicación de los incentivos establecidos al amparo de esta Ley. Disponiéndose, que el informe se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas."

Sección 13.-Se reenumeran los actuales artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 173-2014, como los artículos 18, 19, 20 y 21, respectivamente.

Sección 14.-Se reenumera el actual Artículo 19 de la Ley 173-2014, como el Artículo 22, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

"Artículo **[19]** *22*.-Elegibilidad a beneficios de la Ley 120-2014, conocida como "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs"

Las Industrias Creativas certificadas bajo esta Ley podrán participar de los beneficios e incentivos propuestos por la Ley 120-2014 en caso de suscribir un acuerdo como PyMEs Elegible con **[la Compañía]** *el Programa* de Comercio y Exportación *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* de Puerto Rico **[(CCE)]**."

Sección 15.-Se reenumeran los actuales artículos 20, 21 y 22 de la Ley 173-2014, como los artículos 23, 24 y 25, respectivamente.

Sección 16.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 17.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 18.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 19.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 470, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 470 tiene como propósito *"...enmendar los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 14, añadir unos nuevos artículos 15, 16 y 17, reenumerar los actuales artículos 15, 16, 17 y 18, como los artículos 18, 19, 20 y 21, respectivamente, reenumerar el actual Artículo 19, como el Artículo 22, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales artículos 20, 21 y 22, como los artículos 23, 24 y 25, respectivamente, en la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico", con el propósito de reconfigurar la composición del Consejo Asesor de las Industrias Creativas, creado al amparo de la antes mencionada Ley; proveer para que estas industrias creativas sean atendidas con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales, según son requeridas para comenzar sus operaciones; facilitar que puedan arrendar ciertas propiedades gubernamentales a un canon anual accesible; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

> [c]on la aprobación de la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico", se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico estimular y promover a las industrias creativas, tanto existentes como

potenciales. El Gobierno de Puerto Rico, por medio de sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas, y los municipios, por sí y en conjunción con sectores de la sociedad civil, empresarial y la Academia, están obligados a tomar las medidas correspondientes para promover e incentivar a las industrias creativas como elementos clave de creación de riqueza y empleos.

En síntesis, esta Ley se aprueba bajo la premisa de que el pueblo de Puerto Rico enfrenta serios retos económicos en la actualidad. Particularmente, la segunda década del Siglo XXI ha estado marcada por el colapso de la estructura económica del país, unido a una crisis sin precedentes en las finanzas públicas. Los economistas coinciden en que, en el año 2006, la economía puertorriqueña entró en un período recesionario del que todavía no se ha recuperado.

A tales efectos, se entendió que una de las alternativas para salir del atolladero y recesión permanente en el que se encuentra Puerto Rico es aprovechar las fuentes de creatividad e innovación de nuestra gente, recursos naturales que existen y deben ser utilizados al máximo. Básicamente, las industrias creativas son un sector emergente de vasta productividad en las economías de diversos países, e incluso ciudades. El concepto industrias creativas es relativamente reciente, y puede variar dependiendo de las decisiones de política pública que toman los países o ciudades que deciden incentivarlas. De conformidad con el modelo británico puesto en práctica desde 1997, con la creación del Creative Industries Task Force, las industrias creativas se definen como aquellas industrias que requieran creatividad, pericia y talento, y que tienen el potencial de crear riqueza y empleos.
Por todo lo cual, y siendo de rigor que se fomenten las industrias creativas en Puerto Rico tanto desde el gobierno central, así como desde sus municipios, es que se promulgo la Ley 173, antes citada. Con esta Ley, se buscó crear un ecosistema de industrias creativas entre el sector público, la empresa privada, la academia, y las comunidades, tanto a nivel general en Puerto Rico, pero con mayor énfasis en los esfuerzos basados en sectores estratégicos de nuestros municipios.

Lamentablemente, aun a pesar de las ayudas o apoyos e incentivos, este sector constantemente enfrenta los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y el dominio de nuevas tecnologías, así como la dificultad para innovar. Mención aparte, están también los otros problemas que enfrenta este sector debido al exceso de reglamentación o procedimientos administrativos, alguno de los cuales han sido impuestos por virtud de numerosas leyes.

Sin duda, es importante reforzar el sector de las industrias creativas. Hay que propiciar una mayor confianza, para que nuestros empresarios se arriesguen a apostar a Puerto Rico. Por tanto, es imperativo proveerles herramientas inmediatas para facilitarle su operación en la Isla. Entre el ofrecimiento de medidas que esta Ley provee, se encuentran los siguientes: simplificar el marco legal para obtener permisos cuando se trate de comenzar operaciones; y facilitar que estas puedan arrendar ciertas propiedades gubernamentales a un canon anual accesible.

> Reconociendo que los programas dirigidos a fomentar la creación de industrias creativas ofrecen una buena oportunidad de sumar nuevos empleos, nos parece apropiado otorgarle nuevos incentivos. (…)
>
> …

Así pues, se propone enmendar la "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico", con el propósito de reconfigurar la composición del Consejo Asesor de las Industrias Creativas, creado al amparo de la antes mencionada Ley; proveer para que estas industrias creativas sean atendidas con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales, según son requeridas para comenzar sus operaciones; y facilitar que puedan arrendar ciertas propiedades gubernamentales a un canon anual accesible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, quienes endosaron el mismo.

En la ponencia sometida por el antes mencionado Departamento, estos explicaron haber sido creados *"…en virtud de la Ley Núm. 4-1994, según enmendada y conocida como el Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994, es la instrumentalidad gubernamental "responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico"*. Añadieron que, por otra parte, la

> …OGPe es una Subsecretaría Auxiliar creada en virtud de la Ley 161-2009, según enmendada y cuya función principal es facilitar y propiciar el desarrollo integral, económico, social y físico sostenible de Puerto Rico que pueda resultar en el crecimiento de más, mejores y diversas industrias y en la creación de empleos en el sector privado y para garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de planificación en la aprobación de cada una de las solicitudes presentadas ante su consideración.
>
> La resolución (sic) ante nuestra consideración trata sobre unas enmiendas a realizarse a la Ley 173-2014 donde, además de actualizarse los nombres de las diferentes entidades mencionadas en la Ley, se cambia la composición del Consejo Asesor de las Industrias Creativas con el fin de agilizar el proceso para obtener permisos y certificaciones gubernamentales que permitan el inicio de la operación de industrias denominadas como tal. Como parte de lo anterior, se encomienda a la OGPe la creación de un portal o enlace de internet que servirá para agilizar el proceso de evaluación y concesión de permisos acorde con la norma dispuesta en esta Ley.
>
> Si bien la OGPe cuenta con un sistema digital conocido como el "Single Business Portal" (SBP) donde se compilan, codifican y tramitan las distintas solicitudes sometidas ante la consideración de la OGPe que entendemos atiende el propósito establecido en el presente proyecto de Ley, la Oficina está comprometida con el desarrollo de cualquier mecanismo necesario para agilizar el proceso de evaluación y concesión de licencias y permisos bajo nuestra jurisdicción (sic).

Concluyeron indicando que, lo antes dicho respondía *"…al deseo del DDEC y la OGPe, dentro de las facultades delegadas en ley, de mejorar aquellos servicios que sean necesario para fomentar a las Industrias Creativas en Puerto Rico. Es por ello,* ***que endosamos la resolución (sic) presentada ante nuestra consideración****, con los comentarios previamente formulados"*. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Tal y como mencionáramos anteriormente, el P. del S. 470 propone enmendar la "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico", con el propósito de reconfigurar la composición del Consejo Asesor de las Industrias Creativas, creado al amparo de la antes mencionada Ley; proveer para que estas industrias creativas sean atendidas con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales, según son requeridas para comenzar sus operaciones; y facilitar que puedan arrendar ciertas propiedades gubernamentales a un canon anual accesible.

Este proyecto de ley propende el objetivo de crear un ecosistema de industrias creativas entre el sector público, la empresa privada, la academia, y las comunidades, a nivel de todo Puerto Rico. A base de lo antes expuesto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 470.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[1], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[2], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[3], establece los requisitos

[1] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[2] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[3] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 470 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 470, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 476, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adoptar el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico"; la Ley ~~Núm.~~ 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; la Ley ~~Núm.~~ 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley ~~Núm.~~ 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico"; la Ley ~~Núm.~~ 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; la Ley ~~Núm.~~ 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"; el Artículo 2.058

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"; la Sección 9.1 (5) de la Ley ~~Núm.~~ 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Artículo 2.04 (5) de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y, para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La lactancia es crucial para la supervivencia, salud, crecimiento y desarrollo del recién nacido. Sus beneficios, tanto para el infante como para la madre, son diversos e irrefutables. La leche materna es el alimento ideal para el desarrollo óptimo del bebé, fomenta su desarrollo sensorial y cognitivo y lo protege de enfermedades crónicas e infecciosas, tales como diarrea, infecciones respiratorias y otitis media, lo que, en su consecuencia, disminuye la mortalidad infantil.[4] Asimismo, la lactancia promueve el apego entre la madre y su bebé. Además, las madres lactantes presentan un riesgo menor de padecer enfermedades, como ciertos tipos de cáncer de ovarios y de mama, osteoporosis, enfermedades del corazón, diabetes y obesidad.[5] Al respecto, es menester señalar que se estima que la lactancia materna puede generar ahorros significativos en el gasto público en salud ya que previene enfermedades.[6]

De otra parte, las investigaciones han revelado que los~~(las)~~ niños~~(as)~~ y adolescentes que fueron amamantados tienen menos probabilidades de padecer sobrepeso u obesidad.[7] Además, obtienen mejor rendimiento en las pruebas de inteligencia y los niveles de escolarización y tienen mayor asistencia a la escuela.[8] Esto, a su vez, puede tener impactos positivos en el desarrollo económico de la Isla, por lo cual la lactancia materna genera beneficios a largo plazo no sólo para el~~(la)a niño(a)~~ *infante* y su entorno familiar, sino también para la sociedad que promulga una política pública certera y fehaciente en favor de la lactancia.[9]

Conforme a estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del *United Nations Children's Fund* (UNICEF), las prácticas óptimas de lactancia y alimentación complementaria son tan transcendentales que pueden salvar anualmente la vida de más de 820,000 niños~~(as)~~ menores de cinco (5) años, la mayoría (87%) menores de 6 meses.[10] Por ello, tanto la OMS y UNICEF, como el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y otras entidades reconocidas promueven que se comience con la lactancia desde la primera hora de vida del bebé y se le continúe brindando exclusivamente leche materna hasta que cumpla los seis (6) meses.[11] A partir

---

[4] Véase, IPC-IG y UNICEF. *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe – políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna*. Brasilia y Ciudad de Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Oficina Regional para América Latina y el Caribe. 2020. Recuperado en: https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf

[5] Véase, *Breastfeeding: Achieving the New Normal*, The Lancet, Vol 387, pág. 404, 2016. Recuperado en: https://www.thelancet.com/pdfs/journals/lancet/PIIS0140-6736(16)00210-5.pdf

[6] Véase, *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe*, *op cit*.

[7] VÉASE, WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO), *INFANT AND YOUNG CHILD FEEDING*, (AGOSTO DE 2020), RECUPERADO EN: HTTPS://WWW.WHO.INT/NEWS-ROOM/FACT-SHEETS/DETAIL/INFANT-AND-YOUNG-CHILD-FEEDING

[8] *Id*.

[9] *Id*.

[10] Véase, UNICEF, WHO. *Capture the Moment – Early initiation of breastfeeding: The best start for every newborn.* New York: UNICEF; 2018. Recuperado en: https://www.unicef.org/media/48491/file/%20UNICEF_WHO_Capture_the_moment_EIBF_2018-ENG.pdf

[11] Véase, WHO, *Lactancia materna exclusiva*, recuperado en: https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/

de los 6 meses se recomienda la introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados, continuando con la lactancia hasta los veinticuatro (24) meses o más.[12]

A pesar de los esfuerzos realizados por estas entidades salubristas mundialmente reconocidas, es menester señalar que a nivel mundial, durante el 2015 al 2020, solo el 44% de los infantes entre las edades de cero (0) a seis (6) meses recibieron exclusivamente leche materna, que, como quedó antes dicho, es el único alimento que debe ser provisto en esa etapa por los beneficios incuestionables que provee.[13] Al respecto, conviene indicar que en América Latina y el Caribe sólo el 38% de los menores de seis (6) meses son alimentados exclusivamente con leche materna, y únicamente el 31% recibe lactancia materna hasta los dos (2) años, en comparación con el 41% y el 46%, respectivamente, en todo el mundo.[14] Ello, como ya se ha intimado, obedece a múltiples factores, incluso a contextos estructurales de desprotección laboral que no facilitan que las madres amamanten a sus hijos~~(as)~~ con la oportunidad y la frecuencia necesarias. En ello estriba la importancia de establecer una política pública clara que propenda a que la mujer pueda reintegrarse al entorno laboral al tiempo que pueda lactar a su~~(s)~~ hijo~~(s)(as)~~, en el interés de la salud de ambos.

La lactancia materna es, pues, parte integral del derecho de las mujeres a su autonomía física y al cuidado de sus hijos~~(as)~~.[15] Por tanto, proveer períodos razonables para que la madre pueda lactar a su bebé o extraerse la leche materna en su lugar de trabajo debe considerarse parte fundamental de las condiciones mínimas de empleo que un patrono ha de proveer a una empleada que se convierte en madre. Lo anterior, no solamente porque está a tono con las recomendaciones internacionales, sino porque está comprobado a la saciedad del beneficio dual que ello provee tanto a las trabajadoras como para los empleadores, al reducir el ausentismo al empleo, incrementar la tasa de participación femenina en el mercado de trabajo, incluso en puestos donde predominan los hombres, así como al mejorar la satisfacción laboral y la imagen de las empresas, lo que puede beneficiar sus propias proyecciones económicas.

De igual manera, un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el 2013, el 69% de los países analizados en América Latina y el Caribe contaban con disposiciones sobre descansos para la lactancia materna, lo que los sitúa en el lugar más bajo de todas las regiones, junto con países de Asia. Asimismo, menos de la mitad de los países de la región (48%) tenían legislaciones sobre salas de lactancia. Si bien Puerto Rico está incluido en el mencionado 48%, ello no es óbice para que revisitemos nuestra legislación actual a fin de hacerle avances considerables que promuevan a que cada día más madres trabajadoras continúen lactando a sus retoños luego de reintegrarse a su lugar de trabajo.

A pesar de toda la legislación aprobada con el propósito de proteger y regular la práctica del amamantamiento y extracción de leche materna y de la jurisprudencia al efecto, en Puerto Rico todavía ocurren circunstancias en las que se le violentan sus derechos a las madres lactantes. Es menester puntualizar que tales derechos se encuentras dispersos en una multiplicidad de leyes y normativas promulgadas de manera independiente y separada, quizás en respuesta a un evento en particular, lo que abona al desconocimiento e inobservancia de sus disposiciones y/o a la ejecución de estas a base de interpretaciones acomodaticias.

Cónsono con lo anterior, proponemos que se apruebe este Código de la Lactancia de Puerto Rico, a fin de incorporar, sistematizar y consolidar las diversas leyes existentes, de modo que podamos contar con un instrumento legal ágil, eficiente y atemperado a los tiempos y a las necesidades de las

[12] *Ibid*.
[13] Véase, *Breastfeeding: Achieving the New Normal*, *op cit*.
[14] Véase, *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe*, *op cit*.
[15] Véase, *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe*, *op cit*.

madres lactantes en la Isla. Este Código establecerá el nuevo marco jurídico sobre la lactancia en nuestra jurisdicción disponiendo de manera integrada y holística los derechos de la madre lactante, así como los deberes y responsabilidades de terceros frente a la madre lactante. La elaboración de este Código propicia, además, la educación y la diseminación de la información pues agrupa las decenas de leyes en un solo documento, procurando mayor accesibilidad y alcance. Asimismo, este Código viene hacerle justicia a décadas de trabajo constante de organizaciones como como Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico y Maternidad Feliz, quienes han dedicado incalculables esfuerzos, comprometidos con educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se adopta el "Código de Lactancia de Puerto Rico" que se leerá como sigue:

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo I.I.1. - Título.

Este Código, dividido en Títulos, Capítulos y Artículos, se conocerá como el "Código de Lactancia de Puerto Rico".

Artículo I.I.2. - Aplicación de este Código.

(a) Las disposiciones del Título I serán de aplicación general, es decir que aplicarán tanto al Servicio Público como al Sector Privado y a los ciudadanos en general.

(b) Las disposiciones del Título II aplicarán al Servicio Público, es decir a las agencias del gobierno central, a las corporaciones públicas, los municipios, a la Rama Legislativa y al Poder Judicial.

(c) Las disposiciones del Título III aplicará al Sector Privado.

Artículo I. I. 3. - Interpretación.

Al interpretar las disposiciones de este Código, sus reglamentos y sus leyes complementarias deberá hacerse del modo más favorable para la madre lactante. En circunstancia de un conflicto entre una de las disposiciones de este Código y las de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resulte más favorable para la madre lactante.

Artículo I. I. 4. - Normas supletorias.

En las relaciones contractuales entre particulares, las normas de este Código serán suplidas por el Código Civil de Puerto Rico.

CAPÍTULO II. - PRINCIPIOS.

Artículo I. II. 1. – Lactancia; función social.

Es obligación moral de la más alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico el velar por el bienestar general de nuestros~~(as)~~ hijos~~(as)~~, en especial los infantes. El beneficio primario de la leche materna estriba en su nutrición. Esta contiene justo la cantidad de ácidos grasos, lactosa, agua y aminoácidos necesarios para la digestión humana, el desarrollo sensorial y cognitivo y para el crecimiento óptimo. La leche materna es el alimento perfecto para los infantes, ya que transfiere a estos los anticuerpos para protegerlos de enfermedades crónicas e infecciosas, además de fomentar el desarrollo del sistema inmunológico.

La atención temprana, así como la debida alimentación en sus primeros días, es vital para el desarrollo de los ciudadanos útiles y saludables que en el futuro estarán dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes y obligaciones para con la sociedad puertorriqueña.

Artículo I. II. 2. - Salas de lactancia; derecho.

Este Código reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~ en un espacio físico adecuado, higiénico, privado y seguro, por lo que se dispone ~~que se establezca~~ *el establecimiento de* una sala de lactancia en todos los departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas, municipios, Rama Legislativa, Poder Judicial, empresas e instituciones privadas y cualquier lugar de acceso público.

Artículo I. II. 3. - Derecho a escoger la lactancia como único método de alimentación.

Este Código reconoce el derecho de toda madre de escoger la lactancia como único método de alimentación para su hijo~~(a)~~ durante los primeros seis (6) meses de vida del infante, salvo que por la mejor práctica de la medicina y en beneficio de la salud del infante se requiera la introducción de alimentos complementarios a la leche materna seguros y nutricionalmente adecuados.

Se reconoce, además, el derecho de toda madre a continuar lactando a su bebé aun después de regresar al trabajo, luego de disfrutar su licencia de maternidad.

CAPÍTULO III. - DEFINICIONES.

Artículo I. III. 1. - Definiciones generales.

Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines de este:

(1) Agencia: Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, y corporaciones que no funcionen como negocios privados; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación.

(2) Centros de cuido: Todo centro en donde se cuidan a infantes entre un (1) día y un (1) año de nacidos.

(3) Centros de servicio de maternidad: Incluye salas de parto, salas de preparación o recuperación obstétrica, o cualquier lugar en donde se atiendan a mujeres durante el proceso de gestación, alumbramiento o posparto, y que posean los permisos pertinentes de las agencias del Gobierno de Puerto Rico con competencia sobre el asunto.

(4) Corporación Pública: Toda instrumentalidad pública que ofrece servicios básicos esenciales, pero como entidad jurídica independiente. Esta definición incluye todas las corporaciones público-privadas, es decir, toda corporación que emita acciones y es organizada al amparo de las leyes de corporaciones privadas, pero es controlada total o parcialmente por el Gobierno de Puerto Rico.

(5) Extracción de leche materna: Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.

(6) Ginecólogo: Todo profesional de la medicina autorizado por la legislación y reglamentación pertinente a practicar la ginecología o la obstetricia en Puerto Rico.

(7) Higiénico: Espacio limpio, libre de hongos y que cuente con acceso a agua. El acceso al agua para ser utilizada por la madre lactante no puede ser del servicio sanitario mejor conocido como baño.

(8) Jornada de trabajo a tiempo completo: Para fines de este Código, es la jornada diaria de, al menos, siete horas y media (7½) que labora la madre trabajadora.

(9) Jornada de trabajo a tiempo parcial: Para fines de este Código, es la jornada diaria de menos de siete horas y media (7½) diarias que labora la madre trabajadora.

(10) Lactar: Acto de amamantar al infante con leche materna.

(11) Lugar seguro: Espacio habilitado que cuente con cerradura.

(12) Madre lactante: Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha ~~parido~~ *dado a luz* una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.

(13) Municipio: Demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo. Significará cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

(14) Patrono: Para propósitos de este Código, se define patrono como el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus tres ramas, las corporaciones públicas, los municipios, y todo patrono privado en Puerto Rico según definido por la Ley ~~Núm.~~ 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", o su sucesora.

(15) Rama Legislativa: Asamblea Legislativa, entiéndase Cámara de Representantes y Senado de Puerto Rico, así como las oficinas adscritas a los Cuerpos Legislativos.

(16) Sucedáneos de la leche materna: Todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustituto parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para este fin.

CAPÍTULO IV. - DERECHO A LA LACTANCIA DE APLICACIÓN GENERAL.

Artículo I. IV. 1. — Declaración de política pública.

Con la misión de maximizar el desarrollo del potencial físico, mental y social de todas las madres, hijos~~(as)~~ y sus familias, se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, y de conformidad con las políticas públicas establecidas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, por la Organización Mundial de la Salud y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el fomentar e incrementar la práctica de la lactancia y promover los beneficios que la misma imparte a la salud. El Cirujano General de los Estados Unidos recomienda la lactancia materna para los recién nacidos durante un mínimo de doce meses, excepto si ha sido médicamente contraindicado, para propiciar que los niños o niñas logren un estado de salud óptimo desde el inicio de sus vidas.

El Gobierno de Puerto Rico establece como política pública:

(a) Fomentar la lactancia como el mejor método de alimentación para el recién nacido e infante.

(b) Promover el que en todas las facilidades que prestan servicios de salud a madres y niños se observen los siguientes elementos:

(1) Actitud y ambiente favorables bajo los cuales pueda promoverse efectivamente la lactancia.

(2) Personal capacitado y diestro en lactancia para ofrecer orientación, educación, apoyo y asistencia en la práctica de la lactancia a toda la población que solicita servicios de salud para el embarazo.

(3) El tema de lactancia dentro de los programas de orientación y educación sobre alimentación infantil.

(4) El tema de lactancia dentro de los programas de orientación y educación prenatal a embarazadas y familiares.

(5) Apoyo y asistencia en el período postparto a las mujeres que lactan.

(c) Coordinar para el ofrecimiento de servicios y apoyo en las actividades de promoción de la lactancia.

(d) Reconocer que es responsabilidad de todo proveedor de salud garantizar, respetar y proteger el derecho de una madre a elegir y llevar a cabo la práctica de la lactancia, aun cuando ésta tenga la necesidad de regresar a su trabajo.

(e) Coordinar con otras agencias del sector público y privado para promover la lactancia.

(f) Declarar que la promoción de los valores familiares y la salud infantil demanda que nuestra sociedad ponga un freno a los ~~ciclos viciosos de la vergüenza y la ignorancia que tienen los hombres y mujeres~~ *estigmas que se puedan tener* sobre la lactancia, y en genuino interés de promover los valores familiares, nuestra sociedad debe fomentar la aceptación pública del más básico de los actos naturales entre una madre y su(s) hijo(s)~~(as)~~. ~~Esta Asamblea Legislativa rechaza que alguna madre se sienta discriminada por lactar a su(s) hijo(s)(as).~~

(g) *Reconocer que el proceso de lactancia requiere respeto y protección institucional durante todas las etapas de su ejercicio, incluyendo el reconocimiento de la lactancia como causa justificada para eximir del deber de servir como jurado a toda mujer que lo solicite, mediante evidencia médica que así lo certifique. Disponiéndose, que el Tribunal correspondiente deberá acoger dicha solicitud sin dilaciones indebidas.*

Artículo I. IV. 2. — Derecho a lactar.

A pesar de cualquier precepto de ley en contrario, toda madre tiene el derecho de lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~ en cualquier lugar público o privado que sea frecuentado por público o sirva de recreo.

Artículo I. IV. 3. — Lactancia; prohibición de prácticas discriminatorias.

Cualquier acto directo o indirecto de exclusión, distinción, restricción, segregación, limitación, denegación o cualquier otro acto o práctica de diferenciación, incluyendo el denegar a una persona el total disfrute de los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas y acomodos en cualquier lugar público o cualquier lugar privado donde se reúna, sea frecuentado por el público o sirva de recreo, basado en que una madre esté lactando a su(s) hijo(s)~~(as)~~, constituirá una práctica discriminatoria prohibida por este Código.

Artículo I. IV. 4. — Lactar no es violación de ley.

~~Una madre lactando a su(s) hijo(s)(as) en cualquier lugar, ya sea público o privado, donde la madre, de otra forma está autorizada a estar, no~~ *No* se entenderá como una exposición deshonesta, acto obsceno u otra acción punible establecida en los Artículos ~~similares~~ que comprenden estas conductas dentro de la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" o su sucesora, ni de cualquier otro precepto legal de tipo penal o civil~~.~~*, el que una madre esté lactando a su(s) hijo(s)(as) en cualquier lugar, ya sea público o privado, donde la madre, de otra forma está autorizada a estar.*

CAPÍTULO V. — DECLARAR AGOSTO COMO EL "MES DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA LACTANCIA"

Artículo I. V. 1. — Declaración de agosto como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia".

Se declara el mes de agosto de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia" en Puerto Rico. De igual forma, se declara la primera semana de agosto como la "Semana Mundial de la Lactancia" en Puerto Rico.

Artículo I. V. 2. — Proclama.

El*(La)* Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la práctica de la lactancia, y a que desarrolle medios que propicien la conciencia colectiva sobre la misma.

Artículo I. V. 3. — Actividades que promuevan la lactancia.

El*(La)* Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y todas las asociaciones u organizaciones profesionales relacionadas con la lactancia, realizará anualmente actividades ~~acordes~~ *de conformidad* con los propósitos de este Capítulo.

CAPÍTULO VI. — SOBRE EL SUMINISTRO DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA A LOS RECIÉN NACIDOS

Artículo I. VI. 1. — Prohibiciones.

(a) Se prohíbe que en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los centros de servicios de maternidad, centros de cuido u oficinas de ginecología, pediatría u obstetricia que atiendan a mujeres embarazadas con más de seis (6) meses de gestación, o a niños menores de un (1) año de edad, suministren a los recién nacidos e infantes sucedáneos de la leche materna, suero glucosado, agua o cualquier otro alimento o bebida distintos a la leche materna, sin previa autorización médica escrita o consentimiento expreso y escrito de la madre, padre o tutor. La madre que interese que al neonato se le suministren sucedáneos de leche materna, podrá expresar su consentimiento a dicho suministro por escrito en cualquier momento posterior al parto. En caso de emergencia médica, en que no haya mediado consentimiento expreso y escrito de la madre, se podrá sustituir la autorización médica previa por una autorización posterior que haga referencia al acontecimiento de la situación de emergencia.

(b) Los médicos no autorizarán el uso de dichos alimentos o bebidas a menos que sea recomendable por la mejor práctica de la medicina y en beneficio de la salud del infante.

Artículo I. VI. 2. — Reglamentación.

El Departamento de Salud preparará material informativo que ilustre cabalmente los postulados de este Capítulo, dentro del término de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Código, y lo pondrá a disposición de las salas de parto, centros de cuido y oficinas de ginecólogos u obstetras; los materiales serán colocados en los centros de servicios de maternidad en un lugar visible para todos los visitantes y pacientes en espera o reposo. Las salas de parto, centros de cuido y oficinas de ginecólogos u obstetras deberán colocar dicho material informativo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la vigencia de este Código.

TÍTULO II. — SERVICIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I. — SALAS DE LACTANCIA EN ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo II. I. 1. — Derecho de toda madre trabajadora a lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~.

Este Código reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~ o a extraerse la leche materna en un espacio físico adecuado. Se dispone que las autoridades nominadoras de las agencias del Gobierno Central, las corporaciones públicas, los municipios, de la Rama Legislativa y del Poder Judicial deberán proveerle los recursos, al alcance de cada entidad pública, para salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres lactantes que interesen lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~

Artículo II. I. 2. — Designación del Espacio para la Lactancia.

(a) En cada entidad pública se designará un espacio físico y accesible para la lactancia que salvaguarde el derecho a la intimidad de toda lactante en el área de trabajo.

(b) Dicho lugar deberá garantizar a la madre lactante privacidad y seguridad, por lo cual no podrá tener cámaras de seguridad y, de tener ventanas, deberán estar debidamente cubiertas con cortinas, vidrio escarchado o su equivalente que interrumpa la visibilidad por completo al interior; además, deberá tener puerta con cerradura.

(c) Deberá ser un lugar higiénico por lo cual deberá estar limpio y tener acceso al agua para que la madre lactante pueda lavar sus materiales.

(d) El lugar deberá contar con tomas de energía eléctrica, ventilación y una nevera para el almacén exclusivo de la leche materna.

(e) Para que sea adecuado, el espacio deberá tener una butaca o silla.

(f) El lugar no podrá coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños, ni para que sea el lugar de extracción ni para lavar los equipos de la madre lactante.

Artículo II. I. 3. — Reglamento.

Las autoridades nominadoras de las agencias del Gobierno Central, de las corporaciones públicas, de los municipios, de la Rama Legislativa y del Poder Judicial deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia bajo sus respectivas jurisdicciones.

Artículo II. I. 4. — Publicidad.

Las autoridades nominadoras de las agencias del Gobierno Central, de las corporaciones públicas, de los municipios, de la Rama Legislativa y del Poder Judicial vendrán obligadas a informar a cada una de sus empleadas sobre lo dispuesto en este Código y sobre los derechos que en el mismo se le reconocen a estas en materia de lactancia. A su vez, deberán hacer constar a todos sus empleados los derechos reconocidos en este Código, de manera que en cada espacio de trabajo del Gobierno de Puerto Rico impere un ambiente laboral favorable al libre ejercicio del derecho a lactancia de toda mujer trabajadora.

CAPÍTULO II. — PERÍODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA.

Artículo II. II. 1. — Período dentro de la jornada laboral.

(a) Las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante un tiempo razonable dentro de cada jornada laboral, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que el patrono tenga un centro de cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.

(b) El tiempo utilizado para estos fines en ningún caso podrá totalizar menos de una (1) hora por cada jornada laboral, tanto para la empleada a tiempo completo como para la empleada bajo jornada parcial.

(c) Este período se considerará tiempo trabajado, por lo que ninguna madre lactante verá disminuido su salario por haber ejercido sus derechos bajo este Código.

(d) Las madres trabajadoras que deseen hacer uso de este beneficio no estarán obligadas a presentar una certificación médica al patrono.

Artículo II. II. 2. — Término.

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración mínima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones. El patrono podrá conceder un término mayor al aquí dispuesto mediante acuerdo o por reglamento.

Artículo II. II. 3. — Obligación del patrono.

Todo patrono deberá garantizar a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el patrono, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

Artículo II. II. 4. — Convenio colectivo.

Toda corporación pública en la que rige la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", podrá ser objeto de negociación entre patrono y empleado, representado por su representante exclusivo, el período de lactancia o extracción de leche materna para conceder mayores derechos a los dispuestos mediante este Código.

Este período de lactancia o extracción de leche materna también podrá ser objeto de negociación en todo convenio colectivo pactado conforme a la Ley ~~Núm.~~ 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", para conceder mayores derechos a los dispuestos mediante este Código.

Artículo II. II. 5. — Prohibiciones.

(a) Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá considerar el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna para emitir evaluaciones desfavorables a la empleada o tomar acciones perniciosas en contra de ésta como, por ejemplo, reducciones de jornada laboral, reclasificación de puestos, cambios de turnos o reposición del tiempo utilizado en el período de lactancia o de extracción de leche materna.

(b) Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su entidad o como política de ésta, el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación de éstas, si es considerada para aumentos, ascensos o bonos de productividad en el taller de trabajo.

(c) Ningún patrono podrá considerar la utilización del período de lactancia o de extracción de leche materna, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.

(d) Ningún patrono podrá discriminar o tomar represalias o alguna acción de empleo adversa contra una madre lactante que haya solicitado utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna según lo dispuesto en este Código.

(e) Ningún patrono deberá intervenir indebidamente u obstaculizar el ejercicio de los derechos de las madres lactantes bajo este Código.

CAPÍTULO III. — SALAS DE LACTANCIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y CENTROS GUBERNAMENTALES DE SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo II. III. 1. — Habilitación de áreas para la lactancia y cambio de pañales.

(a) Se faculta y ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos para que adopte un reglamento, el cual dispondrá que, en los puertos, aeropuertos y centros gubernamentales de servicio al público tendrán áreas accesibles diseñadas para la lactancia y cambio de pañales a niños de corta edad. Las áreas accesibles diseñadas para la lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, por lo que no podrán tener cámaras de seguridad y, de tener ventanas, deberán estar debidamente cubiertas con cortinas, vidrio escarchado o

su equivalente que interrumpa la visibilidad por completo al interior; además, deberán tener puerta con cerradura y tener acceso al agua para que la madre lactante pueda lavar sus materiales. Dichas áreas no podrán coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(b) Todos los centros gubernamentales de servicio al público, estatales o municipales, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y, en caso de los centros existentes, deberán habilitar áreas provistas para lactar y cambiar pañales. El Aeropuerto Luis Muñoz Marín, en todos sus terminales, el Juan Morell Campos (Mercedita) en Ponce y el Rafael Hernández de Aguadilla y los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Ceiba, Vieques y Culebra estarán sujetos a las disposiciones de este Código y deberán habilitar áreas provistas para lactar y cambiar pañales. Se excluye expresamente de la aplicación de este Código a todos los aeropuertos y terminales de puertos marítimos no señalados. No obstante, todo nuevo terminal a ser construido en aeropuertos que cuente con cuatro (4) salidas de abordaje o más, deberá cumplir con las disposiciones de este Código.

(c) La Autoridad de los Puertos vendrá obligada a garantizar que aquellos operadores privados de puertos o aeropuertos bajo arreglo de una alianza público-privada cumplan a cabalidad con las disposiciones de este Capítulo.

(d) Disponiéndose y reafirmándose que toda madre tiene el derecho a lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~ en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.

CAPÍTULO IV. — SALAS DE LACTANCIA EN LOS PLANTELES ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Artículo II. IV. 1. — Habilitación de áreas para la lactancia.

(a) Se ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico habilitar áreas de lactancia en los planteles escolares, donde las estudiantes que interesen practicar la lactancia puedan sustraer su leche materna privadamente, envasarla y preservarla a una temperatura apropiada, para el beneficio de sus hijos(as), sin que ello afecte o interrumpa la formación académica de éstas.

(b) Las áreas de lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a las estudiantes lactantes seguridad, privacidad e higiene, no pudiendo éstas coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(c) De existir una sala de lactancia conformada según lo dispuesto en el Título II Capítulo I de este Código, la misma podrá ser utilizada por las estudiantes lactantes sin necesidad de habilitar un nuevo espacio.

CAPÍTULO V. — SALAS DE LACTANCIA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Artículo II. V. 1. — Habilitación de áreas para la lactancia.

(a) La Universidad de Puerto Rico deberá habilitar áreas accesibles diseñadas para la lactancia en todos sus recintos académicos, donde las estudiantes que interesen practicar la lactancia puedan sustraer su leche materna privadamente, envasarla y preservarla a una temperatura apropiada, para el beneficio de sus hijos~~(as)~~, sin que ello afecte o interrumpa la formación académica de éstas.

(b) Las áreas de lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a las estudiantes lactantes seguridad, privacidad e higiene, no pudiendo éstas coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(c) De existir una sala de lactancia conformada según lo dispuesto en el Título II Capítulo I de este Código, la misma podrá ser utilizada por las estudiantes lactantes sin necesidad de habilitar un nuevo espacio.

TÍTULO III. — SECTOR PRIVADO.

CAPÍTULO I. — SALAS DE LACTANCIA EN LA EMPRESA PRIVADA.

Artículo III. I. 1. — Derecho de toda madre trabajadora a lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~.

Este Código reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~ o a extraerse la leche materna en un espacio físico adecuado. Se dispone que el patrono deberá proveerle los recursos para salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres lactantes que interesen lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~.

Artículo III. I. 2. — Designación del Espacio para la Lactancia.

(a) El patrono designará un espacio físico y accesible para la lactancia que salvaguarde el derecho a la intimidad de toda lactante en el área de trabajo.

(b) Dicho lugar deberá garantizar a la madre lactante privacidad y seguridad, por lo cual no podrá tener cámaras de seguridad y, de tener ventanas, deberán estar debidamente cubiertas con cortinas, vidrio escarchado o su equivalente que interrumpa la visibilidad por completo al interior; además, deberá tener puerta con cerradura.

(c) Deberá ser un lugar higiénico por lo cual deberá estar limpio y tener acceso al agua para que la madre lactante pueda lavar sus materiales.

(d) El lugar deberá contar con tomas de energía eléctrica, ventilación y una nevera para el almacén exclusivo de la leche materna.

(e) Para que sea adecuado, el espacio deberá tener una butaca o silla.

(f) El lugar no podrá coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños, ni para que sea el lugar de extracción ni para lavar los equipos de la madre lactante.

Artículo III. I. 3. — Publicidad.

El patrono vendrá obligado a informar a cada una de sus empleadas sobre lo dispuesto en este Código y sobre los derechos que en el mismo se le reconocen a estas en materia de lactancia. A su vez, deberá hacer constar a todos sus empleados los derechos reconocidos en este Código, de manera que en cada espacio de trabajo impere un ambiente laboral favorable al libre ejercicio del derecho a lactancia de toda mujer trabajadora.

CAPÍTULO II. — PERÍODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA.

Artículo III. II. 1. — Período dentro de la jornada laboral.

(a) Las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante un tiempo razonable dentro de cada jornada laboral, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que el patrono tenga un centro de cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.

(b) El tiempo utilizado para estos fines en ningún caso podrá totalizar menos de una (1) hora por cada jornada laboral, tanto para la empleada a tiempo completo como para la empleada bajo jornada parcial.

(c) Las madres trabajadoras que deseen hacer uso de este beneficio no estarán obligadas a presentar una certificación médica al patrono.

(d) Este período se considerará tiempo trabajado, por lo que ninguna madre lactante verá disminuido su salario por haber ejercido sus derechos bajo este Código.

Artículo III. II. 2. — Término.

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración mínima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones. El patrono podrá conceder un término mayor al aquí dispuesto.

Artículo III. II. 3. — Obligación del patrono.

Todo patrono deberá garantizar a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el patrono, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

Artículo III. II. 4. — Convenio colectivo.

En todo organismo autónomo e independiente del Gobierno de Puerto Rico podrá ser objeto de negociación entre patrono y empleado, representado por su representante exclusivo, el período de lactancia o extracción de leche materna para conceder mayores derechos a los dispuestos mediante este Código.

Artículo III. II. 5. — Prohibiciones.

(a) Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá considerar el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna para emitir evaluaciones desfavorables a la empleada o tomar acciones perniciosas en contra de ésta como, por ejemplo, reducciones de jornada laboral, reclasificación de puestos, cambios de turnos o reposición del tiempo utilizado en el período de lactancia o de extracción de leche materna.

(b) Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su empresa o como política de ésta, el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación de éstas, si es considerada para aumentos, ascensos o bonos en el taller de trabajo.

(c) Ningún patrono podrá considerar la utilización del período de lactancia o de extracción de leche materna, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.

(d) Ningún patrono podrá discriminar o tomar represalias o alguna acción de empleo adversa contra una madre lactante que haya solicitado utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna según lo dispuesto en este Código.

(e) Ningún patrono deberá intervenir indebidamente u obstaculizar el ejercicio de los derechos de las madres lactantes bajo este Código.

Artículo III. II. 6. — Exención del pago de contribuciones.

Todo patrono de la empresa privada que le conceda a sus empleadas el período de lactancia otorgada mediante este Código estará exento del pago de contribuciones anuales equivalente a un mes de sueldo de la empleada acogida al derecho. El incentivo contributivo aplicará solamente al patrono y no a la empleada que utiliza el período de lactancia o extracción de leche materna.

CAPÍTULO III. — SALAS DE LACTANCIA EN CENTROS COMERCIALES (“MALLS”), LOCALES COMERCIALES CON SERVICIO AL PÚBLICO E INSTITUCIONES EDUCATIVAS POSTSECUNDARIAS

Artículo III. III. 1. — Habilitación de áreas para la lactancia y cambio de pañales.

(a) Se faculta y ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos para que adopte un reglamento, el cual dispondrá que en los centros comerciales (“malls”) y locales comerciales de servicio al público tendrán áreas accesibles diseñadas para la lactancia y cambio de pañales a niños de corta edad. Las áreas accesibles diseñadas para la lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, por lo que no podrán tener cámaras de seguridad y, de tener ventanas, deberán estar debidamente cubiertas con cortinas, vidrio escarchado o su equivalente que interrumpa la visibilidad por completo al interior; además, deberán tener puerta con cerradura y tener acceso al agua para que la madre lactante pueda lavar sus materiales. Dichas áreas no podrán coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(b) ~~Centros comerciales (“malls”) y locales comerciales existentes:~~ Todo centro comercial (“mall”) y locales comerciales existentes, que cuenten con un área rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados, vendrán obligados a disponer de áreas para lactancia y cambio de pañales.

(c) ~~Centros comerciales (“malls”) y locales comerciales nuevos:~~ Todo nuevo centro comercial (“mall”), no importa su clasificación, y local comercial de servicio público a ser construido deberá disponer en sus predios de áreas para la lactancia y cambio de pañales.

(d) Disponiéndose y reafirmándose que toda madre tiene el derecho a lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~ en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.

Artículo III. III. 2. — Salas de Lactancia en Instituciones Educativas Postsecundarias

(a) Las instituciones educativas postsecundarias privadas deberán habilitar áreas accesibles diseñadas para la lactancia en todos sus recintos académicos, donde las estudiantes que interesen practicar la lactancia puedan sustraer su leche materna privadamente, envasarla y preservarla a una temperatura apropiada, para el beneficio de sus hijos~~(as)~~, sin que ello afecte o interrumpa la formación académica de éstas.

(b) Las áreas de lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a las estudiantes lactantes seguridad, privacidad e higiene, no pudiendo éstas coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(c) De existir una sala de lactancia conformada según lo dispuesto en el Título II Capítulo I de este Código, la misma podrá ser utilizada por las estudiantes lactantes sin necesidad de habilitar un nuevo espacio.

TÍTULO IV. – DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo IV. I. 1. — Reglamentos, Órdenes Administrativas, Cartas Circulares y Memorandos.

Todos los reglamentos creados al amparo de las leyes que se integran a este Código y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo, en la medida que no sean contrarios a las disposiciones de este Código, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos. De igual forma, cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo

sobre cualquier asunto cubierto por este Código y emitido previo a la fecha de vigencia de este, deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor este Código. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de este Código o los reglamentos que se adopten al amparo de este, carecerá de validez y eficacia.

CAPÍTULO II. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo IV. II. 1. — Multas administrativas.

Toda persona, natural o jurídica, que (i) incumpla las disposiciones establecidas en el presente Código o en los reglamentos adoptados conforme al mismo, o (ii) dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida en virtud de este Código o de los reglamentos adoptados acorde al mismo, estará sujeto a la imposición de multas conforme a la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres".

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico crearán, en un término de noventa (90) días de aprobado este Código, un reglamento para establecer el procedimiento investigativo, adjudicativo y de imposición y cobro de multas en casos de incumplimiento con las disposiciones de este Código.

Toda persona que considere que se le ha violentado algún derecho que le concede este Código podrá presentar su reclamo ante la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

La Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico o el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según proceda, tendrán la facultad, *motu proprio* o a solicitud de parte, de investigar, recibir y presentar querellas e imponer las multas dispuestas en la Ley ~~Núm.~~ 20-2001~~, *supra*~~.

Los fondos que se recauden por concepto de las multas impuestas por las infracciones a este Código serán destinados para la distribución de fondos y donativos que otorga la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a los albergues que atienden mujeres en situaciones de alto riesgo.

Los remedios provistos por este Artículo serán compatibles y adicionales a los remedios provistos por cualquier otro estatuto aplicable.

Artículo IV. II. 2. — Violación; responsabilidad civil.

Cualquier persona que alegue una violación a este Código podrá instar una acción civil en contra del transgresor dentro de tres (3) años de la fecha en que ocurrió dicha violación y solicitar se le compense por los daños y las angustias mentales sufridos. La responsabilidad del transgresor con relación a los daños y las angustias mentales será el doble de la cuantía que se determine causó la violación a las disposiciones de este Código. El Tribunal General de Justicia del Gobierno de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrán jurisdicción concurrente para atender estas reclamaciones.

Artículo IV. II. 3. — Violación; responsabilidad criminal.

Toda persona que incurra en prácticas discriminatorias hacia una mujer por el hecho de lactar a su(s) hijo(s)~~(as)~~ en los lugares que especifica este Código o que prohíba, impida o de alguna forma limite o cohíba que una mujer lacte a su(s) hijo(s)~~(as)~~ en dichos lugares, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, estará sujeta a una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del Tribunal. Además, el juez podrá imponer una pena de restitución basada en el Artículo 58 de la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

Artículo IV. II. 3. — Derogaciones.

(a) Se deroga:

(1) El Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico";

(2) La Ley ~~Núm.~~ 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna";

(3) La Ley ~~Núm.~~ 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico";

(4) La ~~Núm.~~ Ley 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico";

(5) La Ley ~~Núm.~~ 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; y,

(6) La Ley ~~Núm.~~ 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas".

(7) El Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico".

(8) La Sección 9.1 (5) de la Ley ~~Núm.~~ 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

(9) El Artículo 2.04 (5) de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

(b) Toda ley o parte de ley o disposición reglamentaria que esté en conflicto con lo dispuesto en el presente Código queda derogada. Las disposiciones de este Código prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que esté en contravención con este.

Artículo IV. II. 4. — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Código fuera anulado o declarado inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Código. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulado o declarado inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Código fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Código a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo IV. I. 5. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de. P. del S. 476 **con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito adoptar el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico"; la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; la Ley 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico"; la Ley 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; la Ley 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"; el Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"; la Sección 9.1 (5) de la Ley 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Artículo 2.04 (5) de la Ley 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y, para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico ha tenido ante su consideración el Proyecto del Senado 476, mediante el cual se propone la adopción del "Código de Lactancia de Puerto Rico". Esta pieza legislativa busca consolidar bajo un solo cuerpo legal el conjunto de derechos, deberes, responsabilidades institucionales y mecanismos de implementación relacionados con la lactancia, con el objetivo de dotar al ordenamiento jurídico puertorriqueño de un marco normativo robusto, coherente y sistemático en esta materia. La Comisión, al evaluar el contenido de la medida, reconoció la importancia trascendental de este esfuerzo legislativo para avanzar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en favor de la salud materno-infantil, el bienestar familiar y la protección de derechos fundamentales.

La lactancia es una función biológica que tiene profundas implicaciones en la salud física y emocional de la madre y del infante. Organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han reiterado que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y complementada posteriormente con alimentos sólidos hasta los dos años o más, es uno de los factores determinantes para el desarrollo saludable de la niñez. En este contexto, corresponde al Gobierno de Puerto Rico garantizar que las personas lactantes puedan ejercer dicha función sin obstáculos legales, sociales o laborales, y proveer los recursos y protecciones institucionales necesarias para ese fin.

El ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico reconoce fragmentariamente ciertos derechos vinculados a la lactancia, tales como el derecho a lactar en público, la obligación de algunos patronos de habilitar salas de lactancia, y el derecho al uso de una hora diaria remunerada para lactancia. Sin

embargo, estas protecciones están contenidas en leyes dispersas —como la Ley 427-2000, Ley 155-2002, Ley 95-2004, Ley 200-2003 y Ley 281-2003— y carecen de uniformidad terminológica, definiciones estructuradas, mecanismos eficaces de cumplimiento y una visión integral del tema. Esta situación ha generado confusión normativa, dificultad en su aplicación y limitaciones para fiscalizar adecuadamente las violaciones a estos derechos.

El Proyecto del Senado 476 procura subsanar ese estado mediante la creación de un Código de Lactancia que reúna, armonice, amplíe y actualice todas las disposiciones legales aplicables, en conformidad con los principios constitucionales de dignidad humana, no discriminación y derecho a la salud. La medida se apoya en el reconocimiento del acto de lactar como un derecho que debe ser promovido activamente por el Gobierno, protegido en el ámbito público y privado, y garantizado por medio de normas claras, comprensibles y fiscalizables. Esta Comisión, luego de un riguroso análisis técnico y jurídico, ha determinado que la medida cumple con los requisitos de necesidad legislativa, viabilidad operativa y coherencia normativa requeridos para su aprobación, conforme al interés público.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió las ponencias del **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.** Se hace constar que se solicitó un memorial a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; no obstante, a la fecha de elaboración del informe, el mismo no se recibió.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El análisis del Proyecto del Senado 476 revela que se trata de una medida legislativa de naturaleza integral, diseñada para establecer un marco normativo uniforme, actualizado y funcional sobre los derechos de las personas lactantes en Puerto Rico. El Código propuesto no solo compila las protecciones ya reconocidas en leyes previas, sino que las articula dentro de una estructura legal clara, introduce definiciones uniformes, amplía las protecciones existentes, precisa las obligaciones de los sectores público y privado, y establece mecanismos de cumplimiento y sanción en caso de incumplimiento.

La medida reconoce, de forma expresa, el derecho de todas las personas lactantes a amamantar o extraerse leche materna en cualquier lugar donde tengan derecho a estar, sin ser objeto de restricción, penalización, interferencia ni represalias. Este reconocimiento legal representa un avance sustantivo en la protección del derecho, al establecer que ninguna reglamentación interna, política institucional o criterio discrecional puede limitar, condicionar o suprimir el ejercicio de dicho derecho en espacios públicos o privados.

La propuesta también garantiza el derecho a disponer de un periodo diario de al menos una hora remunerada para lactar o extraerse leche en el entorno laboral, sin importar si se trata de empleo a tiempo completo o parcial. Esta disposición elimina requisitos administrativos que anteriormente representaban obstáculos —como la necesidad de presentar certificaciones médicas periódicas— y asegura que el tiempo utilizado sea considerado como parte de la jornada laboral regular, con todas las garantías de compensación y sin consecuencias adversas en la evaluación del rendimiento, beneficios acumulados ni continuidad del empleo. Esta cláusula atiende una deficiencia estructural del ordenamiento vigente, al reconocer que las condiciones de trabajo deben adaptarse a las necesidades biológicas y familiares de la persona lactante.

Adicionalmente, el Código dispone la obligación de instituciones públicas y privadas de habilitar espacios adecuados, higiénicos y accesibles para lactancia o extracción de leche. Este mandato incluye parámetros técnicos mínimos para la instalación de salas de lactancia, y se extiende a centros de trabajo, terminales de transporte, oficinas gubernamentales, instituciones educativas y centros de prestación de servicios al público. La medida también impone deberes específicos a los patronos, tales como garantizar privacidad, acceso razonable, y el mantenimiento de condiciones sanitarias, lo que refuerza el enfoque preventivo y de cumplimiento proactivo.

Como resultado del proceso de vistas, la Comisión acogió una sugerencia del Departamento de la Familia para incorporar en el articulado el reconocimiento de que una mujer lactante podrá solicitar la exención del servicio de jurado, mediante evidencia médica. Esta adición fue valorada positivamente por la Comisión, en tanto responde a un reclamo legítimo y recurrente, protege el acto de lactar de interrupciones innecesarias, y armoniza con el deber del Gobierno de Puerto Rico de no colocar cargas desproporcionadas sobre quien se encuentra en este proceso fisiológico. Para evitar duplicidad normativa, la disposición establece que sustituye lo dispuesto en el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley 281-2003.

Por otro lado, el Proyecto del Senado 476 incluye un marco de cumplimiento que articula mecanismos administrativos, civiles y penales. Se faculta a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a recibir, investigar y atender querellas relacionadas con violaciones al Código. Se disponen remedios civiles para las personas afectadas, incluyendo compensación por daños y perjuicios, y se establecen sanciones administrativas para las instituciones incumplidoras. También, se tipifican como delito menos grave los actos de represalia, hostigamiento o discriminación hacia una persona lactante, así como cualquier acto que interrumpa, obstruya o penalice su ejercicio.

Finalmente, la medida establece la derogación expresa de todas aquellas leyes que sean incompatibles con el nuevo Código, a fin de evitar contradicciones normativas. Se ordena la implantación de campañas educativas en todo el país para promover la lactancia como práctica socialmente aceptada, médicamente recomendada y legalmente protegida, designándose el mes de agosto como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia en Puerto Rico".

Ninguna de las ponencias recibidas identificó impacto fiscal adverso. Las agencias concernidas manifestaron que el contenido de la medida puede implementarse utilizando recursos existentes, programas ya operacionales, y sin necesidad de nuevas asignaciones legislativas. Igualmente, se destacó que la aprobación del Código facilitaría la coordinación interagencial y la capacitación uniforme del personal público y privado en el tema de la lactancia.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), compareció ante la Comisión mediante un memorial donde manifestó su respaldo total a la medida, al entender que esta representa un paso afirmativo y necesario para fortalecer la política pública del Estado en apoyo al derecho a la lactancia y a la extracción de leche materna en el ámbito laboral.

El DTRH reconoció que el Proyecto del Senado 476 atiende un vacío normativo importante al consolidar en un solo cuerpo legal diversas leyes que, aunque vigentes, se encuentran dispersas y carentes de armonización sistemática. A su juicio, esta fragmentación normativa ha obstaculizado la correcta interpretación, cumplimiento y fiscalización de las disposiciones relacionadas con el derecho a lactar, tanto en el sector público como privado. El Departamento celebró que el proyecto proponga integrar, entre otras, las leyes 427-2000, 155-2002, 95-2004 y 168-1949, así como la jurisprudencia

del Tribunal Supremo de Puerto Rico y las guías administrativas de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, dotando así al ordenamiento jurídico de un marco coherente, ágil y atemperado a las necesidades de las madres lactantes en la Isla.

Desde su perspectiva como ente rector en materia de relaciones laborales, el DTRH enfocó su análisis principalmente en el Título III del proyecto, que recoge las obligaciones patronales en cuanto al reconocimiento y viabilización del derecho a la lactancia en el lugar de trabajo. En ese contexto, la agencia destacó que las disposiciones contenidas en los Capítulos I y II del citado Título reproducen y amplían la normativa existente, incluyendo el deber patronal de habilitar espacios adecuados, seguros, higiénicos y privados para que las madres puedan lactar o extraerse leche, conforme a los criterios establecidos en la sentencia *Siaca v. Bahía Resort & Golf Club, LLC*, 194 D.P.R. 559 (2016), y a la Guía para la Habilitación de Salas de Lactancia emitida por la OPM. El DTRH enfatizó que estos elementos deben ser comprendidos como componentes esenciales de un entorno laboral respetuoso de los derechos de las madres trabajadoras.

Particular atención mereció la evaluación del artículo III.1.3, que impone la obligación al patrono de informar de manera proactiva a sus empleadas sobre los derechos establecidos en el Código, y de fomentar una cultura organizacional que respete y apoye el ejercicio del derecho a la lactancia. A juicio del DTRH, esta disposición representa un avance significativo, ya que no figuraba de forma expresa en la legislación vigente. La promoción del conocimiento y la sensibilización institucional, según destacó el Departamento, contribuye de manera directa a la erradicación de prácticas discriminatorias y a la validación del derecho de las madres a criar sin que ello interfiera con su desarrollo profesional.

De igual forma, el DTRH expresó su respaldo a la disposición del artículo III.II.1 que uniforma el periodo de lactancia o extracción de leche materna a una hora diaria tanto para empleadas a tiempo completo como a tiempo parcial, y que elimina la exigencia de presentar certificaciones médicas al cuarto y octavo mes del infante, lo que, según la agencia, reduce cargas innecesarias para las trabajadoras. Asimismo, el proyecto reconoce de forma expresa que el tiempo utilizado para lactar constituye tiempo trabajado, lo que garantiza que dicho periodo sea remunerado sin ambigüedad legal alguna. A pesar de que esta interpretación ha sido sostenida por el DTRH y por la jurisprudencia vigente, su codificación explícita, según sostuvo la agencia, representa una importante clarificación del estado de derecho.

El Departamento también avaló el artículo III.II.2, que extiende el término del periodo de lactancia a un mínimo de doce meses desde el regreso de la madre a sus funciones laborales, permitiendo incluso su ampliación, lo cual constituye una disposición más beneficiosa que la que establece actualmente la Ley 427-2000. Por último, el DTRH expresó su respaldo al artículo III.II.5 del proyecto, que prohíbe que el tiempo de lactancia se utilice como criterio en las evaluaciones de productividad, y prohíbe represalias contra las empleadas que ejercen este derecho. Aunque tales protecciones podrían entenderse implícitas en el derecho vigente, la agencia reconoció que su inclusión expresa disipa dudas interpretativas y refuerza la política pública contra el discrimen por razón de sexo.

En síntesis, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos favorece la aprobación del Proyecto del Senado 476 y no recomienda enmiendas al texto del proyecto. La agencia entiende que la medida constituye una herramienta robusta para fortalecer la equidad laboral, promover entornos laborales sensibles a la maternidad y garantizar que los derechos de las madres lactantes se ejerzan de manera plena, uniforme y efectiva en Puerto Rico.

B. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), por conducto de su titular, la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, compareció ante la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado para expresar su respaldo categórico al Proyecto del Senado 476, mediante el cual se propone la adopción del "Código de Lactancia de Puerto Rico". La OPM celebró la intención legislativa de consolidar y armonizar en un solo cuerpo normativo las múltiples leyes vigentes que, de forma dispersa e incompleta, han regulado hasta ahora el derecho a la lactancia materna, señalando que dicha fragmentación ha limitado la eficacia y la uniformidad de su aplicación. A su juicio, la medida representa un avance normativo integral y atemperado a la realidad social, económica y laboral que enfrentan las madres en Puerto Rico.

La OPM fundamentó su posición en el marco de su ley orgánica, la Ley 20-2001, que le delega facultades fiscalizadoras, educativas y reglamentarias en protección de los derechos humanos de las mujeres. Desde esa perspectiva, la Oficina afirmó que el Código propuesto reafirma la lactancia como un derecho humano, un asunto de justicia y una prioridad de salud pública, todo lo cual responde directamente al mandato de implantar una política pública inclusiva y sensible a las necesidades de las mujeres trabajadoras. La ponencia expone que la legislación vigente, aunque bien intencionada, ha sido insuficiente para erradicar prácticas discriminatorias, y sostuvo tal aseveración mediante datos concretos: entre 2018 y 2024, la OPM atendió 27 querellas por violaciones a la Ley 427-2000, de las cuales 7 resultaron en multas ascendentes a $131,850.00, y 25 en indemnizaciones que sumaron $445,863.66. Tan solo en los primeros meses del 2025, ya se habían recibido otras siete querellas adicionales, lo cual evidencia que el problema subsiste.

La Procuradora destacó como aciertos legislativos varias disposiciones del Proyecto del Senado 476. En primer lugar, resaltó el reconocimiento de la lactancia como una función social protegida y prioritaria, así como la consagración del derecho a contar con espacios adecuados en toda entidad pública, empresa privada y lugar de acceso general. Estas disposiciones, junto con la obligación estatal de promover activamente la lactancia y prohibir el discrimen contra quienes la practican, fueron descritas por la OPM como pilares esenciales para garantizar el libre ejercicio de este derecho sin estigma, barreras estructurales ni consecuencias adversas. En particular, se valoró positivamente que se establezca expresamente que lactar no puede ser considerado conducta punible bajo el Código Penal, eliminando toda ambigüedad legal sobre el tema.

Desde la perspectiva de política pública, la OPM acogió con beneplácito las medidas dirigidas a extender la protección a madres lactantes en los sectores público y privado. En este contexto, respaldó la disposición que garantiza una hora de lactancia diaria sin menoscabo salarial, tanto para empleadas a jornada completa como parcial, y por un mínimo de doce meses desde su regreso al trabajo, con posibilidad de extensión por acuerdo con el patrono. De igual modo, validó la eliminación del requisito de certificación médica para acceder a ese beneficio, así como la inclusión de cláusulas que obligan al patrono a respetar acuerdos de horario y a abstenerse de utilizar el periodo de lactancia como criterio para evaluaciones adversas o medidas laborales punitivas.

De manera particular, la OPM recomendó que la facultad reglamentaria dispuesta en el Artículo IV.II.1 del proyecto sea delegada exclusivamente en su Oficina, en lugar de compartirse con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Argumentó que su peritaje especializado y su historial de fiscalización en la materia justifican que se le conceda dicha potestad de manera exclusiva, lo cual garantizaría un enfoque más ágil, consistente y centrado. Asimismo, la OPM acogió favorablemente las disposiciones que reconocen jurisdicción concurrente a su Oficina y al Tribunal General de Justicia para atender querellas bajo este nuevo Código, así como aquellas que permiten el resarcimiento de daños por vía civil y que tipifican penalmente el discrimen contra mujeres lactantes.

En conclusión, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres avala la aprobación del Proyecto del Senado 476, sin recomendaciones de enmienda sustantiva al articulado. Considera que la medida fortalece de forma integral el andamiaje legal en torno al derecho a la lactancia, promueve la justicia, protege la salud materno-infantil y fomenta un entorno laboral y social que respeta la dignidad de las madres puertorriqueñas.

C. Departamento de Salud

El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, compareció mediante un memorial en el que expresó su respaldo total al Proyecto del Senado 476. El Departamento validó el propósito legislativo de consolidar las normas vigentes sobre lactancia materna en un solo cuerpo legal coherente y sistemático, lo cual entiende resulta esencial para fortalecer la política pública del Estado en favor de la protección del derecho a la lactancia como un asunto de salud pública, justicia y bienestar social.

La ponencia resalta que el Departamento de Salud históricamente ha fungido como el principal promotor e impulsor de la política pública sobre lactancia en la Isla. En esa línea, recordó que el amamantamiento ha sido respaldado por organizaciones como la Organización Mundial de la Salud, la Academia Americana de Pediatría y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, dado que contribuye significativamente a la prevención de enfermedades en infantes (como diarrea, infecciones respiratorias y otitis), y reduce riesgos de cáncer de seno y ovarios en las madres. En este contexto, la agencia sostuvo que toda legislación que refuerce la práctica y protección de la lactancia impacta positivamente la salud colectiva y responde al mandato constitucional del Estado de velar por la salud pública.

El memorial detalló las múltiples iniciativas ya vigentes dentro del Departamento que sirven como sustento a esta política, entre ellas, los programas de visitas al hogar como “Familias Saludables” y “Encuentro de mi Vida”, y el apoyo constante a través del Programa WIC, que ofrece orientación nutricional y educación en lactancia a madres lactantes y sus hijos. Además, enfatizó que mediante el Reglamento 9184, aplicable a todas las instituciones hospitalarias en Puerto Rico, se requiere la implantación de un Programa de Lactancia Natural y Acompañamiento, con múltiples obligaciones específicas, incluyendo la prohibición de sucedáneos sin autorización, la asistencia directa a la madre en la primera hora postparto y la capacitación del personal en políticas de lactancia.

El Departamento también indicó que cuenta con su propio Reglamento para el Uso de Espacios Designados para la Lactancia en sus facilidades, garantizando así que madres empleadas o visitantes tengan acceso a un lugar adecuado, privado e higiénico, en cumplimiento con las leyes vigentes. Estas prácticas institucionales, según expresó, se verían fortalecidas con la aprobación del Código propuesto, al otorgarse un marco normativo más claro, consolidado y actualizado.

Respecto al articulado del proyecto, el Departamento de Salud reconoció como acierto legislativo las disposiciones que establecen como derecho el contar con espacios para la lactancia tanto en el ámbito público como en el privado; la inclusión del periodo de lactancia como parte de la jornada laboral sin reducción de salario; y la incorporación de disposiciones administrativas y sancionadoras que dotan al Código de mecanismos efectivos de fiscalización. También destacó positivamente la designación del mes de agosto como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia", lo cual considera un vehículo idóneo para reforzar campañas educativas y movilizar recursos en torno al tema.

En conclusión, el Departamento de Salud endosa sin reservas el Proyecto del Senado 476. Sostiene que la medida constituye un paso afirmativo para garantizar la salud de las madres y de los infantes, armoniza esfuerzos institucionales ya vigentes, y establece un marco legal robusto para proteger la lactancia como un derecho fundamental. La agencia considera que este Código representa

una manifestación concreta del compromiso del Estado con el bienestar integral de la familia puertorriqueña y sugiere su aprobación sin enmiendas.

D. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, mediante ponencia suscrita por su Secretaria, la Hon. Suzanne Roig Fuertes, compareció mediante un memorial explicativo para expresar su respaldo a la aprobación de la medida. La agencia expuso que este proyecto se alinea con su mandato institucional de fomentar condiciones de vida dignas para las familias puertorriqueñas, reducir desigualdades estructurales y promover la justicia social, en especial en lo relativo a la protección del derecho de las madres a amamantar a sus hijos e hijas.

El Departamento valoró positivamente el hecho de que el Código propuesto consolide de manera sistemática, en un solo cuerpo normativo, las múltiples leyes que hasta el presente han abordado la lactancia materna de forma fragmentada. Entre estas se encuentran la Ley 427-2000, la Ley 155-2002, la Ley 95-2004, la Ley 79-2004 y la Ley 200-2003, entre otras. A juicio de la agencia, el nuevo Código contribuirá a una mayor comprensión del marco legal vigente, mejorará su aplicación y facilitará los procesos de orientación y fiscalización por parte de las entidades pertinentes.

La ponencia resaltó el impacto social positivo que tiene la lactancia, tanto en términos de salud pública como de equidad. Indicó que una legislación que favorezca activamente el derecho de las mujeres a lactar fortalece la posibilidad de armonizar el ejercicio de la maternidad con la participación plena en el entorno laboral y comunitario. La agencia citó evidencia de organismos nacionales e internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, que recomiendan mantener la lactancia como forma exclusiva de alimentación durante los primeros seis meses de vida del infante y continuarla, complementada, hasta al menos los dos años de edad. En esa dirección, reconoció que el marco legal estatal —particularmente la Ley 427-2000— ha sido más abarcador y protector que las disposiciones federales, como las establecidas bajo el "*Fair Labor Standards Act*".

El Departamento acogió favorablemente las disposiciones contenidas en el Proyecto del Senado 476, particularmente aquellas que establecen el derecho de las madres a lactar en espacios adecuados, dignos y accesibles, tanto en el servicio público como en el sector privado. Apreció el establecimiento de un mínimo de una hora diaria de lactancia como parte de la jornada laboral remunerada, y la habilitación de salas de lactancia en centros gubernamentales, educativos, comerciales, de servicios y de transporte. Asimismo, respaldó las disposiciones que prohíben expresamente el discrimen contra madres lactantes y las que establecen que el acto de lactar no constituirá conducta punible bajo ninguna ley penal o civil.

El Departamento de la Familia también avaló el contenido de las disposiciones administrativas del Título IV, que incluyen la facultad sancionadora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, las acciones civiles por daños y perjuicios y la tipificación de ciertos actos discriminatorios como delitos menos graves. No obstante, propuso una enmienda sustantiva: recomendó que se considere incorporar al Código propuesto la disposición contenida en el Artículo 10 de la Ley 281-2003, según enmendada, sobre exención de servicio de jurado a madres lactantes, en aras de lograr una consolidación normativa más completa y efectiva.

En su análisis final, la agencia reiteró que toda política pública que facilite la lactancia —ya sea mediante ajustes razonables en el empleo, adecuaciones físicas en lugares públicos o acciones educativas— representa una intervención necesaria para proteger la salud física y emocional de la niñez y fortalecer los valores familiares. A su juicio, el Código propuesto cumple cabalmente con estos objetivos y representa un vehículo legislativo moderno, justo y sensible a las realidades sociales del país.

En virtud de los planteamientos anteriores, el Departamento de la Familia expresó su apoyo institucional al Proyecto del Senado 476 y recomendó su aprobación, sujeto únicamente a la incorporación de la disposición mencionada relativa al servicio de jurado. La agencia agradeció la oportunidad de expresarse y reiteró su disponibilidad para colaborar en los trabajos legislativos relacionados a la implementación del Código.

E. Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, presentó una ponencia escrita en la cual expresó su endoso a la aprobación del proyecto. La entidad reconoció la importancia de sistematizar y consolidar en un solo estatuto las disposiciones legales vigentes en torno al derecho a la lactancia materna, tanto en el ámbito público como en el privado, destacando que la medida atiende un aspecto esencial de equidad, salud pública y dignidad humana.

En su análisis preliminar, la Asociación acogió favorablemente el objetivo del Código propuesto de establecer un nuevo marco jurídico integrado, holístico y accesible sobre los derechos de las madres lactantes y los deberes de terceros frente a ese derecho. Reconoció además que la medida brinda mayor coherencia normativa al reunir diversas leyes previas que regulan el tema bajo un mismo ordenamiento, facilitando así su aplicación uniforme en todas las esferas de la administración pública y la actividad privada.

La ponencia destacó que este esfuerzo legislativo también reconoce y valida décadas de trabajo de entidades comunitarias y organizaciones que han sido clave en la promoción y defensa del derecho a lactar en Puerto Rico. A juicio de la Asociación, la aprobación del proyecto representa un acto de justicia con esas organizaciones, al adoptar como política pública los principios que por años han promovido.

Finalmente, la Asociación de Alcaldes expresó que no presenta reparos ni recomendaciones de enmienda al texto legislativo propuesto. En consecuencia, la entidad se manifestó a favor de su aprobación y reiteró su compromiso con la implementación de políticas públicas que promuevan la equidad y el bienestar de las madres y sus familias en cada uno de los municipios de Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del proceso de análisis legislativo del Proyecto del Senado 476, esta Comisión recibió y evaluó múltiples ponencias técnicas y jurídicas remitidas por agencias gubernamentales y entidades representativas. Entre las recomendaciones presentadas, se identificó una enmienda sustantiva propuesta por el Departamento de la Familia, la cual fue acogida por esta Comisión tras considerar que su contenido es cónsono con los objetivos de la medida, atiende una necesidad concreta de la población lactante y no altera la coherencia interna del articulado.

La enmienda consiste en incorporar una disposición expresa que permita a las mujeres lactantes solicitar la exención del deber de servir como jurado, siempre que presenten evidencia médica que respalde dicha solicitud. Esta cláusula responde al reconocimiento de que el proceso de lactancia, particularmente durante los primeros meses de vida del infante, impone una carga significativa que puede entrar en conflicto con la obligación de participar como jurado en procedimientos judiciales, especialmente si las condiciones del tribunal no permiten pausas ni espacios adecuados para lactar o extraerse leche.

A tales efectos, se dispone que dicha exención será reconocida como una justificación válida ante el Tribunal General de Justicia, sin que ello constituya una penalidad para la solicitante. Con el propósito de evitar duplicidad normativa, se aclara que esta disposición sustituirá el contenido del

inciso (c) del Artículo 10 de la Ley 281-2003, conocida como la "Ley de Protección de Madres Lactantes", según enmendada.

Esta Comisión determinó que la incorporación de esta cláusula contribuye a robustecer el contenido del Código propuesto, pues extiende su ámbito de aplicación más allá del entorno laboral, hacia el cumplimiento de deberes cívicos, asegurando así una protección verdaderamente integral para las personas lactantes. Además, se consideró que la implantación de esta enmienda no conlleva impacto fiscal adverso, ni altera las prerrogativas del Poder Judicial, ya que opera dentro del marco de justificaciones permitidas por ley para solicitar dispensa del servicio de jurado.

Por tanto, se incluye esta enmienda como parte del articulado del Proyecto del Senado 476, a ser incorporada en la sección correspondiente a disposiciones especiales o transitorias, conforme al formato final que se redacte tras su aprobación en Comisión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones adicionales a los los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis minucioso del contenido del Proyecto del Senado 476, así como del examen exhaustivo de los fundamentos que lo sustentan, esta Comisión concluye que la medida constituye un avance normativo significativo en la construcción de un ordenamiento jurídico más justo, racional y estructurado en lo que respecta al ejercicio del derecho a la lactancia en Puerto Rico. La adopción de un Código de Lactancia responde a la necesidad urgente de consolidar, armonizar y actualizar el conjunto de disposiciones legales que hasta ahora se encontraban dispersas, incompletas y, en ocasiones contradictorias en relación con los estándares actuales de salud pública y derechos humanos en el acceso a servicios esenciales.

La medida incorpora un enfoque normativo integral que no se limita a enunciar derechos, sino que los contextualiza dentro de un sistema funcional de deberes, obligaciones institucionales y mecanismos de cumplimiento. Establece con claridad los espacios en que la lactancia debe ser respetada, los tiempos mínimos garantizados para su ejercicio, los recursos que deben proveerse para facilitarla, y las consecuencias jurídicas de su obstrucción o penalización. De igual forma, la inclusión de remedios administrativos, civiles y penales contribuye a que el derecho a lactar no se limite a una aspiración legal, sino que se convierta en una garantía efectiva, protegida y fiscalizable en los foros correspondientes.

El análisis de la medida demuestra, además, que esta no crea cargas desproporcionadas para los patronos ni requiere estructuras nuevas en el aparato gubernamental. Por el contrario, se apoya en herramientas existentes, programas previamente establecidos y competencias actualmente reconocidas por ley. En este sentido, la implantación del Código no acarrea un impacto fiscal adverso para el erario, lo que permite su ejecución inmediata sin necesidad de asignaciones extraordinarias ni reestructuraciones presupuestarias. Las disposiciones del proyecto armonizan con las funciones de agencias ejecutivas, instituciones educativas, entidades patronales y centros de prestación de servicios, asegurando así una implementación factible y efectiva.

Uno de los aspectos más destacados del Proyecto del Senado 476 es que incorpora una dimensión humanitaria y práctica al derecho a la lactancia, al prever situaciones particulares que requieren atención diferenciada. Tal es el caso de la disposición que permite a las mujeres lactantes solicitar una exención del servicio de jurado, reconociendo que este deber ciudadano, cuando se

impone sin consideración al proceso de lactancia, puede generar un perjuicio real tanto a la madre como al infante. Esta cláusula, incorporada mediante recomendación experta, demuestra la sensibilidad y el realismo con que ha sido concebida esta medida.

La aprobación de este Código de Lactancia también representa un acto afirmativo de política pública, mediante el cual el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con la niñez, la salud preventiva, la protección de derechos humanos y el fortalecimiento de la familia como núcleo esencial de la sociedad. En la medida en que se garantizan condiciones dignas para el acto de lactar, se promueve una cultura social de respeto, apoyo y normalización en torno a una función vital que ha sido históricamente marginada o estigmatizada en ciertos espacios.

En mérito de lo anterior, esta Comisión sostiene que el Proyecto del Senado 476 no solo cumple con los criterios técnicos y jurídicos que deben regir toda medida legislativa bien concebida, sino que además atiende un reclamo legítimo de miles de familias puertorriqueñas y contribuye a cerrar brechas de protección legal en una de las etapas más sensibles del desarrollo humano. Por tanto, recomendamos su aprobación con la enmienda dispuesta en este informe, por entender que su implantación fortalecerá los cimientos de una política pública centrada en la salud, justicia y dignidad de las personas, y generará beneficios tangibles para la sociedad puertorriqueña en su conjunto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 476, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 625, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Articulo 9.06 de la Ley 85-2018 "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018 "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada garantiza un maestro de educación física en cada escuela. En caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales. Reconociendo la importancia de la salud y de la clase de educación física como parte del currículo académico de los estudiantes entendemos que la proporción de un maestro por la cantidad de doscientos cincuenta (250) estudiantes es muy abarcadora lo que dificulta su trabajo.

La relación entre el número de estudiantes y el maestro en las clases de Educación Física es crucial para asegurar una enseñanza efectiva. La actividad física no solo tiene un componente físico, sino también emocional y social. Los estudiantes necesitan la atención individualizada para aprender correctamente los ejercicios, desarrollar hábitos saludables y participar de manera activa en la clase, esto incluye a los estudiantes que se encuentran en currículos de educación especial. En un ambiente con demasiados estudiantes por maestro, se dificulta proporcionar una atención adecuada a cada estudiante, lo que afecta la calidad de la enseñanza y el aprendizaje.

La Educación Física involucra actividades que requieren una supervisión constante y rigurosa para evitar accidentes y lesiones. En clases con un número elevado de estudiantes, es más difícil para el maestro observar y corregir la forma en que cada estudiante ejecuta los ejercicios. Esto aumenta el riesgo de lesiones, especialmente en actividades deportivas o de alta intensidad, donde la supervisión adecuada es esencial para prevenir accidentes.

La clase de Educación Física es fundamental para promover hábitos de vida saludable entre los estudiantes. Si los maestros pueden interactuar con grupos más pequeños, pueden proporcionar más orientación sobre nutrición, hábitos de ejercicio y bienestar general. Además, los estudiantes que reciben una atención más personalizada tienden a estar más motivados y comprometidos con la actividad física, lo que puede llevar a un cambio positivo en su estilo de vida fuera de la escuela.

En grupos más pequeños, los maestros tienen más tiempo para ajustar las actividades y ofrecer adaptaciones que aseguren la inclusión de todos. Cuando las clases son demasiado grandes, las oportunidades se ven limitadas, ya que el maestro no tiene la capacidad de interactuar de manera significativa con cada estudiante y promover esos aspectos clave del desarrollo integral.

Los maestros de Educación Física también se benefician de un número menor de estudiantes. Al tener menos estudiantes en sus clases, pueden gestionar mejor el espacio, el tiempo y las actividades, lo que reduce su carga de trabajo y les permite centrarse más en la calidad de la enseñanza.

En el contexto de las competencias deportivas y las pruebas físicas, la educación física juega un papel esencial. Con grupos más pequeños, los maestros pueden ofrecer una preparación más específica y detallada para los estudiantes que deseen participar en competencias, deportes escolares o actividades extracurriculares.

Por lo tanto, se propone que el número máximo de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física sea reducido, con el fin de asegurar que los maestros puedan proporcionar una atención más efectiva y personalizada. Se sugiere una reducción gradual del número de estudiantes, de acuerdo con las necesidades de cada escuela y comunidad, y en función de los recursos disponibles para la contratación de personal adicional. Reducir la cantidad de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física es un beneficio al bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9.06 de la de la Ley 85-2018 “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada para que lea como sigue:

Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física, ~~*por nivel académico, pre-kinder a tercer grado (elemental); cuarto a octavo grado (intermedio) y noveno a duodécimo grado (secundario)*~~ *considerando la matrícula servida por grado (PK-12) y nivel académico, según se detalla en la política pública vigente de requisitos de promoción y graduación para las escuelas primarias (PK-8) y secundarias (9-12).* ~~en cada escuela.~~ Para el caso de escuelas con más de [**doscientos cincuenta (250)]** *doscientos (200)* estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada [**doscientos cincuenta (250)]** *doscientos (200)* estudiantes o fracción. Disponiéndose, además,

que, de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 625, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 625, tiene el propósito de enmendar el Articulo 9.06 de la Ley 85-2018 "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 625 representa una valiosa oportunidad para transformar el modo en que se imparte la Educación Física en las escuelas públicas de Puerto Rico, reforzando el compromiso del Estado con la formación integral, el bienestar y la salud de nuestros estudiantes. Esta medida busca enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para reducir la proporción de estudiantes asignados por maestro en las clases de Educación Física, lo cual responde tanto a criterios pedagógicos como de salud pública. En la actualidad, el límite establecido de doscientos cincuenta estudiantes por maestro resulta excesivamente amplio y poco favorable para garantizar una atención efectiva, individualizada y segura en un contexto que, más allá del componente físico, involucra también dimensiones emocionales, sociales y de inclusión.

Numerosos estudios y experiencias educativas coinciden en que la actividad física escolar es un pilar fundamental para el desarrollo integral del ser humano. De hecho, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los niños y adolescentes realicen al menos sesenta (60) minutos diarios de actividad física moderada a vigorosa, debido a sus múltiples beneficios sobre la salud física, el estado de ánimo, el rendimiento académico y la prevención de enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2 y problemas cardiovasculares. La educación física escolar, en este contexto, se convierte en el canal ideal para fomentar hábitos saludables desde temprana edad y proveer las herramientas necesarias para una vida activa y equilibrada.

En este sentido, la relación entre el número de estudiantes y el maestro es un factor determinante para alcanzar estos objetivos. Diversos estudios educativos han demostrado que los salones con menos estudiantes permiten a los maestros dedicar más tiempo por alumno, ofrecer retroalimentación inmediata, personalizar la enseñanza según las capacidades individuales y atender necesidades específicas con mayor eficacia. El National Council for Teachers of English, por ejemplo, ha resaltado que los beneficios de clases más pequeñas incluyen una mayor participación del estudiante, menos interrupciones, y mejores logros académicos a largo plazo. En el caso específico de la Educación Física (una disciplina que requiere constante supervisión y corrección técnica para prevenir lesiones), este principio cobra aún más relevancia.

El exceso de estudiantes por maestro compromete seriamente la calidad de la enseñanza, limitando la capacidad de los docentes para ofrecer una supervisión adecuada y personalizada, identificar riesgos de lesiones, ajustar los ejercicios a las necesidades particulares del estudiantado (incluyendo a quienes están bajo programas de educación especial), y fomentar hábitos saludables de manera sostenida. Es precisamente en grupos reducidos donde se pueden maximizar estos beneficios, al permitir que el maestro disponga del tiempo, el espacio y la atención necesarios para orientar al estudiante no solo en técnicas deportivas, sino también en aspectos críticos como la nutrición, el autocuidado y la salud emocional.

El Proyecto del Senado 625 responde a una necesidad pedagógica legítima, atiende un componente fundamental del desarrollo escolar que ha sido históricamente marginado, y se presenta como una acción responsable y estratégica dentro del marco de las capacidades actuales del Departamento de Educación. Su aprobación representa un paso certero hacia una educación más saludable, equitativa, segura y eficaz para nuestros niños y jóvenes, alineada con los principios más básicos del bienestar estudiantil y del derecho a una enseñanza de calidad. Es deber del Estado viabilizar este tipo de medidas que, sin representar cargas presupuestarias adicionales, pueden transformar positivamente la experiencia educativa y la vida de miles de estudiantes puertorriqueños.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 625, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Asociación de Maestros y Federación de Maestros. Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido los memoriales de la Asociación de Maestros y la Federación de Maestros.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) expresó en su memorial explicativo que no tiene objeción alguna a la aprobación de la medida, ya que la misma no representa un impacto presupuestario adverso para el Departamento y, por el contrario, responde a una necesidad real en el contexto actual de las escuelas públicas del país.

En su análisis, el Departamento parte de la premisa de que la clase de Educación Física es un componente esencial del currículo escolar, vital para la promoción de hábitos de vida saludables entre los estudiantes. Subraya que, al reducir el tamaño de los grupos, los maestros podrían ofrecer una orientación más directa y efectiva en temas como nutrición, ejercicio físico y bienestar general, fomentando un compromiso más activo del estudiantado con la actividad física, tanto dentro como fuera del entorno escolar. A juicio de la agencia, esta atención más personalizada resulta clave para lograr un impacto positivo en la salud y el desarrollo integral de los alumnos.

Desde una perspectiva administrativa, el Departamento enfatiza que la reducción poblacional que ha experimentado el sistema educativo en los últimos años permite la implementación de esta medida sin necesidad de asignaciones presupuestarias adicionales. Según los datos provistos, actualmente el Departamento cuenta con aproximadamente 1,500 maestros de Educación Física activos.

Tras realizar un análisis detallado de la aplicación de la nueva métrica propuesta por el proyecto, se identificó que 153 escuelas tendrían un excedente de 222 maestros. Estos recursos podrían ser reubicados en 144 planteles escolares donde se ha detectado la necesidad de 178 maestros adicionales, lo que permitiría cubrir de forma eficiente las vacantes. Aun luego de esta redistribución, el sistema contaría con un excedente de 44 maestros de Educación Física, lo que demuestra que el

Departamento dispone de los recursos humanos necesarios para hacer efectiva esta política pública sin recurrir a nuevas contrataciones.

No obstante, el Departamento recomendó realizar una corrección técnica al lenguaje del proyecto, específicamente en la sección que describe los niveles académicos. Sugerió eliminar la redacción que divide los niveles en "prekínder a tercer grado (elemental); cuarto a octavo grado (intermedio) y noveno a duodécimo grado (secundario)", y sustituirla por un lenguaje más alineado con las normativas vigentes, utilizando la clasificación de "matrícula servida por grado (PK-12) y nivel académico, según se detalla en la política pública vigente de requisitos de promoción y graduación para las escuelas primarias (PK-8) y secundarias (9-12)". Este ajuste busca evitar conflictos interpretativos con otras disposiciones estatales o federales, y promover una implementación uniforme y clara del mandato legislativo. La enmienda fue acogida por nuestra Comisión e incluida en el entirillado electrónico que se acompaña.

Finalmente, el Departamento de Educación manifestó su disposición total para colaborar con la Asamblea Legislativa en la implementación de esta medida, conforme a los deberes y responsabilidades que le impone su ley habilitadora. Reiteró su compromiso con el desarrollo de políticas públicas orientadas al bienestar y la formación integral de los estudiantes, y expresó su apertura para aclarar cualquier duda o proveer información adicional que sea necesaria para la evaluación legislativa del proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 625, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto del Senado 625 reviste una importancia estratégica para fortalecer el sistema educativo de Puerto Rico en un área que históricamente ha recibido atención limitada dentro de la política pública: la Educación Física. En un país donde las estadísticas de salud pública reflejan un aumento alarmante en la incidencia de obesidad infantil, diabetes tipo 2, hipertensión y sedentarismo entre la población escolar, resulta imperativo adoptar medidas que fomenten estilos de vida saludables desde las primeras etapas formativas. La escuela no solo cumple una función académica, sino también social y preventiva, y la clase de Educación Física es una de las herramientas más efectivas para incidir directamente sobre estos indicadores. Este proyecto, al reducir la cantidad de estudiantes por maestro, permite que los docentes no solo instruyan, sino que también eduquen, guíen, corrijan y acompañen de forma más cercana a cada alumno, promoviendo así cambios reales y sostenidos en los hábitos de salud de nuestra niñez y juventud.

Desde el punto de vista estructural y organizacional, la viabilidad de esta medida ha sido claramente validada por el propio Departamento de Educación. Este, no solo respalda la medida, sino que además deja constancia de que su implantación no tendría un impacto presupuestario adverso. Por el contrario, debido a la reducción de matrícula experimentada en años recientes, la agencia cuenta actualmente con un excedente de recursos docentes en el área de Educación Física. Este hecho reviste una gran relevancia, pues desmonta cualquier argumento de inviabilidad fiscal y refuerza la viabilidad administrativa de implementar la propuesta.

Según los datos provistos, 153 escuelas cuentan con un exceso de maestros que podrían ser redistribuidos a otras 144 escuelas donde existe necesidad de personal adicional, resultando aún así en

un saldo positivo de 44 recursos disponibles. Gracias a la disminución sostenida en la matrícula escolar y al excedente actual de maestros de Educación Física, la redistribución propuesta es no solo posible, sino conveniente y necesaria para alcanzar una distribución más equitativa de los recursos. Esta disponibilidad de personal cualificado abre la puerta para implementar de inmediato las disposiciones del proyecto sin necesidad de nuevas plazas ni inversiones extraordinarias. Esta realidad convierte la medida en una política pública lógica y realizable, que utiliza con eficacia los recursos ya existentes para mejorar la calidad de la enseñanza sin generar costos adicionales.

En lugar de dejar sin tareas a profesionales capacitados, se les reasignaría a escenarios escolares donde su intervención resulta crucial para reducir la carga de trabajo de sus colegas y mejorar la calidad de la enseñanza. En este contexto, la medida se perfila como una política pública eficiente, sensata y ajustada a las capacidades operacionales actuales del sistema educativo.

Por último, conviene recordar que reducir la proporción de estudiantes por maestro no solo mejora el rendimiento físico o la seguridad durante la clase, sino que tiene repercusiones pedagógicas más amplias: promueve la inclusión de estudiantes con rezagos, fortalece la disciplina, mejora la gestión del aula, y fomenta un entorno de aprendizaje más humano, justo y participativo. El enfoque individualizado permite al maestro atender las particularidades de cada estudiante, identificar tempranamente necesidades especiales, y crear relaciones más significativas que fomentan la autoestima, la confianza y el sentido de pertenencia.

Estos beneficios, tan necesarios en el contexto actual de recuperación educativa y social tras la pandemia y otras crisis, justifican plenamente la aprobación de esta medida. En resumen, el Proyecto del Senado 625 representa una acción legislativa coherente, necesaria y realizable, que contribuirá significativamente al bienestar físico, emocional y académico de nuestros estudiantes.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 625**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 487, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; los Artículos 8 y 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como" Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de políticas públicas, deben estar acompañadas de un alto grado de sensibilidad y empatía, especialmente cuando se trata de sectores vulnerables como lo son nuestros adultos mayores. Nuestro gobierno, tiene un compromiso programático con proteger a esta población, más aún cuando hemos sido testigos del aumento en casos de explotación financiera hacia ellos.

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", define "explotación financiera" como "el uso impropio de los fondos, de la propiedad, o de los recursos de un adulto mayor por otra persona, incluyendo, pero no limitándose a, fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes".

Actualmente han aumentado los números de querellas de maltrato a adultos mayores donde se destacan la negligencia y la explotación financiera, y los delitos de apropiación ilegal y el fraude. En el 2019, el Departamento de la Familia recibió cerca de 8,500 referidos de maltrato de adultos mayores; el año pasado, sobrepasaron los 13,200 referidos. Desafortunadamente, los hijos y miembros de la familia son los responsables más comunes en este tipo de casos.

Ante esta problemática, resulta necesario tomar acciones concretas con miras a la prevención e implementación de la legislación vigente. Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia que tiene la población de adultos mayores, y el asegurarle la tranquilidad en esta etapa de su vida. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunde en fortalecer las entidades del estado que puedan sumarse en los procesos investigativos, en aquellos casos de explotación financiera de adultos mayores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.04. — Negociado de Investigaciones Especiales; Jurisdicción.

(a) El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá jurisdicción concurrente sobre los siguientes asuntos:

1. Actividad criminal continúa relacionada al narcotráfico, incluyendo el tráfico ilegal de medicamentos controlados y el tráfico de armas;

…

…

…

20. Casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto, o instituciones dedicadas al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.

(b) El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá jurisdicción exclusiva para investigar los siguientes casos:

…

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del Gobierno

El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e instrumentalidades del Gobierno.

Serán colaboradores, además, en los propósitos de la nueva legislación:

i. …

…

Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública establecida en esta ley, los municipios, las agencias y entidades del Gobierno le darán prioridad a todo caso de maltrato hacia una persona adulta mayor tan pronto advengan en conocimiento.

…

(a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo siguiente:

(1) …

…

…

(d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

(1) Asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de estas se encuentre en riesgo y así lo solicite.

(2) …

…

(8) Emergencias Médicas: Adiestrar y capacitar al personal para atender las emergencias médicas que involucran al adulto mayor, incluyendo a la figura del cuidador formal o informal/familiar, el cual debe ser parte de atender la situación.

(9) Negociado de Investigaciones Especiales: Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en toda investigación y procesamiento de los casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto, o instituciones dedicadas al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.

(10) Implantar e integrar en todos sus servicios, estrategias y acciones, aquellas medidas dirigidas al bienestar del adulto mayor y a un envejecimiento activo e inclusivo.

(e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

…

…"

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19. — Coordinación entre las agencias.

Una vez el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada advengan en conocimiento o sospecha de que persona adulta mayor podría estar siendo víctima de, maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia o maltrato por negligencia institucional informará inmediatamente de tal hecho al Negociado de la Policía de Puerto. De igual forma, en los casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto, o instituciones dedicadas al cuido de

adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas, informarán al Negociado de la Policía de Puerto Rico o al Negociado de Investigaciones Especiales. Además, tendrán el deber de colaborar y trabajar en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Negociado de Investigaciones Especiales sobre estos referidos en vías de que se tomen las acciones pertinentes en pro del bienestar y la seguridad de la persona adulta mayor."

Sección 4. - Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 5. - Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 6. -Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 487 (A-042), equivalente al P. del S. 479, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 487, tiene como propósito "enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; los Artículos 8 y 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como" Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que "[l]a promulgación de políticas públicas, deben estar acompañadas de un alto grado de sensibilidad y empatía, especialmente cuando se trata de sectores vulnerables como lo son nuestros adultos mayores. Nuestro gobierno, tiene un compromiso

programático con proteger a esta población, más aún cuando hemos sido testigos del aumento en casos de explotación financiera hacia ellos.

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", define "explotación financiera" como "el uso impropio de los fondos, de la propiedad, o de los recursos de un adulto mayor por otra persona, incluyendo, pero no limitándose a, fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes".

Actualmente han aumentado los números de querellas de maltrato a adultos mayores donde se destacan la negligencia y la explotación financiera, y los delitos de apropiación ilegal y el fraude. En el 2019, el Departamento de la Familia recibió cerca de 8,500 referidos de maltrato de adultos mayores; el año pasado, sobrepasaron los 13,200 referidos. Desafortunadamente, los hijos y miembros de la familia son los responsables más comunes en este tipo de casos.

Ante esta problemática, resulta necesario tomar acciones concretas con miras a la prevención e implementación de la legislación vigente. Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia que tiene la población de adultos mayores, y el asegurarle la tranquilidad en esta etapa de su vida. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunde en fortalecer las entidades del estado que puedan sumarse en los procesos investigativos, en aquellos casos de explotación financiera de adultos mayores".

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios presentados a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos por la Comisión que suscribe fueron los presentados por el Departamento de Seguridad Pública (DSP), Departamento de Justicia (DJ), Departamento de la Familia (DF) y por la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA).

De conformidad con ello, todas las entidades antes mencionadas presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su aprobación sobre la propuesta del P. de la C. 487. A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública expresó su apoyo a la presente medida. A esos efectos, indicó que, tratándose de dos de sus componentes investigativos, se manifiestan a favor de lo propuesto en la medida, toda vez que la misma fortalece el andamiaje de seguridad y protección a esta población vulnerable.

Expresó que, no albergan duda que el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) dará trato prioritario a las investigaciones que envuelvan este tipo de delito. Manifestaron reconocer la capacidad que tienen los agentes del NIE para realizar investigaciones en las que se requiera un alto nivel de peritaje y en la que los recursos especializados puedan servir para adelantar los propósitos contenidos en las disposiciones legales discutidas. Por otra parte, el Departamento expresó que la presente pieza legislativa podría enmendar otros estatutos vigentes que atiendan los procedimientos sobre los casos de explotación financiera a adultos mayores, razón por la cual recomiendan que se evalúen los estatutos que atienden este tema.

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia expresó no tener objeción a que se le atribuya al NIE la encomienda de atender casos de explotación financiera de adultos mayores cuando haya un empleado de un establecimiento residencial, un hogar sustituto o una institución dedicada al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas. Además, indicó que esta nueva función otorgada al NIE está en acorde con funciones ya delegadas al Negociado, y que, en ese aspecto, no tendrían objeción a que se le otorgue esta nueva facultad.

Departamento de la Familia (DF)

El Departamento de la Familia favorece la aprobación del P. de la C. 487. El Departamento expresó, en cuanto a sus funciones con la población de los adultos mayores en Puerto Rico, que las mismas están dirigidas a identificar riesgos, opciones y a garantizar la seguridad física, emocional y psicológica de esta población. Puntualizaron que sus investigaciones están dirigidas particularmente a atender los aspectos sociales, económicos, psicológicos, emocionales, físicos y de salud de esta población. Por lo cual, enfatizaron que sus investigaciones no tienen un enfoque de procesamiento criminal como lo son las investigaciones correspondientes al NIE y al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Manifestaron que el fin principal del Departamento es identificar riesgos o peligros y proveer seguridad a los que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, abandono o explotación financiera o que se encuentran viviendo en condiciones infrahumanas. Respecto a la enmienda propuesta por la medida, el Departamento manifestó:

> *"…Favorecemos la enmienda propuesta ya que la intervención del Negociado…facilitaría la investigación y procesamiento de este tipo de casos lo cual sería de gran apoyo al Departamento de la Familia. No obstante, recomendamos a esta Honorable Comisión obtener los comentarios y recomendaciones que tenga a bien hacer el Departamento de Seguridad Pública".*

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA):

En su ponencia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada expuso que, la población de adultos mayores ha ido incrementando a través de los años. Expresaron que dicha tendencia se debe a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Sobre este particular expresaron:

> *"Según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2022- Estimados a cinco (5) años, realizada por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de 60 años o más en la isla fue de 944,507 personas, representando el 28.9% de la población total. Se observa un notable incremento de esta población desde el año 1950, que sólo representaba un 6%".*

La Oficina manifestó que, durante los últimos años, se ha registrado un aumento sostenido en el maltrato de explotación financiera en poblaciones de adultos mayores. Sobre el asunto que atiende esta medida, la OPPEA presentó en su ponencia una tabla indicativa sobre las querellas recibidas de los años fiscales 2013-2025.

Tabla 2, Cantidad de Querellas recibidas en OPPEA de personas que viven en Establecimientos de Cuidado Prolongado desde los años fiscales 2013 hasta febrero de 2025

Año Fiscal	Cantidad de Querellas Recibidas en la OPPEA
2013-2014	46
2014-2015	57
2015-2016	101
2016-2017	70
2017-2018	55
2018-2019	60
2019-2020	49
2020-2021	74
2021-2022	100
2022-2023	150
2023-2024	147
2024-2025 (octubre a febrero 2025)	**54**

En torno a la discusión del contenido de la medida, la OPPEA indicó que la misma reconoce la necesidad de acciones orquestadas que sirvan de herramientas en la investigación para el procesamiento penal de las personas que cometen maltrato contra adultos mayores por explotación financiera. Sobre la jurisdicción concurrente que la medida le concede al NIE para investigar este tipo de explotación financiera, la OPPEA expresó que:

> *"...fortalecerá la investigación y contribuirá a la tramitación y radicación de cargos criminales contra las personas que cometen estos actos. No obstante, para evitar la duplicidad de estas facultades es menester que exista una coordinación entre el Negociado de la Policía y el NIE, lo que amerita la elaboración de la reglamentación o los protocolos correspondientes. También, es necesario fortalecer la coordinación del Negociado de la Policía, y establecer el medio y la forma en que las entidades obligadas por ley; entiéndase, el Departamento de la Familia, la OPPEA y las instituciones financieras, cooperativas y compañías aseguradoras, notificarán los casos de explotación financiera o de sospecha de explotación financiera al Negociado de la Policía".*

La OPPEA expresó que el P. de la C. 487 es acertado ya que con su implementación se fortalecerá la investigación y procesamiento de casos criminales para que las personas que cometan estos delitos enfrenten las consecuencias legales de sus actos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como *"Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores"*, reconoce la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de mejorar las condiciones de vida de la población de adultos mayores. Es la política pública del Gobierno velar por el bienestar integral de esta población, particularmente la preservación de la salud física y emocional de estos. En el Artículo 2 de la citada Ley, se expone que:

> *"Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico".*

Según varios estudios estadísticos, esta población sigue en aumento. Puerto Rico está experimentando un proceso de envejecimiento de su población ligado a varios factores, entre ellos, el aumento en la calidad de vida, el avance en la medicina, la migración y la merma en la tasa de natalidad. Asimismo, cada día, nuestros adultos mayores se enfrentan a nuevos retos y posibles desigualdades. Generalmente, nuestra población de adultos mayores es vulnerable a ciertos crímenes de ocurrencia habitual. En su ponencia, el Departamento de la Familia presentó estadística alarmante sobre los referidos de maltrato a adultos mayores, incluyendo las modalidades de negligencia, explotación financiera y delitos de apropiación ilegal y fraude.

La Carta de Derechos citada, consagra el derecho a la protección contra toda forma de explotación. Ante la manifiesta necesidad de reforzar los estatutos para la defensa de esta población, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido nuevas responsabilidades para las agencias y entidades gubernamentales en beneficio del bienestar y seguridad de los adultos mayores. La Ley 195-2024, estableció enmiendas necesarias a la Ley 121-2019, *supra*, para imponer nuevas responsabilidades al DSP y sus negociados. Esta enmienda dispuso que el DSP implantará e integrará en todos sus servicios, estrategias y acciones orientadas al bienestar del adulto mayor en miras de un envejecimiento activo e inclusivo. Por otro lado, para atender este mal de explotación financiera a los adultos mayores, se estableció la Ley 76-2020, según enmendada, conocida como *"Ley Especial para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos"*. Asimismo, el NPPR emitió la Orden General, Capítulo 600, Sección 645, el 9 de septiembre de 2019, estableciendo los procedimientos a seguir por el Negociado de la Policía de Puerto Rico en toda investigación de incidentes de adultos mayores, incluyendo casos de explotación financiera. Además de los estatutos antes mencionados, nuestro Código Penal establece en su Artículo 127-C la explotación financiera de personas de edad avanzada como un delito en dos modalidades. [16]

[16] Según se expone en la ponencia del Departamento de Seguridad Pública, en la página 5, segundo párrafo: "*El Código Penal dispone que una persona convicta por explotación financiera de personas de edad avanzada incurrirá en delito menos grave, cuando la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimentos, sea de hasta $2,500.00. En casos en los que se alcance o sobrepase la cantidad de $2,501.00, el ofensor incurrirá en delito grave. Además, se dispone que, en todos los casos, el Tribunal impondrá la pena de restitución en adición a la pena establecida".*

Referente al protocolo que deberá seguir el MNPPR que reciba la querella sobre un posible delito de explotación financiera de un adulto mayor, el DSP expresó:

> *"En lo que concierne a las querellas que presenten alegaciones que constituyan el posible delito de explotación financiera y que se reciba por conducto del Departamento de la Familia, el Artículo IV (B) (12) dispone el protocolo que deberá seguir el MNPPR que reciba la querella. Asimismo, el inciso trece (13) establece el protocolo que seguirá el MNPPR que reciba una querella que presente alegaciones de explotación financiera cuando esta no se realice por conducto del Departamento de la Familia.*
>
> *De igual manera, la OG 645, establece como norma general que el MNPPR que realice intervenciones con adultos mayores que sean residentes institucionalizados en facilidades de larga duración, realizará con prontitud y de manera diligente el referido de casos de maltrato, negligencia y explotación financiera a la Unidad de Control de Fraude de Puerto Rico (MFCU) del Departamento de Justicia, conforme al Art. 2.01 y al Art. 3.01 de la Ley 154-2018, conocida como "Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico" y la Orden Administrativa Núm. 2018-02, del Departamento de Justicia".*

De aprobarse esta Ley, se le otorgaría responsabilidad al NIE de colaborar con las agencias concernidas a este tema, además de asistir en las investigaciones de casos en los que se sospeche de explotación financiera a un adulto mayor cuando esté involucrado personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuido de adultos mayores durante tiempo prolongado. Esta Ley añade una entidad más a las ya concernidas, a prestar su *expertise* investigativo y sus recursos al bienestar de esta población que cada día es vulnerada en delitos de índole financiera. Con la aprobación de esta Ley, se fortalecerán los esfuerzos investigativos, se contribuirá a la tramitación y radicación de cargos y se fortalecerá el entramado inter agencial con relación a la inteligencia obtenida en los procesos de investigación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 487 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara 487. Esta Comisión considera necesario enmendar el Artículo 7.04 (a) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; los Artículos 8 y 19 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como " Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 487, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio B. Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 3, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la Ley "Keishla Madlane"; ~~añadir un nuevo inciso (cc.2) al Artículo 14;~~ ~~añadir un Artículo 24A~~; *enmendar el artículo 92,* enmendar el Artículo 93; y enmendar el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquél que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte *del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~del feto~~; ~~disponer que de configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el(la) niño(a) por nacer~~; ~~también se establece~~ *establecer* que si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada sólo muere el *concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~nasciturus, o si el victimario sólo tenía la intención de matar al niño por nacer en el vientre materno y la agresión contra la mujer resulta sólo en la muerte del nasciturus,~~ se entenderá que *se* ha cometido un asesinato en primer grado; ~~para establecer que cualquier otra muerte de una mujer embarazada junto con el concebido que fuese causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado por cada una de las muertes~~; establecer cuándo no aplicará este delito; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lamentable -y casi imparable- ola de violencia doméstica contra la mujer, que ha vivido Puerto Rico durante décadas, ha tenido en sus niños una de las consecuencias más horripilantes de este tipo de delito: la muerte de la vida que recién comienza. De manera específica, en los últimos años, hemos visto mujeres embarazadas que de manera vil han sido asesinadas junto con sus niños que estaban en gestación en el vientre materno.

Uno de los ejemplos más emblemáticos es lo acontecido a la joven Keishla Madlane Rodríguez Ortiz y a la criatura que llevaba en su vientre. Esta joven llena de vida, con aspiraciones y sueños de maternidad, fue vilmente asesinada el 29 de abril de 2021. Muchos conocemos este caso, pues entre los convictos por este crimen se encuentra un destacado deportista, cuyo nombre no vamos a recordar, pues lo que queremos con esta ley es honrar la vida de Keishla Madlane y las aspiraciones de futuro del ser humano que se gestaba en su vientre.

Con esta Ley, se establece de manera clara que constituirá el delito de ~~doble~~ asesinato en primer grado aquel que se cometa contra una mujer embarazada y, como resultado de este crimen, se produzca también la muerte del *concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno*

~~feto~~. ~~Se entiende que, en caso de configurarse esta modalidad de asesinato, el victimario habrá cometido dos delitos distintos: uno contra la mujer embarazada y otro contra el niño o niña por nacer~~. ~~En consecuencia, el agresor deberá ser castigado con dos penas consecutivas, una por cada víctima, de acuerdo con la gravedad de ambos crímenes.~~ Por otro lado, si la agresión contra la mujer resulta en la muerte del *concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~nasciturus~~ (niño o niña por nacer) o si la persona victimaria asesina únicamente al niño nonato, pero la mujer embarazada sobrevive, se considerará que el agresor ha cometido un asesinato en primer grado con relación al *niño o niña por nacer* ~~feto~~.

En términos técnicos, la Ley también propone que cualquier muerte de una mujer embarazada, junto con la del niño o niña concebido en su vientre, o únicamente la muerte del concebido ~~(feto)~~, cuando sean causadas de manera temeraria, se configurará como el delito de asesinato en segundo grado ~~para cada una de las muertes~~. ~~Esto implica que el agresor será responsabilizado por el asesinato de la mujer y el feto, considerando que ambos crímenes son resultado de una conducta temeraria, y se les asignará una pena conforme a la gravedad del delito en segundo grado.~~

Con respecto a las enmiendas introducidas al Artículo 100 del Código Penal, es pertinente señalar que actualmente los elementos del delito son: utilizar fuerza o violencia contra una mujer embarazada, como consecuencia del cual sobreviene un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura. Si le sobreviene la muerte a la criatura la pena es más grave.[17] ~~(Código Penal de Puerto Rico, comentado por la Dra. Dora Nevárez-Muñiz, pág. 173).~~ Por lo tanto, con estas enmiendas se elimina el lenguaje sobre la muerte de la criatura como uno de los elementos del delito, ya que la muerte del *concebido en cualquier etapa de gestación* ~~*nasciturus*~~, como consecuencia de una agresión a una mujer, será ~~considerada un~~ *considerado* asesinato en primer grado.

Por último, queremos dejar claro que la intención de estas enmiendas es que el Código Penal refleje la sensibilidad cultural de la sociedad puertorriqueña, la cual reconoce al ser humano en gestación la inviolabilidad de su dignidad. Por lo tanto, el concebido en el vientre de la mujer es merecedor de protección bajo el derecho penal, especialmente cuando la mujer gestante desea llevar a término su embarazo.

Es innegable que, con esta medida, contaremos con una herramienta adicional para enfrentar la violencia contra la mujer. Una herramienta que, en su momento, Keishla Madlane tuvo a su disposición en el foro federal, y que con estas enmiendas perpetuamos para nosotros y para las generaciones futuras en el Código Penal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley Keishla Madlane".

~~Sección 2.- Se añade el inciso (cc.2) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, que se leerá como sigue:~~

~~"Artículo 14. Definiciones.~~

~~Salvo que otra cosa resulte del contexto *específico del que se trate*, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:~~

~~(a) …~~

~~(b) …~~

~~(c) …~~

~~(cc.1) …~~

[17] *Véase, Código Penal de Puerto Rico, comentado por la Dra. Dora Nevárez-Muñiz, pág. 173).*

~~*(cc.2) nasciturus o niño por nacer: se entiende un miembro de la especie homo sapiens, en cualquier etapa de desarrollo, que se lleva en el útero por una mujer y que para propósitos penales es reconocido como persona natural.*~~

~~(dd)…~~

~~(ww)…~~"

~~Sección 3.- Se añade el Artículo 24A a la Ley 146-2012, según enmendada, que se leerá como sigue:~~

~~"*Artículo 24A.- Error en los fines.*~~

~~*Toda persona que comete una serie de actos para lograr un fin determinado, pero por circunstancias externas consigue un resultado no deseado por él o ella.*~~"

Sección 2.- ~~4.~~ Se enmienda el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 92. — Asesinato.

Asesinato es dar muerte a un ser humano a propósito, con conocimiento o temerariamente.

Para propósito de este capítulo ser humano incluirá al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.

Sección *3.-* ~~4.~~ Se enmienda el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que se que lea como sigue:

"Artículo 93.- Grados de asesinato.

Constituye asesinato en primer grado:

(a)…

(e)…

(g) Todo asesinato que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno ~~del nasciturus. De configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el(la) niño(a) por nacer.~~

(h) ~~Si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada solo muere el~~ Todo asesinato que se cometa contra el concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno de acuerdo a lo establecido en el inciso (a), (b) y (d) de este artículo. ~~nasciturus, o si el victimario tenía solo la intención de matar al niño por nacer en el vientre materno y resulta solo en la muerte de este del nasciturus se entenderá que se ha cometido un asesinato en primer grado~~.

Nada en de lo vertido en las letras (g) o (h) de este artículo debe ser interpretado en el sentido de permitir acusación y convicción de:

(1) cualquier persona por conducta relacionada con un aborto legal para el cual se cuenta con el consentimiento de la mujer embarazada, o de una persona autorizada por ley para actuar en su nombre, o para el cual tal consentimiento está implícito por la aplicación de cualquier ley o determinación judicial;

(2) cualquier persona que legalmente realiza cualquier tratamiento médico de la mujer embarazada o su feto;

(3) *cualquier mujer con respecto a las decisiones legales que tome con respecto a su hijo por nacer aún en su vientre.*

~~Toda otra muerte de un ser humano *o de una mujer embarazada y del nasciturus, o solamente del nasciturus* causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado *para cada una de las muertes*.~~"

Sección 3.- ~~Sección. 5.-~~ Se enmienda el Artículo 100 de la Ley 246-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 100.- Aborto por fuerza o violencia.

Toda persona que mediante el empleo de fuerza o violencia infiera daño a una mujer embarazada y sobrevenga un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

[Si sobreviene la muerte de la criatura, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.]

Sección *4.-* ~~6.-~~ Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declara inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

Sección *5.-* ~~7.-~~ Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 3**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 3,** (en adelante, "P. del S. 3"), propone establecer la Ley "Keishla Madlane"; añadir un nuevo inciso (cc.2) al Artículo 14; añadir un Artículo 24A; enmendar el Artículo 93; y enmendar el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquél que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del feto; disponer que de configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el(la) niño(a) por nacer; también se establece que si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada sólo muere el nasciturus, o si el victimario sólo tenía la intención de matar al niño por nacer en el vientre materno y la agresión contra la mujer resulta sólo en la muerte del nasciturus, se entenderá que ha cometido un asesinato en primer grado; para establecer que cualquier otra muerte de una mujer embarazada junto con el concebido que fuese causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado por cada una de las muertes; establecer cuándo no aplicará este delito."[18]

[18] Véase, Título del P. del S. 1

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 3, tiene como fin enmendar el delito de asesinato del Código Penal de Puerto Rico, para reconocer al concebido en cualquier etapa de gestación como ser humano a los fines de dicho artículo. Además, se reconoce como asesinato en primer grado aquel que se comete contra una mujer embarazada y, como resultado de este crimen ocurre también la muerte del niño por nacer. En ese sentido, esta legislación busca reconocer y proteger al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, esta legislación es necesaria debido a: "lo acontecido a la joven Keishla Madlane Rodríguez Ortiz y a la criatura que llevaba en su vientre. Esta joven llena de vida, con aspiraciones y sueños de maternidad, fue vilmente asesinada el 29 de abril de 2021."[19]

En fin, según expresa la exposición de motivos de la medida la intención de esta es: "dejar claro que la intención de estas enmiendas es que el Código Penal refleje la sensibilidad cultural de la sociedad puertorriqueña, la cual reconoce al ser humano en gestación la inviolabilidad de su dignidad. Por lo tanto, el concebido en el vientre de la mujer es merecedor de protección bajo el derecho penal, especialmente cuando la mujer gestante desea llevar a término su embarazo."[20]

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa en su compromiso con el pueblo de Puerto Rico de proteger toda vida incluso aquella que está en la etapa de formación, propone esta legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 3**, solicitó comentarios a las siguientes entidades: Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, Pastor Moisés Román (Presidente de la FRAPE) y al Pastor Ricky Rosado, Iglesia Fe y Gracia.

A pesar de las diversas gestiones realizadas por esta Comisión a la fecha de la redacción de este informe ni el Departamento de Justicia, ni el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico han emitido sus memoriales. Por lo que esta Comisión en su deber de informar las medidas ante su consideración y contando con los siguientes memoriales explicativos se rinde este informe.

Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico "FRAPE"

El Pastor Moisés Román, comenzó su memorial explicativo expresando que: "[r]ecibimos con beneplácito este proyecto de ley, que en alguna medida se une a los esfuerzos que diversas entidades religiosas y no religiosas han procurado hacer a los fines de evitar la ola de violencia que se ha desatado en nuestro país en los últimos años."[21]

Según expresó el Pastor Román es su memorial explicativo: "[l]o que hemos observado, no es solamente violencia cruel e inhumana contra la mujer en nuestro país, hemos visto también, como a causa de dicha violencia se han cometido delitos horripilantes hasta el grado de no considerarse a las mujeres embarazadas, y en cuyos actos violentos, las criaturas en sus vientres, igualmente han perecido."[22]

---

[19] Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 3
[20] Véase, id. pág. 2
[21] Véase, Memorial Explicativo del Pastor Moisés Román (Presidente de la FRAPE), sobre el P. del S. 3 del 21 de mayo de 2025, pág. 1
[22] Id. pág. 1

Con relación al P. del S. 3, el pastor resalto que: "[l]a consecución de esta ley tiene como objetivo, no solo penalizar a quien prive de la vida a una mujer embarazada, sino que, a su vez, se penalice de igual manera ha dicho criminal por la muerte de una criatura inocente en el vientre. Considerar la muerte ya sea de la madre o de la criatura en su vientre, de forma temeraria como un delito de asesinato en segundo grado, no sólo responsabiliza al agresor y asesino, sino que envía un mensaje contundente y claro en favor de la protección de la mujer puertorriqueña."[23]

Finalmente, el Pastor expreso que: "nos parece un merecido reconocimiento a la Vida de esta joven, quien identificaré sólo por su nombre como Keishla, para que esta ley sea conocida como la ley Keishla, quién preservando la Vida de su criatura en el vientre, no accedía a la petición de quién fue capaz de gestar su muerte, procurando evadir una responsabilidad paterna."[24]

El Pastor Moisés Román culminó su memorial expresando su **endosó** al Proyecto del Senado 3.

Pastor Ricky Rosado, Iglesia Fe y Gracia

El Pastor Ricky Rosado, en su memorial explicativo comenzó expresando que este proyecto: "tiene como objetivo garantizar que la violencia contra las mujeres embarazadas sea sancionada con la gravedad que merece y que, en aquellos casos en los que dicha violencia resulte en la muerte tanto de la mujer como del feto, se reconozca el impacto devastador de estos crímenes y se aplique una pena acorde a la magnitud de la tragedia."[25]

Con relación a la medida expresó que: "[l]a gravedad del crimen no puede ser subestimada. Al crear una tipificación clara y diferenciada de este tipo de homicidio, garantizamos que los perpetradores enfrenten la sanción que corresponde por el daño irreparable que causan a las víctimas y a la sociedad en su conjunto."[26]

Según resalto en su memorial explicativo: "[e]n el contexto de la violencia doméstica, las mujeres embarazadas son una de las poblaciones más vulnerables. El proyecto de ley establece que, si el victimario tiene la intención de matar al niño por nacer y la agresión resulta en la muerte del feto, se considerará igualmente un asesinato en primer grado. Esto es crucial para garantizar que aquellos que atentan contra la vida de una mujer embarazada y su hijo, independientemente de la intención, enfrenten las consecuencias legales correspondientes."[27]

Por ello, según señaló: "[l]a enmienda al Código Penal, específicamente los artículos que abordan el asesinato en primer y segundo grado, establecen una distinción clara entre los distintos tipos de violencia y la magnitud del daño. Esto es fundamental para asegurar que los perpetradores enfrenten penas acordes a la gravedad de sus crímenes y, al mismo tiempo, asegura que la justicia se administre de manera efectiva y coherente."[28]

Finalmente, el Pastor Ricky Rosado expresó su **endosó** al Proyecto del Senado 3.

Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico

La Sociedad para la Asistencia Legal de P. R., comenzó su memorial explicativo expresando que: "esta pieza legislativa expande sustancialmente el radio de conductas punibles bajo el asesinato en primer grado, particularmente al considerar un doble asesinato la muerte de una mujer embarazada

[23]
[24] Id. pág. 2
[25] Véase, Memorial Explicativo del Pastor Ricky Rosado sobre el P. del S. 3
[26] Id. Pag. 2
[27] Id. Pag. 2
[28] Id. Pag. 2

y la del concebido, pero no nacido (nasciturus), así como al tipificar como asesinato en primer grado la provocación de la muerte del nasciturus aun cuando la mujer gestante no muera. Sin embargo, lo más trascendental de esta medida es que trastoca profundamente nuestro esquema de responsabilidad penal o culpabilidad, y que convierte al concebido, pero no nacido en una persona natural, cuya muere puede ser objeto de asesinato u homicidio."[29]

Según expresaron, "[a]unque se reconoce la urgencia de tratar de manera más efectiva y eficaz el fenómeno de la violencia de género en nuestro país, una enmienda como esta se adhiere a la Política criminal expansiva y simbólica que no ha rendido los resultados democráticos esperados. Mediante este proceder, además se abren las puertas a la consideración del aborto como un asesinato u homicidio. Nuestro ordenamiento penal concibe actualmente la provocación de la muerte de un concebido, pero no nacido como un aborto, cuyas modalidades típicas deben ser entendidas acordes con el derecho fundamental de la mujer a gestionar su embarazo."[30]

Por otra parte, con relación al P. del S. 3, la SAL, resalta que: "[esta enmienda drástica al concepto de persona natural en el CP, en esencia, proviene de la importación del contenido principal de la "Unborn Victims of Violence Act(UVVA), una ley que también surgió como fruto de un crimen notablemente mediático en Estados Unidos."[31] Ante ello, la SAL, señala que "no existen razones fundadas para trastocar nuestro esquema de culpabilidad de esta manera Mucho menos para convertir el aborto en un homicidio, aunque sea justificado a partir de la excepción que el propio PS 3 reconoce…" Además, expresó que: "las consecuencias en la pena de esta enmienda son prácticamente inconsecuentes cuando ocurre un doble asesinato en primer grado."[32]

Finalmente, la Sociedad para la Asistencia de Puerto Rico, expresó que **no endosa** la aprobación del P. del S. 3.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del **P. del S. 3,** examinó la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América, legislación vigente,[33] así como, jurisprudencia y diversos documentos legales aplicables.

En los Estados Unidos, tanto a nivel federal como estatal, existen disposiciones penales que reconocen al niño por nacer como víctima de delito en determinados casos. Estas leyes, comúnmente conocidas como "fetal homicide laws" o "unborn victims laws", permiten procesar penalmente a una persona que cause la muerte o lesiones a un concebido durante la comisión de un crimen contra una mujer embarazada. La legislación varía entre jurisdicciones: mientras algunos estados otorgan protección legal al feto desde la concepción, otros limitan dicha protección a partir de cierto punto de viabilidad fetal (por ejemplo, después del "quickening" o las 20 semanas). En todos los casos, estas leyes excluyen expresamente los abortos legales, los procedimientos médicos consentidos y acciones realizadas por la propia madre embarazada.

[29] Véase, Memorial Explicativo de la Sociedad para la Asistencia Legal sobre el P. del S. 3, pág. 2
[30] Id. pág. 2
[31] Id. pág. 6
[32] Id. pág. 24
[33] Véase, 18 U.S.C. § 1841 - U.S. Code - Unannotated Title 18. Crimes and Criminal Procedure § 1841. Protection of unborn children

A nivel federal, la "Unborn Victims of Violence Act de 2004",[34] es el estatuto principal que establece sanciones por dañar o causar la muerte de un feto durante la comisión de determinados delitos federales violentos. En este se establece como un delito separado el que se le ocasione la muerte o lesiones corporales a un niño que se encuentre en el útero materno.[35] Por otra parte, actualmente 39 estados de los Estados Unidos de América reconocen a los niños no nacidos como víctimas de delito.[36]

Como se puede apreciar la legislación penal vigente en Estados Unidos refleja un amplio reconocimiento del concebido como potencial víctima de delito. La mayoría de los estados junto al gobierno federal han creado marcos jurídicos para castigar la violencia contra embarazadas que le cause daño al concebido en gestación. Estos marcos buscan hacer justicia para la madre y para el no nacido ante actos criminales violentos, a la vez que preservan los derechos de las mujeres embarazadas respecto a decisiones sobre su gestación.

En conclusión, la complejidad y diversidad de enfoques estatales demuestran el esfuerzo por equilibrar la protección de la vida del concebido con sus respectivos marcos legales y jurídicos. En ese contexto, y luego de una evaluación y análisis del P. del S. 3 y de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", esta Comisión entendió necesario insertar varias enmiendas al texto original de la medida con el propósito de armonizar la intención legislativa del P. del S. 3, con los principios generales del derecho incluidos en libro primero del Código Penal. Entre las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este Informe, se establece en la definición de Asesinato del Articulo 92 que, el término "ser humano" incluye al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero de la mujer. Además, se establece expresamente que, constituirá asesinato en primer grado, toda muerte causada a un ser humano en gestación en cualquier etapa de desarrollo dentro del útero de una mujer, conforme a lo dispuesto en los incisos (a), (b) y (d) del Articulo 93; o como resultado del uso de fuerza o violencia contra la mujer embarazada.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos luego de analizar la medida propuesta y el marco jurídico aplicable recomienda la aprobación del P. del S. 3, con las enmiendas contenidas en entrillado electrónico que acompaña este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 3,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

[34] Véase, Id.

[35] Código de Estados Unidos, 18 U.S.C. §1841 (Unborn Victims of Violence Act)

[36] Véase, Código Penal de Alabama §13A-6-1 (Definición de persona incluyendo niño no nacido); Código Penal de California §187 (Asesinato, incluyendo feto); Código de Florida §782.09 (Delito de matar a un niño no nacido por lesión a la madre); Código de Georgia §16-5-20 (Feticidio); Código de Illinois 720 ILCS 5/9-1.2, 5/9-2.1 (Homicidio intencional y culposo de un niño no nacido); Código de Indiana §§35-42-1-1, 35-42-1-6 (Asesinato y feticidio, incluyendo feto en cualquier etapa); Código de Kansas §21-5419 (Aplicación de delitos al niño no nacido)

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 3, con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 181, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para *añadir nuevas definiciones al Artículo 2; y* enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales; enmendar el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de asegurar que, todo proceso de compra, la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política preferencia dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el "Puerto Rico Community Survey", publicado por la Oficina del Censo de Estados Unidos en Puerto Rico, hay 108,464 veteranos y veteranas residiendo en Puerto Rico para el año 2011. En el último Censo del 2020, el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (DVA, por sus siglas en inglés) estimó la población de veteranos y veteranas en Puerto Rico en aproximadamente 69,493 personas. Dicho estimado solamente consideró a aquellos veteranos (as) residentes en Puerto Rico y que disfrutaban de algún tipo de beneficio o recibían algún servicio de parte del DVA. En casi 10 años la disminución de veteranos y veteranas residiendo en Puerto Rico, es sin duda alarmante.

Por otra parte, en Puerto Rico se aprobó la Ley 203-2007, según enmendada, ~~y~~ conocida como ~~la~~ "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", que define a veteranos(as) como toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina

y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos veteranos o veterana podrán usarse, indistintamente, y esta Ley 203, *supra,* será indiferente en cuanto al género de la persona.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear vías de apoyo a nuestros veteranos y veteranas que regresan a Puerto Rico y poder brindarle los recursos necesarios para que éstos puedan continuar su contribución a la sociedad puertorriqueña. De esta forma, se propone enmendar la "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", con el fin de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.

Valga mencionar que, según información suministrada por la Oficina del Procurador del Veteranos, los veteranos en los Estados Unidos son propietarios de aproximadamente un número significativo de empresas, que generan billones de dólares a la economía nacional y emplean, igualmente, a millones de personas. Por otra parte, estudios realizados por el *Small Business Administration* indican que aquellos veteranos con más de 20 años de servicio militar presentan un porcentaje mayor de auto empleo comparado con otros grupos. También, el informe menciona que aquellos veteranos que durante su servicio militar alcanzaron posiciones de oficiales de mayor rango tienen una inclinación y/o tendencia mayor a auto emplearse, lo cual se considera, en parte, que pudiera atribuirse al hecho de que el adiestramiento militar tiende a ayudar a los individuos a desarrollar las destrezas organizacionales y la tolerancia a la asunción del riesgo.

De hecho, según la Administración de Pequeñas Empresas ("SBA", por sus siglas en inglés), en 2012 los veteranos poseían una participación mayoritaria en 2.52 millones de negocios. En el 2018, la Encuesta Anual de Negocios (ABS, por sus siglas en inglés) reveló que los propietarios de negocios veteranos representaban el 6.1% (351,237) de todas las empresas empleadoras en Estados Unidos y empleaban aproximadamente a 4 millones de trabajadores.

Así pues, podemos presumir que esta Ley es de suma importancia, no solo para apoyar a los veteranos residentes en la Isla, sino también como medio para atraer a aquellos veteranos puertorriqueños que deseen regresar a Puerto Rico para desarrollarse económicamente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añaden nuevas definiciones al Artículo 2 de la Ley 203-2007, supra, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.

a) ...

...

l) Negocio local: significa un negocio relacionado a la construcción que opera como contratista o subcontratista, que está debidamente registrado ante las entidades correspondientes del Gobierno de Puerto Rico, cuyo volumen de ventas e ingresos son generados en su mayoría de su Operación Sustancial en Puerto Rico por un mínimo de seis (6) años, que a base de su naturaleza, complejidad, inversión y número de

empleos que generan en Puerto Rico, representa una contribución sustancial a la economía de la Isla y su Principal Centro de Negocios está dentro de los límites territoriales de Puerto Rico desde donde opera o se desempeña en el día a día, en el que uno o más veteranos, incluyendo veteranos incapacitados, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales. No será aceptable para cumplir con el requisito antes indicado tener meramente una dirección de apartado postal ("P.O. Box") en Puerto Rico. Se entenderá que ello incluye a contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores, y manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales cuyo dueño o dueños son veteranos en cualquier margen de preferencia para contratistas y proveedores locales que cumplan con los requisitos antes expuestos.

m) Proveedor Local: significa un proveedor de la construcción que cumple con todos los requisitos establecidos en las instrucciones a los licitadores de la Administración de Servicios Generales o las Entidades Exentas para cada solicitud en particular, el cual posee todos los requisitos legales, financieros, operativos y técnicos (conocimientos especializados, experiencias similares o experiencia) para los servicios de construcción solicitados, cuyo volumen de ventas e ingresos son generados en su mayoría de su Operación Sustancial en Puerto Rico por un mínimo de dos (2) años, en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales. Se entenderá que ello incluye sin que se entienda como limitación, contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores, y manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales.

n) Principal Centro de Negocios: significa el centro general de control y coordinación de las actividades del Negocio o Proveedor, cuyo dueño o dueños son veteranos. Si tiene solamente una (1) ubicación de negocios, dicha ubicación de negocios será considerada su Principal Centro de Negocios en Puerto Rico.

o) Servicios de Construcción: significa toda la mano de obra, servicios y materiales proporcionados a través del financiamiento parcial o total, de no haber disposición legal al contrario del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, oficinas, departamentos, corporaciones públicas y los Municipios, en relación con el diseño, construcción, gerencia de construcción, alteración, reparación, demolición, reconstrucción, o cualquier otra mejora a una facilidad del Gobierno, servidumbre de paso, utilidad, facilidad pública o propiedad inmueble, ya sea pública o mediante la creación de una Alianza Público Privada conforme a la Ley 29-2009, según enmendada.

p) Operación Sustancial en Puerto Rico: significa aquellas operaciones que lleve a cabo una empresa en Puerto Rico, cuyo dueño o dueños sean veteranos que, a base de su naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que generan en Puerto Rico, representan una contribución sustancial a la economía de la Isla. Para propósitos de determinar si una empresa tiene operaciones sustanciales en Puerto Rico se tomarán en consideración operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico por personas

relacionadas a dicha empresa, según se define dicho término en el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

q) Entidad Gubernamental: significa toda dependencia y departamento de la Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

r) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración de Servicios Generales, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental."

Sección ~~1~~ *2*.- Se añade un nuevo inciso (G), y se redenomina el actual inciso (G), como (H), en el Artículo 4 de la Ley 203-2007, *supra,* ~~según enmendada,~~ que leerá como sigue:

"Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A…

…

G. Derechos relacionados a la contratación gubernamental

(a) Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales y certificado por la Small Business Administration ("SBA"). La Administración de Servicios Generales fungirá como comprador único en la compra y contratación de Servicios de Construcción para las entidades gubernamentales, conforme lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019". Las entidades exentas deberán conformar sus procedimientos y/o reglamentos para cumplir cabalmente con lo dispuesto en este inciso.

~~*(b) Definiciones:*~~

~~*1. Negocio local: significa un negocio relacionado a la construcción que opera como contratista o subcontratista, que está debidamente registrado ante las entidades correspondientes del Gobierno de Puerto Rico, cuyo volumen de ventas e ingresos son generados en su mayoría de su Operación Sustancial en Puerto Rico por un mínimo de seis (6) años, que a base de su naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que generan en Puerto Rico, representa una contribución sustancial a la economía de la Isla y su Principal Centro de Negocios está dentro de los límites territoriales de Puerto Rico desde donde opera o se desempeña en el día a día, en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido*

~~*verificado por la Administración de Servicios Generales. No será aceptable para cumplir con el requisito antes indicado tener meramente una dirección de apartado postal ("P.O. Box") en Puerto Rico. Se entenderá que ello incluye a contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores, y manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales cuyo dueño o dueños son veteranos en cualquier margen de preferencia para contratistas y proveedores locales que cumplan con los requisitos antes expuestos.*~~

~~2. *Proveedor Local: significa un proveedor de la construcción que cumple con todos los requisitos establecidos en las instrucciones a los licitadores de la Administración de Servicios Generales o las Entidades Exentas para cada solicitud en particular, el cual posee todos los requisitos legales, financieros, operativos y técnicos (conocimientos especializados, experiencias similares o experiencia) para los servicios de construcción solicitados, cuyo volumen de ventas e ingresos son generados en su mayoría de su Operación Sustancial en Puerto Rico por un mínimo de seis (6) años, en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales. Se entenderá que ello incluye sin que se entienda como limitación, contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores, y manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales.*~~

~~3. *Principal Centro de Negocios: significa el centro general de control y coordinación de las actividades del Negocio o Proveedor, cuyo dueño o dueños son veteranos. Si tiene solamente una (1) ubicación de negocios, dicha ubicación de negocios será considerada su Principal Centro de Negocios en Puerto Rico.*~~

~~4. *Servicios de Construcción: significa toda la mano de obra, servicios y materiales proporcionados a través del financiamiento parcial o total, de no haber disposición legal al contrario del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, oficinas, departamentos, corporaciones públicas y los Municipios, en relación con el diseño, construcción, gerencia de construcción, alteración, reparación, demolición, reconstrucción, o cualquier otra mejora a una facilidad del Gobierno, servidumbre de paso, utilidad, facilidad pública o propiedad inmueble, ya sea pública o mediante la creación de una Alianza Público Privada conforme a la Ley 29-2009, según enmendada.*~~

~~5. *Operación Sustancial en Puerto Rico: significa aquellas operaciones que lleve a cabo una empresa en Puerto Rico, cuyo dueño o dueños sean veteranos que, a base de su naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que generan en Puerto Rico, representan una*~~

~~*contribución sustancial a la economía de la Isla. Para propósitos de determinar si una empresa tiene operaciones sustanciales en Puerto Rico se tomarán en consideración operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico por personas relacionadas a dicha empresa, según se define dicho término en el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".*~~

~~*6. Entidad Gubernamental: significa toda dependencia y departamento de la Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.*~~

~~*7. Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración de Servicios Generales, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental.*~~

~~*(c)*~~ *(b) Procedimientos:*

~~*1.*~~ *(1) La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas deberán asegurarse de que en cada una de las convocatorias a subasta o cualquier otro procedimiento de selección, adjudicación y contratación de Servicios de Construcción, efectuado al amparo de su autoridad y competencia, se publique una afirmación y reconocimiento oficial de la aplicación de la política de preferencia, según establecida en este inciso. Tal afirmación se expondrá de manera sucinta e inteligible y proveerá una notificación adecuada a todo licitador a los efectos de que, de tener derecho a ello, podrá exigir la aplicación del porciento de preferencia aquí dispuesto, en adición a cualquier otro por ciento al que ya tenga derecho.*

~~*2.*~~ *(2) La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas confeccionarán mediante reglamento aprobado a tales efectos, un documento en calidad de formulario que contenga la afirmación antes dispuesta, el cual será utilizado por esta en el proceso de preparar sus respectivas convocatorias. ~~A su vez, velarán como condición para la validez de la adquisición de un Servicio de Construcción, que durante el acto mismo de apertura de subasta y durante el acto de adjudicación del contrato de servicios cubiertos se dé lectura y exposición a las exigencias generales de este inciso, se reconozca el derecho de cada licitador a impugnar el procedimiento, de éste no celebrarse de conformidad a la preferencia antes indicada, y se disponga que será anulable toda adjudicación de contrato que no se atenga a las disposiciones de este inciso.~~*

~~*3. Se dejará sin efecto toda subasta o procedimiento adjudicativo de Servicios de Construcción en el cual no se dé observancia cabal a la política de preferencia y en el cual no se cumplan satisfactoriamente los requerimientos de este inciso. Se dispone que, en aras de lograr el fiel cumplimiento de las disposiciones por la presente establecidas, cualquier persona natural o jurídica que se vea afectada por dichas violaciones, tendrá la facultad de solicitar del Tribunal de Primera Instancia, la expedición de un interdicto para impedir, suspender y/o paralizar la ejecución de cualquier acción oficial que constituya una violación a las disposiciones de este inciso.*~~

~~*4.*~~ *(3) La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas conformarán sus procedimientos y reglamentos a lo dispuesto en esta Ley.*

~~5.~~ (4) *Se ordena a la Administración de Servicios Generales y a las Entidades Exentas a instituir un procedimiento administrativo expedito, mediante el cual se provea un remedio rápido y efectivo a todo aquel licitador que impugne la legalidad de la subasta o cualquier otro procedimiento adjudicativo, cuando se contravienen las disposiciones de este inciso. Tal impugnación se regirá de conformidad con los derechos a reconsideración y revisión judicial establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", o cualquier estatuto que le suceda, los cuales amparan a todo licitador que resulte perjudicado por una adjudicación adversa. La impugnación no tendrá el efecto de suspender la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas en la subasta o en otros procedimientos adjudicativos, salvo que un Tribunal competente emita una orden fundamentada para paralizar los procesos.*

~~*6. Se dispone que los funcionarios encargados de aplicar la política preferencial aquí establecida, certificarán bajo juramento, que no existen productores locales que sean veteranos que puedan suplir las necesidades de materiales y productos objeto de licitación. En ese sentido, estos funcionarios tienen el deber de velar por que el personal profesional y técnico encargado de la preparación de las especificaciones de artículos a ser comprados por el Gobierno de Puerto Rico y de la adquisición de artículos y servicios, realice su labor tomando en consideración la disponibilidad de artículos y servicios que provean las empresas que operan en Puerto Rico, cuyo dueño o dueños son veteranos, y que al establecer las especificaciones, términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas, éstos no eliminen la licitación a dichos artículos y servicios con el fin de evitar alguna ventaja de ningún licitador en particular.*~~

~~7.~~ (5) *Se dispone que una vez culminado el proceso de compras, adquisición de servicios, subastas o cualquier mecanismo similar, al momento de suscribir cualquier contrato, acuerdo o documento que oficialice la otorgación del proyecto pactado, los funcionarios encargados deben incluir en la certificación de fondos, una certificación de cumplimiento con los requisitos de que en el proceso se adquirieron productos o servicios provistos por empresas, cuyo dueño o dueños sean veteranos, según lo aquí contemplado.* ~~*En caso de no adquirirse los productos o servicios provistos por empresas, cuyo dueño o dueños sean veteranos, los funcionarios encargados deben certificar las razones específicas por las cuales no se adjudicó a empresas cuyo dueño o dueños son veteranos, para suplir las necesidades de materiales y productos objeto de licitación.*~~

[H] *G*…"

Sección ~~2~~ *3*.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 37.- Cumplimiento con la Política de Preferencias en Compras.

En todo proceso de compra la Administración cumplirá cabalmente con las siguientes políticas de preferencia, consagradas en las siguientes disposiciones legales:

a) …

b) …

c) …

d) …

e) Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI":

Establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.

…"

~~Sección 3.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.~~

Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 181, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 181 propone "enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales; enmendar el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de asegurar que, todo proceso de compra, la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política preferencia dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que "esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear vías de apoyo a nuestros veteranos y veteranas que regresan a Puerto Rico y poder brindarle los recursos necesarios para que éstos puedan continuar su contribución a la sociedad puertorriqueña."

Por otro lado, se manifiesta que, "según el "Puerto Rico Community Survey", publicado por la Oficina del Censo de Estados Unidos en Puerto Rico, hay 108,464 veteranos y veteranas residiendo en Puerto Rico para el año 2011. En el último Censo del 2020, el Departamento de Asuntos de

Veteranos Federal (DVA, por sus siglas en inglés) estimó la población de veteranos y veteranas en Puerto Rico en aproximadamente 69,493 personas. Dicho estimado solamente consideró a aquellos veteranos(as) residentes en Puerto Rico y que disfrutaban de algún tipo de beneficio o, recibían algún servicio de parte del DVA. En casi 10 años, la disminución de veteranos y veteranas residiendo en Puerto Rico, es sin duda alarmante."

El proyecto, propone enmendar la "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", con el fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.

Se indica que, según información suministrada por la Oficina del Procurador del Veteranos, los veteranos en los Estados Unidos son propietarios de aproximadamente un número significativo de empresas que generan billones de dólares a la economía nacional y emplean, igualmente, a millones de personas. Por otra parte, estudios realizados por el *Small Business Administration* indican que aquellos veteranos con más de 20 años de servicio militar presentan un porcentaje mayor de auto empleo comparado con otros grupos. También, menciona que, aquellos veteranos que durante su servicio militar alcanzaron posiciones de oficiales de mayor rango, tienen una inclinación y/o tendencia mayor a auto emplearse, lo cual se considera, en parte, que pudiera atribuirse al hecho de que el adiestramiento militar tiende a ayudar a los individuos a desarrollar las destrezas organizacionales y la tolerancia a la asunción del riesgo.

Según la Administración de Pequeñas Empresas ("SBA", por sus siglas en inglés), en el 2012 los veteranos poseían una participación mayoritaria en 2.52 millones de negocios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 181, solicitó comentarios y celebró una Vista Pública el 7 de mayo de 2025, donde se citó a las siguientes agencias o entidades: Administración de Servicios Generales (ASG), Oficina del Procurador del Veterano (OPV), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y a la Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR). Asistieron a la Vista Pública la ASG y el Procurador del Veterano. Se excusaron la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y la Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR). Sin embargo, no enviaron comentarios sobre la medida. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) no asistió a la Vista Pública; no obstante, envió sus comentarios posteriormente.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)

La Administración de Servicios Generales envió sus comentarios y comenzó señalando que el P. del S. 181, incluye varias disposiciones que supone una variedad de exigencias que pudiese conllevar la anulación de subastas y/o contrataciones bajo el supuesto de que se incumplió con la política de preferencia articulada en el proyecto.

Presentaron una explicación sobre las leyes preferenciales en las compras del Gobierno. Señalaron que, la Asamblea Legislativa ha reiterado mediante varias leyes cierta políticas públicas que dirigen las compras de bienes y servicios por parte de las entidades públicas. Ello resulta, entre

otras cosas, en una variedad de preferencias que las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas vienen llamadas a observar. Bajo cada una de estas normativas, se incentiva la adquisición a determinados sectores, exigiendo que se reserve algún por ciento de las compras totales en su favor o disponiendo algún método particular de hacer la compra.

Presentaron varios ejemplos de leyes a esos fines:

La Ley 14-2004, Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, "procura garantizar la mayor participación posible de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales. En particular, procura que las compras gubernamentales cuenten con flexibilidad, pureza y competitividad suficiente para que la industria local pueda tener una participación real. De allí se articula el objetivo de que las entidades públicas destinen al menos un 15% de sus compras para bienes o servicios extraídos, producidos, manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico".

La Ley 129-2005, Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, "crea un Programa de Reservas de un 20% (aunque pudiera autorizarse hasta un 40%) de la partida de compras para que sea otorgado a pequeñas y medianas empresas (PYMES). Muy particularmente permite que ASG pueda identificar compras que sean adecuadas para el Programa de Reservas y para las cuales la invitación a licitar o cotizar se limite únicamente a PYMES o empresas pertenecientes a mujeres residentes en Puerto Rico."

La Ley 253-2006, Ley de Contratos de Selección Múltiple en los Procesos de Compra, "no es como tal una ley de preferencia, pero sí reconoce el valor de los contratos de selección múltiples como herramientas para permitir que la industria local ofrezca sus productos y servicios en circunstancias flexibles, justas y altamente participativas."

La Ley 42-2018, Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción, "establece una reserva de 20% en el gasto de compras y contrataciones para servicios de construcción con negocios locales. Comparada con las demás legislaciones, esta normativa es la más estricta. Dispone que todo proceso se condiciona a que se haya hecho divulgaciones sobre los derechos de los licitadores bajo las disposiciones de dicha ley. Ello pues, se faculta a los licitadores para que puedan impugnar las subastas o contrataciones, incluso mediante un interdicto ante el Tribunal de Primera Instancia. Además, les impone a los jefes de agencias la facultad de certificar bajo juramento que, en determinada licitación, no existen productores locales que provean los materiales y productos objeto de la licitación."

Reconoce ASG en sus comentarios que "la Ley 203-2007, "Nueva Carta de Derechos del Veteranos Puertorriqueño del Siglo XXI," constituye una pieza de legislación destinada a recoger toda legislación aprobada respecto a este sector de nuestra población. De ahí que procuró que los derechos de los veteranos estuviesen organizados de una forma ordenada y que recoja todos los beneficios que el Gobierno de Puerto Rico le provee a quienes hayan servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos." No obstante, indican que, "en lo que concierne a este proyecto de ley, resulta correcto adelantar que la legislación vigente no clasifica a los veteranos en forma alguna como un grupo que tenga algún beneficio o incentivo a la hora de contratar con el Gobierno de Puerto Rico."

Resaltaron, además, que "la Ley Núm. 73-2019 persigue, entre otros, los fines de efectividad y eficiencia, agilización, reducción de gastos y asignación estratégica en las compras gubernamentales." Explicaron que, "la función de ASG bajo este esquema es dual. Por un lado, somos el comprador de bienes y servicios no profesionales para entidades gubernamentales, al igual que para las denominadas entidades exentas y municipios que voluntariamente participen de nuestros procesos". Además, dijeron que, "la ASG tiene una segunda faceta de su misión, pues viene igualmente llamada a fiscalizar el cumplimiento con la reforma de compras, incluyendo la centralización de procesos y las llamadas compras preferenciales."

Destacan de forma importante que, "hay ciertos criterios que deben caracterizar todas las compras que la ASG lleve a cabo y que, por consiguiente, deben ser imitados, incluso, con las entidades exentas. Entre estos, "que las especificaciones que se preparen para las distintas compras deben obedecer criterios de calidad, funcionabilidad, durabilidad y desempeño óptimo del producto o servicio a ser adquirido". Finalmente, la Ley 73, *supra*, "articula las diferentes políticas de preferencia en compras que deben ser observadas por la ASG.

Reconocen, además, "la gran deuda que tienen con los hombres y mujeres que han puesto en riesgo sus vidas en el servicio y protección al prójimo". Expusieron en sus comentarios que, la ASG se encuentra plenamente consciente de su responsabilidad de darle fiel cumplimiento a las políticas de preferencias en las compras de bienes y servicios no profesionales, según se consigna en la Ley 73-2029. Por lo que, "la ASG no tiene, en principio, ninguna objeción a que se haga constar una política pública de preferencia en las compras de bienes y servicios de construcción para empresas controladas por veteranos y/o sus cónyuges supérstites".

Llamaron la atención de la Comisión, en cuanto al nuevo inciso (G) a la Ley 203-2007, supra, sobre las consecuencias tan radicales por el incumplimiento de las políticas de preferencia, como las que propone el proyecto de ley, ello incluso hasta conllevar la nulidad de una subasta, licitación o contratación por el presunto incumplimiento. Esos cambios, "si bien obedecen a un propósito loable, resultan altamente incompatible con los fines y mejores prácticas en la contratación pública. Existe una variedad de mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de las licitaciones y contrataciones con las normas sustantivas y procesales que deben caracterizar un proceso adquisitivo transparente y competitivo. Sin embargo, sería algo difícil de reconciliar que una licitación, de otro modo ejecutada correctamente y que salvaguardan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico, vaya a ser anulado por el incumplimiento con una política de preferencia. No se trata evidentemente de una violación al debido proceso de ley o una crasa desviación de los preceptos de pulcritud que deben caracterizar las subastas públicas".

Enfatizó ASG que, "los remedios procesales que dispone el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes y Servicios No Gubernamentales, Reglamento Núm. 9230, al igual que los procedimientos revisores de la Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, son más que suficientes para velar por los poderosos intereses que persigue la contratación gubernamental. De otro modo, añadir lo propuesto en el proyecto atentaría contra la fluidez y previsibilidad que deben caracterizar las licitaciones posteriores a la reforma de compras".

Manifestaron que, "la ASG tiene bien presente la necesidad de hacer cumplir las políticas de preferencia como parte de una estrategia gubernamental de incentivar el capital local. Esto incluirá por supuesto a los veteranos". Añadieron que, su legislación orgánica le "ofrece una variedad de mecanismos para asegurar el cumplimiento son esas métricas porcentuales". Expresaron que continúan desplegando gestiones con otras dependencias gubernamentales y con el sector privado para incrementar la visibilidad de los negocios, entidades y personas que califiquen, no solo por su calidad como proveedores y suplidores, sino también por pertenecer a un grupo sujeto a una política de preferencia, dando "énfasis a iniciativas para beneficiar a las PYMES, negocios controlados por mujeres emprendedoras", y que ciertamente estarán más que listos de hacer los mismo en beneficio de los veteranos.

Explicaron que, como en el caso de la Ley 129-2005, "la ASG tiene a su disposición un mecanismo en el que puede decidir celebrar determinada licitación y limitar la participación a un determinado grupo sujeto a una política preferencial, como lo son las PYMES o podrían ser los veteranos".

Finalizaron manifestando que, "la ASG tiene el pleno compromiso de cumplir con todas las políticas de preferencia como parte de su gestión de administrar un proceso de compra gubernamentales ágil, transparente y capaz de suplir las necesidades de la ciudadanía".

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

En cuanto al P. del S. 181, el Procurador del Veterano expresó que "deseamos destacar que la OPV aplaude con entusiasmo toda iniciativa que, como la presente, busca incentivar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas por los veteranos."

Añadió que, "es un hecho que, aún con las protecciones legales existentes en la Carta de Derechos del Veterano del Siglo XXI para el empleo de veteranos y para evitar la discriminación respecto a ellos, es necesario que el veterano cuente con herramientas adicionales que le permitan reinsertarse en nuestra sociedad como ente productivo (cuando llegan de su servicio militar) o superarse social y económicamente (en aquellos casos de veteranos que ya llevan un tiempo desde que cumplieron con su deber hacia nuestra nación). Por tal motivo, celebramos la presentación del PS 181, por entender que el mismo sería de gran beneficio para nuestros veteranos."

Explicó que, "desde hace muchos años, cuando hemos tenido la oportunidad de comparecer ante la Legislatura de Puerto Rico para ofrecer nuestros comentarios en cuanto a medidas legislativas de interés para nuestros veteranos, hemos sugerido que se presente legislación dirigida a promover el desarrollo del empresarismo entre los veteranos en la isla. Por ejemplo, cuando en el año 2015, nos expresáramos ante la Honorable Asamblea Legislativa respecto a la R. de la C. 752, expusimos, y hoy nos reiteramos, que para poder complementar adecuadamente la política pública que persigue adelantar la Ley 113-2012, conocida como la "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios", dirigida a garantizar la participación de los veteranos dueños de pequeños negocios de productos y servicios en las compras gubernamentales, es imperativo establecer una política pública en la cual se le otorgara a los veteranos dueños de compañías de productos y servicios, un por ciento determinado de los contratos para adquirir bienes y/o servicios que otorgue el Gobierno de Puerto Rico. Esto por entender, que solamente de esa manera, se les estaría brindando verdaderas oportunidades para autoemplearse y emanciparse económicamente, aportando así a la creación de nuevas fuentes de empleo y a la reactivación de la economía de Puerto Rico. Entendemos que el PS 181 cumple, entonces, con dicho propósito y llena el vacío que, hasta el momento, no se había podido cubrir."

Mencionó, además que, "esta política pública haya su respaldo en el contenido del estudio más reciente del *Office of Advocacy* del *U.S. Small Business Administration* (abril 2017), el cual confirma que las empresas propiedad de veteranos no solo son un motor económico - generando billones a nivel nacional - sino que además los veteranos exhiben las tasas más altas de autoempleo y resiliencia empresarial, particularmente en aquellos casos de veteranos con 20+ años de servicio".

Recomendó que el Gobierno de Puerto Rico, se asegure que el 5% reservado sea aplicado, de manera uniforme, a través de todas las entidades gubernamentales, evitando así que, de manera alguna, se lleven a cabo interpretaciones discrecionales que puedan generar algún tipo de desigualdad en el acceso a estas oportunidades. Así mismo, nos parece recomendable sugerir que la ASG, en consulta con la OPV, desarrolle algún tipo de protocolo o procedimiento estandarizado para la verificación efectiva del estatus de veterano y de cónyuge sobreviviente de veterano, en caso de ser necesaria, así como la aquellos necesarios para la verificación adecuada de la titularidad del 51%, a los fines de prevenir fraudes o reclamos indebidos por parte de personas que pretendan hacerse pasar por veteranos o cónyuges de veteranos para acceder la preferencia.

El Procurador del Veterano expresó que, el P. del S. 181 "responde adecuadamente a una realidad innegable y urgente, que es la disminución en la población de veteranos en Puerto Rico, así como la necesidad de legislar la concesión de incentivos concretos para estimular su retorno y estabilidad económica. Al ofrecer incentivos que sirvan para atraer a los veteranos de la diáspora, los estamos invitando a reintegrarse a nuestra sociedad, aportando sus talentos, así como su capital, en la economía local. El PS 181 representa, a nuestro juicio, un paso firme hacia la justicia económica de nuestros veteranos, alineando la política pública del Gobierno de Puerto Rico con políticas similares, a nivel nacional, que han demostrado ser sumamente exitosas."

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) envió sus comentarios y expuso que, "tratándose de una medida que incide directamente sobre las compras del gobierno y sus agencias como lo es el DDEC, dan deferencia a las recomendaciones y comentarios que haga la Administración de Servicios Generales" y propusieron varias enmiendas al texto de la medida que la Comisión acogió, pues aclaran el propósito de esta. Entre las recomendaciones, presentaron que, se incluya el término "veteranos incapacitados". Además, recomendaron que, la titularidad y el control de las acciones sea certificado, no solamente por la administración de Servicios Generales, sino también por la "Small Business Administración (SBA).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 181 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico apoya la creación como vías de apoyo a nuestros veteranos que regresan a Puerto Rico para brindarle los recursos necesarios para que éstos puedan continuar su contribución a la sociedad puertorriqueña.

Para cumplir con este propósito, se enmendó la "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", con el fin de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **P. del S. 181**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 340, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de disponer para la publicación de los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la ~~Ley 236-2012~~ *Ley 236-2010,* según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales"; enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la antes mencionada ~~Ley 236-2012~~ *ley 236-2010*, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", con el propósito de atemperar ambas leyes y hacerle correcciones técnicas; enmendar el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), a los efectos de que la PRITS preste asistencia técnica a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para que estas puedan publicar los aludidos planes e informes, en sus respectivos portales de Internet; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, disponer para que cada agencia gubernamental implante un programa dirigido a optimizar su funcionamiento y servicio. Esta política pública se basa en la creación de planes estratégicos en los cuales se establezcan objetivos cuantificables. Así, se busca promover un gobierno que cumpla sus metas, que esté enfocado en la calidad del servicio y la satisfacción de la ciudadanía. De esta manera, además, se cumple con el propósito de mejorar la eficiencia y la percepción pública de su gobierno, implantar un sistema de rendición de cuentas y transparencia gubernamental, en el cual los componentes gubernamentales estén dirigidos al logro de objetivos para así determinar la eficiencia y eficacia de los servicios mediante la publicación de los resultados y de la calidad de los mismos.

Hay que mencionar que, en atención a la política pública antes señalada, se promulgó la ~~Ley 236-2012~~ *ley 236-2010*, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales". En síntesis, esta se crea amparada en la premisa de que Puerto Rico enfrentaba una recesión, ocasionada por los malos manejos de los gobiernos, quienes dejaron las finanzas gubernamentales maltrechas, lo cual provocó la insatisfacción del Pueblo con la labor realizada por el Gobierno y los servicios ofrecidos por éste. Sumado a lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico, también, enfrentaba el deterioro ético y profesional del servicio público, tras un número significativo de funcionarios han sido acusados, juzgados y sentenciados por actos de corrupción.

A tales efectos, se aprueba la "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", pues esta busca garantizar que los procesos gubernamentales sean transparentes y guiados por la planificación estratégica. Esta Ley tiene el objetivo de lograr un mayor nivel de rendimiento en los recursos de las agencias y una mejor calidad en los servicios. Sin duda, esto implica la conversión del Gobierno a un ente facilitador más que un benefactor, cuya responsabilidad sea asegurarse de que los servicios se presten de manera sensible, efectiva y ágil, de forma que todo ciudadano tenga las herramientas necesarias para superarse intelectual, económica y socialmente en un ambiente seguro y saludable. Para lograr esto, se entendió necesaria, una transformación y modernización del Gobierno enfocada a producir alternativas dinámicas de prestación de servicios,

que respondan a las necesidades evolutivas de la ciudadanía y que promuevan la competencia y participación de todos los sectores.

Lamentablemente, y tras más de ocho años de aprobada, la referida Ley 236 es incumplida. Si bien es cierto que la Ley provee para que todos los planes estratégicos, los planes de ejecución anual y los informes de resultados de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico viene obligado a rendir, se hagan disponibles en la página electrónica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de cada agencia para que todo ciudadano pueda analizar y revisar dichos planes, estos no se publican. De hecho, no hay certeza de que tan siquiera, estos documentos se elaboren.

Por tal motivo, se propone enmendar la "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de disponer para la publicación de los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", y para que la Puerto Rico Innovation and Technology Service, establezca un enlace en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico, a través del cual los ciudadanos tengan acceso a los mismos. De igual manera, se faculta al Puerto Rico Innovation and Technology Service a velar por el cumplimiento de la Ley y a requerirle a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, los documentos a las que hacemos referencia en esta Ley.

Finalmente, se enmienda la propia "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", y la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), a los efectos de atemperar las tres leyes que se enmiendan por la presente, y para hacerles correcciones técnicas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Funciones

La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes funciones:

(a)…

…

(ñ) Establecerá un enlace en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico, a través del cual los ciudadanos tengan acceso a los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la ~~Ley 236-2012~~ ley 236-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales"."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Facultades

La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes facultades:

(a)…

…

(m) Podrá requerir a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que estas vienen obligadas a rendir, en virtud de la ~~Ley 236-2012~~ ley 236-2010, según enmendada,

conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales".

[No obstante lo aquí dispuesto,] *En adición a lo anterior,* la Puerto Rico Innovation and Technology Service velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley y que la documentación e información cuya publicación electrónica en Internet se ordena*,* estén disponibles para la inspección y fiscalización del público en general, incluyendo la prensa y de cualquier persona que pueda estar interesada en los procesos de subastas y de contratación de las agencias gubernamentales."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Deberes de las Agencias

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los **[Jefes]** *jefes* de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a)…

(b) Publicar en su página electrónica en la Internet, como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos, lo siguiente:

1) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública;
2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos;
3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; **[y]**
4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros**[.]***; y*
5) los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la ~~Ley 236-2012~~ ley 236-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales".

…"

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones. -

(1) …

(2) …

(3) …

(4) Empleado del Gobierno de Puerto Rico — significa **[aquéllos]** *los* empleados con clasificación de regular, transitorio, irregular o confianza en el servicio público que haya ingresado al servicio público en cumplimiento cabal de lo establecido en la Ley **[Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"]** *8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"*."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Planificación Estratégica —

(a) A más tardar el 1 de mayo de **[2012 el jefe de cada agencia,]** *cada año, los jefes de las agencias* del Gobierno de Puerto Rico, *según aquí definidas, le remitirán al Director* **[deberá presentar al Director (a) Ejecutivo]** de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) *y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico el* **[un]** Plan Estratégico sobre las actividades de **[su]** *la* agencia *que dirigen*. **[Posterior al 1 de mayo de 2012 se presentará el 1 de mayo de 2013 y, subsiguientemente el 1 de mayo de cada cuarto año.]** Dicho plan deberá incluir:

…"

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Plan de Ejecución Anual —

[El Director de la Oficina de Planificación o en su defecto un empleado con el conocimiento cualificado de cada agencia] *Los jefes de las agencias* del Gobierno de Puerto Rico, **[deberá preparar]** *remitirán* un Plan de Ejecución Anual de las actividades de cada programa incluido en el presupuesto de dicho organismo. Dicho plan deberá ser presentado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto *y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service* **[cada año,]** no más tarde del 1 de mayo *de cada año***[, comenzado desde el 1 de mayo de 2012]**. Este plan deberá incluir, pero sin limitarse a:

…

Si **[una]** *un jefe de* agencia, en consulta, con el Director **[(a)]** de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, determina que no es posible expresar las metas de un programa de una manera objetiva, cuantificable y medible, podrá autorizar un análisis comparativo entre el programa analizado, un programa mínimamente eficaz y un programa exitoso, para que de esta manera, los estándares de calidad de esos programas sean usados como punto de referencia para las metas de desempeño deseadas.

…"

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Informes de Resultados. —

A más tardar el 1 de noviembre de **[2012 y consecutivamente el 1 de noviembre de]** cada cuarto año, el jefe de cada agencia deberá preparar y presentar al **[Director(a) Ejecutivo]** *Director* de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) *y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico*, un informe de los resultados de la implantación del Plan Estratégico vigente. De igual manera, a más tardar del 1 de noviembre de cada año **[posterior de la fecha de aprobación de esta Ley]**, presentará un informe de los resultados del Plan de Ejecución Anual.

…

[Las funciones y actividades que se realicen para el desarrollo de este plan serán funciones inherentemente gubernamentales por lo que deberán ser realizadas exclusivamente por empleados del Gobierno de Puerto Rico.]"

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Rendición de Cuentas de Gestión. -

Todos los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de Resultados de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico*,* **[deberán estar]** *estarán* disponibles en **[la página electrónica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de cada agencia]** *sus correspondientes páginas de internet, conforme lo dispuesto en la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico",* para que todo ciudadano pueda analizar y revisar dichos planes. *Además, cada plan estratégico, plan de ejecución anual e informe de resultados, a los que se hace referencia en esta Ley, contendrá una anotación en la parte inferior de su primera página que dispondrá lo siguiente: "Este documento se rinde, en orden de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales"".*

[De igual manera la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá someter copia de todos los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de Resultados radicados por las agencias a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos.]"

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8. —

Se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto **[del Gobierno de Puerto Rico]** *y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service* a preparar toda reglamentación y/o las guías necesarias para la implantación de esta Ley **[dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación]**, sin sujeción a la Ley **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,]** *38-2017,* según enmendada, **[mejor]** conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*"."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 75-2019, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

a) …

…

ff) Revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias**[.]***; y*

gg) Prestar asistencia técnica a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para que estas puedan publicar sus planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que estas vienen obligadas a rendir, en virtud de la ~~Ley 236-2012~~ ley 236-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", y de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico"."

Sección 11.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 12.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 13.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 14.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 340**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas** contenidas en el **entirillado electrónico** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 340 propone enmendar los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 151-2004, los artículos 3 al 8 de la Ley 236-2010, y el artículo 6 de la Ley 75-2019, con el objetivo de reforzar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la publicación de planes estratégicos, planes de ejecución anual e informes de resultados de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. La medida asigna nuevas responsabilidades al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), incluyendo la creación de un portal único centralizado para acceder a estos documentos y la asistencia técnica a las agencias para facilitar su publicación digital.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 340, emite un informe positivo sobre esta medida legislativa. Esta Comisión reconoce la necesidad urgente de atender las deficiencias en la publicación y accesibilidad de los documentos estratégicos y de resultados de las agencias gubernamentales. La presente medida constituye una iniciativa importante en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso ciudadano a la información pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Service.. A continuación, se desprende la posición expuesta por la instrumentalidad consultada.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE (PRITS)

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) respalda la aprobación del Proyecto del Senado 340 por considerarlo un paso esencial para fortalecer el marco legal de transparencia y rendición de cuentas del Gobierno de Puerto Rico. Esta medida responde a una necesidad clara, garantizar que los planes estratégicos, los planes de ejecución anual y los informes de resultados de las agencias estén disponibles al público de forma clara, centralizada y oportuna. PRITS destaca que la creación de un enlace único centralizado en el portal principal del Gobierno facilitará el acceso ciudadano a la información pública mediante datos verificables. La agencia considera que este modelo de acceso estandarizado fortalece la fiscalización pública y promueve una verdadera cultura de apertura gubernamental.

Además, PRITS apoya que se le otorgue la facultad de requerir directamente a las agencias gubernamentales la entrega de los documentos requeridos por ley. Esta función es fundamental para garantizar la disponibilidad puntual y confiable de la información. Con este rol activo, PRITS se convierte en un ente rector con capacidades técnicas y administrativas para asegurar el cumplimiento interagencial de las obligaciones de transparencia. Asimismo, PRITS respalda la enmienda a su ley orgánica para que se le asigne la responsabilidad de prestar asistencia técnica a las agencias en el

desarrollo y mantenimiento de sus portales electrónicos. Reconoce que muchas entidades no cuentan con los recursos humanos ni tecnológicos suficientes, por lo que se compromete a brindarles capacitación, apoyo y acompañamiento técnico para cumplir con sus deberes de publicación.

Desde el punto de vista técnico, PRITS afirma contar con la infraestructura y el personal capacitado para diseñar, desarrollar y mantener la plataforma de publicación, conforme a estándares de seguridad, accesibilidad, interoperabilidad y eficiencia. Esta iniciativa se alinea con la política pública de digitalización y modernización gubernamental impulsada por la actual administración. Además, PRITS recomienda una corrección técnica al proyecto, específicamente sobre la fecha de promulgación de la Ley 236. Señalan que dicha ley fue aprobada en 2010 y no en 2012, como aparece erróneamente en el texto legislativo.

En resumen, PRITS reafirma su compromiso con la transparencia gubernamental, el acceso a la información y la modernización digital del Estado. A través de esta medida, se promueve una administración pública más eficiente, abierta y orientada a resultados, en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no conlleva un impacto fiscal directo al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Las responsabilidades conferidas a PRITS se alinean con su mandato legal y operacional vigente, y se implementarán mediante el uso de infraestructura tecnológica y personal técnico ya existente.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 340**, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el **entirillado** electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 343, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, sin enmiendas:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 10, y reenumerar los subsiguientes, en la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", con el propósito de elevar a rango de Ley, el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea ("IDEAL"), como un sistema de información de avanzada que consolidará e implementará toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad.

La política pública adoptada, es cónsona con el objetivo de lograr que la tecnología y el uso de ésta se inserte más en la cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos. Además, es de vital importancia que se fomente el desenvolvimiento de la industria de las tecnologías de información como un ente de desarrollo y crecimiento económico en el Gobierno de Puerto Rico. De tal forma, esta Ley crea un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperando las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza.

A tenor con lo anterior, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-08, mediante el cual, se ordenó la creación del Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea ("IDEAL"), como un sistema de información de avanzada que consolidará e implementará toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales. Este sistema puede ser utilizado para cualquier gestión o trámite gubernamental, incluyendo permisos, solicitudes de ayudas o servicios, contrataciones, entre otras.

Valga indicar que, el Sistema IDEAL se creó bajo la premisa de que es vital la modernización del Gobierno para dar servicios más eficientes a los ciudadanos y facilitar la actividad económica. Se entendió que hacer negocios o trámites con el Gobierno de Puerto Rico es un asunto burocrático y complejo. En pleno siglo XXI es necesario acudir a distintas oficinas y dependencias del Gobierno para conseguir documentación en poder del mismo Estado. En consideración a lo contemplado en el Programa de Gobierno avalado por el Puerto Rico, se creó IDEAL, el cual consolida y digitaliza todos los documentos y certificaciones en poder del Gobierno, de manera que sea este quien facilite la información al ciudadano o a las empresas para que no tengan que buscar y someter dichos documentos que se encuentran ya en poder del Estado, simplificando así los procesos y los negocios en nuestra Isla.

Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se emitió la Carta Circular Núm. 2021-005, referente al antes mencionado Sistema IDEAL. En dicho documento, se establece que la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", dispone que como una de las responsabilidades de PRITS, el liderar la ejecución de iniciativas de innovación y transformación asignadas por el Gobernador de Puerto Rico. A su vez, le impone el deber de actuar como representante del Gobernador en todo asunto relacionado a innovación, información y tecnología. A renglón seguido, informó que el Sistema IDEAL ya estaba listo y en funcionamiento, y que el mismo, es un sistema que interconecta diferentes agencias para hacer validación de cumplimiento ciudadano y de empresas y entidades con el Gobierno de Puerto Rico.

La primera fase de IDEAL interconectó el Departamento de la Familia (ASUME), Departamento de Hacienda (DH), Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Negociado de la Policía (NP),

Administración de Servicios Generales (ASG), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Departamento de Estado (DE) y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). Esta integración resultó en la validación automática de las siguientes certificaciones y/o cumplimientos:

ASUME

• Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o Certificación de estado de cuenta

Departamento de Hacienda

• Certificación De Deuda de Hacienda (SC 6096)
• Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (SC 6088)
• Certificado de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) (SC 2942)
• Certificación del Registro de Comerciante

CFSE

• Certificado de Deuda del CFSE
• Pólizas del CFSE

DTOP

• Vigencia de licencia de conducir o identificación de PR

Negociado de la Policía

• Certificación de Antecedentes Penales

ASG

• Certificación de elegibilidad del RUL
• Certificación de elegibilidad del RUP

DTRH

• Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro de Desempleo y Seguro por Incapacidad
• Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil

CRIM

• Certificación de Deuda por Todo los Conceptos del CRIM
• Certificación Negativa sobre la Propiedad Mueble
• Certificación de Radicación de Planilla sobre la Propiedad Mueble
• Certificación Negativa de Propiedad Mueble e Inmueble

Departamento de Estado

• Good Standing
• Certificado de Existencia

Sin embargo, ya sea por desconocimiento o por inobservancia a las órdenes ejecutivas y cartas circulares promulgadas, aun las agencias gubernamentales siguen requiriéndole a los ciudadanos, comerciantes y contratistas entregar los diferentes documentos y certificaciones que, en otrora, se solicitaban para procesar solicitudes de servicios o para suscribir contratos. Es por ello, que esta pieza legislativa provee para que el Sistema IDEAL se eleve a rango de ley, y dispone que, todas las agencias de la Rama Ejecutiva vengan obligadas a atemperar cualesquiera reglamentos, normas, manuales o procedimientos relacionados con solicitudes de documentos y de certificaciones que son solicitadas por otras agencias para trámites gubernamentales ordinarios, con lo aquí establecido, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Entendemos que, con esta Ley, uniformamos los procedimientos de contratación de servicios profesionales o consultivos, las licitaciones y el procesamiento de solicitudes de servicios, en las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 10 en la Ley 75-2019, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 10.- Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea ("IDEAL")

Se crea el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea ("IDEAL"), como un sistema de información de avanzada que consolidará e implementará toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales. Este sistema podrá ser utilizado para cualquier gestión o trámite gubernamental, incluyendo permisos, solicitudes de ayudas o servicios, contrataciones, entre otras. El sistema IDEAL deberá estar integrado con el portal único de permisos ("Single Business Portal").

Se ordena a todas las agencias de la Rama Ejecutiva a compartir aquella documentación o certificación solicitada por un ciudadano con la agencia solicitante, según aquí dispuesto. Una vez establecido el sistema IDEAL, la agencia que necesite el documento o certificado no le podrá solicitar al ciudadano o corporación que se lo provea, sino que accederá a la base de datos para validar que el contribuyente cumple con el documento solicitado.

El Principal Ejecutivo de Innovación e Informática del Gobierno ("PEII") tendrá la obligación de establecer el Sistema IDEAL. Dicho sistema incluirá aquellas solicitudes de documentos y de certificaciones que son solicitadas por agencias para trámites gubernamentales ordinarios. El sistema deberá lograr la interoperabilidad de los sistemas de las agencias de gobierno de manera que se puedan comunicar en una plataforma integrada basada en la nube.

Entre los documentos y certificaciones que se compartirán en IDEAL, se encuentran, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

1. *Documentos de cumplimiento con la responsabilidad contributiva del ciudadano o la corporación, tales como la certificación de radicación de planillas y la certificación de deuda en el Departamento de Hacienda;*
2. *Certificados de Cumplimiento o "Good Standing" del Departamento de Estado;*
3. *Certificados de Existencia o de Autorización para hacer Negocios del Departamento de Estado;*
4. *Certificado de Antecedentes Penales;*
5. *Certificados de Cumplimiento con la Administración para el Sustento de Menores;*
6. *Certificaciones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado;*
7. *Certificado de deuda por desempleo en incapacidad;*
8. *Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Licitadores;*
9. *Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales;*
10. *Certificado de Deuda de Segura Choferil;*
11. *Certificados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;*
12. *Documentos y certificaciones requeridos en la Ley 237-2004, según enmendada, mediante la cual se establece parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico;*
13. *Cualquier otro documento o certificación en poder de una Agencia, para el uso oficial de otra Agencia en un trámite gubernamental.*

El PEII diseñará, en coordinación con las agencias, las medidas necesarias de seguridad para poder cumplir con las disposiciones de esta Ley y podrá establecer fases intermedias para cumplir con sus propósitos, en lo que se completan los trabajos de interoperabilidad. De igual forma, el PEII diseñará y adoptará aquellos programas necesarios para lograr la más eficaz consecución de esta Ley.

El PEII trabajará junto a las agencias de la Rama Ejecutiva, así como otras entidades privadas y sin fines de lucro, para recibir el insumo de expertos en estos sectores de la empresa privada, en aras de dar forma a la política pública de maximización de uso de tecnología que se promueve en esta Ley."

Sección 2.- Todas las agencias de la Rama Ejecutiva vendrán obligadas a atemperar cualesquiera reglamentos, normas, manuales o procedimientos relacionados con solicitudes de documentos y de certificaciones que son solicitadas por otras agencias para trámites gubernamentales ordinarios, con lo aquí establecido, dentro de un término de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 3.- Se reenumeran los actuales artículos del 10 al 37 de la Ley 75-2019, según enmendada, como los artículos del 11 al 38, respectivamente.

Sección 4.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 5.- Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Sección 6.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 343**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo Artículo 10, y reenumerar los subsiguientes, en la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", con el propósito de elevar a rango de Ley, el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea ("IDEAL"), como un sistema de información de avanzada que consolidará e implementará toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico ha evaluado el Proyecto del Senado 343, el cual propone enmendar la Ley Núm. 75-2019 para añadir un nuevo Artículo 10 con el propósito de elevar a rango de ley el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea (IDEAL), consolidando e implementando de forma unificada los documentos y certificaciones provistas por las agencias del Ejecutivo para trámites gubernamentales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Service. A continuación, se desprende la posición expuesta por la instrumentalidad consultada.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) respalda de manera firme la aprobación del Proyecto del Senado 343. La agencia considera que elevar a rango de ley el sistema IDEAL garantiza su aplicación uniforme, elimina ambigüedades administrativas y fortalece su rol como eje central de interoperabilidad tecnológica entre agencias y municipios.

PRITS enfatiza que IDEAL beneficia tanto a los ciudadanos como al gobierno, al reducir la duplicidad de trámites, mejorar la experiencia de servicio, facilitar la validación de información y acelerar los procesos de toma de decisiones. El sistema se alinea con la política pública de eficiencia, transparencia y digitalización del gobierno.

Como única recomendación técnica, PRITS sugiere sustituir el término “contribuyente” por “ciudadano o empresa” en el texto del nuevo Artículo 10, para evitar interpretaciones limitadas que asocien el sistema exclusivamente a funciones contributivas, cuando en realidad su alcance es mucho más amplio.

Finalmente, PRITS confirma que cuenta con el personal capacitado, el conocimiento técnico y la experiencia para continuar administrando y expandiendo IDEAL como plataforma tecnológica esencial del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 343**, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnologíae Inteligencia Artificial”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 357, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, pueda desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e inclusivo; enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse por la Oficina de Turismo, mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e ~~inclusivo~~ *incluyente*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo ~~a~~ *con* un artículo publicado por el periódico EL VOCERO, el turismo accesible en Puerto Rico se ha convertido en un tema de creciente importancia, ya que la Isla avanza hacia la ~~inclusión~~ *integración* y el mejoramiento de su infraestructura para garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar de sus atractivos turísticos[37].

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) 1.3 millones (16%) de la población en el mundo tiene alguna condición de discapacidad significativa. En Puerto Rico, el 22% de la población tiene algún tipo de discapacidad, según datos del Censo de 2022[38]. Datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA, por sus siglas en inglés) indican que casi el 50% de las personas mayores de 60 años tiene alguna discapacidad[39].

Valga mencionar que, el turismo accesible e ~~inclusivo~~ *incluyente* es un concepto que ha ganado relevancia en los últimos años, y no es para menos. Hoy en día, se busca que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, puedan disfrutar de las mismas experiencias turísticas. A medida que la sociedad toma mayor conciencia de la importancia de la ~~inclusión~~ *integración*, el sector del turismo ha comenzado a adaptarse para garantizar que ningún viajero se quede atrás. El turismo accesible hace referencia a la posibilidad de disfrutar de las actividades turísticas sin barreras físicas. El objetivo es que las personas con discapacidades *o cualquier tipo de diversidad funcional* puedan acceder a los mismos espacios y servicios turísticos que cualquier otra persona, sin verse limitadas por su condición. El turismo ~~inclusivo~~ *incluyente*, por su parte, va un paso más allá, buscando crear experiencias donde todos los viajeros, sin importar sus necesidades específicas, puedan participar activamente y disfrutar por igual[40].

Hoy en día, la sociedad está cada vez más sensibilizada con las personas con discapacidad. Es fundamental que los destinos turísticos se adapten para ofrecer espacios y servicios accesibles que

[37] https://www.elvocero.com/economia/infraestructura-desaf-a-el-avance-del-turismo-accesible-en-la-isla/article_c4470c3c-d8f5-11ef-af81-2fff8db0d1b9.html
[38] Id.
[39] id.
[40] https://www.ostelea.com/actualidad/blog-turismo/tendencias-en-turismo/turismo-accesible-definicion-y-ejemplos

favorezcan la ~~inclusión~~ *integración de todo tipo de personas.* Esto implica contar con rampas, ascensores, baños adaptados y una capacitación adecuada del personal, entre otras medidas[41].

Regresando a Puerto Rico, en una publicación del Consejo Estatal sobre la Deficiencia en el Desarrollo, entidad gubernamental dirigida a apoyar la creación y adelanto de iniciativas para mejorar la calidad de vida y autodeterminación de las personas con deficiencias en el desarrollo, y sus familias, se nos dice que, la industria del turismo accesible es una billonaria. En el artículo de MMGY Global, "Portrait of Travelers with Disabilities: Mobility and Accessibility", se conoce que *"los viajeros con discapacidades de movilidad gastan $58.2 billones de dólares al año en viajes."* Esto muestra que contar con espacios accesibles e ~~inclusivos~~ *incluyentes* no sólo muestra empatía, sino que tiene un beneficio económico para la industria *turística* y Puerto Rico[42].

Según el Consejo Estatal sobre la Deficiencia en el Desarrollo, Puerto Rico cuenta con varios destinos que son accesibles para visitar por la población con discapacidad. Entre estos, el Bosque Estatal San Patricio, Proyecto Mar sin Barreras - Balneario la Monserrate~~,~~ *en* Luquillo~~,~~ y el Balneario Escambrón. Dicho esto, y entendiendo que el turismo accesible e ~~inclusivo~~ *incluyente* tiene un gran potencial por la cantidad de población local e internacional que puede atraer, nos parece apropiado enmendar, tanto la "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", así como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino y la Oficina de Turismo, desarrollen iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e ~~inclusivo~~ *incluyente en beneficio de las personas con diversidad funcional.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, que leerá como sigue:

"Artículo 3.- Objetivo y Propósito de la Corporación

La promoción del turismo interno como motor de desarrollo económico permanecerá a cargo de la Compañía de Turismo.

La Corporación tendrá el objetivo de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico.

El Incorporador consignará en el certificado de incorporación que el objetivo y propósito de la Corporación será el desarrollo de la marca turística y la promoción de Puerto Rico como destino de clase mundial. Además, el Incorporador consignará en el certificado de incorporación que la Corporación, en consecución de su objetivo y propósito, tendrá los siguientes deberes, poderes y funciones, sin que se entienda como una limitación a sus demás poderes corporativos generales:

(a)…

…

(q)…

(r) Como parte de sus estrategias, la Corporación podrá desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e ~~inclusivo~~ incluyente."

[41] Id.

[42] https://cedd.pr.gov/component/k2/item/53-turismo-y-aventuras-accesibles-en-pr-y-el-mundo

Sección 2.- Se enmienda el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Derechos, Deberes y Poderes.

Para llevar a cabo los propósitos la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

(a)…

…

(o) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse, un programa de promoción que tenga como fin mercadear a Puerto Rico como un destino *accesible e ~~inclusivo~~ incluyente,* de turismo culinario, deportivo y recreativo, cultural, médico, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros. A los fines de asegurar el cabal desarrollo del programa, se dispone que la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio entre en acuerdos colaborativos con *entidades sin fines de lucro o del Tercer Sector,* dueños de restaurantes, asociaciones y entidades deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de convenciones, entre otros, afines para el fomento, la creación y celebración de eventos turísticos *dirigidos a la población con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas, así como eventos* gastronómicos, deportivos, recreativos, culturales, médicos, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros."

Sección 3.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 357** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 357 tiene como objetivo principal promover un enfoque incluyente en la política pública de desarrollo turístico en Puerto Rico pues propone enmendar la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", y la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio".

La medida busca añadir el inciso (r) al Artículo 3 de la Ley 17 del 2017 y enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de Ley 10 del 18 de Junio de 1970, con el propósito de establecer como parte integral de la estrategia turística del país el desarrollo de iniciativas que promuevan a Puerto Rico como un

destino accesible e inclusivo, apto para personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas. De este modo, se reconoce que la inclusión no solo es un valor ético y social, sino también un componente esencial del turismo sostenible y moderno.

Esta propuesta responde a una necesidad concreta y documentada tanto en Puerto Rico como a nivel global. Según el Censo del 2022, aproximadamente un 22% de la población puertorriqueña tiene algún tipo de discapacidad. Esta cifra refleja una realidad demográfica que demanda ajustes en los espacios públicos y en los servicios, especialmente en la industria turística. Esta industria tiene el potencial de generar inclusión, movilidad económica y empoderamiento social. A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que 1.3 millones de personas, es decir el 16% de la población global, vive con una discapacidad significativa, y esta proporción aumenta en la población adulta mayor. El autor de la medida explica que casi el 50% de las personas mayores de 60 años tienen alguna limitación física, cognitiva o sensorial. Esto convierte al turismo accesible no solo en una necesidad moral, sino en una oportunidad estratégica para atender a un segmento del mercado turístico que está creciendo aceleradamente.

El proyecto también atiende el componente económico del turismo accesible. Según el Consejo Estatal sobre la Deficiencia en el Desarrollo, los viajeros con discapacidades de movilidad gastan alrededor de 58.2 mil millones de dólares al año en viajes, según el artículo "Portrait of Travelers with Disabilities: mobility and Accesibility" de MMGY Global. Esto demuestra que existe una demanda real y creciente de experiencias turísticas accesibles, lo cual representa una oportunidad concreta para el desarrollo. Puerto Rico tiene el potencial de capitalizar este mercado mediante la integración sistemática de prácticas inclusivas en su infraestructura turística, campañas de promoción, formación de personal y alianzas estratégicas con el tercer sector y la empresa privada. Existen iniciativas locales que ya reflejan avances en este campo. Algunas de las iniciativas mencionadas en la medida son el Proyecto Mar sin Barreras en el Balneario La Monserrate de Luquillo, el Bosque Estatal San Patricio o el Balneario El Escambrón. Estas acciones han sido puntuales y no forman parte aún de una política pública integrada que asegure continuidad, uniformidad y visibilidad. La medida legislativa busca precisamente institucionalizar esta visión dentro del marco legal vigente, de forma que tanto la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino como la Compañía de Turismo adopten de manera proactiva la accesibilidad y la inclusión como pilares estratégicos de su gestión.

La disposición también fomenta la colaboración entre el gobierno y diversas entidades de la sociedad civil. La enmienda al inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 1970 establece la posibilidad de formalizar acuerdos colaborativos entre la Oficina de Turismo y organizaciones sin fines de lucro, propietarios de restaurantes, asociaciones deportivas, entidades culturales y médicas, entre otros sectores afines. Estas alianzas permitirían la creación de eventos y espacios turísticos pensados específicamente para la población con discapacidades, fortaleciendo así la oferta y garantizando su sustentabilidad en el tiempo.

El P. del S. 357 representa un paso importante hacia la construcción de un turismo más equitativo, competitivo y alineado con los principios del desarrollo sostenible. Al integrar la accesibilidad como un eje central de la política pública turística, Puerto Rico no solo responde a una necesidad real de su población, sino que se posiciona favorablemente en el escenario internacional como un destino sensible, moderno y preparado para recibir a todos los visitantes por igual. La aprobación de esta medida sentaría las bases para una transformación estructural que beneficiaría tanto a los residentes locales como a los turistas, ampliando el alcance del turismo como motor económico, social y cultural del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 357 solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo Gobierno de Puerto Rico, a Discover Puerto Rico y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

En su memorial explicativo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante "CTPR"), expresó estar de acuerdo con las expresiones del autor de la medida en cuanto a la importancia de promover el turismo accesible en la Isla, reconociendo que este se ha convertido en un tema de creciente relevancia tanto a nivel local como internacional. La agencia recalcó que promover a la Isla como un lugar accesible para personas con diversidad funcional podría tener un impacto positivo en la industria turística. Además, coincidieron con el propósito de la medida de enmendar tanto la Ley 17-2017 como la Ley Núm. 10 de 1970 para facilitar el desarrollo de iniciativas dirigidas a proyectar ba Puerto Rico como un destino accesible e incluyente.

No obstante, la CTPR recomendó que se revise el lenguaje del proyecto para que este refleje con mayor precisión el rol que actualmente tiene asignado la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, particularmente en cuanto a su función limitada a la promoción del turismo interno. Esto a raíz de que una vez fue aprobada la Ley 17-2017, esa función se delimitó a la CTPR mientras que otras gestiones promocionales recayeron en Discover Puerto Rico.

La Compañía de Turismo expresó no tener objeción a la aprobación del P. del S. 357 apoyando el espíritu de la medida.

Discover Puerto Rico

Discover Puerto Rico expresó que la medida coincide con su objetivo de proyectar a Puerto Rico como un destino accesible e inclusivo para todos los viajeros. En su memorial, destacaron que esta visión forma parte de sus valores institucionales y de sus esfuerzos actuales de promoción turística. Como parte de su compromiso con la inclusión, informaron que se encuentran realizando una auditoría sobre productos y facilidades turísticas accesibles, la cual les permitirá identificar brechas y oportunidades para mejorar la experiencia de viaje de personas con diversidad funcional. Este estudio, que aún está en curso, se enfocará en evaluar hoteles, atracciones y servicios, y servirá como herramienta para actualizar su inventario de recursos accesibles y fortalecer futuras campañas promocionales.

Discover Puerto Rico indicó que esperan presentar formalmente los resultados de esta auditoría una vez completada, con la intención de aportar a la formulación de política pública y apoyar iniciativas legislativas como el P. del S. 357. Sin embargo, aprovechó para indicar que un informe preliminar del estudio "resalta oportunidades promocionales en el tema de accesibilidad resaltando facilidades o productos turísticos con grandes adelantos en este caso como las Villas del Mar Hau en Isabela, Isla Caribe Tours en Ponce, Casa Bacardí en Cataño, Mar Sin Barreras en Luquillo y Puerto Rico Access Tours en San Juan y Fajardo, entre otros".

Finalmente, Discover Puerto Rico manifestó su apoyo al P. del S. 357 y reiteraron su disposición a colaborar con la Comisión y demás agencias concernidas para robustecer la capacidad del sector turístico de atender a esta población de manera efectiva y sostenible.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa señaló que el P. del S. 357 no tiene impacto fiscal significativo sobre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y Discover of Puerto Rico dado que los planes de mercadeo de Puerto Rico son parte de los deberes ministeriales de las entidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 357 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. del S. 357. A tono con los cambios demográficos y sociales en la Isla, así como las tendencias globales en turismo accesible, resulta apremiante fortalecer el marco legal que impulse estrategias inclusivas en la promoción de Puerto Rico como destino. Según se desprende de los memoriales recibidos, tanto las agencias gubernamentales como los entes encargados de mercadear la Isla reconocen la necesidad de atender a una población diversa en sus capacidades funcionales y posicionar a Puerto Rico como un destino abierto y preparado para recibir a todo visitante por igual.

En consideración a lo antes expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 357.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo
Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 622, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial", a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance acelerado de la inteligencia artificial (IA) y su integración en los procesos gubernamentales ha transformado la forma en que el Estado provee servicios al ciudadano. Tecnologías como los sistemas automatizados de respuesta, los asistentes virtuales, los algoritmos de

procesamiento de solicitudes y la toma de decisiones asistida por IA están siendo cada vez más utilizadas por agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de aumentar la eficiencia, reducir costos y ampliar el acceso a servicios.

No obstante, esta transformación digital plantea retos importantes en materia de transparencia, derechos ciudadanos y confianza pública. El uso de sistemas automatizados sin el conocimiento del ciudadano, y sin la opción de interactuar con un ser humano, puede generar frustración, desinformación y una sensación de deshumanización en la prestación de servicios públicos. Además, puede afectar de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidades, y ciudadanos con bajo acceso a la tecnología o limitada alfabetización digital.

En una sociedad democrática, el acceso a servicios públicos no puede depender exclusivamente de la interacción con máquinas. Es indispensable establecer protecciones claras que garanticen el derecho de toda persona a saber cuándo está interactuando con un sistema automatizado o con inteligencia artificial, y a solicitar la intervención directa de un ser humano cuando así lo estime necesario. Esta es una cuestión de equidad, dignidad y respeto a la autonomía del ciudadano.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer, mediante ley, el deber de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico de notificar a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial, y de garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en el proceso de prestación de servicios públicos. Esta medida busca balancear la innovación con la protección de los derechos fundamentales, y asegurar que el uso de la tecnología esté siempre al servicio de las personas, y no a la inversa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 – Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por ~~IA~~ *Inteligencia Artificial*".

Artículo 2 – Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) Inteligencia Artificial (IA) — Todo sistema automatizado que puede interpretar datos, aprender de ellos y tomar decisiones o recomendaciones sin intervención humana directa.

(b) Sistema Automatizado — Algoritmo o tecnología programada que ejecuta tareas o decisiones sin intervención humana directa.

(c) Interacción Humana — Participación directa de un ser humano en la comunicación, atención o prestación de un servicio.

Artículo 3 – Notificaciones obligatorias al ciudadano

Toda agencia, corporación pública ~~o entidad contratista~~ del Gobierno de Puerto Rico que utilice inteligencia artificial *entiendase Asistentes virtuales, chatbox, algoritmos de procesamiento de datos,* o sistemas automatizados para interactuar con ciudadanos o contribuyentes deberá:

a. Informar de forma clara, visible y accesible, mediante un aviso escrito, auditivo o visual, que la persona está a punto de interactuar con un sistema automatizado o asistido por inteligencia artificial, antes de que dicha interacción dé comienzo.

b. Incluir esta notificación en todos los puntos de contacto automatizados, incluyendo portales web, líneas telefónicas automatizadas, kioscos digitales, correos electrónicos y aplicaciones móviles.

Artículo 4 – Derecho a solicitar interacción humana

Toda persona tendrá derecho a solicitar que cualquier gestión, consulta o servicio ofrecido mediante sistemas automatizados o asistidos por inteligencia artificial sea atendido por un ser humano. A tales fines, las agencias, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales deberán:

a. Garantizar la disponibilidad de una opción clara, accesible y operativa que permita al ciudadano transferir o escalar la interacción a un representante humano en cualquier etapa del proceso.
b. Establecer y aplicar protocolos razonables que aseguren que dicha solicitud sea atendida con diligencia, eficacia y sin represalias ni demoras indebidas.
c. *Medir las opciones que selecciona el ciudadano para proceso interno de tomas de desiciones en las agencias publicas.*

Artículo 5 – Implementación y Reglamentación

El ~~Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)~~ ~~y~~ ~~la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología~~ *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS), ~~establecerán mediante reglamento~~ *sera el unico encargado de crear* los mecanismos *reglamentarios* para implementar esta Ley, dentro de un término no mayor de ~~ciento veinte~~ *ciento ochenta* ~~(120)~~ *(180)* días a partir de su aprobación.

Artículo 6 – Penalidades

Toda agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

a. En el caso de una primera infracción, se emitirá una advertencia por escrito.
b. En caso de infracciones recurrentes, se impondrá una multa administrativa no menor de quinientos dólares ($500) ni mayor de cinco mil dólares ($5,000), según la gravedad y frecuencia de la falta.

Artículo 7 – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

Artículo 8 – Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 622**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas** contenidas en el **entirillado electrónico** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 622, para crea la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”, a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico ha evaluado el Proyecto del Senado 622 "Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial". Esta medida legislativa tiene como objetivo principal establecer como política pública el derecho de toda persona a ser informada cuando interactúa con sistemas automatizados o herramientas de inteligencia artificial en el contexto de servicios públicos, y garantizar su derecho a solicitar la intervención de un ser humano en dichos procesos.

Esta propuesta responde a una necesidad creciente en un contexto donde el uso de tecnologías automatizadas se ha vuelto cada vez más común en la prestación de servicios gubernamentales. Al establecer principios de transparencia, consentimiento informado y respeto a la dignidad humana, esta ley promueve un equilibrio responsable entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos ciudadanos. Por tanto, la Comisión recomienda su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos recibidos por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Service, el Departamento de Asuntos al Consumidor y del Sr. Joshua Castro. A continuación, se desprende la posición expuesta por las instrumentalidades consultadas.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) expresó su apoyo, destacando la importancia de esta medida para proteger a poblaciones vulnerables como adultos mayores y personas con discapacidades. DACO subrayó que los servicios públicos deben ofrecer siempre la alternativa de asistencia humana y que la regulación debe enfocarse en garantizar accesibilidad y trato digno. La agencia recomendó que la fiscalización de esta ley recaiga en PRITS por ser el ente especializado en tecnología.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE (PRITS)

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) apoya el Proyecto del Senado 622 y reconoce que la medida establece principios fundamentales para el uso ético y transparente de la inteligencia artificial. PRITS respalda el derecho de los ciudadanos a conocer cuándo interactúan con un sistema automatizado y a solicitar intervención humana. Recomienda clarificar definiciones claves, alinear la medida con marcos regulatorios internacionales como el NIST AI Risk Management Framework, y propone una implementación escalonada basada en proyectos piloto y la capacidad institucional de cada agencia. Además, PRITS advierte que muchas agencias todavía carecen de la preparación técnica para cumplir con la ley de inmediato y enfatiza la necesidad de crear estructuras internas de supervisión y auditoría algorítmica.

JOSHUA CASTRO - "YO SOY UN GLITCH"

La entidad 'Soy Un Glitch LLC' apoyó la medida y presentó un análisis técnico exhaustivo. Recomendó una implementación por fases (2025–2027), incluyendo programas de capacitación, desarrollo de laboratorios de evaluación de IA en colaboración con la UPR, y la adopción de marcos

internacionales de gobernanza. También sugirió establecer límites presupuestarios, controles de contratación, y reportes de progreso para asegurar la transparencia y sostenibilidad del programa. La entidad reafirmó su disposición a colaborar pro-bono en la implementación y monitoreo de la medida.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 622**, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el **entirillado** electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 630, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de extender el término de los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal de Puerto Rico constituye el marco jurídico esencial que rige la organización, funcionamiento y administración de los municipios, asegurando una gestión pública ordenada, eficiente y transparente. Dentro de las facultades inherentes al cargo de Alcalde, se destaca la autoridad para nombrar a los funcionarios que conforman el equipo de dirección municipal, particularmente aquellos que ejercen funciones clave como Directores de Unidades Administrativas. Estos directores son responsables de ejecutar las políticas públicas, implementar programas y supervisar la operación cotidiana de áreas fundamentales del municipio.

Sin embargo, el término actualmente permitido por ley para designaciones interinas puede resultar excesivamente restrictivo y no responde con realismo a los desafíos administrativos y estratégicos que conlleva identificar un candidato verdaderamente idóneo. El proceso de evaluación

rigurosa, verificación de credenciales, entrevistas, y ponderación de criterios de mérito y confianza institucional requiere tiempo razonable para poder asegurar que el funcionario designado posea las competencias técnicas y la alineación programática necesaria. Limitar dicho proceso a un término breve podría comprometer la calidad de la selección y afectar adversamente la continuidad de los servicios municipales.

Esta ~~medida legislativa~~ *Ley* tiene como objetivo ~~principal~~ enmendar el término actualmente dispuesto para los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas en el ámbito municipal, extendiéndolo hasta un máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Dicha ampliación responde a la necesidad práctica y administrativa de otorgar al alcalde un plazo razonable que le permita identificar, entrevistar, evaluar y seleccionar, con el debido rigor, a candidatos que no solo cumplan con los requisitos técnicos del cargo, sino que también cuenten con su confianza y se alineen con la visión estratégica y programática de su administración.

El periodo adicional propuesto reconoce la complejidad de los procesos de reclutamiento en el sector público, particularmente cuando se requiere encontrar talento capacitado, éticamente comprometido y conocedor de la realidad operativa del gobierno municipal. La ampliación del término interino no altera ni debilita el balance institucional dispuesto por ley entre el poder ejecutivo municipal y la *legislatura municipal* ~~Legislatura Municipal~~, ya que se mantiene intacta la exigencia de someter los nombramientos en propiedad para la debida confirmación legislativa, conforme al ordenamiento vigente.

Asimismo, esta ~~enmienda~~ *Ley* pretende garantizar la estabilidad y continuidad en la prestación de los servicios esenciales del municipio, evitando interrupciones innecesarias causadas por vacantes prolongadas o por la imposibilidad de completar procesos de selección en plazos irrazonablemente cortos. En contextos de transición, retiros, renuncias o cesantías imprevistas, resulta imperativo contar con la flexibilidad adecuada para responder con agilidad, sin comprometer la calidad de la gestión pública.

En última instancia, ~~la medida propuesta~~ *la presente Ley* se fundamenta en el compromiso con una administración pública moderna, transparente, profesional y eficiente. Su propósito es facilitar los procesos administrativos, promover el reclutamiento de personal competente, y robustecer la institucionalidad municipal mediante prácticas que armonicen la confianza política con los principios de mérito, responsabilidad y servicio al interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 2.004 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 2.004 — Nombramiento de los Funcionarios Municipales

~~[…]~~ …

…

…

El Alcalde podrá designar Directores de Unidades Administrativas Interinos, hasta un máximo de ciento **[veinte (120)]** *ochenta (180)* días, cuando el cargo se encuentre vacante, mientras realiza la búsqueda de un candidato idóneo y de su confianza, que determine someter ante la confirmación de la Legislatura Municipal.

(a) Término para someter nombramiento — El Alcalde someterá a la consideración de la Legislatura Municipal el nombramiento de toda persona designada como director de unidad administrativa, no más tarde de los ciento **[veinte (120)]** *ochenta (180)* días siguientes a la fecha de efectividad del nombramiento. Cuando el Alcalde no someta

dicho nombramiento en el término antes establecido, el funcionario nombrado cesará inmediatamente en el cargo y dejará de cobrar el sueldo correspondiente al mismo a la fecha de expiración de dicho término.

~~[…]~~

(b)…

(c)…

1. …

2. …

3. …

4. …

…

…

(d) …

…

…"

~~Sección 2.- Separabilidad.~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.~~

Sección ~~3~~ *2*.– Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 630, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 630 tiene como propósito "enmendar el Artículo 2.004 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de extender el término de los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación y Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, respectivamente; de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 22 de mayo de 2025**, al momento de presentar este Informe, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico no se había expresado. No obstante, dicha incomparecencia no es óbice para que esta medida continúe su trámite y el Poder Legislativo lleve a cabo su función, y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

El Código Municipal de Puerto Rico compila en un mismo estatuto todas las disposiciones aplicables sobre el manejo y administración de los municipios. La Ley 107-2020, según enmendada, también establece la organización administrativa que regirá en los municipios, incluyendo una Rama Ejecutiva Municipal y una Legislatura Municipal. En lo particular, el Artículo 1.018 dispone la facultad del alcalde para hacer nombramientos, a saber:

> (o) Nombrar todos los funcionarios y empleados y separarlos de sus puestos cuando sea necesario para el bien del servicio, por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.
>
> (p) Nombrar los sustitutos interinos de los funcionarios que sean directores de unidades administrativas en caso de ausencia temporal o transitoria de estos. Las personas designadas para sustituir interinamente a tales funcionarios podrán ser empleados de la unidad administrativa en que ocurra la ausencia. Cuando sean empleados del municipio, el Alcalde podrá otorgar un diferencial a dicho empleado, el cual no podrá exceder del sueldo del Director de la unidad administrativa.
>
> (q) Nombrar a los miembros de la Junta de Subastas de conformidad con lo dispuesto en este Código.[43]

Por otro lado, el inciso (b) del Artículo 1.039 dispone que la Legislatura Municipal posee la facultad para confirmar los nombramientos de los funcionarios y oficiales municipales, y de los miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura Municipal.[44] Para ello, el Artículo 2.004 dispone que "[e]l alcalde someterá a la consideración de la Legislatura Municipal el nombramiento de toda persona designada como director de unidad administrativa, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de efectividad del nombramiento".[45]

De no realizarse el nombramiento en el plazo determinado, el funcionario nombrado cesará inmediatamente su cargo y no continuará devengando su salario. Asimismo, se establece que la Legislatura Municipal tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de radicación del nombramiento en la oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, para aprobar o rechazar los nombramientos sometidos por el alcalde. Cuando la Legislatura Municipal no apruebe ni rechace los nombramientos dentro de ese periodo, se entenderá que fueron confirmados.

Así las cosas, el Artículo 2.004, *supra*, también dispone que "[e]l Alcalde podrá designar Directores de Unidades Administrativas Interinos, hasta un máximo de ciento veinte (120) días, cuando el cargo se encuentre vacante, mientras realiza la búsqueda de un candidato idóneo y de su confianza, que determine someter ante la confirmación de la Legislatura Municipal".[46] Precisamente, en la Exposición de Motivos del P. del S. 630, se alude a que "el término actualmente permitido por ley para designaciones interinas puede resultar excesivamente restrictivo y no responde con realismo a los desafíos administrativos y estratégicos que conlleva identificar un candidato verdaderamente idóneo".[47]

---

[43] Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7028.
[44] *Id.* § 7065.
[45] *Id.* § 7152.
[46] *Id*.
[47] P. del S. 630 de 12 de mayo de 2025, 1ra Ses. Ord., 20ma Asam. Leg., en la pág. 2.

De manera que, la intención legislativa tras el P. del S. 630 es extender el término de ciento veinte (120) días vigente a ciento ochenta (180) días calendario, lo cual otorgaría al alcalde o alcaldesa "un plazo razonable que le permita identificar, entrevistar, evaluar y seleccionar, con el debido rigor, a candidatos que no solo cumplan con los requisitos técnicos del cargo, sino que también cuenten con su confianza y se alineen con la visión estratégica y programática de su administración".[48]

Siendo ese el objetivo del proyecto, esta Honorable Comisión concuerda con el fin propuesto en la medida, toda vez que no se altera ni debilita el balance de poderes entre la Rama Ejecutiva y Legislativa a nivel municipal.

RESUMEN DE COMENTARIOS

1. Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico

Por conducto de su presidente interino, Hon. Antonio Meléndez Vargas, la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico no recomienda el P. del S. 630. En su alocución, puntualmente expresó lo siguiente

> La naturaleza interina de un nombramiento responde precisamente a la necesidad de mantener la operación mientras se formaliza el proceso de selección. Prolongar ese estado por 180 días podría derivar en inestabilidad administrativa, falta de continuidad, y una merma en la autoridad decisional del funcionario, especialmente cuando no ha sido confirmado formalmente por la Legislatura Municipal.
> Por el contrario, la legislación vigente permite completar el proceso en un término de hasta 150 días, lo que ha demostrado ser suficiente para la mayoría de los municipios, incluso en escenarios complejos o de transición administrativa.[49]

De tal modo, sostuvo que el lenguaje vigente de la Ley 107, *supra*, ya proporciona "un marco suficiente y balanceado para garantizar procesos de selección rigurosos sin menoscabar el rol de la Legislatura Municipal ni comprometer la transparencia en la gestión de recursos humanos municipales".[50]

2. Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico

El presidente de la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, Domingo Hernández Miró, se opone a la aprobación del P. del S. 630. En esencia, expresó que "[l]a ausencia de una pre-cualificación adecuada de los funcionarios nombrados por parte de la Rama Ejecutiva municipal representa una mala costumbre que no se remedia con la mera extensión del término para someter el nombramiento, sino con la priorización y actuación diligente".[51] De modo que la Asociación concluyó lo siguiente:

> [A]mpliar la duración de las designaciones interinas sería inoficioso, extender el término conferido a los alcaldes para someter los nombramientos sujetos a la confirmación coartaría la facultad de las legislaturas municipales de pasar juicio sobre la aptitud y las credenciales de los directores de las unidades administrativas municipales, todo ello en detrimento de la ciudadanía.[52]

---

[48] *Id.*
[49] Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 630, 2 (2025).
[50] *Id* en la pág. 3.
[51] Asociacion de Alcaldes Municipales de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 630, 3 (2025).
[52] *Id.* en la pág. 4.

3. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

Por conducto de su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico **endosa la aprobación del P. del S. 630**. En síntesis expresó que la ampliación de los ciento veinte (120) días "responde a la necesidad práctica y administrativa de otorgar al alcalde un plazo razonable que le permita identificar, entrevistar, evaluar y seleccionar, con el debido rigor, a candidatos que no solo cumplan con los requisitos técnicos del cargo, sino que también cuenten con su confianza y se alineen con la visión estratégica y programática de su administración".[53]

En ese sentido, concluyó indicando que "[l]a ampliación del término interino no altera ni debilita el balance institucional dispuesto por ley entre el poder ejecutivo municipal y la Legislatura Municipal, ya que se mantiene intacta la exigencia de someter los nombramientos en propiedad para la debida confirmación legislativa, conforme al ordenamiento vigente".[54]

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto

El director de la OGP, Orlando C. Rivera Berríos, **favoreció la aprobación del P. del S. 630**, expresando que la medida "se alinea con los postulados de la Plataforma de Gobierno de la administración de la Gobernadora de Puerto Rico, en tanto promueve una gestión municipal más ágil, realista y eficiente".[55] En síntesis, y según se nos comenta, "[l]a extensión del término reconoce las complejidades inherentes al proceso de reclutamiento en el sector público y ofrece a los alcaldes el tiempo necesario para identificar candidatos idóneos que cumplan con los criterios de mérito, confianza y capacidad técnica",[56] fortaleciendo así la gobernanza municipal.

Asimismo, desde su óptica, la enmienda propuesta es de carácter técnico y normativo, puesto que, va dirigida a "facilitar una gestión municipal más efectiva al extender razonablemente el término de los nombramientos interinos. Su objetivo es garantizar continuidad en los servicios sin alterar la estructura existente ni implicar costos fiscales adicionales. En ese sentido, entendemos que la medida no acarrea un impacto fiscal o presupuestario para los gobiernos municipales de Puerto Rico, ni para el Gobierno central".[57]

Finalmente, la OGP concluyó que "la medida atiende un asunto que corresponde al ámbito de acción individual de los municipios, conforme a la autonomía jurídica, administrativa y fiscal que les reconoce el Código Municipal de Puerto Rico".[58] No obstante, otorgaron deferencia a la Asociación y Federación de Alcaldes sobre los comentarios que a bien tengan a someter sobre este proyecto de ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 630 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

[53] Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 630, 1 (2025).
[54] *Id.* en la pág. 2.
[55] OGP, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 630, 2 (2025).
[56] *Id.*
[57] *Id.* en la pág. 3.
[58] *Id.*

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 630, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 632, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el articulo 7 de la ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores", con el propósito de crear un Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como 'QR Code' que contenga un enlace directo a los datos contenidos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo *con* ~~a~~ datos de la Oficina de Investigaciones de Seguridad Interna (HSI por sus siglas en inglés) del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE por sus siglas en ingles), en Puerto Rico se han registrado unos 136 casos de maltrato sexual contra menores durante el año fiscal federal 2024-2025 el cual inicia el 1 de octubre de 2024 y culmina el 30 de septiembre de 2025. En total, para este periodo, HSI ha realizado 21 arrestos asociados con estos casos, mientras que se han atendido unas 204 víctimas.

Estas cifras son históricas en comparación con otros espacios de tiempo en Puerto Rico. Según datos obtenidos de la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores del Negociado de la Policía, en Puerto Rico se reportaron 1,205 casos. En comparación con los casos reportados para 2022, en el año 2023 se reportaron 1,278 casos, según los datos del Instituto de Prevención y Control de Violencia del Departamento de Salud. De la Oficina de Estadísticas y la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Policía de Puerto Rico, los casos reportados en el año 2024 ascendieron a 1,386. De un sencillo análisis comparativo, es fácil deducir que los casos de delitos sexuales van en constante aumento.

Es tanto así, que recientemente el agente especial Alek Pacheco, Supervisor del Grupo de Investigaciones de Explotación Humana de HSI declaró a Puerto Rico "un paraíso de ofensores y ofensoras sexuales", añadiendo que "semanalmente estamos en una acción operacional, ya sea arrestando, identificando y ejecutando órdenes de allanamiento relacionados a este tipo de crimen", según reporto el Periódico El Vocero en su artículo "Federales consideran a Puerto Rico un paraíso para ofensores sexuales" publicado el 10 de abril de 2025.

Consciente del riesgo que representan, para la sociedad las personas convictas por abuso sexual contra menores de edad, en el 2004 se firmó la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores". El propósito de la redacción y aprobación de este estatuto legal fue proveer mayor seguridad a nuestras comunidades ~~en~~ *con* relación a los crímenes de abuso sexual contra niños. Con el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en adelante el ('Registro'), la ciudadanía tendría disponibles datos específicos sobre la identidad y localización de aquellas personas convictas de delitos sexuales y abuso contra menores cuando reingresen a la comunidad, luego de haber extinguido sus condenas en instituciones carcelarias.

Para informar a la ciudadanía sobre los convictos de estos delitos, el Artículo 7 de la Ley 266-2004 establece que los datos en el "Registro" estarán disponibles en un portal de Internet afiliado al Departamento de Justicia de Puerto Rico. En el mismo, el ciudadano puede acceder a la información como nombre completo, fotografía actualizada, descripción física detallada, delito o delitos por el (los) cual (cuales) fue sentenciado y el código postal de su actual residencia, entre otros. Aunque el "Registro" puede accederse mediante ordenadores, teléfonos y/o tabletas ingresando la dirección de Internet del 'Registro' la realidad del Puerto Rico de la tercera década del siglo 21 se centran en la agilidad y la entrada uso de otras plataformas de acceso, como es el Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como 'QR Code'. Ahora bien, esto no solo debe atenderse como una necesidad de agilidad sino como una necesidad de urgencia. En este tipo de casos el tiempo de identificación de una persona, así como el tiempo para actuar es preciado.

Precisamente, el objetivo de esta Ley es ampliar la forma de difusión de los datos del 'Registro' y la plataforma del 'QR Code', que actualmente, es uno de los mecanismos más utilizados por los puertorriqueños, particularmente los jóvenes y menores de edad, para acceder a datos y/o información. Es buscando crear mayor conciencia en futuras generaciones sobre los peligros asociados con conductas delictivas sobre abuso y maltrato sexual, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Articulo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada conocida como la "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", con el propósito de crear un Código de Respuesta Rápida , mejor conocido como "QR Code" que contenga un enlace directo a los datos contenidos en el Registro de personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, y para otros fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", para que se incluya, como último párrafo, lo siguiente:

"Se creará un enlace digital al Registro mediante un Código de Respuesta Rápida, el cual contendrá todos los datos incluidos en el Registro. El mismo, además, será actualizado en conjunto con la versión digital en la página de Internet del Registro. ~~*Este Código deberá ser publicado en todas las páginas digitales del gobierno*~~ *Se creará un enlace en todas las páginas digitales del gobierno de Puerto Rico.* ~~*y en*~~ *Este Código 'QR Code' deberá ser publicado en todos los edificios públicos tanto del gobierno central como* ~~*de*~~ *en agencias, corporaciones públicas y edificios municipales."*

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier clausula, párrafo, artículo, sección, inciso, o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal completamente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada constitucional.

Sección 3. – Vigencia.
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 632**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas** contenidas en el **entirillado electrónico** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el articulo 7 de la ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”, con el propósito de crear un Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como ‘QR Code’ que contenga un enlace directo a los datos contenidos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico ha evaluado el Proyecto del Senado 632, el cual propone enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”. Esta medida legislativa tiene como objetivo principal ampliar las herramientas de acceso público a la información contenida en dicho Registro, mediante la creación de un Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como QR Code, que permita enlazar de manera ágil y directa a los datos relevantes sobre personas convictas por estos delitos.

Este proyecto responde a una necesidad apremiante de mejorar la accesibilidad, inmediatez y efectividad en la divulgación de información crítica para la seguridad de nuestras comunidades, especialmente de niños, niñas y adolescentes. A tono con las tendencias tecnológicas y las realidades sociales de la actualidad, la medida contribuye a fortalecer la prevención y concienciación pública en torno a los delitos sexuales. Por tanto, recomendamos su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Service. A continuación, se desprende la posición expuesta por la instrumentalidad consultada.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) expresó su respaldo a la medida, reconociéndola como una herramienta tecnológica práctica y accesible para acercar los servicios del Estado al ciudadano. PRITS destaca que los códigos QR pueden generarse gratuitamente con herramientas disponibles en línea y que su integración en materiales impresos como carteles en edificios públicos facilitaría el acceso inmediato al Registro. La agencia aclaró que, aunque esta herramienta puede ser muy útil en entornos físicos donde no siempre se dispone de computadoras, su inclusión en entornos digitales (como portales web) puede ser redundante, ya que en dichos espacios puede ofrecerse directamente el enlace al Registro sin necesidad del código. Por ello, PRITS

recomienda que se aclare en la medida el alcance de la obligación de publicación del QR Code en sitios digitales. Además, PRITS subraya que la medida debe interpretarse conforme a la política pública de innovación tecnológica establecida en la Ley 75-2019, que promueve el uso estratégico de la tecnología para mejorar la accesibilidad, eficiencia y transparencia en el servicio público.

Por lo tanto, PRITS apoya la aprobación del P. del S. 632, sujeto a que se precise el alcance de la disposición sobre su publicación en páginas digitales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 632**, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el **entirillado** electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 16, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 68-2021, conocida como la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda) y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 2021, fue aprobada la Ley 68-2021, conocida como la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", (Ley 68-2021), con el fin de velar por que se protejan los postulados contenidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente el derecho a la intimidad. El Artículo 3 de la Ley 68-2021, dispone que, en ausencia de una orden de registro, ninguna persona, entidad o agencia gubernamental, utilizará un sistema aéreo no tripulado para llevar a cabo vigilancia de, recolectar evidencia o información acerca

de, o fotografiar o electrónicamente grabar, personas o propiedades privadas específicas, sin su consentimiento.

La prohibición establecida en la legislación relacionada a la limitación del uso de imágenes captadas por sistemas aéreos no tripulados (drones), tiene un efecto adverso sobre los esfuerzos de recuperación de Puerto Rico ante los daños sufridos por el paso de los huracanes Irma y María. Específicamente, sobre la recolección de datos necesaria para la implementación del Programa *GeoFrame* y el Programa *RAD*, administrados por Vivienda bajo la subvención de fondos CDBG-DR y CDBG-MIT.

Puerto Rico es un archipiélago ubicado en una línea de falla activa, justo en la ruta de los huracanes y las tormentas tropicales que se mueven del Océano Atlántico al Golfo de México o el Mar Caribe. Es por ello que, Puerto Rico se debe preparar para futuras crisis climáticas y humanas, estresores predecibles a sistemas previamente afectados por información obsoleta tras los huracanes Irma y María.

El Gobierno ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con la reconstrucción del país tras los estragos dejados por los huracanes Irma y María. Esta reconstrucción está siendo ejecutada bajo los fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, asignados a Puerto Rico y administrados por Vivienda. Bajo la subvención de fondos CDBG-DR se implementó el Programa *GeoFrame*. Este Programa responde a numerosas necesidades de datos y mitigación de riesgos de la ciudadanía, el gobierno, organizaciones no gubernamentales y empresas en las áreas de impacto de los huracanes Irma y María. La ejecución de este programa es pieza clave para llevar a cabo la reconstrucción, ya que busca optimizar "[…] las agencias y los municipios de Puerto Rico desde una perspectiva de planificación, uso del terreno e impuestos, y asegurará que la respuesta de emergencia cumpla con mejores estándares de seguridad pública y eficiencia interagencial". Además, es una iniciativa que promueve agilizar el intercambio de información a través de los organismos gubernamentales y asignar datos de parcelas mediante la tecnología de Sistemas de Información Geográfica (SIG). Lo anterior, para asegurar que las viviendas de Puerto Rico puedan contabilizarse, localizarse y construirse, usando los datos de las agencias de respuesta de emergencia, el título de propiedad y el registro de la propiedad.

Como parte de la solución a corto plazo, el Programa GeoFrame busca priorizar las necesidades de personas, lugares, tiempo y presupuestos específicos para manejar los asuntos más apremiantes de tierras. Esta solución provisional, no da prioridad a agrimensuras costosas, sino que se enfoca en la producción apropiada y flexible de un sistema que se puede implementar antes y actualizar gradualmente para satisfacer las necesidades a largo plazo. Para el desarrollo de este sistema el Programa GeoFrame busca usar imágenes aéreas en vez de estudios de campo. Las imágenes aéreas para utilizar por el Programa GeoFrame serán recolectadas por sistemas aéreos no tripulados. Estos drones tomarán fotos aéreas para que luego un sistema de alta definición trace líneas que formaran un plano con imágenes sobre la localización y medidas de las propiedades. Lo anterior, para que haya un SIG actualizado donde se identifiquen los lindes sin tener que llevar a cabo agrimensuras costosas. El enfoque a corto plazo es "[…] proveer una solución provisional a las preocupaciones de datos relacionados a respuesta de emergencia, recuperación ante desastre y prevención de fraude, desperdicio, abuso y mal manejo en los programas federales".

Ahora bien, la prohibición establecida en el Artículo 3 de la Ley 68-2021, impide que el Departamento de la Vivienda, agencia administradora de los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, así como sus contratistas, puedan completar la recolección de datos para el SIG mediante el uso de drones. Esta prohibición provoca que el Programa GeoFrame se vea en la obligación de tocar puerta por puerta para obtener el consentimiento de las personas para tomar fotos aéreas con el fin de medir las propiedades o de acudir a los tribunales para la obtención de órdenes que autoricen el registro. Lo

anterior, implicaría que el cumplimiento con el objetivo inmediato del Programa GeoFrame resulte más oneroso y no pueda ser ejecutado dentro de la duración de la subvención de fondos CDBG-DR asignada a Puerto Rico.

A su vez, la prohibición del Artículo 3 de la Ley 68-2021 afecta al Programa RAD bajo los fondos CDBG-MIT, el cual tendrá su base en la infraestructura de la información espacial creada bajo el Programa GeoFrame. Por lo que, de no lograrse ejecutar los objetivos del Programa GeoFrame, se estaría impidiendo que el Programa RAD cumpla su propósito de actualizar y suplementar la información catastral y de uso de terrenos generada bajo el Programa GeoFrame.

Por consiguiente, es imperativo eximir a los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT de la prohibición impuesta por la Ley 68-2021 en aras de promover el acceso y la transparencia del uso de las tierras; la agricultura (incluyendo los programas de "agricultura inteligente); la infraestructura vial y el control adecuado del tránsito; y de los datos catastrales en Puerto Rico. Este importante propósito también se transfiere a los sistemas no tripulados que usa el CRIM.

Es responsabilidad del Gobierno velar que se cumplan todos los esfuerzos de recuperación y resiliencia que se llevan a cabo bajo los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa propone realizar la siguiente enmienda al Artículo 4 de la Ley 68-2021.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 68-2021, conocida como "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Excepciones

La prohibición establecida en el Artículo 3, no será de aplicación:

(a) …

(b) En situaciones de búsqueda y rescate;

(c) Como parte de una operación, ejercicio o misión de cualquier rama militar de los Estados Unidos de América, o;

(d) A los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, administrados por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, en la recolección de información necesaria para la implementación del Programa de Infraestructura Geoespacial (GeoFrame), el Programa de Recopilación de Información sobre Riesgos y Recursos (RAD, por sus siglas en inglés).

(e) Los programas de medición de cabida y registro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Esta excepción estará sujeta a que el CRIM notifique al contribuyente o los contribuyentes de la acción a llevarse a cabo. Este mecanismo será utilizado sin menoscabar cualquier proceso de notificación de cambios y/o hallazgos relacionados a contribuciones sobre la propiedad y el derecho de apelación o revisión que tenga cada contribuyente. La información obtenida mediante las excepciones aquí contempladas será utilizada únicamente para los propósitos aquí autorizados. De lo contrario, dicha acción será considerada como una violación al Artículo 5 de la presente Ley.

Sección 2.- Reglamentación.

Se faculta a Puerto Rico *Innovation and Technology Service* (PRITS) para que, de conformidad con la Ley 75-2019, establezca la reglamentación que entienda necesaria para que todo programa gubernamental cumpla con los propósitos de esta Ley, de manera tal que se puedan lograr sus respectivos objetivos de política pública sin afectar los derechos individuales protegidos mediante la presente.

Sección 3.-Vigencia.
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 16**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene como objetivo enmendar el Artículo 4 de la Ley 68-2021, conocida como la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda) y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo y uso responsable de tecnologías emergentes, como los Sistemas Aéreos No Tripulados (drones), se ha convertido en un pilar esencial para la planificación urbana, la recuperación de desastres, el desarrollo agrícola, y la gestión eficiente del territorio. Consciente de estos avances y del potencial transformador que representan los drones en iniciativas de política pública, el Proyecto de la Cámara 16 propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 68-2021 con el objetivo de incluir entre las excepciones a la limitación del uso de imágenes captadas por sistemas aéreos no tripulados, aquellos programas gubernamentales que tengan un fin público validado y justificado.

La medida extiende la autorización de uso de drones a programas administrados por el Departamento de la Vivienda, como **GeoFrame** y **RAD**, financiados con fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, y a otras iniciativas públicas como el levantamiento catastral por parte del CRIM. Este ajuste legislativo responde a la necesidad de facilitar el acceso a datos geoespaciales críticos sin comprometer la privacidad ni los derechos fundamentales de la ciudadanía, y propone un marco legal balanceado entre el interés público y las salvaguardas constitucionales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 16 persigue una actualización responsable de la Ley 68-2021. Actualmente, dicha ley prohíbe el uso de drones para capturar imágenes sin consentimiento, salvo en circunstancias excepcionales como emergencias, misiones de búsqueda y rescate o actividades militares. El PC 16 amplía ese marco de excepciones para incluir programas públicos que emplean drones para la recolección de datos en apoyo a la planificación y recuperación del país, particularmente en áreas afectadas por desastres naturales.

La medida reconoce que el uso de esta tecnología ha demostrado ser instrumental en proyectos como **GeoFrame**, un sistema de infraestructura geoespacial que permite la recopilación, análisis y visualización de datos topográficos, ambientales y estructurales. Asimismo, el programa **RAD** y las mediciones de cabida por parte del CRIM son ejemplos de uso legítimo de drones con impacto directo en la eficiencia gubernamental, la precisión catastral y el desarrollo económico.

El proyecto contempla que todo uso de estos sistemas debe estar sujeto a las regulaciones federales de la Administración Federal de Aviación (FAA), incluyendo el registro de los drones, certificación de operadores, cumplimiento de zonas de restricción y protección del derecho a la privacidad. La medida, por tanto, no debilita las protecciones existentes, sino que ajusta su aplicabilidad para permitir el avance de programas estratégicos de beneficio colectivo.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)

El 28 de mayo de 2025, esta Comisión solicitó al Departamento de Seguridad Pública (DSP) de Puerto Rico que expresara su posición en referencia a este proyecto de ley. El día 29 de mayo de 2025 el DSP solicitó prórroga para remitir suposición en cuanto al mismo y esta Comisión, conforme la solicitud, le otorgó 10 días para presentarla.

Pasados los diez díaz otorgados sin obtener respuesta, esta Comisión evaluó el proyecto utilizando un memorial que el propio DSP presentó para un proyecto de ley idéntico al PC 16, que fue presentado por el Senado de Puerto Rico en el 2022 como el Proyecto del Senado 785, y en ese momento fue aprobado de manera unánime en el referido cuerpo.

El Departamento de Seguridad Pública, en aquel momento, expresó su apoyo a la aprobación del Proyecto de la Senado 785, señalando que la medida respondía a un fin público legítimo al permitir la recopilación de datos esenciales para implementar programas gubernamentales vinculados a la recuperación de desastres, la planificación territorial y el desarrollo agrícola. La agencia reconoció que la tecnología de "drones" puede ser utilizada de manera responsable si se encuentra debidamente reglamentada y supervisada, conforme a las normas establecidas por la Administración Federal de Aviación (FAA) y otras directrices federales. Asimismo, destacó que la medida aportaba claridad legal y operativa para que programas como GeoFrame, RAD y los levantamientos catastrales puedan ejecutarse sin violar la Ley 68-2021, gracias a la inclusión de una excepción legislativa específica. El DSP también subrayó la necesidad de eximir estos programas de las restricciones actuales para viabilizar procesos clave como la medición de terrenos, el inventario de infraestructura, el control del tránsito y la planificación agrícola inteligente. Finalmente, reafirmó el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la protección de la privacidad y con la promoción del uso seguro, regulado y ético de estas tecnologías, concluyendo que la enmienda propuesta por el actual proyecto, PC 16, en aquel momento PS 785, es compatible con el ordenamiento constitucional, se alinea con la política pública de recuperación y digitalización gubernamental, y no representa una amenaza a los derechos fundamentales siempre que se ejecute conforme a los parámetros legales vigentes.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO El Proyecto de la Cámara 16 constituye un paso importante en la modernización del marco legal aplicable al uso de tecnologías emergentes en el servicio público. A través de una enmienda puntual, se habilita el uso legítimo de drones en iniciativas de amplio interés social, particularmente en contextos de reconstrucción y planificación estructurada.

Tras analizar la medida y considerar la posición favorable del Departamento de Seguridad Pública, esta Comisión recomienda la **aprobación del Proyecto de la Cámara 16**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wilmer E. Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 38, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida", que será también conocida como la "Ley Victoria", a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, los derechos que todo estudiante menor de veintiún (21) años ~~inclusive~~, ~~con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos,* que esté encamado, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrán frente al Departamento de Educación y el Gobierno de Puerto Rico; crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consagra y garantiza las libertades, derechos y prerrogativas que se disfrutan bajo el Sistema Democrático de Gobierno. Siendo esto así, en su Artículo II, Sección 1, se dispone que: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana."

A tenor con dichos principios, en el mismo Artículo II, en su Sección 5, de la Carta Magna, se expresa que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, así como que habrá un Sistema de Instrucción Pública, el cual será libre y enteramente no sectario.

Ha trascendido a la luz pública, que en las escuelas del país han aumentado de forma alarmante los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años ~~inclusive, con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos,* que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los ayuda a mantenerse con vida. Para el periodo de 2010 al 2020, se informaron 9,068 nacimientos, de los cuales 506 requirieron ventilación artificial y 2,999 de los casos fueron admitidos a la ~~unidad de intensivo neonatal (PICU)~~ *Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU)*. La condición de convulsión o difusión neurológica incluye a niños con perlesía cerebral, los cuales pueden ser candidatos para ventilador artificial. Los casos de defectos congénitos se refieren a bebés que tienen daños o alteraciones significativas durante la gestación, formándose dentro del vientre de

mamá. Algunos de estos casos son críticos y otros no. Los datos fueron provistos por el Programa Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico, Programa Graduado de Demografía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas.

Según las estadísticas del Departamento de Salud de la Oficina de Niños y Jóvenes Dependientes de Tecnología, hay 229 niños y jóvenes menores de veintiún (21) años ~~inclusive~~, ~~con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos,* distribuidos por las siguientes regiones: 34 en Arecibo, 43 en Bayamón, 38 en Caguas, 6 en Fajardo, 20 en Mayagüez, 48 en la región Metro y 40 en Ponce. La presente estadística obliga como país a elaborar *una* política pública que atienda las causas de esta noble población.

Uno de los mayores problemas que enfrentan los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años ~~inclusive, con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos,* que reciben servicio de salud en el hogar es la discriminación en cuanto a la cobertura y servicios ofrecidos por parte de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. Esta población es penalizada si puede asistir a la escuela, siempre y cuando sus condiciones físicas o fisiológicas complejas se lo permita, ya que le limitan los servicios de salud en el entorno escolar. A su vez, en las escuelas (si es estudiante) le limitan el derecho a confraternizar y educarse en un salón de clase o entorno escolar regular, restringiendo su derecho a una vida estudiantil lo más cercana posible a la normalidad. Esto ocurre debido a que directores, maestros, consejeros y demás personal educativo temen que sus escuelas sean penalizadas por el rendimiento académico de sus estudiantes.

Otro aspecto importante para considerar, en cuanto a los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años ~~inclusive, con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos,* que reciben servicio de salud en el hogar, es que los mismos tienen riesgos mayores en cuanto a complicaciones médicas tales como: hipertensión, anemia, hipoglucemia convulsiones, entre otros. Además, el riesgo aumenta cuando se trata de un niño o joven que no cuenta con un servicio de enfermeras, terapistas respiratorios o técnicos de emergencias médicas-paramédicos capacitados para poder manejar cualquier complicación, mientras se encuentre recibiendo su educación en el hogar. Debido a estas circunstancias, se ofrecen servicios de salud en el hogar por recomendación médica. No obstante, cuando la condición del niño o joven menor de veintiún (21) años ~~inclusive, con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos* lo permite, también puede asistir a un salón de clases. En estos casos, su acceso a la educación no debe verse interrumpido por decisiones del Departamento de Educación ni por restricciones impuestas por los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

Los servicios de salud en el hogar están diseñados para velar por el bienestar de esta población, para que puedan tener una recuperación óptima, minimizar los riesgos de sala de emergencia y estadías hospitalarias, ya que es un servicio salubrista que vela siempre por el bienestar de la salud de los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años ~~inclusive, con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos* que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida.

Se ha recomendado que el asunto de los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años ~~inclusive, con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos*, que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida y que sus condiciones le permitan asistir de forma presencial a un salón de clase, dentro de la institución educativa, no se debe tratar como una situación social, si no como uno individual. Además, los padres, madres, tutores o encargados de éstos por ser los primeros que están en la línea de batalla atendiendo sus condiciones físicas o fisiológicas, deben ser los primeros educadores de sus hijos, hijas, tutelado, tutelada, pupilo o pupila. ~~Igualmente, que se incorpore al currículo escolar estrategias de orientación~~

~~más diligentes sobre aspectos de las diversidades físicas o fisiológicas complejas en la niñez y destrezas para el mejoramiento de su calidad de vida.~~

Se ha evidenciado, que muchos de estos padres, madres, tutores o encargados fueron orientados durante el embarazo y después del nacimiento de sus hijos, así como sobre las probabilidades de su mejoramiento a largo plazo. Además, la enseñanza sobre aspectos clínicos relacionados ~~con las diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos* en la niñez, así como el asesoramiento profesional a los jóvenes de esta noble población sobre su educación, las relaciones familiares y cómo capacitarse para obtener empleos, son temas fundamentales para su óptimo desarrollo social.

El Sr. Emmanuel Medina, oriundo del pueblo de Salinas, tuvo el honor de cuidar de una "hermosa reina" ~~con diversidades físicas y fisiológicas complejas~~ *con impedimentos*, quien permanecía postrada en cama y dependía de ventilación mecánica que le ayudaba a mantenerse con vida. Era una hermosa niña de 7 años llamada Victoria J. Medina González, su hija, que hoy en día cumple de forma diferente ya que para el año 2022 partió con Dios. Victoria inspiró a su padre a redactar la presente medida.

La experiencia vivida por el señor Emmanuel Medina Vázquez con su hija Victoria le demostró la importancia del esfuerzo colectivo para lograr un cambio significativo en las vidas de estas personas tan necesitadas. En su caso, hizo llegar su preocupación y propuesta de solución mediante el presente proyecto de Ley por petición. De esta forma, le brindaría un legado a su hija, Victoria J. Medina González, y a otros como ella, asegurando la integridad de atención médica para esta noble población y, a su vez, haciendo justicia a las nuevas generaciones que puedan ~~surgir con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *tener algún tipo de impedimento* en ~~el hermoso país de Puerto Rico.~~ *nuestra Isla.*

Mediante la presente medida se aclara y reafirma que la política pública no puede ser una de discriminación hacia aquellos estudiantes del sistema público de enseñanza, niños y jóvenes menores de veintiún (21) años ~~inclusive~~, con diversidades físicas o fisiológicas complejas, que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asiste a mantenerse con vida y que puedan asistir de forma presencial a un salón de clase siempre y cuando sus condiciones así lo ~~permita~~ *permitan*. Igualmente, proveer aquellas herramientas que permitan a esta noble población su desarrollo pleno como estudiante con igualdad de derechos y oportunidades, coordinando todos los recursos de agencias relacionadas para que puedan asistirles dentro del marco de servicio que necesiten por su condición de salud.

Esta Asamblea Legislativa entiende que al establecerse la "Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida", y hacerla nombrar también como la "Ley Victoria", no solo se recuerda a la "Reina de 7 años" del señor Emmanuel Medina Vázquez, de Salinas, Puerto Rico (que fue la que inspiró la presente medida), sino que se atiende situaciones específicas para garantizar la permanencia de estos niños en el currículo regular escolar, asegurando los esfuerzos gubernamentales necesarios para proveerles la seguridad y atención adecuada. Asimismo, se busca eliminar cualquier forma de discriminación, ya sea directo o subliminal, que afecte su desarrollo pleno y el acceso a una educación de excelencia que asegure su futuro y el bienestar de su entorno familiar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida", o como "Ley Victoria".

Artículo 2.-Aplicabilidad.

Esta Ley aplicará a los estudiantes del sistema público de enseñanza. El Departamento de Educación será el ente administrador cuando se tratare de derechos rogados por estudiantes del sistema de educación pública.

Artículo 3.-Derechos Generales de los Estudiantes.

El Gobierno de Puerto Rico, atendiendo el marco constitucional que establece que habrá un sistema de educación pública que no discrimine por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, así como para garantizar la esencial igualdad de los seres humanos, declara que todo estudiante menor de veintiún (21) años ~~inclusive, con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos,* que esté encamado, en silla de ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrá derecho a:

1. Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades fundamentales.
2. Disfrutar un ambiente de tranquilidad, paz y respeto a su derecho a la intimidad y dignidad, en cualquier plantel escolar del sistema de educación pública, sin ser objeto de abuso corporal, emocional o presiones sicológicas debido a sus ~~diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *impedimentos*, ya sea que esté encamado, en silla de ruedas o que utilicen tecnología que los asiste a mantenerse con vida.
3. Recibir asesoramiento, ayuda y consejería profesional a través de los programas disponibles y el personal capacitado sobre el manejo de ~~la diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *los impedimentos* de esta población, sus condiciones médicas, cambios en su salud. Además, recibir orientación para desarrollar relaciones familiares y comunitarias adecuadas a su situación, así como los derechos, responsabilidades y deberes que deberá asumir con especial énfasis en garantizar su permanencia como estudiante regular del sistema de educación pública.
4. Los programas fomentarán el desarrollo óptimo de la personalidad, habilidades físicas, mentales y cognitivas de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles preparación académica, como herramientas para su integración en la sociedad.
5. Permitir que los servicios de salud en el hogar del estudiante se extiendan al entorno escolar, permitiendo la presencia de personal profesional de la salud como enfermeros, terapistas respiratorios y técnicos de emergencias médicas-paramédicos, sin afectar los servicios de salud domiciliarios autorizados y cubiertos por las aseguradoras contratadas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.
6. No ser discriminados, hostigados, intimidados o acosados dentro del sistema de educación pública por razón de sus ~~diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *impedimentos,* ya sea que estén encamados, en silla de ruedas o utilicen tecnología de asistencia para mantenerse con vida.
7. Las escuelas públicas implementarán un currículo integral que promueva el desarrollo pleno de las capacidades intelectuales, imaginativas y emocionales de los estudiantes. Asimismo, fortalecerán sus habilidades para la sana convivencia, reconociendo al ser humano como un integrante esencial de la sociedad. Dicho currículo fomentarán en el estudiante el pensamiento crítico y analítico, dejando atrás la costumbre de la memorización y la acumulación de datos innecesarios. Además, se fomentará el desarrollo de valores y el respeto a la dignidad del ser humano.

8. Ningún Superintendente, Director, Maestro, Personal docente, administrativo o cualquier otro empleado podrá discriminar, inducir, directa o indirectamente, ni promover que los estudiantes con ~~diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *impedimentos,* que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, abandone el currículo escolar regular.
9. La eliminación de cualquier tipo de barrera arquitectónica o condición peligrosa en el plantel escolar que pueda afectar a estudiantes con ~~diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *impedimentos*, que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, garantizando así su seguridad y accesibilidad dentro de las instalaciones.
10. Que, en caso de necesitar asistencia médica o terapéutica de emergencia, se le provean tutores o maestros para las diferentes asignaturas, con ello el estudiante puede cumplir con el currículo y, por ende, finalizar su año escolar.
11. Recibir toda clase de ayuda económica y orientación sobre programas o alternativas de subsidios gubernamentales que favorezcan su desarrollo social y el de su entorno familiar, permitiéndole continuar participando como estudiante regular del sistema de educación.
12. Establecer una coordinación efectiva para garantizar el acceso a los recursos del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, con el propósito de atender posibles problemas relacionados con las relaciones familiares, el entorno social, comunitario y los servicios de salud. Esto es especialmente relevante para aquellos estudiantes cuya condición física o fisiológica compleja los mantiene encamados, en silla de ruedas o dependientes de tecnología asistida para su supervivencia, y que dicha condición pueda afectar su desempeño académico.
13. Establecer una coordinación efectiva para garantizar el acceso a los recursos del Departamento de Salud, permitiendo seguimiento y atención adecuada a la condición de salud del estudiante, evitando que esta afecte su capacidad para cumplir con el currículo escolar.
14. Todo estudiante, perteneciente al sistema público de enseñanza, con alguna condición física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición, así como a que se le garantice una modificación razonable acorde con sus necesidades, según establecido en la Ley 51-1996, según enmendada, y los acuerdos del pleito de clase Rosa Vélez vs Departamento de Educación, KPE1980-1738. Además, si el estudiante presenta algún impedimento o condición médica, tendrá derecho a la confidencialidad de su información, conforme a las leyes federales y locales aplicables.

Artículo 4.-Estado Provisional de Derecho y Penalidades.

El Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal, tendrá la competencia primaria en los asuntos relativos a estados provisionales de derecho para hacer cumplir la presente Ley, incluyendo, pero sin limitarse a órdenes de protección, órdenes de cese y desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y obligaciones que aquí se contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en cualquier otra ley. Los procedimientos bajo la presente Ley serán de carácter provisional hasta que otra cosa disponga la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, o que fuera revocado por uno de mayor jerarquía, mediante el recurso de apelación civil.

El Tribunal, previo a los trámites de rigor, dictará cualquier orden, resolución o sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el estudiante o su representante reclamen; o los deberes que la Institución le reclame al estudiante, a su custodio, tutor o padre con patria potestad, excepto casos por cobro de dinero.

El incumplimiento de una orden del tribunal al amparo de esta Ley se penalizará con desacato civil. El Departamento de Educación y la Oficina de la Administración de los Tribunales, deberán proveer a los estudiantes el acceso a los derechos que aquí se otorgan, de forma que se pueda llevar a cabo todo lo dispuesto en esta Ley. Este proceso será uno expedito, y una vez sea radicada la querella en el tribunal, se escuchará de forma ex-parte, lo más rápido posible a la parte promovente y se emitirá un estado provisional de derecho si así lo entendiera necesario el juez. Si se emitiera un estado provisional ex–parte, o si el tribunal no lo emitiera, pero entendiera necesario escuchar a la otra parte, deberá ser citada la parte promovida en un término no mayor de cinco (5) días. Los estados provisionales de derecho, o las resoluciones u órdenes que a bien tenga emitir el juez, podrán ser por tiempo indefinido o definido según lo disponga el tribunal, o hasta que el de mayor jerarquía, disponga otra cosa.

Cualquier persona que viole lo dispuesto en este Artículo, en relación con las órdenes de protección o estados provisionales de derecho, incurrirán delito menos grave y será sancionada con una pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, o pena de multa no menor de quinientos ($500) dólares ni mayor de cinco mil ($5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Nada impedirá que además de las sanciones penales antes mencionadas, se impongan las sanciones administrativas que el Departamento de Educación de Puerto Rico pueda imponer mediante Reglamento.

Artículo 5.-El Departamento de Educación deberá establecer los mecanismos y sistemas para la publicación, educación y difusión general de la Carta de los Derechos que se establece en esta Ley, el Departamento de Educación, deberá notificar de la existencia de la misma, en por lo menos en un (1) diario de circulación general durante tres (3) días consecutivos. Además, deberá publicar la misma íntegramente mediante el mecanismo de Internet, en la página cibernética del Departamento de Educación. El Departamento de Educación de Puerto Rico no tolerará que se coarten o limiten los derechos de los estudiantes contenidos en esta Ley; los mismos no son taxativos ni excluyen cualquier otro derecho que el ordenamiento jurídico les conceda.

Artículo 6.-Interpretación de la Ley.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá o deberá interpretar como que excluye, coarta, limita, menoscaba o disminuye los derechos reconocidos en otras leyes locales o federales a favor de los menores de edad en Puerto Rico. Todo lo dispuesto en la presente Ley se hará siempre y cuando los recursos locales disponibles para la salud y educación así lo permitan, de conformidad con los principios constitucionales de Puerto Rico y su jurisprudencia aplicable.

Artículo 7.-Reglamentación.

El Departamento de Educación deberá atemperar sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días.

Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 9.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 38, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 38, tiene el propósito de crear la “Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida”, que será también conocida como la “Ley Victoria”, a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, los derechos que todo estudiante menor de veintiún (21) años inclusive, con diversidades físicas o fisiológicas complejas que esté encamado, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrán frente al Departamento de Educación y el Gobierno de Puerto Rico y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos.

INTRODUCCIÓN

La aprobación de la presente medida legislativa, denominada “Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida”, conocida como la “Ley Victoria”, representa un paso esencial hacia la construcción de un sistema educativo más inclusivo, equitativo y justo para todos los estudiantes, sin importar sus condiciones físicas o fisiológicas complejas. Esta legislación responde a una necesidad palpable en la realidad social y educativa de Puerto Rico, donde existe una población creciente de niños y jóvenes menores de veintiún (21) años que enfrentan serias limitaciones de movilidad o que dependen de tecnología asistida para preservar su vida. Estas circunstancias, lejos de ser una barrera para su desarrollo intelectual, deben ser atendidas mediante el establecimiento de derechos claros y mecanismos que aseguren su integración y permanencia en el sistema educativo regular, garantizándoles acceso a las mismas oportunidades y condiciones que cualquier otro estudiante.

Es de suma importancia reconocer que nuestra Constitución establece como principio inviolable la dignidad del ser humano y consagra la igualdad ante la ley sin distinción alguna. En este contexto, excluir, discriminar o limitar la participación plena de estos estudiantes en la vida escolar no solo constituye una violación a sus derechos fundamentales, sino que perpetúa un modelo educativo que ignora las realidades particulares de una población que, más allá de sus limitaciones físicas, tiene la capacidad de aprender, desarrollarse y aportar significativamente a la sociedad. La medida busca precisamente erradicar estas prácticas discriminatorias, al tiempo que promueve una política pública de inclusión que respete y valore la diversidad, asegurando que todos los estudiantes reciban la atención, los recursos y las adaptaciones necesarias para su desarrollo integral.

Además, las estadísticas presentadas en la exposición de motivos demuestran que esta es una problemática que merece atención urgente. Entre 2010 y 2020, cientos de niños nacieron con condiciones críticas que requieren asistencia tecnológica continua para vivir, y actualmente, al menos 229 estudiantes en Puerto Rico enfrentan estas complejidades diariamente. Estos jóvenes, que muchas veces reciben servicios de salud en sus hogares, enfrentan barreras significativas para integrarse de manera efectiva al entorno escolar debido a políticas institucionales restrictivas y a limitaciones impuestas por planes

médicos que no contemplan la continuidad de sus servicios en las escuelas. Esta realidad limita sus posibilidades de confraternización, aprendizaje y desarrollo social, vulnerando su derecho a una educación de calidad en condiciones de equidad.

A través de esta legislación se establece un marco de protección legal robusto que no solo reconoce la existencia de estos estudiantes, sino que garantiza la implementación de servicios de salud en el ámbito escolar, facilita el acceso a recursos interdisciplinarios, y promueve un currículo que fomente el respeto, la empatía y la sana convivencia. La medida también provee mecanismos expeditos ante los tribunales para salvaguardar los derechos de estos estudiantes, lo que representa una herramienta efectiva para combatir cualquier acto de discriminación o limitación arbitraria que puedan enfrentar en su entorno educativo.

La historia detrás de esta propuesta, inspirada por la vida de Victoria J. Medina González, una niña que enfrentó valientemente sus condiciones médicas hasta su partida en el 2022, otorga a esta medida un valor humano incalculable. Este proyecto no solo busca honrar su memoria, sino brindar esperanza y justicia a otros niños que viven situaciones similares. Aprobar esta ley es un acto de solidaridad, de sensibilidad social y de verdadero compromiso con la equidad educativa, que permitirá a estos estudiantes participar plenamente en la sociedad y alcanzar su máximo potencial en un ambiente de respeto, seguridad y dignidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 38, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Departamento de Salud, Departamento de la Familia y la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

Al momento de la radicación de este informe, no habíamos recibido el Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) reconoció la importancia de la medida propuesta mediante el Proyecto de la Cámara 38, la cual busca establecer la "Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida", conocida como la "Ley Victoria". Este proyecto legislativo reafirma la responsabilidad constitucional y moral del Gobierno de Puerto Rico de garantizar una educación accesible, equitativa y respetuosa para todos los estudiantes, especialmente para aquellos con condiciones de salud complejas que requieren asistencia tecnológica, permanecen encamados o utilizan silla de ruedas. La medida fortalece la política pública al reconocer expresamente los derechos de esta población vulnerable, brindándoles las garantías procesales y los servicios educativos necesarios para su desarrollo integral, sin que sus condiciones físicas o fisiológicas limiten su derecho fundamental a la educación.

El DEPR, conforme a su misión y a las disposiciones de la Ley 85-2018, mejor conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, ya ofrece servicios a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), la cual brinda apoyo a estudiantes con diversidad funcional desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años. Estos servicios están alineados con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), la cual garantiza a los estudiantes con discapacidades una educación pública gratuita y adecuada. El Programa de Educación Especial (PEE), mediante el Comité de Programación y Ubicación Escolar (COMPU), realiza evaluaciones individualizadas para determinar la mejor ubicación educativa para cada estudiante, lo que incluye desde la participación en

salones regulares hasta la posibilidad de recibir instrucción en el hogar o en instituciones especializadas. Este enfoque personalizado demuestra el compromiso del DEPR con la atención integral y adaptada a las necesidades particulares de cada estudiante.

El memorial explica que el sistema educativo ya cuenta con reglamentaciones sólidas para proteger a los estudiantes con condiciones de salud complejas y que existen mecanismos establecidos para atender cualquier desacuerdo entre los padres o tutores y las determinaciones educativas del COMPU, incluyendo la presentación de querellas ante el foro administrativo del PEE. No obstante, el proyecto de ley es compatible con los esfuerzos existentes, ya que amplifica y refuerza la protección de derechos para esta población al establecerlos de forma clara y accesible en una Carta de Derechos, lo que contribuirá a visibilizar aún más las necesidades de estos estudiantes y a asegurar el cumplimiento efectivo de sus derechos.

La aprobación de esta medida es un complemento necesario para continuar garantizando el acceso a una educación de calidad y eliminar cualquier barrera, discriminación o limitación que estos estudiantes puedan enfrentar dentro del sistema educativo. El Departamento de Educación concluye agradeciendo la oportunidad de haber aportado al análisis de esta legislación y aunque subraya la existencia de protecciones vigentes, esta Comisión entiende se justifica la aprobación del proyecto como un mecanismo adicional que formaliza y visibiliza los derechos de esta población especial.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DE PUERTO RICO

El Departamento de la Familia de Puerto Rico respalda la aprobación del Proyecto de la Cámara 38. La agencia destaca que esta medida es coherente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar la protección, el bienestar y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, especialmente aquellos con diversidad funcional que enfrentan condiciones físicas o fisiológicas complejas. Desde su perspectiva, la aprobación de esta legislación representa un paso significativo para fortalecer las garantías legales que permitan a estos estudiantes integrarse plenamente al sistema educativo en condiciones dignas y equitativas, sin enfrentar discriminación ni barreras que limiten su acceso a una educación de calidad.

El Departamento subraya que su misión institucional, conforme al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995 y su Ley Orgánica, está orientada a la prevención de problemas sociales y a la coordinación de servicios que promuevan el bienestar de las familias y las comunidades, incluyendo el desarrollo integral de la niñez. Por ello, considera que toda medida que persiga la inclusión educativa y la protección de derechos fundamentales de estudiantes con impedimentos debe ser evaluada y, en este caso, apoyada por el Departamento. Cita además la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, que establece la obligación del Gobierno de promover condiciones que permitan a estas personas gozar de una vida plena, libre de discriminación y maltrato, incluyendo la salvaguarda de sus derechos en los entornos familiares, comunitarios y escolares.

En su análisis, el Departamento aporta datos estadísticos relevantes que reflejan la magnitud de la población con discapacidades en Puerto Rico. Según un estudio de la Universidad de Cornell, para el año 2018, aproximadamente el 21.7% de la población de la Isla reportó una o más discapacidades, mientras que datos del año 2020 indican que el 43% de los adultos puertorriqueños presentan algún tipo de incapacidad, con la discapacidad ambulatoria siendo la más prevalente.

Además, la Defensoría de las Personas con Impedimentos reportó que alrededor de 700,000 personas en Puerto Rico tienen algún impedimento, siendo los problemas de movilidad el tipo de discapacidad con mayor incidencia. Estos datos evidencian la necesidad urgente de establecer políticas públicas que atiendan adecuadamente a esta población, particularmente en el ámbito educativo.

El Departamento resalta que la Ley Núm. 51-1996 ya reconoce el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública gratuita y adaptada a sus necesidades. Sin embargo, el Proyecto de la Cámara 38 refuerza este derecho mediante la creación de una carta de derechos específica que facilita el reclamo de servicios y condiciones educativas adecuadas para estudiantes con diversidades físicas o fisiológicas complejas, garantizando su integración al ambiente escolar regular.

A su vez, expresa que la medida es cónsona con la obligación constitucional de ofrecer un sistema de educación pública inclusivo, no sectario y accesible para todos, conforme a la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico y la Carta de los Derechos del Niño establecida por la Ley Núm. 338-1998.

El memorial enfatiza que las estadísticas presentadas en la Exposición de Motivos del proyecto evidencian el aumento de estudiantes con condiciones de salud complejas que requieren atención especializada y que enfrentan múltiples barreras dentro del sistema educativo y los servicios de salud, especialmente en lo relacionado con las restricciones impuestas por los seguros médicos contratados por el Gobierno. Estas limitaciones afectan el acceso a una educación presencial y de calidad, restringiendo la posibilidad de una experiencia escolar inclusiva para estos estudiantes.

El Departamento de la Familia respalda firmemente la aprobación de la medida, destacando que su adopción permitirá a estos menores con diversidad funcional contar con una herramienta legal eficaz para reclamar sus derechos educativos, libres de discriminación, en un ambiente de respeto y dignidad. Además, el memorial enfatiza la importancia de brindar apoyo a padres, madres, tutores y profesionales que trabajan directamente con esta población, reconociendo los grandes retos que enfrenta esta comunidad. Finalmente, dan deferencia a los comentarios y recomendaciones que pueda realizar el Departamento de Educación sobre la pieza legislativa.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS (DPI)

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 38, considerando que la medida responde a una necesidad real y urgente dentro del sistema educativo puertorriqueño al procurar la protección de los derechos de estudiantes con impedimentos físicos severos, incluyendo aquellos que están encamados, utilizan sillas de ruedas o dependen de tecnología para mantenerse con vida. Desde la perspectiva de la DPI, la propuesta legislativa posee un loable propósito social al atender una población históricamente marginada y expuesta a prácticas discriminatorias que limitan su acceso a una educación plena, equitativa y digna.

El memorial expresa que estos estudiantes frecuentemente enfrentan serias barreras para su integración al entorno escolar regular, tanto por las limitaciones impuestas por los sistemas de salud como por la falta de accesibilidad en las escuelas. Este contexto les priva del derecho fundamental a confraternizar, educarse y participar en una vida estudiantil que les permita desarrollarse al máximo de sus capacidades, conforme lo establece la Constitución de Puerto Rico y la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. La DPI valora positivamente la intención del legislador al buscar garantizar estos derechos mediante la creación de la Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida.

No obstante, la DPI puntualiza una observación técnica importante en cuanto al uso del término “diversidad funcional” en la medida. Según la agencia, este término no es jurídicamente adecuado dentro del marco legislativo vigente en Puerto Rico ni en el contexto de las leyes federales aplicables. La DPI argumenta que el concepto correcto y reconocido tanto a nivel estatal como federal es “persona con impedimentos”, tal como está definido en la Ley 238-2004, la Ley de Asistencia para Personas con Discapacidades del Desarrollo (PL 106-402) y el Rehabilitation Act of 1973. La utilización de

"diversidad funcional" podría generar ambigüedad jurídica y ser incompatible con la legislación federal, lo que podría provocar conflictos con la doctrina de campo ocupado y la Cláusula de Supremacía. Por ello, recomienda que se sustituya dicho término por "persona con impedimentos" en todo el texto del proyecto de ley. Esta recomendación fue acogida por nuestra Comisión y fue incluida en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

En términos sustantivos, la DPI endosa los principios establecidos en la exposición de motivos del proyecto y se solidariza con las preocupaciones que resalta la medida sobre las limitaciones que enfrentan los estudiantes con impedimentos en su vida escolar y social. La agencia reconoce que la medida aborda con claridad cómo estos estudiantes ven restringidos sus servicios de salud en la escuela y limitados en su derecho a la educación en un ambiente regular.

El memorial también señala que existe legislación reciente, específicamente la Ley de Educación Hospitalaria (Ley 164-2024), que contiene disposiciones similares a las propuestas en el Proyecto de la Cámara 38. Por lo que sugieren que, en lugar de aprobar una nueva legislación independiente, se considere enmendar la Ley 164-2024 para incorporar las disposiciones específicas del Proyecto de la Cámara 38 que actualmente no están recogidas en dicha ley, tales como los mecanismos judiciales expeditos y la interpretación y aplicación de los derechos establecidos.

A pesar de esta recomendación, la DPI sostiene que el propósito de la medida es indispensable y se alinea con el mandato constitucional de garantizar la protección social y la igualdad de condiciones para las personas con impedimentos. La agencia elogia el esfuerzo legislativo y reafirma su compromiso de apoyar cualquier iniciativa que, como esta, tenga como fin eliminar barreras, promover la inclusión y salvaguardar el derecho a la educación de los estudiantes con impedimentos.

En conclusión, la Defensoría de las Personas con Impedimentos endosa la aprobación de la medida, con las recomendaciones presentadas, y celebra el compromiso de la Asamblea Legislativa por avanzar los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 38, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto de la Cámara 38, conocido como la "Ley Victoria", es un paso imprescindible para fortalecer las garantías legales y sociales de los estudiantes con impedimentos físicos severos que enfrentan condiciones complejas de salud. Esta medida no solo reconoce la importancia de brindar acceso a una educación de calidad y equitativa a esta población, sino que también responde a la necesidad urgente de establecer un marco legal que les permita reclamar sus derechos de manera expedita y efectiva. Los memoriales presentados por el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Defensoría de las Personas con Impedimentos coinciden en visibilizar las necesidades particulares de estos estudiantes y formalizar un compromiso estatal con la educación inclusiva y sin discriminación.

El proyecto de ley busca garantizar que estos estudiantes no sean marginados o limitados en su derecho a participar de la vida escolar en igualdad de condiciones. Las agencias que evaluaron la medida reconocen que, aunque existen protecciones legales vigentes, las mismas no son suficientes para atender de forma ágil las barreras y limitaciones que aún enfrentan estos estudiantes en su día a día. Las estadísticas demuestran que se trata de una población significativa que requiere atención

urgente y coordinada. Esta medida proporciona un mecanismo adicional que fortalece la política pública y establece procedimientos judiciales claros para atender cualquier vulneración de derechos, lo que contribuye a crear un sistema educativo más sensible, eficiente y comprometido con la equidad.

Además, la medida armoniza con los principios constitucionales de dignidad, igualdad y acceso a la educación. Esta no solo responde a un reclamo social justo, sino que representa una herramienta legal de empoderamiento para las familias y los estudiantes que históricamente han sido excluidos de los espacios educativos regulares. Aprobar esta legislación es garantizar que ningún estudiante sea privado de su derecho a aprender, crecer y desarrollarse plenamente por razón de sus condiciones físicas o de salud.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 38**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 356, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico", a fin de que sea conocida como la "Ley de la Corporación del Centro de las Bellas Artes Luis A. Ferré"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico se creó para ofrecer a los residentes de la Isla y visitantes un lugar donde presenciar actividades artísticas y culturales, convirtiéndose en las décadas de los '80 y '90 como la plaza más importante para la clase artística local e internacional. Este Centro ha sido testigo de grandes espectáculos de música, baile, teatro y otras formas de las artes.

El Centro de Bellas Artes, integrado por la Sala de Festivales, la Sala Experimental, la Sala de Teatro, la Sala Sinfónica y la Plazoleta, es el espacio más representativo que tenemos como pueblo, en el cual hemos y continuamos disfrutando de distintas manifestaciones del arte. Reconocemos que un gran propulsor y defensor de este Centro, lo fue Don Luis A. Ferré, quien como puertorriqueño tuvo la visión y sintió el compromiso con la cultura e identidad de su pueblo.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa reconoce y agradece la gran aportación de este gran mecenas de las artes, y entiende que es meritorio nombrar esta Corporación como "Corporación del Centro de las Bellas Artes Luis A. Ferré".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, para que *se* lea como sigue:

"Artículo 1.-Creación.

Con el propósito de administrar el complejo de salas de representación conocido como el Centro de las Bellas Artes, se crea una corporación pública que se conocerá como la "Corporación del Centro de las Bellas Artes Luis A. Ferré", en adelante denominada la "Corporación", la cual se transfiere y estará adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña."

~~Artículo~~ *Sección* 2.-Todas las leyes, documentos, páginas del Gobierno de Puerto Rico y redes sociales, entre otras, en las que se haga referencia a la "Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico", deberán ser actualizadas con el nombre "Corporación del Centro de las Bellas Artes Luis A. Ferré".

~~Artículo~~ *Sección* 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la Corporación del Centro de las Bellas Artes Luis A. Ferré, dispondrá de ciento ochenta (180) días para la instalación del nombre completo en la estructura que alberga la Corporación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado, luego del estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 356**, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, **recomendando su aprobación con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 356** tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico", a fin de que sea conocida como la "Ley de la Corporación del Centro de las Bellas Artes Luis A. Ferré"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En su Exposición de Motivos, el P. de la C. 356, indica que la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico se construyó con el fin de poder ofrecerle a la ciudadanía la oportunidad de disfrutar de actividades artísticas y culturales. Por su parte, en el Centro de Bellas Artes se han integrado diversas salas convirtiéndolo en un espacio de incalculable valor para la manifestación del arte. A su vez, esta medida contempla honrar la vida y legado de Don Luis A. Ferré, quien se destacó por defender el arte y la cultura de su Isla lo cual indudablemente lo hace merecedor de un gran reconocimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado, en cumplimiento de su responsabilidad ministerial, consideró el memorial explicativo emitido por la Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré (CBA) a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

CORPORACION DE CENTRO DE BELLAS ARTES LUIS A. FERRÉ

La Corporación de Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré (CBA) presentó su memorial explicativo por conducto del Gerente General CBA, Jetppeht Pérez de Corchado Morgado, quien se expresó a favor de la aprobación del P. de la C. 356.

El memorial explicativo resalta la gran contribución del exgobernador Luis A. Ferré al desarrollo cultural y del arte de Puerto Rico. Por lo que, consideran meritorio que el nombre de la ley refleje su aportación.

A su vez, se indica que la figura del exgobernador fue fundamental en el movimiento gubernamental, lo cual condujo adelantar proyectos culturales para la Isla, incluyendo el establecimiento del Museo de Arte de Ponce en año 1965. Indican que se logró la fundación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico debido a que el Don Luis A. Ferré Aguayo le confirió el empuje gubernamental necesario para que así se efectuara el diseño, edificación y operación en las diferentes etapas que conllevaron al desarrollo del espacio cultural antes mencionado. Es por ello que el memorial enfatiza que la incorporación del nombre del exgobernador Luis A. Ferré a la corporación constituye un agradecimiento a su legado y un homenaje que se le otorgaría por su gran legado.

El memorial explicativo, propone que en el proceso de enmienda se garantice que no se afecten las disposiciones operacionales y administrativas vigentes de la Corporación, ni que se alteren los derechos adquiridos por los empleados, colaboradores y usuarios del Centro de Bellas Artes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el P. de la C. 356 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado, reconociendo la importancia del P. de la C. 356 y el loable propósito que persigue la aprobación de la medida y reconociendo el legado histórico y cultural del exgobernador Don Luis A. Ferrer recomienda la aprobación de la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre el **P. de la C. 356**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre del reconocido servidor público, político y jurista puertorriqueño, Baltasar Corrada del Río (QEPD), *el tramo de carretera entre los kilómetros 8.0 al 10.3 de la Carretera Estatal PR-177, jurisdicción del Municipio de San Juan* ~~la Avenida Lomas Verdes (PR-177), la cual discurre entre los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baltasar Corrada del Río fue un reconocido servidor público, político y jurista puertorriqueño. Hijo de Doña Ana del Río y Don Rómulo Corrada fue el segundo de catorce hermanos. Oriundo del barrio Río Grande de Morovis donde realizó sus primeros estudios, Corrada del Río nació el 10 de abril de 1935 y falleció el 11 de marzo de 2018 en Fort Myers del estado de la Florida. Estuvo felizmente casado con la Sra. Beatriz Betances de cuyo matrimonio nacieron sus hijos: Ana Isabel, Francisco Javier, Juan Carlos y José, quienes posteriormente le convirtieron en un amoroso y orgulloso abuelo. En el campo académico, obtuvo sus grados de Bachillerato en Bellas Artes y un Juris Doctor, ambos de la Universidad de Puerto Rico.

Corrada del Río se destacó a lo largo de su trayectoria como un servidor público de excelencia, un caballero en su vida personal y política, un padre ejemplar, un esposo abnegado, y un hombre de fe. Aunque muy reconocido por su trayectoria política en defensa de la Unión Permanente con los Estados Unidos, Baltasar no dedicó su vida a la política exclusivamente.

En los inicios de su carrera, Corrada del Río comenzó como un gran defensor de los derechos humanos en Puerto Rico que –a principio de la década de los ’70- presidió la Comisión de Derechos Civiles a través de la cual enfatizó en lucha contra la discriminación de la mujer en el empleo. Como resultado de esa lucha, rinde el primer informe sobre discrimen contra la mujer trabajadora en Puerto Rico titulado “La Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer Puertorriqueña”. Las recomendaciones de su informe resultaron en legislación antidiscriminatoria y de avanzada que nuestra sociedad disfruta hasta hoy día. Además, fue columnista del periódico El Mundo y presidente y editor de la Revista de Derechos Humanos de Puerto Rico, lo cual evidencia su empeño a la defensa de la democracia y los derechos humanos de nuestros hermanos puertorriqueños. Luego, Corrada del Río juramentaría como Comisionado Residente en Washington D.C. durante los cuatrienios de 1976-1980 y 1981-1984, como Alcalde de la Ciudad Capital de San Juan durante el cuatrienio de 1985-1988, Secretario de Estado durante 1993-1994 y Juez Asociado del Tribunal Supremo hasta el 2005.

Dentro de su incursión en la política, en 1976 fue electo para Comisionado de Puerto Rico en Washignton D.C. En su estadía como Comisionado Residente, los congresistas le destacan como uno de los comisionados residentes más influyentes de la isla que defendió la condición de estado puertorriqueño y tomó un interés activo en las preocupaciones de los ciudadanos minoritarios en todo el territorio. Además, Corrada del Río fue miembro fundador del Caucus Hispano del Congreso (CHC), y trabajó para garantizar que los puertorriqueños y los hispanoamericanos de todas partes tuvieran acceso a importantes programas federales relacionados a la educación y a la incursión universitaria.

En su incumbencia como Alcalde de San Juan, Corrada del Río fue electo Presidente de la Fundación Interamericana de Ciudades. En octubre de 2006, el Municipio de San Juan lo honra como Hijo Adoptivo Predilecto de la Ciudad Capital y expresaron mediante resolución que “como Ejecutivo Municipal demostró su gran sensibilidad al adoptar medidas para la protección de las personas deambulantes; tuvo la visión de impulsar obras de restauración a las plazas del Viejo San Juan; y

hábilmente puso en vigor medidas de revitalización para el comercio y el turismo a través de San Juan Abre Sus Puertas. Además, fue pionero en la creación de unidades administrativas especializadas dirigidas a atender las necesidades de grupos específicos de nuestra población, como lo fueron la Oficina de la Mujer y la Oficina de Asuntos de la Juventud Municipal."

En 1988, Corrada del Río aspiró a la gobernación por el Partido Nuevo Progresista y fue derrotado por el Gobernador Rafael Hernández Colón del Partido Popular Democrático. En el año 1995, fue nominado al cargo de Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico por el Gobernador Pedro Rosselló González, siendo confirmado unánimemente por el Senado. En su estadía como Juez del máximo foro judicial de nuestra Isla, asumió posiciones con firmeza, valor y fundamentadas en los más altos principios de justicia demostrando su compromiso con el derecho sin mediar el prejuicio o la parcialidad.

La trayectoria pública de Corrada del Río es digno ejemplo de lo que es ser un gran líder en su pueblo. Muy pocas personas han tenido la oportunidad de ser parte de la historia de Puerto Rico desde tantos y diversos cargos siempre con resultados excelentes y dignos de admiración. Lamentablemente, falleció el 11 de marzo de 2018.

Se sabe que, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la facultad de denominar estructuras gubernamentales y calles y carreteras, entre otros, reconociendo las aportaciones de ciudadanos distinguidos. Esto, con el fin de enaltecer y reconocer las ejecutorias de hombres y mujeres que realizaron con nobleza, rectitud y la tenacidad que rige a un ciudadano ejemplar.

Asimismo, la denominación de una carretera con el nombre de algún ciudadano que marcó la historia de Puerto Rico o de su municipio, fomenta un sentido de pertenencia e identificación de sus residentes, por tal razón, denominamos *el tramo de carretera entre los kilómetros 8.0 al 10.3 de la Carretera Estatal PR-177, jurisdicción del Municipio de San Juan* ~~la Avenida Lomas Verdes (PR-177)~~, con el nombre del reconocido servidor público, político y jurista puertorriqueño, Baltasar Corrada del Río (QEPD).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar con el nombre del reconocido servidor público, político y jurista puertorriqueño, Baltasar Corrada del Río (QEPD), *el tramo de carretera entre los kilómetros 8.0 al 10.3 de la Carretera Estatal PR-177, jurisdicción del Municipio de San Juan* ~~la Avenida Lomas Verdes (PR-177), la cual discurre entre los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan~~.

Sección 2.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, junto ~~a los municipios de Bayamón, Guaynabo y~~ *al Municipio de* San Juan, ~~tomarán~~ *tomar* las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este segundo informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2 tiene como propósito *"...designar con el nombre del reconocido servidor público, político y jurista puertorriqueño, Baltasar Corrada del Río (QEPD), el tramo de carretera entre los kilómetros 8.0 al 10.3 de la Carretera Estatal PR-177, jurisdicción del Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados".*

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [b]altasar Corrada del Río fue un reconocido servidor público, político y jurista puertorriqueño. Hijo de Doña Ana del Río y Don Rómulo Corrada fue el segundo de catorce hermanos. Oriundo del barrio Río Grande de Morovis donde realizó sus primeros estudios, Corrada del Río nació el 10 de abril de 1935 y falleció el 11 de marzo de 2018 en Fort Myers del estado de la Florida. Estuvo felizmente casado con la Sra. Beatriz Betances de cuyo matrimonio nacieron sus hijos: Ana Isabel, Francisco Javier, Juan Carlos y José, quienes posteriormente le convirtieron en un amoroso y orgulloso abuelo. En el campo académico, obtuvo sus grados de Bachillerato en Bellas Artes y un Juris Doctor, ambos de la Universidad de Puerto Rico.
>
> Corrada del Río se destacó a lo largo de su trayectoria como un servidor público de excelencia, un caballero en su vida personal y política, un padre ejemplar, un esposo abnegado, y un hombre de fe. Aunque muy reconocido por su trayectoria política en defensa de la Unión Permanente con los Estados Unidos, Baltasar no dedicó su vida a la política exclusivamente.
>
> En los inicios de su carrera, Corrada del Río comenzó como un gran defensor de los derechos humanos en Puerto Rico que –a principio de la década de los '70- presidió la Comisión de Derechos Civiles a través de la cual enfatizó en lucha contra la discriminación de la mujer en el empleo. Como resultado de esa lucha, rinde el primer informe sobre discrimen contra la mujer trabajadora en Puerto Rico titulado "La Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer Puertorriqueña". Las recomendaciones de su informe resultaron en legislación antidiscriminatoria y de avanzada que nuestra sociedad disfruta hasta hoy día. Además, fue columnista del periódico El Mundo y presidente y editor de la Revista de Derechos Humanos de Puerto Rico, lo cual evidencia su empeño a la defensa de la democracia y los derechos humanos de nuestros hermanos puertorriqueños. Luego, Corrada del Río juramentaría como Comisionado Residente en Washington D.C. durante los cuatrienios de 1976-1980 y 1981-1984, como Alcalde de la Ciudad Capital de San Juan durante el cuatrienio de 1985-1988, Secretario de Estado durante 1993-1994 y Juez Asociado del Tribunal Supremo hasta el 2005.
>
> Dentro de su incursión en la política, en 1976 fue electo para Comisionado de Puerto Rico en Washignton D.C. En su estadía como Comisionado Residente, los congresistas le destacan como uno de los comisionados residentes más influyentes de la isla que defendió la condición de estado puertorriqueño y tomó un interés activo en las preocupaciones de los ciudadanos minoritarios en todo el territorio. Además, Corrada del Río fue miembro fundador del Caucus Hispano del Congreso (CHC), y trabajó para

garantizar que los puertorriqueños y los hispanoamericanos de todas partes tuvieran acceso a importantes programas federales relacionados a la educación y a la incursión universitaria.

En su incumbencia como Alcalde de San Juan, Corrada del Río fue electo Presidente de la Fundación Interamericana de Ciudades. En octubre de 2006, el Municipio de San Juan lo honra como Hijo Adoptivo Predilecto de la Ciudad Capital y expresaron mediante resolución que "como Ejecutivo Municipal demostró su gran sensibilidad al adoptar medidas para la protección de las personas deambulantes; tuvo la visión de impulsar obras de restauración a las plazas del Viejo San Juan; y hábilmente puso en vigor medidas de revitalización para el comercio y el turismo a través de San Juan Abre Sus Puertas. Además, fue pionero en la creación de unidades administrativas especializadas dirigidas a atender las necesidades de grupos específicos de nuestra población, como lo fueron la Oficina de la Mujer y la Oficina de Asuntos de la Juventud Municipal."

En 1988, Corrada del Río aspiró a la gobernación por el Partido Nuevo Progresista y fue derrotado por el Gobernador Rafael Hernández Colón del Partido Popular Democrático. En el año 1995, fue nominado al cargo de Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico por el Gobernador Pedro Rosselló González, siendo confirmado unánimemente por el Senado. En su estadía como Juez del máximo foro judicial de nuestra Isla, asumió posiciones con firmeza, valor y fundamentadas en los más altos principios de justicia demostrando su compromiso con el derecho sin mediar el prejuicio o la parcialidad.

La trayectoria pública de Corrada del Río es digno ejemplo de lo que es ser un gran líder en su pueblo. Muy pocas personas han tenido la oportunidad de ser parte de la historia de Puerto Rico desde tantos y diversos cargos siempre con resultados excelentes y dignos de admiración. Lamentablemente, falleció el 11 de marzo de 2018.

Se sabe que, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la facultad de denominar estructuras gubernamentales y calles y carreteras, entre otros, reconociendo las aportaciones de ciudadanos distinguidos. Esto, con el fin de enaltecer y reconocer las ejecutorias de hombres y mujeres que realizaron con nobleza, rectitud y la tenacidad que rige a un ciudadano ejemplar.

Asimismo, la denominación de una carretera con el nombre de algún ciudadano que marcó la historia de Puerto Rico o de su municipio, fomenta un sentido de pertenencia e identificación de sus residentes, por tal razón, denominamos el tramo de carretera entre los kilómetros 8.0 al 10.3 de la Carretera Estatal PR-177, jurisdicción del Municipio de San Juan, con el nombre del reconocido servidor público, político y jurista puertorriqueño, Baltasar Corrada del Río (QEPD).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de espacios públicos es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a Baltasar Corrada del Río, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

La parte de la Carretera Estatal PR-177, en la jurisdicción de San Juan, específicamente el tramo de carretera entre los kilómetros 8.0 al 10.3, se convierte en un espacio idóneo para rendir homenaje a este ilustre puertorriqueño, Este acto, además de servir como reconocimiento póstumo a Corrada del Río, fomenta un sentido de pertenencia y orgullo en los residentes de San Juan, quienes podrán identificar un lugar de importancia histórica con el nombre de una figura clave en la política puertorriqueña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de San Juan.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas de nuestra historia política y social, a saber, Baltasar Corrada del Río (QEPD).

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[59], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[60], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[61], establece los requisitos

[59] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[60] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[61] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 2 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 2, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este segundo informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 20, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas:

"RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de junio de 1775 por Resolución del Segundo Congreso Continental, fue establecido oficialmente el Ejercito de los Estados Unidos, siendo esta la rama más antigua de las Fuerzas Armadas. Este año 2025, se conmemoran 250 años desde la creación del Ejército de los Estados Unidos, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Han sido millones de hombres y mujeres valientes que han sido parte del Ejército de los Estados Unidos, incluyendo miles de ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico que han luchado en las diferentes guerras y conflictos bélicos.

A todos los que han servido, les rendimos el más sincero y merecido reconocimiento. Su disciplina, compromiso y entrega han forjado la historia de esta gran institución militar y han fortalecido el espíritu de libertad y democracia que hoy disfrutamos. A quienes ofrecieron, el máximo sacrificio en el cumplimiento del deber, les honramos con respeto eterno y gratitud imperecedera.

En este 250 Aniversario, elevamos nuestra voz para rendir homenaje al Ejército de los Estados Unidos y a cada soldado que ha portado y porta con orgullo el uniforme. Que su ejemplo continúe guiando a las futuras generaciones en la defensa de la Nación y la preservación de la paz y la justicia en el mundo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación; a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al idioma inglés, será enviada al Secretario del Ejército de los Estados Unidos, Daniel P. Driscoll y al Jefe de Estado Mayor, General Randy A. George, en representación de los miembros de dicho Ejército.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, tras analizar y considerar la **R. Conc. de la C. 20**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma, **sin enmiendas,** con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 20, persigue como objetivo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la R. Conc. de la C. 20, conmemora el 250 aniversario de la creación del Ejército de los Estados Unidos, instituido el 14 de junio de 1775 mediante resolución del Segundo Congreso Continental. Se trata de la rama más antigua de las Fuerzas Armadas del país, cuya trayectoria ha estado marcada por una constante entrega a la defensa de la bandera, la libertad y los valores democráticos que definen la Nación.

A lo largo de 250 años de historia, el Ejército ha estado presente en los grandes conflictos que han definido el destino de Estados Unidos, desempeñando un papel crucial en la protección de la nación y en la preservación de la paz mundial.

El texto expositivo subraya los innumerables sacrificios realizados por generaciones de soldados que, con profundo sentido del deber patriótico, han arriesgado e incluso entregado sus vidas para salvaguardar los principios democráticos y los derechos fundamentales.

Asimismo, reconoce la valiosa contribución de los miles de ciudadanos americanos puertorriqueños que han servido bajo la bandera de los Estados Unidos. En síntesis, la Exposición de Motivos subraya que este 250 aniversario representa una ocasión propicia para exaltar la valentía y el honor de una institución cuya historia está estrechamente vinculada a la defensa de la democracia y la libertad.

CONCLUSIÓN

Tras realizar un análisis y consideración de la **R. Conc. de la C. 20**, esta Comisión entiende que la misma persigue un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Mediante este pronunciamiento oficial de felicitación y reconocimiento, Puerto Rico, a través de su Asamblea Legislativa se une a la celebración nacional del 250 Aniversario del Ejército de los Estados Unidos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la **Resolución Concurrente de la Cámara 20, sin enmiendas**, con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos
Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 236, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para expresar el más enérgico rechazo del Senado de Puerto Rico a la permanencia arbitraria de la Junta de Supervisión Fiscal más allá de lo dispuesto en la Ley PROMESA; y reclamar acción inmediata del Congreso y del Presidente de los Estados Unidos para su disolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos, al aprobar la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA) el 30 de junio de 2016, estableció un propósito y un espíritu claros para su implementación. La ley fue concebida para "proveer un método con el objetivo de que un territorio cubierto cumpla cabalmente con su responsabilidad fiscal y logre buen acceso a los mercados de capital". Su marco legal fue diseñado específicamente para abordar la severa crisis de deuda gubernamental de Puerto Rico, que había escalado a más de $70 mil millones. Al definir "gobierno territorial" como el "gobierno de un territorio cubierto, incluyendo todas las instrumentalidades territoriales cubiertas" , y una "instrumentalidad territorial" como "cualquier subdivisión política, agencia pública, instrumentalidad... o corporación pública de un territorio", el

Congreso pretendía que PROMESA abarcara la totalidad de la deuda gubernamental, incluyendo tanto la del Fondo General como la de las corporaciones públicas, sin limitar su alcance a un solo tipo de obligación.

El espíritu de la ley, tal como se manifestó en la Sección 209 de PROMESA, estableció requisitos claros y limitados para la terminación de la Junta de Supervisión Fiscal (la "Junta" o "FOMB"), organismo creado mediante el mismo estatuto. Conforme a esta sección, la Junta debe terminar "al certificar la Junta de Supervisión que— (1) el gobierno territorial aplicable tiene acceso adecuado a los mercados de crédito a corto y largo plazo a tasas de interés razonables para satisfacer las necesidades de endeudamiento del gobierno territorial; y (2) durante al menos 4 años fiscales consecutivos— (A) el gobierno territorial ha elaborado sus presupuestos de acuerdo con las normas de contabilidad de acumulación modificada; y (B) los gastos incurridos por el gobierno territorial durante cada año fiscal no excedieron los ingresos del gobierno territorial durante ese año, según se determine de acuerdo con las normas de ese año". **Estos dos criterios, explícitamente detallados en el texto legal, son los únicos parámetros definidos por el Congreso para la disolución de la Junta.**

No obstante, en un claro intento por perpetuar su existencia y confundir sobre el cumplimiento de Puerto Rico con los objetivos de la ley, la Junta ha extendido y distorsionado arbitrariamente estos requisitos. **La Junta ha desarrollado lo que denomina "50 acciones" dentro de su Plan Fiscal, que van mucho más allá de lo estipulado en PROMESA**. Por ejemplo, la Junta ha impuesto la necesidad de que Puerto Rico recupere una calificación crediticia de "grado de inversión", un requisito que no figura en la Sección 209 de la ley. Esta interpretación expansiva, que se desvía de la ley PROMESA, le otorgaría a la FOMB un control considerable sobre los criterios para su propia salida, lo que podría prolongar su mandato de manera indefinida y genera la percepción de un "objetivo móvil" para el gobierno de Puerto Rico. De manera flagrante, la Junta exige una disciplina fiscal para los gobiernos municipales, las agencias del Estado y para la Asamblea Legislativa que no se impone a sí misma. Tal proceder evidencia una estrategia para garantizar su permanencia en la Isla, en contravención del propósito transitorio de su creación.

A pesar de estas barreras adicionales impuestas por la Junta de Control Fiscal, el progreso en la reducción de la carga sustancial de la deuda de Puerto Rico es innegable. Aproximadamente el 80% de la deuda pendiente de la Isla ha sido reestructurada, reduciendo las obligaciones totales de más de $70 mil millones a unos $37 mil millones. Esto se proyecta que ahorrará a Puerto Rico más de $50 mil millones en pagos de servicio de la deuda a través de varias entidades. Los logros notables incluyen la confirmación del Plan de Ajuste de la Mancomunidad en enero de 2022, que entró en vigor en marzo de 2022, reestructurando $33 mil millones en pasivos y reduciendo los pagos del servicio de la deuda en más del 60%. Adicionalmente, la deuda de COFINA se redujo en $6 mil millones, generando un ahorro de $17.5 mil millones.

La deuda de la Autoridad de Carreteras y Transportación (HTA) experimentó una reducción de más del 80%, ahorrando $3 mil millones. Estos datos demuestran que el objetivo principal de PROMESA, la reestructuración de la deuda, ha sido esencialmente alcanzada, en gran parte por la propia gestión local. La inmensa mayoría de los avances que ha habido para mejorar la situación fiscal de Puerto Rico han sido producto de la gestión de la propia Asamblea Legislativa y del Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico, más que de la Junta. Además, sin recurrir a nuevo endeudamiento, hemos sacado a Puerto Rico adelante pues se logró reducir la deuda en casi dos terceras partes.

El mercado municipal, por su parte, ha reconocido la solidez del perfil crediticio de Puerto Rico, a raíz de los esfuerzos de reestructuración liderados desde el gobierno estatal, el robusto crecimiento económico y el sólido desempeño financiero, así como la implementación de mejores prácticas de divulgación. A partir del 16 de septiembre de 2024, los rendimientos de los bonos de

Puerto Rico estaban negociándose con rendimientos 81 puntos base por debajo del Índice de Alto Rendimiento (HY Index) y su diferencial con el Índice Baa se había ajustado a 31 puntos base. Esta mejora es significativa, considerando que en marzo de 2022, los rendimientos de los bonos de Puerto Rico estaban 40 puntos base por debajo del Índice HY y 81 puntos base por encima del Índice Baa. La tenencia de bonos de COFINA y GO ha pasado a manos de fondos de bonos tradicionales, lo que es un cambio positivo de la base de inversores previa a la reestructuración, que estaba muy inclinada hacia tenedores oportunistas. Este progreso demuestra que Puerto Rico está recuperando la confianza del mercado, cumpliendo así con uno de los parámetros cardinales de la ley. Además, todos los presupuestos han estado balanceados por más que la Junta quiera caer en el juego de "cuando está balanceado". Ese juego de is está balanceado al escribirlo en el papel o cuando al final del año fiscal se examina cómo quedamos, es una vil artimaña para perpetuar una nómina y unos contratistas que NO NECESITAMOS en Puerto Rico. Cabe destacar que SIEMPRE los ingresos reales han excedido consistentemente las estimaciones de la Junta y los del propio Gobierno local.

Sin embargo, la Junta ha fracasado estrepitosamente en la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (PREPA). La deuda de PREPA, que excede los $10 mil millones, sigue siendo un obstáculo crítico y sin resolver. La Junta de Supervisión presentó un Plan de Ajuste propuesto en diciembre de 2022, no obstante el Tribunal de Distrito de EE. UU. ha dirigido a las partes a regresar a mediación, dejando el proceso estancado. Este fracaso impacta directamente la capacidad de la Isla para reingresar plenamente a los mercados y utilizar eficazmente los fondos federales de recuperación para infraestructura esencial. Solo el 8% de los $23.4 mil millones asignados por FEMA para PREPA ha sido utilizado, una tasa significativamente más baja que en otras recuperaciones de huracanes importantes, principalmente porque el modelo de reembolso de FEMA requiere capital inicial que PREPA, en bancarrota prologada por la Junta, no puede asegurar. Es inaceptable que, a pesar de los vastos recursos y el tiempo transcurrido, la Junta no haya podido resolver esta reestructuración crucial, lo que subraya su ineficacia en este aspecto fundamental.

El proceso de supervisión de la FOMB no solo ha sido deficiente en áreas claves, sino que también ha incurrido en costos considerables para el pueblo de Puerto Rico. La propia Junta reconoce que el proceso ha sido "uno de los más caros jamás vistos, con honorarios profesionales proyectados a exceder mil millones". De hecho, los gastos legales y de asesoramiento de la Junta de Supervisión por sí solos ya superan los uno punto cinco mil millones de dólares.

En total, la Junta nos ha costado ya sobre dos mil millones de dólares; como expresó el Presidente del Senado Thomas Rivera Schatz durante la sesión del 23 de junio de 2025 sobre la Junta "nos ha costado más de lo que nos ha resuelto".

Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico, en virtud de lo expuesto, podría legítimamente iniciar un proceso judicial para solicitar la disolución de la FOMB, alegando el cumplimiento sustancial de los propósitos establecidos en PROMESA. Sin embargo, dicho litigio se perfila como un proceso prolongado y oneroso, e irónicamente, el Gobierno de Puerto Rico estaría litigando contra un cuerpo que consume recursos económicos del propio estado sin control, sumándose a los ya billonarios gastos incurridos por la Junta.

Por entender que se ha cumplido prácticamente en la totalidad de los propósitos para los cuales fue establecida dentro de la Ley PROMESA y al haber extendido la Junta de Supervisión Fiscal su permanencia más allá de lo previsto en el texto y espíritu de la ley que lo habilitó, mediante la imposición de requisitos arbitrarios, el Senado de Puerto Rico expresa su más enérgico rechazo a la continuidad de la Junta sobre un gobierno democráticamente electo. Por tanto, el Senado de Puerto Rico reclama que es imperativo que el Congreso de los Estados Unidos y el Presidente actúen de

inmediato para facilitar la disolución de la Junta, permitiendo que el Gobierno de Puerto Rico, en pleno ejercicio de su autonomía, continúe la gestión de sus asuntos de gobernanza Estatal.

La vergüenza colonial, que representa la Junta de Control Fiscal, no puede perpetuarse e imponerse sobre ningún ciudadano de los Estados Unidos de América. Si queremos hacer a nuestra Nación GRANDE, eso nos incluye a TODOS los puertorriqueños que residimos en esta Isla del Encanto. Pongámosle fin a la desigualdad, a la colonia y al discrimen contra Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico expresa su más profundo rechazo y solicita al Gobierno, al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos que actúen de inmediato para promover la disolución de la Junta de Supervisión Fiscal, organismo que ha prolongado su permanencia más allá de lo previsto en el texto y espíritu de la ley que la habilitó, mediante la imposición de requisitos arbitrarios cuyo único fin es garantizar su propia permanencia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución traducida al idioma inglés será remitida a la Casa Blanca, al Congreso de los Estados Unidos, al Senado de los Estados Unidos, al Government Accountability Office (GAO) y al Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

La 235 ya se aprobó.

Comenzamos con la 236.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 236, titulado:

"Para expresar el más enérgico rechazo del Senado de Puerto Rico a la permanencia arbitraria de la Junta de Supervisión Fiscal más allá de lo dispuesto en la Ley PROMESA; y reclamar acción inmediata del Congreso y del Presidente de los Estados Unidos para su disolución."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida 236.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 236, sin enmiendas, los que estén a favor, dirán que sí.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no.

Aprobado.

Señor Portavoz Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Sí, para un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Hoy, hoy curiosamente se presenta la medida 236, que expresa el más enérgico rechazo del Senado de Puerto Rico a la permanencia arbitraria de la Junta de Supervisión Fiscal más allá de lo dispuesto en la Ley PROMESA, y reclamar acción inmediata del Congreso y del Presidente de los Estados Unidos para su disolución.

Y, yo creo que es importante que el récord legislativo este claro y el récord histórico, y posiblemente las personas que estén conectadas se deban estar preguntando cómo rayos votamos ayer a favor de un presupuesto que aparentemente impuso la Junta, pero al otro día estamos pidiendo que se vayan.

¿Quién trajo la Junta de Control Fiscal?

Porque en muchas ocasiones dicen que la Junta de Control Fiscal viene producto del estatus de este país y se olvidan que la Junta de Control Fiscal vino, precisamente por el impago de la deuda. Pero antes de eso vino porque alguien no permitió que un Gobernador y un Comisionado Residente que estaban buscando lo mejor para Puerto Rico, que era la posibilidad de tener una alternativa de una quiebra parecida a la que otros Estados han tenido y que parecería que estaban de acuerdo el Gobernador Popular y el Comisionado del PNP, Pedro Pierluisi, y el Gobernador Alejandro García Padilla,

¿Pero adivinen quién se opuso a ese acuerdo? y nos trajo como consecuencia la Junta de Control Fiscal, la hoy Gobernadora Jenniffer González. Porque Jenniffer González parece que Pedro Pierluisi siempre ha estado por una línea y Jenniffer González siempre le ha llevado la contraria.

Ahora, es importante también saber quién celebró el Plan Fiscal. Cuando se aprobó el Plan Fiscal, quiénes celebraron en el jardín hundido de Fortaleza que habían salvado al país y que habían salvado las finanzas y que habían logrado ese magnífico Plan Fiscal, el Gobierno del PNP. Ese Plan Fiscal que le quitó trecientos cincuenta (350) millones a los municipios. Hoy hablamos de que los municipios no tienen dinero para poder operar y dar los servicios esenciales, pero es importante que recordemos que fue el Gobierno del PNP, el que celebró en el Jardín Hundido que los municipios iban a recibir trecientos cincuenta (350) millones menos. Ese mismo Gobierno que celebró en el Jardín Hundido que el Plan Fiscal le quitaba dinero a la Universidad de Puerto Rico y que tiraba a pérdida a los retirados.

Hoy, al día de hoy, después de haber aprobado PROMESA, se ha restructurado gran parte de la deuda. ¿Cuál deuda falta? ¿Cuál deuda falta, compañeros, para que la Junta de Control Fiscal se vaya? Nada más y nada menos que la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. ¿Y quién quebró la Autoridad de Energía Eléctrica? Van a decir que el Gobierno del Partido Popular, Gobierno del PNP, pero quién fue el que le dio el puntillazo final, la estocada a muerte con un préstamo de bono irresponsable para tratar de rescatar y salvar la candidatura de Luis Fortuño a la gobernación, cosa que no lograron, Jennifer González como Presidenta de la Cámara y otros en el 2012.

¿Quién ha gobernado, gobernado en los pasados ocho (8) años? Porque es que yo escucho que condenan la Junta, pero la Junta vino a hacer un trabajo. Que estemos, no estemos de acuerdo en muchas de las cosas que están haciendo, pero la Junta venía hacer dos (2) cosas particulares, restructurar la deuda para que saliéramos al mercado de bonos y garantizar cuatro (4) presupuestos balanceados, cuatro (4) compañeros, cuatro (4). Le hago la pregunta otra vez, ¿quién ha gobernado durante los pasados ocho (8) años? El Gobierno del PNP.

Por último, ustedes han tenido tres (3) gobernadores, Ricardo Roselló, Wanda Vázquez y Pedro Pierluisi. Los tres (3) en ocho (8) años han tenido la oportunidad de renegociar la deuda, de establecer cuatro (4) presupuestos balanceados para que realmente esta Resolución que hoy presentan

ustedes, no fuera necesaria. Si ustedes, y van a decir que aquí hubo el cuatrienio pasado una Legislatura del Partido Popular Democrático, pero ¿quién firma el presupuesto finalmente? ¿quién es el que pone a una persona sentarse a representarnos ante la Junta de Control Fiscal? ¿quién? El Gobierno del PNP.

Y yo hoy, aquí, porque estamos enmendando nuevamente el Presupuesto, escuché de parte del Presidente de la Cámara y de la propia Gobernadora, que por fin tenemos, por fin, tenemos un presupuesto balanceado. Y a quién rayo le hemos, le han tomado el pelo, a quién han engañado, que estos ocho (8) años, por los pasados ocho (8) años, cuántos presupuestos han firmado los gobernadores del PNP y ninguno es lo suficientemente balanceado como para que cuatro (4) de ellos se certifiquen y no haga falta esta Resolución.

Yo, honestamente compañeros al igual a ustedes estoy en contra de la Junta de Control Fiscal. Yo quisiera que la Junta de Control Fiscal se fuera mañana.

De hecho, hemos ido en varias ocasiones a la Capital Federal planteando que la Junta de Control Fiscal se ha extralimitado en sus funciones en Puerto Rico por varias razones.

He escuchado compañeros de la Minoría del PIP decir y concurro, la Junta de Control Fiscal se ha extralimitado entre sus gastos, hay una inconsistencia en que la Junta de Control Fiscal diga que el Gobierno tiene que poner en cintura el gasto, pero ellos sigan gastando y contratando personas sin justificación.

Sí, estoy de acuerdo en que la Junta de Control Fiscal ha, se ha extralimitado de las responsabilidades que la Ley PROMESA le facultó. Porque la Ley PROMESA nunca le permitió a la Junta de Control Fiscal establecer política pública. Pero, han sido sus tres (3) gobernadores y sus ocho (8) años del PNP que le han permitido que la Junta de Control Fiscal establezca la política pública del país. Han sido ustedes compañeros. Porque la Junta de Control Fiscal no puede establecer política pública.

Así que, si han establecido política pública, si se han ido por encima de lo que ustedes han querido hacer, es porque ustedes se lo han permitido, porque no han sido lo suficientemente valientes de ir a la Capital Federal y pedir que la Junta de Control Fiscal se vaya.

Trump debe de estar preocupado hoy, porque hoy se va a aprobar esta Resolución y se va a olvidar de los problemas de Irán e Israel. Debe de estar preocupadísimo, ahora sí que va a temblar el Congreso de los Estados Unidos porque se ha aprobado esta legislación.

Yo, honestamente le digo compañeros y compañeras que la Junta de Control Fiscal vino a Puerto Rico a una función, porque lamentablemente la Gobernadora actual Jenniffer González, no permitió que Pedro Pierluisi y Alejandro García Padilla, pudieran negociar un mecanismo distinto. Y una vez aceptado, aquí ustedes en el Jardín Hundido celebraron que se había aprobado un Plan Fiscal, ustedes, que era la guía para cumplirlo y sacar la Junta de Control Fiscal. Y ocho (8) años después, ocho (8) años después, ustedes están por Resolución pidiendo la salida de la Junta.

Yo creo que esta Resolución lo que realmente debe convertirse en una Resolución de Investigación para que ustedes busquen en esos ocho (8) años, los cuatro (4) presupuestos balanceados, los certifiquen, los radiquen, y vamos todos juntos al Congreso a decir aquí están los cuatro (4) presupuestos balanceados que se aprobaron, salgan automáticamente del país. Si eso es así, cuentan con mi apoyo. Sí es para hacer un aguaje, porque hoy, posiblemente se apruebe un presupuesto que la Junta otra vez se fue por encima de ustedes en su capacidad de establecer política pública, pues conmigo no cuenten.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay.

Senador González, Senador Molina, Senadora Soto Aguilú.

¿Alguien más?

Senador Oscar Morales, Juan Oscar Morales, perdón, senador Ríos Santiago y yo cerrar el debate, perdón, entonces la compañera Santiago también.

Estamos en los turnos. Ningún otro turno a parte de esos, muy bien.

Adelante compañero González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

Resulta un poco sorprendente escuchar a los compañeros del Partido Popular planteando casi a manera de apología el daño que hace la Junta. Debería ser una apología, o sea una disculpa al pueblo de Puerto Rico porque por más de medio siglo el Partido Popular Democrático se encargó de engañar al pueblo de Puerto Rico vendiendo la idea errónea de que vivíamos un régimen ejemplar para nuestros compañeros latinoamericanos. Que Puerto Rico no era una Colonia. Que éramos el ejemplo de democracia en el caribe. Tomó más de sesenta (60) años aquí en el Senado de Puerto Rico, admitir que, por ese régimen antidemocrático, que no es un ejemplo de democracia, estamos sujetos a un organismo gubernamental creado por el Gobierno de los Estados Unidos en contra de la voluntad del pueblo de Puerto Rico que es injusto contra el pueblo de Puerto Rico y que menoscaba las funciones del Gobierno de Puerto Rico.

Me parece que es un buen paso ir de lo mejor de los dos (2) mundos a plantear que la Junta de Control Fiscal debe disolverse. Si esa es la postura del Partido Popular, si no, pues siguen estancados en el cuarenta y ocho (48) o en el cincuenta y dos (52), pueden escoger uno de los años.

Porque hoy estamos viviendo unos tiempos muy distintos a los que hubo en el 2016, cuando se creó la Junta de Control Fiscal, cuando se anunciaba la Junta de Control Fiscal posterior a la aprobación de la Ley PROMESA.

Es cierto, fueron los gobiernos PNP y Populares los que quebraron al pueblo de Puerto Rico, admitido por el Portavoz Popular en su turno anterior. Pero eso, ¿nos hace merecedores de un organismo que ha abusado del pueblo de Puerto Rico por los pasados nueve (9) años, a cambio de sesenta (60) millones anuales en presupuesto, a cambio de la dignidad de todo un país? ¡No! No nos podemos echar la culpa como país, porque los gobiernos son Minoría, la mayoría de la gente que estaba allá afuera que depositó su confianza en los que quebraron el país, no tenían la intención de que nos quebraran el país. Y son esa mayoría de gente allá afuera la que está pagando los platos rotos de los gobiernos que quebraron el país, que decían que esto era lo mejor de los dos (2) mundos y que están pagando los platos rotos de la Junta de Control Fiscal al amparo y sustentados en un Gobierno Colonial que ni fue ni es democrático, ni fue ni es lo mejor de dos (2) mundos, ni lo mejor de ningún mundo. Estamos muy atrás, comparado con el resto del planeta.

Y hace nueve (9) años anticipábamos cuando la Junta de Control Fiscal hizo el primer planteamiento de financiamiento por parte del Gobierno de Puerto Rico, entonces candidata a la Gobernación por el PIP en un debate dijo, a la Junta ni una hoja de papel, a la Junta ni un vaso de agua y eso le supo a hiel tanto a populares como a penepés y de ahí vinieron los independentistas siempre tan intransigente, hay que darle una oportunidad a la Junta, vienen a enderezar las finanzas del país, vienen a enderezar al Gobierno de Puerto Rico que tanto error ha cometido. Había gente que decía, vienen a meter preso a los corruptos, nada de eso hizo la Junta. Le dieron no el vaso de agua, le abrieron la puerta, le dijeron abre la nevera y coge lo que tú quiera, duerme en mi cuarto, yo duermo en la sala. Ahora no encuentran como sacar a ese visitante indeseado de su casa. ¡Qué bueno que hemos progresado en nueve (9) años y se está discutiendo en el Senado de Puerto Rico una expresión del Cuerpo denunciando lo injusto que es la existencia de la Junta de Control Fiscal y solicitar su disolución! Es un marco perfecto para hallar consensos en el pueblo de Puerto Rico ante lo innegable.

¡Claro que hay un consenso nueve (9) años después de que la Junta no vino a hacer lo que dijeron que iban a hacer! La Junta no vino a hacer lo que muchos pensaban que iba hacer. Las cosas a veces toman tiempo, pero lo importante es que lleguen.

Ahora bien, hablar de la Junta y su disolución solamente es la puntita del "iceberg, es tratar este problema de una forma superficial. Un reclamo de disolución de la Junta sin que esté acompañado por un verdadero reclamo de descolonización es un reclamo incompleto porque la Junta existe gústele a quien no le guste, porque somos una Colonia. La Junta, pueden enviar todas las cartas que quieran aquí pidiendo enmiendas al Presupuesto, crear política pública, aunque PROMESA no se los permita, porque quieren, porque pueden y porque les da la gana. Porque la Junta es una criatura congresional nombrada por el Presidente de los Estados Unidos y Puerto Rico es un territorio no incorporado sujeto a los poderes plenarios del Congreso que incluyen hasta vendernos, si les da la gana y ya nos han amenazado de intercambiarnos por Groenlandia. Así de serio y así de vergonzoso es ser Colonia y Colonia de los Estados Unidos.

Por eso es que un reclamo contra la Junta tiene que obligatoriamente basarse en un reclamo de descolonización, mientras seamos Colonia de los Estados Unidos hoy es una Junta, mañana va a ser un Concilio, pasado va a ser lo que les dé la gana, porque tienen el poder plenario de legislar sobre tus posesiones federales, que es lo que constituye el pueblo de Puerto Rico para ellos. Puerto Rico pertenece a, pero no es parte de los Estados Unidos.

Y en ánimos de consenso, ha sido el reclamo del Partido Independentista desde siempre, agudizado en los años, que, así como se puede ir con una sola voz denunciando lo injusta y lo vergonzosa y lo abusadora que es la Junta de Control Fiscal, ir con una sola voz ante el Congreso y decirle, mire, ya el pueblo se cansó, la Junta fue la gota que colmó la copa, con una sola voz podemos ir al Congreso y reclamarle la descolonización. Los intentos reiterados a través, y lo hemos dicho antes, de plebiscitos, de resultados de plebiscitos, van cuatro (4), van cinco (5), van seis (6), no abonan a que nos tomen en serio, a que tomen en serio de que este país necesita y aspira a ser descolonizado.

Puerto Rico ya no aguanta más, este no es el Puerto Rico que planteaba lo mejor de los dos (2) mundos, este no es el Puerto Rico de la década de los noventa (90), este es un Puerto Rico deprimido en todos los aspectos de la palabra, este es un Puerto Rico que aspira a ser más y su situación colonial su situación, su relación política con los Estados Unidos es ese gran obstáculo para superar esas trabas jurídicas, políticas que nos impiden, incluso legislar como se quisiera.

Desde ayer es el rasgar de vestidura rechinar de dientes y el llanto con las cosas que la Junta no se permitió que se hicieran. Eso llora ante los ojos de Dios. Vayamos ante el Congreso con una sola voz, nosotros le llamamos la Asamblea de Estatus, esa es, ese es el mecanismo que nos va a permitir ir con una sola voz y decirle, estamos todos de acuerdo en que tiene que haber un proceso de descolonización.

Y, pueden llevar como prueba acumulativa los plebiscitos, cómo no. Nosotros llevaremos como prueba los argumentos jurídicos, el proceso en el Proyecto Johnston. Si algún día los compañeros del Partido Popular se ponen de acuerdo en que pudiera ser un, fuera de la cláusula territorial, no colonial, pueden llevarla también. Y que al final sea el pueblo de Puerto Rico quien decida entre unas opciones negociadas con el Congreso de los Estados Unidos, su futuro, porque el presente la Colonia nos los arrebató.

Ese es el reclamo que tenemos que llevar ante el Congreso con una sola voz. El pasado lo conocemos muy bien, un pasado lleno de engaños, de malas decisiones, de malos gobiernos. El presente es la pobreza, el exilio, el éxodo masivo, las familias rotas, ya no queremos más ese presente, aquí están las opciones para salir de él.

Por favor, dennos a los puertorriqueños y a las puertorriqueñas la oportunidad de escoger nuestro futuro, que nunca nos la han dado, nunca hemos participado en las decisiones para nuestro futuro y han sido generaciones, y generaciones, y generaciones.

Si vamos pa' una sola voz, esa es un reclamo al que nadie se pudiera negar, excepto un gobierno tirano como ha sido el de Estados Unidos. Pero por eso es importante crearles la crisis. Que sí les importe el caso de Puerto Rico. Que aquí hay tres (3) millones de bocas que necesitan comer, que aquí hay tres (3) millones de personas que necesitan un techo dónde dormir, que aquí hay tres (3) millones de personas que su familia vive fuera de aquí, porque la Colonia los expulsó, porque la Colonia pone en peligro el plato que lleva a sus mesas, porque la Colonia pone en peligro el techo que está sobre sus cabezas.

De eso es que se trata el presente del pueblo de Puerto Rico. Un presente triste, deprimido y hay que aspirar tener un futuro diferente, un futuro donde salga el sol, donde no tengamos que estar hablando aquí de lamentos, de lo malo que están las cosas en este país, de lo difícil que es vivir en este país. No nos merecemos eso. En aras de consensos, así como hay voluntad para reclamar la disolución de la terrible Junta de Control Fiscal, debe haber un consenso para llevar un reclamo único de descolonización a nombre de estas tres (3) millones de almas condenadas a la esclavitud colonial.

Son mis palabras, señor Presidente.

Pero antes, quisiera presentar una enmienda en Sala, si me lo permite.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. GONZÁLEZ COSTA: En la página 5, párrafo cuarto, por tratarse de la Exposición de Motivos, y en ánimos de llevar un mensaje unitario sin matices político partidista o inclinado hacia alguna fórmula de estatus, recomendamos que en ese cuarto párrafo se eliminen las líneas uno (1), dos (2), y tres (3) de ese párrafo, y en la cuarta línea, desde puertorriqueños hasta encanto punto.

Sería la enmienda, señor, Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda del compañero González, dirán que sí. En contra, dirán que no.

Derrotado.

Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros nos hemos unido a la medida porque los pueblos, los pueblos crecen ante la estirpe de las personas que los representan. Y eso de estar solicitando y pidiendo no muestra ningún carácter. Esto es una medida que oponerse, pues, no veo quien pudiera oponerse, porque todos debemos de estar de acuerdo. Aquí no se trata de pelear, que, si fue la pasada Administración, si es esta o la que vendrá, o los que han estado levantando la voz a favor o en contra.

La deuda pública nace justo en el 1900, ninguno de nosotros había nacido. En el 1900, se hizo un Cuerpo jurídico, la Primera Ley Orgánica y a cada uno de nosotros nos bautizaron como el pueblo de Puerto Rico.

Luego del 1917, fue la Segunda Ley Orgánica. En esa Segunda Ley Orgánica, nos hicieron ciudadanos americanos nacionales, igual que los negros, igual que los indios.

Luego en el 1948, se hizo la Tercera Ley Orgánica, Ley de Relaciones Federales.

Luego se establece la Constitución de Puerto Rico y se le da el marco jurídico a que el pueblo de Puerto Rico pudiese emitir deuda pública.

Todos esos parámetros fueron cambiando desde el 1900 hasta el 1952. Cuando empieza en el 1950, la industrialización, los mercados ofrecen dinero para los pueblos en vías de desarrollo de

infraestructura. Energizaron nuestro pueblo por todos los puntos. Necesitaban carreteras para poder movilizar su producción. Nunca pensaron en nosotros, nunca.

Pero continuaron dándole paso a una política con una economía de consumo y no de producción. Los que producían aquí, tenían licencias extranjeras. Yo escucho a muchas personas decir, se van treinta y cuatro (34) mil millones de Puerto Rico por transferencia. Eso nunca fue alterado, nunca ha sido alterado, porque son las compañías foráneas las que hacen esas transferencias de dinero. El tiempo pasó y obras faraónicas como las que ocurrieron en la década de los 90, un Tren Urbano, no corre, eso no es broma, ni se mueve, un *Choliseo* sin estacionamiento, las guaguas de la AMA corrían en paralelo con el Tren Urbano, no había planificación y los mercados con los dientes afilados, ¿Por qué? porque ellos iban a recobrar el dinero, porque sabían que no íbamos a pagar.

La deuda pública se vuelve impagable cuando el compromiso es equivalente al producto nacional bruto. Eso pasó hace como veinte (20) años o más. Estábamos en quiebra hace más de veinte (20) años y nadie lo quería entender. Hubo que levantar la deuda pública hasta ciento veintidós (122) mil millones de dólares, cincuenta y dos (52) mil millones cargados a las cuentas de pensión.

Un día vino una señora que se llama Anne Krueger y diseñó lo que hoy es la Junta de Control Fiscal. Y este servidor con sus camisitas de flores, sin papeles en manos y sin nada, se dio cita al Coliseo, venían los congresistas a hablar a los puertorriqueños. Ese día venían a decirnos cómo iban a solucionar nuestros problemas, y este servidor le dijo que a nosotros no nos iban a engañar porque nosotros no tenemos el control de las variables económicas. Yo pensé que me iban a linchar, les digo a mis compañeros, porque la realidad es que había muchas personas estadistas, acababa de hablar la exalcaldesa de San Juan, y yo pensé que me iban a linchar. Todo el mundo empezó a aplaudir. En un instante todos fuimos puertorriqueños porque entendimos que esa es nuestra realidad.

Así que venían a engañarnos como vino la Junta del Control Fiscal a engañarnos. Ellos venían a imponer el modelo del *doing business Guides* que el Banco Mundial desarrolló, que Ann Krueger confeccionó y también Natalia Jaresko. En ese *doing business*, incluso, el Gobernador que este Cuerpo sacó del país, le hizo uno a Puerto Rico, *doing business* Puerto Rico. Ahí, acabaron de estrangular a este país.

Nosotros, ¿pedimos que esto ocurriera? No. Le pasó a Chile, le pasó a Méjico, le pasó a Argentina, les pasó a todos los países en desarrollo. Esas son las reglas del juego y quien gobierna se llama el capital financiero, nos guste o no.

Y ¿nosotros sentarnos a creer que un Cuerpo que no altera nuestras condiciones económicas iba a solucionar el problema? Pues como le dije ayer con el Presupuesto, depende más de la fe que de la ciencia. Llevar un plebiscito, estamos todos de acuerdo.

Pero ¿y quién le dijo que los Estados Unidos es un ente de caridad? Las potencias económicas responden y alteran sus pactos políticos cuando las condiciones económicas y políticas se ven afectadas. Puerto Rico nadie lo está manteniendo, Puerto Rico tiene algo que se llama Ley de Comercio Interestatal. Cada agricultor que desea levantar nuestro Producto Nacional sepa que el Gobierno no tiene forma de tomar medidas proteccionistas en función a nuestro Producto Nacional, porque está impedido por las leyes de comercio interestatal, pero los Estados Unidos que imponen aquí una Junta de Control Fiscal, quizás muchos no lo sepan permitió solamente dos (2) condiciones que sí pueden hacerlo, el ron y el café, ¿y por qué? Pues porque no lo producen. Y si el americano quiere ron, tiene que comprarlo aquí, y si el americano quiere café, tenía que comprarlo aquí. Y si quería entrar al mercado secundario y reexportar el producto, lo puede hacer. Garantizó el consumo de la deficiencia en producción que ellos tienen y eso es Puerto Rico. ¿Ustedes sabían eso? Que por eso es, que el café tiene unas contribuciones especiales y el ron. Esto es un paraíso fiscal. Y esas condiciones no van a cambiar, porque el pueblo de Puerto Rico así lo desee.

Los Estados Unidos es una potencia económica, produce, incluso, las medidas proteccionistas que ha hecho el presidente Donald Trump, precisamente es lo que yo les estoy acabando de explicar.

Si el poder adquisitivo lo tienen ellos y el poder de consumo lo tienen ellos, ¿por qué tienen que comprar productos al extranjero? Cuando ellos tienen la capacidad de mover su economía. Eso es lo que yo estoy luchando por este país. Industria Naval, licencias a los Químicos, que puedan producir fármacos, alta tecnología, de eso es lo que se trata.

Entonces, vamos a ir a los Estados Unidos a decir, nos cansamos aquí, mira ya, nosotros somos libres. Aquí no hay producción, no hay capital humano entrenado a eso, no hay infraestructura ajustada a esto, la tuvimos, pero se la entregamos al capital financiero. Y, ¿Estados Unidos, nos va a reaccionar? No, bien.

Por eso, es que siempre llevo pegado en el corazón a mis maestros, don Pedro Albizu Campos, el que muchos han escuchado últimamente aquí sus palabras, que retumban. Pero don Pedro Albizu Campos, no representaba todo el sector del independentismo. Le decía pipistas a los compañeros del PIP. Y los pipistas, constantemente, criticaban a don Pedro Albizu Campos. Los pipistas, constantemente, fueron en contra del Partido Nacionalista y de las acciones correctivas que se llevaban en un momento histórico dado en particular, era la forma que había en el momento, pero eso cambió, ahora tenemos unas herramientas que antes no teníamos, por favor.

Tenemos trescientos (300) millones de consumidores en los Estados Unidos. Tenemos la oportunidad de comenzar a hacer una producción nacional que tenga un destino, un mercado nicho que nosotros podamos exportar, para que nuestros hermanos, que son seis (6) millones que están en los Estados Unidos puedan hacer intercambio con nosotros y distribuirlos en el mercado de mayor poder adquisitivo del mundo. Así nosotros levantamos nuestra economía, así nosotros tenemos la moral de pararnos sobre nuestros pies y mirar a cualquier país y decirle, nosotros somos capaces y nosotros estamos listos.

Hablar de independencia no es hablar de ideologías. Hablar de independencia no es hablar de Partido. Hablar de independencia es de la madurez de una sociedad capaz de trabajar en función a sus propias necesidades y a los intereses particulares de las personas que habitan ese lugar.

Hoy, tenemos ante nosotros una medida, no le llamen Junta. Es una medida que le está diciendo a los representantes del capital financiero, basta, pero esto tiene que venir acompañado con acciones que vayan directa a esa lucha económica.

Estados Unidos tiene un retorno de inversión en Puerto Rico, lo hace a través de sus corporaciones, lo hace a través de la triple exención contributiva, lo hace a través de los Bonos de Obligaciones Generales, cosas y elementos que ellos no tienen en su Constitución, pero no las imponen a nosotros.

El día que usted vaya donde ellos y les diga, este juego económico se acabó y ese día cambia el estatus en este país.

Uno de dos o deciden mantener un punto que ellos puedan utilizar de transbordo de todos los productos que consumen, por ejemplo, su treinta por ciento (30%) en Brasil y paran en unos puertos sin pagar nada.

El día que nosotros tomemos control de nuestras variables económicas, se acaban las reglas del juego. Ese día el retorno de inversión hacia allá se reduce. Las transferencias de capital se reducen, aumenta nuestro Producto Nacional Bruto y dejamos de depender del Producto Interno Bruto.

Cuando llegue ese momento nosotros estamos listos para caminar. Y no les voy a negar que estoy sintiendo una confianza increíble en este Cuerpo en el Senado que están haciendo las cosas distintas. Que todo el mundo lo sabe, que ya llaman al Senado un Cuerpo independiente versus al otro

le llaman un sello de goma, porque han tomado carácter en cosas que había que hacerlo. Y yo se los agradezco.

Así que por eso me he unido a este Proyecto y espero que cada uno de nosotros, de ustedes lo haga y le demostremos que la grandeza de los pueblos no te lo da el volumen de extensión territorial ni su densidad poblacional. Se lo da la dignidad y la educación.

Y es por eso mi consejo a todos nuestros jóvenes, edúquese, edúquese y no dependa de los gobiernos, porque cuando ustedes se eduquen, lograremos tener un mejor país y esto va a cambiar. No es a través de plebiscito ni una asamblea constitucional de estatus. En todo caso, en una asamblea constituyente.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el turno a la licenciada Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

Bien decía, Pedro Albizu Campos que, "Los jóvenes tienen el deber de defender su patria con las armas del conocimiento".

Así que yo primero voy a comenzar con la alocución del compañero Molina.

Cuando él habla de *Rum Tax Cover-Over* hay que retomarnos a 1948, como él habla de las variables económicas. En el 1948 se elige el primer Gobernador de Puerto Rico electo que fue, ¿quién? Por el Partido Popular que se fundó en el 1938 y fue un acuerdo bilateral que se hizo con el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, que se hizo el Convenio del *Rum Tax Cover-Over* donde por cada galón de ron emitido en Puerto Rico, Puerto Rico recibe de los Estados Unidos trece dólares con veinte cinco ($13.25) centavos. Una variable económica que nunca ha cambiado desde 1948 hasta el 2025.

De ahí, voy a entrar directamente a apoyar las palabras de mi compañero Portavoz Alterno del PIP, porque me parece que esto es un asunto también de condición de coloniaje. Pero voy a entrar con la Delegación del Partido Popular Democrático. Según la lingüística puertorriqueña, el verbo transitivo de refundar es revisar la marcha de una institución. Y como aquí se está cuestionando que el Partido Nuevo Progresista ha sido el responsable de la debacle económica de Puerto Rico, pues vámonos al récord.

Desde 1948 hasta el presente, Puerto Rico ha tenido diecinueve (19) términos de cuatrienio. De esos diecinueve (19) términos de cuatrienio, once (11) han pertenecido al Partido Popular Democrático, ocho (8) hasta el presente, que no ha terminado, han pertenecido al Partido Nuevo Progresista. Así que la pregunta no es ¿cuándo fue que llegó la Junta de Control Fiscal? Porque viablemente, jurídicamente por nuestra condición nefasta colonial no procedía una ley de quiebra criolla, que era lo que quería Alejandro García Padilla con Eduardo Bathia cuando era Presidente del Senado. Por eso fue que nunca prosperó.

Pero aquí, cuando ha gobernado el Partido Nuevo Progresista ha tenido que trabajar también con los lastres que ha dejado el Partido Popular Democrático desde 1948 cuando por más de veinte (20) años tuvo el poder hegemónico de Cámara, Senado, Gobernación y Comisaría Residente.

Y fue precisamente en los primeros veinte (20) años del Gobierno democrático de Puerto Rico, donde según mi compañero que le gusta hablar de las variables económicas, fue que se establecieron las mayorías de las agencias de Gobierno, las mayorías de Corporaciones Públicas y las mayores emisiones de bono para poner a Puerto Rico a correr.

Pero es bien fácil venirte a decir que en los últimos tres (3) cuatrienios es cuando Puerto Rico está en quiebra. ¡No me digas! ¡No me digas! Por eso es, que empiezo citando a Pedro Albizu Campos. Que, si aquí quieren hacerles un llamamiento a los jóvenes de Puerto Rico a defender la patria tiene que ser con conocimiento, no con variables acomodaticias.

Me gusta que el Partido Popular Democrático diga que el Presidente Trump, se tiene que estar riendo de esta Resolución del Presidente del Senado al cual toda la Delegación del PNP, porque hoy yo sé que va a aplicar la regla de los diecinueve (19), por si entendían que yo no la iba a convocar.

De la misma forma que el Presidente Trump se tiene que estar riendo de los *Tweets* del Comisionado Residente cuando le cuestiona por que se hicieron bombardeos en el fin de semana a tres (3) en clave del Gobierno de Irán y diciendo que como él es Representante y Congresista, a él no se le ha pedido injerencia ni permiso y, que hay una usurpación de facultades congresionales al amparo del Artículo I de la Constitución de Estados Unidos sobre los poderes plenarios del Congreso. Me imagino que de eso es lo que está hablando el Partido Popular, del *Tweet* de refundación. Cuando ni tan siquiera saben que desde el 1798, bajo la segunda presidencia de John Adams, ya existía lo que se llamaba la autorización uniforme de uso de fuerzas militares, que le da unas amplitudes al Presidente de los Estados Unidos que no es declaración de guerra para poder emitir brazo militar dentro de territorios foráneos.

O para el 1973, bajo la Administración del presidente Nixon, cuando se aprobó una resolución congresional que establecía entonces, cómo era que se declaraba guerra. Pero aquí volvemos a hablar de las variables acomodaticias del discurso.

Y ahora voy a entrar en Derecho Constitucional Puertorriqueño. Dentro de las autoridades plenarias que tiene el Senado de Puerto Rico también está como Cuerpo colegiado, emitir resoluciones para hacer expresiones colegiadas sobre lo que le ocurre al Gobierno de Puerto Rico.

Y cuando nos vamos a la última sección de la Resolución 236 del Presidente del Senado Thomas Rivera Schatz, dice claramente, que esta Resolución una vez se apruebe se envíe traducida en inglés a Casa Blanca, Cámara, Senado, a la Oficina del Goverment Accountability, porque la Resolución cuando uno se sienta cautelosamente a leerla lo que dice es, "que al amparo de la Sección 209, o mejor 206, me disculpo, hay una extralimitación de facultades administrativas por parte de la Junta de Control Fiscal en comportamiento" donde todavía no han podido restructurar la deuda de PREPA, cuando todavía ni tan siquiera al menos han hecho más de cincuenta (50) acciones que de acuerdo al Senado de Puerto Rico en esta Resolución, son extralimitaciones de poderes y facultades estatutarias nacionales. Y que eso es una extralimitación de derecho. Eso es lo que dice la Resolución 236. Y que dice que, por nuestra nefasta condición colonial, tenemos que estar supeditados a la interpretación de la amplitud excesiva que puedan hacer los miembros de la Junta de Control Fiscal, por eso es que la Resolución lo que dice es, "cuando se envíe al Congreso se cuestiona y se pide el llamamiento investigativo si hay amplitud excesiva en las decisiones de los individuos".

Así que esto sí tiene que ver con problemas de un desface de igualdad, más allá de que se haya hecho un referéndum criollo para aprobar la Ley Jones Shafroth, cuando se nos autorizó la nacionalización o la naturalización norteamericana por nacimiento o por haber aprobado el referéndum.

Pero cuando yo miro los números, lo que me pregunto es qué muchas cosas hizo el Partido Popular desde el 1948 del cual no quieren soltar prenda de que administraron mal a Puerto Rico. De que hicieron emisiones de bonos millonarios, de que comprometieron a futuras generaciones, que eso es lo que nos dicen incluso los Partidos emergentes cuando quieren tener detractores para el Partido Nuevo Progresista, ¡miren la historia! Once (11) términos del Partido Popular Democrático, donde veinte (20) de ellos fueron principalmente la fundación de PREPA, Acueductos, Carretera, entre otras corporaciones públicas. Pero, ¡qué fácil es decir en una memoria corta o acomodada, que el Partido Nuevo Progresista simplemente lo que hace es llevar a Puerto Rico a la quiebra!

La vergüenza más grande que le puede ocurrir a cualquier puertorriqueño es que, en sus propias instituciones colegiadas, democráticas y gubernamentales digan, que no podemos legislar, que no nos

podemos expresar, que no nos podemos molestar o que simplemente podríamos tener unas confluencias de puntos idóneos, donde todos estaríamos de acuerdo en decir, tenemos que ir en una sola voz.

No es ir en una sola voz al Congreso a tocar puertas a la Oficina del Comisionado Residente para un *Photo Up.* Es que el Cuerpo tiene la responsabilidad constitucional de emitir posiciones, para eso se utiliza el mecanismo de una Resolución Legislativa.

¡Pobre de aquel que en el día de hoy no quiera unirse a esta Resolución! ¡Pobre de aquel que en el día de hoy ni tan siquiera quiera reconocer el poder del Senado de Puerto Rico para expresarse de forma colegiada en contra de las humillaciones que hace la administración de la Junta de Control Fiscal!

Porque este es el récord legislativo y es el récord perpetuo que se va a seguir escuchando una vez ya yo no exista en esta esfera sideral de tierra, para que la gente sepa que el Senado se respeta.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el turno a la compañera Juan Oscar Morales, señor senador, adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente y demás compañeros.

Se puede engañar a todo el mundo, pero no se puede engañar a la verdad. Y aquí hay personas que, en sus turnos de esta medida, han querido echar culpas ajenas y no han asumido la responsabilidad que yo creo esto amerita esta Resolución 236.

Al no querer reconocer algo tan sencillo, tan básico que es porqué tenemos hoy la Ley PROMESA. Tan fácil que es decirle a Puerto Rico que la Ley PROMESA está aquí gracias a un legado que nos ha dejado el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entonces, yo los veo por allá, tratando de confundir a la gente con medias verdades, con mentira. Y, estas personas tienen la oportunidad de su vida, han tenido dos (2) turnos al bate, el primero fue ayer, porque yo los escucho hablando de que quieren salir de la Junta, pero lo dicen para las gradas, pa'la radio, pa'la televisión y ayer tuvieron la oportunidad aquí de votarle a favor a un presupuesto y le votaron en contra. Que es la oportunidad que nosotros tenemos de salir de esta nefasta Junta de Control Fiscal que tanto daño le ha hecho a Puerto Rico. Pero no es con palabras compañeros, es con acciones que tenemos que hacerlo.

Y, hoy yo felicito al señor Presidente, con esta Resolución 236. Yo esperaba que esos que tanto por ahí alardean y hablan, y hablan y hablan de que la Junta es mala, le voten en contra a una medida como esta. En vez de unirse, todos unidos para llevar un solo mensaje. Porque es el doble discurso, es la hipocresía en su máxima expresión, es la hipocresía en su máxima expresión. Dicen una cosa, pero hacen otra.

Y es lamentable que ustedes hoy no tengan el valor suficiente de pararse aquí a decir con nombre y apellido porqué es que PROMESA está aquí. Y les recuerdo, porque van a venir a decir que hay otros Estados que han tenido Junta. ¡No! Han sido impuestas por los mismos gobiernos de esas ciudades. Eso es lo que ha pasado. La única que se le ha impuesto y no pudimos decir ni esta boca es mía, es Puerto Rico, la colonia.

Así que yo escuchaba al compañero, tratando de decir que las últimas Administraciones han sido las culpables de la Junta, y yo no sé si es que lo dice por maldad o por ignorancia. Yo le voy a recordar al compañero que las Administraciones del PNP, han sido y fueron las que restructuraron nuestra deuda, la de COFINA, la de Carreteras, la de Acueductos, la del Gobierno Central y otras. No fue el Partido Popular, compañero, no fue su Partido, su Partido lo único que se ha dedicado es a destruir, mire el retiro de los empleados del Gobierno, como ustedes lo dejaron. Eso está ahí plasmado en la historia de Puerto Rico. Bajo el PNP, compañero la restructuración de la deuda más grande en la historia de Estados Unidos en menos de diez (10) años, nosotros logramos bajar esa deuda.

Y se logró gracias a este Senado, al Senado del PNP, nuestros senadores en aquel momento que éramos de Minoría dimos el voto porque el Senado Popular no tenía los votos en aquel momento, compañero. Esa es la verdad. Entonces, venir aquí a decir y…

Pues yo creo que tenemos serios y tenemos que ser honestos. Esta es la oportunidad.

Yo invito a todos los compañeros de todas las Delegaciones, que yo los he escuchado a todos. Todos estamos en contra de la Junta, porque aquí estamos de frente, aquí no decimos una cosa hoy y mañana decimos otra, no somos inconsistentes. Hemos sido consistentes, tanto el Presidente del Senado como todos mis compañeros han manifestado nuestro malestar con esta Junta de Control Fiscal, que yo quiero que se vaya lo antes posible y si pudiera ser hoy, yo le pago los pasajes a todos y que se vayan.

Pero no podemos, tratar de no asumir responsabilidades, decir que otros fueron sin reconocer cuál realmente es el problema.

Yo los invito, compañeros y compañeras que estamos a tiempo de apoyar y llevar un solo mensaje a los Estados Unidos, aprobando esta Resolución del Senado 236.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el turno al senador, Vicepresidente del Senado, compañero Carmelo Ríos Santiago.

Adelante, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

He escuchado el debate que es justo y necesario dentro de este parlamento. Pero hay un hecho que es indelegable y que es irrefutable que son los hechos.

En el 2016, el entonces Gobernador Alejando García Padilla, expresó en las redes sociales el siguiente *statement*: "Hoy comenzamos a rescatar el país de manos de los acreedores para ponerlos en manos de los puertorriqueños." Tres (3) minutos más tarde el mismo Gobernador García Padilla, expone: "Hoy comenzamos a reducir la hipoteca que otros quisieron imponer a nuestros hijos." García Padilla, Primera Hora, junio, enumera sus logros mientras celebra PROMESA. "Lo hemos hecho con el corazón en la mano, sabiendo que es nuestro deber." Esas son las expresiones del entonces Gobernador García Padilla, referente a la Ley PROMESA.

La verdad que Ley PROMESA es mucho más que la Junta. De hecho, el dato histórico es que en la Casa Blanca, José Serrano, un jibarito de Mayagüez, en aquel momento unos de los legisladores de mayor servicio, representando a Nueva York, no necesariamente estadista, pero respetuoso de la democracia puertorriqueña, le planteó al Presidente Obama, en aquel entonces, el Congresista Pierluisi, representando al territorio de Puerto Rico, de que esto era lo que se había logrado, porque el Partido Republicano había impuesto una Junta para efectos de aprobar la Ley PROMESA, ya que no habían los votos necesarios dentro del Congreso y el Presidente Obama la firmó y se hizo PROMESA.

Ahora, vamos a los hechos irrefutables. Desde ese entonces, la pregunta que hay que hacerse es, ¿qué han hecho aquellos que se oponen hoy a esta Resolución? He buscado por Inteligencia Artificial, he buscado en el dato y el récord histórico y solamente hay un evento que ahorita daré crédito referente a esto, más allá de haber protestado, de haberse opuesto y de decir que estamos en contra.

Aquí podemos hacer lo que tenemos que hacer, pero para poder mover la aguja de la democracia, hay que participar en ella y no solamente opinar. En la democracia se cuentan votos, acciones y datos. Las opiniones, opiniones serán.

En el 2019, este Senado con representación del Senado y este servidor fuimos a deponer en las vistas del Congreso. En las vistas del Congreso en aquel entonces, nosotros planteamos y voy a resumir lo que fue nuestra ponencia a favor del Senado de Puerto Rico en un consenso de Cuerpo.

> "It has become clear that PROMESA with its Fiscal Oversight Board (FOMB) has failed to maintenance main objective of bringing fiscal responsibility and access to the capital markets to the territory of the island of Puerto Rico.
>
> Instead, PROMESA has exacerbated the economic situation of the island, putting the magnifying glass over the one hundred and twenty-one years of colonialism that are the real root of our problems. This committee should give you its jurisdictional power under Article IV, Section 3, Clause 2, to the United of the States Constitution not to amend a failed law, but to enact legislation that will do away with our second-class status as a colony and admit Puerto Rico as a state of the union.
>
> Only then will Puerto Rico truly possess the tools of mechanism necessary to solve the social and economic crisis, rooted in hundreds of years on equal treatment to the federal level".

Para aquellos que tienen alguna dificultad lo que expresamos fue bien sencillo con el acento y todo.

Ha quedado claro que PROMESA con su Junta de Supervisión Fiscal ha fracasado en su objetivo principal de traer la responsabilidad fiscal y acceso a los mercados de capital al territorio de Puerto Rico.

En cambio, PROMESA lo que ha hecho es magnificado la situación económica de la isla, poniendo la lupa sobre los ciento veintiún años de colonialismo que son la verdadera raíz de nuestros problemas. Este comité no debe usar su poder para enmendar, sino para derogar la fallida Ley PROMESA.

No debe promulgar legislación, sino que debe admitir que nuestro estatus de segunda clase como colonia y no admitiendo a Puerto Rico como un estado de la Unión es parte del problema.

PROMESA no aborda la raíz de los problemas de la isla, su estatus colonial, el mismo estatus que permitió que el Congreso de los Estados Unidos estableciera una Junta de Control Fiscal que viola los principios más básicos de nuestra democracia.

Esa fue nuestra ponencia, parte resumida, de alrededor de diez (10) minutos ante el Congreso de los Estados Unidos.

Allí no compareció el Partido Popular para oponerse a la denegación de esa medida.

De igual manera, en el 2020 este servidor junto a Tatito Hernández fuimos al Congreso. En aquel momento propusimos lo que pensábamos era una transición de camino a la eliminación de la Junta de Control Fiscal. Y le doy crédito a quien crédito merece. Nos fuimos juntos, el entonces presidente Tatito Hernández y este servidor ante un Congreso Demócrata con un Presidente Demócrata a atender los asuntos que queríamos atender. Y le propusimos el Monitor Federal como una transición eliminando la Junta de un saque debido a los costos excesivos que estaban teniendo la Junta de Control Fiscal para el pueblo de Puerto Rico, quien está pagando por esa Junta que hoy día se abroga poderes que están mucho más allá de lo que fue creado.

En aquel momento fuimos juntos y logramos en el Comité de Recursos Naturales, que esa enmienda se propusiera y que avanzara. Obviamente no fue firmada por el presidente Biden y no llegó al Senado Federal por razones que todos conocen.

En el mismo *boicot* de la mal llama diáspora que entendía que era *her there's way or no way*. Pero no nos quedamos ahí y este servidor junto a otros compañeros y compañeras nos fuimos a promover lo que se presentó como H.R.7409: TRUST for Puerto Rico, promovida por Richie Torres

Grijalva. En aquel momento la Comisionada Residente Jennifer González, hoy Gobernadora de Puerto Rico, Nydia Velázquez, Rubén Gallego y Darren Soto. Y lo que decía de esto es que las medidas de austeridad, los recortes eran demasiada carga para el pueblo de Puerto Rico y el resumen planteaba que eliminar el requisito del acceso a los mercados de crédito y reducir de cuatro (4) años los presupuestos balanceados a dos (2).

Proponía también el Monitor Federal y proponía que en noventa (90) días se saliera de la Junta de Control Fiscal y se disolviera. Una vez más estuvo ausente aquellos que hoy critican y que están anunciando que votarían en contra de esta expresión como Cuerpo del Senado de Puerto Rico.

Es fácil criticar, es muy fácil quejarse, de hecho, la Constitución provee una enmienda completa para eso. Lo difícil es montarse en un avión e ir a plantear un asunto que no necesariamente es prioridad para muchos de esos congresistas que de por sí tienen sus problemas en sus distritos y que representan personalidades que no necesariamente están a fines con lo que nosotros pensamos.

Los alcaldes que están aquí sirviendo, saben lo difícil que es y lo complicado, mover una agenda dentro de un Congreso donde tenemos un solo voto que no vota. Esa es nuestra realidad. De hecho, *fun fact*, el Comisionado Residente ante la Regla Republicana, no puede votar, no puede participar, ante la Regla Demócratas, puede votar siempre y cuando no sea el voto decisivo, "Voilà", democracia.

A eso es lo que nos enfrentamos. Una de las frustraciones más grandes de los casi dieciocho (18) años que he estado visitando el Congreso, ya que los primeros tres (3) fueron de aprendizaje, es que nos montábamos en el mismo avión en aquel momento llegaba a Dulles, llegábamos allí, populares y penepés, compartíamos en el avión, nos montábamos en nuestros diferentes vehículos y luego estábamos en la guerra del pasillo. Que era, ¿a quién tú visitas? Pá yo visitarlo, para decir que lo que tú hiciste, no es lo que era. Luego se unieron los independentistas también y en un tono menos agresivo con ayuda de algunos medios de prensa, magnificaban un mensaje que solamente escuchaban tres (3) o cuatro (4), pero no era la realidad.

La realidad es que el Congreso reacciona a las emergencias de los problemas al igual que reaccionamos nosotros a los nuestros. Pero si le damos la solución, son más ágiles en nuestro propósito común, que es eliminar la Junta de Control Fiscal.

Pero este Proyecto o esta expresión tiene como nota el poder ir con la posición oficial del Senado de Puerto Rico y eso pesa.

Aquellos que hemos visitado el Congreso sabemos que siempre se plantea *there are two sides to the coin*, hay dos lados al lado de la moneda. ¿Qué cara ustedes representan?

Y para ser honestos en vez de ustedes votarle en contra a esta Resolución, si ese fuere el caso, lo que representa es la división que solamente fortalece a aquellos que quieren que no pase nada. Y, sí, hay elecciones de medio término y con toda posibilidad como en los últimos veinte (20) años no importa quien sea el Presidente, el Congreso cambia, diferente al Presidente. Y eso es una realidad.

Y nosotros en este Senado hemos dicho claramente que vamos a utilizar los recursos que tengamos que utilizar para promover lo que ha sido la voluntad del pueblo. Yo les garantizo que la voluntad del pueblo si la midiéramos hoy en algunos de estos programas de entretenimiento, de análisis y de analistos, el cien por ciento (100%) de los puertorriqueños con excepción quizás de dos (2) personas que conozco que son analistas de radio y televisión, estarían en contra, sí, hay dos na'más, que se presentan, son los mejores amigos de la Junta, hay uno que odia a los políticos, pero vivió de los políticos. Es el mejor economista, pero es el primero, es el único economista que adivina el pasado. Y hasta tiene un programa de radio y to', donde yo estoy. Pero fuera de esos dos (2), el noventa y nueve por ciento (99%) de los puertorriqueños repudia la Junta porque no es democrática, no un gobierno electo y, a pesar de que reconozco que han modificado algo de su actitud al principio de la

que es hoy, donde nos recordaremos de esos personajes como Natalie Jaresko que cobraba seiscientos mil (600,00) dólares y *laundry* y escolta y todas esas cosas que representaban treinta y dos (32) veces el salario de un maestro en Puerto Rico. Y que cuando le planteaba eso al Congreso decían, ¿qué es eso? Sí, esa es la Junta.

Aún los republicanos hoy, con los que hemos tenido conversaciones han planteado de que el proceso que está pasando Puerto Rico, ellos no dejarían que pasaría en sus Estados. La única diferencia es que ellos tienen voz y voto, tienen dos (2) senadores federales, cuatro (4), tres (3), dos (2), el Estado que ustedes quiera, si uno le hace la pregunta, ¿usted permitiría esto en su Estado? La contestación es que no. Pero esas fueron las cartas que nos dieron, pues vamos a jugar el juego. Y el juego es, que nosotros hemos no solamente balanceado el Presupuesto, yo difiero de aquellos que plantean que este es el primer Presupuesto. Los Presupuestos están basados en lo que tú gastas y lo que ingresas. Y si el pueblo de Puerto Rico y el Gobierno, los últimos, han ingresado más de lo que han gastado, pues entonces, el Presupuesto está balanceado, pero esa es mi, teoría.

¿Estamos en el mercado de valores? La contestación es que no. ¿Por qué no estamos en el mercado de valores? Porque la Junta se ha empeñado y algunos bufetes de abogados que viven de esto, al son de cientos de millones de dólares en que van a tratar de aguantar lo que ha sido su estilo de vida por los últimos diez (10) años, casi diez (10) años, una década.

Yo pensé que cuando en el 2016 llegó la Junta de Control Fiscal, en cuatro (4) años iban a estar fuera. Pero me di cuenta rápidamente que mientras nosotros no los enfrentemos, como lo hicimos en este Senado cuando querían eliminar el Bono de Navidad y nos dijeron que no y nos plantearon y nos dijeron y, algunos de ustedes estaban aquí, que si nosotros no votábamos como ellos querían, nos iban a eliminar el cuarenta por ciento (40%) del Presupuesto en el Senado. Adivinen qué pasó, no sucumbimos y lo hicieron. Nos eliminaron el cuarenta por ciento (40%). Y aquí estamos.

Nos dijeron que le iban a quitar derechos y que había que justificar las pensiones y que tenían que coger un *Pay Cut* adicional, este Senado le dijo que no.

Y ellos echaron pa'lante y nosotros también. Y las pensiones no se tocaron. Ese es nuestro rol aquí. Que es lo que quiero llevar al Pleno.

Tenemos diferencias al igual que las tuvimos en el Presupuesto. Ideológicamente estamos segmentados. Ese es el proceso.

Pero en esta Resolución, yo creo que debemos de ir juntos, porque nos podemos montar en ese mismo avión que algunos le dicen la guagua aérea y plantearle al unísono que el Gobierno tiene dificultades, pero que ellos también. Que nosotros somos electos y ellos también, que la democracia es solamente una y es participativa al igual que la que ellos disfrutan, pero que esta batalla de quién gobierna a quién, solamente hay uno soberano es el pueblo. Y si vamos juntos les garantizo que vamos a lograr mucho más que si vamos segmentados.

Aquí el propósito es eliminar la Junta cómo lo logremos es parte del proceso. Quizás lo logramos el mes que viene, no. Pero si vamos dando paso a paso, les garantizo que vamos a ser exitosos, tanto en el lado republicano como demócrata. Porque lo justo es justo y nosotros somos el Gobierno y la Junta se tiene que ir.

Este el primer paso y los invito a que lo demos juntos.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Senadora.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para solicitar que se levante la Regla 22.2 del Reglamento del Senado y se pueda continuar los trabajos después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En el año 2008, dos (2) individuos fueron arrestados, por venta ilegal de armas. Se le radicaron cargos en la jurisdicción local y mientras se tramitaba esa acusación fueron producto, fueron objeto de una investigación de un Gran Jurado Federal y fueron acusados también ante el Gran Jurado Federal.

Luis Sánchez Valle y Jaime Gómez Vázquez. Acusados en dos (2) jurisdicciones y después de haber hecho alegación de culpa en la esfera federal, cuestionaron la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, para acusarles por los mismos hechos, por los que habían hecho alegación ante el Foro de los Estados Unidos. Y generaron una importante controversia constitucional al amparo de la Cláusula de la Constitución de los Estados Unidos que impide el que dos (2) personas, el que una (1) persona sea acusada dos (2) veces por el mismo delito, lo que se conoce en inglés como *double jeopardy*.

Y, ese caso llegó al Tribunal Supremo de los Estados Unidos y permitió a ese foro establecer la zapata jurídica de la situación que nos trae al debate esta tarde en el Senado de Puerto Rico.

El caso de Pueblo Puerto Rico vs. Sánchez Valle, decidido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, sirvió para consolidar, para darle base jurídica a la situación de humillación colonial que es el Estado Libre Asociado.

La Mayoría del Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó en ese caso, que lo importante no era cuánta autoridad pudiera tener el Gobierno de Puerto Rico para acusar a una persona, que la cuestión importante no era cuánta autoridad tuviera el Gobierno de Puerto Rico para aprobar leyes, para escoger un Parlamento. Que lo importante era cuál era la fuente última de la autoridad de ese invento jurídico Gobierno creativo, creo que es la explicación que dan, la frase que utilizó algún diplomático estadounidense, que llamamos Estado Libre Asociado.

Y declara la opinión mayoritaria del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que la Constitución aprobada en el 1952, no por la voluntad del pueblo puertorriqueño, la Constitución existe porque fue validada por el Congreso de los Estados Unidos que le retiró importantes protecciones, como el derecho al trabajo y otros derechos de asistencia social.

Si el Congreso de los Estados Unidos no le hubiera dado el visto bueno a ese documento que se exhibe aquí en El Capitolio, lo que hubieran votado los puertorriqueños en el 1952, no tenía consecuencia alguna.

Así que dice el Congreso de los Estados Unidos que esa Constitución hizo a Puerto Rico soberano, pero solamente en el sentido comúnmente entendido de ese término. Es la expresión del Tribunal Supremo de Estados Unidos, distinto dice el tribunal, al caso de los pueblos originarios de las tribus estadounidenses que tienen soberanía propia, distinto a los Estados que dieron paso a la confederación que son los Estados Unidos que tiene cada uno de ellos soberanía propia.

Pero el pueblo de Puerto Rico al amparo de la situación histórica y jurídica dice el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ni tiene ni puede tener soberanía en términos políticos y jurídicos. Podemos tener el amor a nuestra patria, que tenemos, podemos tener las aspiraciones que todos tenemos, pero bajo el actual orden estatutario y político, Puerto Rico ni tiene ni puede tener soberanía. Eso es lo que representa el Estado Libre Asociado.

Y hago esta historia, porque tan importante como deshacernos de la Junta de Control Fiscal, que yo creo que todos podemos aquí estar de acuerdo en que es una bandada de oportunistas incompetentes, tan importante como eso, más importante que eso es, superar es régimen jurídico y político que es el Estado Libre Asociado. Mañana puede desaparecer la Junta y vamos a seguir siendo tan colonia como éramos, el día antes de que ese Proyecto se radicara en el Congreso de los Estados Unidos. No cambia nada, tan amplio es ese poder, se dice en la misma decisión del Tribunal Supremo,

que la estructura gubernamental de Puerto Rico pudiera cambiar mañana si se le antoja al Congreso de los Estados Unidos.

La posibilidad de disponer de Puerto Rico como cualquier parcela de terreno, de vendernos, eso no es solamente una extravagancia del actual Presidente de los Estados Unidos, eso está en el informe del *Task Force* que se designó bajo el mandato de Clinton, para atender el tema del *status* de Puerto Rico. Entonces creo que es importante ir mucho más allá de lo que representa la ignominiosa presencia de la Junta, de lo que representa la incapacidad operacional de la Junta, para reconocer que estamos ante un problema muchísimo más profundo.

Hubiéramos querido votarle a favor a la medida, pero yo creo que los compañeros del sector anexionista entenderán que para nosotras las y los independentistas, no hay orgullo en una ciudadanía impuesta. De hecho, el único Cuerpo electo en aquel momento es la Cámara de delegados, se opuso a la imposición de la ciudadanía. La Cámara bajo el mandato de don José de Diego. La ciudadanía estadounidense actuó y sigue actuando como un instrumento para perpetuar el coloniaje, no es una señal de equidad.

Así que nadie puede pretender que nosotros los independentistas o por lo menos, lo que representamos aquí al Partido Independentista suscribamos una declaración en que se hace alarde de la ciudadanía y tampoco nadie sensatamente pudiera esperar que el senador González Costa y yo, nos refiriéramos con orgullo a los Estados Unidos como nuestra Nación, porque para nosotras y nosotros no lo es. Para nosotras nuestra Nación es Puerto Rico y esa es la única razón por la cual no podemos apoyar esta medida, por eso el senador González Costa presentó una enmienda, para que se retirara ese lenguaje y pudiéramos en armonía llevar ese mismo mensaje. La enmienda ha sido derrotada por el Partido Nuevo Progresista.

Dicho esto, quiero terminar haciendo una aclaración sobre las expresiones del senador independiente y de la relación del Partido Independentista Puertorriqueño con don Pedro Albizu Campos.

El independentismo puertorriqueño tiene diversas expresiones, en el caso del Partido Independentista, siempre hemos abogado por lo que don Gilberto Concepción de Gracia, el fundador de nuestro Partido, llamó el camino menos doloroso, la vía cívica de la participación electoral. El Partido Independentista siempre ha participado del proceso electoral y tanta es nuestra fe democrática que hemos insistido en la vía electoral, aunque no hayamos sido favorecidos con los votos. Muchas veces nos dicen, es que ustedes no ganan, es que esa es la muestra, porque oye, democracia cuando uno gana cualquiera -¿verdad?-

Hemos sido consistentes participando de este proceso, porque creemos, tenemos fe en la evolución del pensamiento político del pueblo puertorriqueño, pero que quede claro, primero, don Gilberto Concepción de Gracia fue abogado de don Pedro Albizu Campos, en algunos de los pleitos radicados contra don Pedro. Como saben que no por ningún hecho de sangre, a don Pedro se le persiguió, se le encarceló y se le torturó por hablar de la independencia, por el delito de la palabra. Y cuando, después de la revolución de Jayuya del 30 de octubre de 1950, se arrestaron sin orden judicial, decenas, centenares de independentistas en todo Puerto Rico, el Partido Independentista sabiendo lo que le costaba ponerse del lado del Partido Nacionalista convocó a una reunión urgente y se aprobó la declaración de Aguadilla, apoyando al Partido Nacionalista Puertorriqueño y haciendo al Gobierno de Luis Muñoz Marín, el Partido Popular responsable de lo que ocurriera con ellos y con ellas.

Yo no pretendo ni creo que nadie deba pretender, no es mi interés ser o más independentista o más albizuista o más patriota que nadie.

Si uno fuera a decir, bueno, pues ¿quiénes son los mejores discípulos y discípulas de don Pedro o de don Gilberto? Pues yo diría, nadie que esté aquí, no. Yo diría la familia Díaz de Arecibo, que

cuando la Policía fue a buscar a sus hijos, doña Leonides le dijo en el 1950: "Aquí debajo de la falda de su madre no van a encontrar a ningún hijo mío, están en la calle, luchando por la libertad de este país." Toda la familia fue encarcelada.

Patriota, don Heriberto Marín, que afortunadamente todavía nos acompaña en ese plano terrenal, preso por una década. Y hoy militante activo del Partido Independentista. Patriota son, doña Lydia Alfaro, patriota don Toño Hernández que lo despedimos este fin de semana. Esos son patriotas. Todos los demás estamos aquí tratando pálidamente de seguir el camino que nos ha trazado gente que vale mucho más que nosotros y que nosotras.

En todo caso, en todo caso, yo me siento satisfecha de que en momentos tan convulsos para el país, en momentos tan difíciles, en momentos en que todo parece quebrarse, la voz de Pedro Albizu Campos tenga algo que decirle a gente de todas las ideologías.

SR. PRESIDENTE: Señor vicepresidente, compañero Carmelo Ríos.

¿La señora vicepresidenta está por aquí?

Compañero Toledo López.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros del Senado.

Tenemos ante nuestra consideración, la Resolución del Senado 236, cuyo objetivo es expresar el más enérgico rechazo de este Senado a la permanencia arbitraria de la Junta de Supervisión Fiscal, más allá de lo que dispone la Ley PROMESA y reclamar acción inmediata del Congreso y del Presidente de los Estados Unidos, para la disolución de dicha Junta.

Nosotros podríamos entrar aquí en un debate sobre culpables, sobre responsables, sobre acciones u omisiones de Gobiernos previos, de Legislaturas previas. Podríamos entrar en ese debate, yo estoy seguro que la comparación, las Administraciones y las Legislaturas del PNP saldrían muchísimo mejor, pero muchísimo mejor.

Pero me parece importante que el pueblo de Puerto Rico que ha tenido la oportunidad de escuchar a los compañeros de diferentes Delegaciones, que observen por un momento lo que fue y que reflexionen por un momento lo que fue el planteamiento del Portavoz del Partido Popular Democrático. Los procesos políticos en Puerto Rico y en cualquier parte del mundo van tomando forma conforme a lo que el liderato de ese movimiento, de ese colectivo, de ese Partido va forjando y va creando con sus acciones, con sus planes, con sus ideas, con sus gestiones y hoy quedó retratado de cuerpo entero, lo que representa el Partido Popular, por voz del Portavoz del Partido Popular.

Fíjense que, en lugar de mirar hacia el futuro, para buscar opciones que puedan atender los problemas que tiene el pueblo de Puerto Rico, pues prefieren mirar hacia el pasado. Y en esa mirada al pasado, ha dicho cosas que son incorrectas y falsas. Dijo el compañero Portavoz del Partido Popular, que algunos Estados han quebrado, compañero, ningún Estado ha quebrado, ciudades sí, las ciudades tienen ese remedio. Así que, en Puerto Rico, una ciudad como Villalba, si tuviera un problema de quiebra por déficit, pues tal vez cualificaría para irse a la quiebra.

Así que Villalba cualificaría, Puerto Rico por ser un territorio colonial, bueno, pues tiene las circunstancias, pero ningún Estado ha ido a la quiebra.

Segundo, sobre el Plan Fiscal y el Jardín Hundido, miren, en el primer trimestre del año 2017, Primera Sesión, fue convocada la Conferencia Legislativa a la Fortaleza, por el entonces Gobernador Ricardo Rosselló, no para hablar del Plan Fiscal como dijo el compañero, no para celebrar la aprobación del Plan Fiscal, era la discusión del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico que tuvo lugar en esa ocasión en la Fortaleza y se fotografió al grupo de Legisladores de Mayoría en aquel momento. Por cierto, en aquel momento aplicó la Ley de Minoría como ahora también.

Así que no fue una foto de celebración en el Jardín Hundido por el Plan Fiscal de la Junta de Control Fiscal porque ha propósito desde el primer día, este servidor y muchos compañeros legisladores y de mi Partido que ocupan diferentes cargos, hemos estado en contra de la Junta de Control Fiscal. Nos hemos opuesto totalmente, no ahora, siempre. Le hemos hecho frente no ahora, siempre.

En mi segunda presidencia, el entonces senador independentista Dalmau, presentó una medida que fue aprobada. Precisamente contra la Junta de Control Fiscal.

Así que no es que estamos tomando medidas ahora contra la Junta de Control Fiscal porque es políticamente conveniente o porque se trata de enviar un mensaje a las gradas. Yo escuchaba, yo escuchaba a unos analistas que decían que las expresiones que hace la Asamblea Legislativa o esta expresión era algo simbólico. Simbólico es él que es un cobarde, él es un simbólico.

Sobre salvar las finanzas, pues yo he escuchado al Partido Popular decir que Fortuño tomó prestado y el discurso de quién tomó prestado. El último Gobernador que tomó prestado teniendo una Asamblea Legislativa de su propio Partido, se llama Alejandro García Padilla. Los planteamientos que hizo mi compañero Portavoz del Partido Popular, también demuestran desconocimiento, porque él alegó que la hoy Gobernadora, entonces Presidenta de la Cámara y yo era el Presidente del Senado, somos responsables por la deuda por cómo lo manejó el Gobierno, no se atrevió decir mi nombre, pero mencionó el de la compañera. Si ese razonamiento fuera correcto, pues entonces cualquier Presupuesto que apruebe la Asamblea Legislativa por balanceado que esté en el papel, si el Ejecutivo al administrar esos fondos, despilfarra o lo administra incorrectamente en su rol de Ejecutivo, según la Constitución lo define, pues entonces sería culpa de nosotros también, de acuerdo a ese razonamiento incorrecto que hizo el compañero.

La identificación de los recursos que hace la Asamblea Legislativa, que pone en manos del Ejecutivo, es un rol Constitucional, pero cómo los maneja es una responsabilidad del Ejecutivo. La Constitución que todos hemos jurado defender lo dice en español y es un lenguaje que cualquier persona de inteligencia promedio lo entendería.

Así es que en el año 2013, bajo un Gobierno del Partido Popular se tomaron prestados seiscientos setenta y tres (673) millones en PREPA, que es la que todavía está dando por ahí bandazos. En el 2014, bajo un Gobierno del Partido Popular que fue el último Gobierno que tomó prestado, sobre las adjudicaciones generales, tres punto cinco (3.5) billones, 2014. Y en el 2016, bajo un Gobierno Popular, adivinen, llegó la Junta de Control Fiscal. Y el 29 de junio del 2016, el entonces Gobernador celebró la llegada de la Junta, aquí está, aquí está.

Así es que hay unas premisas equivocadas cuando el compañero del Partido Popular ha hecho los planteamientos que ha hecho, sobre Gobiernos previos y sobre Legislaturas previas. Hay un reclamo de descolonización en la Resolución del Senado 216, lo dice de manera muy clara y transparente. Nuestra condición política es la que nos ubica donde estamos.

Yo escuchaba al compañero del Partido Independentista hablar de Gobiernos tiranos. Bueno, el Gobierno de los Estados Unidos no ha sido, no ha concedido la igualdad plena a los puertorriqueños que somos ciudadanos americanos, tiene una deuda con los ciudadanos americanos que residimos aquí en Puerto Rico y que nosotros vamos a seguir exigiendo el cumplimiento de ella, hasta que logremos

la igualdad plena, pero tiranos son los amigos de ellos. Tirano es Nicolás Maduro, que mató de hambre a los venezolanos y Fidel Castro y su secuela que condenó a la miseria a los cubanos y Ortega, que no tan solo condenaron a la miseria y le quitaron todas las libertades a los ciudadanos, sino que persigue la oposición, los secuestran, los matan, los encarcelan y los compañeros del Partido Independentista los aplauden. Eso es un Gobierno tirano.

Así es que el día que un Gobierno o que los oficiales del Gobierno pierdan la pasión por reclamar por su gente, ese día deberían moverse del Gobierno, deberían apartarse del servicio público. Porque el día que se pierda la pasión por reclamar la libertad, la igualdad plena, la democracia, detener el abuso, detener el discrimen, ese día pues entonces todo está perdido. Porque habrán caído en el sometimiento total ante lo que pudiera ser un ente que abusa y discrimina contra su gente.

Así es que todas las expresiones que podamos hacer en contra de la Junta de Control Fiscal las vamos a hacer y todas las gestiones, el compañero Carmelo Ríos, el señor Vicepresidente planteó en años previos nuestras comparecencias sobre pidiendo que se vaya la Junta de Control Fiscal. Pero aquí se ha perdido en esencia, por el tema de la pelea entre los partidos políticos, de lo que se trata esto. El compañero gobernador Alejandro García Padilla celebraba porque entendía que los acreedores no iban a poder apoderarse de Puerto Rico. En esencia, la alegría del Gobernador era esa. Pero poco a poco esto fue complicándose y entonces la Junta de Control Fiscal quería determinar cuánto gana un policía, cuánto gana un maestro.

La Junta de Control Fiscal por algunas razón piensa que los Gobiernos Municipales son dependientes o son instituciones que son innecesarias, no entienden el rol cardinal de los Gobiernos Municipales, de los servidores públicos, de nuestros pensionados, de la necesidad de levantar una infraestructura para que Puerto Rico pueda realmente regresar a una vida normal y entonces sea un atractivo para la inversión y ser competitivo a nivel mundial y cumplir con los dos (2) objetivos que son los cardinales de la Ley PROMESA, arreglar las finanzas y devolvernos al mercado, que son las primeras dos (2).

Pero, ¿qué ha hecho la Junta de Control Fiscal? Y eso es lo que aquí no se ha querido discutir. La Resolución del Senado 236 establece lo que la Junta llamó, las cincuentas (50) acciones dentro del Plan Fiscal, que van por supuesto mucho más allá de lo que es la Ley PROMESA. Llega hasta el extremo de que se recupere una calificación crediticia de grado de inversión. PROMESA no le pone ese requisito a Puerto Rico, ese requisito no figura en la Sección 209 de la Ley PROMESA. Lo que han procurado es perpetuarse. Por ejemplo, cuando el compañero Gregorio Matías hace un planteamiento para aumentar la pensión de los servidores públicos, los policías, un aumento al salario de los policías, bueno, pues ahí hay un inventario completo de, ¿porqué no? Cuándo mi compañero Josean Santiago busca alternativas para fortalecer los Gobiernos Municipales, pues hay otro inventario amplio de, ¿porqué no? Y lo mismo con los maestros y todos los demás servidores públicos y todas las demás profesiones y vocaciones que hacen falta en Puerto Rico y la gente ha seguido -¿verdad?- de alguna manera moviéndose de Puerto Rico buscando mejores oportunidades, porque la Junta dice que no.

Pero, los sueldos de la Junta de Control Fiscal, los contratos, las tarifas de los contratos, los conflictos de interés que en un momento afloraron de la Junta de Control Fiscal. Hay un oficial de la Junta que gana más dinero que el Presidente de los Estados Unidos y el Vicepresidente juntos. Su sueldo supera la suma del sueldo de Donald Trump y su Vicepresidente, mis hermanos. Nos han costado billones. Nos ha costado la Junta más de lo que nos ha economizado y lo que nos ha resuelto, por esfuerzo de ellos. La mayoría de los avances los hemos logrado nosotros por nuestro propio esfuerzo. Exigen una disciplina fiscal para los Gobiernos Municipales y para las agencias del Estado que no se imponen. Todo es un no. Tarifas de cubiertas de plan médico, fondos para dar servicio a

los sectores vulnerables del país, adultos mayores, todo es un no. El Gobierno de Puerto Rico rebasa los recaudos que estima la Junta que es bastante restrictiva en los recaudos. Rebasa inclusive los estimados que hace el Gobierno local que es un poco más generoso que la Junta, pero también lo rebasa al final del camino.

Así que hemos estado recaudando y hemos estado logrando -¿verdad?- superar esa etapa de salvar las finanzas y devolver -¿verdad?- una salud fiscal correcta. Pero, ¿qué medida para desarrollar la economía o devolvernos al mercado ha presentado la Junta de Control Fiscal? Ninguna, ninguna y no es personal contra los miembros de la Junta. Yo decía que a principio, y lo digo todavía, fue uno de mis primeros planteamientos, que ningún puertorriqueño que amara a Puerto Rico debería pertenecer a la Junta de Control Fiscal, porque tienen una pretensión de condenar a la miseria al puertorriqueño.

Yo recuerdo que en una ocasión la Junta de Control Fiscal decía que algún puertorriqueño tenía que conformarse y ajustarse a vivir con mil dólares ($1,000) de pensión. Oigan eso, y lo decían algunos miembros de la Junta que se ganaban entre sueldo y beneficios seiscientos cincuenta mil (650, 000) dólares al año. Y para procurar recursos para los gobiernos, recursos para la Policía, para el Departamento de Seguridad, para las horas extras de los policías, para pagar a los que les dan servicio a los niños de Educación Especial, hay que enfrascarse en una guerra con la Junta de Control Fiscal para se muevan los fondos. Esa es la verdad. Y todas las fechas que ellos posponían que calendarizaban, tenían que posponerlas porque no podían cumplir ellos con sus propias fechas. Trataron de eliminar el bono, no pudieron; trataron de recortar las pensiones, no pudieron; y amenazaban mientras lo hacían, amenazaban al pueblo de Puerto Rico con levantarse de la mesa y que los acreedores se quedaran con todo, públicamente así amenazaban.

Así es que para los que piensen que los reclamos que hemos venido haciendo desde el primer día contra la Junta de Control Fiscal y los planteamientos que hemos venido haciendo, que están todos basados en el problema de inferioridad política en que vivimos, el problema colonial de Puerto Rico, para los que crean que es simbólico, bueno pues yo creo simbólico son los cobardes, que bajan la cabeza y quieren seguir dejándolo todo para después.

A mí me parece que no debe haber un puertorriqueño irrespectivamente de cuál sea su preferencia de estatus que esté conforme con que un ente que no fue electo por el pueblo de Puerto Rico decida o tenga la pretensión de establecer política pública a través del dinero, porque no lo puede hacer a través de la legislación, cañoneando. Y Puerto Rico tiene que aprender de sus errores, por supuesto, tiene que tomar medidas para corregir decisiones que fueron erradas, o que fueron incorrectas y ajustar. Tenemos una disciplina fiscal que es correcta, lo hemos demostrado los últimos años. Y la última Resolución que aprobamos, la treinta y siete (37) enmendando el Presupuesto vigente, demuestra que la Junta se equivocó, porque ellos han estado pendientes a los contratos del Plan Vital, a toda transacción aquí están pendientes ellos. Pero entonces ASES: “no, eso fue el Gobierno de Puerto Rico”.

El problema en ASES, los contratos de sobre diez (10) millones de dólares los tiene que aprobar la Junta, nadie más, es la Junta de Control Fiscal. El Proyecto del compañero Zaragoza de los créditos que se supone que eran ochocientos (800) millones del Gobierno Federal y doscientos (200) del Gobierno de Puerto Rico va ya por (1,500) millones. O sea, setecientos (700) millones del Gobierno de Puerto Rico (750) millones del Gobierno de Puerto Rico casi, lo permitió la Junta de Control Fiscal y cuando yo los confronté con eso en la reunión que sostuvimos en La Fortaleza con la Junta, la Gobernadora y el Presidente de la Cámara y este servidor, entre otras personas, el Secretario de Hacienda y el de OGP, pues lo aceptaron.

Así es que resulta -¿verdad?- algo contradictorio que tengamos una Junta que todavía no ha cumplido con los dos (2) objetivos para los cuales fue creada y busca la manera de perpetuarse. No hay una iniciativa de ellos para que Puerto Rico vuelva a los mercados y desarrollo económico, ninguna. Y las finanzas las salvamos nosotros, el Gobierno de Puerto Rico tomando medidas. El cuatrienio pasado aprobamos el Plan de Ajuste, en confrontación con ellos, porque querían en esa medida inclusive tener la facultad de recortar pensiones futuras, pensiones de jubilados, futuras y nosotros nos opusimos al lenguaje, fue una enmienda de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Así es que nuestro récord contra la Junta de Control Fiscal está ahí desde el primer día y vamos a seguir insistiendo hasta que se vayan. No tienen ninguna razón de ser o de permanecer en Puerto Rico. No han logrado nada. Y Puerto Rico merece que se respete el voto democrático de los puertorriqueños que sea el Gobierno electo el que tome las decisiones y que sea el Gobierno electo el que le responda al pueblo puertorriqueño, por lo bueno y por lo malo que haga durante su incumbencia en el Gobierno.

Señor Presidente, yo con eso cierro el debate y quiero, los compañeros de otra Delegación me hicieron un planteamiento y quiero proponer una enmienda.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: En la página 5, el último párrafo, donde dice "la vergüenza", sustituir "colonial" por "política"; y en la última línea de ese párrafo, donde dice "colonia" sustituir por "inferioridad política".

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Esas son las enmiendas, Presidente?

SR. RIVERA SCHATZ: Esas son las enmiendas.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. MATÍAS ROSARIO: No hay objeción.

PRIMER VIC EPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RIVERA SCHATZ: Son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al presidente Rivera Schatz.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer esta Votación por Pase de Lista.

SR. MATÍAS ROSARIO: Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Deme la lista señora Secretaria.

PASE DE LISTA

Ante la consideración está la Resolución del Senado 236, según ha sido enmendada y vamos a hacer la Votación por Pase de Lista.

Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Gracias por las enmiendas, indiscutiblemente a favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago
SR. DALMAU SANTIAGO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador González Costa.
SR. GONZÁLEZ COSTA: En contra, con voto explicativo.
SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador González López.
SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Ortiz.
SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Luego de las enmiendas, a favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Jiménez Santoni.
Senador Matías Rosario.
SR. MATÍAS ROSARIO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Molina Pérez.
SR. MOLINA PÉREZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Morales Rodríguez.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Moran Trinidad.
SRA. MORAN TRINIDAD: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: A favor y me hice coautora de la misma.
SR. PRESIDENTE: Senadora Pérez Soto.
SRA. PÉREZ SOTO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Reyes Santiago. Perdón, senador Reyes Berríos.
SR. REYES BERRÍOS: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.
Senadora Román Rodríguez.
SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Rosa Ramos. Senador Rosa Ramos.
Senador Sánchez Álvarez.
SR. SÁNCHEZ ALVAREZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En contra, con voto explicativo.
SR. PRESIDENTE: Senador Santiago Rivera.
SR. SANTIAGO RIVERA: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Santos Ortiz.
SR. SANTOS ORTIZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.
SRA. SOTO AGUILÚ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Toledo López.
SR. TOLEDO LÓPEZ: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Jiménez Santoni.
Senadora Rodríguez Veve. Senador Rosa Ramos.
La Presidencia vota a favor.

VOTACIÓN

La Resolución del Senado 236, es considerada en Votación por Pase de Lista, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Con veintitrés (23) votos a favor y dos (2) votos en contra, queda aprobada la Resolución.
Próximo asunto.
SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso, Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 163, titulado:

"Para crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", a los fines de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el propósito de maximizar sus usos y que mayor cantidad de ciudadanos tengan acceso a estos; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe, con enmiendas, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 163, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5, antes de "la educación" eliminar "Esprecisamente" y sustituir por "Es precisamente"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 163, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 192, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que todos los proyectos y planos de construcción de planteles escolares, deberán incluir la instalación de plantas de emergencia o cualesquiera otros dispositivos alternos para la generación de energía renovable y cisternas u otros sistemas de captación de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos; derogar la Ley 96-2005, conocida como "Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares"; y la Res. Conj. 75-2018; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas al informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe del Proyecto del Senado 192, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decretase:

Página 4, línea 6,	después de "c." eliminar todo su contenido y sustituir por "…"
Página 4, líneas 7 a la 10,	eliminar todo su contenido
Página 6, entre las líneas 11 y 12,	insertar "…"
Página 8, líneas 9 a la 12,	eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta es una medida que ciertamente cualquier legislador puede radicar un Proyecto y derogar una medida y crear otra, pero lo que no me permite acompañarlo con el voto favorable es que esta medida deroga una Ley, que es la Ley 96 del 2005 y crea esta nueva Ley. Entonces, la medida dice en su informe que "esto representa un paso decisivo hasta la modernización y resiliencia al sistema de infraestructura escolar en Puerto Rico, al exigir que toda nueva construcción de planteles escolares incluya sistemas de respaldo energético y mecanismos alternos para la captación de agua".

Bueno precisamente esa la Ley que se está derogando, la Ley que se está derogando hacía eso en el 2005. Ya eso es Ley del 2005, no tan solo es Ley, sino que se asignaron los fondos en la Resolución Conjunta 75 del 2018. Se deroga la Ley del 2005 para este Proyecto, pero no puedo concluir que es una nueva idea y un paso decisivo cuando es Ley hace veinte (20) años.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente. Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 192, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 249, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones"; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de ~~adoptar como tope de tiempo para~~ disponer que la jornada *laboral* parcial *será hasta* la cantidad de cuatro (4) horas, independientemente de que la jornada *laboral* completa para el correspondiente cargo sea de siete y media (7 ½) horas; y para otros propósitos relacionados"

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 249, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: Esta es la medida más triste que nosotros vamos a aprobar y tienen que ver mucho en el binomio de que estamos hablando sobre los atropellos de los Junta de Control Fiscal. Yo se lo comenté a la autora, que es la Senadora del Distrito de Bayamón, que es Migdalia Padilla. Este Proyecto lo que busca es que personas ya pensionadas del Servicio Público de Puerto Rico, tengan la oportunidad de reingresar al servicio público para trabajar por cuatro (4) horas para poder recibir compensación por su trabajo, para poder parear algo de sus pensiones. Por eso es que indistintamente de la hora, es importante que la Delegación del Partido Nuevo Progresista tome postura sobre este Proyecto públicamente, porque viene atado al estrangulamiento financiero que está haciendo la Junta de Control Fiscal cuando han bajado las pensiones de todos los servidores públicos. Cuando la expectativa de los cincuenta y cinco (55) años o a los treinta (30) años de servicio era que uno se retiraba con el cien por ciento (100%) de sus aportaciones. Y cuando el Presidente estaba aquí tomando el último turno de la Resolución 236, hablaba de cómo incluso los pensionados no recibían la igualdad de sus pensiones.

Este Proyecto que se va a aprobar es triste, porque lo que demuestra es el rosto del puertorriqueño que, aun teniendo más de sesenta (60) años de edad tiene que seguir trabajando, simplemente por una mísera pensión. Por eso el pueblo tiene que estar pendiente de quiénes aún dentro la precariedad del estrangulamiento fiscal que nos da la Junta de Control Fiscal año tras año se busca una alternativa desde un Senado que tiene que ser vocal por hacerle justicia salarial, aunque sea en algo particularmente las personas de tercera edad.

Esa son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se lean las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, con la enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA
En la Exposición de Motivos:
Página 2, párrafo 1, línea 8, después de "Puerto" insertar "Rico"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.
Se han aprobado las enmiendas de informe, se han aprobado las enmiendas en Sala.
Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado Proyecto del Senado 249, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas en el informe al título, señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 249, se aprueban.
Próximo asunto.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 351, titulado:

"Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea ~~incautado~~ *obtenido por* el Cuerpo Vigilantes *por cualquier medio no relacionado a la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a dejar la medida en Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 422, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley 134-1998, según enmendada, conocida como "Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos"; enmendar el acápite 6 del subinciso b, del inciso 6, de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de atemperar el periodo concedido para ejercer la licencia de visita escolar que poseen los empleados públicos, según lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos e hijas y conocer sobre su aprovechamiento escolar; y para otros asuntos relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 4,	después de "Rico," insertar "incluyendo los que rinden servicios en departamentos y agencias de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial"
Página 3, línea 5,	antes de ", tendrá" eliminar todo su contenido
Página 3, línea 6,	después de "comienzo" insertar "y final"
Página 3, línea 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por "de cada semestre escolar,"
Página 3, línea 8,	después de "hijos" eliminar "y" y sustituir por "e hijas y"
Página 3, línea 9,	después de "sobre" eliminar "el" y sustituir por "su"
Página 3, línea 9,	después de "aprovechamiento" eliminar "escolar de éstos" y sustituir por "académico"
Página 6, línea 15,	después de "cláusula" eliminar "derogativa" y sustituir por "de supremacía"
Página 6, líneas 16 a la 18,	eliminar todo su contenido y sustituir por "las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de Ley o Reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
Senadora González Huertas.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Muchas gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros senadores.

El Proyecto ante nuestra consideración es uno loable, lo que ciertamente nos hace estar respaldando el mismo. No obstante, nos parece indispensable que el récord legislativo sea claro en cuanto a la forma en que se aplicará su texto. Actualmente los padres y madres de todos los niños y niñas del sistema público tienen cuatro (4) horas por semestre escolar para ir a la escuela de sus hijos con el fin de conocer el aprovechamiento académico. Con este Proyecto se le está dando a los padres y madres que tiene hijos en el Programa de Educación Especial hasta diez (10) horas por semestre.

Es importante, señor Presidente, que la autora de la medida nos exponga si las diez (10) horas por semestre serán adicionales a las cuatro (4) horas que ya tienen los padres o si se les estará otorgando seis (6) horas de diferencia que completarían las diez (10) horas por semestre.

SR. PRESIDENTE: Senadora Pérez Soto.

SRA. PÉREZ SOTO: Buenas noches, gracias señor Presidente.

Para aclarar a la compañera lo que acaba de indicar ahora es añadirles seis (6) horas adicional para que complete las, un total de diez (10) horas. A las cuatro (4) que ya están en la Ley, se enmienda, se le suman seis (6) horas para un total de (10) diez.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Pues señor Presidente, voy a sugerir una en enmienda…

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Sería en la página 3, línea 11, después de "tendrá", añadir "seis (6) horas adicionales para un total de".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 422, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 426, titulado:

"Para enmendar el Artículo 17 incisos (b), (c) y (d), de la Ley ~~Núm.~~ 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de modificar las disposiciones existentes sobre las multas a los criadores de animales; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe del Proyecto del Senado 426, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, en el texto proponemos que se lean

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3, antes de "Ley" insertar ""

Página 1, párrafo 1, línea 4, después de "Animales" insertar ""

En el Decrétase:

Página 2, línea 4, después de "17" eliminar ""

Página 2, línea 7, después de "el" eliminar "Estado Libre Asociado" y sustituir por "Gobierno"

Página 3, línea 17, después de "dolares." insertar ""

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 426, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el título al Proyecto del Senado 426, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 470, titulado:

"Para enmendar los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 14, añadir unos nuevos artículos 15, 16 y 17, reenumerar los actuales artículos 15, 16, 17 y 18, como los artículos 18, 19, 20 y 21, respectivamente, reenumerar el actual Artículo 19, como el Artículo 22, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales artículos 20, 21 y 22, como los artículos 23, 24 y 25, respectivamente, en la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico", con el propósito de reconfigurar la composición del Consejo Asesor de las Industrias Creativas, creado al amparo de la antes mencionada Ley; proveer para que estas industrias creativas sean atendidas con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales, según son requeridas para comenzar sus operaciones; facilitar que puedan arrendar ciertas propiedades gubernamentales a un canon anual accesible; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 3,	antes de "la" eliminar "promulgo" y sustituir por "promulgó"

En el Decrétase:

Página 10, entre las líneas 13 y 14,	eliminar todo su contenido
Página 10, línea 15,	después de "Sección" eliminar "17" y sustituir por "16"
Página 10, línea 17,	después de "Sección" eliminar "18" y sustituir por "17"
Página 10, línea 21,	después de "Sección" eliminar "19" y sustituir por "18"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben la enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 470, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

\- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 476, titulado:

"Para adoptar el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico"; la Ley ~~Núm.~~ 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; la Ley ~~Núm.~~ 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley ~~Núm.~~ 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico"; la Ley ~~Núm.~~ 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; la Ley ~~Núm.~~ 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"; el Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"; la Sección 9.1 (5) de la Ley ~~Núm.~~ 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Artículo 2.04 (5) de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y, para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas al informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 476, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe…

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 476, para crear el Código de Lactancia de Puerto Rico, me parece que en términos generales es un Proyecto que tiene definitivamente un buen espíritu y un propósito loable. Sin embargo, tengo una preocupación por lo siguiente. En este Proyecto se le estaría reconociendo jurisdicción concurrente a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres junto con los tribunales y también con el Departamento del Trabajo, para atender reclamaciones de daños y perjuicios, y me parece a mí que esto no solamente representa una duplicidad de esfuerzos y de recursos del Gobierno de Puerto Rico, sino que, además tenemos que tener presente que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres…

SR. PRESIDENTE: Senadora, permítame un momento.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: Yo tengo una senadora en el uso de la palabra, le voy a pedir a los compañeros que escuchemos la discusión de la medida.

Disculpe.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Como les decía, señor Presidente, traía a consideración del Cuerpo esta preocupación toda vez que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres no solamente no tiene el presupuesto para el manejo de este tipo de procedimientos y de vista y todo el andamiaje que requiere para celebrar, investigar, adjudicar, etcétera, una reclamación de daños y perjuicios, sino que tampoco tiene el peritaje en esta materia. Me parecería a mí también que debemos de considerar que esto implicaría, no solamente la duplicidad de esfuerzo por parte del Gobierno de Puerto Rico en esta gestión, sino que, además, el sector privado tendría, por decirlo así, como vigilantes a dos entidades gubernamentales, tendría por un lado al Departamento del Trabajo y por otro lado a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, simultáneamente realizando o pudiendo realizar el mismo esfuerzo.

Y es por esto que voy a proponer unas enmiendas al texto del Proyecto de Ley para evitar esta duplicidad y, por lo tanto, poder atender la preocupación que les he compartido. Las enmiendas son las siguientes:

En el Decrétase: En la página 31, línea 20, eliminar "o ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos" y añadir luego del punto "." lo siguiente: "En el caso de los derechos laborales contenidos en el presente código, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá jurisdicción para investigar, adjudicar, imponer y cobrar las multas, en caso de incumplimiento con relación al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, administraciones independientes y corporaciones públicas en todos los demás casos será responsabilidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en investigar, adjudicar, imponer y cobrar multas."

Página 32, línea 13, añadir luego de "transgresor" lo siguiente: "ante el Tribunal General de Justicia del Gobierno de Puerto Rico y". Esta sería la otra enmienda.

Tercera enmienda sería, eliminar "tres (3) años" y sustituir por "un (1) año".

Porque este Proyecto también estaría extendiendo el tiempo para poder presentar estas reclamaciones de un (1) año, que es lo ordinario a tres (3) años. Y me parece a mí que ese término no es razonable y propongo que se mantenga el término de un (1) año.

Y finalmente, página 32, comenzando en la línea 17, luego de "Código" hasta la línea 19 eliminar todo su contenido.

Son mis enmiendas, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: No hay objeción a las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 32, líneas 18 y 19,	eliminar todo su contenido
Página 34, línea 11,	después de "(b)" eliminar todo su contenido
Página 34, línea 12,	antes de "las" eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 476, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 476, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 625, titulado:

"Para enmendar el Articulo 9.06 de la Ley 85-2018 "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física y para otros fines."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 625, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 625, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante, con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	después de "2018" insertar ", según enmendada, conocida como"
Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de "Rico" eliminar ", según enmendada" y sustituir por """"

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	después de "2018" insertar ", según enmendada, conocida como"
Página 3, línea 2,	después de "Rico" eliminar ", según enmendada" y sustituir por """"
Página 3, entre las líneas 2 y 3,	insertar ""Artículo 9.06-Educación física"
Página 3, línea 4,	después de "maestro de educación física," insertar "por nivel académico; prekínder a tercer grado; cuarto a quinto grado; sexto a octavo grado y noveno a duodécimo grado, considerando el plan de estudio y los requisitos de promoción por grado."
Página 3, líneas 6 y 7,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 8,	antes de "Para el" eliminar todo su contenido
Página 3, línea 15,	después de "otros." Insertar """"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 625, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Son enmiendas en Sala, adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de "el" eliminar "Articulo" y sustituir por "Artículo"

Línea 1, después de “2018” insertar “, según enmendada, conocida como”
Línea 2, después de “Rico” eliminar “, según enmendada” y sustituir por “””

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 625.

Próximo asunto.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Un breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 487, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; los Artículos 8 y 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como” Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 487, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 3, titulado:

"Para establecer la Ley "Keishla Madlane"; ~~añadir un nuevo inciso (cc.2) al Artículo 14; añadir un Artículo 24A~~; *enmendar el artículo 92,* enmendar el Artículo 93; y enmendar el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquél que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte *del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~del feto~~; ~~disponer que de configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el(la) niño(a) por nacer~~; ~~también se establece~~ *establecer* que si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada sólo muere el *concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~nasciturus, o si el victimario sólo tenía la intención de matar al niño por nacer en el vientre materno y la agresión contra la mujer resulta sólo en la muerte del nasciturus,~~ se entenderá que *se* ha cometido un asesinato en primer grado; ~~para establecer que cualquier otra muerte de una mujer embarazada junto con el concebido que fuese causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado por cada una de las muertes~~; establecer cuándo no aplicará este delito; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida quedará en Asunto Pendientes
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
Próximo asunto.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 181, titulado:

"Para *añadir nuevas definiciones al Artículo 2; y* enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales; enmendar el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de asegurar que, todo proceso de compra, la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política preferencia dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 181, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 181, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 181, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 340, titulado:

"Para enmendar los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de disponer para la publicación de los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la ~~Ley 236-2012~~ *Ley 236-2010,* según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales"; enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la antes mencionada ~~Ley 236-2012~~ *ley 236-2010*, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", con el propósito de atemperar ambas leyes y hacerle correcciones técnicas; enmendar el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), a los efectos de que la PRITS preste asistencia técnica a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para que estas puedan publicar los aludidos planes e informes, en sus respectivos portales de Internet; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 340, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 340.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2,	después de "la" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 3, párrafo 1, línea 3,	después de "resultados" eliminar "de" y sustituir por "que"
Página 3, párrafo 1, línea 4,	después de "viene" eliminar "obligado" y sustituir por "obligada"

En el Decrétase:

Página 4, línea 8,	después de “la” eliminar “ley” y sustituir por “Ley
Página 4, línea 20,	después de “la” eliminar “ley” y sustituir por “Ley
Página 6, línea 8,	después de “la” eliminar “ley” y sustituir por “Ley
Página 10, línea 21,	después de “la” eliminar “ley” y sustituir por “Ley
Página 11, líneas 3 a la 4,	eliminar todo su contenido
Página 11, línea 5,	después de “Sección” eliminar “12” y sustituir por “11”
Página 11, línea 7,	después de “Sección” eliminar “13” y sustituir por “12”
Página 11, línea 11	después de “Sección” eliminar “14” y sustituir por “13”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 340, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 340, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante, con las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 340.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 8,	antes de “236” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas Sala al título del Proyecto del Senado 340, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 343, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 10, y reenumerar los subsiguientes, en la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", con el propósito de elevar a rango de Ley, el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea ("IDEAL"), como un sistema de información de avanzada que consolidará e implementará toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, …

SR. PRESIDENTE: Adelante, con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 343.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página7, línea 8,	después de "Deuda de" eliminar "Segura" y sustituir por "Seguro"
Página 8, línea 21,	después de "legislación" eliminar todo su contenido e insertar "."
Página 8, línea 22,	eliminar todo su contenido
Página 9, líneas 1 y 2,	eliminar todo su contenido
Página 9, línea 3,	después de "Sección" eliminar "7" y sustituir por "6"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 343 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 357, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, pueda desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e inclusivo; enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse por la Oficina de Turismo, mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e ~~inclusivo~~ *<u>incluyente</u>*; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 357, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 357, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe sobre el título del Proyecto del Senado 357, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 622, titulado:

"Para crear la "Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial", a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 622, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 622, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 630, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de extender el término de los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 630, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 630, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 632, titulado:

"Para enmendar el articulo 7 de la ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores", con el propósito de crear un Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como 'QR Code' que contenga un enlace directo a los datos contenidos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, y para otros fines."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 632, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 3, párrafo 2, línea 6,	después de "el" eliminar "Articulo" y sustituir por "Artículo"
Página 3, párrafo 2, línea 10,	después de "de" eliminar "personas" y sustituir por "Personas"

<u>En el Decrétase:</u>

Página 3, línea 4,	después de "siguiente:" insertar ""Artículo 7. Publicación del Registro a través de la Internet y Prensa Escrita:…"
Página 4, línea 1,	antes de "Se" eliminar """

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 632, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de "el" eliminar "articulo" y sustituir por "Artículo"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 16, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 68-2021, conocida como la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda) y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 16, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 38, titulado:

"Para crear la "Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida", que será también conocida como la "Ley Victoria", a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, los derechos que todo estudiante menor de veintiún (21) años ~~inclusive~~, ~~con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos,* que esté encamado, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrán frente al Departamento de Educación y el Gobierno de Puerto Rico; crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en le informe del Proyecto de la Cámara 38, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el texto, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, después de "del" eliminar "Estado Libre Asociado" y sustituir por "Gobierno"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 38, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 38, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo as unto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 356, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico", a fin de que sea conocida como la "Ley de la Corporación del Centro de las Bellas Artes Luis A. Ferré"; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto de la Cámara 356, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 356, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2 (Segundo Informe), titulada:

"Para designar con el nombre del reconocido servidor público, político y jurista puertorriqueño, Baltasar Corrada del Río (QEPD), *el tramo de carretera entre los kilómetros 8.0 al 10.3 de la Carretera Estatal PR-177, jurisdicción del Municipio de San Juan* ~~la Avenida Lomas Verdes (PR-177), la cual discurre entre los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan~~; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 2, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante, con las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA
En el Resuélvese:
Página 3, línea 2, después de "del Río" eliminar "(QEPD)"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 2, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título en la Resolución Conjunta de la Cámara 2, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmienda en Sala al título, proponemos que se lea.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA
En el Título:
Línea 2, después de "del Río" eliminar "(QEPD)"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 20, titulada:

"Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe, sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 20, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Un breve receso en Sala.
SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 644, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.
De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 420, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor para atender la Resolución del Senado 72, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, que se incluya el Segundo Informe del Proyecto del Senado 644 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar autorización del Cuerpo para atender durante la sesión la Resolución Conjunta del Senado 72.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar reconsideración del Proyecto 517.

SR. PRESIDENTE: Tiene que secundar la... Secundada por el compañero vicepresidente Carmelo Ríos. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar se le incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Vamos entonces proceder, señor Presidente, a la lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Del tercer Calendario.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Del tercer Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 101, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso ~~47~~ *39* y renumerar los ~~antiguos~~ *actuales* incisos ~~47 a 114~~ *39 al 74* como los nuevos incisos ~~48 a 115~~ *40 al 75* del Artículo ~~2.3~~ *2.004; enmendar los Artículos 7.007 y 7.009* del Capítulo II, ~~añadir un nuevo inciso 18 al Artículo 5.1 del Capítulo V~~ *de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico*", y enmendar el Artículo 12.7 ~~y añadir un nuevo Artículo 12.27 al~~ *del* Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; y añadir la definición de "Inteligencia Artificial"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una época de grandes avances tecnológicos que día a día abren nuevas puertas a la integración digital, orientada a facilitar ~~las vidas~~ *la vida* de las personas en el espacio físico y cibernético. Uno de estos grandes avances ha sido la aparición de la Inteligencia Artificial, que ~~como concepto no es nada nuevo dado que~~ *aunque no es un concepto nuevo, ha estado presente* desde el inicio de las ciencias de la computación. ~~se ha dialogado sobre la capacidad de~~ *Desde entonces, se ha discutido la posibilidad de que* las máquinas ~~de~~ *puedan* ~~pensar o~~ tomar decisiones con el mismo rigor y complejidad que lo haría un ser humano, trayendo consigo debates sobre ~~la~~ *su* capacidad artística o intelectual ~~de una~~.

La Inteligencia Artificial (IA), como fenómeno, se volvió bastante popular recientemente, provocando que el interés, tanto público como privado, para el desarrollo de estas tecnologías haya aumentado exponencialmente en tan solo un par de años. La aparición en el mercado de softwares como ChatGPT o Dall-E, ambos propiedad de la compañía OpenAI, condujo el interés del público ~~a~~ *en* las posibilidades futuras de *los* sistemas apoyados en IA y los *diversos* usos que podrían dárseles. Sin embargo, en *tan* solo unos pocos años de actividad ~~que tienen dichos softwares~~, hemos sido capaces de presenciar lo vanguardista que es la integración de la Inteligencia Artificial en nuestras rutinas diarias y su uso, como también la falta de comprensión sobre el impacto que implica en nuestra sociedad~~,~~ . ~~observamos~~ *Observamos* ejemplos como la alarmante cantidad de escuelas y universidades que reportaron *el uso de ChatGPT por parte de* ~~a~~ sus estudiantes ~~que utilizaron ChatGPT~~ para la producción de ensayos y generar las respuestas a los exámenes más importantes~~,~~ . ~~así mismo~~ *Asimismo*, hay casos donde ~~se usaron~~ *circularon* imágenes generadas digitalmente ~~donde retrataban~~ *que muestran* a figuras públicas en escenas surreales y difamatorias que terminaron volviéndose virales, llevando a que se emitieran miles de comunicados a la prensa para aclarar la verdad e indicar que la imagen fue hecha con IA.

En Puerto Rico, el fenómeno de los softwares de Inteligencia Artificial se ha recibido con los brazos abiertos, formando parte de los objetivos a alcanzar dentro de la política pública del Poder Ejecutivo~~,~~ . ~~buscando~~ *La meta es* implementar sistemas que agilicen los procesos burocráticos tanto para los ciudadanos como para los funcionarios públicos. Según un reporte ofrecido por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), cinco agencias del Gobierno de Puerto Rico ya han implementado softwares que utilizan algún tipo de modalidad de Inteligencia Artificial con fines operativos y de servicio al ciudadano~~,~~ . ~~sin~~ *Sin* embargo, al momento de *la* redacción de esta ley no existe ningún tipo de regulación para su correcta implementación a nivel gubernamental, estatal o federal, abriendo la puerta a la incertidumbre y el mal uso de estos softwares.

La amplitud de los programas de IA disponibles actualmente ~~da la oportunidad a~~ *permite que cualquier* cualquier usuario ~~de exprimir~~ *pueda aprovechar* al máximo sus capacidades con cualquier fin, pero no siempre puede esperarse un fin positivo. Ya podemos observar el uso político de la Inteligencia Artificial con casos como la proyección de un vídeo de tipo ~~Deep Fake~~ *Deep Fake* durante la Convención del Comité Nacional del Partido Republicano que fue generada casi en toda su totalidad con sistemas de Inteligencia Artificial, con el fin de criticar la gestión del presidente demócrata Joe Biden. Así mismo, se vio el uso de presentadores generados de forma digital utilizados para divulgar propaganda en las redes sociales, como fue el caso de los anuncios programados durante las transmisiones en vivo de la Serie del Caribe 2023 llevadas a cabo en Venezuela, con el fin de hacer propaganda a favor del régimen venezolano.

Al igual que una tecnología capaz de impulsar el progreso, la Inteligencia Artificial representa un riesgo considerable para la seguridad nacional cuando no se emplea de manera cuidadosa y con comprensión. La integridad de las personas puede verse amenazadas por difamación con imágenes o videos generados artificialmente, del mismo modo, la integridad de las instituciones democráticas puede ser coartada ante la posibilidad de transmitir mensajes y comunicados falsos a la población. La ~~tela~~ *estructura* democrática sufre una amenaza severa ante la posibilidad de crear una falsa verdad donde las "*fake news*" y la difamación de las personas sean un peligro constante.

1. Esta Asamblea Legislativa busca establecer las bases para una serie de legislaciones que deben ir en constante actualización debido lo novel del objetivo a legislar, sin embargo, manteniendo en mente el beneficio que tecnologías como esta, y muchas otras, pueden proveerle al bienestar común de los puertorriqueños en el futuro. Al enmendar ~~el Código Electoral~~ la *Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico*, prevemos la posibilidad de que el uso de estas tecnologías no se oriente a vulnerar el derecho al voto de los puertorriqueños y que además tengan el derecho a conocer el origen, humano o digital, del contenido multimedia que consumen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso ~~47~~ *39* al Artículo ~~2.3~~ *2.004* del Capítulo II de la Ley ~~58-2020~~ *222-2011*, según enmendada, mejor conocida como "~~Código Electoral de Puerto Rico de 2020~~ *Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico*", para que lea como sigue:

"Artículo ~~2.3~~ *2.004*.- Definiciones.

~~Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos utilizados en género masculino incluirán el femenino y viceversa~~.

~~Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se expresan~~ *Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto se desprenda otro significado*:

(1) …

…

~~(47~~ 39) "Inteligencia Artificial" – Se define como un campo de la informática que se centra en la creación de sistemas y programas capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana. Estos sistemas pueden incluir capacidades como el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, el razonamiento lógico y la toma de decisiones, entre otros. El objetivo de la inteligencia artificial es desarrollar máquinas que puedan simular procesos cognitivos humanos y realizar tareas de manera autónoma, adaptativa y eficiente.

…"

Sección 2.- Se ~~renumera~~ *renumeran* los ~~antiguos~~ *actuales* incisos ~~47 a 114~~ *39 al 74* del Artículo ~~2.3~~ *2.004* del Capítulo II de la Ley *Núm.* ~~58-2020~~ *222-2011*, según enmendada, mejor conocida como "~~Código Electoral de Puerto Rico de 2020~~ *Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico*", como los nuevos incisos ~~48 a 115~~ *40 al 75*.

~~Sección 3.- Se añade un nuevo inciso 18 al Artículo 5.1 del Capítulo V de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 5.1 . Derechos y Prerrogativas de los Electores.~~

~~Reafirmando el derecho fundamental al voto universal, igual, directo, secreto y protegido contra toda coacción y la garantía de la más clara expresión e intención de la voluntad democrática del pueblo, también reconocemos los siguientes derechos y prerrogativas de los Electores:~~

~~(1) …~~

~~…~~

~~*(18) El derecho a saber si cualquier tipo de comunicado, propaganda o anuncio, sin importar si es considerado un gasto sustancial o regular, que incluya texto, imágenes, audios o videos generados parcial o completamente con sistemas de Inteligencia Artificial, de acuerdo con los parámetros definidos por la Comisión Estatal de Elecciones.*~~

~~…"~~

~~Sección 4~~ *3*.~~-~~ ~~Se enmienda el Artículo 12.7 del Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 12.7.- Falsedad de Datos o Imágenes en Sistemas Electrónicos.~~

~~Toda persona que, por segunda o más ocasiones, incluya, mantenga o transmita por cualquier medio información, datos, documentos, formularios y/o imágenes falsas,~~ *~~alteradas o creadas con sistemas de inteligencia artificial sin un aviso claro y legible~~* ~~o que no respondan a la realidad y la verdad en cualquier sistema electrónico provisto y operado por la Comisión , incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares ($500) por cada dato, información o imagen falsa o ambas penas a discreción del Tribunal."~~

Sección ~~5~~ *3*.- Se ~~añade un nuevo Artículo 12.27 al Capítulo XII de la Ley 58-2020~~ *enmienda el Artículo 7.007 de la Ley 222-2011*, según enmendada, mejor conocida como "~~Código Electoral de Puerto Rico de 2020~~ *Ley para la Fiscalización de Campañas Electorales*", para que lea como sigue:

"~~*Artículo 12.27.- Inteligencia Artificial.*~~

~~*Cualquier comunicación a través de cualquier estación de radio o televisión, televisión por cable o satélite, vía Internet, por computadoras, periódico, revista, "billboard", envío por correo de un mismo tipo de mensaje, o cualquier otro tipo de anuncio político al público en general que fue generado o alterado parcial o completamente con sistemas de Inteligencia Artificial, deberá contener un aviso identificado de manera clara y legible para todos los electores la utilización de dicha tecnología.*~~

~~*Este aviso deberá:*~~

~~*a) ser de un tamaño de letra suficientemente grande para ser leído claramente por quien reciba la comunicación; y*~~

~~*b) estar impresa con contraste de color que le distinga del fondo y del resto de la comunicación.*~~

~~*De la comunicación ser transmitida por radio deberá incluir en audio el aviso de que sistemas de Inteligencia Artificial fueron utilizados para la creación de la comunicación.*~~

Artículo 7.007. - Publicación y Distribución de Comunicaciones; Prohibición de Discrimen por la Prensa Escrita.

Siempre que un comité de acción política haga un desembolso para financiar cualquier comunicación a través de cualquier estación de radio o televisión, televisión por cable o satélite, vía Internet, por computadoras, periódico, revista, "billboard", envío por correo a

quinientas (500) personas o más de un mismo tipo de mensaje, o cualquier otro tipo de anuncio político al público en general, o cuando cualquier persona haga un desembolso para financiar una comunicación para fines electorales o para financiar una comunicación electoral según el término se define en el Artículo 2.004 de esta Ley, dicha comunicación deberá contener lo siguiente:

(a) ... .

(b) ... .

(c) ... .

(d) Si la comunicación fue generada o alterada parcial o completamente con sistemas de Inteligencia Artificial, además de cumplir con los incisos anteriores, la comunicación deberá indicar claramente que fue generada o alterada parcial o completamente, según el caso, con sistemas de Inteligencia Artificial.

~~(d)~~ (e) Ninguna persona que vende espacio en televisión, radio, televisión por cable o satélite, periódico, revista, internet o billboard a un partido, aspirante o candidato o sus comités o agente del partido, aspirante o candidato para fines de la campaña de éstos podrá cobrar una tarifa por dicho espacio que exceda la tarifa cobrada por el uso de dicho espacio para otros fines."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7.009 de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización de Campañas Electorales", para que lea como sigue:

"Artículo 7.009. — Comunicaciones hechas por los candidatos o personas autorizadas.

Por radio, televisión o cualquier otro medio audiovisual. Cualquier comunicación descrita en el Artículo 7.007 y que se trasmita por radio, además de cumplir con los requerimientos de dicho Artículo deberá incluir la siguiente declaración en audio: "nombre de la persona o comité que pagó la comunicación y el nombre de cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que es responsable por el contenido de este mensaje. Estos requisitos serán de igual aplicación a cualquier comunicación proselitista transmitida por vía de la Internet. Además de lo anterior, si la comunicación fue generada o alterada parcial o completamente, según el caso, con sistemas de Inteligencia Artificial, así el anuncio deberá expresarlo mediante declaración en audio.

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 12.7 del Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 12.7.- Falsedad de Datos o Imágenes en Sistemas Electrónicos.

Toda persona que, por segunda o más ocasiones, incluya, mantenga o transmita por cualquier medio información, datos, documentos, formularios y/o imágenes falsas, alteradas o creadas con sistemas de inteligencia artificial sin un aviso claro y legible o que no respondan a la realidad y la verdad en cualquier sistema electrónico provisto y operado por la Comisión , incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares ($500) por cada dato, información o imagen falsa o ambas penas a discreción del Tribunal."

Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del **P. del S. 101**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 101** tiene el propósito de enmendar la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; así como añadir la definición de "Inteligencia Artificial".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 101 dispone, en síntesis, que vivimos en una era de avances tecnológicos constantes que promueven la integración digital. Entre estos avances destaca que la Inteligencia Artificial (IA), ha ganado gran popularidad recientemente, lo que ha provocado el interés, tanto del sector público como del privado, en su desarrollo. Herramientas como ChatGPT y DALL·E, desarrolladas por OpenAI, han impulsado el uso cotidiano de la IA, pero también han generado controversia. Se han reportado casos de estudiantes que utilizan estas tecnologías para incurrir en plagio o violar reglamentos académicos, como redactar ensayos o responder exámenes mediante herramientas de IA. Asimismo, se han generado imágenes falsas creadas con IA.

En Puerto Rico, la IA ha sido integrada a los planes del gobierno como parte de su política pública para mejorar los servicios y reducir la burocracia. Según PRITS, cinco agencias del gobierno ya han implementado IA, aunque todavía no existe una regulación clara sobre su uso, lo que genera preocupación de posibles abusos. La disponibilidad de estos programas permite su uso para múltiples fines, no siempre positivos. Existen ejemplos del uso indebido de la IA en el ámbito político, como videos *deepfake* proyectados en la Convención del Partido Republicano y la propaganda generada digitalmente durante eventos deportivos, con fines ideológicos o partidistas. Aunque la IA tiene el potencial de impulsar el progreso, también representa riesgos para la seguridad y la democracia, especialmente cuando se utiliza para crear contenido falso que puede afectar tanto a personas como a instituciones.

Por ello, la Asamblea Legislativa busca establecer una base legal para regular estas tecnologías, reconociendo su carácter novedoso y la necesidad de actualizaciones constantes. Con esta base normativa, se pretende proteger el derecho al voto y garantizar que los ciudadanos puedan identificar el origen —humano o digital— del contenido que consumen.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad y deber ministerial de estudiar y evaluar el Proyecto del Senado 101, solicitó memoriales explicativos a la Comisión Estatal de Elecciones y al Contralor Electoral. De estas entidades, el Contralor Electoral presentó sus comentarios.

Contralor Electoral

La Oficina del Contralor Electoral (OCE) sostiene que, aunque el proyecto no impide la expresión política, el requerir una coletilla adicional en anuncios políticos generados con IA —además de la ya existente que identifica quién los paga— puede representar una carga que incida negativamente sobre el ejercicio de la libertad de expresión. Expuso que tal requerimiento podría provocar un efecto disuasivo, ya que añadir una coletilla consume tiempo en medios de comunicación, lo que conlleva mayores costos o limitación del mensaje. Señaló que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, una ley de esta naturaleza estaría sujeta a un escrutinio riguroso ("exacting scrutiny"), lo que requiere que el Estado demuestre un interés suficientemente importante y que la medida esté estrechamente adaptada para cumplir con ese fin.

Subrayó que el proyecto, según su propósito, pretende evitar que el derecho al voto se vea afectado por desinformación generada con IA y garantizar que los ciudadanos puedan conocer el origen (humano o digital) de los contenidos electorales. No obstante, la OCE indica que, para cumplir con el estándar constitucional, este interés debe estar respaldado en el expediente legislativo con evidencia concreta de que ha habido en Puerto Rico casos reales en los que la IA ha sido utilizada para generar desinformación electoral.

La OCE expone que hasta el momento no existe jurisprudencia del Tribunal Supremo federal ni del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre este tipo específico de regulación. Añade que, en Puerto Rico, históricamente se han manipulado declaraciones de candidatos fuera de contexto en campañas negativas, lo que podría ser comparable a usos potencialmente maliciosos de la IA. Sin embargo, estas situaciones han sido tradicionalmente atendidas mediante respuestas públicas de los candidatos, y, si corresponde, por la vía judicial a través de demandas por difamación u otros daños.

Destaca que la expresión política, incluso si contiene información falsa, ha sido altamente protegida bajo la Primera Enmienda de la Constitución federal. En apoyo, cita el caso *Cantwell v. Connecticut* (1940), en el que el Tribunal Supremo afirmó que, a pesar de los abusos o excesos, las libertades de expresión son esenciales en una democracia.

En cuanto a la implementación del Proyecto, la OCE recomienda que, si se resuelven los asuntos constitucionales, sea dicha Oficina —y no la Comisión Estatal de Elecciones— la responsable de aplicar las disposiciones relacionadas con la coletilla sobre IA. Esto consolidaría la jurisdicción sobre la divulgación de información electoral en una sola entidad, lo que evitaría duplicidad de funciones y posibles confusiones.

Finalmente, la OCE sugiere que la Comisión Legislativa solicite un memorial al Departamento de Justicia, a fin de evaluar más a fondo las implicaciones constitucionales de la medida antes de continuar su trámite legislativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el Proyecto del Senado 101 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el contenido y los propósitos del Proyecto del Senado 101, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de establecer un marco legal que atienda el uso de inteligencia artificial (IA) en las comunicaciones electorales. La medida propuesta responde a una necesidad actual de garantizar mayor transparencia, proteger el derecho del elector a conocer el origen del contenido que consume, y salvaguardar la integridad del proceso democrático ante los riesgos que representa la desinformación generada con IA.

Si bien se han planteado preocupaciones constitucionales por parte de la Oficina del Contralor Electoral, esta Comisión entiende que el interés del Estado en proteger el derecho al voto y promover la transparencia en la propaganda política es un fin legítimo y apremiante, y que la medida propuesta es un primer paso importante hacia la regulación responsable de nuevas tecnologías.

De otra parte, se acoge la recomendación de que, la implementación de las disposiciones del proyecto quede bajo la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 101,** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 204, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (g), y añadir un nuevo inciso (h), en el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que los planteles escolares que sean cerrados, consolidados o reorganizados en virtud del mencionado Artículo, serán posteriormente destinados para, preferiblemente, albergar empresas generadoras de actividad económica en la comunidad circundante a la instalación; ~~crear un denominado "Inventario Interactivo de Estructuras en Desuso"~~ *proveer al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles un listado de estructuras en desuso*, que incluirá planteles, terrenos, lotes, fincas, y otras propiedades inmuebles ~~pertenecientes al~~ *utilizadas por el* Departamento de Educación, el cual servirá como herramienta de información y un instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica; derogar la Ley 124-2015, conocida como "Ley Especial de identificación de escuelas en desuso"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición del inciso (g) del Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", previo al cierre consolidación y/o reorganización de cualquier plantel escolar, el Departamento de Educación tiene, por obligación, que preparar un estudio. El referido estudio deberá contener indicadores de medición que permitan la valorización por cada criterio. ~~De igual manera, el~~ *El* Departamento tiene que hacer disponible ~~el~~ *este* estudio al público en el Distrito Escolar de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar~~. También, deberá estar disponible a través de~~ *y debe publicarlo en* la página de Internet del Departamento de Educación. Una copia también deberá ser enviada al director de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar.

Como podemos observar, se le ha reconocido al Departamento de Educación la potestad de tomar las medidas para maximizar el uso de sus recursos humanos, materiales y fiscales mientras ofrece servicios educativos de excelencia y vela por el mejor bienestar de nuestros estudiantes y la comunidad en general. Asimismo, y debido a una diversidad de factores, se ha entendido necesario desarrollar nuevas estructuras de grados y niveles con el fin de mejorar la retención, la adaptación del estudiante, el aprovechamiento académico y el manejo administrativo de nuestras escuelas.

Igualmente, se sabe que la infraestructura de los planteles educativos ha sufrido un deterioro irreparable, *que* ha ocurrido una reducción significativa de matrícula~~,~~ *y que* la escasez de recursos no permite los arreglos necesarios para garantizar la seguridad o *que* surgen emergencias que ameritan el desplazamiento rápido de la comunidad estudiantil para salvaguardar su vida y proteger la propiedad del Departamento. Por ello, y desde hace varios años, el Departamento comenzó un proceso para cerrar, consolidar o reorganizar las escuelas, considerando que en la integración parcial o total — en que intervengan escuelas del mismo o diferente nivel — se garantice la continuidad de los servicios y ofrecimientos académicos requeridos.

Desde que el Departamento de Educación comenzó el proceso antes señalado, específicamente, del 2014 al presente, se han consolidado cientos de escuelas públicas.

No obstante, sin importar la cantidad de escuelas que vayan a ser cerradas, consolidadas o reorganizadas, es preciso encontrarles algún uso de provecho, una vez ocurra el mencionado procedimiento. Lamentablemente, podemos observar por todo Puerto Rico un sinnúmero de planteles escolares cerrados, sin un uso actual, que se encuentran extremadamente ~~deterioradas~~ *deteriorados*, y ~~prácticamente es incosteable el repararlas o rehabilitarlas~~ *cuyo costo de reparación o rehabilitación es excesivo*. Existen decenas ~~y decenas de viejas~~ *de* escuelas ~~regadas~~ *dispersas* por toda la Isla que se encuentran ~~totalmente~~ abandonadas y vandalizadas y ~~sirven de~~ *que se convierten en* criaderos para insectos y otras sabandijas, y son *posibles* focos de actividad criminal.

Por tanto, ~~y~~ en aras de prevenir que las escuelas que sean cerradas caigan en las garras del abandono, estimamos imperativo identificarles potenciales usos que~~, específicamente,~~ vayan dirigidos a, preferiblemente, albergar empresas generadoras de actividad económica en la comunidad circundante a la instalación. Entre las empresas ~~y/~~o actividades que se ~~podrán~~ *podrían* llevar a cabo en los planteles cerrados ~~estarán incluidos aquellos relacionados~~ *están incluidas aquellas relacionadas* a la manufactura *y* ~~, procedimiento,~~ *procedimiento de* ensamblaje o almacenaje de bienes o materiales para la venta o distribución; empresas mercantiles o comerciales; actividades recreacionales, recreo-deportivas o de turismo; vivienda; actividades agrícolas; actividades de investigación o desarrollo; actividades relacionadas con la salud y la atención de personas de la tercera edad; entre otras que determine de tiempo en tiempo el ~~Secretario del Departamento de Educación.~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).*

Con esta Ley, proveemos para el uso posterior de los planteles escolares que sean cerrados por el Departamento de Educación, ~~a la vez~~ *con el fin de* que generen ~~nuevas fuentes de financiamiento para que esta pueda cubrir gastos operacionales, fiscales y administrativos~~ *ingresos que aporten al crecimiento económico de Puerto Rico.*

Es imperativo destacar que, en Puerto Rico, se ha aprobado abundante legislación dirigida a asegurar la mejor utilización de la propiedad pública, tal y como lo son los planteles escolares. A esos efectos, siempre se ha perseguido ~~enmarcar dichos planes dentro de las áreas de~~ *promover la* conservación de recursos naturales, la rehabilitación del patrimonio histórico y de centros urbanos y el desarrollo económico, industrial, comercial, turístico y de vivienda.

De hecho, el mismo Gobierno de Puerto Rico ha reconocido que~~,~~ la proliferación de estructuras e inmuebles abandonados, en desuso o sin un plan establecido para ~~éstos~~ *su uso*, es una situación que crea un problema de impacto urbano y económico, toda vez que estas propiedades no generan actividad residencial o económica alguna. Peor aún, algunas de estas propiedades están ubicadas en zonas de alto valor ecológico y carecen de un plan de protección o conservación adecuado. Este escenario contrasta grandemente con diversas políticas públicas adoptadas para Puerto Rico.

A tales efectos, podemos citar la Ley 193-2003, conocida como "Ley para crear el. Inventario de Estructuras y Propiedades Públicas y Privadas en Desuso en los Centros Urbanos de Puerto Rico", mediante la cual se provee para la creación de un inventario de estructuras y propiedades públicas y privadas en desuso como una herramienta de información y un instrumento de promoción para la rehabilitación y desarrollo en los centros urbanos. También, ~~se cuenta con~~ *existe* la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", mediante la cual se creó un registro de estructuras e inmuebles pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda, el cual servirá como herramienta de información y un instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica.

~~También, contamos~~ *Contamos, además,* con la Ley 235-2014, mediante la cual se creó la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Gobierno de Puerto Rico", la cual dispone que las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deberán otorgarles preferencia a ~~aquellos de naturaleza pública~~ *estructuras públicas* disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal. Asimismo, se promulgó la Ley 124-2015, conocida como "Ley Especial de ~~identificación~~ *Identificación* de ~~escuelas~~ *Escuelas* en ~~desuso~~ *Desuso*", a los fines de identificar las escuelas públicas, sus planteles y terrenos en desuso, propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

Finalmente, se aprobó la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual declara ~~como~~ política pública del Gobierno de Puerto Rico~~,~~ la mejor utilización de las propiedades inmuebles que ~~no se estén utilizando por~~ el Estado *tenga en desuso*, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. ~~Además, se propicia~~ *Esta Ley crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, "CEDBI") para que ejerza todas las facultades necesarias que pongan en vigor una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Este Comité busca* que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Expuesto lo anterior, y con el propósito de asegurar que los planteles escolares que sean cerrados, consolidados o reorganizados en virtud de la Ley 85, antes citada, sean destinados para, preferiblemente, albergar empresas generadoras de actividad económica en la comunidad circundante

a la instalación, se ~~crea un denominado "Inventario Interactivo de Estructuras en Desuso"~~ *requiere que el Departamento de Educación provea al CEDBI el listado inventariado de propiedades que están bajo su custodia y que se encuentran en desuso*.~~,~~ ~~que incluirá~~ *Esto incluye* planteles, terrenos, lotes, fincas~~,~~ y otras propiedades inmuebles ~~pertenecientes al~~ *utilizadas por el* Departamento de Educación~~,~~ ~~el cual~~ *Este listado inventariado* servirá como herramienta de información y un instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (g), y se añade un nuevo inciso (h), en el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.01. — Autoridad.

a …

b …

c …

d …

f …

g. Efectivo el 1 de julio de 2018 y previo al cierre, consolidación y/o reorganización de cualquier escuela, el ~~Secretario~~ *secretario* deberá preparar un estudio. El referido estudio deberá contener indicadores de medición que permitan la valorización por cada criterio. Tal estudio incluirá la siguiente información con respecto a la escuela de la cual se propone su cierre, consolidación y/o reorganización:

1 …

…

15 …

Este estudio estará a disposición del público en el Distrito Escolar de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar. También deberá estar disponible a través de la página de Internet del Departamento de Educación. Una copia también deberá ser enviada al ~~Director~~ *director* de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar.

No obstante~~,~~ lo anteriormente dispuesto, en el caso de que el ~~Secretario~~ *secretario* determine que el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas es urgente y necesario para la preservación de la salud de los estudiantes o la seguridad general, el ~~Secretario~~ *secretario* podrá proceder con el cierre temporal de una escuela pública o consolidar o reorganizar la misma. En dicho caso, el cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela sólo se mantendrá vigente por un periodo no mayor de seis (6) meses. Culminado dicho término, el ~~Secretario~~ *secretario* deberá cumplir con los requisitos de esta Ley para que el cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela pueda extenderse más allá de los seis (6) meses.

~~*Sin sujeción a las disposiciones*~~ *Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que creó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), otorgándole las facultades para establecer los parámetros aplicables a la disposición de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva que no tienen utilidad pública y/o aquellos que estén en desuso, y mediante la cual se declara como política pública la mejor utilización de los bienes inmuebles del Estado con el propósito de atraer mayores recursos al erario y promover el bienestar social;* ~~*o a las*~~ *y sin sujeción*

a las disposiciones específicas de la Ley 235-2014, según enmendada, mediante la cual se declara como ~~la~~ política pública del Gobierno de Puerto Rico~~,~~ la utilización primaria y preferencial de sus propios recursos y bienes, por encima del interés privado, o a las de otras leyes análogas, se establece que aquellos planteles escolares que sean cerrados en virtud de este Artículo, serán ~~incluidos en el denominado "Inventario Interactivo de Estructuras en Desuso", para ser~~ remitidos al CEDBI junto con el referido estudio para que se añadan al Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección creado en virtud de la Ley Núm. 19 del 2011 o en cualquiera otro análogo que exista o se cree, según se determine, de manera que sean destinados, preferiblemente, para albergar empresas generadoras de actividad económica en la comunidad circundante a la instalación, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. *La manufactura, procedimiento, ensamblaje o almacenaje de bienes o materiales para la venta o distribución;*
2. *empresas mercantiles o comerciales;*
3. *empresas de servicios y de transporte;*
4. *actividades recreacionales, recreo-deportivas o de turismo;*
5. *vivienda;*
6. *actividades agrícolas;*
7. *industria agropecuaria;*
8. *pesquería comercial;*
9. *actividades de investigación o desarrollo;*
10. *actividades relacionadas con la salud y la atención de personas de la tercera edad;*
11. *actividades que propendan a la creación de empresas cooperativas o sin fines de lucro que tengan el potencial de incrementar o fortalecer su actividad económica o social;*
12. *actividades generadoras de actividad económica y/o empleos que determine de tiempo en tiempo el ~~Secretario~~ CEDBI;*
13. *actividades de desarrollo social o cultural o dirigidas a la juventud; o*
14. *cualesquiera combinaciones de las antes mencionadas actividades o propósitos.*

Cualquier entidad privada que lleve a cabo actividades, según las contempladas en este Artículo, podrá, mediante contrato con ~~el Departamento~~ la entidad titular de la Rama Ejecutiva, autorizada por el CEDBI, arrendar total o parcialmente las instalaciones donde ubicaban escuelas públicas clausuradas. Tal contrato~~,~~ contendrá aquellos términos y condiciones que ~~de mutuo acuerdo se estipulen entre el Departamento de Educación y la entidad privada~~ establezca el CEDBI y el titular en mutuo acuerdo con la entidad privada.

Si el ~~Departamento~~ CEDBI, el titular o ambos determinasen que el arrendatario ha incurrido en incumplimiento de cualesquiera de los compromisos, términos u obligaciones contractuales, ello constituirá causa para su resolución, quedando el CEDBI autorizado a tomar las acciones correspondientes, incluyendo, pero sin limitarse, al cobro del arrendamiento adeudado, si aplica. Si, luego de otorgado el contrato de arrendamiento, las

circunstancias por las cuales fue concedido cambian, o el arrendatario se ve imposibilitado de cumplir con lo acordado, o simplemente el cambio no está de conformidad con lo dispuesto en este inciso o en la reglamentación derivada de esta, o resulta muy oneroso para el ~~Departamento, esta última~~ titular o el Gobierno de Puerto Rico, este último podrá cancelarlo inmediatamente. Se entenderá que el contrato de arrendamiento podrá ser cancelado, además, cuando:

1. *El arrendatario cese operaciones en el espacio o sección del edificio arrendado;*
2. *el arrendatario notifique al ~~Departamento de Educación~~ CEDBI y al titular su interés de rescindir el contrato;*
3. *finalice el término del contrato de arrendamiento y no exista interés de renovar el mismo; o*
4. *cuando el arrendatario incumpla con cualesquiera de los términos y condiciones del ~~mismo~~ contrato.*

Los dineros que se generen de las rentas derivadas en virtud de este Artículo, ~~podrán ser utilizados para cubrir gastos operacionales, fiscales y administrativos del Departamento, en adición a cualesquiera otras asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo la Agencia~~ se dispondrán según los procedimientos, normas y reglamentos que el CEDBI ha establecido.

El ~~secretario~~ CEDBI adoptará, mediante reglamento interno, parámetros específicos para la determinación de elegibilidad de las empresas que deseen ocupar los planteles escolares cerrados, entre los cuales podrá contemplar la generación de actividad económica incremental.

h. El secretario del Departamento de Educación vendrá obligado a proveerle al CEDBI un listado de ~~Toda~~ toda escuela que quede en desuso, luego de su cierre, consolidación y/o reorganización~~, será~~ para que sea incluida en ~~un denominado "Inventario Interactivo de Estructuras en Desuso"~~ el Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección creado en virtud de la Ley Núm. 19 del 2011 o en cualquiera otro análogo que exista o se cree, según se determine~~,~~ . ~~que~~ Este listado incluirá planteles, terrenos, lotes, fincas, y otras propiedades inmuebles en desuso bajo la custodia del Departamento de Educación y se unirá en el Registro Interactivo a las pertenecientes ~~al Departamento de Educación~~ a las distintas instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva~~,~~. ~~el cual~~ El Registro Interactivo servirá como herramienta de información ~~y un~~ e instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica~~. El inventario~~ ,y deberá contener como mínimo la siguiente información:

i. localización (extensión territorial del terreno donde ubica);
ii. fotos de la propiedad;
iii. zonificación;
iv. tamaño;
v. último uso (fecha en que fue dejada en desuso);
vi. última tasación;
vii. deuda o gravámenes; y
viii. motivo de su cierre, consolidación y/o reorganización.

El inventario o Registro, al que aquí se hace referencia, estará disponible a través de la página de Internet del ~~Departamento~~ CEDBI, la entidad Titular y/o la entidad encargada dentro del Gobierno, según corresponda. Se autoriza al Departamento y al CEDBI a adoptar las normas y reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de este inciso. Asimismo, se dispone para que el ~~Departamento~~ CEDBI rinda a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre el estado, la efectividad, y el progreso del ~~"Inventario Interactivo de Estructuras en Desuso~~ Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", el cual deberá ser presentado a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde de treinta (30) días después de la culminación de cada año fiscal."

Sección 2.- Dentro de los noventa (90) días calendario de aprobada esta medida, el secretario del Departamento de Educación someterá al CEDBI un listado de propiedades que están bajo su custodia y que se encuentran en desuso de manera que puedan ser incluidas en el Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección o en cualquier otro inventario análogo que exista o se cree, según lo determine el CEDBI. Este listado incluirá planteles, terrenos, lotes, fincas, y otras propiedades inmuebles que el Departamento de Educación haya declarado en desuso junto con la adecuada descripción, estado de la estructura, fecha de abandono y cualquier otra información descriptiva que permita al CEDBI conocer particularmente de qué propiedad se trata y sus características. El secretario, o la persona que él designe a estos fines, vendrá obligado a actualizar este listado con el CEDBI cada vez que se determine que un inmueble bajo la custodia del Departamento de Educación quedará en desuso. Con este propósito, rendirá un informe al CEDBI dentro de los treinta (30) días posteriores a que se determine el cierre definitivo o desuso del inmueble bajo su custodia, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 85-2018.

Sección ~~2~~ *3*.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección ~~3~~ *4*.- Se deroga la Ley 124-2015, conocida como "Ley Especial de ~~identificación~~ *Identificación* de ~~escuelas~~ *Escuelas* en ~~desuso~~ *Desuso*", así como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 4 *5*.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previa consideración, estudio y análisis, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 204 al Honorable Cuerpo Legislativo, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (g), y añadir un nuevo inciso (h), en el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que los planteles escolares que sean cerrados, consolidados o reorganizados en virtud del

mencionado Artículo, serán posteriormente destinados para, preferiblemente, albergar empresas generadoras de actividad económica en la comunidad circundante a la instalación; crear un denominado "Inventario Interactivo de Estructuras en Desuso", que incluirá planteles, terrenos, lotes, fincas, y otras propiedades inmuebles utilizadas al Departamento de Educación, el cual servirá como herramienta de información y un instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica; derogar la Ley 124-2015, conocida como "Ley Especial de identificación de escuelas en desuso"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 204 busca promover la utilización efectiva de los bienes raíces en desuso pertenecientes al Estado para promover actividades que generen desarrollo económico. Particularmente, este proyecto permite utilizar escuelas cuyo cierre, consolidación o reorganización sea definitivo para activar la economía e impulsar la manufactura, transporte, vivienda, agricultura, pesca, investigación, salud, cooperativismo y cultura, entre otras actividades de desarrollo. La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", establece en su artículo 8.01(g) que, previo al cierre consolidación y/o reorganización de cualquier plantel escolar, el Departamento de Educación tiene, por obligación, que preparar un estudio que contenga indicadores de medición y hacerlo público en el distrito donde ubica la escuela y a través de la página de Internet del Departamento de Educación. El propósito es maximizar el uso de los recursos sin menoscabar los derechos y el servicio que se ofrece a los estudiantes, a la comunidad y al personal que labora en las diferentes instrumentalidades del Departamento de Educación.

Dada la disminución poblacional y la reducción significativa en la matrícula, ha sido necesario hacer una reingeniería en la utilización de planteles escolares y, con esto, se han identificado escuelas alrededor de la isla que, dado a su desuso, se encuentran en gran deterioro. La escasez de recursos no permite hacer los arreglos necesarios por parte del Estado. Esto no significa, sin embargo, que estas escuelas no puedan ser de provecho para otros fines una vez su cierre, consolidación o reorganización se dé finalmente.

Existen empresas generadoras de actividad económica que muy bien pueden ocupar los planteles en desuso, desarrollarlos adecuadamente y revitalizar el espacio de manera que la comunidad circundante se beneficie. Actividades de manufactura y ensamblaje de bienes materiales; comercios agrícolas, agropecuarios o de pesca; proyectos de vivienda asequible; centros de salud; centros deportivos y culturales; y cooperativas u otros negocios sin fines de lucro son solo algunas de las opciones que pondrían a funcionar estos planteles y a generar actividad económica para el beneficio del pueblo de Puerto Rico.

No existe duda de que la proliferación de estructuras e inmuebles abandonados, en desuso o sin un plan establecido para éstos, provoca problemas de impacto urbano y económico, toda vez que estas propiedades no generan actividad residencial o económica alguna. Peor aún, algunas de estas propiedades están ubicadas en zonas de alto valor ecológico y carecen de un plan de protección o conservación adecuado. Este escenario contrasta grandemente con diversas políticas públicas adoptadas para Puerto Rico. Estas políticas públicas se encuentran detalladas en leyes como la Ley 193-2003, conocida como "Ley para crear el Inventario de Estructuras y Propiedades Públicas y Privadas en Desuso en los Centros Urbanos de Puerto Rico", mediante la cual se provee para la creación de un inventario de estructuras y propiedades públicas y privadas en desuso como una herramienta de información y un instrumento de promoción para la rehabilitación y desarrollo en los centros urbanos; la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección",

mediante la cual se creó un registro de estructuras e inmuebles pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda, el cual servirá como herramienta de información y un instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica; y la Ley 124-2015, conocida como "Ley Especial de identificación de escuelas en desuso", a los fines de identificar las escuelas públicas, sus planteles y terrenos en desuso propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

Ante este panorama, se aprueba la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual declara que la política pública del Gobierno de Puerto Rico promueve la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén siendo utilizados por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, se dediquen a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que activen el mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Esta misma ley crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, "CEDBI") con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública de una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y para propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común, desarrollo económico, entre otros.

Expuesto lo anterior, y con el propósito de asegurar que los planteles escolares que sean cerrados, consolidados o reorganizados en virtud de la Ley 85, antes citada, sean destinados para, preferiblemente, albergar empresas generadoras de actividad económica en la comunidad circundante a la instalación, se crea el denominado "Inventario Interactivo de Estructuras en Desuso", que incluirá planteles, terrenos, lotes, fincas, y otras propiedades inmuebles que utiliza el Departamento de Educación, y que servirá como herramienta de información e instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica.

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y evaluación de la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recibió comentarios del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Educación y la Autoridad de Edificios Públicos, de los cuales obtuvo una respuesta favorable sobre la finalidad presentada en la medida. El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles recomendó varias enmiendas al proyecto, las cuales se acogieron y se recogen en el P. del S. 204 enmendado. Estas enmiendas, a su vez, atienden recomendaciones que presentaron otras entidades como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico emitió un memorial explicativo donde sostuvo que, en términos generales, no existen impedimentos legales para la aprobación de la medida, siempre y cuando se consideren ciertos aspectos prácticos.

El Departamento favorece la propuesta de utilizar los planteles escolares en desuso para albergar empresas generadoras de actividad económica, pero subrayó de manera enfática que la función de crear un inventario interactivo debe ser referida a la Oficina Asesora de la Administración de Propiedades adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Mencionan que dicha instrumentalidad es quien tiene el personal técnico especializado para llevar a cabo las funciones asignadas. Además, añaden que las funciones sobre el inventario de propiedades deben ser

compartidas con el Comité de Evaluación de Bienes Inmuebles, quienes cuentan con información pertinente sobre los inmuebles y también cuentan con personal técnico para atender el asunto planteado en el proyecto de ley.

Señaló también que muchas de las escuelas que se catalogan como en desuso particularmente en la zona sur del país, son utilizadas temporeramente para albergar otras escuelas que recibieron daños y están siendo reparadas. Mencionan que hay municipios del sur que poseen escuelas activas relocalizadas en escuelas clasificadas como en desuso. El Departamento exhortó a que el Proyecto del Senado 204 se implemente de forma coordinada y sustentable, reconociendo las competencias y responsabilidades de todas las agencias concernidas.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) compareció ante la Comisión de Gobierno del Senado para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 204. La AEP reconoció los méritos de la propuesta y su potencial revitalizador, pero advirtió sobre posibles conflictos con el marco legal y fiscal vigente, en particular con la Ley 26-2017 y el rol del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI).

La AEP señaló que excluir la aplicación de la Ley 26-2017 podría generar duplicidad de procesos, falta de coordinación y riesgos de inconsistencia en la disposición de bienes públicos. Además, recomendó aclarar si las transferencias implican cesión de titularidad o solamente contratos de uso, ya que esto afecta responsabilidades legales y operacionales. Recomendó también que se incluya un mecanismo formal de coordinación con la AEP para evitar el abandono de estructuras y asegurar una transición ordenada. Finalmente, exhortó a la Comisión a consultar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) para garantizar que la medida sea compatible con el Plan Fiscal vigente, reiterando su disposición a colaborar en el marco de sus competencias legales. Recomendó enmendar el proyecto para reconocer expresamente la aplicación del proceso del CEBDI y la coordinación con la Autoridad de Edificios Públicos en toda disposición de activos inmuebles públicos, incluyendo planteles escolares cerrados.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) reconoce que esta legislación tiene una intención legítima y valiosa al buscar visibilizar y promover el uso productivo de propiedades públicas actualmente inactivas.

En el memorial, el CEDBI aclara que, conforme a la Ley 26-2017, le corresponde a su entidad disponer de los bienes inmuebles en desuso pertenecientes a la Rama Ejecutiva, incluyendo los planteles escolares. Dado que la titularidad de estas propiedades no recae en el Departamento de Educación, sino en otras agencias como el DTOP, la Autoridad de Edificios Públicos y el Departamento de la Vivienda, el CEDBI considera esencial que el PS 204 se armonice con el marco legal vigente. También resalta que existen esfuerzos interagenciales para actualizar un inventario de propiedades gubernamentales, iniciativa que cuenta con su aval.

El CEDBI recomienda una serie de enmiendas específicas al lenguaje del proyecto para alinearlo con la legislación vigente y evitar contradicciones legales o duplicidad de funciones. Estas incluyen reconocer expresamente la autoridad del CEDBI en los procesos de disposición, establecer claramente que los contratos de arrendamiento se efectuarán entre las entidades titulares y el sector privado con la autorización del CEDBI, y sustituir referencias al Departamento de Educación por el CEDBI o la agencia titular correspondiente. Además, propone que se utilice el Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, creado

en virtud de la Ley 19-2011, con el fin de robustecerlo y hacerlo público, según propone el P. del S. 204. Esto serviría, a juicio del CEDBI, como herramienta de transparencia y promoción del desarrollo económico.

Finalmente, el Comité concluye que no se opone a la aprobación del PS 204, siempre que se incorporen las recomendaciones propuestas. Enfatiza que estos ajustes garantizarán la continuidad administrativa y la certeza jurídica en los procesos de disposición de bienes inmuebles públicos.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en cumplimiento con su responsabilidad como ente fiscal y asesor financiero del Gobierno, presentó sus comentarios sobre P. del S. 204. La AAFAF reconoce el objetivo legítimo de la medida, pero subraya la necesidad de evaluarla en armonía con el marco jurídico y fiscal vigente, incluyendo la Ley 26-2017, que rige actualmente la política pública de disposición de bienes inmuebles a través del CEDBI.

En su análisis, la AAFAF resalta que ya existe un andamiaje normativo robusto para la evaluación y disposición de bienes inmuebles, mediante el Reglamento 9133 del CEDBI, el cual establece parámetros claros para subastas, ventas directas, arrendamientos y el mantenimiento de un inventario actualizado.

AAFAF también identifica posibles implicaciones fiscales del P. del S. 204, particularmente en lo relativo a la creación y mantenimiento del inventario propuesto, sin que se indique una fuente clara de financiamiento. Conforme a la Sección 204 de la Ley PROMESA, toda legislación con impacto fiscal debe ser acompañada de un análisis formal que demuestre su consistencia con el Plan Fiscal vigente. La AAFAF recomienda un análisis fiscal por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

En conclusión, aunque la AAFAF no establece impedimento legal para la aprobación del P. del S. 204, sí plantea preocupaciones sustanciales en el ámbito fiscal, presupuestario y programático. Recomienda que, previo a su aprobación, se obtengan comentarios de entidades clave como la OGP, el CEDBI, el DDEC y el Departamento de Educación, así como un análisis de impacto fiscal preparado por OPAL. De igual forma, enfatiza la importancia de garantizar que toda medida legislativa se formule con responsabilidad fiscal y en cumplimiento con las obligaciones establecidas bajo PROMESA y el Plan Fiscal certificado.

Departamento de Desarrollo Económico

El Departamento no se opone a la aprobación de la medida y reconoce que ésta representa un paso significativo hacia la revitalización de sectores estratégicos en Puerto Rico, fomentando nuevas oportunidades comerciales, recreativas y de vivienda. Sin embargo, le otorga deferencia a lo que puedan exponer el Departamento de Educación, Autoridad de Edificios Públicos o cualquier otra agencia que tenga inherencia.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la P. del S. 204 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A la luz del análisis legislativo realizado y considerando los memoriales explicativos recibidos de las agencias concernidas, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 204 constituye una propuesta legislativa compatible con el ordenamiento jurídico vigente y alineada con la política pública de optimización del uso de propiedades gubernamentales.

La medida atiende de forma responsable la problemática del abandono y deterioro de instalaciones escolares en desuso, proponiendo una reutilización estratégica con potencial de revitalización económica y comunitaria. Conforme a las recomendaciones que presentan las agencias mediante sus memoriales explicativos, se ha armonizado el P. del S. 204 para que atienda efectivamente la necesidad sin que se trastoque el marco legal existente. Se establece, primeramente, que el P. del S. 204 nunca pretendió obviar los requerimientos establecidos en la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", toda vez que las normativas de este cuerpo legal son necesarias para que el P. del S. 204 pueda ejecutarse. Por error o inadvertencia, se estableció en la enmienda al Artículo 8.01 (g) de la Ley 85-2018 que las disposiciones del P. del S. 204 se implementarían sin sujeción a la Ley 26-2017 y a otros cuerpos legales, cuando realmente se quiso establecer que la implementación de la presente medida se tenía que sujetar a la Ley 26-2017, dejando sin efecto otras como la 124-2015, conocida como la "Ley Especial de Identificación de Escuelas en Desuso". Con esta aclaración se atiende una de las observaciones que presentó AAFAF en su memorial explicativo y que incluyó a AEP en el suyo.

Por otro lado, tanto el Departamento de Educación como el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Autoridad de Edificios Públicos avalan la medida, pero dan deferencia a otras agencias que, a su juicio, tienen más injerencia en los asuntos que se atienden en el P. del S. 204. Por su parte, el Departamento de Educación sostiene que el proyecto se debe atender con AAFAF y CEDBI, asunto que se estaba referido desde un inicio, y el DDEC recomienda que se discuta con el Departamento de Educación y la Autoridad de Edificios Públicos, cosa que también se atendió desde un principio. La Autoridad de Edificios Públicos, por su parte, refirió el asunto al CEDBI y a AAFAF con el fin de armonizar los marcos legales y garantizar cumplimiento con el plan fiscal.

El otro asunto que trae AAFAF guarda relación con la oportuna consulta con el CEDBI sobre las implicaciones de este proyecto, cosa que también se atendió adecuadamente. Establece AAFAF que la medida debe contar con la evaluación y comentarios del CEDBI con el fin de que se armonicen las disposiciones con el andamiaje normativo ya existente y que se evalúe el impacto fiscal que ocasionaría el crear un "Inventario Interactivo de Estructuras en Desuso" según propone el P. del S. 204 cuando ya CEDBI cuenta con el Reglamento Único para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, según el mismo CEDBI estableció en su memorial explicativo. La recomendación que brindó AAFAF de consultar con el CEDBI estaba acogida y permitió atender adecuadamente la segunda preocupación relacionada con el costo de implementación del P. del S. 204 en lo relacionado con el inventario interactivo.

El memorial explicativo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) atiende cada uno de los asuntos que propuso AAFAF e incluye otras recomendaciones que permiten la adecuada implementación de la presente medida. Todas las recomendaciones y sugerencias de enmienda que sometió el CEDBI al proyecto propuesto fueron incorporadas en el entirillado y se resumen en las siguientes dos:

1. Considerar que el Departamento de Educación no es titular de los planteles escolares que usa, sino que la titularidad recae sobre otras agencias como la Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de la Vivienda, entre otras.

2. Tener presente la existencia del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección creado mediante la Ley 19-2011. El P. del S. 204 permite robustecer este inventario y hacerlo público sin tener que crear uno nuevo. De esta forma, se atiende adecuadamente la observación de AAFAF relacionada con el impacto económico.

El Departamento de Educación debe proveer el inventario de escuelas en desuso que permita al CEDBI erigir un instrumento innovador para fomentar la transparencia, la planificación interagencial y la integración de sectores productivos en torno a bienes inmuebles estatales actualmente ociosos.

En fin, los comentarios técnicos recibidos de las diferentes agencias evidencian un consenso general sobre la pertinencia de la medida, aunque también advierten sobre la necesidad de armonizar su implementación con el marco legal y fiscal vigente. Particularmente, se destaca la importancia de preservar las competencias del CEDBI conforme a la Ley 26-2017 y asegurar una adecuada coordinación entre agencias con titularidad sobre las estructuras.

Estas recomendaciones han sido debidamente consideradas por esta Comisión al proponer enmiendas al texto legislativo para que sea el CEDBI quien, junto con la agencia titular, maneje la propiedad en desuso, una vez identificada por el Departamento de Educación. Desde la perspectiva fiscal, se reconoce la necesidad de que cualquier esfuerzo de política pública tenga un respaldo presupuestario sustentable y se enmarque dentro de las disposiciones de la Ley PROMESA y el Plan Fiscal certificado.

En atención a los planteamientos anteriores, esta Comisión de Gobierno entiende que el Proyecto del Senado 204 representa una acción legislativa afirmativa, moderna y coherente con las realidades demográficas, económicas y fiscales de la Isla. Su aprobación, con las enmiendas recomendadas, permitirá no solo la reactivación de espacios públicos en desuso, sino también la consolidación de alianzas estratégicas entre el Estado, los municipios, el sector privado y las comunidades. En virtud de ello, esta Comisión emite su recomendación favorable a esta Asamblea Legislativa y somete el presente informe positivo, convencida de que esta medida legislativa contribuirá al desarrollo sostenible y a la recuperación económica de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 204,** recomendando su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 311, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 1, derogar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 8, y enmendar y reenumerar los Artículos 6 como 2, 7 como 3, 9 como 4, 10 como 5, 11 como 6, 12 como 7 y 13 como 8 de la Ley 235-2014, conocida como "Ley Para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disolver la Junta Revisora de Propiedad Inmueble y asignar sus funciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en la Ley 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 235-2014, conocida como "Ley Para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", estableció la política pública a regir sobre la utilización de los recursos y propiedades del Gobierno de Puerto Rico. En síntesis, en esta se ordenó a las agencias, dependencias e instrumentalidades públicas, a otorgarle preferencia a bienes inmuebles pertenecientes al gobierno estatal, en primera instancia, y en la alternativa, a cualquier gobierno municipal, previo a considerar el arrendamiento o compraventa de bienes inmuebles privados. Para ello, la referida ley crea la Junta Revisora de Propiedad Inmueble ("Junta Revisora"), presidida por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el propósito, entre otros, de realizar el inventario de propiedades inmuebles de la Rama Ejecutiva y los municipios, así como evaluar y autorizar las solicitudes de arrendamiento de bienes inmuebles privados, presentadas por las agencias, dependencias o entidades públicas.

No obstante, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual, entre otras cosas, establece la política pública relacionada a la venta de propiedades inmuebles y las normas y principios que deben regir el proceso de venta de propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico. El Artículo 5.01 de la citada Ley 26-2017, dispone como política pública, que las propiedades en total desuso deben dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Se añade que, "Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público". Además, el Artículo 5.03 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("CEDBI") con la potestad de ejercer "todas las facultades necesarias […] para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico". En esencia, el CEDBI tiene la encomienda de establecer un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Actualmente, el Artículo 5.06(b) de la Ley 26-2017, dispone que el CEDBI debe coordinar, junto con la Junta Revisora, "la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico". Bajo el procedimiento dispuesto en el Artículo 5.06(c), la Junta Revisora deberá emitir una certificación en la cual se incluyan "todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico".

Como se puede apreciar, la Ley 235-2014, está más bien dirigida a que cuando una entidad del Gobierno vaya a arrendar o comprar una propiedad, deben considerar preferentemente aquellas de naturaleza pública disponibles pertenecientes al gobierno estatal, en primera instancia, y a cualquier gobierno municipal, en segunda instancia. Por su parte, la Ley 26-2017, dispone el proceso de venta de propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico en total desuso.

La intención legislativa de ambos estatutos es permitir que el inventario sea utilizado como base para lo que debería ser un procedimiento único de adquisición o disposición de propiedades del Gobierno. No obstante, en la legislación citada, la Junta Revisora y el CEDBI, provocan una duplicidad de esfuerzos dirigidos a la elaboración de un inventario de bienes inmuebles públicos disponibles, para ser considerados por las agencias, dependencias o entidades públicas como alternativa para el arrendamiento y compraventa de propiedades. Esto es más evidente cuando se considera que ambas leyes requieren la intervención del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

En aras de facilitar la consecución de los propósitos de la Ley 235-2014 y de las disposiciones pertinentes de la Ley 26-2017, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atemperar el ordenamiento vigente con respecto a la creación y manejo del inventario de las propiedades inmuebles de la Rama Ejecutiva, con miras a lograr eficiencia y agilidad, salvaguardando la política pública establecida en ambas leyes y la responsabilidad fiscal, al preservar ciertas funciones de la Junta Revisora, las cuales serían ejercidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o el CEDBI.

En particular, esta Ley consolida la responsabilidad de crear y manejar el inventario de propiedades de la Rama Ejecutiva en el CEDBI mientras que, confiere algunas de las responsabilidades actuales de la Junta Revisora, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, realizamos enmiendas técnicas a varios estatutos, con el fin de hacer más eficiente el manejo de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico y de facilitar la imprescindible labor de mantener un inventario actualizado, certero y transparente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 235-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Política Pública.

Se declara política pública del **[Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *Gobierno de Puerto Rico* la utilización primaria y preferencial de sus propios recursos y bienes, por encima del interés privado.

Para cumplir con dicha política pública, las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deberán **[otorgarle]** *otorgarles* preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal.".

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Se derogan los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 235-2014.

~~Artículo~~ *Sección* 3.- Se renumera el Artículo 6 de la Ley 235-2014, como Artículo 2 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo **[6]** ~~2.-~~ *2.* Arrendamiento de Inmuebles.

Ninguna agencia, dependencia o instrumentalidad pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* podrá arrendar un bien inmueble privado si no está debidamente autorizado por la **[Junta]** *Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP")*. Cualquier solicitante del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* deberá **[demostrar]** *certificar* a la **[Junta]** *OGP* que no **[hay]** *ha identificado* un edificio público disponible, ya sea del gobierno central en primera instancia, o de cualquier gobierno municipal

en segunda instancia, para que pueda habilitar en **[él]** *el* sus oficinas o proveer servicios conforme sus deberes ministeriales. *La OGP establecerá los procedimientos, parámetros y las métricas con las que deberán cumplir las entidades gubernamentales.*

Si se deniega la autorización, la **[Junta]** *OGP* **[deberá informar cuál o cuáles son las propiedades inmuebles de naturaleza pública disponibles para ser arrendadas]** *informará las razones para tal determinación*.".

~~Artículo~~ *Sección* 4.- Se renumera el Artículo 7 de la Ley 235-2014, como Artículo 3 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo **[7]** ~~*3.*~~ *3.*- Compra de Inmueble.

Ninguna agencia, dependencia o instrumentalidad pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* podrá adquirir a título oneroso, un bien inmueble privado si no está debidamente autorizado por la **[Junta]** *OGP*. Cualquier solicitante del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* deberá demostrar a la **[Junta]** *OGP* que no **[hay]** *ha identificado* un edificio público disponible, del gobierno central o de cualquier gobierno municipal, para que pueda habilitar en **[él]** *el* sus oficinas o proveer servicios conforme sus deberes ministeriales. *La OGP establecerá los procedimientos, parámetros y las métricas con las que deberán cumplir las entidades gubernamentales.* Si se deniega la autorización, la **[Junta]** *OGP* **[deberá informar cuál o cuáles son las propiedades inmuebles de naturaleza pública disponibles para ser arrendadas]** *informará las razones para tal determinación*.".

~~Artículo~~ *Sección* 5.- Se deroga el Artículo 8 de la Ley 235-2014.

~~Artículo~~ *Sección* 6.- Se renumera el Artículo 9 de la Ley 235-2014, como Artículo 4 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo **[9]** ~~*4.*~~ *4.*- Obligaciones.

Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, **[la Junta]** *el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles ("CEDBI"), creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal,* deberá realizar las siguientes funciones:

a. ~~En coordinación con la OGP,~~ *En coordinación con la OGP,* deberá crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del **[Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *Gobierno de Puerto Rico*. *Además, podrá crear y administrar un inventario sobre aquellas propiedades inmuebles pertenecientes a aquellos municipios que opten por remitirle su inventario correspondiente. En esta encomienda, el CEDBI y la OGP contarán con la asesoría y apoyo de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).*

[b. Deberá crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todos los Municipios del Estado Libre Asociado].

[c.] *b.* Deberá evaluar toda solicitud de arrendamiento que le sea sometida para su aprobación por las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*.

[d.] *c.* Emitir resoluciones a las agendas, dependencias o instrumentalidades públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, denegando o concediendo la autorizaci6n de arrendamiento o compra.

[e.] *d.* ...

[f.] *e.* ...".

~~Artículo~~ *Sección* 7.- Se renumera el Artículo 10 de la Ley 235-2014, como Artículo 5 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo **[10]** ~~5.~~ *5.*- Plan de Desarrollo y Rehabilitación de Estructuras Públicas.

[La Junta] *La Autoridad de Edificios Públicos y el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles ("CEDBI"), en coordinación con las entidades gubernamentales pertinentes,* deberá crear, aprobar y recomendar un plan de desarrollo y rehabilitación de aquellas estructuras del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* que se encuentren deterioradas, abandonadas o sin uso, de manera que aquellas agencias, dependencias o instrumentalidades públicas que se encuentren ocupando propiedades privadas mediante contratos de arrendamiento o permuta, vayan eventualmente ocupando esas estructuras públicas. Dicho plan deberá notificarse a las agencias titulares de dichos inmuebles con el fin de que el mismo pueda ejecutarse en un periodo que no excederá de diez (10) años a partir de la vigencia de esta Ley.".

~~Artículo~~ *Sección* 8.- Se renumeran los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley 235-2014, como Artículos 6, 7 y 8.

~~Artículo~~ *Sección* 9.- Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.06.- Deberes y Obligaciones del Comité.

Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tendrá los siguientes deberes:

a. …

b. Deberá coordinar, junto con la **[Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014,]** *Oficina de Gerencia y Presupuesto* ~~*(OGP)*~~ *(OGP)* la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. *Además, el Comité podrá crear y administrar un inventario sobre propiedades inmuebles pertenecientes a aquellos municipios que opten por remitirle su inventario correspondiente. En esta encomienda, el Comité y la OGP contarán con la asesoría y apoyo de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).*

c. **[Deberá obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las]** *El inventario a cargo del Comité y la OGP deberá detallar aquellas* propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

d. …

e. Realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. *En los casos en los que se disponga de bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado, el Comité podrá solicitar a los titulares el reembolso por los gastos razonables en los que haya incurrido en tal gestión.*

f. …"

~~Artículo~~ *Sección* 10.- Cláusula de Transición.

En un término no mayor a treinta (30) días luego de aprobarse esta Ley, la Junta Revisora deberá transferir al CEDBI cualquier documentación desarrollada al amparo de las disposiciones de la Ley 235-2014. Disponiéndose, que cualesquiera reglamentos, cartas circulares, así como procedimientos aprobados o aplicables a la Junta Revisora, continuarán vigentes y aplicables al CEDBI o la OGP, según corresponda, hasta tanto se disponga lo contrario. Asimismo, cualquier disposición en el Reglamento Único para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, Reglamento Núm. 9133 de 9 de diciembre de 2019, adoptado por el CEDBI, se interpretará a la luz de las disposiciones de esta ley.

~~Artículo~~ *Sección* 11. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

~~Artículo~~ *Sección* 12. – Vigencia.

Esta ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 311**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 311 tiene el propósito de enmendar el Artículo 1, derogar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 8, y enmendar y reenumerar los Artículos 6 como 2, 7 como 3, 9 como 4, 10 como 5, 11 como 6, 12 como 7 y 13 como 8 de la Ley 235-2014, conocida como "Ley Para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disolver la Junta Revisora de Propiedad Inmueble y asignar sus funciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en la Ley 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Esta pieza legislativa tiene el propósito de enmendar varias disposiciones de la Ley 235-2014, la cual creó la Junta Revisora de Propiedad Inmueble. Con la creación de esta Junta, el Gobierno de Puerto Rico estableció como política pública el uso preferente de propiedades públicas estatales o municipales, antes de que una agencia gubernamental considerare arrendar o adquirir propiedades privadas que no estuvieran en manos del Estado.

Así las cosas, con la entrada en vigor de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", el Gobierno de Puerto Rico adoptó una política pública orientada a la disposición de propiedades en desuso, delegando esa responsabilidad al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, CEDBI), el cual está, desde entonces, encargado de establecer un proceso uniforme para la venta o transferencia de dichos bienes.

Como vemos, ambas leyes comparten el propósito de promover el uso eficiente de los bienes inmuebles del Gobierno, pero al presente, en la práctica, ambas generan una duplicidad de funciones. Esto, por ejemplo, en la creación y manejo de los inventarios de propiedades. Así las cosas, esta medida propone consolidar y manejar el inventario de las propiedades de la Rama Ejecutiva en el CEDBI mientras reasigna funciones específicas de la Junta Revisora a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y realiza otras enmiendas técnicas que promueven un sistema más ágil, coherente y transparente en el manejo y disposición de propiedades públicas, en armonía con la política fiscal vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, solicitó comentarios escritos y recomendaciones a las siguientes agencias: Oficina de Gerencia y Presupuesto, Puerto Rico Innovation and Techonogy Service, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y a la Autoridad de Edificios Públicos, para llevar a cabo el proceso de análisis de la Medida. Como resultado de ello, al momento de la redacción del presente Informe, la Comisión recibió y examinó el memorial explicativo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Veamos.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, CEDBI)

El CEDBI compareció mediante un Memorial Explicativo representado por su Directora Ejecutiva, la Ingeniera Sylvette M. Vélez Conde. Comienzan sus comentarios estableciendo los poderes y facultades del CEDBI establecidos mediante la entrada en vigor de su Ley Habilitadora y la adopción de su Reglamento Núm. 9133 de 9 de diciembre de 2029.

A suma síntesis, en su Memorial Explicativo se expresan a favor de la aprobación del P. del S. 311 conforme a como fue redactado, reconociendo que la medida viabiliza una consolidación funcional que permitirá una mayor agilidad en la administración y disposición de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico.

Sostuvo que, desde el 2023 colabora con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* en la implementación del Sistema Único de Bienes Inmuebles (también conocido como SUBI), el cual integra digitalmente la información sobre propiedades públicas. Esta plataforma busca establecer un inventario único, actualizado y confiable que pueda servir tanto al Gobierno como a terceros interesados en identificar propiedades disponibles para fines sociales, comunitarios o económicos.

A juicio del CEDBI, la aprobación de esta medida permitirá al Gobierno de Puerto Rico fortalecer la estructura operativa presente, evitando la duplicidad normativa y facilitando el cumplimiento de la política pública de esta Administración.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 311 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, tras examinar detenidamente los propósitos del P. del S. 311 y los comentarios del CEDBI, concluye que la medida es necesaria y consistente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al manejo de bienes inmuebles en la Isla.

La medida no solo atiende una problemática concreta de redundancia funcional entre la Junta y el CEDBI, sino que también es cónsona con los propósitos fiscales de la Ley 26-20217, *supra*, y las exigencias de responsabilidad fiscal impuestas por PROMESA. Asimismo, la medida responde a la simplificación de procesos, reducción de burocracia y eficiencia administrativa, lo cual le da sentido a los procesos llevados a cabo al presente.

Al transferir funciones a la OGP y el CEDBI se logra avanzar hacia un modelo más ágil, uniforme y transparente de administración de activos públicos, sin crear estructuras nuevas ni generar gastos adicionales al erario público. Esta consolidación facilita, indudablemente, la implementación del SUBI como herramienta eficaz de identificación, disponibilidad y planificación estratégica del Gobierno en relación a sus bienes inmuebles. Por lo tanto, esta legislación no solo es viable, sino que también es beneficiosa para la buena gobernanza, la estabilidad fiscal y el desarrollo económico de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 311,** recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 508, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos;

eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia de en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, Puerto Rico ha enfrentado una serie de desafíos que han debilitado significativamente su sistema de salud. La isla ha sido golpeada por una combinación de factores, incluyendo la quiebra gubernamental, los devastadores huracanes Irma y María, los terremotos de 2020, la pandemia de COVID-19 y un éxodo masivo de profesionales en el área de la medicina. Estos eventos han puesto en grave riesgo la salud, el bienestar y la seguridad de los puertorriqueños.

A partir de 2017, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diversas medidas para abordar esta crisis, pero las mismas han resultado insuficientes para mitigar los efectos adversos de los eventos mencionados. Ante esta realidad, resulta imperativo que el Gobierno de Puerto Rico continúe promoviendo y ejecutando iniciativas que no solo retengan a los médicos que actualmente se encuentran ejerciendo la profesión, sino que también incentiven la llegada de nuevo talento a la isla.

Cabe destacar que, durante el lapso de 2009 a 2017, se registró una reducción significativa en el número de médicos en Puerto Rico, pasando de 13,452 a 11,088. Esta disminución se traduce en una merma promedio anual de 472 facultativos, según los datos proporcionados por el Custom Research Center, Inc. Esta tendencia representa una reducción del 17.5% en la población médica de la isla.[62]

Por otro lado, de acuerdo con un informe preparado por la Dra. Jennifer Wolff, directora del Buró de Madrid del Centro de Nueva Economía, publicado el 5 de marzo de 2023 bajo el título "Éxodo de Médicos: Un Problema que rehúye las soluciones simples", se ha constatado que más de 8,000 profesionales de la medicina han cesado su práctica en Puerto Rico durante los últimos trece años. Esta cifra, según las estadísticas proporcionadas por el Departamento de Salud, representa una disminución del 46% en el número de facultativos médicos en Puerto Rico, lo cual subraya la magnitud y gravedad de la situación actual.[63]

Este fenómeno se ha intensificado en años recientes, con pronósticos que sugieren un escenario de falta de profesionales en la salud aún más crítico para el futuro próximo. Según una investigación llevada a cabo por FARO, LLC, a solicitud de la Asociación de la Industria Farmacéutica de Puerto Rico (PIA, por sus siglas en ingles), se estima que para el año 2030, aproximadamente el 50% de los médicos especialistas que actualmente están ejerciendo la profesión en Puerto Rico habrán cesado su práctica.[64] Esta situación se torna particularmente crítica en ciertas especialidades médicas que son esenciales. Por ejemplo, de acuerdo con los datos recopilados por la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT), en el campo de la endocrinología, se anticipa una demanda de 379 especialistas para el año 2030, contrastando drásticamente con los 84 médicos activos que existen en la actualidad.

---

[62] Mozumder, P. (2023). *Assessing impacts of Hurricane Maria for promoting healthcare resilience in Puerto Rico*. Natural Hazards Center. https://hazards.colorado.edu/public-health-disaster-research/assessing-impacts-of-hurricane-maria-for-promoting-healthcare-resilience-in-puerto-rico.

[63] Wolff, J. (2023). *Éxodo de médicos: Un problema que rehúye las soluciones simples*. [online] CNE – Centro Para Una Nueva Economía – Center for a New Economy. Available at: https://grupocne.org/2023/03/05/exodo-de-medicos-un-problema-que-rehuye-las-soluciones-simples/.

[64] Cabiya, P.H. (2024). *Para el 2030, el 55% de los médicos especialistas estarían fuera de la isla*. [online] Noticel.com. Available at: https://www.noticel.com/ahora/top-stories/20240922/para-el-2030-el-55-de-los-medicos-especialistas-estarian-fuera-de-la-isla/ [Accessed 6 Mar. 2025].

Otro campo que enfrenta una escasez significativa es la cardiología, con solo 95 cardiólogos ejerciendo en toda la isla. Esto se traduce en una proporción de un cardiólogo por cada 17,500 adultos, posicionando a Puerto Rico como la jurisdicción con la menor disponibilidad de estos especialistas en comparación con todos los territorios de los Estados Unidos. Por su parte, la neumología pediátrica es una de las especialidades que verán una merma significativa, con proyecciones que indican que para 2030 solo se contará con el 8% de los especialistas requeridos en esta área.

Existen varios factores que inciden en la merma de estos profesionales en Puerto Rico. Entre estos destaca el envejecimiento de la fuerza laboral médica, ya que el 47% de los médicos activos en la isla tienen 60 años o más, lo que representa la tasa más alta entre todos los estados y territorios de Estados Unidos.[65] Esta situación plantea serias preocupaciones sobre la sostenibilidad del sistema de salud a medida que estos profesionales se acercan a la jubilación. Además, la retención de médicos jóvenes es alarmantemente baja. ~~Según la data provista por las diferentes escuelas de medicina en la isla, Puerto Rico presenta la peor tasa de retención de graduados en medicina en Estados Unidos, con solo el 50% de los egresados de las escuelas de medicina locales que deciden quedarse en la isla~~. Esta fuga de talento médico joven contribuye a agravar aún más la crisis.

Otro factor que afecta la disponibilidad de médicos especialistas en la isla es la capacidad limitada de los programas de formación médica en Puerto Rico, lo que resulta en un número de egresados insuficiente para satisfacer las necesidades de nuestro sistema de salud. A su vez, los requisitos con los que tienen que cumplir los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico, así como los médicos que provienen de otras jurisdicciones a nivel federal, para obtener su licencia, representan un obstáculo para que estos profesionales se establezcan y practiquen la medicina en la isla. La combinación de estos factores no solo amenaza con desestabilizar el acceso a la atención médica, sino que también pone en riesgo la calidad de los servicios disponibles para nuestros ciudadanos.

Tal como mencionamos anteriormente, uno de los retos más significativos que enfrenta la clase médica de Puerto Rico consiste en los requisitos que impone la Ley 139-2008, según enmendada, denominada "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que los aspirantes puedan obtener su licencia. La referida Ley exige que los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico hayan obtenido un grado de bachillerato en ciencias, además de haber completado un curso de premédica o su equivalente. La responsabilidad de verificar estas credenciales académicas recae, primordialmente, en las escuelas de medicina que confieren el título al candidato.

En contraste, el United States Medical Licensing Examination (USMLE), programa de tres etapas utilizado para evaluar a estudiantes de medicina y médicos que desean ejercer en los Estados Unidos, no estipula como requisito el haber completado un grado de bachillerato en ciencias ni créditos en premédica para que los aspirantes puedan tomar el examen y, consecuentemente, obtener su licencia médica. Sin duda, este desfase entre los requisitos locales y estatales presentan un obstáculo para que médicos que ya cuentan con su licencia para practicar la medicina en otras jurisdicciones de Estados Unidos puedan establecerse en Puerto Rico.

Ante esta realidad, entendemos que la eliminación de los requisitos de bachillerato en ciencias y créditos de premédica para los aspirantes a la licencia médica en Puerto Rico redundaría en dos beneficios significativos. En primer lugar, esta medida aumentará las posibilidades de integrar a nuestro sistema de salud médicos cualificados interesados en establecerse en Puerto Rico, quienes, al

[65] Sánchez, María Camila. "Estudio proyecta déficit de especialistas médicos en Puerto Rico para 2030 y aumento de complicaciones". *Medicina y Salud Pública*, el 30 de abril de 2024, https://medicinaysaludpublica.com/noticias/comunicados-de-prensa/estudio-proyecta-deficit-de-especialistas-medicos-en-puerto-rico-para-2030-y-aumento-de-complicaciones/23484.

no contar con el requisito de créditos de premédica, actualmente optan por ejercer su profesión en otras jurisdicciones. Esto a pesar de poseer un grado de Doctor en Medicina de una escuela o institución universitaria reconocida. En segundo lugar, agiliza y facilita el proceso de obtención de la licencia médica para los candidatos locales. Esta flexibilización de los requisitos tiene el potencial de fortalecer y diversificar la fuerza laboral médica en la isla, al tiempo que reduce las barreras que obstaculizan el ingreso de profesionales cualificados. Por otro lado, entendemos que eximir a los aspirantes de estos requisitos permitirá a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica concentrar sus esfuerzos y recursos en su función primordial de otorgar licencias y regular la profesión médica en Puerto Rico. Además, el cumplimiento académico de una premédica o bachillerato en Ciencias Naturales debe ser de la competencia exclusiva de las Escuelas de Medicina y no del ente regulador.

Sin duda, la emigración masiva de profesionales médicos ha desencadenado una crisis de salud pública sin precedentes en Puerto Rico, obstaculizando el acceso de nuestros ciudadanos a servicios médicos adecuados, tanto básicos como especializados. Esta situación no solo compromete el sistema de salud, sino que también amenaza el desarrollo económico de la isla, ya que podría provocar un incremento en el costo de la atención médica, una disminución en la productividad y dificultades en la disponibilidad de la fuerza laboral.

Ante esta coyuntura, resulta imperativo implementar medidas legislativas que simplifiquen los procesos de obtención y renovación de licencias médicas, eliminen obstáculos innecesarios para el ejercicio de la profesión, y establezcan incentivos para retener y atraer médicos a Puerto Rico.

Por otro lado, para garantizar que la ciudadanía siempre reciba un cuidado médico de primera es menester realizar una serie de enmiendas técnicas a los fines de facilitar el proceso de investigación y de fiscalización de aquellos médicos acusados de infringir la ley.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario la aprobación y ejecución rápida de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 2 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Definiciones. — (20 L.P.R.A. § 131)

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en los Artículos 1 y siguientes de esta Ley:

(a) …

(b) …

(c) Director Ejecutivo. — Persona nombrada por el Presidente de la Junta y aprobada por el Secretario/a de Salud, quien responderá directamente al Presidente; supervisará las áreas de recursos humanos, finanzas, presupuesto y servicios generales; será responsable de la seguridad de los expedientes de los médicos y de garantizar la confidencialidad en el manejo de los mismos; tendrá la responsabilidad de la facturación y cobro de los servicios brindados por la Junta, *firmará los documentos y las certificaciones referentes al registro de licencias* y/o cualquier otra responsabilidad asignada por la Junta.

(d) Especialista. — Persona que además de poseer una licencia expedida por la “Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” para ejercer como médico cirujano, solicita y obtiene una certificación como especialista en aquellas ramas de la medicina que son

reconocidas como especialidades médicas por el "American Board of Medical Specialties" *y/o cualquier otra entidad de reconocido prestigio en Estados Unidos o a nivel internacional.*

(e) …

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Composición. — (20 L.P.R.A. § 132)

Al empezar a regir esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico, por y con el consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará una "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", adscrita al Departamento de Salud.

Cuando lo estime necesario, el/la Secretario/a de Salud conformará un Comité de Nominaciones, el cual presidirá, para recomendar al Gobernador candidatos del más alto estándar profesional y moral para ser considerados como miembros de la referida Junta, entendiéndose que dicha recomendación no limita la prerrogativa de selección del Gobernador de cualquier otro candidato. El Comité estará constituido por un (1) representante de los ciudadanos que no sea funcionario público y al menos uno (1) de cada uno de los siguientes: ex-secretarios de salud, ex-presidentes de organizaciones profesionales relacionadas con la profesión médica, ex-decanos de medicina y ex-decanos de derecho. Bajo ninguna circunstancia, el Comité de Nominaciones podrá estar compuesto por más de nueve (9) miembros.

El Presidente de la Junta someterá el candidato a ocupar el puesto de Director Ejecutivo de la Junta, *quien deberá ser abogado de profesión y* el cual deberá ser aprobado por el Secretario de Salud. El Departamento de Salud supervisará y auditará los aspectos relacionados con las finanzas y los recursos humanos. La Junta establecerá las prioridades para cada año presupuestario.

...

Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de **[dos (2)]** *tres (3)* términos consecutivos.

…"

Sección 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Junta de Licenciamiento; Facultades. — (20 L.P.R.A. § 132a)

La Junta tendrá facultades para:

a. Adoptar un sello oficial;

b. …

c. …

d. celebrar reuniones de emergencia en cualquier momento, citadas por el Presidente o un miembro**[, ante el requerimiento de un oficial y dos miembros de la Junta si es requerido para dar cumplimiento a esta Ley]**;

…"

Sección 4.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Autoridad. — (20 L.P.R.A. § 132d)

La Junta tendrá a su cargo la autorización, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteópata. La Junta también autorizará el ejercicio de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que presenten credenciales ante la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", quien mediante reglamentación al efecto determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia para autorizar esta práctica en Puerto Rico. Se registrará tal evidencia en los libros de la Junta y se archivará copia de la misma en el expediente del solicitante. Se aplicarán las penalidades establecidas en esta Ley a las personas convictas de practicar ilegalmente la acupuntura.

La Junta tendrá facultad para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia y para emitir una orden fijando a un médico un período de prueba por un tiempo determinado, según se establece más adelante en esta Ley.

La Junta proveerá en su reglamento para el desarrollo de un programa de orientación vigoroso y amplio dirigido a los que aspiran a estudiar medicina, en términos de, entre otros:

a. …

…

d. las escuelas de medicina reconocidas o acreditadas en Estados Unidos de América, Canadá y países del exterior donde podrían estudiar medicina y luego solicitar la reválida y la licencia de Puerto Rico cuyos programas sean de igual o de superior calidad, *equivalencia* o competencia, pero nunca menores a los criterios de las escuelas de medicina de Puerto Rico, acreditadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

..."

Sección 5.- Se añaden los incisos (ll), (mm) y (nn) al Artículo 8 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Responsabilidades. — (20 L.P.R.A. § 132e)

La Junta tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

a. Hacer cumplir esta Ley;

…

ll. Establecer mecanismos para permitir el envío y recibo de documentos, que sean requisito para la obtención de licencias o recertificación, por medios electrónicos de parte de instituciones universidades y entidades autorizadas para ofrecer cursos de educación continua.

mm. La Junta tendrá la facultad de imponer penalidades y/o cargos, a médicos licenciados que infrinjan la ley en procesos investigativos informales, según se disponga mediante reglamento.

nn. La Junta también reconocerá y certificará cualquier entrenamiento conducente a procedimientos especializados, siempre y cuando cumpla con los dispuesto en el reglamento. Así mismo estará facultada para conceder certificaciones en áreas donde el médico licenciado denote tener un grado mayor de competencia en el ejercicio de cualquier rama de la medicina, según se establece en el reglamento.

…"

Sección 6.- Se añaden los incisos (i) y (j) al Artículo 10 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea como sigue:

"Artículo 10. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Funciones del Director Ejecutivo. — (20 L.P.R.A. § 132g)

El Director Ejecutivo tendrá entre otras las siguientes funciones para con la Junta:

a. …

…

i. Firmará documentos oficiales del sistema de requisitos.

j. Cualquier otra función delegada por la junta mediante Resolución."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea como sigue:

"Artículo 17. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Requisitos de Licenciamiento. — (20 L.P.R.A. § 133b)

Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la profesión de médico cirujano o la de osteópata deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de edad;

…

Los candidatos proveerán o facilitarán un mecanismo a la Junta para que ésta obtenga la siguiente información requerida:

a) …

…

p) Cualquier otra información que la Junta determine necesaria.

Se dispone que para poder ejercer como médico en Puerto Rico, el aspirante deberá haber aprobado el "United States Medical Licensing Examination (USMLE)", o algún otro examen **[tan riguroso como el USMLE]** *que la Junta reconozca*, existente o que surja en el futuro, que a discreción de la Junta obedezca a los mismos fines que el USMLE, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos aplicables y exigidos en esta Ley.

Se dispone, además, que para ser admitido a cualquiera de las partes del examen de reválida que se establecen en esta Ley será necesario cumplir con todos los requisitos de esta Ley y someter evidencia de ello a satisfacción de la Junta. La Junta establecerá por reglamento los requisitos para ser aceptado a tomar el examen de reválida que comprenda las ciencias básicas. **[Disponiéndose, que el candidato a cualquier parte del examen deberá acompañar una transcripción de créditos que acredite que dicho candidato aprobó un grado de bachiller en ciencias, curso de premédica o cursos equivalentes a la premédica, según lo establezca la Junta mediante Reglamento y con un índice académico no menor a dos punto cinco (2.5) o su equivalente.]**

…"

Sección 8.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 21 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea como sigue:

"Artículo 21. — Requisitos. — (20 L.P.R.A. § 133f)

a. Los candidatos proveerán a la Junta la siguiente información de la manera requerida por ésta:

1. …
…

b. …

c. Los candidatos deben completar satisfactoriamente al menos un (1) año de entrenamiento médico postgraduado progresivo en una institución, **[aprobada]** *reconocida, acreditada o validada* por la Junta o por algún cuerpo acreditador privado sin fines de lucro aprobado por la Junta, en los Estados Unidos de América, Canadá o Puerto Rico.

…"

Sección 9.- Se enmienda el inciso (a) y (c) del Artículo 22 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea como sigue:

"Artículo 22. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Tipos de Licencias. — (20 L.P.R.A. § 133g)

a. Licencia regular. — expedida por la Junta a los aspirantes de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por esta Ley, luego de haber aprobado los exámenes correspondientes. Además, la Junta aceptará el examen de reválida conocido como el United States Medical Licensing Examination (USMLE) en todas sus partes, o algún otro equivalente, que sea reconocido por la mayoría de las juntas evaluadoras estatales de los Estados Unidos para la licenciatura de sus médicos. En adición, la Junta aceptará para los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la combinación del examen de reválida conocido como el United States Medical Licensing Examination (USMLE) en su Parte I y su Parte 2 CK (Clinical Knowledge) con la aprobación de la Tercera Parte del Examen Estatal a ofrecerse por la Junta el cual en su contenido deberá ser equivalente con el USMLE Step 3, o cualquier otra combinación que la Junta apruebe mediante Reglamento.

En el caso de los médicos que tengan licencia vigente en la jurisdicción federal o Estatal de los Estados Unidos, y deseen obtener una licencia permanente para ejercer la medicina en Puerto Rico, además de pagar la tarifa correspondiente, solamente se le requerirá que provean las siguientes certificaciones o documentos:

1. Certificación de "Good Standing"

2. Certificación del "Federation Credential Verification Services"(FCVS, por sus siglas en inglés)

3. Historial criminal, mejor conocido como "background check"

4. ~~La Junta podrá requerir cualquier~~ Cualquier otro documento que la Junta estime necesario para validar ~~valide~~ la veracidad de las certificaciones entregadas ~~dispuestas en los incisos (a), (b) y (c) de este Artículo~~.

5. La Junta se reserva el derecho de investigar, previo a la concesión de cualquier licencia o certificación de especialidad, las credenciales y/o cualificaciones del solicitante y este dará su anuencia a dicha investigación.

b. …

c. Licencias Provisionales:

1. …
2. …
3. …

4. La Junta podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en un Estado o jurisdicción, con el propósito de éste prestar ayuda o servicios médicos de forma gratuita y voluntaria en Puerto Rico durante un período de tiempo no mayor de **[noventa (90) días de cada año]** *un año* a partir de su otorgación. Disponiéndose que esta licencia se otorgará sin pago de derecho alguno."

Sección 10.- Se añade un inciso (j) al Artículo 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea como sigue:

"Artículo 27. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Medidas Disciplinarias por Casos de Impericia Profesional ("malpractice"). — (20 L.P.R.A. § 134a)

(a) …

…

(i) …

(j) Oficial Investigador Auxiliar – La Junta contratará los abogados que entiendan necesarios, quienes fungirán como colaboradores del Oficial Investigador designado por el Secretario/a de Justicia para realizar las investigaciones que se ordenen en esta Ley. De manera excepcional, cuando la designación del Oficial Investigador por el Secretario/a de Justicia se dilate por más de treinta (30) días, los Oficiales Investigadores Auxiliares podrán garantizar la continuidad procesal de los casos activos. Las facultades y los deberes de otorgador para el oficial investigador auxiliar serán determinados mediante reglamento.

…"

Sección 11.- Reglamentación

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica atemperará cualquier reglamento o normativa a tenor con las disposiciones de esta ley dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta ley.

Sección 12.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 13.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 508**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 508** propone enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos; eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia de en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, durante los últimos años, Puerto Rico ha enfrentado una serie de desafíos que han debilitado significativamente su sistema de salud. La isla ha sido golpeada por una combinación de factores, incluyendo la quiebra gubernamental, los devastadores huracanes Irma y María, los terremotos de 2020, la pandemia de COVID-19 y un éxodo masivo de profesionales en el área de la medicina. Estos eventos han puesto en grave riesgo la salud, el bienestar y la seguridad de los puertorriqueños.

A partir de 2017, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diversas medidas para abordar esta crisis, pero las mismas han resultado insuficientes para mitigar los efectos adversos. Ante esta realidad, resulta imperativo que el Gobierno de Puerto Rico continúe promoviendo y ejecutando iniciativas que no solo retengan a los médicos que actualmente se encuentran ejerciendo la profesión, sino que también incentiven la llegada de nuevo talento a la isla.

Cabe destacar que, durante el lapso de 2009 a 2017, se registró una reducción significativa en el número de médicos en Puerto Rico, pasando de 13,452 a 11,088. Esta disminución se traduce en una merma promedio anual de 472 facultativos, según los datos proporcionados por el Custom Research Center, Inc. Esta tendencia representa una reducción del 17.5% en la población médica de la isla.

Por otro lado, de acuerdo con un informe preparado por la Dra. Jennifer Wolff, directora del Buró de Madrid del Centro de Nueva Economía, publicado el 5 de marzo de 2023 bajo el título "Éxodo de Médicos: Un Problema que rehúye las soluciones simples", se ha constatado que más de 8,000 profesionales de la medicina han cesado su práctica en Puerto Rico durante los últimos trece años. Esta cifra, según las estadísticas proporcionadas por el Departamento de Salud, representa una disminución del 46% en el número de facultativos médicos en Puerto Rico, lo cual subraya la magnitud y gravedad de la situación actual.

Este fenómeno se ha intensificado en años recientes, con pronósticos que sugieren un escenario de falta de profesionales en la salud aún más crítico para el futuro próximo. Según una investigación llevada a cabo por FARO, LLC, a solicitud de la Asociación de la Industria Farmacéutica de Puerto Rico (PIA, por sus siglas en ingles), se estima que para el año 2030, aproximadamente el 50% de los

médicos especialistas que actualmente están ejerciendo la profesión en Puerto Rico habrán cesado su práctica. Esta situación se torna particularmente crítica en ciertas especialidades médicas que son esenciales. Por ejemplo, de acuerdo con los datos recopilados por la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT), en el campo de la endocrinología, se anticipa una demanda de 379 especialistas para el año 2030, contrastando drásticamente con los 84 médicos activos que existen en la actualidad. Otro campo que enfrenta una escasez significativa es la cardiología, con solo 95 cardiólogos ejerciendo en toda la isla. Esto se traduce en una proporción de un cardiólogo por cada 17,500 adultos, posicionando a Puerto Rico como la jurisdicción con la menor disponibilidad de estos especialistas en comparación con todos los territorios de los Estados Unidos. Por su parte, la neumología pediátrica es una de las especialidades que verán una merma significativa, con proyecciones que indican que para 2030 solo se contará con el 8% de los especialistas requeridos en esta área.

Existen varios factores que inciden en la merma de estos profesionales en Puerto Rico. Entre estos destaca el envejecimiento de la fuerza laboral médica, ya que el 47% de los médicos activos en la isla tienen 60 años o más, lo que representa la tasa más alta entre todos los estados y territorios de Estados Unidos. Esta situación plantea serias preocupaciones sobre la sostenibilidad del sistema de salud a medida que estos profesionales se acercan a la jubilación. Además, la retención de médicos jóvenes es alarmantemente baja. Esta fuga de talento médico joven agrava aún más la crisis.

Otro factor que afecta la disponibilidad de médicos especialistas en la isla es la capacidad limitada de los programas de formación médica en Puerto Rico, lo que resulta en un número de egresados insuficiente para satisfacer las necesidades de nuestro sistema de salud. A su vez, los requisitos con los que tienen que cumplir los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico, así como los médicos que provienen de otras jurisdicciones a nivel federal, para obtener su licencia, representan un obstáculo para que estos profesionales se establezcan y practiquen la medicina en la isla. La combinación de estos factores no solo amenaza con desestabilizar el acceso a la atención médica, sino que también pone en riesgo la calidad de los servicios disponibles para nuestros ciudadanos.

Uno de los retos más significativos que enfrenta la clase médica de Puerto Rico consiste en los requisitos que impone la Ley 139-2008, según enmendada, denominada "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que los aspirantes puedan obtener su licencia. La referida Ley exige que los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico hayan obtenido un grado de bachillerato en ciencias, además de haber completado un curso de premédica o su equivalente. La responsabilidad de verificar estas credenciales académicas recae, primordialmente, en las escuelas de medicina que confieren el título al candidato.

En contraste, el United States Medical Licensing Examination (USMLE), programa de tres etapas utilizado para evaluar a estudiantes de medicina y médicos que desean ejercer en los Estados Unidos, no estipula como requisito el haber completado un grado de bachillerato en ciencias ni créditos en premédica para que los aspirantes puedan tomar el examen y, consecuentemente, obtener su licencia médica. Sin duda, este desfase entre los requisitos locales y estatales presentan un obstáculo para que médicos que ya cuentan con su licencia para practicar la medicina en otras jurisdicciones de Estados Unidos puedan establecerse en Puerto Rico.

Ante esta realidad, entendemos que la eliminación de los requisitos de bachillerato en ciencias y créditos de premédica para los aspirantes a la licencia médica en Puerto Rico redundaría en dos beneficios significativos. En primer lugar, esta medida aumentará las posibilidades de integrar a nuestro sistema de salud médicos cualificados interesados en establecerse en Puerto Rico, quienes, al no contar con el requisito de créditos de premédica, actualmente optan por ejercer su profesión en otras jurisdicciones. Esto a pesar de poseer un grado de Doctor en Medicina de una escuela o

institución universitaria reconocida. En segundo lugar, agiliza y facilita el proceso de obtención de la licencia médica para los candidatos locales. Esta flexibilización de los requisitos tiene el potencial de fortalecer y diversificar la fuerza laboral médica en la isla, al tiempo que reduce las barreras que obstaculizan el ingreso de profesionales cualificados. Por otro lado, entendemos que eximir a los aspirantes de estos requisitos permitirá a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica concentrar sus esfuerzos y recursos en su función primordial de otorgar licencias y regular la profesión médica en Puerto Rico. Además, el cumplimiento académico de una premédica o bachillerato en Ciencias Naturales debe ser de la competencia exclusiva de las Escuelas de Medicina y no del ente regulador.

Sin duda, la emigración masiva de profesionales médicos ha desencadenado una crisis de salud pública sin precedentes en Puerto Rico, obstaculizando el acceso de nuestros ciudadanos a servicios médicos adecuados, tanto básicos como especializados. Esta situación no solo compromete el sistema de salud, sino que también amenaza el desarrollo económico de la isla, ya que podría provocar un incremento en el costo de la atención médica, una disminución en la productividad y dificultades en la disponibilidad de la fuerza laboral.

Ante esta coyuntura, resulta imperativo implementar medidas legislativas que simplifiquen los procesos de obtención y renovación de licencias médicas, eliminen obstáculos innecesarios para el ejercicio de la profesión, y establezcan incentivos para retener y atraer médicos a Puerto Rico. Por otro lado, para garantizar que la ciudadanía siempre reciba un cuidado médico de primera es menester realizar una serie de enmiendas técnicas a los fines de facilitar el proceso de investigación y de fiscalización de aquellos médicos acusados de infringir la ley. Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario la aprobación y ejecución rápida de esta Ley.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 508**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud el cual integra también la posición de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales, la Asociación de IPAS y los doctores Jorge L. Rivera y Rosa Rodríguez.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Medicina San Juan Bautista y la Universidad Central del Caribe; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos. De igual forma, la Honorable Comisión de Salud, realizó una Vista Pública el pasado 3 de junio de 2025 para discutir en mayor detalle los propósitos y pertinencia de la pieza legislativa.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor Ramos Otero expresándose a favor de la aprobación de la medida. El mismo recoge también la posición de la **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (Junta),** adscrita a la Agencia**.**

Destacó, que la Ley Núm. 11 del 23 de junio de 1976, según enmendada, es conocida como la "Ley de la Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico" introdujo cambios significativos

en la forma en que se brindan los servicios de salud y asignó al Departamento de Salud la tarea de regular y supervisar las profesiones de la salud en Puerto Rico a través de diversas juntas examinadoras. Indicó, que en este marco, la "División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud" (DLMPS), que opera bajo la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP) del Departamento de Salud, ofrece apoyo administrativo y operativo a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, así como a las diferentes juntas examinadoras de profesionales de la salud en la isla. Resaltó, que estas juntas examinadoras tienen la facultad de autorizar la práctica de las profesiones de la salud de acuerdo con la legislación vigente.

Detalló, que las funciones y responsabilidades de la DLMPS abarcan la provisión de servicios de apoyo a los miembros de las diversas juntas examinadoras; la tramitación de las solicitudes de licencias de los profesionales de la salud regulados por estas juntas; la asistencia en la administración de los exámenes de reválida; el mantenimiento de un registro de las licencias otorgadas a los profesionales de la salud; la custodia de los archivos de los profesionales licenciados; la provisión de servicios legales y profesionales necesarios para las juntas; y la ejecución de todas las actividades requeridas para llevar a cabo la política pública del Departamento de Salud.

Tras revisar la propuesta legislativa, el Departamento de Salud destacó su apoyo y respeto a la autonomía de las Juntas Examinadoras en relación con los requisitos que establecen para sus profesionales y la manera en que implementan la legislación relacionada a la profesión que reglamentan, por tal motivo el Departamento de Salud confirió deferencia a la posición expresada por esta y compartió la posición esbozada por la a Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

En primer lugar, abundó en cuanto a la creación de la Junta mediante la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, con el objetivo de profesionalizar y centralizar la supervisión del ejercicio de la medicina en Puerto Rico. Explicó, que esta legislación reemplazó al entonces obsoleto Tribunal Examinador de Médicos, creado por la Ley Núm. 22 de 1938, el cual fue objeto de múltiples señalamientos públicos y profesionales por su ineficiencia, discrecionalidad en los procesos de reválida, demoras injustificadas, y alegaciones de politización. Resaltó, que la creación de la Junta respondió a la necesidad de restaurar la confianza del país en su sistema de licenciamiento médico, y de asegurar procesos más transparentes, objetivos y técnicamente fundamentados.

Enfatizó, que mediante el nuevo marco legal se reconoció la importancia de separar el rol fiscalizador del rol evaluador, por lo que, en la práctica institucional vigente, la administración del examen de reválida médica no recae en la Junta, sino que ha sido delegada a una universidad privada de medicina autorizada por el Estado, entidad académica que posee el peritaje para diseñar y aplicar pruebas clínicas y teóricas conforme a estándares científicos reconocidos. Acentuó, que esta división de funciones permite garantizar independencia, reducir riesgos de parcialidad y alinear los criterios de evaluación con las prácticas más modernas en educación médica.

El Departamento adujo, que los aspectos que se pretenden enmendar mediante el P. del S. 508 son no solo pertinentes, sino absolutamente necesarios. Recalcó, que las disposiciones que flexibilizan los requisitos formales para el licenciamiento, que reconocen licencias médicas federales, que digitalizan trámites administrativos y que robustecen la autoridad disciplinaria de la Junta, son medidas urgentes y razonables para atender la grave escasez de médicos y especialistas que enfrenta Puerto Rico. Aclaró, que dichas enmiendas no socavan los controles éticos ni clínicos, sino que actualizan el sistema conforme a prácticas regulatorias modernas y necesidades locales, refuerzan la respuesta institucional ante faltas a la ley y fomentan la integración de talento médico cualificado.

Recomendó la adopción de las siguientes enmiendas adicionales a los fines de reforzar la eficiencia institucional de la Junta:

1. **Artículo 22- Requisitos para licencia Regular**

"En el caso de los médicos que tengan licencia vigente en cualquier jurisdicción federal o estatal de los Estados Unidos y deseen obtener una licencia permanente para ejercer la medicina en Puerto Rico, deberán presentar:

1) Certificación de "Good Standing" expedida por cada estado o jurisdicción en la que posea licencia médica,
2) Certificación del Federation Credentials Verification Service (FCVS),
3) Historial criminal actualizado, y
4) Cualquier otro documento que la Junta estime necesario para validar la veracidad de las certificaciones."

2. **Artículo 26 –Acciones Disciplinarias contra los Médicos**

[…]

"(i) La Junta, en adición a cualquier otra medida disciplinaria que estime procedente, podrá imponer una multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación a esta Ley o a cualquier reglamento adoptado en virtud de la misma, sujeto al debido proceso de ley. La Junta podrá, a su discreción, imponer dicha sanción luego de un proceso investigativo informal, sin necesidad de celebrar una vista formal, siempre que previo a dicha sanción se notifique por escrito al médico y se le brinde la oportunidad de presentar alegaciones y evidencia por escrito ante cualquier proceso investigativo que se lleve a cabo en su contra. La Junta establecerá por reglamento los mecanismos de dicho procedimiento."

Concluyó, que la pieza legislativa objetó de evaluación constituye una respuesta legislativa sensata, jurídicamente viable y necesaria para atender la grave crisis médica que enfrenta Puerto Rico. Sostuvo, que al eliminar barreras innecesarias y reforzar los controles institucionales, se promueve una mayor disponibilidad de médicos en la Isla sin sacrificar los estándares éticos ni técnicos de la profesión.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**, también remitió su Memorial Explicativo a la Comisión de Salud, suscrito por su Presidente Ejecutivo, Jaime Plá Cortés, manifestándose a favor de la aprobación de la medida. Expuso, que en momentos en que nuestro sistema de salud enfrenta una crisis profunda, caracterizada por la escasez creciente de médicos y especialistas, es imperativo adoptar medidas legislativas que simplifiquen los procesos de licenciamiento y promuevan el acceso de profesionales de la salud a nuestro mercado laboral.

Ilustró, que, durante la última década, se ha observado una merma preocupante en la cantidad de médicos ejerciendo en Puerto Rico. Sustentó, que las cifras evidencian que muchos facultativos han abandonado la isla en busca de mejores condiciones profesionales, y que una gran proporción de los médicos que permanecen están próximos a la jubilación. Además, señaló que enfrentamos una baja retención de los egresados de nuestras escuelas de medicina. Agregó, que esta pérdida de capital humano ha tenido un impacto directo en la operación de los hospitales, dificultando la cobertura de turnos, el acceso a especialistas, y la continuidad de servicios esenciales para la población.

La Asociación de Hospitales es de la opinión que las enmiendas contempladas en el Proyecto constituyen un paso en la dirección correcta, toda vez que facilitan el proceso para que médicos con licencia en otras jurisdicciones puedan obtener la suya en Puerto Rico, eliminan requisitos académicos como la premédica, permiten el uso de tecnologías para la entrega de documentos y otorga licencias provisionales más accesibles. Añadió, que estas medidas fortalecen la capacidad de la Isla para atraer y retener médicos sin menoscabar los estándares de calidad profesional, así como eliminan trabas innecesarias, modernizan el proceso de licenciamiento y lo alinean con prácticas razonables y vigentes en otras jurisdicciones.

Desde la perspectiva hospitalaria, considera evidente que uno de los obstáculos principales para garantizar una atención adecuada y oportuna es precisamente la escasez de médicos. Destacó, que el efecto acumulativo de esta escasez ha llevado a la merma en el ofrecimiento de servicios, al aumento en los tiempos de espera para los pacientes, y a una carga excesiva sobre el personal médico restante. Por lo tanto, enfatizó que un esfuerzo que contribuya a ampliar la oferta de médicos disponibles debe ser bienvenido y apoyado.

Añadió, que medidas como las aquí propuestas envían un mensaje positivo a médicos puertorriqueños en la diáspora y a profesionales extranjeros con interés en servir en nuestra Isla, toda vez que crean un ambiente regulatorio menos burocrático, más ágil y justo, incentivamos la inversión en el sector salud, promovemos el regreso de talento local, y fortalecemos la sostenibilidad de nuestros hospitales. Resaltó, que el sistema de salud de Puerto Rico no puede depender de reglas que alejan a quienes desean aportar y servir.

En vista de lo anterior, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico reiteró su endoso a la aprobación de la pieza legislativa por entender que representa una respuesta responsable, necesaria y urgente a la realidad médica de nuestro país.

Asociación Médica de Puerto Rico

De igual forma, esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Asociación Médica de Puerto Rico** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Yussef Galib-Frangie Fiol, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Planteó, que el propósito principal de esta legislación es reconocer y aceptar modelos educativos internacionales, particularmente aquellos que siguen el formato europeo, que llevan a los estudiantes desde la escuela secundaria directamente a la facultad de medicina, sin necesidad de créditos de premédica o un bachillerato en ciencias en una universidad acreditada. Añadió, que este proyecto no altera ni afecta la estructura educativa en Puerto Rico ni en las jurisdicciones norteamericanas, donde los requisitos de premédica o bachillerato en ciencias son prerrequisitos inalterables para ingresar a las escuelas de medicina y que así continuará siendo. Al contrario, sustentó que la propuesta busca, en cambio, facilitar la validación de profesionales que cumplen con estándares internacionales y que han sido certificados por organismos acreditadores reconocidos en sus países de origen para que puedan acceder al examen de reválida de Puerto Rico.

La Asociación Médica enumeró los objetivos del proyecto:

1. Reconocer los estándares internacionales y las acreditaciones que muchos países utilizan para la formación y certificación de médicos.
2. Permitir que profesionales extranjeros, certificados y acreditados en sus países de origen, puedan obtener licencias en Puerto Rico sin cumplir con los requisitos de créditos previos en premédica o bachillerato en ciencias.

3. No modificar la estructura educativa en Puerto Rico ni los requisitos de ingreso a las escuelas de medicina en Puerto Rico o en Estados Unidos, que mantienen los prerrequisitos de créditos en premédica o bachillerato en ciencias.

Asimismo, detalló ciertas implicaciones y aclaraciones sobre la medida:

1. Que esta ley no afectará la estructura educativa ni las acreditaciones.
2. Que la ley no modifica los requisitos de ingreso a las escuelas de medicina en Puerto Rico ni en Estados Unidos, que continuaran exigiendo créditos en premédica o bachillerato en ciencias en instituciones acreditadas.
3. Que los programas de residencia en especialidades médicas en Puerto Rico continúan manteniendo sus estándares de acreditación y rigurosidad, sin ser afectados por esta modalidad de licenciamiento.

Argumentó, que la propuesta busca que médicos formados en países que siguen modelos equivalentes, y que han sido certificados por organismos acreditadores internacionales, puedan presentar sus certificaciones profesionales para obtener la licencia en Puerto Rico. Según explicó, estos profesionales, en lugar de cumplir con los requisitos de créditos en Puerto Rico, deberán demostrar que su formación profesional médica cumple con estándares internacionales y que han sido certificados en sus países de origen, según las leyes internacionales para ser sometidos a un riguroso examen de reválida médica local que asegure su calidad y competencia profesional que les permita ejercer la medicina de manera segura, sin riesgos para los pacientes en Puerto Rico.

De manera similar, manifestó, que los médicos que obtengan la licencia mediante este proceso no podrán ser candidatos a programas de residencia en especialidades médicas en Puerto Rico, según las normas federales, asegurando así que la formación en especialidades siga manteniendo los estándares propios del sistema local como hasta el presente, sin alteración.

En cuanto a las recomendaciones presentadas por la Asociación Médica se destaca:

1. Reconocer formalmente las acreditaciones internacionales y certificaciones de países que siguen modelos equivalentes.
2. Establecer mecanismos claros para la evaluación y aceptación de estas certificaciones profesionales del extranjero en Puerto Rico.
3. Mantener los requisitos vigentes de ingreso a las escuelas de medicina en Puerto Rico y en Estados Unidos, requiriendo los créditos universitarios en premédica o bachillerato en ciencias asegurando que la estructura educativa y las acreditaciones de dichas instituciones no se vean afectadas.
4. Asegurar que el examen de reválida médica en Puerto Rico sea riguroso como hasta ahora, convirtiéndose en una herramienta válida y útil en el cernimiento de las capacidades y destrezas de estos candidatos para el ejercicio de la Medicina en Puerto Rico.
5. Dejar explícito que los profesionales licenciados bajo esta modalidad no podrán acceder a programas de residencia en especialidades médicas en Puerto Rico según lo establecido por las agencias acreditadoras nacionales aplicables.

Reiteró la Asociación Médica su endoso a la pieza legislativa por representar un avance importante para adaptar a Puerto Rico a los estándares internacionales y facilitar la incorporación de profesionales calificados en un contexto global, sin comprometer la estructura educativa ni la calidad del sistema de salud, ni afectar las acreditaciones existentes.

Asociación de IPAS de Puerto Rico

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Asociación de IPAS de Puerto Rico** la cual presentó su memorial explicativo en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida.

Recalcó, que en actualmente Puerto Rico se encuentra en medio de una crisis sostenida en el sistema de salud donde la reducción drástica en la disponibilidad de médicos, el envejecimiento de la fuerza laboral médica, la fuga de talento joven y la rigidez en los procesos regulatorios han generado un estado de vulnerabilidad que amenaza la continuidad de servicios clínicos esenciales en muchas regiones de la Isla. Manifestó, que esta realidad afecta directamente a las estructuras clínicas comunitarias como las IPAs y GMPs, que constituyen la infraestructura base de los servicios primarios en Puerto Rico, particularmente bajo el modelo del Plan Vital.

Resaltó, que como parte de los serios retos operacionales que enfrentan la escasez de médicos ha limitado su capacidad para cumplir con las métricas contractuales exigidas por las aseguradoras. Añadió, que la dificultad para reclutar médicos jóvenes, especialmente aquellos formados en el exterior o en la diáspora, ha restringido el crecimiento clínico en zonas con alta necesidad. A esto se suma una carga administrativa compleja y costosa, que obstaculiza la incorporación de nuevos profesionales. Exteriorizó, que estas limitaciones, además de reducir la capacidad de respuesta en las comunidades, aumentan la presión sobre el personal médico actual, afectando la sostenibilidad clínica y financiera de las organizaciones.

La Asociación de IPAS considera que el P. del S. 508 atiende, con enfoque estructural y pragmático, muchas de estas problemáticas. Destacó, que la eliminación de requisitos académicos desfasados, como la exigencia de premédica o de un bachillerato en ciencias, y la aceptación del USMLE como ruta válida para la reválida, facilitarán enormemente el acceso al ejercicio médico en Puerto Rico a cientos de profesionales cualificados. Sustentó, que esta medida será especialmente beneficiosa para las IPAs y GMPs que hoy carecen de suficientes médicos para cumplir con sus obligaciones contractuales, pues les permitirá atraer e integrar talento médico con mayor rapidez, incluyendo médicos puertorriqueños formados en el exterior o que ya están practicando en otras jurisdicciones de Estados Unidos.

En cuanto a la propuesta de simplificar el proceso de licenciamiento para médicos con licencia vigente en otras jurisdicciones federales, limitando los requisitos a verificaciones esenciales como el "Good Standing", FCVS y antecedentes penales, subrayó, que agiliza significativamente el proceso de contratación para estas redes clínicas, toda vez que podrán incorporar médicos con experiencia, listos para ejercer, sin los retrasos que actualmente dificultan o desincentivan su incorporación a la práctica en Puerto Rico.

Referente a la digitalización de procesos administrativos, la Asociación de IPAS indicó, que, no solo reducirá la carga burocrática para el profesional, sino también para las IPAs, que hoy enfrentan demoras prolongadas y altos costos asociados a trámites físicos, lo que a su vez, aumentará la eficiencia del sistema y mejorará la experiencia de los proveedores.

Asimismo, opinó, que el proyecto fortalece el componente de disciplina médica sin sacrificar agilidad, ya que al crear la figura del Oficial Investigador Auxiliar y la autorización para imponer penalidades por procesos informales, fortalecen el rol fiscalizador de la Junta y ofrecen mayor transparencia y control, sin detener procesos de licenciamiento, renovación o incorporación de personal clínico en momentos de alta necesidad.

De manera similar, destacó, que a extensión de licencias provisionales a médicos voluntarios por un periodo de hasta un año, también representa una herramienta valiosa, especialmente en contextos de escasez o emergencia, donde las IPAs podrán beneficiarse de esta figura para facilitar

misiones médicas, programas de relevo clínico o brigadas especiales, aportando recursos humanos temporales a comunidades desprovistas de acceso regular.

Recalcó la Asociación de IPAS, que el efecto acumulativo de estas reformas será una red de salud primaria más fuerte, más amplia, y más estable. Añadió, que las IPAs podrán reestructurar su plantilla médica con mayor flexibilidad, mejorar el cumplimiento de métricas de acceso y continuidad, reducir la presión sobre los médicos existentes, y garantizar un acceso clínico más justo y eficiente a lo largo de la Isla. Además, resaltó, que esta legislación permitirá una reintegración efectiva del talento médico puertorriqueño disperso en la diáspora, ofreciendo condiciones comparables a las de otras jurisdicciones.

Instó a la aprobación de la medida, por entender que, no solo flexibiliza el marco normativo del ejercicio médico en la Isla, sino que responde de manera directa a las necesidades concretas de las estructuras clínicas que sostienen el sistema de salud.

Dr. Jorge L. Rivera Y Dra. Rosa Rodríguez

En contraste a lo esbozado previamente, esta Comisión recibió los comentarios de los **doctores Jorge L. Rivera y Rosa Rodríguez**, los cuales se expresaron en contra de la aprobación de la medida por considerar que flexibilizar los requisitos de licenciamiento y formación profesional para los profesionales de la salud podría comprometer la calidad de la atención y la seguridad de los pacientes.

Planteron, que diversos estudios académicos y revisiones internacionales (*Institute of Medicine, 2000; The Lancet, 2010; OMS, 2016; Cochrane Library, 2023*) evidencian que la formación profesional rigurosa y la educación continua son esenciales para garantizar servicios de salud seguros y de alta calidad. Reducir estándares educativos puede provocar un aumento en errores clínicos, prácticas inadecuadas y reclamaciones legales.

Especificaron que, en la odontología, los estándares de formación profesional son especialmente importantes, toda vez que su reducción amenazaría el ejercicio ético y responsable de la profesión y podría impactar negativamente los acuerdos de reciprocidad con otros estados y jurisdicciones, acuerdos que actualmente se basan en criterios de acreditación académica comunes. Enfatizaron, haber luchado por esta reciprocidad durante más de treinta (30) años, logrando acuerdos de reciprocidad con 48 estados en la actualidad, lo que, a su vez, puede ayudar grandemente a que dentistas licenciados en otras jurisdicciones regresen a Puerto Rico sin tener que tomar revalidas ni otros contrapesos que impongan cargas adicionales, lo cual facilita la movilidad profesional y fortalece el sistema de salud en la isla. Puntualizaron, que para proteger estos acuerdos y fomentar el retorno de dentistas a la isla, es fundamental mantener la consistencia y el rigor de los requisitos académicos y de licenciamiento.

Los doctores trajeron ante la Comisión la preocupación de que el P. del S. 508 no especifica de manera clara y detallada a qué profesionales de la salud incluye, por lo que podría generar interpretaciones erróneas y aplicar sus disposiciones a áreas que requieren un tratamiento diferenciado, como la es odontología. Destacaron, que, aunque no se menciona directamente a los dentistas, el proyecto sí incluye disposiciones que afectan a los profesionales aliados a la salud, categoría en la que puede entenderse que se incluye al personal dental y otras disciplinas relacionadas.

No obstante, los doctores plantearon que las áreas de digitalización, la mayor disponibilidad de información de licencias a través de portales electrónicos y la centralización y estandarización de la entrega de documentos, serían medidas esencialmente positivas, pues agilizaría los trámites administrativos para los profesionales de la salud.

Para atender la retención de médicos y dentistas en Puerto Rico, recomendaron brindarle especial atención al poder de las aseguradoras y sus bajas tarifas de pago, especialmente considerando que el costo de vida en Puerto Rico es muy alto, incluso por encima de nuestros pares en otras jurisdicciones estadounidenses. Advirtieron, que según el informe de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico (2022) y el Consejo de Educación Superior (2021), las tarifas promedio de las aseguradoras en Puerto Rico son entre un 30% y un 40% más bajas que las tarifas de Medicare en estados continentales. Además, el índice de costo de vida en Puerto Rico supera en un 15% al promedio de los estados, lo que agrava la brecha económica para los profesionales de la salud y, en particular, para los dentistas. Sostuvieron, que esto refuerza la necesidad de atender este problema estructural con carácter prioritario antes de considerar cambios en los requisitos de licenciamiento o formación profesional.

Finalmente, acentuaron que la aprobación de este proyecto sin un análisis exhaustivo y la integración de políticas complementarias que aborden el costo de vida, las tarifas de reembolso y la reciprocidad de licencias profesionales podría afectar significativamente la calidad y seguridad de los servicios de salud en Puerto Rico. Por ello, exhortaron a la Asamblea Legislativa a implementar estrategias similares a las de otras jurisdicciones, que han demostrado resultados efectivos, antes de tomar decisiones que puedan comprometer el bienestar de los pacientes y la estabilidad de la profesión odontológica en la Isla.

Vista Pública celebrada el 3 de junio de 2025

En aras de obtener información más detallada sobre la presente pieza legislativa, la Honorable Comisión de Salud, realizó una Vista Pública el pasado 3 de junio de 2025 a las 10:00 a.m. en el Salón de Audiencias Miguel A. García Méndez. Como parte de la Comisión, estuvo presente su Presidente, el Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez y la Hon. María de Lourdes Santiago. En cuanto a los deponentes, asistió: la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, adscrita al Departamento de Salud, representada por el Dr. Ramón Méndez Sexto, Presidente; la Lcda. Cristal Soto Mojica, Asesora Legal; y el Lcdo. Luis Hernández Cardona, Asesora Legal, así como la Asociación de IPAS, representada por el Dr. Jorge Hess, Presidente y el Dr. Ángel Muntaner, Vicepresidente.

La misma se llevó a cabo con un panel compuesto por los funcionarios anteriormente mencionados quienes leyeron sus Memoriales Explicativos (previamente esbozados). Posteriormente, el Presidente de la Comisión le brindó la oportunidad a la Hon. María de Lourdes Santiago de iniciar con las preguntas a los deponentes. La Senadora resaltó que la medida trata de dos (2) temas principales: (1) acceso de licenciamiento a médicos que no se han preparado académicamente en Puerto Rico y (2) la operacionalidad de la Junta. Asimismo, destacó su preocupación en cuanto a los hallazgos del Informe de la Contralora que indica que existen 415 casos sin resolver en la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; de esos, 314 son de mala práctica.

Como parte de la Vista y la discusión e intercambio de preguntas y respuestas que se llevó a cabo con el panel de deponentes le fue informado a la Comisión que la actual Directora Ejecutiva de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica es la Sra. Dana Miró. En cuanto a la enmienda propuesta en la medida que requiere que la Directora Ejecutiva de la Junta sea Licenciada, ésta considera que es meritorio toda vez que se rigen por leyes y un licenciado comprende mejor el funcionamiento de la Junta y así le puede dar mayor dirección.

La Junta resaltó, además, el problema con la asignación de recursos de parte del Departamento de Justicia, quien le asigna un solo abogado, por eso no tienen capacidad. Enfatizó en la necesidad de adoptar la enmienda propuesta en el Proyecto donde se asigne dos (2) investigadores o permitan a los

licenciados de la Junta ver casos. Ante la pregunta de la Hon. María de Lourdes Santiago, sobre si le traería problemas fiscales, la Junta explicó que actualmente contrata abogados para casos que no sean de impericia. Esto, debido a que la ley dispone que la persona que atienda estos tipos de casos tiene que ser designada por el departamento de Justicia; a eso se debe el retraso en la atención de los casos. Resaltó, que una de las enmiendas de la medida, va dirigida a atender esa problemática.

Además, manifestó, que actualmente, la Junta depende de un acuerdo entre el Departamento de Salud y el Departamento de Justicia. Es el Secretario de Justicia quien nombra el examinador. Incluso, denunció, que se han dado situaciones donde han estado seis (6) meses sin un examinador. Sobre el lenguaje del Proyecto en cuanto a la dilación en el nombramiento, el Presidente de la Comisión recomendó establecer un término máximo de días, los cuales la Junta recomendó fueran 30 hasta un máximo de 60 días. Aclaró, que el abogado que se les asigna no tiene que ser fiscal, la Ley solo dispone que tiene que ser un abogado licenciado. Aunque resaltó, que el que se les asignó al presente, si es fiscal.

La Junta trajo ante la atención de la Comisión que los números de casos sin atender reflejados en el Informe de la Contralora, no son reales, ya que están contabilizando "referidos" a los cuales se les asignó un número de caso sin cumplir con los elementos para ser un caso. Reconoció, que fue un error haberle dado un número de caso a los meros referidos. No obstante, para atender este error, el pasado año, se otorgó la Resolución 2024- 12 *Nunc Pro Tunc*, de manera que se puedan eliminar como caso a ser atendidos los referidos que erróneamente se les confirió un número de caso. Agregó, que no son casos presentados por quejosos, sino que una base de datos les envía el Informe.

Referente a la pregunta sobre cuántos estudiantes se beneficiarían con la aprobación de este Proyecto, la Junta explicó, que ahora no se le permite estudiar medicina a ninguna persona que no tenga un Bachillerato en Pre-Médica, lo cual limita el que muchas personas puedan estudiar medicina. Añadió, que esto contrasta con la jurisdicción europea que no lo requiere y los estudiantes comienzan a estudiar medicina directo de escuela superior.

La Junta resaltó, que el USMLE no exige que los estudiantes hayan completado un bachillerato y cuestionó el que Puerto Rico sí lo exija. Enfatizó, que, en el sistema europeo, los estudiantes terminan su carrera y ya tienen un doctorado en medicina y están listos para el *Step*. Sin embargo, en Puerto Rico, tienen que cumplir 90 créditos de Pre-Médica y sino los cumplen tienen que estudiarlos. Brindó el ejemplo de un estudiante de nacionalidad cubana que tuvo que costear $23,000 en estudios de Pre-Médica para poder estudiar medicina. A raíz de lo anterior, la Junta respondió que la aprobación de esta medida beneficiaría a muchos estudiantes que interesan estudiar medicina.

De otra parte, la Junta acentuó, que esta medida también ayudaría a que el talento médico con Licencia Estatal no pueda irse fuera de Puerto Rico, ya que no pueden ejercer en otra jurisdicción. Asimismo, aclaró, que no es acertado afirmar que la mitad de los estudiantes de medicina se van de Puerto Rico, esto, debido a que esto tiene que ver con el "Matching Program" el cual incluye estudiantes de Puerto Rico y fuera de Puerto Rico; es decir, muchos de los estudiantes que se van luego de estudiar nunca residieron en la isla, solamente vinieron a estudiar medicina. Esto, no es de aplicación al Recinto de Ciencias Médicas, cuyos estudiantes son todos residentes de Puerto Rico. Mencionó, además, que se han dado situaciones de médicos que estuvieron intentando obtener su licencia en Puerto Rico por 2 años y al no conseguirla, dejan de intentar licenciarse en la Isla.

El Presidente de la Comisión indagó si la redacción actual de la Ley de la Junta de Licenciamiento Médico, es un obstáculo para atraer doctores a Puerto Rico. A lo que la Junta respondió en la afirmativa, asegurando que les crea dificultad. Mencionó, que, con las enmiendas propuestas en este Proyecto, se pretende agilizar el proceso de licenciamiento a médicos nuevos, que más aspirantes puedan tomar la reválida y facilitar que los médicos de a fuera puedan licenciarse en

Puerto Rico. Planteó como ejemplo, el Decreto otorgado por el secretario de salud a un cirujano cardiovascular pediátrico que viene al Hospital Cardiovascular a tender pacientes, toda vez que el único que tenemos en Puerto Rico está por retirarse. También, aclaró, que aunque actualmente el registro de médicos en Puerto Rico asciende a 12,000, en la práctica, ese número no es acertado ya que no todos ejercen; algunos viven en Estados Unidos, pero retienen la licencia de Puerto Rico sin practicar aquí u otros se han retirado, pero conservan su licencia.

En cuanto al acceso a las residencias de los médicos beneficiados bajo este Proyecto, la Junta explicó que no podrían. Esto, debido a que AFCME es quien acredita las residencias y ellos exigen que los estudiantes hayan tomado el USMLE y no aceptan los exámenes de reválida estatales.

Referente al aumento a 1 año de la Licencia provisional a los médicos para que presten ayuda o servicios médicos de forma gratuita, la Junta explicó que se trata de una licencia especial. La misma se otorga por petición de un hospital, el Secretario de Salud o una entidad privada. No obstante, aclaró, que el médico tiene que cumplir con ciertos requisitos. Añadió, que esta licencia se otorga, en su mayoría, a misioneros y que también se otorgó durante la pandemia.

La Junta enfatizó, que, aunque esta Ley va a permitir flexibilización, esto no significa que van a dejar de ser rigurosos. Resaltó, que los médicos tienen que cumplir con poseer sus credenciales. Ante cuestionamientos sobre cómo evaluar la calidad de los médicos, la Junta reveló que tiene una subscripción al "Federation State Medical Board" donde verifican las credenciales, certificaciones y demandas que poseen los médicos. Relacionado a la validación de los estudiantes de Puerto Rico, también se verifican de manera electrónica, pero en su caso, los cualifican mediante los programas de internado o residencia.

Retomando el tema de los 415 casos sin resolver señalados por la Contralora, la Junta planteó que eso no significa que en Puerto Rico haya médicos incompetentes practicando la medicina. Explicó, que a veces las Sentencias se dan como una negociación para no ver un juicio y cuando la Junta revisa la situación, confirma que el doctor no se apartó de la buena práctica médica.

El Presidente de la Comisión, también le cuestionó a la Junta sobre los adelantos en cuanto a la inclusión de la tecnología a sus procesos. Sobre esto, esbozó, que llevan varios meses con la compañía XYBO creando un portal para que los médicos puedan verificar el status y cargar documentos sin ir de manera presencial, particular que actualmente dilata el proceso. En el mismo, las universidades pueden cargar directo los documentos. Ante preguntas sobre si han sostenido reuniones con las partes que se beneficiarán de este sistema, la Junta confirmó haberse reunido con las Universidades, más no así con los doctores. Por lo que el Presidente de la Comisión, le recomendó sentarse a dialogar con los médicos y los IPAS para indagar su necesidad para no tener que rediseñar la plataforma luego de implementada.

La Junta aseveró que, durante los próximos 2 meses, se implementará la fase inicial con los médicos, aunque eventualmente estará disponible para las 38 Juntas. Aclaró, que el portal va a estar conectado a la plataforma del Comisionado de Seguros. La Senadora María de Lourdes Santiago, indagó sobre la necesidad de realizar enmiendas reglamentarias para la implementación del portal. La Junta respondió que, en cuanto a los médicos, esta medida atiende la necesidad de enmiendas ya que elimina el requisito de los documentos en papel. En lo concerniente al resto de las Juntas, hay que evaluar caso a caso. Agregó, que ya la LPAU permite utilizar medios electrónicos. Declaró, además, que en la plataforma, los médicos van a poder ver su cuenta y verificar su educación continua. Referente a quien, valida la educación continua de los doctores, la Junta aseveró que la encargada es la Sra. Wanda Rosario y es el Secretario de la Junta quien evalúa los requisitos y determina si cumple.

De otra parte, la Junta aclaró que no son ciertas las alegaciones de que tardan un (1) año en licenciar. Explicó, que la tardanza se debe al tiempo en que los médicos completan la entrega de

documentos, pero que una vez entregados todos, solo se demoran dos (2) semanas en entregar la licencia. Referente a las denuncias de que la Junta no atiende las llamadas, reconoció que es una dificultad que enfrenta, no obstante, buscando corregir la situación hace tres (3) meses la Junta implementó un cuadro telefónico en el cual está atendiendo entre 200 a 300 llamadas diarias. Sobre el correo electrónico, sostuvo, que verificará la situación ya que entiende que los correos se están respondiendo.

El Presidente de la Comisión concluyó la Vista puntualizando que se busca atender esta medida durante esta Asamblea Legislativa por la premura de la situación. Resulta alarmante el planteamiento de la Exposición de Motivos que indica que para el año 2030 vamos a tener escasez de médicos o que un cardiólogo tenga a su cargo 17,000 vidas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que **el P. del S. 508** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Es por todos reconocido la necesidad apremiante de médicos, no solo en Puerto Rico sino en Estados Unidos. Ante las estadísticas alarmantes de un posible colapso de nuestro sistema de salud en los años venideros, es menester de esta Asamblea Legislativa tomar medidas afirmativas dirigidas a facilitar el acceso a servicios de salud para nuestros constituyentes.

Por tal motivo, que esta Ilustre Comisión de salud coincide con el autor de esta pieza legislativa en que resulta imperativo implementar medidas legislativas que simplifiquen los procesos de obtención y renovación de licencias médicas, eliminen obstáculos innecesarios para el ejercicio de la profesión, y establezcan incentivos para retener y atraer médicos a Puerto Rico.

Con el propósito de propiciar estos cambios, el Proyecto del Senado 508 propuso enmiendas fundamentales a la Ley 139-2008, entre las que se destacan: (1) eliminar el requisito de premédica o bachillerato en ciencias para tomar la reválida, facilitando la inclusión de médicos graduados de escuelas acreditadas en otras jurisdicciones; (2) reconocer licencias médicas federales y estatales vigentes, permitiendo que médicos con buena reputación puedan establecerse en Puerto Rico sin duplicar procesos; (3) modernizar los procesos administrativos, permitiendo someter documentos electrónicos para solicitud y recertificación de licencias y (4) reforzar la fiscalización disciplinaria, otorgando mayor autonomía a los abogados de la Junta en los casos de impericia profesional.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud, acogió ciertas sugerencias esbozadas por el Departamento de Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica clarificando el texto de la medida, así como se hizo más precisa la Exposición de Motivos eliminando la estadística sobre el porcentaje de egresados de las escuelas de medicina locales que deciden quedarse en la Isla, planteamiento traído durante la Vista Pública como incorrecto.

De igual forma, se estableció, que tras una demora de más de treinta (30) días en la designación del Oficial Investigador por el Secretario(a) de Justicia, los Oficiales Investigadores Auxiliares podrán garantizar la continuidad procesal de los casos activos.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 508** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 618, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer el reconocimiento oficial ~~del Lenguaje~~ *de la Lengua* de Señas ~~Puertorriqueño (LSPR)~~ *Puertorriqueña (LSP)* como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la comunidad sorda ha enfrentado una marginación histórica debido a varios factores, entre ellos, la falta de reconocimiento oficial de su lengua natural: ~~el Lenguaje~~ *la Lengua* de Señas ~~Puertorriqueño (LSPR)~~ *Puertorriqueña (LSP)*. ~~Este lenguaje, desarrollado~~ *Esta lengua, desarrollada* orgánicamente dentro de la comunidad sorda en la Isla, constituye el principal medio de comunicación para muchas personas sordas y sordociegas, permitiéndoles el acceso a la educación, la información y los servicios esenciales. No obstante, la ausencia de un reconocimiento legal ha impuesto múltiples barreras en el ejercicio de derechos fundamentales, incluyendo el acceso a la educación, la salud, *el* desarrollo económico y la seguridad pública.

Dicha exclusión quedó evidenciada durante el paso de los huracanes Irma y María en 2017. En un momento en el que la información clara y accesible era vital para la supervivencia, los medios de ~~comunicaciones~~ *comunicación* utilizaron intérpretes de American Sign Language (ASL), ~~lenguaje~~ *lengua* de ~~seña utilizado~~ *señas utilizada* en Estados Unidos y *partes de* Canadá, en las transmisiones de emergencia. Sin embargo, el ASL no es la lengua universal y mucho menos natural de la comunidad sorda puertorriqueña, lo que dejó a muchas personas sordas sin comprender alertas y directrices esenciales. Un claro ejemplo de esta problemática fue la confusión que hubo en la comunidad sorda ubicada en Orocovis entre la señas de "huracán" y la de "transformador", ya que la seña utilizada en ASL para "huracán" coincidía con la que los sordos ~~orocoveño~~ *orocoveños* identifican como "transformador"~~;~~ . ~~ocasionando una falta de entendimiento~~ *Esto ocasionó problemas de comprensión entre la comunidad sorda de Orocovis* que puso en riesgo las vidas de personas que utilizan ~~el LSPR~~ *la LSP* como su método de comunicación.

La falta de reconocimiento oficial ~~del LSPR~~ *de la LSP* perpetúa las barreras que impiden la plena inclusión de la comunidad sorda en la sociedad, generando desigualdad y violaciones a sus derechos fundamentales. Ante esta realidad, es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico oficialice ~~el LSPR~~ *la LSP* como la lengua de señas propia de la Isla y reconozca sus variantes regionales, como *lo es* ~~el lenguaje~~ *la lengua* de señas de Orocovis. La oficialización ~~del LSPR~~ *de la LSP* permitirá garantizar el acceso equitativo a la educación, la información y los servicios esenciales, además de eliminar obstáculos de comunicación en situaciones de emergencia y en el ejercicio pleno de los derechos civiles de la comunidad sorda.

El reconocimiento legal ~~del LSPR~~ *de la LSP* es un paso necesario para garantizar la equidad y la inclusión de la comunidad sorda en Puerto Rico. En el foro internacional, diversos países han reconocido la importancia de oficializar ~~los lenguajes~~ *las lenguas* de señas como parte de los derechos lingüísticos de las personas sordas. España, por ejemplo, promulgó la Ley 27/2007, que reconoce la lengua de señas española y la lengua de señas catalana, garantizando su enseñanza, promoción y uso en la administración pública y el sistema educativo. De manera similar, la República Dominicana, mediante la Ley No. 43-23, ha reconocido la lengua de señas dominicana, estableciendo su uso en los ámbitos educativos y gubernamentales para asegurar la plena participación de la comunidad sorda en la sociedad. El Gobierno de Puerto Rico, en su rol de "parens patriae", tiene la obligación de adoptar medidas similares para garantizar la integración plena de la comunidad sorda y sordociega en todos los aspectos de la vida pública y privada.

A pesar de los esfuerzos previos, como la Resolución Conjunta 558 de 2019, que promovió una investigación lingüística sobre ~~el LSPR~~ *la LSP*, la comunidad sorda en la Isla sigue enfrentando desafíos significativos. La falta de uniformidad en la enseñanza y uso ~~del lenguaje~~ *de la lengua* de señas ha generado una fragmentación comunicativa que limita el acceso equitativo a la información y a los servicios gubernamentales. Esta situación ha perpetuado la exclusión de la comunidad sorda y ha obstaculizado su pleno desarrollo social y económico. Además, la investigación de Marina Martínez Cora, lingüista, intérprete y defensora de la comunidad sorda, ha identificado que en la región de Orocovis existe una variante ~~del lenguaje de señas, utilizada por un grupo de personas sordas conocido~~ *de la LSP conocida* como LSOR. Aunque estas variantes han sido debidamente documentadas, aún no ~~ha~~ *han* recibido el reconocimiento necesario para su preservación y promoción. Este caso resalta la necesidad de adoptar políticas lingüísticas que fomenten la investigación, estandarización y enseñanza ~~del LSPR~~ *de la LSP* en todas sus formas, con el fin de asegurar su desarrollo y evitar la pérdida de una parte fundamental del patrimonio cultural de la comunidad sorda en Puerto Rico.

El reconocimiento ~~del LSPR~~ *de la LSP* no solo tiene un impacto social, sino también un fundamento legal sólido. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, ratificada por Puerto Rico, establece el derecho de las personas sordas a comunicarse en su lengua de señas. Asimismo, la Ley de Rehabilitación de 1973 de Estados Unidos y la ~~Ley para Personas con Discapacidad de Puerto Rico (~~Ley 238-2004~~)~~, *según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos",* destacan la importancia de la accesibilidad y la inclusión de personas con discapacidades en la sociedad. Implementar una legislación que reconozca ~~el LSPR~~ *la LSP* fortalecería el cumplimiento de estos compromisos internacionales y locales.

Desde una perspectiva demográfica, se estima que en Puerto Rico miles de personas utilizan ~~el LSPR~~ *la LSP* como su principal forma de comunicación. Sin embargo, la falta de datos oficiales precisos sobre la población sorda en la Isla dificulta la formulación de políticas públicas efectivas. Estudios sugieren que la tasa de desempleo entre personas sordas es significativamente más alta en

comparación con la población general, lo que subraya la necesidad de mejorar su acceso a la educación y el empleo mediante la promoción ~~del LSPR~~ *de la LSP*.

Las experiencias y testimonios de la comunidad sorda han evidenciado las barreras que enfrentan diariamente. ~~Desde la~~ *La* falta de intérpretes en hospitales y tribunales, ~~hasta~~ la escasa disponibilidad de materiales educativos en ~~LSPR~~ *LSP*~~,~~ *y* la ausencia de una política lingüística inclusiva ~~ha~~ *han* limitado el ejercicio pleno de sus derechos. Por otro lado, países que han reconocido legalmente sus lenguas de señas han logrado mejoras significativas en la calidad de vida de sus comunidades sordas, con mayor acceso a la educación, el empleo y la información pública.

El impacto económico de esta medida también es relevante. Garantizar el acceso a la educación y empleo de las personas sordas fomentará su independencia económica y reducirá la necesidad de asistencia gubernamental. Además, la capacitación de intérpretes y la implementación de programas educativos en ~~LSPR~~ *LSP* generarán nuevas oportunidades de empleo y contribuirán al desarrollo de una sociedad más equitativa.

Por todo lo anterior, es imperativo que el Estado reconozca oficialmente ~~el Lenguaje~~ *la Lengua* de Señas ~~Puertorriqueño (LSPR)~~ *Puertorriqueña (LSP)* como el idioma natural de la comunidad sorda en la Isla. Dicho reconocimiento permitirá la implementación de políticas públicas orientadas a su enseñanza, uso y promoción en los sectores gubernamental, educativo y social, garantizando así el derecho de las personas sordas a una comunicación efectiva, el acceso pleno a los servicios y la eliminación de barreras que han perpetuado su exclusión histórica. Con esta legislación, Puerto Rico reafirmará su compromiso con los principios de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad lingüística y cultural de todos sus ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Reconocimiento Oficial ~~del Lenguaje~~ *de la Lengua* de Señas ~~Puertorriqueño (LSPR)~~ *Puertorriqueña (LSP)*.

Se reconoce oficialmente ~~el Lenguaje~~ *la Lengua* de Señas ~~Puertorriqueño (LSPR)~~ *Puertorriqueña (LSP)* como la lengua natural, cultural y lingüísticamente legítima de la comunidad sorda en Puerto Rico, como parte de su patrimonio identitario y expresión de diversidad cultural.

Artículo 2.- Política Pública

Se declara ~~como~~ política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la inclusión, la diversidad y el respeto a los derechos lingüísticos de todas las personas. En ese sentido, se reconoce el valor cultural y social ~~del Lenguaje~~ *de la Lengua* de Señas ~~Puertorriqueño (LSPR)~~ *Puertorriqueña (LSP)* y su importancia como parte del patrimonio colectivo ~~del País~~ *de la Isla*.

Artículo 3.- Evaluación y Desarrollo ~~del LSPR~~ *de la LSP*

La Oficina del Enlace con la Comunidad Sorda, en coordinación con entidades representativas de la comunidad sorda y otras partes pertinentes, podrá realizar estudios, consultas y recomendaciones dirigidas a promover, preservar y fortalecer ~~el Lenguaje~~ *la Lengua* de Señas ~~Puertorriqueño (LSPR)~~ *Puertorriqueña (LSP)*, incluyendo sus variantes regionales.

Estas acciones podrán incluir propuestas sobre su desarrollo en áreas como la educación, el acceso a servicios y otros ámbitos de la vida pública.

Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará~~,~~ ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este que así hubiere sido anulado o declarado inconstitucional.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis del **Proyecto del Senado 618**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 618 tiene el propósito de establecer "El reconocimiento oficial del Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR) como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico; y para otros fines relacionados". Esta medida busca garantizar los derechos lingüísticos, culturales y sociales de comunidad sorda puertorriqueña, promoviendo su plena inclusión en la vida educativa, laboral, gubernamental y social de la isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida reconoce el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSP) como una lengua visual, natural y estructurada, desarrollada orgánicamente dentro de la comunidad sorda de Puerto Rico, con variantes regionales documentadas como el caso de la LSOR (Lengua de Señas de Orocovis). En la exposición de motivos se evidencia la necesidad urgente de este reconocimiento para evitar situaciones de exclusión, como las ocurridas durante las emergencias por los huracanes Irma y María, cuando se usó ASL (*American Sign Language*) en transmisiones oficiales que no eran comprendidas por toda la comunidad sorda puertorriqueña.

Más allá de considerarse únicamente una discapacidad sensorial, la sordera transforma la manera en que las personas perciben y se relacionan con el mundo. En este sentido, la lengua de señas es una herramienta fundamental que permite a las personas sordas acceder a información y conocimiento de manera plena, especialmente con el apoyo de intérpretes.

La Federación Mundial de Sordos (*World Federation of the Deaf)* estima que existen cerca de 200 lenguas de señas diferentes en el mundo, pero no todos están legalmente reconocidos en sus respectivos países. Asimismo, se establece que, dentro de cada lengua hablada o visual, existen regionalismos. Esta realidad global resalta la importancia y urgencia de que Puerto Rico se una al grupo de jurisdicciones que reconoce formalmente su lengua de señas como parte integral de su política de inclusión y diversidad lingüística. La Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) sería un paso de avanzada y reconocimiento social y legal a la lengua utilizada por esta comunidad para así proveer acceso a información crítica en un formato uniforme.

Además, la medida está alineada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, la Ley de Rehabilitación Federal de 1973, la Ley 238-2004, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" y la Ley Núm. 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico". Surge de la Exposición de Motivos de la Ley 22-2021 que, desde una perspectiva constitucional, un reconocimiento dinámico del derecho a la igual protección de las leyes aplicado a la comunidad sorda exige el uso de intérpretes simultáneos que dominen no solo la mecánica de la lengua de señas, sino también su cultura. La carencia, retraso y prestación inoportuna de servicios de interpretación redunda en una falta de accesibilidad a los servicios gubernamentales que pone en riesgo el bienestar, la salud, la calidad de vida y la vida propiamente de las personas sordas a diario.

Reconocer la LSP contribuye a garantizar derechos fundamentales, mejorar el acceso a servicios, fomentar la equidad y fortalecer la identidad cultural de la comunidad sorda. Esta medida representa un paso fundamental hacia la equidad, la inclusión y el respeto a los derechos lingüísticos de una comunidad.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico acoge los memoriales explicativos remitidos y las recomendaciones, las cuales se incorporan a este Informe. Se procedió a evaluar los memoriales presentados por: el Departamento de la Familia; la Sra. Annette M. Rodríguez, MS, NIC., Intérprete de Lengua de Señas Certificada; Samuel E. Ferrer Colón, Ed. D., Director Escolar; El Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc. (RISPRI). Además, se incorporan los comentarios de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) quienes no ven impedimento legal para la aprobación del P. del S. 618.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia sometió una ponencia escrita en respaldo al Proyecto del Senado 618. En su memorial, reconocen la importancia de la lengua de señas como instrumento fundamental de comunicación para la población sorda, y respaldan el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como cuestión de derecho humano y herramienta de inclusión social. Reconocen que promover el uso y aprendizaje de la lengua de señas fomenta una sociedad más equitativa, accesible y justa. Además, resaltan que esta legislación es coherente con la visión de política pública del Departamento, orientada a eliminar barreras de comunicación para poblaciones vulnerables y a garantizar la prestación efectiva de servicios. Señalan que la oficialización de la Lengua de Señas Puertorriqueña facilitará la atención e intervención oportuna en casos relacionados con protección infantil, violencia doméstica, servicios a personas con diversidad funcional y otros programas bajo su jurisdicción. De igual modo, permite el acceso a servicios esenciales del Departamento tanto en escenarios de emergencia como en la cotidianidad.

Por otro lado, el Departamento establece que eI ASL y la LSP son dos sistemas de comunicación utilizados por la comunidad sorda, pero presentan diferencias claves. El ASL es el lenguaje de señas predominante en Estados Unidos y se usa ampliamente en Puerto Rico, con una estructura gramatical propia que no sigue el orden del inglés hablado. Muchas escuelas para personas sordas en Puerto Rico históricamente han seguido modelos educativos basados en el ASL. Por otro lado, la LSP incorpora influencias lingüísticas y culturales específicas de Puerto Rico, con variaciones en vocabulario y expresiones que reflejan la identidad de la comunidad sorda en la isla. Algunas señas pueden diferir del ASL estándar, incorporando expresiones únicas de la comunidad sorda en la isla. La experiencia del Departamento de la Familia durante el proceso de revisión y aprobación del

protocolo por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos federal (HHS, por sus siglas en inglés), requería que se reconociera y se tuviera intérpretes para el ASL, LSP, así como aquellas derivadas del LSP, conocidos como regionales o caseros. En síntesis, es importante respetar y validar tanto el ASL como la LSP y las adaptaciones regionales en Puerto Rico, ya que reflejan la identidad y las necesidades de la comunidad sorda en la isla. Aunque ambas lenguas comparten similitudes, poseen sus diferencias y por ende es importante reconocerlas como método de comunicación en Puerto Rico.

Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos, a solicitud de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, emitió un memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 618, el cual propone reconocer oficialmente la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural de la comunidad sorda en la Isla. La medida responde a la necesidad de eliminar barreras estructurales que enfrentan las personas sordas y sordociegas en el ejercicio de sus derechos fundamentales, particularmente en áreas como la educación, la salud y la participación social. El análisis reconoce que el uso de la LSP constituye un medio esencial de comunicación y plantea que su reconocimiento legal permitiría fomentar una política pública inclusiva y equitativa, en armonía con principios constitucionales de dignidad humana e igualdad, así como con la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

Tras un análisis jurídico y de política pública, la Oficina de Servicios Legislativos concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida legislativa. Se resalta que establecer la LSP como lengua oficial de la comunidad sorda resultaría compatible con la legislación vigente y contribuiría significativamente al desarrollo educativo, social y económico de dicha población. Asimismo, el memorial recomienda considerar las implicaciones prácticas del proyecto, entre ellas la necesidad de uniformidad en la enseñanza de la LSP. Reconoce, además, que medidas similares han sido adoptadas por decenas de países. Por tanto, se recomienda su aprobación como instrumento legítimo de equidad e inclusión.

Annette M. Rodríguez, Ms, Nic

La Sra. Rodríguez es intérprete certificada con amplia experiencia profesional. Su memorial a favor de la medida aboga firmemente por sustituir el término "lenguaje" por "lengua" en todo el texto del proyecto, siguiendo criterios lingüísticos, jurídicos y culturales ampliamente aceptados. Se fundamenta en la distinción entre "lenguaje" (como facultad general de comunicación) y "lengua" (como sistema gramaticalmente estructurado). Propone, además, armonizar el texto con la terminología adoptada por la ONU, La Federación Mundial de Sordos (WFD) y la legislación comparada. Su ponencia refuerza el carácter autónomo y cultural de la LSP y respalda plenamente la medida.

Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico (RISPRI)

El RISPRI destaca la necesidad del reconocimiento legal de la LSP como herramienta fundamental para garantizar el acceso a información, educación y servicios. En su planteamiento, el cual favorece la medida, resalta la diversidad lingüística y la necesidad de estudios formales sobre la LSP. También enfatiza la necesidad de regular la profesión de intérprete de señas mediante la creación de un ente que establezca los parámetros de cumplimiento.

Dr. Samuel Ferrer Colón

El Dr. Ferrer Colón es director escolar. Este propone como iniciativa educativa la incorporación del curso de LSP como requisito de graduación o electiva en el sistema público de enseñanza. Plantea que preparar a los jóvenes en LSP creará una red comunitaria inclusiva, especialmente útil en contextos de emergencia. Sugiere también el adiestramiento básico en LSP para el personal escolar.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la aprobación del P. del S. 618 no conlleva un impacto fiscal que genere obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo a su bien analizar la medida propuesta y, considerando las expresiones a favor recibidas, junto con la movilización global sobre el tema de la lengua de señas, respalda el Proyecto del Senado 618 con las enmiendas sugeridas por la Sra. Rodríguez que se fundamentan en el cambio de la expresión de "lenguaje de señas" por "lengua de señas".

La evaluación conjunta de los memoriales explicativos presentados, junto con las políticas adoptadas por la *World Federation of the Deaf* (WFD), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y los propios avances realizados por el Gobierno de Puerto Rico, evidencia un amplio consenso en torno a la importancia, pertinencia y constitucionalidad de la medida ante nuestra consideración, para establecer un marco uniforme, global y empático sobre lo que debe ser la lengua de señas puertorriqueña y su impacto a la comunidad.

El proyecto se enmienda para incorporar el uso del concepto "lengua", reemplazando así el término "lenguaje". La "lengua" según se establece en uno de los memoriales explicativos bajo análisis, denota un sistema gramaticalmente estructurado, con sintaxis, morfología, fonología y semántica propia. El "lenguaje" es más amplio ya que incluye formas no estructuradas de comunicación (gestual, corporal, simbólica, etc.). La LSP tiene estructura lingüística completa por lo que se considera una lengua, no solo un lenguaje.

Además, en el uso normativo internacional, la ONU utiliza "lenguas de señas" en todas sus resoluciones, incluida la que proclama el Día Internacional. La Federación Mundial de Sordos también utiliza el termino de "lenguas de señas". En otras jurisdicciones, como España, se reconoce la "Lengua de Señas Española" y la "Lengua de Señas Catalana", evidenciando así no solo el uso correcto del concepto "lengua" sino también la existencia de diversas lenguas de señas regionales dentro de un mismo país. En América Latina, países como Argentina, Colombia, México, Chile y Uruguay también utilizan el término "lengua de señas".

En síntesis, el Proyecto del Senado 618 constituye un instrumento legislativo adecuado para asegurar la equidad y acceso a la información de la comunidad sorda, respetando su origen y cultura puertorriqueña. Se favorece el desarrollo de políticas públicas que promuevan la formación, regulación y certificación profesional de intérpretes de la LSP. En virtud de lo anterior, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 618 con las enmiendas de estilo y terminología expuestas, como medida de justicia lingüística, equidad e inclusión social.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de los memoriales presentados, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 618,** recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 31, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación que diseñe e integre en el currículo general del grado duodécimo (12) de todas las escuelas superiores ~~vocacionales~~ *ocupacionales* de Puerto Rico cursos electivos en materia de Historia y Estudios Sociales; incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral, Procesos Electorales, entre otros, que tenga a bien aprobar el personal cualificado del Departamento de Educación; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley Núm. 85-2018, *supra*, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", se aprobó con el propósito de modernizar nuestro sistema de educación, comenzar a corregir fallas sistémicas en los procesos de aprendizaje ofrecidos en las escuelas públicas de Puerto Rico, y maximizar los recursos públicos destinados a las aulas del Departamento de Educación. Como parte de esta reforma, se estableció un nuevo modelo de enseñanza para las escuelas ~~vocacionales~~ *ocupacionales* conocido como "Escuelas Magneto *Ocupacional (CTE Magnet School)*". Este modelo busca implementar un sistema de enseñanza en el que cada escuela ~~vocacional~~ *ocupacional* ofrezca programas académicos y ocupacionales a través de Programas de Estudio diversos. *Estos estarán compuestos por conglomerados establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral y rutas ocupacionales, regidas por la continua innovación en la industria*[66].

En particular, cada Programa de Estudio de las "Escuelas Magneto *Ocupacional*" debe estar compuesto por conglomerados establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral, así como rutas ocupacionales alineadas con la innovación de la industria, según la región geográfica de Puerto Rico.

[66] Departamento de Educación de Puerto Rico. (2022). *Carta Circular 29-2021-2022: Política Pública sobre la implementación de la educación ocupacional y técnica en el sistema de educación pública de Puerto Rico* (p. 40, art. 3). https://de.pr.gov

Por lo tanto, se requiere que el Secretario o Secretaria del Departamento de Educación establezca las articulaciones necesarias entre las experiencias formativas de la escuela y el mundo del trabajo, con el objetivo de desarrollar recursos humanos capacitados que puedan competir exitosamente en una economía globalizada.

~~Por su parte, la ley federal "Mejoras de la Educación Ocupacional y Técnica Carl D. Perkins de 2006" (Public Law 109-270, de 12 de agosto de 2006), según enmendada, establece como uno de sus requisitos el fortalecimiento de las destrezas académicas y ocupacionales mediante el uso de sus fondos en complemento con los fondos estatales. Esta legislación dispone que los estudiantes participantes de programas ocupacionales y técnicos deben alcanzar los estándares académicos de acuerdo con la ley federal "No Child Left Behind" (Public Law 107-110, según enmendada) y, además, deberán cumplir con los estándares ocupacionales establecidos por sus respectivos Programas de Estudios.~~

Por su parte, la Ley federal "Mejoras de la Educación Técnica y Profesional Carl D. Perkins de 2018" (Strengthening Career and Technical Education for the 21st Century Act, Public Law 115-224, de 31 de julio de 2018), conocida comúnmente como Perkins V, establece como uno de sus propósitos fundamentales el fortalecimiento de las destrezas académicas y ocupacionales de los estudiantes mediante el uso de fondos federales en coordinación con fondos estatales. Esta legislación tiene como objetivo promover una educación técnica y profesional de alta calidad, alineada con las necesidades del mercado laboral y los estándares educativos actuales.

A su vez, la Ley "Every Student Succeeds Act" (ESSA) (Public Law 114-95, de 10 de diciembre de 2015), que sustituyó a la derogada ley No Child Left Behind (Public Law 107-110), establece el marco federal para la rendición de cuentas académica y los estándares educativos de los estados. Bajo este nuevo marco legal, los estudiantes que participan en programas ocupacionales y técnicos deben demostrar progreso académico de conformidad con los estándares establecidos por sus jurisdicciones educativas estatales, en armonía con las disposiciones de la ESSA, así como cumplir con los estándares ocupacionales definidos por sus respectivos Programas de Estudio.

En esencia, la financiación de la ley Perkins brinda a los estudiantes la oportunidad de explorar carreras, obtener certificaciones reconocidas por la industria y hacer una transición exitosa de la escuela secundaria a la educación postsecundaria o al mundo laboral. También ayuda a los estudiantes a competir en lo que define como una economía global en expansión. Esto al proporcionar la capacitación técnica y práctica necesaria que requieren los trabajos de alta demanda en el mundo moderno.

En Puerto Rico, todos los currículos concernientes a las carreras ~~vocacionales~~ *ocupacionales* que se ofrecen en nuestras instituciones están divididos en dos áreas: (1) área general; y (2) área ~~vocacional~~ *ocupacional*. Las disposiciones sobre los cursos requeridos en cada una están predeterminadas por ley. Así, en el caso particular del área general, la ley federal "Cada Estudiante Triunfa" (conocida en inglés como, "Every Student Succeeds Act", ESSA, por sus siglas en inglés), promulgada el 10 de diciembre de 2015, establece una serie de indicadores federales con los cuales cada estado debe cumplir: escritura y redacción, matemáticas, ciencia e inglés. Por consiguiente, todo estudiante en el sistema público debe tomar cursos de español, matemáticas, ciencias e inglés. En el área ~~vocacional~~ *ocupacional*, la oferta curricular y las horas contacto requeridas para cada carrera están reguladas por legislación específica y por la Junta Examinadora de la profesión correspondiente.

Estos requisitos establecidos a nivel federal para el área general del currículo y los requisitos dispuestos en la legislación particular de cada profesión para la cual preparan a los estudiantes se unen a requisitos específicos que en el pasado esta Asamblea Legislativa consideró necesarios establecer como requisitos de graduación. Este es el caso, por ejemplo, del requisito de incluir la clase de

educación física y bellas artes en todos los currículos de enseñanza del Departamento de Educación, según establecido originalmente en la Ley núm. 149-2000, hoy incluido como parte de la Ley 85-2018, *supra*.

En resumen, los requisitos establecidos en distintas legislaciones han conllevado que los estudiantes de las escuelas superiores ~~vocacionales~~ *ocupacionales* tengan una carga completa de siete (7) clases diarias divididas en periodos de cincuenta (50) minutos. Este ofrecimiento académico se cubre con un personal docente contratado para una jornada de trabajo de seis (6) horas. Adicionalmente, se ha logrado avanzar en los ofrecimientos que se les brindan a los estudiantes a través de los cursos ocupacionales y técnicos. A estos se les garantizan los cursos de español, matemáticas, inglés y ciencias (noveno a duodécimo grado), Historia del Mundo en Contexto (noveno grado) e Historia de Puerto Rico (décimo grado). El curso de Historia de Estados Unidos se ofrece en los conglomerados (áreas) ocupacionales de Mercadeo y Ciencias de la Salud, ya que la estructura y las regulaciones de estos así lo permiten.

Así las cosas, los cursos del Programa de Estudios Sociales-Historia que al presente están disponibles para los estudiantes participantes de los programas de las escuelas ~~vocacionales~~ *ocupacionales* públicas puertorriqueñas son muy limitados. Según lo dispuesto en la Carta Circular Núm. ~~12-2014-2015~~ *29-2021-2022, supra*, el currículo vigente solo incluye la clase de Historia de Puerto Rico como requisito de graduación a nivel superior. Esta situación limita el acceso de estos estudiantes a conocimientos fundamentales, en comparación con otros estudiantes del sistema educativo público que sí tienen acceso a cursos más abarcadores.

La educación sobre los Estudios Sociales, tanto para estudiantes de escuelas superiores regulares como ~~vocacionales~~ *ocupacionales*, debe ser una amplia que abarque la mayor cantidad de temas posibles. Una educación que se limita al entorno socioeconómico del participante tiene el grave efecto de limitar su visión dentro de un mundo moderno y globalizado que requiere de conocimientos altamente especializados. Esto es particularmente crucial en momentos históricos donde el crecimiento económico de un país depende en gran parte de contar con una clase trabajadora altamente capacitada, con habilidades específicas y sofisticadas.

La Reforma Educativa se aprobó bajo la premisa de que el estudiante es la única razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal. Asimismo, bajo el postulado de que el propósito esencial de la educación pública es desarrollar al estudiante al máximo de su capacidad y garantizar su preparación para competir en la economía global, al tiempo que se promueve el desarrollo pleno de su personalidad y el fortalecimiento de su aprecio por los derechos humanos.

Expuesto lo anterior, y si bien la aprobación de la Reforma Educativa se llevó a cabo con las mejores intenciones, como toda pieza legislativa van surgiendo lagunas luego de convertirse en ley que merecen ser atendidas. Según hemos señalado, el Programa de Estudios Sociales-Historia del currículo de las "Escuelas Magneto" requiere ser mejorado. En particular, debemos asegurar que dicho programa tenga disponible para beneficio de los estudiantes participantes cursos electivos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Laborales, Procesos Electorales, entre otros que tenga a bien aprobar el personal cualificado del Departamento de Educación.

Lo que perseguimos con tal proceder es expandir los conocimientos de los estudiantes de las escuelas ~~vocacionales~~ *ocupacionales*, de forma tal que logren poseer una visión más global de lo que encontrarán en el mundo laboral una vez culminen sus estudios secundarios. Es indispensable que todos los estudiantes del sistema público ingresen a la fuerza laboral con la mayor cantidad de destrezas y conocimientos posibles. De esta forma, se fomenta una mejor calidad de vida para los jóvenes y se promueve un Puerto Rico más próspero.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar al Secretario del Departamento de Educación que diseñe e integre en el currículo general del grado duodécimo (12) de las escuelas superiores ~~vocacionales~~ *ocupacionales* de Puerto Rico cursos electivos en materia de Historia y Estudios Sociales. Esta acción, en cumplimiento con la ley federal Perkins, permitirá que dichos cursos estén disponibles en todas las escuelas ~~vocacionales~~ *ocupacionales* del sistema público de enseñanza de Puerto Rico, ampliando así la oferta académica y fortaleciendo la Reforma Educativa en curso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 9.09 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.09.- Programa de Estudios Sociales-Historia en las Escuelas ~~Vocacionales~~ *Ocupacionales* o Escuelas Magneto *Ocupacionales*.

Se ordena y autoriza al Secretario a enmendar el Reglamento de Organización Escolar y Postsecundaria, para añadir de manera electiva en el grado duodécimo (12) de todas las Escuelas ~~Vocacionales~~ *Ocupacionales* o Escuelas Magneto *Ocupacionales*, los cursos que son ofrecidos por el Programa de Estudios Sociales-Historia en las demás instituciones educativas de nivel superior en Puerto Rico. Dichos cursos electivos incluirán, pero sin limitarse a: Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral, Procesos Electorales, y cualesquiera otros similares que, a juicio del Secretario o demás personal cualificado, contribuya al desarrollo integral del estudiante y asegure que se gradúe preparado de manera tal que pueda competir en una economía globalizada*, tomando en consideración los Recursos Humanos disponibles en cada Escuela Ocupacional y Técnica*.

El Secretario le brindará la alternativa a los estudiantes que cualifiquen y se matriculen en los cursos electivos antes señalados la posibilidad de coger los mismos en modalidad presencial o en línea a partir del año escolar ~~2025-2026~~ *2026-2027*."

Artículo 2.-Se reenumeran los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Educación a adoptar toda norma, regla, reglamento o a enmendar las normas, reglas y reglamentos existentes para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.-El Departamento de Educación rendirá un informe detallado del efecto de la implantación de esta Ley, no más tarde de treinta (30) días luego de haberse cumplido un (1) año de su vigencia. Dicho informe contendrá una evaluación detallada de los logros obtenidos con dicho cambio de política pública y cualquier recomendación de enmienda a la legislación vigente sobre dicho tema, si alguna.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero las disposiciones contenidas en la Sección 1, comenzarán a regir a partir del 1ro. de agosto de ~~2025~~ *2026*."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 31, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 31, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación que diseñe e integre en el currículo general del grado duodécimo (12) de todas las escuelas superiores vocacionales de Puerto Rico cursos electivos en materia de Historia y Estudios Sociales; incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral, Procesos Electorales, entre otros, que tenga a bien aprobar el personal cualificado del Departamento de Educación; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley Núm. 85-2018, *supra*, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente y establecer la facultad de reglamentación.

INTRODUCCIÓN

El sistema educativo de Puerto Rico se enfrenta al constante reto de mantenerse alineado con las exigencias de una sociedad en transformación y de una economía global cada vez más competitiva. En este contexto, las escuelas superiores ocupacionales y técnicas constituyen un componente esencial de nuestra oferta pública educativa. Estas escuelas brindan a miles de estudiantes una formación académica y técnica que les permite insertarse eficazmente en el mundo laboral, al tiempo que desarrollan destrezas específicas en áreas de alta demanda.

Sin embargo, más allá de las habilidades técnicas, es indispensable proveerles una formación integral que cultive su conciencia histórica, pensamiento crítico y participación ciudadana. En ese sentido, el Programa de Estudios Sociales cumple una función determinante: dota al estudiantado de las herramientas necesarias para comprender el mundo que les rodea, analizar su entorno desde una perspectiva informada y actuar de manera ética y reflexiva ante los retos sociales y democráticos del presente.

El Proyecto de la Cámara 31 busca precisamente fortalecer esa dimensión del aprendizaje, al ordenar al Departamento de Educación que integre cursos electivos de Historia y Estudios Sociales; incluyendo Historia de los Estados Unidos, Economía, Derecho Laboral, Relaciones Obrero-Patronales, y Procesos Electorales; en el currículo del grado duodécimo de las escuelas ocupacionales. Esta ampliación curricular no es un simple añadido temático; representa un compromiso con la equidad educativa, al asegurar que los estudiantes del sistema ocupacional reciban las mismas oportunidades de formación ciudadana y global que sus pares del sistema académico tradicional.

A través de este esfuerzo, se pretende garantizar que los egresados de nuestras escuelas ocupacionales no solo posean la pericia técnica que demanda el mercado, sino también la madurez cívica, la capacidad analítica y la sensibilidad social que exige una ciudadanía activa y democrática. Este enfoque está alineado con los principios de la Ley 85-2018, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", así como con los objetivos de la Ley Federal Carl D. Perkins de

2018, que promueve la integración de conocimientos académicos rigurosos con preparación técnica especializada.

Reconociendo el potencial transformador de esta medida, esta Comisión acoge con responsabilidad y visión el contenido del P. de la C. 31. E incluye las enmiendas necesarias con el fin de responder a una necesidad real del sistema educativo: la formación plena del estudiantado puertorriqueño en su dimensión técnica, intelectual, histórica y humana.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 31, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación; Asociación de Maestros y la Federación de Maestros de Puerto Rico.

Al momento de la redacción del presente informe, no nos habían sido remitidos los memoriales solicitados por nuestra Comisión; no obstante, contamos con los memoriales explicativos que nos entregó la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, que les fueron presentados durante la presente Sesión Legislativa.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) reconoce la intención del Proyecto de la Cámara 31 de ampliar la oferta académica en las escuelas vocacionales mediante la integración de cursos electivos en áreas como Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral y Procesos Electorales, entre otros. Esta iniciativa persigue fortalecer la formación integral de los estudiantes al proveerles conocimientos que trascienden las destrezas técnicas de sus especialidades, aportando al desarrollo de una ciudadanía informada y comprometida con los procesos sociales y democráticos. Desde esta perspectiva, el Departamento reconoce que la medida tiene el potencial de enriquecer la experiencia educativa de los estudiantes y de fortalecer la fuerza laboral con individuos mejor preparados tanto técnica como cívicamente.

Sin embargo, el Departamento esboza varias preocupaciones logísticas y presupuestarias en torno a la implementación de la medida. Primero, recalca que los programas ocupacionales están diseñados bajo rutas estructuradas que responden a estándares específicos de certificación y licenciamiento, regulados por entidades externas que exigen un mínimo de horas contacto. Estos programas, según detalla el Departamento, no tienen margen suficiente para añadir cursos adicionales sin afectar la estructura existente.

Además, el memorial advierte que para viabilizar la oferta de estos cursos se requeriría la contratación de más maestros de estudios sociales, lo que implicaría un impacto presupuestario considerable para el sistema educativo. El Departamento también señala que, de no eliminar otros cursos electivos para hacer espacio a los nuevos ofrecimientos, sería necesario extender la jornada escolar a siete horas diarias, lo que generaría mayores complicaciones administrativas y costos adicionales.

No obstante, es importante señalar que el Departamento parece partir de la premisa de que los cursos propuestos serían obligatorios, cuando la medida dispone que sean cursos electivos. Este detalle es fundamental ya que cambia por completo el impacto operacional de la medida. Esta Comisión ha atendido adecuadamente esta preocupación mediante la redacción del entirillado electrónico, ajustando el lenguaje legislativo para aclarar que estos cursos se ofrecerán únicamente como electivos y solo en aquellas escuelas que cuenten con el recurso humano disponible. Este ajuste permite que la implementación sea flexible, adaptada a las realidades y capacidades de cada plantel, evitando así la carga presupuestaria y estructural que el Departamento anticipa.

En conclusión, aunque el Departamento de Educación presenta reservas válidas respecto a la estructura y capacidad actual del sistema para implementar la medida de forma obligatoria, dichas preocupaciones han sido atendidas por la Comisión de Educación, Arte y Cultura a través de las enmiendas propuestas. La oferta de estos cursos como electivos, sujetos a la disponibilidad de personal en cada escuela, permite que la medida pueda ser adoptada de forma escalonada, sin generar los impactos adversos que el Departamento anticipa.

Por lo tanto, la aprobación de esta medida resulta favorable para ampliar las oportunidades educativas de los estudiantes de las escuelas ocupacionales y técnicas, sin menoscabar la integridad de los programas existentes ni imponer cargas fiscales irrazonables. La flexibilidad que introduce el nuevo lenguaje legislativo convierte esta propuesta en una herramienta viable para fortalecer la formación académica y ciudadana de nuestros jóvenes.

Comisión Estatal De Elecciones

La Comisión Estatal de Elecciones (CEE), reconoce que el contenido de la medida se encuentra fuera del ámbito directo de sus funciones, no obstante, desea aportar con relación a la inclusión del tema de los procesos electorales como curso electivo en el currículo del grado duodécimo de las escuelas ocupacionales.

La CEE expresó deferencia a la posición del Departamento de Educación y de otras entidades educativas, pero apoyó firmemente la inclusión de contenidos relacionados con los procesos electorales como parte de la formación cívica del estudiantado. Consideraron que esta propuesta es una medida loable y meritoria, ya que fortalece el entendimiento del sistema democrático y fomenta la participación informada desde etapas escolares.

Destaca que el conocimiento de los procesos electorales debe trascender los límites del sistema escolar vocacional y formar parte de una educación ciudadana más amplia. Además, resaltó su continuo respaldo a iniciativas educativas como simulaciones electorales, proyectos de inscripción de nuevos electores y actividades en escuelas y universidades que fomenten la comprensión del proceso electoral. Finalmente, solicitaron que su ponencia se incluya en el expediente de la medida legislativa y reiteraron su disposición para colaborar en cualquier legislación pertinente a su función institucional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 31, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto de la Cámara 31 representa una oportunidad crucial para atender una deficiencia histórica en el currículo de las escuelas vocacionales de Puerto Rico. Si bien las escuelas superiores vocacionales han sido diseñadas para dotar a los estudiantes de destrezas técnicas que faciliten su inserción en el mundo laboral, no debe perderse de vista que estos estudiantes también son ciudadanos que requieren una formación integral.

En este sentido, la medida responde a la necesidad apremiante de ampliar la oferta académica de los estudiantes vocacionales, proveyéndoles acceso a cursos electivos en áreas fundamentales como Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral y Procesos Electorales. Estas materias no solo enriquecen su acervo cultural, sino que les permiten comprender mejor los escenarios laborales, sociales y económicos en los que se desenvolverán.

El modelo educativo actual para las escuelas vocacionales presenta limitaciones estructurales que restringen el acceso de los estudiantes a cursos de historia y estudios sociales más allá de los mínimos requeridos por ley. Tal como se evidencia en la exposición de motivos, mientras que los estudiantes de escuelas superiores regulares tienen acceso a una gama más amplia de cursos en estas disciplinas, los estudiantes vocacionales enfrentan un currículo más limitado, centrado principalmente en las competencias técnicas. Esto provoca que, en muchos casos, estos jóvenes egresen del sistema con una formación incompleta en cuanto a su preparación cívica y ciudadana. La medida propuesta atiende esta laguna educativa de forma precisa, ofreciendo cursos electivos, no obligatorios, adaptables a las capacidades de cada plantel escolar, y en modalidades presenciales o en línea, lo cual facilita su implementación sin comprometer la estructura actual ni los recursos limitados del sistema.

El Departamento de Educación, si bien expresó ciertas preocupaciones relacionadas a la carga académica, disponibilidad de personal y limitaciones presupuestarias, las mismas fueron debidamente atendidas por esta Comisión mediante la inclusión de un lenguaje que deja claro que los cursos serán de carácter electivo y solo se ofrecerán en aquellas escuelas que cuenten con el recurso humano disponible. Este ajuste permite que la medida sea flexible, gradual y sensible a las realidades de cada institución, eliminando cualquier impacto negativo significativo al presupuesto o a la organización escolar. Lejos de imponer una carga, la pieza legislativa ofrece una alternativa enriquecedora que puede ser implementada de manera estratégica en función de los recursos existentes.

Además, esta propuesta legislativa está plenamente alineada con los principios establecidos en la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico y con los postulados de la ley federal Perkins, que promueven el desarrollo de estudiantes capaces de competir en una economía globalizada. La formación integral, que incluye conocimientos históricos, sociales, económicos y cívicos, fortalece las capacidades de los estudiantes para insertarse no solo como trabajadores técnicos, sino como ciudadanos responsables, críticos y conscientes de su entorno. La educación no puede limitarse a la capacitación laboral; debe aspirar al desarrollo pleno del ser humano, capaz de participar activamente en los procesos democráticos y sociales de su país.

Por todo lo anterior, la aprobación de esta medida no solo es necesaria, sino que es un paso indispensable para garantizar la equidad y la calidad educativa de los estudiantes del sistema vocacional. La medida enmienda una omisión en el modelo vigente, amplía las oportunidades de aprendizaje y contribuye de manera significativa al fortalecimiento de la formación ciudadana y profesional de nuestros jóvenes.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 31**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 136, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, sin enmiendas:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, mediante la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase “Souvenir de Puerto Rico”, “Recordatorio de Puerto Rico”, Puerto Rico o cualquiera otra frase similar, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, se prohibió la venta, oferta de venta, importación y distribución en Puerto Rico de Artículos que contengan la frase “Souvenir de Puerto Rico”, “Recordatorio de Puerto Rico”, Puerto Rico o cualquier otra frase que encierre el mismo significado, que, habiendo sido manufacturados o producidos en el extranjero, se vendan o se destinen para la venta al consumidor bajo la engañosa apariencia de haber sido producidos en Puerto Rico.

De otra parte, la referida Ley facultó al Departamento de Asuntos del Consumidor para velar por su cumplimiento y para aprobar la reglamentación necesaria para la ejecución de sus disposiciones utilizando todos los poderes y facultades que le han sido conferidos en virtud de su Ley Orgánica.

Básicamente, la Ley 63 se promulgó bajo la premisa de que la artesanía es una de las expresiones de nuestra cultura folklórica y de la cual todos los puertorriqueños nos sentimos orgullosos. La labor que realizan nuestros artesanos es una interesante y muy variada que fluctúa desde la elaboración de máscaras, objetos de paja y fibras textiles, piezas de cerámica, instrumentos musicales típicos, tallas de santos de madera, flores artificiales de papel, labores de mundillo, encaje de bolillo, artículos en los que se utilizan corales, almejas, caracoles, ausubo, carey y marfil, entre otras muchas expresiones artesanales.

Lamentablemente, a pesar de toda esta sensibilidad y creatividad que surge de las manos de nuestros artesanos, son importados al país objetos de arte producidos en masa en países extranjeros, los cuales invaden los comercios donde el turista acude para llevarse un recuerdo de Puerto Rico. La gran mayoría de estos artículos lleva la frase “Souvenir de Puerto Rico” induciendo falsamente a creer en quienes los adquieren, que se trata de un producto típico de Puerto Rico.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, se dispuso que toda persona natural o jurídica que por sí o mediante un agente, representante, distribuidor, empleado o cualquier otra persona, introduzca, anuncie, exhiba, o venda en Puerto Rico productos, artículos, bienes y obras de artesanía, elaboradas, producidas o confeccionadas fuera de Puerto Rico, deberá grabar, imprimir, escribir, fijar o rotular en cada uno de dichos productos, artículos, bienes y obras, en forma clara y legible a simple vista, el lugar o procedencia de los mismos. Cualquier persona natural o jurídica que viole estas disposiciones, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con multa hasta de quinientos (500) dólares por cada violación en que incurra.

De igual manera, la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, establece que toda persona que falsamente identifique, anuncie, exhiba, distribuya, done, regale, ofrezca y venda, o que induzca, o haga que otro identifique, anuncie, exhiba, distribuya, done, regale, ofrezca o venda productos, artículos, bienes u obras de artesanías extranjeras como si fueran artesanías puertorriqueñas, con conocimiento de que no lo son, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con multa hasta quinientos (500) dólares. Además, se le impondrá la pena de servicios comunitarios.

Por tanto, ya estando prohibido el acto de vender en Puerto Rico artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase “Souvenir de Puerto Rico”, “Recordatorio de Puerto Rico”, Puerto Rico o cualquiera otra frase similar, en la Ley que crea el Programa de Desarrollo Artesanal, no hay razón para que la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, permanezca vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 136, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 136 tiene como propósito *"…derogar la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, mediante la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase "Souvenir de Puerto Rico", "Recordatorio de Puerto Rico", Puerto Rico o cualquiera otra frase similar, por esta ser obsoleta e inoficiosa"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que;

> [m]ediante la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, se prohibió la venta, oferta de venta, importación y distribución en Puerto Rico de Artículos que contengan la frase "Souvenir de Puerto Rico", "Recordatorio de Puerto Rico", Puerto Rico o cualquier otra frase que encierre el mismo significado, que, habiendo sido manufacturados o producidos en el extranjero, se vendan o se destinen para la venta al consumidor bajo la engañosa apariencia de haber sido producidos en Puerto Rico.
>
> De otra parte, la referida Ley facultó al Departamento de Asuntos del Consumidor para velar por su cumplimiento y para aprobar la reglamentación necesaria para la ejecución de sus disposiciones utilizando todos los poderes y facultades que le han sido conferidos en virtud de su Ley Orgánica.
>
> Básicamente, la Ley 63 se promulgó bajo la premisa de que la artesanía es una de las expresiones de nuestra cultura folklórica y de la cual todos los puertorriqueños nos sentimos orgullosos. La labor que realizan nuestros artesanos es una interesante y muy variada que fluctúa desde la elaboración de máscaras, objetos de paja y fibras textiles, piezas de cerámica, instrumentos musicales típicos, tallas de santos de madera, flores artificiales de papel, labores de mundillo, encaje de bolillo, artículos en los que se utilizan corales, almejas, caracoles, ausubo, carey y marfil, entre otras muchas expresiones artesanales.
>
> Lamentablemente, a pesar de toda esta sensibilidad y creatividad que surge de las manos de nuestros artesanos, son importados al país objetos de arte producidos en masa en países extranjeros, los cuales invaden los comercios donde el turista acude para llevarse un recuerdo de Puerto Rico. La gran mayoría de estos artículos lleva la frase "Souvenir de Puerto Rico" induciendo falsamente a creer en quienes los adquieren, que se trata de un producto típico de Puerto Rico.
>
> Ahora bien, con la aprobación de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", se dispuso que toda persona natural

o jurídica que por sí o mediante un agente, representante, distribuidor, empleado o cualquier otra persona, introduzca, anuncie, exhiba, o venda en Puerto Rico productos, artículos, bienes y obras de artesanía, elaboradas, producidas o confeccionadas fuera de Puerto Rico, deberá grabar, imprimir, escribir, fijar o rotular en cada uno de dichos productos, artículos, bienes y obras, en forma clara y legible a simple vista, el lugar o procedencia de los mismos. Cualquier persona natural o jurídica que viole estas disposiciones, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con multa hasta de quinientos (500) dólares por cada violación en que incurra.

De igual manera, la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", establece que toda persona que falsamente identifique, anuncie, exhiba, distribuya, done, regale, ofrezca y venda, o que induzca, o haga que otro identifique, anuncie, exhiba, distribuya, done, regale, ofrezca o venda productos, artículos, bienes u obras de artesanías extranjeras como si fueran artesanías puertorriqueñas, con conocimiento de que no lo son, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con multa hasta quinientos (500) dólares. Además, se le impondrá la pena de servicios comunitarios.

Por tanto, ya estando prohibido el acto de vender en Puerto Rico artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase "Souvenir de Puerto Rico", "Recordatorio de Puerto Rico", Puerto Rico o cualquiera otra frase similar, en la Ley que crea el Programa de Desarrollo Artesanal, no hay razón para que la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, permanezca vigente.

Conforme a lo anterior, con este proyecto se busca derogar la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del Proyecto de la Cámara 136, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Centro Unido de Detallistas (CUD), a la Asociación Hecho En Puerto Rico, al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe, se habían recibido los memoriales explicativos del DACO y del CUD.

Centro Unido de Detallistas

En su memorial explicativo, el Centro Unido de Detallistas nos trae a la atención la Ley 166-1995, según enmendada, que creó el Programa de Desarrollo Artesanal en la Compañía de Fomento Industrial, a los fines de proveer a nuestros artesanos la ayuda técnica en la administración de sus talleres, apoyar en la promoción, mercadeo, distribución y venta de los productos locales. Expresaron que la mencionada ley, estableció una serie de ayudas económicas para el funcionamiento de los talleres artesanales y organizar centros donde se puedan producir, exhibir, distribuir y vender artesanías puertorriqueñas. El objetivo de este estatuto legal fue el fortalecer y fomentar la labor artística local, en y fuera de Puerto Rico, así como estimular la cooperación entre los artesanos. Entienden que esta ley ha alcanzado sus fines, en cuanto a la promoción de la artesanía puertorriqueña, el adestramiento y el establecimiento de talleres que propendan el resguardo cultural. Habiendo evaluado la medida, no tienen objeción en cuanto a la propuesta, sobre derogar la Ley 63-1986. Por el contrario, el CUD presentó su apoyo y aprovecharon la oportunidad para sugerir cambios que, a su juicio, deben realizarse a la Ley 166-1995, según enmendada.

Departamento de Asuntos al Consumidor

Por su parte, el Departamento de Asuntos del Consumidor, comienza su escrito expresando que, el DACO fue creado por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor". La cual establece como propósito central proteger los derechos de los consumidores en Puerto Rico, controlar tendencias inflacionarias y fiscalizar el cumplimiento de regulaciones sobre artículos y servicios de consumo general. En cuanto a la medida ante nuestra consideración, expresaron que; "… *la permanencia de la Ley Núm. 63-1986 en el ordenamiento jurídico resulta redundante y obsoleta. Sus disposiciones han sido superadas en alcance y eficacia por la legislación vigente, lo cual justifica su derogación. Derogar dicha ley no representa en modo alguno una merma en las protecciones actuales, sino una acción necesaria para mantener un marco legal claro, actualizado y coherente."*

Concluyen indicando que, en el Departamento de Asuntos del Consumidor, favorecen todas aquellas medidas dirigidas a fortalecer la transparencia en el mercado y a brindar mayor certeza y protección a los consumidores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, luego de analizar el P. de la C. 136, recomienda su aprobación. Ciertamente, la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, ha quedado obsoleta y es redundante ante la Ley Núm. 166-1995; la cual ya regula el etiquetado y rotulación de productos importados. Su derogación elimina una restricción innecesaria sin afectar la protección al consumidor, ni a la industria artesanal local.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 136, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 179, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico en *todos* los niveles educativos~~: elemental e intermedio~~; establecer las excepciones a dicha prohibición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intención legislativa es minimizar el impacto negativo que tiene el uso inadecuado de dispositivos móviles personales en el entorno educativo cuando dicho dispositivo móvil es utilizado para fines no educativos. Por un lado, los dispositivos móviles pueden ser herramientas de aprendizaje, facilitando el acceso a recursos educativos en línea, fomentando la interactividad y añadiendo dinamismo a las metodologías de enseñanza. No obstante, pueden convertirse en distracciones significativas, fomentando el acoso cibernético, distrayendo a los estudiantes de sus tareas académicas y exponiéndolos a contenidos inapropiados.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO por sus siglas en inglés) recomendó prohibir los teléfonos móviles en las escuelas, argumentando que su presencia puede distraer a los estudiantes y afectar negativamente su aprendizaje. Un estudio publicado por dicha entidad informa que la simple recepción de notificaciones puede interrumpir la concentración, y los estudiantes pueden tardar hasta veinte (20) minutos en retomar su enfoque en la tarea original.

Gavin Newson, gobernador de California, promulgó una ley para obligar a las escuelas a limitar o prohibir el uso de teléfonos inteligentes, en medio de un creciente consenso de que el uso excesivo de dicho teléfono inteligente puede aumentar el riesgo de enfermedades mentales y perjudicar el aprendizaje. De igual forma, con esta Ley, se prohíbe cualquier dispositivo electrónico portátil personal que permita el acceso a la red de telefonía digital e internet por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas durante el horario escolar, incluyendo recesos y cualquier actividad organizada por la institución.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Prohibición del Uso de Dispositivos Móviles

Se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos portátiles personales con acceso a redes de telefonía digital e internet por parte de los estudiantes de instituciones educativas públicas de *todos* los niveles ~~elemental e intermedio~~, durante el horario escolar, incluyendo recesos y cualquier actividad organizada por la institución. Esta prohibición incluye, pero no se limita, a teléfonos inteligentes, tabletas, relojes digitales, computadoras portátiles, audífonos, equipos de juegos electrónicos, y cualquier otro equipo de comunicación de naturaleza similar.

Esta prohibición aplica a cualquier institución pública en Puerto Rico en *todos* los niveles *educativos*. ~~de Kindergarten hasta Octavo Grado.~~

Artículo 2.-Excepciones

La prohibición establecida en el Artículo 1, no aplica en las siguientes circunstancias:

(1) Cuando un dispositivo electrónico sea utilizado con fines educativos bajo la supervisión directa de un maestro o personal autorizado.

(2) En casos de emergencia debidamente justificados, donde el estudiante necesite comunicarse con sus padres, tutores legales o servicios de emergencia, bajo la supervisión del personal de la institución educativa, *previa autorización*.

(3) Cuando exista y sea aprobado un acomodo razonable para el uso de estos equipos, por razones de salud o discapacidad, y que el mismo sea expedido por recomendación o certificado por un médico licenciado.

Artículo 3.-Responsabilidades de las Instituciones Educativas

El Departamento de Educación de Puerto Rico será responsable de adoptar reglamentación *y/o enmendar la reglamentación existente* para *el cumplimiento de esta* ~~llevar a cabo esta~~ ley. *La reglamentación adoptada deberá establecer, entre otras cosas, quién será la persona responsable del manejo, custodia y seguridad de los dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar, así como disponer un protocolo claro e inequívoco para la recepción, almacenamiento y devolución segura de los dispositivos. También deberá definir lo que se considera "uso" permitido y las excepciones establecidas en esta Ley (emergencia, causa médica, etc.)* Las instituciones deberán ofrecer alternativas razonables para la comunicación entre estudiantes y sus padres o tutores legales durante el horario escolar y establecer un lugar seguro para guardar los dispositivos. Se promoverá la educación sobre el uso responsable y seguro de la tecnología fuera del horario escolar.

Se ordena al Departamento de Educación que adopte mediante reglamentación un procedimiento o protocolo claro sobre cómo procederán las autoridades escolares y maestros ante el incumplimiento de un estudiante con las normas de esta ley. *También informará y orientará a padres, maestros y estudiantes sobre los cambios implementados por esta Ley.*

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 179, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 179, tiene el propósito de prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico en los niveles educativos: elemental e intermedio y establecer las excepciones a dicha prohibición.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 179 es de gran importancia para el fortalecimiento del ambiente educativo en las escuelas públicas de Puerto Rico. La proliferación del uso de dispositivos electrónicos portátiles personales entre los estudiantes ha generado serias preocupaciones a nivel mundial sobre su impacto en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la salud mental de los menores y la calidad de la interacción social en los entornos escolares. Es por ello que esta medida, orientada a prohibir el uso de tales dispositivos durante el horario escolar, responde a una necesidad urgente de proteger el espacio educativo como un entorno seguro, libre de distracciones y plenamente dedicado al desarrollo académico y socioemocional del estudiantado.

Diversos estudios e informes internacionales, entre ellos los emitidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), han advertido sobre los efectos negativos del uso de teléfonos móviles en las escuelas. Según la UNESCO, la simple presencia

de estos dispositivos puede fragmentar la atención de los estudiantes y afectar significativamente su concentración y rendimiento.

El respaldo a medidas de esta naturaleza no se limita a recomendaciones teóricas, sino que se ha materializado en acciones concretas en múltiples jurisdicciones alrededor del mundo. En países como Francia, desde el año 2018 se aprobó una ley que prohíbe el uso de teléfonos móviles en las escuelas primarias y secundarias, medida que ha sido ampliamente reconocida por su contribución a la reducción de las distracciones, el mejoramiento del clima escolar y la disminución de casos de ciberacoso dentro de las instituciones educativas.

De igual forma, en los Estados Unidos, el estado de California, bajo la administración del gobernador Gavin Newsom, implementó restricciones al uso de teléfonos inteligentes en las escuelas, reconociendo que su uso excesivo incrementa el riesgo de trastornos de salud mental y deteriora las capacidades de aprendizaje y socialización de los menores.

Las estadísticas también refuerzan la urgencia de establecer controles sobre el uso de dispositivos electrónicos en los planteles escolares. Según datos del Pew Research Center, aproximadamente el 95% de los adolescentes en Estados Unidos tienen acceso a teléfonos inteligentes, y un significativo número de ellos reporta sentirse constantemente distraído por las notificaciones y redes sociales durante las horas de clase. A este panorama se suman los hallazgos de la Common Sense Media, organización que monitorea el impacto de la tecnología en niños y jóvenes, la cual concluyó que el tiempo promedio diario que los menores de edad dedican al uso de dispositivos móviles continúa en aumento, afectando sus patrones de sueño, salud emocional y desempeño académico.

Ante este contexto, la aprobación del proyecto de ley P. de la C. 179 es una respuesta legislativa responsable y necesaria para garantizar un ambiente escolar donde prevalezca la concentración, la disciplina y el desarrollo integral de los estudiantes. Lejos de constituir una limitación irrazonable, la medida promueve el uso consciente y dirigido de la tecnología, estableciendo excepciones para fines educativos supervisados, situaciones de emergencia y necesidades de salud debidamente documentadas. Así, se armoniza la modernidad tecnológica con la necesidad de proteger el tiempo y el espacio educativo de los estudiantes puertorriqueños.

Aprobar este proyecto significará dar un paso firme hacia la creación de entornos escolares más saludables, menos propensos a las distracciones y más propicios para la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades sociales fundamentales para la formación de ciudadanos íntegros y responsables.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 179, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación; Asociación de Psicología de Puerto Rico; Sociedad Puertorriqueña de Pediatría; Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA) y la Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico (ONDEPR).

Por otro lado, nos fueron remitidos a nuestra consideración y como referencia, los Memoriales Explicativos solicitados por la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes por las siguientes agencias: Departamento de Justicia; Asociación de Maestros de Puerto Rico; Federación de Maestros de Puerto Rico; Wellness Institute of Neurodevelopment (WIN) y la Asociación de Psicología de Puerto Rico.

Al momento de la redacción del presente informe, no contamos con los memoriales explicativos de la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría, ni de Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA).

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), expresó su firme apoyo al Proyecto de la Cámara 179. Esta posición se fundamenta en la responsabilidad constitucional y legal del Departamento de garantizar un entorno educativo que promueva el desarrollo integral de los estudiantes, así como en la misión de asegurar una educación pública de calidad, libre de distracciones y enfocada en el bienestar social, emocional y académico de la niñez puertorriqueña.

El memorial destaca que el sistema de educación pública es una pieza esencial en el desarrollo económico y social de Puerto Rico, dado que atiende a la mayor parte de la niñez y juventud de la Isla. En este contexto, el DEPR subraya que, además de ofrecer educación académica, el sistema debe asumir un rol activo en la protección de los estudiantes frente a los desafíos que presenta el uso inadecuado de la tecnología, particularmente en los niveles más vulnerables como lo son los grados elementales. La presencia de dispositivos electrónicos personales en las aulas no solo afecta la concentración y la calidad del aprendizaje, sino que también expone a los estudiantes a riesgos de ciberseguridad, ciberacoso, y al acceso a contenidos inadecuados que pueden afectar su salud emocional y mental.

El Departamento reconoce que la integración de la tecnología en los procesos educativos es indispensable y está claramente promovida por la Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. Sin embargo, aclara que esta integración debe realizarse de manera estructurada, controlada y con fines pedagógicos específicos. El uso no supervisado de dispositivos personales, como teléfonos celulares, representa una seria distracción en el salón de clases y afecta negativamente la concentración, la memoria, la capacidad de resolver problemas, y limita el desarrollo de habilidades sociales y de comunicación en los niños. Asimismo, el uso excesivo de estos dispositivos puede contribuir a problemas de salud física, como afectaciones visuales, mala postura, y sedentarismo, además de limitar la creatividad y la exposición a actividades prácticas esenciales para el desarrollo infantil.

El DEPR respalda la medida legislativa como un paso positivo y necesario para crear entornos de aprendizaje más estructurados y seguros, alineados con los objetivos constitucionales y la misión de la agencia. La medida, según expone el memorial, ayudará a minimizar las distracciones y reducirá la exposición a riesgos tecnológicos, permitiendo que los estudiantes se enfoquen en el aprendizaje activo y la interacción social saludable dentro del ambiente escolar.

El Departamento reconoce que el Reglamento General de Estudiantes Núm. 9243 ya contempla sanciones para el uso indebido de equipos electrónicos en las escuelas, pero resalta que la medida legislativa refuerza este enfoque al establecer de manera clara y uniforme una política de restricción a nivel de todo el sistema público de enseñanza. Además, se destaca que esta legislación estaría en sintonía con acciones adoptadas en otras jurisdicciones y con tendencias educativas internacionales, donde se ha limitado o prohibido el uso de dispositivos electrónicos personales en los primeros niveles escolares para proteger el desarrollo integral del estudiantado.

El DEPR recomienda que se evalúe la posibilidad de extender esta política al nivel secundario, tomando en cuenta la cantidad de incidentes y problemas disciplinarios relacionados con el uso inadecuado de estos dispositivos, especialmente durante los recesos como el almuerzo. Igualmente, recomienda que la medida incluya disposiciones específicas para garantizar que tanto los estudiantes como sus familias reciban orientación sobre el uso responsable de la tecnología y sobre medidas de seguridad digital, fomentando así un enfoque educativo y preventivo.

En conclusión, el Departamento de Educación de Puerto Rico respalda la aprobación de esta medida por entender que representa una herramienta efectiva para reforzar el compromiso del sistema público con la formación integral de los estudiantes, garantizando ambientes de aprendizaje más seguros, libres de distracciones, y propicios para el desarrollo académico, social y emocional de la niñez puertorriqueña.

Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico (ONDEPR)

La Organización Nacional de Directores de Puerto Rico expresó su respaldo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 179 al entender que prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales, como los teléfonos celulares, en las escuelas públicas generará múltiples beneficios para el ambiente escolar y el proceso educativo. La organización enfatiza que esta medida no debe interpretarse como una acción punitiva, sino como una política educativa orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje y a proteger a los estudiantes, siempre tomando en cuenta excepciones razonables para casos médicos y emergencias familiares.

Entre los principales beneficios que justifican la aprobación de esta medida, la ONDE destaca la mejora del rendimiento académico, ya que la prohibición de los celulares disminuiría significativamente las distracciones en el salón de clases, permitiría que los estudiantes se concentren mejor en el contenido y evitaría el uso indebido de información durante las evaluaciones o lecciones. Además, la medida contribuiría a la reducción del acoso escolar y el ciberbullying, al limitar el acceso a las redes sociales y prevenir la grabación y difusión no autorizada de otros estudiantes dentro del horario escolar.

Otro beneficio fundamental es el fomento de la interacción social saludable, ya que al reducir el uso de celulares se promueve la comunicación cara a cara, el desarrollo de habilidades sociales y el trabajo en equipo. Asimismo, la prohibición permitiría un mejor uso del tiempo escolar, evitando distracciones en espacios comunes como el comedor, el recreo o durante los cambios de clase.

La organización también resalta la importancia de la protección de los datos personales de los estudiantes, ya que se reducirían los riesgos de privacidad y la exposición de menores en redes sociales. Finalmente, la medida promovería una mayor equidad educativa, al eliminar las diferencias visibles entre los estudiantes que poseen dispositivos tecnológicos avanzados y aquellos que no tienen acceso a ellos.

Para la correcta implementación de la política, la ONDE recomienda desarrollar reglamentos escolares claros y actualizados que definan los usos permitidos y las excepciones justificadas. Además, sugiere establecer estrategias de comunicación efectiva con la comunidad escolar y ofrecer talleres a los directores para garantizar una aplicación uniforme y sensible de la medida en todas las escuelas.

En conclusión, la Organización Nacional de Directores de Puerto Rico entiende que la aprobación de esta medida contribuirá a crear entornos escolares más seguros, enfocados y equitativos, lo que a su vez permitirá fortalecer el aprendizaje, la convivencia saludable y la protección integral de los estudiantes.

Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR)

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) y la Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico (APEP) argumentan que la prohibición total del uso de dispositivos electrónicos personales en las escuelas no es la solución adecuada para los retos educativos actuales. Los psicólogos destacan que la escuela del siglo XXI debe capacitar a los estudiantes en alfabetización digital, ciberseguridad, uso ético y creación de contenido digital, destrezas que son esenciales para la ciudadanía global y el mercado laboral contemporáneo. Limitar o prohibir el uso de estos dispositivos

sin alternativas educativas puede afectar el desarrollo de habilidades tecnológicas críticas y perpetuar una brecha educativa.

El memorial enfatiza que la evidencia empírica respalda el uso responsable y supervisado de los dispositivos electrónicos en las escuelas. Además mencionan que estudios internacionales y locales demuestran que cuando se aplica una política clara de uso, el acceso a los celulares puede convertirse en una herramienta educativa valiosa que mejora la instrucción y fortalece las competencias digitales sin comprometer la concentración en clase.

Finalmente, las asociaciones proponen que, se refuerce la aplicación rigurosa del Reglamento General de Estudiantes, incluyendo protocolos claros y reportes periódicos. Recomiendan integrar desde la escuela elemental programas transversales de ciudadanía digital y proporcionar capacitación continua a los docentes sobre el uso pedagógico de la tecnología. Además, sugieren la creación de mesas de diálogo permanentes con participación de las familias, estudiantes, docentes y expertos en salud mental para revisar y actualizar las políticas cada dos años. Según la APPR y la APEP, una política educativa efectiva debe priorizar la educación, la motivación y la corresponsabilidad, en lugar de la prohibición rígida, para fomentar cambios de conducta sostenibles y promover un uso ético, consciente y productivo de la tecnología dentro de la comunidad escolar.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia de Puerto Rico expresó su apoyo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 179. En su análisis, el Departamento reconoció que la medida responde a una preocupación legítima sobre los efectos negativos que puede tener el uso descontrolado de teléfonos celulares en el proceso educativo, la salud mental y el desarrollo de los menores. La agencia resaltó que esta preocupación está respaldada por estudios internacionales y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que ha advertido sobre el impacto perjudicial que los dispositivos electrónicos tienen en la concentración, el rendimiento académico y el bienestar psicológico de los estudiantes.

El Departamento de Justicia presentó un panorama amplio y actualizado sobre cómo diversas jurisdicciones dentro y fuera de los Estados Unidos han adoptado legislaciones similares. Por ejemplo, destacó que estados como California, Florida, Indiana, Louisiana, Ohio y Arkansas han aprobado leyes que limitan o prohíben el uso de teléfonos celulares en las escuelas, mientras que otros estados como Texas, Alabama, Maryland y New Hampshire evalúan propuestas similares.

Estas legislaciones, en su mayoría, persiguen la creación de espacios libres de distracciones, la reducción del impacto de las redes sociales en la salud mental de los menores y la promoción de un aprendizaje más efectivo. A nivel local, el Departamento recordó que Puerto Rico ya cuenta con leyes que buscan proteger a los menores en el ámbito digital, como la Ley para la Protección de la Privacidad Cibernética de los Niños y Jóvenes y la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el Uso y Manejo de la Red de Internet, las cuales complementan los esfuerzos de esta nueva medida.

En cuanto a las implicaciones legales, el Departamento de Justicia determinó que la medida no vulnera los derechos constitucionales de los estudiantes, siempre y cuando no establezca una prohibición absoluta y contemple excepciones razonables, como las incluidas en la medida para fines educativos, emergencias y acomodos por razones de salud o discapacidad. Recomendó que estas excepciones se integren de manera clara y específica en la redacción final de la ley para garantizar su constitucionalidad y proteger los derechos de los estudiantes con diversidad funcional, en conformidad con leyes estatales y federales como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (Ley 51-1996) y la Americans with Disabilities Act (ADA).

El Departamento enfatizó la importancia de que el Departamento de Educación establezca un protocolo reglamentario claro para la implementación de la medida, que incluya los procedimientos disciplinarios y las circunstancias bajo las cuales se permitirá el uso de dispositivos electrónicos. También recomendó consultar la opinión del Departamento de Educación sobre aspectos relacionados con la capacidad institucional para implementar la política, la viabilidad de las estrategias de cumplimiento y las mejores prácticas basadas en su experiencia educativa.

En conclusión, el Departamento de Justicia avaló la aprobación del Proyecto de la Cámara 179 por entender que persigue un interés gubernamental apremiante relacionado con la protección, la salud y el bienestar de los menores. Recomendó que la medida incluya reglamentación específica y acomodos razonables, entre otros. Con estas enmiendas y recomendaciones, el Departamento de Justicia sostuvo que la medida sería jurídicamente viable y beneficiosa para el sistema educativo del país.

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR)

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 179, reconociendo la importancia de establecer pautas claras para el uso de dispositivos electrónicos por parte de los estudiantes en las escuelas, especialmente en los niveles elementales. La Asociación destacó que, aunque la tecnología ha sido fundamental para la educación, sobre todo durante eventos recientes como la pandemia, el uso prolongado e inadecuado de dispositivos móviles puede generar efectos negativos en la salud, la seguridad y el desarrollo emocional y social de los menores. La AMPR citó estudios que demuestran que el acceso irrestricto a la tecnología puede convertirse en una fuente de distracción y fomentar conductas inapropiadas como el ciberacoso, por lo que es necesario establecer controles que protejan a los estudiantes y garanticen un ambiente de aprendizaje seguro y efectivo.

El memorial resalta que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha recomendado a nivel internacional la prohibición del uso de teléfonos celulares en las escuelas, precisamente para minimizar las distracciones y evitar los riesgos asociados al uso descontrolado de estos dispositivos. La AMPR subrayó que el propósito del Proyecto 179 está alineado con esta tendencia global, ya que busca limitar el uso de dispositivos electrónicos en los niveles más tempranos de la educación, sin excluir su utilización para fines educativos o en casos de emergencia. Además, la Asociación propuso enmiendas específicas al lenguaje del proyecto para garantizar que la redacción sea precisa, aplicable y coherente con el sistema educativo de Puerto Rico.

Aunque la AMPR reconoció que el Departamento de Educación ya cuenta con reglamentación que regula el uso de dispositivos en las escuelas públicas, apoyó la medida en la medida en que refuerce las normas existentes. La Asociación recomendó, además, que se fortalezca la educación y orientación a padres, estudiantes y personal escolar sobre las normas vigentes, asegurando su correcta implementación. Finalmente, enfatizó que el Departamento de Educación debe garantizar la aplicación uniforme de sus regulaciones y fomentar un balance saludable entre la integración de la tecnología y la protección del bienestar estudiantil. Por tanto, la AMPR favorece la aprobación de la medida.

La Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR)

La Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR), expresó no estar de acuerdo con la aprobación del Proyecto de la Cámara 179. Aunque reconocen la preocupación legítima sobre el impacto negativo que puede tener el uso inadecuado de estos dispositivos en el entorno educativo,

especialmente en la niñez temprana, la organización argumenta que este asunto ya está adecuadamente regulado en el Reglamento General de Estudiantes del Departamento de Educación. La FMPR sostiene que la normativa vigente establece restricciones claras sobre el uso de celulares en las escuelas, incluyendo la obligación de que los dispositivos permanezcan apagados y guardados durante el tiempo lectivo.

En su memorial, la Federación enfatiza que el Reglamento General de Estudiantes no solo establece las prohibiciones, sino que también contempla procedimientos disciplinarios y medidas educativas para manejar los casos de incumplimiento. Además, el reglamento promueve la creación de campañas escolares orientadas al buen uso del celular, permitiendo así abordar la problemática de una manera educativa y no exclusivamente punitiva.

La FMPR subraya que la atención debería centrarse en fortalecer la educación sobre el uso responsable de la tecnología, fomentar la capacitación docente y promover la conciencia social sobre el impacto del uso inadecuado de dispositivos electrónicos. Además, instan a que se inicie un proceso de verdadera reforma educativa que sustituya la Ley 85-2018, la cual consideran que impone una visión empresarial y punitiva a la educación pública del país.

Wellness Institute of Neurodevelopment

El Wellness Institute of Neurodevelopment, a través de la Dra. Carmen Báez Franceschi, pediatra certificada y experta en condiciones neurológicas como el autismo y el trastorno por déficit de atención (TDAH), expresó un firme respaldo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 179. La Dra. Báez resaltó que existe evidencia científica contundente que demuestra que la exposición prolongada a dispositivos electrónicos tiene efectos perjudiciales en el desarrollo cerebral de los niños, afectando áreas esenciales como el lenguaje, la atención, la autorregulación y la capacidad de aprendizaje. Estudios recientes del National Institutes of Health y publicaciones en JAMA Pediatrics señalan que el uso excesivo de pantallas se asocia con cambios negativos en la estructura cerebral, el aumento de síntomas de TDAH y dificultades en la autorregulación emocional.

El memorial enfatiza que el uso descontrolado de dispositivos electrónicos en niños, especialmente en edades escolares, contribuye a la disminución del rendimiento académico, a la procrastinación, a trastornos del sueño y a problemas conductuales graves como la impulsividad y la hiperactividad. En particular, la Dra. Báez alertó que los niños con trastornos del neurodesarrollo, como el autismo y el TDAH, son poblaciones especialmente vulnerables, ya que la exposición temprana y prolongada a la tecnología puede agravar sus dificultades sociales, de comunicación y de regulación emocional. Además, estudios recientes han comenzado a identificar un patrón denominado "autismo asociado a la exposición temprana a la tecnología", lo que refuerza la urgencia de establecer controles en el acceso a dispositivos móviles en la niñez.

Finalmente, el memorial respalda la aprobación de la medida destacando que otras jurisdicciones internacionales como Australia, Francia, China y el Reino Unido ya han adoptado políticas restrictivas similares para proteger la salud mental y el desarrollo cognitivo de los menores. La Dra. Báez recomendó que en Puerto Rico se prohíba el uso de dispositivos electrónicos personales en las escuelas primarias y secundarias, que se implementen campañas educativas para padres y educadores, y que se promuevan prácticas saludables que reduzcan la dependencia de la tecnología. Según concluyó, la medida es esencial para salvaguardar el bienestar integral de los estudiantes y para fomentar espacios escolares más saludables, enfocados en el desarrollo social, cognitivo y emocional de la niñez puertorriqueña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 179, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto de la Cámara 179 representa una oportunidad crucial para transformar el ambiente escolar en uno más saludable, disciplinado y propicio para el desarrollo integral de los estudiantes en Puerto Rico. La evidencia presentada por el Departamento de Educación sostiene que el uso inadecuado de dispositivos electrónicos personales en el horario escolar ha generado un aumento significativo de distracciones, afectando la concentración y el aprovechamiento académico de los estudiantes, así como la convivencia social en los planteles escolares.

La medida no solo atiende la necesidad de minimizar el impacto negativo de estas tecnologías en el aula, sino que también propone un marco flexible que permite el uso de dispositivos con fines pedagógicos o en casos de emergencia, garantizando así que no se vulneren derechos ni se obstaculicen procesos educativos modernos. Las experiencias internacionales, como las implementadas en Francia, California y otros estados de Estados Unidos, fortalecen la justificación para establecer una política de restricción similar en Puerto Rico, al evidenciar sus beneficios sobre el rendimiento académico y el bienestar emocional de los estudiantes.

El respaldo ofrecido por la Organización Nacional de Directores de Puerto Rico y la Asociación de Maestros de Puerto Rico es otro elemento que valida la importancia de la aprobación de esta medida. Los directores escolares han señalado que la prohibición contribuirá a reducir el ciberacoso, limitará las distracciones durante el tiempo lectivo y fomentará la interacción social entre estudiantes, creando así un clima escolar más seguro y estructurado. Además, la Asociación de Maestros de Puerto Rico enfatizó que, aunque ya existen reglamentos que limitan el uso de celulares, la medida legislativa ayudará a reforzar estas normas y promoverá mayor uniformidad en las políticas educativas a través de todas las instituciones, incluyendo la concienciación de los padres, estudiantes y maestros sobre la importancia del uso responsable de la tecnología.

De igual manera, el Departamento de Justicia concluyó que la medida es jurídicamente viable siempre que incluya excepciones razonables para fines educativos, emergencias y acomodos por condiciones de salud, recomendando además que se establezcan reglamentos claros para su aplicación efectiva.

Por su parte el Wellness Institute of Neurodevelopment, aportó datos médicos y neurocientíficos que refuerzan la urgencia de limitar el uso de dispositivos electrónicos en las escuelas. La sobreexposición a las pantallas en la niñez temprana está provocando alteraciones en el desarrollo cerebral, afectando el lenguaje, la capacidad de atención y la calidad del sueño, con impactos aún más severos en niños con condiciones como el autismo y el TDAH.

Esta evidencia, junto con las restricciones implementadas en países como Australia, China y el Reino Unido, demuestran que la regulación de la tecnología en el ámbito escolar no solo es una tendencia mundial, sino una necesidad urgente para proteger la salud mental y emocional de las futuras generaciones. Por tanto, la aprobación de esta medida es esencial para garantizar un entorno educativo más seguro, enfocado y saludable, que priorice el bienestar y el pleno desarrollo de los niños puertorriqueños.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 179**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 212, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los incisos a, g y n del Artículo 2, de la Ley ~~Núm.~~ 218 ~~-~~ ~~del 28 de agosto de~~ 2003, según enmendada; conocida como "Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force"; reconocer que estos beneficios aplican a los miembros de dicha nueva rama; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre el Gobierno de Puerto Rico y los Estados Unidos de América se fundamenta en principios como la defensa mutua y la seguridad compartida. A lo largo de la historia, los puertorriqueños han participado con dedicación y heroísmo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, dejando una huella imborrable en diversas contiendas bajo la bandera de esta Nación. Este compromiso patriótico ha implicado sacrificios personales y familiares significativos, incluyendo aquellos que han ofrendado sus vidas en cumplimiento de su deber.

En 2019, el Congreso de los Estados Unidos creó la "*United States Space Force"* (USSF), convirtiéndola en la sexta rama de las Fuerzas Armadas. Esta nueva entidad se encarga de garantizar la seguridad y el dominio en el espacio, una arena estratégica para la defensa nacional. La creación de la USSF representa una evolución en las capacidades militares, y es crucial que nuestra legislación refleje esta realidad reconociendo formalmente a esta nueva rama y extendiendo a sus miembros los beneficios otorgados a las demás fuerzas armadas.

Cuando los integrantes de las Fuerzas Armadas son llamados a servicio activo, enfrentan una serie de desafíos, especialmente en el ámbito económico. Esta situación afecta tanto a los militares en servicio regular como a los empleados públicos que deben interrumpir su trabajo para cumplir con su deber patriótico. Aunque existen leyes federales que proveen protecciones financieras y laborales, persisten áreas donde la legislación estatal puede complementar estas salvaguardas y atender las necesidades particulares de los militares y sus familias en Puerto Rico.

La Ley ~~Núm.~~ 218 ~~-~~ ~~de 28 de agosto de~~ 2003, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos", busca salvaguardar la estabilidad económica y familiar de aquellos empleados públicos que sirven en las Fuerzas Armadas. Esta ley dispone que los empleados públicos de carrera, cuyo salario militar sea menor que el recibido en su empleo civil, tengan derecho a recibir la diferencia económica mientras estén en servicio activo.

Este beneficio ha sido un elemento crucial para garantizar la calidad de vida de nuestras familias militares, reflejando el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con quienes sacrifican su seguridad y estabilidad por el bien común.

No obstante, la ley vigente no contempla expresamente a la USSF, dejando en incertidumbre si los miembros de esta nueva rama militar pueden beneficiarse de las disposiciones legales. Además, no se aclara explícitamente que estas protecciones son aplicables a todos los componentes militares, sin importar si el miembro está en servicio activo, en la reserva o en la Guardia Nacional.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley ~~Núm.~~ 218-2003 para incluir explícitamente a la USSF como una rama reconocida de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, asegurando que sus miembros sean elegibles para recibir los beneficios contemplados en este estatuto. Además, estas enmiendas aclararán que los beneficios aplican de manera uniforme a los militares de todos los componentes, fortaleciendo así el marco legal de protección para nuestras familias militares.

Con esta acción, Puerto Rico reafirma su compromiso con los valores de justicia y equidad para los hombres y mujeres que sirven a nuestra Nación. Al garantizar la inclusión de la USSF y la uniformidad en la aplicación de beneficios, nuestro sistema legal se adapta a los tiempos modernos, reconociendo y honrando el sacrificio de todos los que portan el uniforme de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda Artículo 2 de la Ley 218-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos", para que lea como sigue:

"Artículo 2. —

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

(a) **"Componentes de Reserva de las Fuerzas Armadas"** — significará la Guardia Nacional rama terrestre ("Army National Guard"), Reserva del Ejército ("Army Reserve"), Reserva de la Marina ("Navy Reserve"), Reserva del Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps Reserve"), Guardia Nacional-rama aérea ("Air National Guard"), Reserva de la Fuerza Aérea ("Air Force Reserve"), Fuerza Espacial ("Space Force"), y Reserva de la Guardia Costanera ("Coast Guard Reserve"), según lo estipula el U.S. Code Title 10, Sec.1001, (1)(2)(3)(4)(5)(6)(7). Incluye además aquellas personas en la Reserva Individual ("Individual Ready Reserve") cuando se ordene su reactivación luego de haberse licenciado, según lo estipula el U.S. Code Title 10, Sec. 10144,1234).

(b) **"Emergencia estatal"** — significará aquella situación de peligrosidad para la seguridad estatal, declarada como tal por el Gobernador, que de manera imprevista y repentina acontece dentro de los límites territoriales estatales.

(c) **"Emergencia de seguridad nacional doméstica"** — significará aquella situación de peligrosidad para la seguridad nacional, declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos, imprevista y repentina que acontece dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos.

(d) **"Emergencia de seguridad nacional internacional"** — significará aquella situación de peligrosidad para la seguridad nacional, declarada como tal por el Presidente de los

Estados Unidos, imprevista y repentina que acontezca fuera de los límites territoriales de los Estados Unidos.

(e) **"Examen de oposición"** — significará el examen o los exámenes que un patrono realiza a varias personas que desean un determinado puesto de trabajo dentro de una organización para determinar las capacidades de cada uno de los solicitantes para el ejercicio de las funciones para dicho puesto, incluyendo, pero sin limitarse, a la administración de exámenes escritos, verbales, teóricos, prácticos, evaluaciones psicológicas, de cualificaciones, entre otros.

(f) **"Fuerzas activas"** — significará el componente regular a tiempo completo de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos.

(g) **"Fuerzas Armadas"** — significará los seis (6) componentes armados de los servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército ("Army"); Marina ("Navy"); Fuerza Aérea ("Air Force"); Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps"); Fuerza Espacial ("Space Force") y Guardia Costanera ("Coast Guard"); con sus Componentes de Reserva, según descritos en el inciso (a) del presente Artículo, incluyendo la Guardia Nacional, tanto terrestre ("Army National Guard") como aérea ("Air National Guard") cuando es activada por el Presidente de los Estados Unidos, según lo estipula el US Code Title 10, Sec.101, US Code Title 32, Sec.101. Los miembros de los otros dos servicios uniformados, que no son armados, entiéndase tanto los oficiales comisionados como los oficiales de nombramiento administrativo ("warrant officers") del Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera ("Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration - NOAA") y del Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos ("U.S. Public Health Service (PHS) Commissioned Corps") se considerarán como que les aplica esta definición al ser movilizados, activados e integrados por el Presidente de los Estados Unidos en las Fuerzas Armadas. Para propósitos de esta Ley, se incluye, además, aquellos empleados civiles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, así como los empleados activados del Sistema Médico Nacional contra Desastres ("National Disaster Medical System- NDMS") que sean activados a participar en misiones en calidad de apoyo a los servicios uniformados.

(h) **"Guardia Estatal"** — significa el cuerpo militar voluntario organizado estatalmente por diversas jurisdicciones americanas, entre ellas Puerto Rico. Para fungir como la milicia autorizada. Presta apoyo de seguridad y de servicios de salud a la Guardia Nacional en activaciones ordenadas por el Gobernador o sustituye parcial o totalmente a la Guardia Nacional si la misma fuese activada por orden del Presidente de los Estados Unidos. Provee al Gobernador de una fuerza entrenada y siempre disponible para atender emergencias de seguridad doméstica y hacer labores de manejo de desastre ante situaciones originadas exclusivamente en los límites territoriales estatales.

(i) **"Manejo de desastre"** — significa aquellas labores de seguridad, rescate y apoyo de rescate en una región declarada por el Presidente de los Estados Unidos como zona de desastre o en un territorio extranjero.

(j) **"Militar"** — significará cualquier miembro en funciones de aquellos componentes y cuerpos incluidos en los incisos (a), (f), (g) y (h) del presente Artículo.

(k) **"Misiones humanitarias"** — significará aquellas misiones en el extranjero de ayuda a poblaciones con problemas de salud e infraestructura que amenazan la existencia de la vida humana en dichas áreas.

(l) **"Misiones de mantenimiento de paz y estabilización"** — significará aquellas misiones en el extranjero para hacer cumplir compromisos y acuerdos internacionales de cese de hostilidades; separar y armonizar bandos en conflicto, manteniendo el orden, haciendo posible el renacer y desarrollo de un país tras la terminación de una insurrección o guerra civil.

(m) **"Servicio"** — es aquél prestado al atender una emergencia de manejo de desastres, de seguridad estatal, de seguridad nacional doméstica o internacional, misiones humanitarias, misiones de mantenimiento de paz y estabilización, o como parte de un esfuerzo de guerra sostenido en uno o más teatros de operaciones.

(n) **"Servicios Uniformados"** — significará los ocho (8) servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército ("Army"); Marina ("Navy"); Fuerza Aérea ("Air Force"); Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps"); Fuerza Espacial ("Space Force"), Guardia Costanera ("Coast Guard"); el Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera ("Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration - NOAA Corps") y el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos ("U.S. Public Health Service (PHS) Corps"), según estipula el U.S. Code Title 10, Sec.101, (5) (A) (B) (C).

(o) **"Teatro de operaciones"** — significará una región escenario de operaciones militares activas donde tras el inicio de hostilidades, se conducen operaciones de combate, apoyo de combate y labores de apoyo fuera de la zona bélica en áreas así designadas como tal por el Presidente de los Estados Unidos; incluye tanto zona(s) de combate como zona(s) de comunicaciones (de no combate).

(p) **"Zona de desastre"** — significará una región declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos donde se conducen labores de seguridad, rescate y apoyo de rescate y construcción de facilidades."

Sección 2.- Se ordena a las Agencias y Departamentos pertinentes, según mencionadas en la Ley ~~Núm.~~ 219-2003, a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse, adoptar la reglamentación pertinente.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 212, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 212 propone "enmendar los incisos a, g y n del Artículo 2, de la Ley Núm. 218 del 28 de agosto de 2003, según enmendada; conocida como "Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force"; reconocer que estos beneficios aplican a los miembros de dicha nueva rama; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de medidas legislativas, como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios vertidos por las agencias a la Cámara de Representantes. Estos son: la Oficina del Procurador del Veterano y Guardia Nacional de Puerto Rico.

Oficina del Procurador del Veterano (OPV)

El Lcdo. Agustín Montañez Allman, Procurador del Veterano, expresó en sus comentarios que, su Oficina tiene la obligación estatutaria de velar por los derechos de los veteranos y sus familias en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, entre otras. Asimismo, tiene la responsabilidad legal de establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos y el de sus familiares, así como llevar a cabo la coordinación necesaria con las entidades correspondientes para que se provean los servicios necesarios para los mismos.

Manifestó que, el Proyecto de la Cámara 212 "destaca la necesidad de actualizar el marco legal existente en Puerto Rico para que el mismo refleje la creación, en el 2019, del USSF, asegurando así que sus integrantes reciban el mismo trato y protección que los miembros de los demás componentes de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. En esa dirección, el proyecto propone enmiendas específicas a los incisos (a), (g) y (n) del Artículo 2 de la Ley 218-2003, *supra*; incorporando expresamente al USSF, en las definiciones de "Componentes de Reserva de las Fuerzas Armadas", "Fuerzas Armadas" y "Servicios Uniformados"".

Señaló que, "el proyecto recalca la importancia de garantizar que todos los miembros de los distintos componentes de las Fuerzas Armadas, incluyendo la reserva y la Guardia Nacional, tengan acceso uniforme a los beneficios provistos por la Ley 218-2003, según enmendada, *supra*, tales como la compensación económica para empleados públicos que son activados al servicio y cuyo salario militares sea inferior al de su empleo civil."

En sus comentarios dejó claro que, "es fundamental, como propone el Proyecto, que la inclusión de la USSF en la Ley 218-2003, según enmendada, *supra*, se haga de manera expresa, pues el principio jurídico de interpretación estricta de las leyes en materia de beneficios y derechos exige que cualquier extensión de estos se indique de forma clara y precisa en el estatuto. De hecho, nuestro Tribunal Supremo ha reiterado, en múltiples ocasiones, que cuando un estatuto otorga derechos o beneficios a un grupo en particular, su aplicabilidad a otros grupos debe ser establecida de manera inequívoca por la Asamblea Legislativa."

Además, explicó que, "debido a que la USSF no está, actualmente, mencionada expresamente en la Ley 218-2003, según enmendada, *supra*, sus miembros podrían quedar excluidos de los beneficios que esta ley provee, a pesar de que su función y su servicio es en una de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos."

Finalizó sus expresiones señalando que, "en términos generales, la aprobación del PROYECTO, según propuesto, permitiría que los miembros de la USSF reciban las mismas garantías y protecciones que los demás militares en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, conforme a lo dispuesto en la Ley 218-2003, *supra*, reafirmando así el compromiso de Puerto Rico con la equidad y la justicia para todos los que sirven a la nación."

La Oficina del Procurador del Veterano endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 212, según ha sido redactado, al reconocer la importancia de actualizar nuestra legislación para así

garantizar la igualdad de derechos y beneficios a todos los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo a la USSF, que les concede la Ley 218-2003, según enmendada, *supra.*

Guardia Nacional de Puerto Rico

El Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, General de División Miguel A. Méndez sometió sus comentarios sobre el P. de la C. 212. Manifestó que, la Fuerza Espacial de los Estado Unidos (USSF, por sus siglas en el idioma inglés) "fue creada el 20 de diciembre de 2019 mediante la aprobación del "National Defense Authorization Act for the Fiscal Year 2020". Expresó que esta nueva rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos tiene la responsabilidad de proteger los intereses de la nación en el espacio.

Señaló que "la Fuerza Especial opera bajo el Departamento de la Fuerza Aérea y tiene como objetivo garantizar la superioridad estadounidense en el espacio en respuesta a la creciente competencia global con Rusia y China. Señaló que, "por tal motivo, esta nueva rama de las Fuerzas Armadas juega un rol esencial en la estrategia nacional de defensa".

Apuntó que "la Guardia Nacional de Puerto Rico siempre está dispuesta a apoyar aquellas piezas legislativas que promuevan el bienestar y mejoramiento de calidad de vida de los hombres y mujeres que defienden a nuestra Nación. La USSF tiene la tarea de defender la prominencia de los Estados Unidos en el campo espacial". Explicó que "todas nuestras comunicaciones, instrumentos de navegación satelital y así como otros componentes de defensa dependen de la libre navegación en la órbita terrestre. Los miembros de la USSF son los llamados a garantizar la seguridad de los Estados Unidos en ese nuevo dominio sobre cualquier adversario".

Finalizó indicando que la enmienda a la Ley 218-2023, supra, cuenta con el apoyo de la Guardia Nacional de Puerto Rico para su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 212 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar las posiciones expresadas por las agencias consultadas, consigna su agradecimiento a las mismas por su diligencia al compartir sus comentarios sobre el P. de la C. 212. Reconocemos la importancia de actualizar nuestra legislación para así garantizar la igualdad de derechos y beneficios a todos los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo a la USSF.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 212, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 420, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de fijar para los años ~~fiscales~~ *contributivos* ~~2024 al 2028~~ *2025-2027*, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año ~~2024-2025~~ *2025-2026*, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Municipios son una piedra angular en la prestación de servicios esenciales a la población. Éstos son la unidad básica de organización territorial y administrativa en muchos países del mundo, y son responsables, en la mayoría de los casos, de proporcionar servicios públicos esenciales y directos a los ciudadanos dentro de su demarcación territorial. Los servicios esenciales que éstos proporcionan incluyen, pero no se limitan, a: (1) recogido y disposición de desperdicios sólidos, (2) transporte colectivo público local, (3) servicios y programas de prevención y promoción de la salud, (4) proyectos de protección y seguridad pública, (5) urbanismo y planificación territorial, (6) promoción del deporte y la cultura; (7) apoyo a los programas de amas de llaves y cuidado a envejecientes; y (8) mantenimiento de áreas verdes, parques y escuelas; entre otros.

La importancia de los Municipios en la prestación de estos servicios esenciales se debe a la cercanía e inmediatez con los ciudadanos. Son éstos, básicamente, la primera línea de atención a las necesidades de la población. Los Municipios tienen una comprensión profunda de las necesidades de su población y pueden proporcionar servicios personalizados y adaptados a las necesidades locales. Además, los Municipios son responsables de garantizar la calidad y la accesibilidad de los servicios públicos en su área de jurisdicción. Para ello, deben invertir en infraestructuras y recursos humanos adecuados, así como en tecnologías y sistemas eficientes de gestión y control. Es por ello que se reconoce que los Municipios son un brazo importante en nuestra estructura gubernamental.

El tiempo ha demostrado que estos, más allá de proveer servicios simples, aportan significativamente a solucionar los problemas de la ciudadanía. Sin éstos, se verían afectados los servicios a la población. En vista de lo anterior y a modo de garantizar los servicios que éstos proveen a la ciudadanía, el Código Municipal de Puerto Rico concede amplias facultades a los municipios; entre las cuales se encuentra la de imponer una contribución sobre la propiedad mueble. El objetivo de este impuesto es generar ingresos fiscales a los gobiernos locales para proveer servicios esenciales y financiar proyectos y programas de interés público.

El impuesto sobre los inventarios es *un reglón de la contribución sobre la propiedad mueble, que representa una fuente de ingreso* ~~de las distintas fuentes de ingresos~~ para los municipios de Puerto Rico. Sin embargo, hay quienes plantean que éste pudiera ser un impedimento para que se mantengan

abastos robustos en nuestro archipiélago al requerir pago sobre las mercancías almacenadas, aun cuando los productos no se han vendido.

En Puerto Rico, la gran mayoría de los productos de consumo son importados, por lo que es esencial que tengamos suficientes abastos de alimentos, medicinas, equipos de emergencia y de primera necesidad, piezas de reemplazo, entre otros. Esto, no sólo para poder atender adecuadamente cualquier emergencia que ponga en riesgo o dificulte la entrada de nuevos suministros sino para garantizar acceso continuo a bienes y productos.

Es política pública del Gobierno buscar alternativas, junto al sector privado y municipios, para garantizar la disponibilidad de mayores abastos de mercancías, fortaleciendo así la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, así como para el consumo de la población, asegurando el bienestar de nuestras familias. Este impuesto tiene el efecto directo sobre la inflación en el bolsillo del consumidor puertorriqueño. Sin embargo, no podemos perder de perspectiva que sus ingresos son una fuente de recursos para que los setenta y ocho municipios puedan ofrecer servicios directos a nuestra gente. Por tal razón, entendemos que necesitamos buscar alternativas que provoquen un verdadero balance: los recursos que necesitan los ayuntamientos para satisfacer las necesidades de nuestra población, pero sin que la imposición afecte la disponibilidad de bienes y servicios para nuestra ciudadanía.

Con todas estas enmiendas, se brinda certeza contributiva a los comerciantes, ~~congelando~~, *fijando*, por los próximos ~~cinco (5)~~ *tres (3)* años, su responsabilidad contributiva con respecto *al impuesto de* ~~a~~ la porción de inventario ~~del impuesto~~ *de la contribución sobre la* ~~de~~ propiedad ~~de bienes muebles~~ *mueble*. ~~Así, se~~ *Este mecanismo temporero le* provee a los comerciantes la opción de determinar la imposición contributiva sobre el inventario a base de la tasa vigente para el año fiscal ~~2024-2025~~ *2025-2026* y sobre un valor de inventario determinado usando el balance *de valoración* sujeto a tributación de los tres (3) años inmediatamente anteriores. La Ley incluye, además, reglas especiales para determinar la tributación del inventario de negocios nuevos, aclarándose que el término de negocio nuevo no incluye negocios sucesores de entidades afiliadas operando previamente en Puerto Rico.

~~Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa atender el problema de los niveles de abasto de los bienes de consumo necesarios. Esto sin penalizar al comerciante por aumentar sus niveles de inventario almacenado, junto a la máxima de no menoscabar los ingresos de los municipios; ese fue el compromiso contraído con nuestro Pueblo.~~

Conforme a lo anterior, tras ser una situación de interés público, es la intención de esta Asamblea Legislativa, atender las inquietudes de los comerciantes para que incentive a aumentar y abastecer sus inventarios. De esta forma, se atenderá el reclamo de los comerciantes relacionado con el abastecimiento de los bienes básicos de sobrevivencia humana, pues los comerciantes podrán almacenar en exceso a la valoración del inventario promedio anual reportado en los años contributivos 2022, 2023 y 2024 que representa los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de esta medida.

Por lo tanto, esta Ley busca, aliviar la carga contributiva del impuesto sobre inventarios, incentivando a los comerciantes a mantener mayores abastos sin aumentar los costos, y sin afectar los recaudos municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.138 de la Ley 107-2020, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (h) el cual se leerá como sigue:

"Artículo 7.138- Deficiencias Regulares- Notificación; Recursos

(a) . . .
(b) …
…
(h) En caso de que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales determine una deficiencia en cuanto a la contribución impuesta bajo ~~el año base~~ *los años contributivos 2022, 2023 y 2024*, ya fuere por razón de haberse determinado el valor tributable de la propiedad incorrectamente, por haberse omitido propiedad o por cualquier otro motivo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales notificará al contribuyente dicha deficiencia por los años en que prevalezca la base tributaria fijada, según establecida en el inciso (b) del Artículo 7.148 de este Código."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, para reenumerar el primer párrafo como inciso (a) y añadir el inciso (b) para que se lea como sigue:

"Artículo 7.148 – Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante

(a) La parte de propiedad de cualquier fabricante, …
(b) Congelación del Impuesto sobre el Inventario - Para las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble de los años ~~2024 al *2028*~~*contributivos 2025 al 2027*, el contribuyente podrá de año en año elegir que la imposición contributiva sobre el valor del inventario sea a base del inciso (a) de este artículo y la tasa contributiva aplicable a dichos años o, en la alternativa, a base del promedio de valoración de inventarios según determinado en el sub-inciso (1) y aplicando la tasa de contribución sobre la propiedad mueble vigente, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para la Planilla de Contribución *sobre* ~~de~~ la Propiedad Mueble del año *contributivo* 2024.
    (1) El promedio en la valoración del inventario se hará de la siguiente manera:
        (i) Fabricante, Comerciante o Negocio Existente- En el caso de fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de ~~2025~~2026, lleven al menos tres (3) años valorando y pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios ,*la imposición contributiva sobre el valor promedio anual se fijará a base de la valoración de inventario reportada en su planilla de contribución sobre la propiedad radicadas para los años contributivos 2022, 2023 y 2024 y de la tasa contributiva vigente para el año fiscal 2025-2026.*~~podrán elegir, en las Planillas de contribución de Propiedad Mueble de los años 2024 al 2028, determinar el valor de inventario sujeto a contribución sobre la propiedad mueble a base del promedio del valor promedio del inventario, según reportado en las planillas de contribución sobre la propiedad mueble de los años 2021, 2022 y 2023. El contribuyente podrá, a opción de este, acogerse a la valoración promedio dispuesta en este inciso (b), mediante la radicación de la planilla de bienes muebles.~~
        ~~*(ii)* Fabricante, Comerciante o Negocio Nuevo- En el caso de fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2025, no hayan reportado inventarios en Puerto Rico, por tratarse de nuevos fabricantes, comerciantes o negocios, o que lleven menos de tres (3) años pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios, el valor del inventario para las planillas indicadas en este inciso (b) será a base del valor promedio del inventario correspondiente a la primera planilla de~~

~~contribución sobre propiedad mueble que cubra doce (12) meses de operaciones.~~ *Fabricante, Comerciante o Negocio Nuevo- En el caso de fabricantes, comerciantes o negocios nuevos que, al 1 de enero de 2026, no hayan valorado y pagado contribución sobre la propiedad mueble sobre sus inventarios por tratarse de nuevos fabricantes, comerciantes o negocios, o que lleven menos de tres (3) años valorando y pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios, tributaran a base de lo dispuesto en el inciso (a) del artículo 7.148 del Código Municipal, según enmendado.*

(iii) *Reducción en Balance de Inventario- Si el contribuyente, luego de haberse acogido a lo dispuesto en el inciso (b), tuvo reducción en su nivel de inventario en cualquiera de los años dispuestos en este párrafo, éste podrá elegir a su opción, cuando radique su planilla de contribución de bienes muebles, tributar a base de su valoración de inventario promedio anual según dispuesto en el inciso (a), a la tasa de contribución vigente para el año fiscal correspondiente, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, o lo que sea menor entre lo dispuesto en el inciso (b) y el año en que ocurre la reducción en el balance promedio anual del inventario.*

(2) Regla especial aplicable a contribuyentes sujetos a la cláusula (ii) del sub-inciso (1) de este inciso (b)- ~~Para el año en que el negocio no operó doce (12) meses en Puerto Rico y para el primer año en que el negocio haya estado en operación por doce (12) meses del año natural, le aplicará la regla del inciso (a) y la tasa dispuesta en este inciso (b) no será de aplicación. No obstante, el contribuyente podrá optar por acogerse a la elección del inciso (b) para años subsiguientes~~. *Una vez los fabricantes, comerciantes o negocios nuevos hayan alcanzado al menos tres (3) años de estar valorando y pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios, éstos valoraran sus inventarios en el cuarto año según lo dispuesto en el inciso (b) de este Código.*

(3) Limitación de aplicabilidad a negocio sucesor en el caso de entidades relacionadas- Las disposiciones de la cláusula (ii) del sub-inciso (1) y del sub-inciso (2) de este inciso (b) no serán de aplicabilidad a negocios que inicien operaciones llevadas a cabo previamente por una entidad relacionada. En estos casos, la entidad deberá determinar el valor del inventario tomando en consideración el promedio de valor de inventario del negocio antecesor para determinar el valor del inventario y la elección bajo este inciso (b). Para propósitos de esta cláusula, el término entidad relacionada será según definido en la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" o cualquier ley o código que le sustituya y defina este término.

(4) ~~Informes a la Gobernadora- el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales evaluará los mecanismos que resuelva finalmente la sustitución al impuesto al inventario para beneficio de nuestros consumidores. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales presentará informes semestrales para consideración de la Gobernadora. La Gobernadora de Puerto Rico presentará una propuesta legislativa sobre este tema en o antes del 1 de junio del año en que culminen las~~

~~disposiciones de este Artículo.”~~ *Informe al Ejecutivo y Cuerpos Legislativos- el CRIM evaluará los mecanismos que resuelvan finalmente la sustitución al impuesto al inventario para beneficio de nuestros consumidores; presentará informes semestrales para la consideración del Ejecutivo y los Cuerpos Legislativos; y someter una propuesta legislativa sobre este tema en o antes del 31 de mayo de 2028.*

Posterior a esa fecha, de no aprobarse legislación al respecto, se dejará sin efecto esta medida transitoria. En tal caso, el pago de la contribución mueble se llevará a cabo al momento de las ventas utilizando el tipo contributivo vigente al año fiscal 2024-2025.

En el caso de que el pago al momento de las ventas resulte en una disminución de los ingresos de algunos municipios, la Asamblea Legislativa procurará los fondos necesarios para cubrir dichos déficits.”

(5) *El Gobierno Central deberá identificar y reservar fondos para la reprogramación de la Planilla de la Contribución Sobre la Propiedad Mueble electrónica, que permita fijar las disposiciones establecidas en esta medida temporera.*

Sección 3.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.162 - Publicidad de Planillas; Documentos Públicos e Inspección - En General

a) Las planillas…

b) …

…

(g) El Secretario de Hacienda y cualesquiera otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico quedan autorizados para facilitar al CRIM, a instancias del CRIM, aquella información de las planillas de la contribución sobre ingresos o de cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble que se autoriza imponer y cobrar este Código. Dicha facultad se otorga con la condición de que el Departamento de Hacienda deberá compartir únicamente aquella información y datos agregados de las planillas de contribución sobre ingresos, sujeto a las disposiciones de confidencialidad y seguridad establecidas en la reglamentación o normativa aplicables, con el propósito de proteger los derechos de privacidad de los contribuyentes. Nada de lo dispuesto en este inciso podrá ser interpretado como una renuncia a las obligaciones del Departamento de Hacienda o del Gobierno de Puerto Rico con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos.”

Sección 4.- Reglamentación.

El director ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales adoptará un reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley, para facilitar la implementación de lo establecido en esta Ley. La ausencia de un reglamento o pronunciamiento administrativo adoptado, según aquí dispuesto, no impedirá que las disposiciones contenidas en esta Ley puedan ser ejercidas y cumplidas por el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales.

Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto quedará limitado a la parte específica de la Ley que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tras un análisis y consideración del **P. de la C. 420**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 420** (equivalente al Proyecto del Senado 433)**,** tiene como enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de fijar para los años fiscales 2024 al 2028, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario.[67]

INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del **P. de la C. 420,** el propósito de la medida es abordar un problema persistente relacionado con el impuesto sobre los inventarios, el cual es una fuente de ingresos crucial para los municipios de Puerto Rico. Se reconoce que este impuesto, al requerir el pago sobre las mercancías almacenadas, incluso si no se han vendido, puede actuar como un obstáculo para mantener suficientes abastos de productos esenciales, tales como alimentos, medicinas y equipos de emergencia. Dado que la mayoría de los productos de consumo en Puerto Rico son importados, resulta fundamental contar con inventarios adecuados que permitan atender emergencias y garantizar el acceso continuo a bienes y servicios.[68]

La política pública del Gobierno busca colaborar con el sector privado y los municipios para asegurar la disponibilidad de mayores inventarios de mercancías, lo cual fortalece la capacidad de respuesta ante emergencias y asegura el bienestar de la población. Sin embargo, el impuesto sobre los inventarios también tiene un impacto directo sobre la inflación y el poder adquisitivo de los consumidores. Por ello, la medida busca equilibrar la necesidad de los municipios de obtener recursos para ofrecer servicios esenciales con la necesidad de mantener suficientes abastos de productos.[69]

[67] Véase Titulo del P. de la C. 420
[68] Véase Exposición de Motivos del P. de la C 420
[69] Id

El **P. de la C. 420**, propone una solución a este dilema al congelar la responsabilidad contributiva sobre la porción de inventario del impuesto de propiedad de bienes muebles durante los próximos cinco años. Asimismo, se permite que los comerciantes determinen la imposición contributiva sobre el inventario a partir de la tasa vigente para el año fiscal 2024-2025, utilizando un valor de inventario basado en el balance tributario de los tres años anteriores. También se establecen reglas especiales para la tributación del inventario de nuevos negocios, excluyendo a aquellos que sean sucesores de entidades previamente establecidas en Puerto Rico.[70]

En resumen, la medida tiene la intención de aliviar la carga contributiva del impuesto sobre inventarios, incentivando a los comerciantes a mantener mayores abastos sin aumentar los costos, mientras se asegura que los municipios no vean mermados sus ingresos. En fin, el P. de la C. 420 busca un equilibrio entre las necesidades fiscales municipales y la disponibilidad de productos esenciales para la población.[71]

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 420**, recibió los memoriales explicativos de las siguientes entidades: Federación de Alcaldes de Puerto Rico; Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR); Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); Departamento de Hacienda; Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET); y de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA). Los mismos forman parte de nuestro análisis y su resumen se expone a continuación:

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presenta su apoyo al Proyecto de la Cámara 420, destacando que esta medida responde a un reclamo histórico del sector municipal y tiene el objetivo de aliviar la carga tributaria del impuesto al inventario, incentivando a los comerciantes a mantener mayores inventarios sin afectar negativamente los recaudos municipales. Esta media busca ofrecer certeza tributaria a los comerciantes, congelando la responsabilidad contributiva sobre la porción de inventario del impuesto de propiedad de bienes muebles durante los próximos cinco años.

Según expresaron, el impuesto al inventario ha sido objeto de debate por años, por su impacto negativo en el comercio y su efecto directo en la economía local. No obstante, reconocen su rol fundamental como fuente de ingresos municipales para la prestación de servicios esenciales. Por tal razón, recalcaron que cualquier intento de eliminar este impuesto debe venir acompañado de un mecanismo viable que garantice la sustitución de los recaudos que hoy día perciben los municipios por este concepto.

En esa dirección, sostuvieron que el P. de la C. 420, ofrece una solución transitoria que brinda certeza contributiva a los comerciantes, a la vez que protege el flujo de ingresos municipales. Sin embargo, entienden necesario incorporar varias enmiendas para mejorar la claridad y efectividad de la medida. A esos efectos, presentaron varias recomendaciones específicas que, se detallan a continuación:

La Federación recomendó corregir los años fiscales señalados en el Proyecto para la congelación del impuesto al inventario. Argumentaron que la planilla del año fiscal 2024 ya fue radicada en mayo de 2025, por lo que el período aplicable debe ser del 2025 al 2029 y no del 2024 al

[70] Id.
[71] Id

2028, como indica el texto actual. Esta corrección debe hacerse en el título, en la línea 2 y la línea 14 de la página 4 del Proyecto.

Se propuso enmendar la referencia a la tasa contributiva vigente del año fiscal 2024-2025 para que refleje correctamente el año fiscal 2025-2026. Esta corrección debe realizarse específicamente en el párrafo 4 de la página 2 de la exposición de motivos del Proyecto. La Federación indicó que esta precisión es necesaria para garantizar coherencia con las fechas fiscales aplicables al nuevo marco contributivo.

Con el fin de aclarar los años sujetos a tributación para determinar el promedio de inventario, se sugirió añadir un lenguaje específico al párrafo 4 de la exposición de motivos. Dicho lenguaje debe establecer que el promedio se basará en los balances tributables de los años fiscales 2022, 2023 y 2024. Esto evitaría interpretaciones erróneas y proporcionaría certeza tanto a los municipios como a los contribuyentes.

En relación con las planillas de contribución sobre la propiedad mueble, recomendaron clarificar que los años considerados para determinar la base contributiva del inventario son 2022, 2023 y 2024. Esta enmienda debe insertarse en la línea 17 de la página 4 del Proyecto. El objetivo es garantizar uniformidad en la interpretación del texto legal.

La Federación solicitó que se incluya una disposición sobre la asignación de fondos para financiar la implementación del Proyecto. Propusieron que se utilicen partidas como los $66 millones del Fondo de Consolidación Municipal, fondos no comprometidos de la OGP o del presupuesto 2024-2025. Señalaron que la implantación del sistema requerirá cambios en la programación del CRIM y gastos administrativos adicionales.

Propusieron añadir una nueva sección al Proyecto (Sección 5) que autorice el uso de los fondos del Fondo de Consolidación Municipal. Esta sección debe detallar las categorías de gasto permitidas, incluyendo servicios compartidos entre municipios, servicios esenciales y obras permanentes. Esta medida permitiría una utilización eficiente y dirigida de los recursos disponibles.

Además, recomendaron una nueva sección (Sección 6) para enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 del Código Municipal. Esta enmienda permitiría al CRIM recaudar el pago de patentes municipales por servicios de telecomunicaciones prestados desde Puerto Rico hacia el exterior, y distribuir los recaudos entre municipios vulnerables según su fórmula vigente. También pidieron incluir una disposición transitoria para distribuir el balance acumulado de $2,182,398.20 por este concepto entre los municipios más necesitados.

Finalmente, en su conclusión, la Federación de alcaldes reiteró **su endoso** al Proyecto de la Cámara 420 y solicitó que se consideren sus recomendaciones para lograr un balance entre la reducción de cargas contributivas al comercio y la sostenibilidad fiscal de los municipios. Subrayaron que cualquier medida legislativa que afecte los recaudos municipales debe estar acompañada de mecanismos que garanticen recursos alternos, en conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR) presentó su análisis y comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 420 (equivalente al Proyecto del Senado 433), que propone congelar por cinco años el impuesto sobre el inventario, utilizando como base el promedio del valor reportado entre 2021 y 2023. La AAPR reconoce la buena intención del proyecto de incentivar la acumulación de inventario sin penalidades fiscales, particularmente para enfrentar emergencias. No obstante, la Asociación expresó serias reservas, destacando que la medida carece de evidencia empírica que demuestre que su implementación aumentará la disponibilidad de mercancías o reducirá los costos de

productos. Así mismo, expresó que la medida según redactada no contiene garantías concretas para evitar la pérdida de ingresos esenciales para los municipios.

En cuanto al contenido del proyecto, la Asociación destacó como positiva la enmienda al Artículo 7.138, que impone la obligación al contribuyente en caso de deficiencias determinadas por el CRIM. También se expresa a favor de la enmienda al inciso (g) del Artículo 7.162. No obstante, plantea reservas sustanciales sobre el nuevo inciso (b) del Artículo 7.148, que permite al contribuyente elegir entre diferentes métodos de valoración para efectos contributivos. La AAPR recomienda que esta elección no quede a discreción del contribuyente y que, particularmente para negocios nuevos o entidades relacionadas, se imponga automáticamente el promedio del valor del inventario conforme a reglas claras. También propone que en lugar de tomar los años fiscales 2024 a 2028 como base de la congelación, se utilicen los años 2025 al 2029, ajustando en consecuencia la tasa de contribución aplicable al año fiscal 2025-2026.

En cuanto a las recomendaciones, la AAPR solicita enmiendas que fortalezcan las protecciones fiscales para los municipios. Propone la creación de un Fondo de Compensación Municipal dentro del CRIM, con el fin de garantizar que cualquier merma en los recaudos municipales, como consecuencia de la implementación de esta medida, sea cubierta de forma automática. Asimismo, sugiere que se trabaje en el diseño de un modelo alterno de tributación sobre el inventario, donde el impuesto se imponga al momento de la venta, una modalidad que considera más justa tanto para los comerciantes como para los municipios, siempre que se garantice un nivel de recaudos equivalente.

En cuanto a su posición general, la AAPR advierte que, aunque comprende los reclamos del sector comercial sobre la carga que representa el impuesto sobre inventario, particularmente luego del huracán María, la medida actual no logra un balance adecuado. La Asociación enfatiza que el impuesto al inventario representa más del 50% de los ingresos por propiedad mueble en los municipios y cerca de $230 millones anuales, de los cuales $103 millones se destinan al Fondo de Redención Estatal y Municipal. Señala que la pérdida de estos ingresos, sin un mecanismo de sustitución explícito, pondría en peligro la prestación de servicios municipales esenciales como salud pública, seguridad, educación y programas sociales. Además, alerta que la intención de no afectar los recaudos municipales, manifestada en la exposición de motivos del proyecto, no está reflejada en un lenguaje dispositivo vinculante.

Finalmente, la AAPR exhorta a la Asamblea Legislativa a incorporar sus recomendaciones al proyecto. Insiste en que cualquier reforma al impuesto sobre el inventario debe preservar la sostenibilidad financiera de los municipios y asegurar la continuidad de los servicios que estos prestan a las comunidades. Solo mediante un enfoque integral y fiscalmente responsable podrá lograrse un equilibrio justo entre los intereses del sector comercial y las necesidades operacionales de los gobiernos municipales.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), expresó que luego de evaluar el **P. de la C. 420,** endosan la aprobación de la medida, siempre y cuando sean integradas una serie de enmiendas, contenidas en un borrador de entirillado electrónico que presentaron junto a su memorial explicativo; y que se resumen a continuación:

1. Corrección de fechas: El Proyecto 420 proponía como periodo 2024-2028, pero este ya es inefectivo debido a que la radicación para el año 2024 cerró el 15 de mayo. Por ello, se debe corregir para que el periodo aplicable sea del 2025 al 2029.

2. Exposición de motivos revisada: Se modificó el lenguaje para eliminar la percepción errónea de que el impuesto al inventario es innecesario. Se enfatiza que este recaudo representa cerca de $300 millones vitales para servicios municipales.
3. Negocios nuevos: Se propone un mecanismo para calcular el impuesto a nuevos negocios que aún no tienen tres años de historial. Durante ese periodo, estos deberán declarar según el sistema actual; después, podrán acogerse a la congelación.
4. Reducciones de inventario: Si un comerciante reduce su inventario significativamente durante el periodo de congelación, debe poder ajustar su pago para reflejar su nueva realidad fiscal, evitando cargas injustas.
5. Asignación de fondos: El gobierno central debe identificar y reservar fondos para adaptar el sistema informático del CRIM a esta nueva estructura. El costo estimado sigue entre $300,000 y $400,000, cifra ajustada para reflejar el cálculo basado en promedios de tres años, lo cual aumenta la complejidad técnica.
6. Tiempo de implementación: Se espera que la reprogramación técnica tome entre seis y ocho meses, lo que es manejable si la medida se firma pronto.
7. Informes semestrales: Aunque el proyecto original contempla informes al Ejecutivo, el CRIM sugiere que también se remitan a la Asamblea Legislativa para mantener transparencia y control legislativo sobre el desarrollo del mecanismo de sustitución del impuesto.

El CRIM concluye reiterando **su apoyo** a la aprobación del P. de la C. 420, con las enmiendas sugeridas. Junto con el Memorial Explicativo presentaron un borrador con los cambios integrados para la consideración del Senado.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En su Memorial Explicativo Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presenta una evaluación favorable y detallada del Proyecto de la Cámara 420, destacando su alineación con las políticas públicas del Gobierno de Puerto Rico y su enfoque en garantizar la disponibilidad continua de bienes y productos esenciales en la isla, dada la alta dependencia de productos importados. En este contexto, la OGP enfatiza la importancia de asegurar que los comerciantes puedan mantener inventarios adecuados, especialmente de alimentos, medicamentos, equipos de emergencia y otros artículos de primera necesidad, para poder enfrentar situaciones de emergencia o restricciones en el suministro.

La OGP reconoce que la medida establece un marco de certidumbre tributaria para los comerciantes, mediante la congelación del impuesto al inventario durante un periodo de cinco años. Esto permite a los comerciantes aumentar el volumen de inventarios sin que esto represente una carga contributiva adicional. Además, se contempla la inclusión de disposiciones especiales para determinar la tributación aplicable a nuevos negocios. Este enfoque es considerado como un paso positivo hacia la resolución del problema de los niveles de abasto en Puerto Rico, buscando equilibrar la necesidad de los municipios de generar ingresos con la necesidad de garantizar el acceso a bienes esenciales para los ciudadanos.

Desde el punto de vista de la OGP, el proyecto también se alinea con los objetivos del Plan de Gobierno de la Gobernadora Jenniffer González Colón, quien ha propuesto una reforma al sistema contributivo para hacerlo más simple, justo y transparente. La OGP destaca que el impuesto al inventario ha sido identificado como una medida regresiva que afecta la disponibilidad de mercancías y aumenta los costos de los bienes, lo que impacta directamente en la economía de Puerto Rico. En

este sentido, la congelación del impuesto al inventario por un período temporal es vista como una medida de alivio mientras se evalúan alternativas viables para sustituir dicho impuesto en el futuro.

La OGP también resalta la importancia de mantener un control adecuado de los recursos fiscales de los municipios mientras se provee certeza a los comerciantes en relación con la tributación durante el período establecido. Esto garantiza que la medida no afecte negativamente la adquisición de inventarios y, al mismo tiempo, proporciona un marco de tiempo para la evaluación y análisis de mecanismos más sostenibles y justos para la sustitución del impuesto al inventario.

Finalmente, la OGP considera que el **P. de la C. 420**, representa un avance en la búsqueda de soluciones tributarias justas y eficaces, permitiendo un análisis integral sobre el manejo del impuesto al inventario. Esto, según la Oficina, permitirá identificar alternativas idóneas para el futuro, que equilibren las necesidades de los municipios con las de los comerciantes y la ciudadanía.

Departamento de Hacienda de Puerto Rico

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, en su memorial explicativo, respalda el **P. de la C. 420** y subraya la importancia de este proyecto dentro de la reforma tributaria que impulsa la presente Administración. El Comité de Reforma Contributiva, conformado por la Gobernadora, tiene como uno de sus principales objetivos simplificar el sistema tributario de Puerto Rico, haciéndolo más justo, eficiente y transparente. En este contexto, el Departamento de Hacienda destaca la revisión del impuesto al inventario como una de las áreas clave de la reforma. El Programa de Gobierno plantea que este impuesto es regresivo, pues afecta negativamente la disponibilidad de mercancías y aumenta los costos de los bienes, lo cual incide directamente en la economía de los puertorriqueños.

En particular, el Departamento resalta que el Comité de Reforma Contributiva ha recomendado implementar una congelación temporal del impuesto al inventario, medida que está contemplada en el P. de la C. 420. La congelación del impuesto tendría una duración de cinco años (2024-2028), con el objetivo de proporcionar un alivio tributario a los comerciantes y permitirles aumentar el volumen de inventarios sin enfrentar una carga tributaria adicional. Durante este periodo, el Departamento sugiere que se evalúen alternativas viables para reemplazar este impuesto en el futuro, garantizando al mismo tiempo la preservación de los recaudos municipales.

El impacto del impuesto al inventario sobre las finanzas municipales es significativo. Según datos del año 2020, el impuesto representa aproximadamente $234 millones en recaudos para los municipios de Puerto Rico, con un pequeño grupo de contribuyentes responsables por una proporción importante de este total. De los 86,235 contribuyentes sujetos al impuesto, aproximadamente 856 reportan un 71% del total del inventario y el 83% de la contribución generada por este impuesto, siendo que un 56% de los recaudos son pagados por solo 60 contribuyentes. Esto destaca la concentración de los recaudos y la importancia de la medida en términos de equidad fiscal.

En cuanto a los detalles técnicos de la medida, el Proyecto 420 propone que, durante el periodo de congelación del impuesto, la tasa impositiva aplicable será la vigente en el año fiscal 2024-2025. El valor del inventario sujeto a contribución se calculará tomando como base el promedio del inventario reportado en los tres años fiscales anteriores (2021-2023), mientras que los nuevos negocios calcularán este promedio a partir de su primera planilla anual que cubra 12 meses de operaciones completas.

El Departamento de Hacienda, en su conclusión, recomienda que se continúe con el trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 420, ya que considera que la medida contribuye a aliviar la carga tributaria sobre los comerciantes, permite una evaluación adecuada del sistema tributario y mantiene los ingresos municipales de manera equilibrada.

Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET)

La Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET) reconoce que el P de la C. 420 responde a un reclamo histórico del sector comercial y reafirma el compromiso de eliminar el impuesto al inventario, el cual es percibido como un impuesto regresivo y perjudicial para las industrias, el comercio y los ciudadanos de Puerto Rico. No obstante, tras un análisis exhaustivo, la ACDET señala que el proyecto presentado carece de elementos esenciales que podrían garantizar una solución justa y equilibrada para la eliminación definitiva del impuesto, y aboga por la inclusión de ciertos ajustes que consideren las necesidades de los comerciantes y de los municipios.

En las diversas conversaciones y encuentros sostenidos con líderes de las ramas legislativa, ejecutiva y municipal, parecía haber un consenso sobre la necesidad de establecer un período de congelación del impuesto, así como la creación de un comité compuesto por representantes de los municipios, el gobierno central y el sector privado. Este comité tendría como misión identificar alternativas que sustituyan los ingresos generados por el impuesto al inventario, sin recurrir a nuevos impuestos. Además, se anticipaba que, una vez culminado el periodo de congelación, se procedería con la eliminación total del impuesto. Sin embargo, la ACDET expresa su sorpresa al notar que el proyecto fue radicado sin incluir disposiciones clave previamente discutidas, tales como la designación del comité mencionado y la cláusula que garantice la eliminación del impuesto una vez concluido el período de congelación.

La ACDET también señala una limitación en el proyecto respecto al cálculo del tope para la congelación del impuesto, que solo toma en cuenta un promedio de tres años, sin especificar si este se aplicará por municipio, establecimiento o consolidado por comercio/empresa. En este sentido, la Asociación sugiere que el período de congelación se extienda a cuatro años, con el fin de incentivar a los comerciantes a aumentar sus niveles de inventario y ofrecer más opciones a los consumidores, fortaleciendo la seguridad alimentaria de la isla sin perjudicar las finanzas de los municipios. Consideran que, si el período no se extiende, este objetivo podría verse comprometido.

Finalmente, la ACDET solicita que se consideren estos puntos para proponer enmiendas al P de la C 420, con la esperanza de poder respaldar la medida. La Asociación también confía en que el proceso legislativo incluirá una participación pública donde se podrán presentar análisis y recomendaciones, con el objetivo de que el proyecto aprobado como ley cumpla con el compromiso programático del Gobierno y represente un paso histórico hacia la eliminación del impuesto al inventario.

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) expresa su desacuerdo con la versión del Proyecto de la Cámara 420 aprobada en la Cámara de Representantes, a pesar de reconocer que el tema ha provocado acción legislativa. MIDA considera que, aunque el proyecto representa un paso en la dirección correcta, este no resuelve adecuadamente la problemática del impuesto al inventario. La organización hace un llamado al Senado de Puerto Rico y a la Comisión correspondiente para que se abra un proceso de vistas públicas, ejecutivas y un diálogo con el sector empresarial, el equipo fiscal de la Gobernadora y las organizaciones de alcaldes, con el fin de alcanzar una legislación que realmente aborde los efectos negativos de este impuesto sobre los consumidores y la economía local.

La principal objeción de MIDA al proyecto es que no se contempla la eliminación del impuesto al inventario, ni en el presente ni en el futuro. Aunque la medida establece una congelación temporal del impuesto, MIDA considera que este enfoque es insuficiente para lograr una solución definitiva. La organización subraya que, si bien la preocupación de los alcaldes sobre la sustitución de los

ingresos perdidos por los municipios es válida, no deben verse como cuestiones contrapuestas. En este sentido, MIDA enfatiza el riesgo que representa mantener bajos los inventarios de productos finales, materia prima y equipos esenciales, especialmente durante la temporada de huracanes o ante la incertidumbre creada por los aranceles federales. De acuerdo con la organización, penalizar los inventarios conduce a una disponibilidad limitada de productos esenciales, lo cual afectó gravemente a la población durante eventos como el huracán María y la pandemia de COVID-19.

MIDA señala que la congelación temporal del impuesto, como se establece en la versión actual del proyecto, representaría una oportunidad perdida para avanzar en la eliminación definitiva del impuesto al inventario, un objetivo que cuenta con un amplio consenso. La organización destaca que, según un análisis del Instituto de Libertad Económica (ILE), el impuesto al inventario aumenta el costo de hacer negocios en Puerto Rico y genera una carga administrativa adicional para las empresas, lo cual afecta negativamente la competitividad de la isla. Además, MIDA argumenta que la penalización de los inventarios contribuye a la escasez de productos esenciales, especialmente cuando se aproximan huracanes, y que las empresas podrían beneficiarse de mejores precios si pudieran comprar en grandes volúmenes, lo que actualmente se ve limitado por este impuesto.

Comparando con la situación en los Estados Unidos, MIDA subraya que 36 estados no imponen impuestos sobre los inventarios y que las jurisdicciones restantes tienen tasas significativamente más bajas que las de Puerto Rico. Además, resalta que los municipios de la isla han aumentado sus tasas impositivas de manera consistente en los últimos 20 años, lo que agrava aún más la situación. MIDA también menciona que la Junta de Supervisión Fiscal considera la derogación del impuesto al inventario como un paso crucial para mejorar el clima de negocios en Puerto Rico, ya que permitiría a las empresas acumular inventarios sin penalización y generaría beneficios económicos tanto para las empresas como para los consumidores.

En conclusión, MIDA sostiene que cualquier legislación sobre este tema debe garantizar al menos la eliminación gradual o eventual del impuesto al inventario. La organización considera que una congelación sin un compromiso claro de eliminación o sustitución del impuesto no fomentará el aumento de inventarios en Puerto Rico y no alcanzará los objetivos económicos deseados.

VISTA PÚBLICA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. de la C. 420, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico celebro un proceso de Vista Pública llevado a cabo el martes 10 de junio de 2024, en el Salón Leopoldo Figueroa de la Asamblea Legislativa. Donde las entidades comparecientes leyeron sus ponencias y aclararon preguntas a los senadores miembros de la Comisión. Comparecieron: La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de analizar los memoriales explicativos recibidos y la información recopilada durante la vista pública, esta Comisión toma nota sobre los siguientes hallazgos:

El impuesto sobre inventario, aun cuando provee ingresos significativos a los municipios, es ampliamente considerado un mecanismo distorsionante y retrógrado de tributación. Su naturaleza penaliza mantener inventario para la venta, lo que tiene el efecto adverso de dejar a Puerto Rico con menos abastos de emergencia y encarecer productos al consumidor. Todos los deponentes coincidieron en que se trata de un impuesto regresivo e injusto, cuyo mantenimiento sin cambios afecta la competitividad comercial de la isla y puede traducirse en escasez de bienes esenciales en situaciones críticas.

Al mismo tiempo, la Comisión reconoce la situación fiscal precaria de muchos municipios. La eliminación inmediata y total del impuesto al inventario, sin medidas concomitantes, supondría un golpe fiscal insostenible para decenas de ayuntamientos, dado que en algunos casos más de la mitad de su presupuesto depende de este ingreso. Cabe señalar que los municipios ya enfrentan el fin de subsidios como el Fondo de Equiparación y otras reducciones en transferencias estatales, por lo que cualquier reforma contributiva debe contemplar fuentes alternas para preservar los servicios esenciales a la ciudadanía. La Comisión valida como legítima la preocupación de los alcaldes en cuanto a mantener sus recaudos mientras se transita a un nuevo modelo.

La propuesta de congelación por cinco años se estima un instrumento adecuado y prudente para atender el problema a corto plazo. Congelar las tasaciones al nivel promedio de los últimos años brindará certeza y alivio a los comerciantes que tributan este renglón, sin provocar de inmediato una caída abrupta en los ingresos municipales. De hecho, proyecciones fiscales independientes sugieren que el efecto neto sería neutral o manejable para los ayuntamientos durante el quinquenio: en el primer año podría incluso haber un ligero aumento por ajustes técnicos (+$6.5 millones en FY2025), y en los subsiguientes la merma anual oscilaría apenas entre $0.4 a $1.4 millones a nivel agregado. Estos impactos modestos pueden ser absorbidos con medidas administrativas y complementados con fondos estatales ya identificados (ver más adelante), garantizando que no se comprometa la prestación de servicios municipales básicos durante el periodo de vigencia de la congelación.

La Comisión toma nota de que ningún deponente abogó por mantener el statu quo; por el contrario, hay consenso en la necesidad de reformar. Incluso la Junta de Supervisión Fiscal, según se informó, es partidaria de eliminar eventualmente el impuesto al inventario, siempre y cuando se establezca un sustituto razonable. Por ello, la congelación debe verse no como un fin en sí mismo, sino como una medida transitoria y dirigida a ganar tiempo para desarrollar esa solución permanente. Resulta "imperioso", en palabras de los propios alcaldes, que al cabo de los cinco años se implemente un mecanismo alterno de ingreso para reemplazar lo que los municipios dejarán de percibir. La Comisión coincide plenamente con ese planteamiento: la congelación quinquenal solo tendrá sentido si se utiliza activamente ese lapso para diseñar e instituir la reforma contributiva estructural que sustituya este impuesto.

En consideración a lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 420. Además, con el propósito de fortalecer la medida y atender las preocupaciones vertidas en el proceso evaluativo, esta comisión incorpora una serie de enmiendas que se detallan el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

En fin, con la aprobación de este proyecto se provee un balance adecuado entre aliviar la carga tributaria sobre los inventarios y proteger los ingresos municipales durante el proceso de transición. La congelación por cinco (5) años dará un respiro inmediato a los comerciantes sin mermar drásticamente los fondos de los gobiernos locales, atendiendo así la urgencia económica del sector privado y la responsabilidad fiscal con los servicios públicos locales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, utilizó el Informe del Costo del Proyecto de la Cámara 420 realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Según el referido informe, el efecto fiscal estimado para el año fiscal 2025 sería un aumento neto en recaudos del CRIM, de $6.5 millones, lo cual elevaría los recaudos proyectados por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) de $236.4 millones a $242.9 millones por concepto del impuesto

al inventario. De igual forma la OPAL estima que, para los años fiscales 2026 al 2029, el efecto fiscal en los ingresos a los municipios fluctúa entre menos $400,000 (para el año fiscal 2026) y menos $1.4 millones (para el año fiscal 2029).[72]

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. de la C. 420**, constituye un paso firme y decidido hacia la eliminación del impuesto al inventario, alineado con la política pública de reforma contributiva, y a la vez resguarda a nuestros municipios en el proceso.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 420**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo)
Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 491, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de implementar un sistema de notificación electrónica a través de la aplicación de CESCO Digital, correo electrónico ~~y/o~~ *o* mensaje de texto, a todos los ciudadanos propietarios de vehículos cuyo marbete esté próximo a expirar, con el fin de recordarles con suficiente antelación la necesidad de proceder con la renovación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha implementado el marbete digital como una alternativa más moderna y eficiente al marbete físico. Esta nueva modalidad ha sido bien recibida por muchos ciudadanos, pero también ha planteado algunos retos en cuanto a la adaptación de los conductores al nuevo sistema. A pesar de sus beneficios, una gran cantidad de ciudadanos han demostrado tener dificultades para recordar la fecha de expiración de su marbete digital, lo que ha resultado en un aumento de infracciones por marbete vencido.

[72] Véase Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025) Informe del Costo del Proyecto de la Cámara 420 (20 Asamblea Legislativa) que propone crear una opción para que, en la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años 2024 al 2028, el comerciante pueda calcular la contribución sobre inventario a base del promedio del inventario entre 2021-2023 y la tasa aplicable para el año 2024. Disponible en: www.opal.pr.gov

~~El~~ *Dicho lo anterior, el* marbete digital, aunque práctico, requiere de un mayor esfuerzo por parte de los ciudadanos para mantenerse al tanto de las fechas de expiración, ya que no siempre se genera la misma conciencia visual que con el marbete físico. Esta situación ha provocado que muchos conductores olviden cuándo deben renovar su marbete, lo que genera problemas tanto para ellos como para las autoridades encargadas de regular la circulación vehicular.

~~Es por esta razón que~~ *Por tanto,* se hace necesario *que, el DTOP implante* ~~implementar~~ un sistema de notificación electrónica ~~por parte del DTOP~~, a través de la aplicación de CESCO digital, correo electrónico ~~y/o~~ *o* mensaje de texto, que recuerde a los ciudadanos la fecha de expiración de su marbete. Este sistema garantizará que los conductores reciban recordatorios oportunos, minimizando las infracciones y mejorando el cumplimiento de las normativas relacionadas con el marbete vehicular.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico";~~ para que se lea como sigue:

"**Artículo 23.01- Procedimiento para el pago de derechos**

Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indican estos en la notificación electrónica que emitirá el Secretario. Dicha notificación ~~siempre será~~ *deberá realizarse*, como mínimo, ~~mediante~~ *por* dos *de las siguientes* vías~~;~~ ~~por la~~ aplicación de CESCO Digital, correo electrónico ~~y/o~~ *o* mensaje de texto. La notificación se hará treinta y un (31) días y siete (7) días antes de la fecha de expiración del marbete. Se utilizará la información de contacto disponible en los registros oficiales de DTOP. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año, excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará ~~el correspondiente marbete o~~ *las* placas de número, *de aplicar* ~~según sea el caso~~. ~~Sólo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos.~~

~~Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año, excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. Sólo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos.~~

…"

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. *No obstante, se conceden noventa (90) días naturales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, contados a partir de la aprobación de esta Ley, para realizar las programaciones que sean necesarias para poder implantar sus disposiciones.*

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 491, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 491 tiene como propósito *"…enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de implementar un sistema de notificación electrónica a través de la aplicación de CESCO Digital, correo electrónico o mensaje de texto, a todos los ciudadanos propietarios de vehículos cuyo marbete esté próximo a expirar, con el fin de recordarles con suficiente antelación la necesidad de proceder con la renovación; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [e]l Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha implementado el marbete digital como una alternativa más moderna y eficiente al marbete físico. Esta nueva modalidad ha sido bien recibida por muchos ciudadanos, pero también ha planteado algunos retos en cuanto a la adaptación de los conductores al nuevo sistema. A pesar de sus beneficios, una gran cantidad de ciudadanos han demostrado tener dificultades para recordar la fecha de expiración de su marbete digital, lo que ha resultado en un aumento de infracciones por marbete vencido.
>
> Dicho lo anterior, el marbete digital, aunque práctico, requiere de un mayor esfuerzo por parte de los ciudadanos para mantenerse al tanto de las fechas de expiración, ya que no siempre se genera la misma conciencia visual que con el marbete físico. Esta situación ha provocado que muchos conductores olviden cuándo deben renovar su marbete, lo que genera problemas tanto para ellos como para las autoridades encargadas de regular la circulación vehicular.
>
> …

Así las cosas, el proyecto aquí informado persigue disponer para que el Departamento de Transportación y Obras Publicas implante un sistema de notificación electrónica, a través de la aplicación de CESCO digital, correo electrónico o mensaje de texto, que recuerde a los ciudadanos la fecha de expiración de su marbete. Con este sistema se busca garantizar que los conductores reciban recordatorios oportunos, minimizando las infracciones y mejorando el cumplimiento de las normativas relacionadas con el marbete vehicular.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios que nos remitiera el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Asimismo, se analizaron las ponencias sometidas por los departamentos de Seguridad Pública; y de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, y por el Puerto Rico Innovation and Technology Service a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Todos se expresaron a favor de la medida.

En el caso del Departamento de Justicia de Puerto Rico, indicaron entender que *"…lo propuesto es un ejercicio legítimo que se encuentra dentro de las amplias facultades de la Asamblea Legislativa. Se trata de una medida jurídicamente válida, que promueve el cumplimiento de obligaciones ciudadanas sin imponer cargas onerosas ni vulnerar derechos, alineada con la modernización gubernamental y eficiencia administrativa"*. No obstante, hicieron las siguientes recomendaciones:

1. Que la frase "Dicha notificación siempre será, como mínimo mediante dos vías [...]", se sustituya por: "Dicha notificación deberá realizarse, como mínimo, por dos de las siguientes vías: aplicación de CESCO Digital, correo electrónico o mensaje de texto"; y
2. El Artículo que pretende enmendarse se atempere a la realidad actual. Por ejemplo, en términos de la oración sobre que "[s]olo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos", sabido es que, mediante la implementación del marbete digital, y según la pieza legislativa reconoce, ya no existe un marbete físico, por lo que no se exhibe ninguno.

Ambas recomendaciones fueron acogidas y se encuentran reflejadas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

De otro lado, se nos dijo desde el Departamento de Seguridad Pública que *"[s]in duda la medida ante nos persigue un fin loable, puesto que entre sus propósitos se encuentra el de reducir la imposición de multas administrativas, lo que redunda en un efecto para todos los conductores dueños de vehículos con permiso para transitar por las vías públicas"*. Finalmente, añadieron que *"[e]n el DSP apoyamos toda iniciativa que promueva orden social mediante el cumplimiento de las leyes, por lo que nos pronunciamos a favor de la aprobación del P. de la C. 491"*.

Respecto al Departamento de Transportación y Obras Públicas, manifestaron reconocer

> …el deber de notificar debidamente a los dueños de vehículos de motor para la renovación del marbete. Dicho requisito es pilar de un Debido Proceso de Ley, según dispone el Artículo II, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico. Una vez analizado este Proyecto, a la luz de los aspectos funcionales, procesales y económicos para el DTOP, tenemos algunas observaciones sobre el mismo. En la actualidad, a través de la aplicación de CESCO Digital, se envían notificaciones relacionadas con la renovación de marbete dentro de 45/30/15/ 0 días a partir de la fecha de la renovación. Para recibir estas notificaciones el usuario debe entrar a la aplicación para leerlas, sin embargo, se pudiera programar para que dichas notificaciones aparezcan en la aplicación con una burbuja de mensajes "push notification", sin que tenga que entrar directamente a la aplicación.

Agregaron que se encuentran

> …trabajando junto a PRLTS en una fase programática que permita enviar las notificaciones a los usuarios mediante correo electrónico. Se espera que para verano de este año ya se haya podido implementar la programación efectivamente a nuestro sistema. En cuanto a la notificación por mensaje de texto, hacemos la observación de que esto tendría un impacto fiscal en el DTOP, y ya que el presupuesto para el próximo año fiscal del DTOP aún está en proceso de aprobación, a la fecha de hoy no podemos asegurar que tengamos el presupuesto necesario para este próximo año fiscal. Por tal razón, recomendamos que la fecha de efectividad de este proyecto sea a partir de 90 días luego de ser aprobado en Ley. También es importante resaltar que proveer la información de correo electrónico y número de teléfono es opcional cuando el ciudadano solicita una licencia de conducir con el DTOP. Por tal razón, el DTOP no puede hacerse responsable si dicha información de contacto no está disponible o no se encuentra actualizada en nuestra base de datos.

Culminaron su exposición favoreciendo *"…la aprobación del Proyecto de la Cámara 491, tomando en consideración nuestras observaciones"*.

Valga indicar sobre las recomendaciones del Departamento de Transportación y Obras Públicas, que estas fueron debidamente incorporadas a la medida. Específicamente, en la Sección 2, sobre Vigencia, se establece que, aunque la Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, se concederán los noventa días solicitados por el Departamento *"…para realizar las programaciones que sean necesarias para poder implantar sus disposiciones"*.

Finalmente, el Puerto Rico Innovation and Technology Service esbozó respaldar la pieza legislativa objeto de este informe *"…toda vez que es cónsono con la política pública vigente de integrar efectivamente la tecnología a la gestión gubernamental, tal como lo establecen nuestra ley orgánica, Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley del Puerto Rico Innovationand Technology Service", y acorde a la visión de esta Administración. Si bien reconocemos que actualmente la aplicación CESCO Digital ya emite una Alerta de Renovación de Marbete Digital, entendemos idóneo y necesario que, además, se remitan notificaciones adicionales mediante otros medios de comunicación según propone el P. de la C. 491: por correo electrónico y mensajes de texto. Esta acción fortalecerá los mecanismos de recordatorio, aumentando las probabilidades de que los ciudadanos reciban oportunamente la información necesaria"*.

Igualmente, comentaron que

> [d]esde la perspectiva de eficiencia gubernamental, este proyecto promueve la consolidación de la transformación digital que lideramos, en línea con las obligaciones de eliminar duplicidad de esfuerzos, promover interoperabilidad y garantizar la administración basada en la productividad, según dispuesto en las leyes aplicables. La notificación electrónica por varios medios representa una práctica actual que fortalece la relación entre el ciudadano y el Estado mediante servicios más accesibles, ágiles y efectivos.
>
> De otra parte, entendernos que esta medida fomenta la transparencia y la rendición de cuentas gubernamental, pues contribuye a que los ciudadanos cuenten con información clara y oportuna sobre sus deberes como conductores. El fortalecimiento de mecanismos electrónicos para brindar avisos relevantes constituye una estrategia eficaz para disminuir la demora en el cumplimiento de obligaciones, elemento esencial en un gobierno sensible a las necesidades de sus constituyentes.

En conclusión, respaldaron *"…la aprobación del P. de la C. 491…"*.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En síntesis, esta medida busca enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para establecer un sistema de notificación electrónica para recordarles a los propietarios de vehículos de motor la necesidad de renovar su marbete oportunamente. Conforme se desprende de la parte expositiva de la medida, la reciente puesta en vigor del marbete digital por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha supuesto una innovación significativa, al tiempo que ha traído nuevos retos respecto al recordatorio a los conductores de la expiración del marbete. Se indica que, contrario a la pegatina, el marbete digital no produce igual consciencia visual en términos de la fecha de expiración, resultando en un incremento en infracciones por marbetes vencidos.

Sabido es que, la precitada Ley 22 tiene como objetivos: (1) promover la seguridad vial, tanto para conductores como para peatones; (2) fomentar una cultura de responsabilidad y cumplimiento entre los usuarios de las vías públicas; (3) agilizar los procesos administrativos relacionados con licencias, registros, marbetes y sanciones; (4) integrar disposiciones educativas, preventivas y correctivas para reducir la siniestralidad; (5) fortalecer la fiscalización del tránsito mediante mecanismos eficaces y modernos; y (6) establecer un marco legal que permita la implementación de nuevas tecnologías, tales como la digitalización de servicios y la automatización de controles de tránsito.

Ciertamente, el P. de la C. 491 se encuentra perfectamente alineado con la política pública en la Ley 22, tendiente al continuo mejoramiento de los sistemas de informática del Departamento de Transportación y obras Públicas. En ese sentido, el Artículo 27.02 de la Ley 22, antes citada, le requiere al mencionado Departamento a *"...evaluar continuamente las alternativas tecnológicas disponibles para agilizar los trámites que le han sido encomendados en esta Ley de manera que se logren reducir los gastos del Departamento mientras se logra prestar servicios más rápidos y eficientes a la ciudadanía"*. De igual manera, dicho Artículo 27.02, busca que se agilicen y mejoren *"...los servicios que el Departamento provee a la ciudadanía incluyendo, sin limitarse, incorporar nuevas tecnología (sic) para el cobro de multas, mejorar sus bases de datos, facilitar la cooperación con el Departamento de Seguridad Pública, expandir los servicios disponibles a través del portal cibernético, incorporar el uso de aplicaciones para teléfonos móviles, entre otros"*.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[73], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[74], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

[73] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[74] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[75], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 491 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 491, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor"

- - - -

como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[75] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 64, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar la liberación de restricciones agrícolas sobre un predio de 2.6488 cuerdas del Proyecto Guilarte, ubicado en el término municipal de Adjuntas, y autorizar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Junta de Planificación y cualquier otra agencia o instrumentalidad concerniente a continuar con los procesos de segregación y venta de dicho predio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico tiene como misión principal la administración y preservación de terrenos con fines agrícolas, asegurando el aprovechamiento óptimo de estos recursos en beneficio del desarrollo agrícola del país. Sin embargo, en coordinación con la Junta de Planificación, también tiene la facultad de evaluar casos particulares en los que la liberación de restricciones agrícolas resulte en un beneficio social y comunitario, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola.

Por su parte, el Centro de Rehabilitación Oasis del Espíritu, Alma y Cuerpo, Inc. es una entidad sin fines de lucro, inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el número de registro 59464, con fecha de inscripción del 14 de enero de 2010, cuyo propósito principal es brindar servicios gratuitos de rehabilitación y consejería a personas con problemas de adicción, deambulantes y personas en situación de vulnerabilidad. Su labor es fundamental en la lucha contra el abuso de sustancias y la reinserción social de estas personas, contribuyendo significativamente al bienestar de la comunidad.

En el año 2017, la Autoridad de Tierras suscribió con la mencionada entidad el contrato de arrendamiento número 2017-000179 para el uso de un predio de 2.6488 cuerdas en el Proyecto Guilarte en Adjuntas. Este contrato fue posteriormente enmendado el 1 de diciembre de 2018, extendiendo el arrendamiento por un término de diez (10) años con la opción de renovación por un período adicional de veinte (20) años.

La permanencia del Centro en este predio es crucial para continuar con su labor social. No obstante, las restricciones de uso agrícola sobre este terreno han limitado el desarrollo de su infraestructura y operaciones. Es por lo que se propone la liberación de dichas restricciones agrícolas, permitiendo la segregación y venta del predio en cuestión a favor del Centro de Rehabilitación Oasis del Espíritu, Alma y Cuerpo, Inc., garantizando así la estabilidad y continuidad de sus servicios comunitarios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a la Junta de Planificación, y a cualquier otra agencia o instrumentalidad concerniente, a tomar las acciones necesarias para proceder con la liberación de restricciones agrícolas aplicables sobre el predio de 2.6488 cuerdas del Proyecto Guilarte, ubicado en el municipio de Adjuntas, actualmente arrendado bajo el contrato número 2017-000179, suscrito entre la Autoridad de Tierras y el Centro de Rehabilitación Oasis del Espíritu, Alma y Cuerpo, Inc., conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 2.-Se autoriza a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación a continuar los procesos de segregación y venta a plazo del referido predio, conforme a la reglamentación vigente, asegurando que el uso de dicho terreno continúe destinado a actividades de rehabilitación y servicios comunitarios, en beneficio de la población atendida por el Centro de Rehabilitación Oasis del Espíritu, Alma y Cuerpo, Inc.

Sección 3.-Se autoriza a cualquier otra agencia o instrumentalidad gubernamental concerniente a tomar las acciones pertinentes para viabilizar la disposición del predio, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 64 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 64 tiene como propósito ordenar la liberación de restricciones agrícolas sobre un predio de 2.6488 cuerdas perteneciente al Proyecto Guilarte, en el municipio de Adjuntas, actualmente arrendado por el Centro de Rehabilitación Oasis del Espíritu, Alma y Cuerpo, Inc. Asimismo, se autoriza a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Junta de Planificación y otras agencias pertinentes a continuar con los procesos de segregación y venta del terreno, asegurando que su uso permanezca orientado a fines comunitarios y de rehabilitación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida sometida ante esta Comisión de Agricultura atiende una necesidad concreta de una entidad sin fines de lucro que brinda servicios esenciales de rehabilitación y apoyo a personas con adicción y en condiciones de vulnerabilidad. El Centro Oasis del Espíritu, Alma y Cuerpo, Inc. opera en el predio desde el año 2017, en virtud de un contrato de arrendamiento formalizado con la Autoridad de Tierras, el cual fue enmendado en 2018 para extender su vigencia hasta el año 2028, con opción de renovación por un período adicional de veinte (20) años, hasta el 2048.

No obstante, las restricciones agrícolas vigentes han limitado la capacidad del Centro para desarrollar infraestructura adecuada que le permita ampliar sus servicios. La liberación de estas restricciones, así como la eventual compraventa del terreno, le otorgaría a la organización estabilidad jurídica y operativa, facilitando la inversión en instalaciones permanentes y mejoradas.

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, cumpliendo con su deber legislativo de evaluar las medidas ante su consideración, solicitó formalmente comentarios a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, entidad con jurisdicción directa sobre el predio en cuestión y responsable de garantizar el uso adecuado de los terrenos agrícolas del país.

La Autoridad de Tierras reconoció la valiosa labor del Centro de Rehabilitación Oasis del Espíritu, Alma y Cuerpo, Inc., que desde 2017 opera en el predio bajo contrato de arrendamiento con la propia agencia, ofreciendo servicios de rehabilitación a personas en situación de vulnerabilidad. La ATPR señaló que las restricciones agrícolas actuales han limitado el crecimiento de estas instalaciones y su acceso a financiamiento, por lo que, tras un análisis cuidadoso, emitió una recomendación favorable a la aprobación de la medida, condicionada a que el uso del terreno se mantenga estrictamente para fines de rehabilitación y servicios comunitarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

La medida es coherente con los principios de justicia social y apoyo a las poblaciones vulnerables. Por lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 64, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 72, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo que comprende la Avenida Degetau del Municipio Autónomo de Caguas, desde la intersección de la Avenida Luis Muñoz Marín hasta la carretera PR-183, con el nombre "Efraín López Neris"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efraín López Neris, nació y se crió en el barrio Tomás de Castro de Caguas, el primero de abril de 1937. En Caguas cursó estudios primarios y secundarios en su ninez y juventud, para luego graduarse del Recinto Univesitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

López Neris siempre deseó hacer una carrera cinematográfica por lo que luego de graduarse del Colegio, se mudó a Nueva York a continuar sus estudios de posgrado en "Herbert Berghof Studio" y "Bown Adams Studio".

Al regresar al país, comenzó su carrera actoral televisiva en la década del 1960 para Producciones Tommy Muñiz. Durante años, creó diversos personajes como "Cándido", el dadivoso, noble y sencillo trabajador que lo compartía todo con su "amigo el pintor", "Florito", donde parodiaba a los cantantes operáticos, y "Don Lolo", una de sus actuaciones más populares donde interpretaba a un hombre de mayor edad con un verbo típico y particular.

También fue director de televisión, cine y teatro. En la televisión se consagró dirigiendo las producciones de "La Cámara Cómica", "El Show de Tommy", "Esto no tiene nombre" "Los García", "Desafiando a los genios" y el "Show de López Neris".

En su carrera de director teatral asumió la puesta en escena de las obras "La Tía de Carlitos", "Una sola puerta hacia la muerte", "Amordio", "Club de solteros", "Sida", "Yo, Juan Ponce de León" y "Le pegue un cuernito". Don Efraín López Neris fue parte del equipo de producción original de la obra de teatro: "El efecto de los rayos gamma sobre Eddie López", que posteriormente dio paso al espectáculo de sátira política que hoy se conoce como "Los Rayos Gamma".

También tuvo créditos en la producción de películas y documentales tales como: “El Corral”, “En la distancia”, “La ventana”, “La palomilla”, “Isabel La Negra”, “Cándido”, “El último día” y más recientemente en “Caguas, centro y corazón de Puerto Rico”. Fue actor en la película “Wedding Ring”, así como en la producción “Los que nunca amaron” (una producción mexicana), “Mientras Puerto Rico duerme”, “La vida de Rafael Hernández”, “Muchacha”, “Más allá del capitolio”, “Harbor Lights”, “Up the Sandbox”, con Barbara Streisand y “Angelito Mío”.

Del mismo modo fue director artístico de los programas “Marcano el Show”, “El Show de Vigoreaux”, “Con lo que cuenta este país”, “El Gran Bejuco” y “Burundanga”.

En la primera década de este siglo, López Neris se hizo famoso interpretando el personaje de “Vázquez” un pintoresco guardia de seguridad de la comedia televisiva “El Condominio”. En algunas de estas producciones, Don Efraín fungía simultáneamente como director y actor.

Sus exitosas actuaciones artísticas llevaron al alcalde de Caguas William Miranda Marín, a distinguirlo al nombrar a López Neris como el “alcalde del barrio Tomás de Castro”; en referencia al barrio donde éste nació, para así rendir simbólicamente homenaje a la grandeza de este actor cagüeño.

A Don Efraín López Neris el pueblo de Puerto Rico, a través de su Asamblea Legislativa lo distingue como un ciudadano ejemplar, sin mancha y con un gran respeto por el arte. Sus expresiones y actuaciones han sido por años del disfrute del público de todas las edades. Un cagüeño de pura cepa, orgulloso y bondadoso con causas sociales para los cuales ha regalado su arte como ha sido el caso de la Fundación de Desarrollo Comunitario (FUNDESCO) organización criolla con un gran impacto nacional de altruismo y compromiso de bien social.

Al nombrar el tramo de la Ave. Degetau con el nombre "Efraín López Neris"; que precisamente sirve de entrada al barrio que lo vio nacer y desarrollarse aquí en Caguas, resulta ser un homenaje perenne a la carrera artística de este cagüeño. De esta manera se reconoce en el marco de la celebración del septuagésimo aniversario de la televisión puertorriqueña, el compromiso de Efraín López Neris. Un cagüeño cándido pero talentoso, quien por medio de su arte ha regalado al país un ejemplo de vida digno y representativo de lo que es ser un artista exitoso sin perder la humildad. Ese modelo y trayectoria es el mejor aporte, que, desde su pueblo de Caguas, Don Efraín López Neris le ha legado a su país para el bien de todos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el tramo que comprende la Ave. Degetau del Municipio Autónomo de Caguas, desde la intersección de la Ave. Luis Muñoz Marín hasta la Carretera. PR-183, con el nombre “Efraín López Neris".

Sección 2.- Una vez aprobada esta Resolución Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Municipio Autónomo de Caguas, procederá con la identificación y rotulación del tramo aquí designado, conforme dispone esta. El financiamiento y la instalación de esta rotulación podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre que medie la asesoría técnica y la aprobación del Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre las regulaciones aplicables a la rotulación para las carreteras del país.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 644, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y ~~sus agencias adscritas~~ *la Administración de Vivienda Pública* puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; y renumerar el inciso (k) como inciso (l) y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”, a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", estableció un sistema de beneficios médicos, quirúrgicos y de hospitalización mediante seguros privados para empleados del Gobierno de Puerto Rico. Esta legislación creó un sistema centralizado a través del cual la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) se encarga de negociar con las compañías aseguradoras, las pólizas de seguros de salud que cubren a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de obtener condiciones más favorables para éstos y reducir los costos de estas. El objetivo inicial de esta legislación fue la lógica operacional de que negociar una cantidad grande de pólizas, provocaría un ahorro considerable tanto para el Gobierno como para el empleado.

A lo largo de los años, la Ley 95, *supra,* ha sido enmendada en diversas ocasiones para permitir que ciertas entidades públicas se distancien del esquema centralizado y negocien directamente sus pólizas de seguros de servicios de salud (también conocidos como planes médicos). Tal es el caso de la Rama Judicial, la Rama Legislativa, los municipios, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el CRIM, el Departamento de Educación, las corporaciones públicas, entre otros. De esta forma, estas entidades han logrado obtener beneficios ajustados a las necesidades particulares de sus empleados mediante la libre negociación con proveedores de seguros de salud. Esta flexibilidad ha permitido que estas entidades puedan acceder a opciones adaptadas y, en algunos casos, más competitivas, sin que ello haya representado un perjuicio directo al funcionamiento o los objetivos de ASES.

Actualmente, el Departamento de la Vivienda y ~~sus agencias adscritas~~ *la Administración de Vivienda Pública* se mantienen bajo el esquema centralizado, lo cual limita su capacidad para explorar alternativas que puedan beneficiar directamente a sus empleados. En un contexto donde es imprescindible maximizar los recursos gubernamentales disponibles, se considera oportuno y beneficioso otorgarle al Departamento de la Vivienda la misma capacidad de negociación independiente que ya poseen otras ramas y entidades del Gobierno.

A tales fines, es la intención específica de estas enmiendas, que se incluya al Departamento de la Vivienda y ~~sus agencias adscritas~~ *la Administración de Vivienda Pública* entre las entidades exentas del esquema centralizado de contratación de seguros de servicios de salud, concediéndole la autonomía para contratar directamente estos servicios para sus empleados *que no pertenezcan a una unidad apropiada*, participando directamente en el mercado de oferta y demanda, que ha tenido como resultado que se produzcan beneficios y a un costo menor. Esto, se traduciría en pólizas con mejores y mayores beneficios para sus empleados, a un costo menor. De esta forma el Departamento busca una mayor eficiencia gubernamental, reduciendo los costos administrativos y contribuyendo a que los empleados tengan condiciones de salud más favorables, en función de sus necesidades particulares.

Esta flexibilidad contractual, a su vez, contribuirá a fortalecer la retención de personal, mejorar el clima laboral y continuar promoviendo un uso eficiente y responsable de los fondos públicos. Es importante destacar que esta medida no altera ni afecta la estructura ni las funciones de ASES, que continuará cumpliendo con su mandato para las agencias que permanecen bajo su ámbito de negociación.

Esta propuesta está alineada con los principios de equidad, eficiencia y autonomía fiscal que deben regir la administración pública moderna, y representa un paso afirmativo hacia la optimización de los recursos del Estado en beneficio de los servidores públicos y, en consecuencia, del Pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Al usarse en esta Ley, los términos que a continuación se relacionan, los mismos tendrán el significado que aquí se expresa:

(a)

(b) "Empleado" - Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de la Rama Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier rama del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios **[, pero excluyendo]**. *Se excluye a los* funcionarios y empleados de las corporaciones públicas, la Policía de Puerto Rico y de la Universidad de Puerto Rico, a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, a los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor, a los funcionarios y empleados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). **[y]** a los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano*, ~~a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública, a los funcionarios y empleados del Departamento de Educación;~~ y a los funcionarios y empleados del Departamento de la Vivienda y ~~sus agencias adscritas~~ la Administración de Vivienda Pública,* quienes podrán acogerse a los planes que seleccione la Administración, si así lo desean, y si la **[corporación pública, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)]** *referida entidad* y dichos funcionarios y empleados que no pertenezcan a una unidad apropiada cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término "empleado" incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.

(c) … "

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-

(a) La Administración queda por la presente autorizada para contratar...

El(La) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo...

El(La) Presidente(a) del Senado y el(la) Presidenta(a) de la Cámara de Representantes ...

El(La) Contralor(a) de Puerto Rico...

El(La) Procurador(a) del Ciudadano...

El(La) Director(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)…

El(La) Secretario(a) del Departamento de Seguridad Pública…

El(La) Secretario(a) del Departamento de Educación ~~**[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico o la persona a quien éste designe, en conjunto con las organizaciones de trabajadores bona fide, adscritas al Departamento de Educación, según dispuesto en la Ley 45-1998, podrá gestionar directamente con las aseguradoras de servicios de salud, la negociación y contratación de planes de seguros médicos de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios del Departamento de Educación que voluntariamente decidan acogerse a un seguro médico de salud provisto por una aseguradora privada. Esto, conforme a las facultades que le confiere la **[Ley 149-1999]** Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Además, podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga la Administración para los empleados y funcionarios del Departamento de Educación, conforme las disposiciones de esta Ley.~~

El(La) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda o la persona a quien éste(a) designe, ~~en conjunto con las organizaciones de trabajadores bona fide adscritas al Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas,~~ de conformidad con la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, y cualquier otra ley aplicable, podrá gestionar directamente con las aseguradoras que proveen planes de seguros de servicios de salud, la negociación y contratación de dichos planes o seguros a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios que no pertenezcan a una unidad apropiada del Departamento de la Vivienda y ~~sus agencias adscritas~~ la Administración de Vivienda Pública que voluntariamente decidan acogerse a un plan de seguro de servicios de salud provisto por una aseguradora privada. Esto, conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 97-1972, según enmendada y cualquier otra ley aplicable. Además, podrá aceptar la negociación y contratación para planes de seguros de servicios de salud que haga la Administración para los empleados y funcionarios del Departamento de la Vivienda y ~~sus agencias adscritas~~ la Administración de Vivienda Pública, conforme las disposiciones de esta Ley.

Cuando el(la) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo, el(la) Presidente(a) del Senado de Puerto Rico, el(la) Presidente(a) de la Cámara de Representantes, el(la) Contralor(a) de Puerto Rico, el(la) Procurador(a) del Ciudadano, el(la) Director(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el(la) Secretario(a) del Departamento de Seguridad Pública, **[o]** el(la) Secretario(a) de Educación *o el(la) Secretario(a) de la Vivienda* negocie un plan de seguro de servicios de salud o se acoja a alguno de los planes que seleccione la Administración, y ambos cónyuges son empleados o pensionados del servicio público en cualquier Rama del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias, departamentos, municipios, corporaciones públicas o la Universidad de Puerto Rico, estos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su preferencia. Tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación.

Artículo 4.- Renumerar el inciso (k) como inciso (l) y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, para que se lea como sigue:

"Artículo 4. - Poderes y facultades del Secretario.

(j) …

(k) *Gestionará, directamente con las aseguradoras de planes de seguros de servicios de salud debidamente autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la negociación y contratación de planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios que no pertenezcan a una unidad apropiada del*

Departamento de la Vivienda y ~~sus agencias adscritas~~ la Administración de Vivienda Pública que voluntariamente decidan acogerse a un plan de seguro de servicio de salud provisto por una aseguradora privada.

(l) Delegar en funcionarios subalternos y autorizar a éstos…"

Artículo 5. Reglamentación.

Se ordena y faculta al Departamento de la Vivienda para que promulgue cualquier norma, regla, reglamento que sea necesaria para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Toda norma administrativa que promulgue el Departamento de la Vivienda para cumplir con los propósitos de esta Ley estará expresamente exenta de cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como ~~a como~~ "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 6. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Artículo 7. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 644**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 644,** tiene como objetivo enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; añadir un nuevo inciso (k) y designar el actual inciso (k) como inciso (l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" (Ley 95-1963), creó un sistema centralizado de beneficios de salud para los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico, bajo la coordinación de la Administración de Seguros de Salud (ASES). Esta estructura centralizada dio paso a negociar pólizas colectivas con aseguradoras privadas, logrando condiciones más favorables y menos costosas tanto para el Gobierno de Puerto Rico como para los empleados públicos. Sin embargo, con el paso del tiempo, distintas entidades públicas ya han sido autorizadas a negociar sus propios planes médicos fuera del sistema centralizado de la ASES. Entre esas entidades figuran la Rama Judicial, la Rama

Legislativa, varios municipios, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) y ciertas corporaciones públicas, quienes han podido obtener coberturas más adaptadas a las necesidades particulares de sus empleados sin perjudicar las funciones de ASES.

Actualmente, el Departamento de la Vivienda (DV) y la Administración de Vivienda Pública aún permanecen bajo el sistema centralizado de la ASES, limitando así su capacidad de buscar alternativas más competitivas o personalizadas. Por tanto, esta medida legislativa propone conceder al DV la misma flexibilidad que ya disfrutan otras entidades, permitiéndole negociar directamente con proveedores del sector privado. A tales fines, es la intención específica de estas enmiendas que se incluya al DV y la Administración de Vivienda Pública entre las entidades exentas del esquema centralizado de contratación de servicios de salud, concediéndole la autonomía para contratar directamente estos servicios para sus empleados que no pertenezcan a una unidad apropiada.

Esta autonomía abriría paso a la contratación de pólizas con mejores beneficios y costos más bajos, a la vez que fortalecería la retención de empleados, mejoraría su bienestar y fomentaría un uso más eficiente de los recursos públicos. Es importante recalcar que la función de la ASES se mantiene intacta para las agencias que sigan bajo su estructura. La propuesta responde a una visión de eficiencia, equidad y responsabilidad fiscal que apunta a una gestión pública más ágil y centrada en las verdaderas necesidades de los trabajadores gubernamentales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios sobre esta medida a las siguientes agencias: el Departamento de la Vivienda (DV), el Departamento de Hacienda (DH), la Administración de Seguros de Salud (ASES) y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL).

Al momento de la redacción de este Informe, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su deber ministerial, tomó en consideración los memoriales explicativos presentados por la ASES, por el DV y por el DH. Veamos.

Administración de Seguros De Salud

La ASES presentó su memorial explicativo en relación con el P. del S. 644 a través de la Sra. Lymari Colón Rodríguez, su Directora Ejecutiva Interina. En esencia, ésta expresó que la ASES no se vería afectada por la aprobación de la medida. Señaló que la ASES favorece y apoya la inclusión del Departamento de la Vivienda para extender los beneficios de la Ley 95 a sus empleados.

Departamento de la Vivienda

El DV presentó su memorial explicativo en relación con el P. del S. 644 a través de su Secretaria, la Hon. Ciary Y. Pérez Peña. Esta puntualizó que, entre los beneficios que se les brinda a los empleados del DV, se encuentra la aportación de seiscientos dólares ($600) al plan de cuidado de salud. Al tratarse de una cuantía sustancial, éste es uno de los beneficios más valorados por los empleados. Explicó que de ahí es que surge el interés apremiante del DV en obtener la flexibilidad para contratar directamente los planes de servicios de salud de sus empleados.

Actualmente, el DV no figura entre las excepciones de las dependencias que pueden negociar directamente los planes médico-hospitalarios de sus empleados. Lo anterior implica que sus empleados solo pueden recibir las cubiertas de salud negociadas centralmente por la ASES. Esta situación limita las opciones disponibles. El DV tiene interés en ampliar las opciones de plan médico para sus empelados y así obtener condiciones más favorables que las que actualmente ofrece el plan unificado del Gobierno central.

El DV expresó que la medida propuesta tendrá un impacto positivo tanto en el DV como para sus cerca de 730 empleados, incluidos los de la Administración de Vivienda Pública, redundando además en beneficios administrativos y fiscales. Específicamente, al negociar de forma independiente, el DV podrá diseñar y seleccionar planes médicos adaptados a las necesidades particulares de sus empleados. Además, el DV tendría la oportunidad de obtener términos más favorables en los contratos de planes médicos. Además, al tener autonomía para contratar, el DV podría negociar primas de acuerdo con su propio perfil de riesgo y uso de servicios de salud, potencialmente obteniendo ahorros en costos. Asimismo, el DV señaló que el ofrecer un plan médico competitivo y ajustado a las necesidades de los empleados, mientras se mantiene la sustancial aportación patronal, tendrá un efecto positivo en la moral, motivación y retención del personal del DV.

El 10 de junio de 2025, el Departamento de la Vivienda certificó que anualmente y de forma recurrente dentro del presupuesto asigna fondos para el pago del beneficio de Seguro de Hospital. Atención Médico a Empleados. Para el año fiscal en curso (2025) el Departamento de la Vivienda cuenta con la cantidad de $4,613,000 entre las partidas de Resolución Conjunta del Fondo General, Fondos Federales y de Special Revenue Funds. De igual forma, para el año fiscal 2026 tiene contemplado dentro del presupuesto la cantidad de $4,982,000 para el pago del beneficio de Seguro de Hospital; Atención Médico a Empleados.

De otra parte, la Administración de Vivienda Pública certificó en esa misma fecha que, anualmente y de forma recurrente en el presupuesto asigna fondos para el pago del beneficio de Seguro de Hospital, Atención Médico a Empleados. Para el año fiscal en curso (2025), la Administración de Vivienda Pública cuenta con la cantidad de $3,758,000 entre las partidas de Resolución Conjunta y Asignaciones Especiales del Fondo General y Fondos Federales.

De igual forma, para el año fiscal 2026 tiene contemplado dentro del presupuesto propuesto, la cantidad de $4,605,000 para el pago del beneficio de Seguro de Hospital; Atención Médica a Empleados.

En fin, el DV recomienda la aprobación del P. del S. 644 ya que entiende que la medida es acertada y necesaria para equiparar al DV con otras entidades gubernamentales exentas del esquema de ASES, permitiendo así que se administren de forma más efectiva los recursos humanos y financieros destinados a la salud de sus empleados.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (DH) presentó su memorial explicativo a través de su Secretario Auxiliar de la Oficina de Asuntos Legales, el Lcdo. José F. Chaves Ortiz. En dicho documento, el DH expresa que, dado que no es la entidad encargada de contratar los seguros de salud, considera que la ASES debería ser la agencia adecuada para emitir opinión sobre la medida. Sin embargo, el DH se encuentra disponible para responder cualquier pregunta que surja dentro del ámbito de sus funciones durante el proceso de análisis de esta investigación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el P. del S. 644 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del P. del S. 644 llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo. Se recomienda la aprobación de la medida, dada la importancia y los beneficios claros que esta medida representa para el DV y sus empleados.

Esta legislación, está fundamentada en la necesidad de otorgar al DV autonomía para la negociación directa de seguros de salud, lo que promueve la eficiencia administrativa, optimiza el gasto público y la posibilidad de otorgarle mejores beneficios a los empleados, impactando positivamente en su retención.

La medida está basada en precedentes sólidos, considerando que otras entidades ya cuentan con esta facultad y han logrado mejorar las condiciones de sus planes de salud sin menoscabar la estructura ni funciones de la ASES. La flexibilidad que se otorga al responde a un análisis de la realidad presupuestaria y operativa actual, promoviendo un uso más eficiente y ajustado a las necesidades específicas de sus empleados.

Además, se incorporan enmiendas que clarifican la aplicabilidad de la ley, dejando expresamente establecido que esta aplicará a empleados que no formen parte de una unidad apropiada, protegiendo así los derechos adquiridos bajo esos mecanismos y evitando conflictos laborales, asegurando así una correcta interpretación y aplicación de la ley.

Esta medida representa un paso significativo hacia una administración pública más moderna, equitativa y eficiente, que favorece el bienestar de los servidores públicos y el mejor uso de los recursos del Estado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 644, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración del Proyecto del Senado 517, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y *en los* municipios~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~De acuerdo a~~ *Según* la literatura ~~disponible~~, la pobreza es uno de los principales problemas que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones necesitadas ha aumentado en parte, a consecuencia de las crisis económicas que ha ~~estado~~ experimentando el Estado.

En ~~lo que a~~ Puerto Rico ~~respecta~~, según los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el 2019, el 50% de la población vivía bajo el nivel de pobreza. Para el 2017, el nivel de pobreza en Puerto Rico ~~afectaba~~ *afectó* al 58% de ~~los niños~~ *de nuestra niñez*. En 2019 el Censo Federal estableció que 36 de los 78 municipios de Puerto Rico contaban con *un* 50% ~~o más de su población en situación~~ de pobreza. Sin duda, ~~estamos inmersos en~~ *las estadísticas muestran* una crisis económica que se ha agudizado en los últimos años. ~~Esta crisis~~ *Este desequilibrio* se ha manifestado en *un* aumento en el número de personas bajo el nivel de pobreza, en un deterioro nutricional en las comunidades desventajadas y en el debilitamiento de las relaciones comunitarias.

Lamentablemente, las comunidades desventajadas carecen de lo *más* básico para sobrevivir con un mínimo que garantice*, al menos un nivel* elemental de vida adecuada, ya *que* no ~~tienen~~ *poseen* los recursos para satisfacer las necesidades esenciales ni la*s* oportunidad*es* de cómo producirlos.

Conforme a lo anterior, urge atender adecuadamente todas estas problemáticas con nuevas gestiones, actividades, enfoques y estructuras. Por ello, el Estado ha tratado de integrar y coordinar las ayudas gubernamentales, cuestión de evitar las acciones dispersas y desarticuladas. Se entiende que la orientación hacia la ayuda directa y la acción remedial tiene que complementarse en forma efectiva con el énfasis en la rehabilitación; y la acción rehabilitadora debe trascender al individuo y llegar hasta la familia y la comunidad.

~~A l~~*L*a acción gubernamental necesita aunarse *a* la acción ciudadana. Los programas actuales tienen que continuar, pero reorientados, coordinados entre sí y fortalecidos por nuevas actividades. Lo anterior es la razón de ser de distintas agencias gubernamentales, como lo son la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.

En el caso específico de esta última, le corresponde ser la agencia responsable de llevar a cabo los programas gubernamentales hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin, le toca estudiar los problemas sociales y diseñar un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de los mismos. De igual forma, tiene la responsabilidad de llevar a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad.

Igualmente, y según consta en su Ley Orgánica, el Departamento de la Familia tiene la encomienda de realizar programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas con discapacidad, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.

Tomando en cuenta la gran cantidad de servicios y programas existentes, entendemos apropiado crear un instrumento aglutinador donde queden acopiados todos y puedan ser fácilmente accedidos por las personas necesitadas. Por ello, esta Ley persigue disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro. Asimismo, el catálogo o manual será publicado en el portal de Internet del Departamento de la Familia, y se les remitirá a todos los municipios de Puerto Rico, cuestión de promover una mayor divulgación del referido documento. En consideración a lo anterior,

los municipios designarán un lugar visible y accesible al público, en el cual se colocará, permanentemente, el aludido catalogo o manual.

Con la guía aquí creada, el Estado cumple con su misión de facilitador del pueblo al ahorrarle tiempo y ofrecerles información primordial de los servicios brindados a toda la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Funciones.

El Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas **[del Estado Libre Asociado]** *gubernamentales* dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin*,* estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad.

Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas **[incapacitadas]** *con discapacidad*, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades. *A tales efectos, el Secretario del Departamento preparará, revisará y mantendrá actualizado un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas pertenecientes a las poblaciones en desventaja, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y municipios, mediante forma electrónica e impresa. Tal catálogo o manual deberá incluir y comprender una síntesis, con su cita correspondiente, de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. Asimismo, el catálogo digital será publicado en el portal de Internet del Departamento, cuestión de promover una mayor divulgación del referido documento. El Departamento de la Familia trabajará en colaboración con la Puerto Rico Innovation and Technology Service para la publicación electrónica del catálogo o manual. La inclusión de organizaciones sin fines de lucro en el catálogo digital no podrá interpretarse como un endoso de parte del Departamento de la Familia o como un conflicto de interés al momento de ejercer funciones de fiscalización.*"

Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 517, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 517 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171-1968[76], con el propósito de ordenar la creación de un Catálogo Digital de Servicios Sociales en Puerto Rico. Esta herramienta consolidaría, en un solo portal electrónico, información sobre los programas de asistencia y servicios sociales ofrecidos tanto por agencias gubernamentales como por entidades privadas, tales como organizaciones sin fines de lucro, entidades religiosas, entre otras. El catálogo deberá ser público, gratuito, de acceso universal e interoperable con otras plataformas existentes.

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico cuenta con una amplia gama de programas y servicios sociales diseñados para atender múltiples necesidades de su población, incluyendo alimentación, vivienda, salud, protección infantil, y apoyo a poblaciones vulnerables. No obstante, la provisión de estos servicios ha estado marcada históricamente por una fragmentación significativa entre agencias públicas, entidades privadas, organizaciones sin fines de lucro e iniciativas municipales. Esta dispersión estructural ha dificultado que las personas identifiquen y accedan oportunamente a los recursos disponibles, generando redundancia de funciones, ineficiencia administrativa y, en muchos casos, el desaprovechamiento de fondos públicos.

Asimismo, esta desconexión ha impactado negativamente la calidad y continuidad de los servicios ofrecidos, particularmente a aquellos sectores que enfrentan mayores retos sociales. La carencia de un sistema integrado ha contribuido a la invisibilidad de programas esenciales y ha perpetuado las desigualdades de acceso en las regiones más empobrecidas o remotas del país. En respuesta a esta problemática, el Proyecto del Senado 517 propone una solución estructural de avanzada: la creación de un catálogo digital unificado que consolide y sistematice toda la información relacionada con servicios sociales disponibles en la Isla. Esta herramienta tecnológica, accesible y centralizada, aspira a facilitar el empoderamiento ciudadano, optimizar la coordinación interagencial y reforzar la planificación basada en datos, elementos indispensables para una política social más equitativa, transparente y eficaz.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la evaluación de la medida, esta Comisión solicitó ponencias a diversas agencias con injerencia en la política pública social y tecnológica[77]. Se recibió ponencia del Departamento de la Familia; sin embargo, el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), pese a haber sido debidamente apercibido en múltiples ocasiones, no compareció al momento del cierre de este informe, por lo que, entendemos que está de acuerdo con la intención que persigue esta pieza legislativa.

---

[76] **Ley Núm. 171, de 30 de junio de 1968 (Ley Orgánica del Departamento de la Familia), Art. 3 — codificado como 3 LPRA § 211b:** establece que dicho Departamento “será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico”.

[77] Esta comisión también le solicitó comentarios a la OPAL, pero al momento del cierre de este informe no han cumplido con la remisión de su ponencia. (OPAL – 603) (24 de abril de 2025).

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Esencialmente, el Departamento de la Familia expresó su respaldo institucional a la intención del Proyecto del Senado 517, destacando que un catálogo digital unificado facilitaría significativamente el acceso de los ciudadanos a la información sobre servicios disponibles y contribuiría a una mayor eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental. La agencia enfatizó que dicha herramienta permitiría empoderar al ciudadano al ofrecerle una vía clara, actualizada y accesible para identificar los recursos sociales aplicables a sus circunstancias particulares.

Además, el Departamento de la Familia subrayó que este catálogo fomentaría una coordinación más efectiva entre agencias gubernamentales y organizaciones del tercer sector, y serviría de instrumento estratégico para detectar brechas de servicios, mejorar la planificación presupuestaria y reducir la duplicidad de funciones. Empero, el Departamento advirtió que la implementación de esta plataforma debe realizarse en estrecha colaboración con las plataformas tecnológicas existentes, en particular aquellas administradas por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para asegurar su compatibilidad, funcionalidad y sostenibilidad a largo plazo.

Del mismo modo, enfatizó que será indispensable establecer una estructura administrativa clara con personal capacitado, así como asignaciones presupuestarias recurrentes que garanticen el desarrollo, mantenimiento, monitoreo y constante actualización del catálogo. Según el Departamento, solo mediante estos elementos estructurales será posible alcanzar el objetivo de transformar la prestación de servicios sociales en la Isla mediante una herramienta digital robusta, accesible y funcional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En conformidad con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 517 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social concluye que el Proyecto del Senado 517, constituye una medida innovadora, con un potencial transformador en la forma en que el pueblo accede, consulta y participa de los programas de asistencia y servicios sociales. Mediante la centralización y digitalización de la información, se reducen significativamente las barreras burocráticas, se eliminan redundancias institucionales, y se promueve un acceso más equitativo y transparente a los recursos del Estado.

En resumidas cuentas, esta obra legislativa representa una oportunidad para fortalecer la gobernanza digital en el ámbito del bienestar social, sentando un precedente normativo que podría extenderse a otras áreas de política pública. Al establecer un catálogo público, gratuito, universal e interoperable, se mejora la capacidad gubernamental para planificar, monitorear e innovar en la prestación de servicios.

La Comisión acoge las recomendaciones técnicas vertidas por el Departamento de la Familia, particularmente en cuanto a la necesidad de una integración efectiva con las plataformas tecnológicas existentes, la capacitación de personal, y la identificación de recursos fiscales recurrentes. Igualmente, reitera la urgencia de establecer un marco tecnológico sostenible, con responsabilidades claras y fiscalización adecuada, que garantice la viabilidad, integridad y actualización continua del catálogo. Esta visión integrada permitirá maximizar el impacto de la medida y asegurar su relevancia a largo plazo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Vivienda del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este distinguido Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 517**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para ir a la discusión del Calendario.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 101, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso ~~47~~ *39* y renumerar los ~~antiguos~~ *actuales* incisos ~~47 a 114~~ *39 al 74* como los nuevos incisos ~~48 a 115~~ *40 al 75* del Artículo ~~2.3~~ *2.004; enmendar los Artículos 7.007 y 7.009* del Capítulo II, ~~añadir un nuevo inciso 18 al Artículo 5.1 del Capítulo V~~ *de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico*", y enmendar el Artículo 12.7 ~~y añadir un nuevo Artículo 12.27 al~~ *del* Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; y añadir la definición de "Inteligencia Artificial"; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para presentar una enmienda.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: En la página 9, línea 9, después de "que" añadir "maliciosamente".

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Que se aprueben, señor Presidente, las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala. Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 101, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Déjeme aprobarlo. Aprobado. Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Perdone Portavoz, estaba atendiendo el pasado Presidente sobre una noticia no muy buena de que el Juez Rebollo acaba de fallecer. Así que tomamos conocimiento en el Senado y haremos una expresión como Cuerpo ante el fallecimiento del jurista Rebollo.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Nuestras condolencias.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz, con lo que tenía planteado que era…

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Enmiendas al informe del título, para que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 204, titulado:

"Para enmendar el inciso (g), y añadir un nuevo inciso (h), en el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que los planteles escolares que sean cerrados, consolidados o reorganizados en virtud del mencionado Artículo, serán posteriormente destinados para, preferiblemente, albergar empresas generadoras de actividad económica en la comunidad circundante a la instalación; ~~crear un denominado "Inventario Interactivo de Estructuras en Desuso"~~ *proveer al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles un listado de estructuras en desuso*, que incluirá planteles, terrenos, lotes, fincas, y otras propiedades inmuebles ~~pertenecientes al~~ *utilizadas por el* Departamento de Educación, el cual servirá como herramienta de información y un instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica; derogar la Ley 124-2015, conocida como "Ley Especial de identificación de escuelas en desuso"; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2,	después de "a" eliminar "ocurrido" y sustituir por "llevado a"

En el Decrétase:

Página 10, línea 16,	después de "interactivo" eliminar "a las"
Página 11, línea 14,	después de "protección" eliminar """
Página 12, línea 17,	después de "deshuso"" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 12, entre las líneas 18 y 19,	eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante las enmiendas en Sala, si no hay objeción, se aprueben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. Este es el Proyecto…

SR. MORALES RODRÍGUEZ: 204.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 204, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la propuesta del compañero Portavoz, si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 311, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1, derogar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 8, y enmendar y reenumerar los Artículos 6 como 2, 7 como 3, 9 como 4, 10 como 5, 11 como 6, 12 como 7 y 13 como 8 de la Ley 235-2014, conocida como "Ley Para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disolver la Junta Revisora de Propiedad Inmueble y asignar sus funciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en la Ley 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 311, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 508, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos; eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia de en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 508, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 618, titulado:

"Para establecer el reconocimiento oficial ~~del Lenguaje~~ *de la Lengua* de Señas ~~Puertorriqueño (LSPR)~~ *Puertorriqueña (LSP)* como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico~~; y para otros fines relacionados~~."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 618, aquellos que estén a favor dirán que sí. 618. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 618.

NOTA: No se aprobaron las enmiendas del informe al título.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 31, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación que diseñe e integre en el currículo general del grado duodécimo (12) de todas las escuelas superiores ~~vocacionales~~ *ocupacionales* de Puerto Rico cursos electivos en materia de Historia y Estudios Sociales; incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral, Procesos Electorales, entre otros, que tenga a bien aprobar el personal cualificado del Departamento de Educación; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley Núm. 85-2018, *supra*, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del compañero Portavoz, si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 1,	antes de "1" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 6, línea 4,	antes de "2" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 6, línea 7,	antes de "3" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 6, línea 10,	antes de "4" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 6, línea 15,	antes de "5" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del compañero Portavoz las enmiendas en Sala. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 31, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del compañero Portavoz, si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 136, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, mediante la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase "Souvenir de Puerto Rico", "Recordatorio de Puerto Rico", Puerto Rico o cualquiera otra frase similar, por esta ser obsoleta e inoficiosa."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe, sin enmiendas, por lo que proponemos se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 136, sin enmiendas, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 179, titulado:

"Para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico en *todos* los niveles educativos~~: elemental e intermedio~~; establecer las excepciones a dicha prohibición; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 179, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 212, titulado:

"Para enmendar los incisos a, g y n del Artículo 2, de la Ley ~~Núm.~~ 218 ~~-~~ ~~del 28 de agosto de~~ 2003, según enmendada; conocida como "Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force"; reconocer que estos beneficios aplican a los miembros de dicha nueva rama; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 212, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Antes de hacer eso, déjeme constar para récord que se aprobó. Ahora continúe, señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el título.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 420, titulado:

"Para enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de fijar para los años ~~fiscales~~ *contributivos* ~~2024 al 2028~~ *2025-2027*, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año ~~2024-2025~~ *2025-2026*, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar

al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 420, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 491, titulado:

"Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de implementar un sistema de notificación electrónica a través de la aplicación de CESCO Digital, correo electrónico ~~y/o~~ *o* mensaje de texto, a todos los ciudadanos propietarios de vehículos cuyo marbete esté próximo a expirar, con el fin de recordarles con suficiente antelación la necesidad de proceder con la renovación; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas del informe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 491, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 64, titulada:

"Para ordenar la liberación de restricciones agrícolas sobre un predio de 2.6488 cuerdas del Proyecto Guilarte, ubicado en el término municipal de Adjuntas, y autorizar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Junta de Planificación y cualquier otra agencia o instrumentalidad concerniente a continuar con los procesos de segregación y venta de dicho predio."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe, sin enmiendas, por lo que proponemos se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta de la Cámara 64, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado, sin enmiendas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 72, titulada:

"Para designar el tramo que comprende la Avenida Degetau del Municipio Autónomo de Caguas, desde la intersección de la Avenida Luis Muñoz Marín hasta la carretera PR-183, con el nombre "Efraín López Neris"; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta del Senado…

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Diga usted.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Hay enmiendas en Sala, vamos a darle lectura a las enmiendas. Perdone.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que se proceda con las enmiendas en Sala. ¿Está hablando de la Resolución Conjunta del Senado 72?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Sí, señor.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de "su" eliminar "ninez" y sustituir por "niñez"
Página1, párrafo 2, línea 1,	después de "que" insertar ","
Página 2, párrafo 2, línea 3,	después de "nombre" insertar ","
Página 2, párrafo 3, línea 5,	después de "los" eliminar "rayos gamma" y sustituir por "Rayos Gamma"
Página 2, párrafo 4, línea 7,	después de "del" eliminar "capitolio" y sustituir por "Capitolio"

Página 3, párrafo 4, línea 1, después de “de” eliminar “su” y sustituir por “la”
Página 3, párrafo 4, línea 2, después de “Legislativa” insertar “,”
Página 3, párrafo 4, línea 6, después de “Desarrollo” eliminar “Comunitario” y sustituir por “Comunal de Puerto Rico”
Página 3, párrafo 5, línea 3, después de “desarrollarse” eliminar “aquí”

En el Resuélvese:
Página 4, línea 3, después de “Carretera” eliminar “.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del compañero portavoz Morales, si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado…

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Breve receso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Tengo dos solicitudes.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay problema, un breve receso en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz, el compañero Dalmau Santiago me ha solicitado un turno…

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Es unas enmiendas en Sala adicionales.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muy bien. Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Enmiendas en Sala. En la Exposición de Motivos, página 3, párrafo 5, línea 1, eliminar “de la Ave.” y sustituir por “que comienza al final de la Avenida”.

En el Resuélvese por la Asamblea Legislativa, línea 1, después de “tramo” añadir “nuevo”; en la misma línea, eliminar “la Ave.” y añadir “desde el final de la Avenida”. En la línea 2, eliminar “Ave.” y sustituir por “Avenida”. Son todas las enmiendas al texto de la medida, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del compañero Portavoz por las enmiendas en Sala por el compañero Dalmau Santiago, si no hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del compañero Portavoz de la Resolución Conjunta del Senado 72, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, las enmiendas al título, en la línea 1, después de "tramo" añadir "nuevo"; y en la misma línea, después de "comprende" insertar "desde el final". En la línea 13, eliminar "carretera" y sustituir por "Carretera". Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala al título, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 644 (Segundo Informe), titulado:

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y ~~sus agencias adscritas~~ *la Administración de Vivienda Pública* puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; y renumerar el inciso (k) como inciso (l) y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, breve receso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, estamos ante la consideración del Proyecto del Senado 644, voy a tomar un breve turno sobre esta medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Hace una semana atrás nosotros estuvimos viendo un proyecto muy similar de la Cámara de Representantes, donde lo que pretende es autorizar al Departamento de la Vivienda para que puedan negociar y contratar directamente los beneficios del Plan de Salud de sus empleados de manera grupal y no bajo la Ley 95.

En aquel momento este Senado votó en contra de ese Proyecto de la Cámara y hoy tenemos ante nuestra consideración un proyecto muy similar con una diferencia que es que en aquel proyecto hablaba del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas. En esta ocasión, este proyecto habla sobre el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública.

En aquel momento habíamos hecho unos planteamientos de que para nosotros poder considerar esta medida era necesario que la Administración de Seguros de Salud, que es la agencia que administra la Ley 95, pues pudieran realizar algún estudio actuarial, de manera que nos pusieran en una mejor posición de saber si quitando estos empleados de la Ley 95 y llevándolos a un grupo aparte, los empleados que se quedan en la Ley 95 pudieran afectarse en el costo de la prima que pronto se va a estar negociando.

Lo cierto es que este Proyecto 644 no impacta tantos empleados como la medida que vimos la semana pasada. Lamentablemente, el proyecto y el informe que se nos presentó no establece cuántos empleados pudieran verse afectados con esto. A mí me llega información, pero le vuelvo y le repito, es información que me llega no es algo oficial. Que estamos hablando de 731 empleados que los vamos a sacar de Ley 95 para llevarlos a un plan grupal.

Yo le soy honesto a ustedes, compañeros y compañeras, yo no tengo en nada en contra del proyecto. A mí me parece, viendo parte del informe que se sometió, la aportación patronal que se le da a los empleados, una aportación sustancial, pero ese no es el problema. Mi problema es que nadie me ha puesto en posición de ver, evaluar, si cuando yo saque esos 700 empleados de la Ley 95, eso va a tener algún impacto al final del día en la negociación con los planes médicos y pudiera haber un aumento de prima.

Si a mí me ponen en posición -y quiero que me escuchen bien- sobre esta información, que para mí es vital que un actuario quiera algo sencillo. Fue algo que yo mismo le solicité a la Administración de Seguros de Salud; y tengo que decir que me enviaron una comunicación que decía esto no va a tener problema alguno.

Eso para mí no es suficiente, me tienen que demostrar a mí con estudios actuariales que esos empleados que voy a sacar de un lado para poner en otro, pues no va a tener ningún impacto al final del día. Porque estamos entonces vistiendo un…, desvistiendo uno y vistiendo otro y viceversa, ¿verdad?

Yo creo que esa no -¿verdad?- responsablemente yo no puedo… En estos momentos voy a estar emitiendo -para que sepan los compañeros- me voy a abstener de este proyecto con un voto explicativo por las razones que estoy exponiendo en la noche de hoy.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Breve receso en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Portavoz.

Un breve receso en Sala.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Estamos listos para comenzar?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Breves minutos, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muy bien. Continúa el receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado, la reconsideración (Segundo Informe) del Proyecto del Senado 644, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 644, se aprueban.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para reconsiderar el informe del Proyecto del Senado 618.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para secundar la moción del compañero.

SR. PRESIDENTE: Secundada por el compañero portavoz Gregorio Matías. ¿Alguien se opone? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 618, titulado:

"Para establecer el reconocimiento oficial ~~del Lenguaje~~ *de la Lengua* de Señas ~~Puertorriqueño (LSPR)~~ *Puertorriqueña (LSP)* como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico~~; y para otros fines relacionados~~."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se mantengan las enmiendas aprobadas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 618, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe al título del Proyecto del Senado 618, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 517, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y *en los* municipios~~; y para otros fines relacionados~~."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 517, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3,	después de "58 %" eliminar "de"

En el Decrétase:

Página 5, líneas 7 y 8,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 9,	después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "2"
Página 5, línea 11,	después de "Sección" eliminar "4" y sustituir por "3"
Página 5, línea 16,	después de "Sección" eliminar "5" y sustituir por "4"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado…

SR. MORALES RODRÍGUEZ: 517.

SR. PRESIDENTE: ...517, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la reconsideración del Proyecto del Senado 517.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 517, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6, después de "municipio" insertar "; y para otros fines relacionados"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Proyecto del Senado 101…

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, espere un momento. Ahora.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Proyecto del Senado 101, Proyecto del Senado… Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a conformar el Calendario de Votación Final para incluir las siguientes medidas: Proyecto del Senado 101, Proyecto del Senado 163, Proyecto del Senado 181, Proyecto del Senado 192, Proyecto del Senado 204, Proyecto del Senado 249, Proyecto del Senado 311, Proyecto del Senado 340, Proyecto del Senado 343, Proyecto del Senado 357, Proyecto del Senado 422, Proyecto del Senado 426, Proyecto del Senado 470, Proyecto del Senado 476, Proyecto del Senado 508, 517 en su reconsideración, Proyecto del Senado 618, Proyecto del Senado 622, Proyecto del Senado 625, Proyecto del Senado 630, Proyecto del Senado 632, Proyecto del Senado 644 en su segundo informe; Resolución Conjunta del Senado 72; Resolución del Senado 235, Resolución del Senado 236; Proyecto de la Cámara 16, Proyecto de la Cámara 31, Proyecto de la Cámara 38, Proyecto de la Cámara 136, Proyecto de la Cámara 179, Proyecto de la Cámara 212, Proyecto de la Cámara 356, Proyecto de la Cámara 420, Proyecto de la Cámara 487, Proyecto de la Cámara 491; Resolución Conjunta de la Cámara 2, en su segundo informe; Resolución Conjunta de la Cámara 64; y Resolución Concurrente de la Cámara 20.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si algún compañero senador o senadora tiene que abstenerse o emitir algún voto explicativo…

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para abstenerme en el Proyecto del Senado 644.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve. Es que su ayudante no me permite verla.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para abstenerme en el Proyecto del Senado 181.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Proyecto de la Cámara 212 y Resolución Concurrente de la Cámara 20.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para hacer constar que emitiré también un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Voto explicativo, sí señor.

¿Alguien más? Ábrase la Votación.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. del S. 311.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Se acabó el tiempo de la Votación.

Secretaria, anuncie el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 101

"Para añadir un nuevo inciso 39 y renumerar los actuales incisos 39 al 74 como los nuevos incisos 40 al 75 del Artículo 2.004; enmendar los Artículos 7.007 y 7.009 del Capítulo II, de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico", y enmendar el Artículo 12.7 del Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; y añadir la definición de "Inteligencia Artificial"; y para otros fines relacionados."

P. del S. 163

"Para crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", a los fines de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el propósito de maximizar sus usos y que mayor cantidad de ciudadanos tengan acceso a estos; y para otros fines relacionados."

P. del S. 181

"Para añadir nuevas definiciones al Artículo 2; y enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales; enmendar el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de asegurar que, todo proceso de compra, la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política preferencia dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados."

P. del S. 192

"Para enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que todos los proyectos y planos de construcción de planteles escolares, deberán incluir la instalación de plantas de emergencia o cualesquiera otros dispositivos alternos para la generación de energía renovable y cisternas u otros sistemas de captación de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos; derogar la Ley 96-2005, conocida como "Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares"; y la Res. Conj. 75-2018; y para otros fines relacionados."

P. del S. 204

"Para enmendar el inciso (g), y añadir un nuevo inciso (h), en el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que los planteles escolares que sean cerrados, consolidados o reorganizados en virtud del mencionado Artículo, serán posteriormente destinados para, preferiblemente, albergar empresas generadoras de actividad económica en la comunidad circundante a la instalación; proveer al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles un listado de estructuras en desuso, que incluirá planteles, terrenos, lotes, fincas, y otras propiedades inmuebles utilizadas por el Departamento de Educación, el cual servirá como herramienta de información y un instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica; derogar la Ley 124-2015, conocida como "Ley Especial de Identificación de Escuelas en Desuso"; y para otros fines relacionados."

P. del S. 249

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones"; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de disponer que la jornada laboral parcial será hasta la cantidad de cuatro (4) horas, independientemente de que la jornada laboral completa para el correspondiente cargo sea de siete y media (7 ½) horas; y para otros propósitos relacionados."

P. del S. 311

"Para enmendar el Artículo 1, derogar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 8, y enmendar y reenumerar los Artículos 6 como 2, 7 como 3, 9 como 4, 10 como 5, 11 como 6, 12 como 7 y 13 como 8 de la Ley 235-2014, conocida como "Ley Para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disolver la Junta Revisora de Propiedad Inmueble y asignar sus funciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en la Ley 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*; y para otros fines relacionados."

P. del S. 340

"Para enmendar los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de disponer para la publicación de los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales"; enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la antes mencionada Ley 236-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", con el propósito de atemperar ambas leyes y hacerle correcciones técnicas; enmendar el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), a los efectos de que la PRITS preste asistencia técnica a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para que estas puedan publicar los aludidos planes e informes, en sus respectivos portales de Internet; y para otros fines relacionados."

P. del S. 343

"Para añadir un nuevo Artículo 10, y reenumerar los subsiguientes, en la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", con el propósito de elevar a rango de Ley, el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea ("IDEAL"), como un sistema de información de avanzada que consolidará e implementará toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales; y para otros fines relacionados."

P. del S. 357

"Para añadir un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, pueda desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e inclusivo; enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse por la Oficina de Turismo, mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e incluyente; y para otros fines relacionados."

P. del S. 422

"Para enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley 134-1998, según enmendada, conocida como "Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos"; enmendar el acápite 6 del subinciso b, del inciso 6, de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de atemperar el periodo concedido para ejercer la licencia de visita escolar que poseen los empleados públicos, según lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos e hijas y conocer sobre su aprovechamiento escolar; y para otros asuntos relacionados."

P. del S. 426

"Para enmendar el Artículo 17 incisos (b), (c) y (d), de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de modificar las disposiciones existentes sobre las multas a los criadores de animales; y para otros fines relacionados."

P. del S. 470

"Para enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 14, añadir unos nuevos Artículos 15, 16 y 17, reenumerar los actuales Artículos 15, 16, 17 y 18, como los Artículos 18, 19, 20 y 21, respectivamente, reenumerar el actual Artículo 19, como el Artículo 22, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales Artículos 20, 21 y 22, como los Artículos 23, 24 y 25, respectivamente, en la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico", con el propósito de reconfigurar la composición del Consejo Asesor de las Industrias Creativas, creado al amparo de la antes mencionada Ley; proveer para que estas industrias creativas sean atendidas con

prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales, según son requeridas para comenzar sus operaciones; facilitar que puedan arrendar ciertas propiedades gubernamentales a un canon anual accesible; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."

P. del S. 476

"Para adoptar el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico"; la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; la Ley 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico"; la Ley 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; la Ley 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"; el Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"; la Sección 9.1 (5) de la Ley 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Artículo 2.04 (5) de la Ley 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y, para otros fines relacionados."

P. del S. 508

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos; eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados.

P. del S. 517 (rec.)

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y en los municipios; y para otros fines relacionados."

P. del S. 618

"Para establecer el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico."

P. del S. 622

"Para crear la "Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial", a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados."

P. del S. 625

"Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física y para otros fines."

P. del S. 630

"Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de extender el término de los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas hasta un máximo de ciento ochenta (180) días; y para otros fines relacionados."

P. del S. 632

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores", con el propósito de crear un Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como 'QR Code' que contenga un enlace directo a los datos contenidos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, y para otros fines."

P. del S. 644 (Segundo Informe)

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; y renumerar el inciso (k) como inciso (l) y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 72

"Para designar el tramo nuevo que comprende desde el final de la Avenida Degetau del Municipio Autónomo de Caguas, desde la intersección de la Avenida Luis Muñoz Marín hasta la Carretera PR-183, con el nombre "Efraín López Neris"; y para otros fines relacionados."

R. del S. 235

"Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico a la familia y seres queridos de quien en vida fuera, don Antonio Negrón García, exjuez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico."

R. del S. 236

"Para expresar el más enérgico rechazo del Senado de Puerto Rico a la permanencia arbitraria de la Junta de Supervisión Fiscal, más allá de lo dispuesto en la Ley PROMESA; y reclamar acción inmediata del Congreso y del Presidente de los Estados Unidos para su disolución."

P. de la C. 16

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 68-2021, conocida como la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda) y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 31

"Para añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación que diseñe e integre en el currículo general del grado duodécimo (12) de todas las escuelas superiores ~~vocacionales~~ *ocupacionales* de Puerto Rico cursos electivos en materia de Historia y Estudios Sociales; incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral, Procesos Electorales, entre otros, que tenga a bien aprobar el personal cualificado del Departamento de Educación; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley Núm. 85-2018, *supra*, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 38

"Para crear la "Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida", que será también conocida como la "Ley Victoria", a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, los derechos que todo estudiante menor de veintiún (21) años ~~inclusive~~, ~~con diversidades físicas o fisiológicas complejas~~ *con impedimentos,* que esté encamado, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrán frente al Departamento de Educación y el Gobierno de Puerto Rico; crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 136

"Para derogar la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, mediante la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase "Souvenir de Puerto Rico", "Recordatorio de Puerto Rico", Puerto Rico o cualquiera otra frase similar, por esta ser obsoleta e inoficiosa."

P. de la C. 179

"Para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico en *todos* los niveles educativos~~: elemental e intermedio~~; establecer las excepciones a dicha prohibición; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 212

"Para enmendar los incisos a, g y n del Artículo 2, de la Ley ~~Núm.~~ 218 ~~-~~ ~~del 28 de agosto de~~ 2003, según enmendada; conocida como "Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force"; reconocer que estos beneficios aplican a los miembros de dicha nueva rama; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 356

"Para enmendar la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico", a fin de que sea conocida como la "Ley de la Corporación del Centro de las Bellas Artes Luis A. Ferré"; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 420

"Para enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de fijar para los años ~~fiscales~~ *contributivos* ~~2024 al 2028~~ *2025-2027*, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año ~~2024-2025~~ *2025-2026*, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 487

"Para enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; los Artículos 8 y 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como" Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 491

"Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de implementar un sistema de notificación electrónica a través de la aplicación de CESCO Digital, correo electrónico ~~y/o~~ *o* mensaje de texto, a todos los ciudadanos propietarios de vehículos cuyo marbete esté próximo a expirar, con el fin de recordarles con suficiente antelación la necesidad de proceder con la renovación; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 2 (Segundo Informe)

"Para designar con el nombre del reconocido servidor público, político y jurista puertorriqueño, Baltasar Corrada del Río (QEPD), *el tramo de carretera entre los kilómetros 8.0 al 10.3 de la Carretera Estatal PR-177, jurisdicción del Municipio de San Juan* ~~la Avenida Lomas Verdes (PR-177), la cual discurre entre los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan~~; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 64

"Para ordenar la liberación de restricciones agrícolas sobre un predio de 2.6488 cuerdas del Proyecto Guilarte, ubicado en el término municipal de Adjuntas, y autorizar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Junta de Planificación y cualquier otra agencia o instrumentalidad concerniente a continuar con los procesos de segregación y venta de dicho predio."

R. Conc. de la C. 20

"Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 422, 618, 622, 625 y 632; la Resolución Conjunta del Senado 72; la Resolución del Senado 235; los Proyectos de la Cámara 38 y 491; y la Resolución Conjunta de la Cámara 2 (Segundo Informe) son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 249 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Luis Dalmau Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 476; y el Proyecto de la Cámara 356 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eliezer Molina Pérez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 508 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Marially González Huertas.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 487 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyecto del Senado 101 y 340 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago y Luis Javier Hernández Ortiz.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 192 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 343 y 357; y la Resolución del Senado 236 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 31 es considerado en Votación Final, la que con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eliezer Molina Pérez y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 179 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 163, 470 y 517 (Rec.) son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 630 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 204 y 426 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 16 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 136 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Marially González Huertas, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 181; el Proyecto de la Cámara 212; y la Resolución Concurrente de la Cámara 20 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

El Proyecto del Senado 311 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 64 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 420 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 644 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan Oscar Morales Rodríguez.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Vamos a regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1084

Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Héctor Luis Alicea De Jesús, con motivo de su invaluable trayectoria como servidor comunitario, apasionado del deporte y por haber sido seleccionado para recibir la dedicatoria oficial de la temporada del equipo Palmas Stars del Municipio de Arroyo.

Moción 2025-1085
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Luis Rodríguez Texeira, con motivo de haber culminado con excelencia académica la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Moción 2025-1086
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varias personas, con motivo de la dedicatoria del centésimo cuadragésimo segundo aniversario de fundación del pueblo de Lajas.

Moción 2025-1087
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios estudiantes de la Escuela de Talleres Artesanales del Municipio de Canóvanas, con motivo de obtener varios premios en el Municipio de Canóvanas.

Moción 2025-1088
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la empresa puertorriqueña Maxbilling, con motivo de su celebración del Día del Facturador de Servicios de Salud.

Moción 2025-1089
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Parroquia San Pablo Apóstol, con motivo de la celebración de su cuadragésimo aniversario de fundación.

Moción 2025-1090
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varias personas, con motivo de su exaltación al Salón de la Fama de la Música 2025.

Moción 2025-1091
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ramón Saldaña, con motivo de su exaltación al Salón de la Fama de la Música 2025.

Moción 2025-1092
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Lalo Rodríguez, con motivo de su exaltación al Salón de la Fama de la Música 2025.

Moción 2025-1093
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la Peña del Tango "José (Pin) Grafals" de Isabela, Inc., por la celebración de la vigésima séptima Edición del International Isabela Tango Fest 2025.

Moción 2025-1094
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Carmen Julia Ruíz Grafals, con motivo de su labor en la Peña del Tango "José (Pin) Grafals" de Isabela, Inc. desde el año 2005.

Moción 2025-1095
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Fidel Guerrero, con motivo de su labor en el International Isabela Tango Fest de Isabela, Puerto Rico.

Moción 2025-1096
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Lynette Matos Rosario, con motivo de su juramentación como nueva presidenta del Club de Leones de Mayagüez.

Moción 2025-1097
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ana M. Vializ González, con motivo de su labor como pasada presidenta del Club de Leones de Mayagüez.

Moción 2025-1098
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ana O. Molinary González, con motivo de su labor como expresidenta del Club de Leones de Mayagüez.

Moción 2025-1099
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Waleska Sánchez, con motivo de su trayectoria como presidenta del Club de Leones de Mayagüez.

Moción 2025-1100
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a María del Carmen Feliciano, con motivo de su ejemplar desempeño como pasada presidenta del Club de Leones de Mayagüez.

Moción 2025-1101
Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varias personas **del Municipio de San Germán, con motivo de su destacada labor como madre ejemplar.**

Moción 2025-1102
Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varias personas del Municipio de San Germán, con motivo de su labor como padre comprometido, guía y pilar en su familia y en su ciudad.

Moción 2025-1103
Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ada R. Monzón, con motivo de su trayectoria como científica, meteoróloga, educadora y comunicadora puertorriqueña, y por su valioso aporte a la resiliencia, la educación científica y la preparación de nuestro pueblo ante amenazas naturales.

Moción 2025-1104
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios legisladores del distrito de Mayagüez, con motivo de la celebración de la Semana de Legislador Municipal.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir al senador Santos Ortiz a la Moción 1083.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para aprobar las mociones 1084 a la 1104.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para unir a la Delegación del PIP a las mociones 1091 y 1103.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al compañero Matías a las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir al senador Sánchez Álvarez a la Moción 1082.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir al senador Matías Rosario a la Moción 1084 hasta la 1104.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la senadora Moran Trinidad solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Asuntos Municipales de no tener que informar el Proyecto del Senado 238 asignado en segunda instancia. La medida está estrechamente relacionada con tema atendido exclusivamente por la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Comercios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado, por lo cual entendemos debe ser asignada a la misma en única instancia a la Comisión que preside Moran Trinidad.

SR. PRESIDENTE: No se concede la petición.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme a la moción de la senadora Wandy Soto 1081.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Para unirme a la misma, la 1081.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga hasta el 30 de agosto de 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir informes en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 122, 151, 159, 162, 202, 224, 227, 243, 248, 292, 326, 338, 339, 342, 360, 374, 420, 439 y 461; Resolución del Senado 97; Resolución Conjunta del Senado 15 y Resolución Conjunta del Senado 28.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a la Moción 1085.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana miércoles, 25 junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo que plantea el compañero Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores el día de hoy, 24 de junio de 2025, siendo las ocho y cuarenta y cinco de la noche (8:45 p.m.) hasta mañana miércoles, 25 de junio de 2025, a las once de la mañana (11:00 a.m.). Receso.

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 615)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión celebrada el día 16 de junio de 2025, emití un voto de ABSTENCIÓN respecto al Proyecto del Senado número 615. Este medida propone enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); Artículo 1.039 (1); Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.035 (d); 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); 3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados.

La medida ante nuestra consideración contiene elementos importantes y loables, los cuales cuentan con mi respaldo. Reconocemos que han pasado varios años desde la aprobación y puesta en vigor la Ley 107-2020, *supra*, y resulta necesario y adecuado continuar fomentando la autonomía municipal y velar porque los procesos se lleven a cabo en armonía y en el mejor interés de los municipios y de los ciudadanos.

Reconozco que han transcurrido más de cuatro años desde la aprobación del Código Municipal, y que muchas de sus disposiciones requieren enmiendas para responder a los nuevos desafíos administrativos y económicos. Valoro positivamente los esfuerzos por reforzar las capacidades institucionales de los municipios.

Sin embargo, determiné ABSTENERME debido a que la medida reformula la manera en la que se establecen los salarios de los alcaldes, de una forma que, a mi entender, excluye criterios objetivos que son de fundamental importancia al momento de evaluar correctamente el proceder de un aumento de sueldo de los primeros ejecutivos.

La medida objeto de este voto explicativo elimina los parámetros claros y precisos ya establecidos en el Código Municipal vigente, los cuales permiten a los legisladores municipales, de manera diáfana y sencilla, determinar si el primer ejecutivo municipal tendría derecho a un aumento en su salario mensual. Un ejemplo de lo anterior es la disposición que eliminaba las guías poblacionales que circunscriben los salarios conforme a la población del municipio en cuestión. Dicha disposición permitía una distribución de los salarios justa y equitativa a nivel de todo Puerto Rico.

Otro de los elementos eliminados es el requisito de celebrar vistas públicas para evaluar los aumentos salariales propuestos. Soy de la creencia que el ejercicio del servicio público requiere el mayor grado de transparencia posible a la hora de tomar decisiones que afectan a toda la ciudadanía. El uso de fondos públicos está revestido del más alto interés público, por lo que debe brindarse amplia oportunidad y participación ciudadana al momento de evaluar responsablemente un cambio en la compensación de los alcaldes y alcaldesas. Esto redunda en un fortalecimiento de la confianza pública en sus instituciones.

Aunque reconozco que la medida contempla de forma general la evaluación de criterios fiscales y el establecimiento de un reglamento por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, lo cierto es que la eliminación de los criterios objetivos antes mencionados le resta fuerza normativa a la disposición.

Mi posición sobre la medida también está fundamentada en el contexto critico que enfrentan los municipios de Puerto Rico. Diversos informes y publicaciones recientes dan cuenta de la gravedad de la situación. Según reportajes periodísticos, entre los 11 y 15 municipios se encuentran con las finanzas "severamente comprometidas", al punto de no poder cubrir sus nóminas ni operaciones básicas. Se proyecta que al menos 15 ayuntamientos podrían no cumplir con el pago de nómina de este mismo verano. Asimismo, el Gobierno de Puerto Rico ha propuesto, en conjunto con la Junta de Supervisión Fiscal y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un "rescate fiscal" de $25 millones que podría impactar a hasta 45 municipios, si bien dicho desembolso aún se encuentra bajo evaluación. Otros informes y alcaldes han reconocido que 37 municipios podrían requerir ayuda urente del gobierno central para mantener sus servicios operacionales básicos.

Ante este panorama, cualquier revisión sobre compensaciones salariales a alcaldes y alcaldesas debe estar cuidadosamente balanceada con la capacidad real de los municipios para sostener sus presupuestos, honrar sus deudas, y garantizar servicios esenciales a sus residentes.

Opino que pudiera haber espacio para revisar más profundamente las disposiciones vigentes y atemperarlas al costo de vida actual, entre otras variables, de manera que puedan ser más justas. Sin embargo, el texto, según presentado, contiene modificaciones que, a mi entender, podrían dificultar el proceso evaluativo que deben realizar nuestros legisladores municipales.

Expreso mi mayor admiración y respeto a todos los alcaldes y alcaldesas que, día tras día, trabajan incansablemente en favor de sus ciudadanos. Mi abstención no responde a una oposición general al proyecto, sino a la necesidad de legislar con mayor prudencia en un momento de fragilidad fiscal para nuestro municipio. Creo firmemente en la autonomía municipal como principio rector de nuestra política pública, pero esta debe estar acompañada de mecanismos de control, transparencia y responsabilidad fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, consigno mi voto de ABSTENCIÓN respecto al P. del S. 615.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jamie Barlucea Rodríguez
Senadora Distrito de Ponce"

"VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 406)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 16 de junio de 2025, solicité emitir un Voto Explicativo, al que se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista, a favor del Proyecto de la Cámara 406 (en adelante, P. de la C. 406). Esta pieza legislativa, tiene el propósito de crear la "Ley de la Policía de Puerto Rico" definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los Capítulos 3 al 8, como los Capítulos 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales Artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico"; enmendar el

Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.

Somos de la opinión que, la Policía de Puerto Rico requiere más que una reforma estructural, necesita un compromiso real con la inversión pública. Resulta indispensable afirmar con toda claridad que los problemas de dinero de la Policía de Puerto Rico se resuelven con dinero. Ningún modelo organizativo podrá subsanar el desgaste acumulado de una fuerza policial que ha sido empobrecida por decisiones fiscales impuestas, sin atender las necesidades reales del servicio ni respetar la dignidad de sus miembros.

Uno de esos elementos, el más corrosivo y persistente, ha sido la imposición de la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, Junta), un organismo ajeno al mandato democrático del Pueblo, que ha usurpado las funciones fiscales del Gobierno de Puerto Rico y ha operado con una insensibilidad absoluta hacia el bienestar de nuestros servidores públicos. Y es que, la Junta ha decidido, sin rendición de cuentas ni sensibilidad alguna, cuánto ganará un agente, cómo puede retirarse, cuántas academias podrán convocarse y hasta qué condiciones mínimas de trabajo son permitidas. Todo esto, sin tener conocimiento práctico del servicio público ni responsabilidad alguna sobre sus consecuencias.

Más aún, la Junta, exige una disciplina fiscal y financiera que ni se aplica a sí misma. Ha fallado reiteradamente en sus proyecciones de ingresos, ha incurrido en gastos administrativos millonarios, y ha operado con un nivel de opacidad que no toleraría ni las entidades que "supervisa".

Esta disparidad no es casual, es estructural. Y es que, la imposición de la Junta es una manifestación concreta de la condición colonial de Puerto Rico. Solo en una jurisdicción sin voto en el Congreso, puede imponerse un ente con poder absoluto sobre el presupuesto, sin estar sujeto a la voluntad del Pueblo. La precariedad de la Policía de Puerto Rico es, en gran medida, el resultado de esta indigna condición política. No hay verdadera política pública si las decisiones fundamentales sobre asignación de recursos están en manos de terceros que no viven ni rinden cuentas en nuestra isla.

Mientras, los recaudos del Gobierno de Puerto Rico han superado, año tras año, las proyecciones fiscales, incluidas las de la propia Junta, se exige austeridad a costa del sacrificio de quienes nos proveen seguridad pública. Es inaceptable que se continúe hablando de control fiscal mientras se desmantela, poco a poco, la capacidad del Estado para cumplir su deber de proteger a su gente. Los datos evidencian que el dinero existe, pero la Junta lo ha bloqueado con criterios tecnocráticos alejados de la realidad del servicio público y de las condiciones de vida de nuestros policías.

Como consecuencia de esas imposiciones, la Policía de Puerto Rico ha perdido a cientos de oficiales con experiencia valiosa, se ha reducido el reclutamiento de nuevos miembros, y se ha colocado a toda la institución en un estado de vulnerabilidad operacional. No es razonable exigir excelencia a una fuerza uniformada que opera sin los recursos mínimos, con equipos obsoletos, bajo amenazas de recortes y sin una garantía sólida de retiro. Esa situación es el resultado directo de la política restrictiva y deshumanizada que la Junta ha impuesto sobre Puerto Rico, sin legitimidad democrática y sin consecuencias por su pobre gestión presupuestaria.

El P. de la C. 406 constituye un paso afirmativo al devolverle a la Policía su capacidad de autogestión administrativa. Sin embargo, esta reestructuración solo podrá ser exitosa si va acompañada de una asignación fiscal robusta, constante y protegida de la interferencia de organismos ajenos a los intereses de nuestra gente. Un policía bien pagado, con retiro digno y condiciones laborales justas, puede cumplir su deber de forma ejemplar, sin importar si se encuentra o no bajo una agencia sombrilla. Pero, sin recursos, toda estructura será letra muerta.

Por todo lo anterior, la Delegación del Partido Nuevo Progresista emite este Voto Explicativo a favor del P. de la C. 406, convencidos de que la medida es un avance en la dirección correcta para reconstruir la institucionalidad de la Policía de Puerto Rico, y con la firme convicción de que ninguna transformación será real mientras la Junta de Supervisión Fiscal continúe siendo un obstáculo para asignar los recursos que el pueblo puertorriqueño necesita y merece.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz"

***Nota: El Anejo de la R. C. de la C. 136, en su reconsideración, será incluida como anejo en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE JUNIO DE 2025

MEDIDAS **PÁGINA**

R. C. de la C. 136 (rec.) .....5418 – 5421
R. del S. 236.....5587 – 5610
P. del S. 163 5611
P. del S. 192 .....5611 – 5612
P. del S. 249 .....5613 – 5614
P. del S. 351 5614
P. del S. 422 .....5615 – 5616
P. del S. 426 .....5616 – 5617
P. del S. 470 .....5617 – 5618
P. del S. 476 .....5618 – 5620
P. del S. 625 .....5620 – 5622
P. de la C. 487.....5622
P. del S. 3 5623
P. del S. 181 .....5623 – 5624
P. del S. 340 .....5624 – 5625
P. del S. 343 5626
P. del S. 357 .....5626 – 5627
P. del S. 622 5627
P. del S. 630 .....5627 – 5628
P. del S. 632 .....5628 – 5629
P. de la C. 16.....5629
P. de la C. 38.....5629 – 5630
P. de la C. 356.....5630
R. C. de la C. 2 (Segundo Informe) .....5631 – 5632

MEDIDAS **PÁGINA**

R. Conc. de la C. 20 5632
P. del S. 101 ..... 5751 – 5752
P. del S. 204 ..... 5752 – 5753
P. del S. 311 ..... 5753 – 5754
P. del S. 508 5754
P. del S. 618 ..... 5754 – 5755
P. de la C. 31 ..... 5755 – 5756
P. de la C. 136 5756
P. de la C. 179 ..... 5756 – 5757
P. de la C. 212 5757
P. de la C. 420 ..... 5757 – 5758
P. de la C. 491 5758
R. C. de la C. 64 5759
R. C. del S. 72 ..... 5759 – 5761
P. del S. 644 (Segundo Informe) ..... 5761 – 5763
P. del S. 618 ..... 5763 – 5764
P. del S. 517 (rec.) ..... 5764 – 5765

ANEJO

(ENTRIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 136

14 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez;* la representante *Lebrón Rodríguez;* los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez;* la representante *del Valle Correa;* los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atiles;* las representantes *González Aguayo, González González;* los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres;* las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón;* los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero;* la representante *Peña Dávila;* los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz;* las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera;* los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón* y *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil (13,095,315,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2026, las siguientes cantidades o la porción de estas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asignan las siguientes cantidades del Fondo General del Tesoro Estatal para los gastos del Gobierno de Puerto Rico establecidos en esta resolución conjunta para el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2026 ("AF2026"):

I. Departamento Seguridad Pública

1. Departamento de Seguridad Pública

A. Nómina y Costos Relacionados			896,880,000
	i.	Salarios	649,827,000
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	4,125,000
	iii.	Horas extra	84,278,000
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	27,276,000
	v.	Otros beneficios del empleado	79,003,000
	vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	24,151,000
	vii.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	860,000
	viii.	Para el reclutamiento de cadetes en la Academia de la Policía	19,639,000
	ix.	Reclutamiento de civiles para sustituir	

		oficiales de rango realizando tareas		
		administrativas	3,721,000	
	x.	Para reclutamiento de paramédicos y		
		técnicos de emergencias médicas	1,000,000	
	xi.	Para reclutamiento de Bomberos	3,000,000	
B.	Pagos al "Paygo"			223,958,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			48,744,000
	i.	Pagos a AEE	10,174,000	
	ii.	Pagos AAA	3,714,000	
	iii.	Pagos a AEP	14,652,000	
	iv.	Otras facilidades	5,354,000	
	v.	Para el pago de combustibles y		
		lubricantes a ASG	14,710,000	
	vi.	Servicios telefónicos para el		
		Negociado de Manejo de Emergencias		
		y Administración de Desastres	140,000	
D.	Servicios Comprados			25,950,000
	i.	Pagos a PRIMAS	5,599,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	4,069,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimiento	12,044,000	
	iv.	Otros servicios comprados	4,238,000	
E.	Gastos de Transportación			1,895,000

F.	Servicios profesionales			3,337,000
	i.	Sistemas de Información	140,000	
	ii.	Gastos legales	1,911,000	
	iii.	Servicios profesionales médicos	680,000	
	iv.	Otros servicios profesionales	503,000	
	v.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	93,000	
	vi.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	10,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento			14,742,000
	i.	Para cubrir los gastos relacionados a la Academia de la Policía para el reclutamiento durante el año	7,409,000	
	ii.	Para cubrir los gastos relacionados a la Academia de Bomberos para el reclutamiento durante el año	1,380,000	
	iii.	Otros gastos de funcionamiento	5,953,000	
H.	Materiales y suministros			7,233,000
I.	Anuncios y pautas en medios.			5,000
J.	Compra de equipo			5,441,000
K.	Donativos, subsidios y otras distribuciones			345,000
L.	Asignación pareo de Fondos Federales			363,000

M. Aportaciones a entidades no gubernamentales			2,513,000
i.	Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones, Ley 80-2020	328,000	
ii.	Otras aportaciones a entidades	2,185,000	
N. Asignaciones englobadas			20,000,000
i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría, y otros gastos relacionado a la reforma de la policía	20,000,000	
O. Pago de Deudas de Años Anteriores			133,000
P. Inversión en mejoras permanentes			17,353,000
i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y otros gastos relacionado a la reforma de la policía	6,600,000	
ii.	Adquisición de ambulancias	4,553,000	
iii.	Para cubrir gastos relacionados al diseño de construcción de la		

			Comandancia de Aguadilla	1,200,000
		iv.	Para cubrir gastos relacionados al diseño y construcción de salas de entrevistas para víctimas de violencia	5,000,000
Total Departamento de Seguridad Pública				1,268,892,000
2.	Negociado de la Policía de Puerto Rico			
	A. Nómina y Costos Relacionados			742,524,000
		i.	Salarios	530,825,000
		ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	324,000
		iii.	Horas extra	84,278,000
		iv.	Aportación patronal al seguro médico	19,483,000
		v.	Otros beneficios del empleado	65,650,000
		vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	22,325,000
		vii.	Para el reclutamiento de cadetes en la Academia de la Policía	19,639,000
	B. Facilidades y pagos por servicios públicos			44,361,000
		i.	Pagos a AEE	8,759,000
		ii.	Pagos a AAA	2,802,000
		iii.	Pagos a AEP	14,117,000
		iv.	Otras facilidades y pagos por servicio	5,183,000
		v.	Para el pago de combustibles y	

		lubricantes a ASG	13,500,000	
C. Servicios comprados				20,992,000
	i.	Pago a PRIMAS	3,805,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	2,429,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	11,978,000	
	iv.	Otros servicios comprados	2,780,000	
D. Gastos de transportación				1,656,000
E. Servicios profesionales				1,293,000
	i.	Servicios médicos	226,000	
	ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	73,000	
	iii.	Otros servicios profesionales	33,000	
	iv.	Gastos legales	911,000	
	v.	Servicios profesionales de tecnología	50,000	
F. Otros gastos de funcionamiento				12,557,000
	i.	Para cubrir los gastos relacionados a la Academia de la Policía para el reclutamiento durante el año	7,409,000	
	ii.	Otros gastos de funcionamiento	5,148,000	
G. Materiales y suministros				5,495,000
H. Compra de equipo				3,110,000
I. Anuncios y pautas en medios				5,000

J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			2,000,000
K. Donativos Subsidios y Otras distribuciones			345,000
L. Asignaciones Englobadas			20,000,000
i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y otros gastos relacionados a la reforma de la policía	20,000,000	
M. Inversión en mejoras permanentes			6,600,000
i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y otros gastos relacionados a la reforma de la policía	6,600,000	
Total Negociado de la Policía de Puerto Rico			860,938,000
3. Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			79,131,000
i.	Salarios	63,509,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	50,000	

iii.	Aportación patronal al seguro médico	4,661,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		6,569,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria		1,342,000	
vi.	Para reclutamiento de Bomberos		3,000,000	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos				3,069,000
i.	Pagos a AEE		948,000	
ii.	Pagos a AAA		764,000	
iii.	Pagos a AEP		392,000	
iv.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG		925,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicio		40,000	
C. Servicios comprados				1,147,000
i.	Pago a PRIMAS		1,108,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		6,000	
iii.	Mantenimiento y Reparaciones		33,000	
D. Gastos de Transportación				160,000
E. Servicios Profesionales				110,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad		20,000	
ii.	Servicios profesionales de tecnología		90,000	

F. Otros Gastos de Funcionamiento				2,005,000
i.	Para cubrir los gastos relacionados a la Academia de Bomberos para el reclutamiento durante el año	1,380,000		
ii.	Otros gastos de funcionamiento	625,000		
G. Materiales y suministros				914,000
H. Compra de equipo				230,000
I. Pareo de Fondos Federales				363,000
Total Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico				87,129,000
4. Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas				
A. Nómina y Costos Relacionados				23,656,000
i.	Salarios		18,618,000	
ii.	Aportación patronal seguro médico		1,500,000	
iii.	Otros beneficios del empleado		2,178,000	
iv.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria		360,000	
v.	Para el reclutamiento de paramédicos y técnicos de emergencias médicas		1,000,000	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos				309,000
i.	Pagos AEE		164,000	
ii.	Pagos AAA		41,000	

		iii.	Pagos a AEP	104,000
	C.	Servicios comprados		1,177,000
		i.	Pagos a PRIMAS	432,000
		ii.	Mantenimiento y reparaciones	26,000
		iii.	Otros servicios comprados	719,000
	D.	Materiales y suministros		342,000
	E.	Inversión en mejoras permanentes		4,553,000
		i.	Adquisición de ambulancias	4,553,000
		Total Negociado del Cuerpo de		
		Emergencias Médicas		30,037,000
5.		Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres		
	A.	Nómina y Costos Relacionados		3,309,000
		i.	Salarios	2,633,000
		ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	72,000
		iii.	Aportación patronal al seguro médicos	166,000
		iv.	Otros beneficios del empleado	390,000
		v.	Jubilación Anticipada y Programa	
			Transición Voluntaria	48,000
	B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		898,000
		i.	Pagos AEE	303,000
		ii.	Pagos a AAA	102,000
		iii.	Pagos a AEP	39,000

		iv.	Otras facilidades y pagos por servicios	114,000	
		v.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	200,000	
		vi.	Servicios telefónicos	140,000	
	C.	Servicios comprados			1,484,000
		i.	Pago a PRIMAS	126,000	
		ii.	Reparaciones y mantenimientos	7,000	
		iii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	997,000	
		iv.	Otros servicios comprados	354,000	
	D.	Gastos de transportación			30,000
	E.	Servicios profesionales			20,000
	F.	Materiales y suministros			227,000
	G.	Compra de equipo			2,101,000
	H.	Pago de Deudas de Años Anteriores			129,000
	Total Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres				8,198,000
6.	Negociado de Investigaciones Especiales				
	A.	Nómina y Costos Relacionados			5,099,000
		i.	Salarios	4,213,000	
		ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	223,000	
		iii.	Aportación patronal al seguro médico	147,000	
		iv.	Otros beneficios del empleado	440,000	

	v.	Jubilación anticipada y programa de Transición Voluntaria	76,000	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos				107,000
	i.	Pagos AAA	5,000	
	ii.	Otras facilidades y pagos por servicios	17,000	
	iii.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	85,000	
C. Servicios comprados				360,000
	i.	Pagos a PRIMAS	7,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	17,000	
	iii.	Otros servicios comprados	336,000	
D. Gastos de transportación				49,000
E. Otros gastos de funcionamiento				120,000
F. Materiales y suministros				137,000
G. Aportaciones a entidades no gubernamentales				185,000
H. Pago de Deudas de Años Anteriores				4,000
Total Negociado de Investigaciones Especiales				6,061,000

6. Servicios compartidos incluidos en el Departamento de Seguridad Pública

A. Nómina y Costos Relacionados				43,161,000
	i.	Salarios	30,029,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	3,456,000	

iii.	Aportación patronal al seguro médico	1,319,000		
iv.	Otros beneficios del empleado	3,776,000		
v.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	860,000		
vi.	Reclutamiento de civiles para sustituir oficiales de rango realizando tareas administrativas	3,721,000		
B. Pagos al "Paygo"			223,958,000	
C. Servicios Comprados			790,000	
i.	Pagos PRIMAS	121,000		
ii.	Arrendamiento (excluye AEP)	620,000		
iii.	Otros servicios comprados	49,000		
D. Servicios Profesionales			1,914,000	
i.	Otros servicios profesionales	450,000		
ii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	10,000		
iii.	Servicios médicos	454,000		
iv.	Gastos legales	1,000,000		

E. Materiales y suministros 118,000

F. Otros Gastos de funcionamiento 60,000

G. Aportaciones a entidades no gubernamentales 328,000

i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020 328,000

H. Inversión en mejoras permanentes 6,200,000

i. Para cubrir gastos relacionados al diseño de construcción de la Comandancia de Aguadilla 1,200,000

ii. Para cubrir gastos relacionados al diseño y construcción de salas de entrevistas para víctimas de violencia 5,000,000

Total Servicios Compartidos incluidos en el Departamento de Seguridad Pública 276,529,000

Total de Departamento de Seguridad Pública 1,268,892,000

II. Salud

1. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

A. Nómina y Costos Relacionados 4,650,000

i. Salarios 2,252,000

ii. Sueldos para Puestos de Confianza 874,000

iii. Aportación Patronal Seguro Médico 982,000

iv.	Otros Beneficios del empleado	343,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	199,000		
B.	Pagos al "Paygo"		457,000	
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		184,000	
i.	Pago a AEE	104,000		
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	70,000		
iii.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	10,000		
D.	Servicios comprados		1,597,000	
i.	Pago a PRIMAS	414,000		
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	419,000		
iii.	Otros servicios comprados	630,000		
iv.	Reparaciones y mantenimientos	134,000		
E.	Gastos de transportación		43,000	
F.	Servicios profesionales		12,423,000	
i.	Servicios profesionales de finanzas			

		y contabilidad	1,241,000		
	ii.	Gastos legales	495,000		
	iii.	Servicios profesionales médicos	170,000		
	iv.	Servicios profesionales de tecnología	2,117,000		
	v.	Otros servicios profesionales	8,400,000		
G. Otros gastos de funcionamiento				72,000	
H.Materiales y suministros				39,000	
I. Anuncios y Pautas				8,000	
J. Compra de equipo				222,000	
K. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar					
de la ciudadanía				814,819,000	
i.	Para pagar primas de seguros médicos,				
	según lo dispuesto en la Ley 72-1993,				
	según enmendada.		814,819,000		
Total Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico				834,514,000	
2.	Departamento de Salud				
A.					N
	ómina y Costos Relacionados			101,757,000	
i.	Salarios		80,370,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza		3,217,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico		5,380,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		11,011,000		

v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	1,594,000	
vi.	Otros gastos de nómina	25,000	
vii.	Horas Extras	7,000	
viii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000	
ix.	Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada (antes conocidos como CIMVAS)	77,000	
x.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	21,000	
xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada	20,000	
xii.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de los CDT	27,000	
B.	Pagos al "Paygo"		99,145,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		73,557,000

i.	Pagos a AEE	14,305,000	
ii.	Pagos a AAA	4,947,000	
iii.	Pagos a AEP	1,552,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	3,252,000	
v.	Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	49,050,000	
vi.	Para el pago de combustible y lubricante ASG	451,000	
D. Servicios comprados			69,661,000
i.	Pago a PRIMAS	8,635,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	1,466,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	3,242,000	
iv.	Otros servicios comprados	16,429,000	
v.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	3,000	
vi.	Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada		

		(antes conocidos como CIMVAS)	232,000	
vii.		Para gastos de seguridad y servicios de Vigilancia	2,500,000	
viii.		Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR relacionada con la población que padece la Condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003	250,000	
ix.		Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	292,000	
x.		Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada	12,000	
xi.		Para el pago de los servicios provistos por los hogares comunitarios	36,600,000	
E.	Gastos de transportación			2,343,000
i.		Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada		

		(antes conocidos como CIMVAS)	15,000
ii.		Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000
iii.		Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955.	345,000
iv.		Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT	15,000
v.		Otros gastos de transportación	1,967,000
F.	Servicios profesionales		31,553,000
i.		Sistemas de información	2,483,000
ii.		Gastos legales	824,000
iii.		Servicios médicos	238,000
iv.		Servicios profesionales de formación y educación	25,000
v.		Otros servicios profesionales	17,410,000
vi.		Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT	7,283,000
vii.		Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto	

		en la Ley 10-1999	44,000
viii.		Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada (antes conocidos como CIMVAS)	653,000
ix.		Para gastos de funcionamiento para el registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999	525,000
x.		Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999	30,000
xi.		Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	121,000
xii.		Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada	146,000

xiii.	Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil	750,000		
xiv.	Para ofrecer los servicios de laboratorio y rayos X de la sala de emergencia del CDT de Loíza	225,000		
xv.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000	60,000		
xvi.	Para operar el tercer turno (11:00 pm a 7:00 am) de la sala de emergencia del CDT de Loíza	736,000		
G.	Otros gastos de funcionamiento			2,202,000
i.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico	500,000		

ii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

iii. Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada (antes conocidos como CIMVAS) 6,000

iv. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 42,000

v. Otros gastos de funcionamiento 1,653,000

H. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores 4,000,000

i. Para Fondo de Enfermedades Catastróficas 4,000,000

I. Materiales y suministros 10,143,000

i. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico 2,360,000

ii. Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a

Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada (antes conocidos como CIMVAS) 18,000

iii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

iv. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 106,000

v. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003 8,000

vi. Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente 343,000

vii. Otros materiales y suministros 7,307,000

J. Compra de equipo 2,413,000

i. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 2,000

ii. Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a

Menores Víctimas de Agresión Sexual,
Ley 158-2013, según enmendada
(antes conocidos como CIMVAS) 4,000

iii. Para el Programa de Bienestar e Integración
y Desarrollo de Personas con Autismo,
según lo dispuesto en la Ley 220-2012 60,000

iv. Para el Hospital Pediátrico,
para la compra de equipo y materiales
para la atención del servicio directo
al paciente 357,000

v. Otras compras de equipo 1,990,000

K. Anuncios y pautas en medios
446,000

i. Otros anuncios y pautas en medios 446,000

L. Asignación pareo de fondos federales 31,259,000

i. Para el Pareo de Fondos Federales
Programa Medicaid 25,166,000

ii. Pareo de Fondos Federales para
el Programa Avanzando Juntos 2,100,000

iii. Otro Pareo de Fondos Federales 3,993,000

M. Donativos subsidios y otras distribuciones 22,070,000

i. Para el pago a centros de salud de la

		comunidad que reciben fondos federales	
		a través de la Sección 330 de la Ley del	
		Servicio de Salud Pública	20,500,000
	ii.	Para la Liga Puertorriqueña Contra	
		el Cáncer, según lo dispuesto en	
		la RC 68-2010	70,000
	iii.	Para gastos del monitor federal	1,500,000
N.	Inversión en mejoras permanentes		38,900,000
	i.	Para la remodelación de Salas	
		de operaciones y cuartos para	
		pacientes del HURRA	12,300,000
	ii.	Para el Programa IT de Medicaid	26,600,000
O.	Asignaciones Englobadas		300,000
P.	Incentivos y subsidios dirigidos al		
	bienestar de la ciudadanía		24,300,000
	i.	Para médicos residentes	24,300,000
Q.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		17,713,000
	i.	Para gastos de funcionamiento	
		del Hospital Oncológico	7,500,000
	ii.	Para ser transferidos a la Sociedad	
		de Educación y Rehabilitación de	
		Puerto Rico (SER), para sufragar	

		gastos de funcionamiento	1,050,000
	iii.	Para el Consejo Renal de PR, según	
		dispuesto en RC 204-2006	250,000
	iv.	Para el Centro de Adiestramiento e	
		Información a Padres de Niños con	
		Impedimentos de Puerto Rico (APNI)	225,000
	v.	Para cubrir costos asociados Ley 105-2020	
		conocida como "Ley para Establecer el	
		Derecho al Cuidado Prenatal, Parto y	
		Postparto para Embarazadas Médico	
		Indigente en Puerto Rico"	400,000
	vi.	Para la Fundación CAP-Fundación,	
		Pro-Departamento de Pediatría	
		Oncológica del Hospital Pediátrico	
		Universitario Dr. Antonio Ortiz	200,000
	vii.	Para gastos de funcionamiento	
		de la Cruz Roja Americana	200,000
	viii.	Para gastos de funcionamiento	
		de la Sociedad Americana contra	
		el Cáncer, según lo dispuesto en	
		la Ley 135-2010	300,000
	ix.	Para ser transferidos a la Fundación	

		Mercedes Rubí, para materiales, mantenimiento;	
		y adiestramientos al Centro de Cirugía	
		Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe,	
		según dispuesto en la RC 164-2005	125,000
	x.	Para gastos de funcionamiento	
		de la Fundación Modesto Gotay,	
		según lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000
	xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades	
		Catastróficas, según lo dispuesto en	
		la Ley 150-1996, según enmendada.	6,072,000
	xii.	Otras aportaciones a entidades	
		no Gubernamentales	1,178,000
	xiii.	Aportación al Fideicomiso de Reserva	
		de Pensiones Ley 80-2020	88,000
Total Departamento de Salud			531,762,000
2.1 Hospital Universitario Pediátrico incluido en el Departamento de Salud			
A.	Nómina y Costos Relacionados		14,309,000
	i.	Salarios	12,276,000
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	132,000
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	629,000
	iv.	Otros beneficios del empleado	1,272,000
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		10,000,000

i.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	10,000,000	
C.	Servicios Comprados		1,778,000
i.	Reparaciones y mantenimientos	106,000	
ii.	Otros servicios comprados	1,672,000	
D.	Servicios profesionales		22,000
i.	Otros servicios profesionales	22,000	
E.	Otros gastos de funcionamiento		500,000
i.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico	500,000	
F.	Materiales y suministros		3,914,000
i.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico	2,360,000	
ii.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	343,000	
iii.	Otros materiales y suministros	1,211,000	
G.	Compra de equipo		357,000
i.	Para el Hospital Pediátrico,		

	para la compra de equipo y materiales		
	para la atención del servicio directo		
	al paciente	357,000	
Total Hospital Universitario Pediátrico incluido			
en el Departamento de Salud			30,880,000
2.2 Hospital Universitario de Adultos incluido en el Departamento de Salud			
A. Nómina y Costos Relacionados			25,158,000
i.	Salarios	21,122,000	
ii.	Aportación patronal al seguro médico	1,493,000	
iii.	Otros beneficios del empleado	2,543,000	
B. Facilidades y Pagos por servicios públicos			38,694,000
i.	Pago de Servicio de Salud que		
	ofrece la Administración de		
	Servicios Médicos (ASEM)	38,694,000	
C.	Servicios Comprados		1,238,000
i.	Otros servicios comprados	1,238,000	
D.	Servicios Profesionales		42,000
i.	Otros servicios profesionales	42,000	
Total Hospital Universitario de Adultos			
incluido en Departamento de Salud			65,132,000
2.3 Hospital Universitario de Bayamón (“HURRA”) incluido en el			
Departamento de Salud			

A. Nómina y Costos Relacionados 7,755,000

i. Salarios 6,512,000

ii. Salarios para Puestos de Confianza 84,000

iii. Aportación patronal al seguro médico 420,000

iv. Otros beneficios del empleado 739,000

B. Servicios Comprados 383,000

i. Reparaciones y mantenimientos 71,000

ii. Arrendamientos (excluyendo AEP) 80,000

iii. Otros servicios comprados 232,000

C. Servicios Profesionales 1,128,000

i. Otros servicios profesionales 1,128,000

D. Otros gastos de funcionamiento 205,000

E. Materiales y Suministros 800,000

F. Compra de Equipo 1,005,000

G. Inversión en mejoras permanentes 12,300,000

i. Para la remodelación de Salas

de operaciones y cuartos para pacientes		12,300,000	
Total Hospital Universitario de Bayamón			
incluido en el Departamento de Salud			23,576,000
2.4 Programa de Discapacidad Intelectual incluido en el Departamento de Salud			
A. Nómina y Costos Relacionados			9,982,000
i. Salarios		6,784,000	
ii. Aportación patronal al seguro médico		722,000	
iii. Otros beneficios del empleado		1,990,000	
iv. Jubilación anticipada y Programa			
de Transición Voluntaria		486,000	
B. Facilidades y Pagos por servicios públicos			
114,000			
i. Otras facilidades		114,000	
C. Servicios Comprados			46,342,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)		51,000	
ii. Reparaciones y mantenimientos		1,755,000	
iii. Otros servicios comprados		7,936,000	
iv. Para el pago de los servicios provistos			
por los hogares comunitarios		36,600,000	
D. Gastos de transportación			421,000
E. Servicios Profesionales			6,000,000
i. Gastos legales		824,000	

ii. Servicios médicos 37,000

iii. Otros servicios profesionales 5,114,000

iv. Servicios profesionales de formación y educación 25,000

F. Otros gastos de funcionamiento 387,000

G. Materiales y suministros 300,000

H. Compra de Equipo 50,000

I. Anuncios y pautas en medios 21,000

J. Donativos, subsidios y otras distribuciones 1,500,000

i. Para gastos del monitor federal 1,500,000

Total Programa de Discapacidad Intelectual incluido en el Departamento de Salud 65,117,000

2.5 Otros Programas incluidos en Departamento de Salud

A. Nómina y Costos Relacionados 44,553,000

i. Salarios 33,676,000

ii. Sueldos para Puestos de Confianza 3,001,000

iii. Aportación patronal al seguro médico 2,116,000

iv. Otros beneficios del empleado 4,467,000

v. Jubilación anticipada y programa de

	transición voluntaria	1,108,000
vi.	Otros gastos de nómina	25,000
vii.	Tiempo Extra	7,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000
ix.	Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada (antes conocidos como CIMVAS)	77,000
x.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	21,000
xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada	20,000
xii.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de los CDT	27,000
B.	Pagos al "Paygo"	99,145,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	24,749,000

i.			P
agos a AEE	14,305,000		
ii. Pagos a AAA	4,947,000		
iii. Pagos a AEP	1,552,000		
iv.			O
tras facilidades y pagos por			
servicios públicos	3,138,000		
v. Pago de servicios de salud que ofrece			
la Administración de Servicios Médicos	356,000		
vi. Para el pago de combustible y			
lubricante ASG	451,000		
D. Servicios comprados		19,920,000	
i. Pago a PRIMAS	8,635,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	1,335,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	1,310,000		
iv. Otros servicios comprados	5,351,000		
v. Para gastos de funcionamiento de la			
Comisión de Alimentación y Nutrición,			
según lo dispuesto en la Ley 10-1999	3,000		
vi. Para gastos de funcionamiento de			
los Centros PITI de Servicios Integrados a			
Menores Víctimas de Agresión Sexual,			

		Ley 158-2013, según enmendada	
		(antes conocidos como CIMVAS)	232,000
	vii.	Para gastos de seguridad y servicios de	
		Vigilancia	2,500,000
	viii.	Para el desarrollo de la Política Pública	
		del Gobierno de PR relacionada	
		con la población que padece la	
		Condición de Autismo, según lo	
		dispuesto en la Ley 318-2003	250,000
	ix.	Para el Programa de Bienestar e Integración	
		y Desarrollo de Personas con Autismo,	
		según lo dispuesto en la Ley 220-2012	292,000
	x.	Para regular la práctica de fumar en	
		determinados lugares públicos y privados,	
		según lo dispuesto en la Ley 40-1993,	
		según enmendada	12,000
E.	Gastos de transportación		1,922,000
	i.	Para gastos de funcionamiento de los	
		Centros PITI de Servicios Integrados a	
		Menores Víctimas de Agresión Sexual,	
		Ley 158-2013, según enmendada	
		(antes conocidos como CIMVAS)	15,000

ii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

iii. Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955 345,000

iv. Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de los CDT 15,000

v. Otros gastos de transportación 1,546,000

F. Servicios profesionales 24,361,000

i. Sistemas de información 2,483,000

ii. Servicios médicos 201,000

iii.Otros servicios profesionales 11,104,000

iv.Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de los CDT 7,283,000

v. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 44,000

vi.Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a

Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada (antes conocidos como CIMVAS) 653,000

vii. Para gastos de funcionamiento para el registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999 525,000

viii. Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999 30,000

ix. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003 121,000

x. Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada 146,000

xi. Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes

para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil 750,000

xii. Para ofrecer los servicios de laboratorio y rayos X de la sala de emergencia del CDT de Loíza 225,000

xiii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000 60,000

xiv. Para operar el tercer turno (11:00 pm a 7:00 am) de la sala de emergencia del CDT de Loíza 736,000

G. Otros gastos de funcionamiento 1,110,000

i. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

ii. Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a

	Menores Víctimas de Agresión Sexual,		
	Ley 158-2013, según enmendada		
	(antes conocidos como CIMVAS)	6,000	
iii.	Para el Programa de Bienestar e		
	Integración y Desarrollo de		
	Personas con Autismo, según lo		
	dispuesto en la Ley 220-2012	42,000	
iv.	Otros gastos de funcionamiento	1,061,000	
H.	Pagos de obligaciones vigentes y de		
	años anteriores		4,000,000
i.	Para fondo de Enfermedades		
	Catastróficas	4,000,000	
I.	Materiales y suministros		5,129,000
i.	Para gastos de funcionamiento		
	de los Centros (PITI) de Servicios Integrados		
	a Menores Víctimas de Agresión Sexual,		
	Ley 158-2013, según enmendada		
	(antes conocidos como CIMVAS)	18,000	
ii.	Para gastos de funcionamiento de la		
	Comisión de Alimentación y Nutrición,		
	según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
iii.	Para llevar a cabo el Día Nacional para		

realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003 8,000

iv. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 106,000

vi. Otros materiales y suministros 4,996,000

J. Compra de equipo 1,001,000

i. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 2,000

ii. Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada (antes conocidos como CIMVAS) 4,000

iii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 60,000

iv. Otras Compras de Equipo 935,000

K. Anuncios y pautas en medios 425,000

i. Otros anuncios y pautas en medios	425,000		
L. Inversión en mejoras permanentes			26,600,000
i. Para el Programa IT de Medicaid	26,600,000		
M. Asignaciones Englobadas			300,000
N. Asignación pareo de fondos federales			31,259,000
i. Para el Pareo de Fondos Federales Programa Medicaid	25,166,000		
ii. Pareo de Fondos Federales para el Programa Avanzando Juntos	2,100,000		
iii. Otro Pareo de Fondos Federales	3,993,000		
O. Donativos subsidios y otras distribuciones			20,570,000
i. Para el pago a centros de salud de la comunidad que reciben fondos federales a través de la sección 330 de la Ley del Servicio de Salud Pública	20,500,000		
ii. Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010	70,000		
P. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			24,300,000
i. Para médicos residentes	24,300,000		
Q. Aportaciones a entidades no gubernamentales			17,713,000

i.	Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico	7,500,000	
ii.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento		1,050,000
iii.	Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto en RC 204-2006		250,000
iv.	Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI)		225,000
v.	Para cubrir costos asociados Ley 105-2020 conocida como "Ley para Establecer el Derecho al Cuidado Prenatal, Parto y Postparto para Embarazadas Médico Indigente en Puerto Rico"		400,000
vi.	Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz		200,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana		200,000

viii.	Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010	300,000	
ix.	Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para materiales, mantenimiento; y adiestramientos al Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la RC 164-2005	125,000	
x.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000	
xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	6,072,000	
xii.	Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	88,000	
xiii.	Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	1,178,000	
Total Otros Programas incluidos en el Departamento de Salud			347,057,000

Total Departamento de Salud			531,762,000
3. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			29,416,000
i. Salarios	23,016,000		
ii. Otros Beneficios del empleado	2,900,000		
iii. Para la contratación de personal clínico para 14 salas de operaciones nuevas y 4 existentes	3,500,000		
B. Pagos al "Paygo"			22,513,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		9,407,000	
i. Pagos a AEE	5,604,000		
ii. Pagos a AAA	3,803,000		
D. Servicios profesionales			25,783,000
i. Servicios profesionales médicos	4,357,000		
ii. Para el pago del contrato de "Revenue Cycle Management"	6,000,000		
iii. Para los contratos con el Recinto de Ciencias Médicas sobre los servicios médicos que proveen	3,117,000		
iv. Para la contratación de personal adicional de "House Staff" para apoyar la continuidad de los			

			Programas de Residencia de la UPR	8,809,000	
		v.	Para contratar 13 neurocirujanos que atiendan guardias de noche en el hospital	2,500,000	
		vi.	Para grupo de especialistas de neuro-intensivo que estén de guardia	1,000,000	
	E.	Materiales y suministros			11,970,000
	Total Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico				99,089,000
4.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción				
	A.	Nómina y Costos Relacionados			24,818,000
		i.	Salarios	16,622,000	
		ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	537,000	
		iii.	Aportación patronal al seguro médico	1,201,000	
		iv.	Horas extras	7,000	
		v.	Otros gastos de nómina	332,000	
		vi.	Otros beneficios del empleado	2,120,000	
		vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,540,000	
		viii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas		

			(conocido también como "Drug Courts")	2,459,000	
B.	Pagos al "Paygo"				38,034,000
C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos				14,693,000
	i.	Pagos a AEE		3,635,000	
	ii.	Pagos a AAA		2,150,000	
	iii.	Pagos a AEP		288,000	
	iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos		1,816,000	
	v.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos		6,604,000	
	vi.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG		190,000	
	vii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como "Drug Courts")		10,000	
D.	Servicios comprados				8,544,000
	i.	Pago a PRIMAS		548,000	
	ii.	Arrendamiento (excluyendo AEP)		85,000	
	iii.	Otros servicios comprados		7,563,000	
	iv.	Reparaciones y mantenimientos		153,000	

v.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como "Drug Courts")	195,000		
E.	Gastos de transportación			311,000
F.	Servicios profesionales			27,419,000
i.	Servicios médicos		7,703,000	
ii.	Otros servicios profesionales		6,780,000	
iii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como "Drug Courts")	1,450,000		
iv.	Para la contratación de profesionales especializados en salud mental para la apertura de dos salas de atención a pacientes en el Hospital de Psiquiatría Forense de San Juan		3,161,000	
v.	Para dar continuidad a los servicios profesionales del Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce		2,035,000	
vi.	Para la apertura de la unidad de servicios de atención al alcoholismo		2,880,000	

vii.	Continuar contratando personal multidisciplinario encargado de evaluar el traslado de pacientes de hospitales a domicilio	960,000		
viii.	Contratar servicios profesionales directos y especializados para el tratamiento de jóvenes y niños	2,000,000		
ix.	Contratar inspectores que serán responsables de evaluar y certificar el buen funcionamiento y cumplimiento de las normas de los hogares que prestan servicios de atención a pacientes	450,000		
G. Otros gastos de funcionamiento				18,873,000
i.	Otros gastos de funcionamiento	1,175,000		
ii.	Para el pago de los servicios provistos por los hogares grupales transitorios (Hogares)	16,725,000		
iii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como “Drug Courts”)	973,000		
H. Materiales y Suministros				3,344,000

I.	Asignación pareo de Fondos Federales		429,000
J.	Compra de equipo		162,000
	i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como “Drug Courts”)	162,000	
K.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		1,294,000
	i. Para los gastos operacionales del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población de Personas sin Hogar	259,000	
	ii. Para asegurar el cumplimiento con la Ley 36-2021 y financiar el "Observatorio de Drogas de Puerto Rico" para observar y prevenir el abuso de opioides, fentanilo y otras drogas	1,035,000	
L.	Inversión en mejoras permanentes		140,000
	i. Para récord médico electrónico	140,000	
M.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		8,790,000
	i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en		

		la RC 183-2005	1,900,000
	ii.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto	
		en la RC 157-2005	1,890,000
	iii.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		de Iniciativa Comunitaria de	
		Investigación, Inc.	1,440,000
	iv.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		de la Fundación UPENS	950,000
	v.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		de los Centros Sor Isolina Ferré, Inc.	850,000
	vi.	Para sufragar gastos de Teen Challenge	360,000
	vii.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		del Centro Sor Isolina Ferré, Inc. (Caimito),	
		según lo dispuesto en la RC 183-2005	250,000
	viii.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		del Centro San Francisco, Ponce, según lo	
		dispuesto en la RC 183-2005	200,000
	ix.	Para sufragar gastos del Hogar	
		La Providencia, en el Viejo San Juan	25,000
	x.	Aportación al Fideicomiso de Reserva	
		de Pensiones Ley 80-2020	306,000

xi. Otras Aportaciones a entidades			
no gubernamentales	619,000		
N. Asignaciones Englobadas		4,121,000	
i. Para sufragar gastos de la			
acreditación del hospital	4,121,000		
Total Administración de Servicios de Salud Mental			
y Contra la Adicción			150,972,000
4.1 Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido			
en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción			
A. Nómina y Costos Relacionados			4,734,000
i. Salarios	4,246,000		
ii. Aportación patronal al seguro médico	193,000		
iii. Otros beneficios del empleado	295,000		
B. Facilidades y Pagos por servicios públicos			3,671,000
i. Otras facilidades y pagos por			
servicios públicos	20,000		
ii. Pago de Servicio de Salud			
que ofrece la Administración de			
Servicios Médicos	3,641,000		
iii Para el pago de combustibles y			
lubricantes a ASG	10,000		
C. Servicios comprados			1,204,000

i. Arrendamiento (excluyendo AEP)	31,000		
ii. Otros servicios comprados	1,107,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	66,000		
D. Gastos de transportación		62,000	
E. Servicios profesionales		8,011,000	
i. Servicios médicos	5,436,000		
ii. Otros servicios profesionales	2,575,000		
F. Otros gastos de funcionamiento		765,000	
G. Materiales y Suministros		596,000	
i.Otros Materiales y Suministros	596,000		
H. Inversión en mejoras permanentes		140,000	
i. Para récord médico electrónico	140,000		
I. Asignaciones Englobadas		4,121,000	
i. Para sufragar gastos de la acreditación del hospital	4,121,000		
Total Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción			23,304,000
4.2 Otros Programas incluidos en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción			
A. Nómina y Costos Relacionados		20,084,000	
i. Salarios	12,376,000		

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	537,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	1,008,000	
iv.	Horas extras	7,000	
v.	Otros gastos de nómina	332,000	
vi.	Otros beneficios del empleado	1,825,000	
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,540,000	
viii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como "Drug Courts")	2,459,000	
B. Pagos al "Paygo"			38,034,000
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			11,022,000
i.	Pagos a AEE	3,635,000	
ii.	Pagos a AAA	2,150,000	
iii.	Pagos a AEP	288,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	1,796,000	
v.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	2,963,000	
vi.	Para el pago de combustibles y		

	lubricantes a ASG	180,000	
vii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como "Drug Courts")	10,000	
D. Servicios comprados			7,340,000
i.	Pago a PRIMAS	548,000	
ii.	Arrendamiento (excluyendo AEP)	54,000	
iii.	Otros servicios comprados	6,456,000	
iv.	Reparaciones y mantenimientos	87,000	
v.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como "Drug Courts")	195,000	
E. Gastos de transportación			249,000
F. Servicios profesionales			19,408,000
i.	Servicios médicos	2,267,000	
ii.	Otros servicios profesionales	4,205,000	
iii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como "Drug Courts")	1,450,000	

iv. Para la contratación de profesionales especializados en salud mental para la apertura de dos salas de atención a pacientes en el Hospital de Psiquiatría Forense de San Juan 3,161,000

v. Para dar continuidad a los servicios profesionales del Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce 2,035,000

vi. Para la apertura de la unidad de servicios de atención al alcoholismo 2,880,000

vii. Continuar contratando personal multidisciplinario encargado de evaluar el traslado de pacientes de hospitales a domicilio 960,000

viii. Contratar servicios profesionales directos y especializados para el tratamiento de jóvenes y niños 2,000,000

ix. Contratar inspectores que serán responsables de evaluar y certificar el buen funcionamiento y cumplimiento de las normas de los hogares que prestan servicios de atención a pacientes 450,000

G. Otros gastos de funcionamiento			18,108,000
i. Otros gastos de funcionamiento	410,000		
ii. Para el pago de los servicios provistos por los hogares grupales transitorios (Hogares)	16,725,000		
iii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como "Drug Courts")	973,000		
H. Materiales y Suministros			2,748,000
I. Asignación pareo de Fondos Federales			429,000
J. Compra de equipo			162,000
i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (conocido también como "Drug Courts")	162,000		
K. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			1,294,000
i. Para los gastos operacionales del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población de Personas sin Hogar	259,000		
ii. Para asegurar el cumplimiento con			

	la Ley 36-2021 y financiar el		
	"Observatorio de Drogas de Puerto Rico"		
	para observar y prevenir el abuso		
	de opioides, fentanilo y otras drogas	1,035,000	
L.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		8,790,000
i.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
	del Centro Sor Isolina Ferré, Inc.,		
	Playa de Ponce, según lo dispuesto en		
	la RC 183-2005	1,900,000	
ii.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
	del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto		
	en la RC 157-2005	1,890,000	
iii.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
	de Iniciativa Comunitaria de		
	Investigación, Inc.	1,440,000	
iv.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
	de la Fundación UPENS	950,000	
v.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
	de los Centros Sor Isolina Ferré, Inc.	850,000	
vi.	Para sufragar gastos de Teen Challenge	360,000	
vii.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
	del Centro Sor Isolina Ferré, Inc. (Caimito),		

	según lo dispuesto en la RC 183-2005	250,000		
viii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	200,000		
ix.	Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, en el Viejo San Juan	25,000		
x.	Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	306,000		
xi.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	619,000		
	Total otros Programas incluidos en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción			127,668,000
	Total Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción			150,972,000
5.	Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe			
A.	Inversión de Mejoras Permanentes			6,000,000
i.	Para compra de equipo médico	3,350,000		
ii.	Para mejoras de infraestructura	2,650,000		
	Total Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe			6,000,000
6.	Centro Comprensivo del Cáncer			
A.	Nómina y Costos Relacionados			9,628,000

i. Salarios	6,977,000		
ii. Salarios para Puesto de Confianza	320,000		
iii. Aportación Patronal Seguro Médico	834,000		
iv. Otros beneficios del empleado	1,398,000		
v. Otros gastos de nómina	99,000		
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			4,438,000
i. Pagos a AEE	2,620,000		
ii. Pagos de AAA	288,000		
iii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	1,530,000		
C. Servicios comprados			781,000
i. Pago a PRIMAS	244,000		
ii. Otros servicios comprados	537,000		
D. Gastos de transportación			10,000
E. Servicios profesionales			695,000
i. Otros servicios profesionales	695,000		
F. Otros gastos de funcionamiento			78,000
G. Materiales y Suministro			1,304,000
H. Anuncios y pautas en medios			180,000
I. Compra de equipo			267,000
J. Asignación pareo de Fondos Federales			269,000
K. Inversión en mejoras permanentes			5,071,000

i. Para equipo médico especializado	5,071,000		
Total Centro Comprensivo del Cáncer			22,721,000
7. Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes			
A. Nómina y Costos Relacionados			341,000
i. Salarios	286,000		
ii. Salarios para Puestos de Confianza	55,000		
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			31,000
i. Pagos a AAA	11,000		
ii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	20,000		
C. Servicios Comprados			11,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	7,000		
ii. Otros servicios comprados	4,000		
D. Servicios profesionales			362,000
i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	45,000		
ii. Gastos legales	10,000		
iii. Servicios profesionales de tecnología	10,000		
iv. Otros servicios profesionales	297,000		
E. Otros gastos de funcionamiento			4,000
F. Materiales y suministros			12,000
G. Compra de equipo			143,000

H. Inversión en mejoras permanentes			334,000
i. Para costos relacionados al proyecto			
de relocalización del Centro	334,000		
Total del Centro de Investigaciones, Educación			
y Servicios Médicos para la Diabetes			1,238,000
Subtotal de Salud			1,646,296,000
III. Educación			
1. Departamento de Educación			
A. Nómina y costos relacionados			1,284,022,000
i. Salarios		1,097,362,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza		7,653,000	
iii. Aportación patronal al seguro médico		23,307,000	
iv. Otros beneficios del empleado		151,995,000	
v. Jubilación anticipada y Programa			
de Transición Voluntaria		1,639,000	
vi. Otros gastos de nómina		2,066,000	
B. Pagos al "Paygo"			1,076,872,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			161,730,000
i. Pagos a AEE		45,339,000	
ii. Pagos a AAA		32,426,000	
iii. Pagos AEP		78,271,000	
iv. Otras facilidades		5,184,000	

	v. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	510,000	
D.	Servicios Comprados		60,110,000
	i. Pagos a PRIMAS	9,029,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	9,703,000	
	iii. Reparaciones y Mantenimiento	2,968,000	
	iv. Otros servicios comprados	8,781,000	
	v. Mantenimiento y monitoreo de cámaras de seguridad	18,222,000	
	vi. Reparaciones y mantenimientos, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de mantenimiento mediante convenios	11,407,000	
E.	Gastos de transportación		97,170,000
	i. Gastos de transportación escolar, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de transportación mediante convenios	97,149,000	
	ii. Otros gastos de transportación	21,000	
F.	Servicios Profesionales		143,981,000
	i. Sistemas de Información	19,997,000	
	ii. Gastos Legales	180,000	

iii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	40,000	
iv.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura.	410,000	
v.	Terapias para estudiantes y servicios relacionados	81,268,000	
vi.	Acuerdo Fiduciario	15,462,000	
vii.	Prueba gratuita de College Board para ingresar a las universidades	8,280,000	
viii.	Exámenes de estudiantes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, OTROS)	15,025,000	
ix.	Programa de Adiestramiento de Maestros de inglés	1,500,000	
x.	Otros servicios profesionales	1,819,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		18,320,000
H.	Materiales y suministros		16,722,000
I.	Compra de equipo		13,777,000
J.	Anuncios y pautas en medios		152,000
K.	Asignación pareo de Fondos Federales		1,787,000
L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		109,684,000
i.	Equipo de asistencia tecnológica		

para estudiantes de educación especial	4,000,000		
ii. Gastos relacionados al decreto de			
educación especial	3,456,000		
iii. Terapias para estudiantes y			
servicios relacionados		102,000,000	
iv. Otros donativos y subsidios	228,000		
M. Incentivos y subsidios dirigidos al			
bienestar de la ciudadanía		7,630,000	
i. Becas estudiantiles	5,925,000		
ii. Otros incentivos y subsidios			
dirigidos al bienestar de la ciudadanía	1,705,000		
N. Aportaciones a entidades no gubernamentales		52,307,000	
i. Programa Alianza para la			
Educación Alternativa Ley			
213-2012, según enmendada	15,000,000		
ii. Costos asociados con el			
Programa de Escuelas de la			
Comunidad para el Instituto			
Nueva Escuela (Montessori)	9,000,000		
iii. Proyecto C.A.S.A. Ley 213-2012			
según enmendada	10,000,000		
iv. Gastos de funcionamiento			

	Colegio San Gabriel Inc.,		
	especializado en la atención de		
	niños con problemas de audición	450,000	
v.	Aportación al Fideicomiso de Reserva		
	de Pensiones Ley 80-2020	453,000	
vi.	Para la Alianza de Escuelas Públicas		
	con Escuelas Chárter	16,973,000	
vii.	Otras aportaciones	431,000	
O.	Pago de Deudas de Años Anteriores		120,000
	Total Departamento de Educación		3,044,384,000
1.	Programa de Servicios Educativos Integrales para Estudiantes de Educación Especial en el Departamento de Educación		
A.	Nómina y Costos Relacionados		341,243,000
i.	Salarios	304,249,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	200,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	8,005,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado	28,756,000	
v.	Otros gastos de nómina	33,000	
B.	Servicios comprados		165,000
i.	Reparaciones y mantenimientos	124,000	
ii.	Otros servicios comprados	41,000	
C.	Gastos de transportación		63,726,000

i. Gastos de transportación escolar, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de transportación mediante convenios	63,726,000		
D. Servicios profesionales			81,268,000
i. Terapias para estudiantes y servicios relacionados	81,268,000		
E. Otros gastos de funcionamiento			7,903,000
F. Materiales y suministros			79,000
G. Compra de equipo			199,000
H. Anuncios y pautas en medios			145,000
I. Donativos, subsidios y otras distribuciones			7,456,000
i. Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial	4,000,000		
ii. Gastos relacionados al decreto de educación especial	3,456,000		
J. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			1,010,000
i. Becas estudiantiles	1,000,000		
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	10,000		
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			3,343,000

i. Gastos de funcionamiento			
Colegio San Gabriel Inc.,			
especializado en la atención de			
niños con problemas de audición	450,000		
ii. Para la Alianza de Escuelas Públicas			
con Escuelas Charter	2,893,000		
Total Programa de Servicios Educativos Integrales para Estudiantes de			
Educación Especial en el Departamento de Educación			506,537,000
2. Programa Educación Vocacional y Técnica incluido en el Departamento			
de Educación			
A. Nómina y Costos Relacionados			68,231,000
i. Salarios	60,974,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	24,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	1,332,000		
iv. Otros Beneficios del Empleado	5,884,000		
v. Otros gastos de nómina	17,000		
B. Servicios comprados			10,000
i. Otros servicios comprados	10,000		
C. Gastos de transportación			21,000
D. Otros gastos de funcionamiento			110,000
E. Materiales y suministros			304,000
F. Compra de equipo			189,000

G. Pareo de Fondos Federales			140,000
Total Programa Educación Vocacional y Técnica			
incluido en el Departamento de Educación			69,005,000
3. Programa de Remedio Provisional incluido en el			
Departamento de Educación			
A. Nómina y Costos Relacionados			761,000
i. Salarios	562,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	99,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	24,000		
iv. Otros beneficios del empleado	70,000		
v. Otros gastos de nómina	6,000		
B. Servicios Comprados			6,000
i. Otros servicios comprados	6,000		
C. Servicios Profesionales			176,000
i. Sistemas de Información	26,000		
ii. Otros servicios profesionales	150,000		
D. Otros Gastos de funcionamiento			8,000
E. Materiales y suministros			12,000
F. Compra de equipo			3,000
G. Donativos, subsidios y otras distribuciones			102,000,000
i. Terapias para estudiantes			
y servicios relacionados			102,000,000

Total Programa de Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación			102,966,000
4. Otros Programas incluidos en el Departamento de Educación			
A. Nómina y Costos Relacionados			873,787,000
i. Salarios	731,577,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	7,330,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	13,946,000		
iv. Otros Beneficios del Empleado	117,285,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,639,000		
vi. Otros gastos de nómina	2,010,000		
B. Pagos al "Paygo"			1,076,872,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			161,730,000
i. Pagos a AEE	45,339,000		
ii. Pagos a AAA	32,426,000		
iii. Pagos AEP	78,271,000		
iv. Otras facilidades	5,184,000		
v. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	510,000		
D. Servicios Comprados			59,929,000
i. Pagos a PRIMAS	9,029,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	9,703,000		

iii. Reparaciones y Mantenimiento	2,844,000		
iv. Mantenimiento y monitoreo de cámaras de seguridad	18,222,000		
v. Reparaciones y mantenimiento, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de mantenimiento mediante convenios	11,407,000		
vi. Otros servicios comprados	8,724,000		
E. Gastos de transportación			33,423,000
i. Gastos de transportación escolar, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de transportación mediante convenios	33,423,000		
F. Servicios Profesionales			62,537,000
i. Sistemas de Información	19,971,000		
ii. Gastos Legales	180,000		
iii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	40,000		
iv. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura.	410,000		
v. Acuerdo Fiduciario	15,462,000		
vi. Prueba gratuita de College Board			

para ingresar a las universidades	8,280,000		
vii. Exámenes de estudiantes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, Otros)	15,025,000		
viii. Programa de Adiestramientos de Maestros de inglés	1,500,000		
ix. Otros servicios profesionales	1,669,000		
G. Otros Gastos de funcionamiento			10,299,000
H. Materiales y Suministros			16,327,000
I. Compra de Equipo			13,386,000
J. Anuncios y Pautas en Medios			7,000
K. Asignación pareo de Fondos Federales			1,647,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones			228,000
i. Otros donativos y subsidios	228,000		
M. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			6,620,000
i. Becas estudiantiles	4,925,000		
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	1,695,000		
N. Aportaciones a entidades no gubernamentales			48,964,000
i. Programa Alianza para la Educación Alternativa	15,000,000		

	ii. Costos asociados con el			
	Programa de Escuelas de la			
	Comunidad para el Instituto			
	Nueva Escuela (Montessori)	9,000,000		
	iii. Proyecto C.A.S.A.	10,000,000		
	iv. Para la Alianza de Escuelas Públicas			
	con Escuelas Chárter	14,080,000		
	v. Aportación al Fideicomiso de Reserva			
	de Pensiones Ley 80-2020	453,000		
	vi. Otras aportaciones a entidades			
	no gubernamentales	431,000		
O. Pago de Deudas de Años Anteriores				120,000
Total Otros Programas incluidos en el Departamento				
de Educación				2,365,876,000
Subtotal Departamento de Educación				3,044,384,000
IV. Universidad de Puerto Rico				
A. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar				
de la ciudadanía				560,898,000
i. Para sufragar gastos operacionales				
de la Universidad de Puerto Rico,		441,206,000		
ii. Para gastos de funcionamiento del				
Centro Ponceño de Autismo,				

	Inc. R.C. 17 de 2013	87,000
iii.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 264-2000	855,000
iv.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada.	9,501,000
v.	Para el Departamento de Cirugía y/o Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas, según Ley 105-2013	2,500,000
vi.	Para conceder becas a estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 del 5 de junio de 1948, según enmendada.	500,000
vii.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en Ley 237-1999	50,000

viii. Para gastos de funcionamiento de los Centros PITI de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013, según enmendada (antes conocidos como CIMVAS) 1,330,000

ix. Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 235-2004 500,000

x. Para servicios a médico indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas 1,719,000

xi. Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según enmendada. En caso de que exista una interrupción de servicios en la UPR, dichos fondos serán transferidos al Departamento de Salud 20,900,000

xii. Entrenamientos y servicios técnicos según la aprobación de la Junta de

		Supervisión	10,000,000	
	xiii.	Departamento de Educación		
		adiestramientos para maestros		
		y directores	10,021,000	
	xiv.	Para gastos de funcionamiento		
		de 24 horas de la Red Sísmica de		
		Puerto Rico y la Red de Movimiento		
		Fuerte, Ley 106-2002	1,662,000	
	xv.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
		del Programa para la Prevención y Vigilancia		
		de Emergencias Médicas de Niños, según		
		lo dispuesto en la Ley 259-2000	67,000	
	xvi.	Fondos adicionales para apoyar		
		las operaciones de la UPR	60,000,000	
	Total Universidad de Puerto Rico			560,898,000
	Subtotal Universidad de Puerto Rico			560,898,000
V.	Tribunal y Asamblea Legislativa			
1.	Tribunal General de Justicia			
A.	Nómina y Costos Relacionados			242,690,000
	i.	Salarios	210,149,000	
	ii.	Horas extras	95,000	
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	6,133,000	

iv. Otros beneficios del empleado	25,103,000		
v. Otros gastos de nómina	1,210,000		
B. Pagos al "Paygo"			73,642,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			23,398,000
i. Pagos a AEE	9,507,000		
ii. Pagos a AAA	1,595,000		
iii. Pagos AEP	12,102,000		
iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	194,000		
D. Servicios comprados			46,988,000
i. Pagos a PRIMAS	1,100,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	37,075,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	856,000		
iv. Otros servicios comprados	7,957,000		
E. Gastos de transportación			467,000
F. Servicios profesionales			8,834,000
i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad		25,000	
ii. Gastos legales		600,000	
iii. Sistemas de información		6,284,000	
iv. Otros servicios profesionales		1,925,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			1,993,000

H. Materiales y Suministros			1,772,000
I. Compra de equipo			2,617,000
J. Anuncios y pautas en medios			30,000
K. Inversión en mejoras permanentes			9,226,000
i. Construcción e Infraestructura	6,334,000		
ii. Proyectos de sistemas de Información y de ciberseguridad	2,892,000		
Total Tribunal General de Justicia			411,657,000
2. Asamblea Legislativa			
A. Pagos al "Pay Go"			8,098,000
B. Pagos de facilidades y servicios públicos			3,663,000
i. Pagos a la AEE de la Superintendencia del Capitolio	3,240,000		
ii. Pagos a la AEE del Senado	24,000		
iii. Pagos a la AEE de la Cámara de Representantes	28,000		
iv. Pagos a la AAA de la Superintendencia del Capitolio	360,000		
v. Pagos a la AAA del Senado	6,500		
vi. Pagos a la AAA de la Cámara de Representantes	4,500		
C. Donativos, subsidios y otras distribuciones			

(incluyendo sentencias judiciales)			20,000,000
i. Donaciones a instituciones públicas, semipúblicas, privadas y sin fines de lucro	20,000,000		
D. Asignaciones englobadas			97,561,000
i. Cámara de Representantes	40,112,000		
ii. Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	29,465,000		
iii. Para gastos operacionales de la Superintendencia del Capitolio	11,424,000		
iv. Para gastos de funcionamiento y sistemas de información de la Oficina de Servicios Legislativos	7,315,000		
v. Para gastos de funcionamiento de la Oficina de Presupuesto Congresional dentro de la Asamblea Legislativa	3,193,000		
vi. Pagos para la Superintendencia del Capitolio para seguros del Distrito Capitolino	1,560,000		
vii. Para sufragar gastos de			

	funcionamiento de la Comisión	
	de Impacto Comunitario	1,343,000
viii.	Para la Superintendencia, para	
	mejoras y gastos de mantenimiento	
	de la Cámara de Representantes	
	y Senado	1,000,000
ix.	Oficina de Servicios Legislativos	
	para sufragar gastos de	
	funcionamiento del Programa	
	Córdova de Internados Congresionales,	
	según dispuesto en RC 554-1998	485,000
x.	Para el programa de becas	
	a estudiantes universitarios de	
	comunicaciones, según dispuesto	
	en la Ley 5-2016	20,000
xi.	Oficina de Servicios Legislativos	
	para sufragar los gastos y	
	actualizaciones del Sistema de	
	votación electrónica y manejo	
	de sesiones y calendarios de	
	la Asamblea Legislativa	225,000
xii.	Para gastos de funcionamiento	

de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa, según dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada; y para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor 550,000

xiii. Oficina de Servicios Legislativos para sufragar la membresía del National Conference of State Legislatures 196,000

xiv. Oficina de Servicios Legislativos para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales 160,000

xv. Oficina de Servicios Legislativos para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Internados Legislativos Ramos Comas 150,000

xvi. Oficina de Servicios Legislativos para sufragar la membresía del Caucus Nacional Hispano

	de Legisladores Estatales (NHCSL)	101,000
xvii.	Oficina de Servicios Legislativos para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997	85,000
xviii.	Para gastos de la Comisión Conjunta para la revisión continua del Código Penal y la Reforma de Leyes Penales	67,000
xix.	Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007	5,000
xx.	Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación	5,000

xxi. Superintendencia del Capitolio			
para estudiantes de arquitectura	100,000		
E. Inversión en mejoras permanentes			8,115,000
i. Para inversión en la Superintendencia			
del Capitolio para mejoras, mantenimiento			
y equipo.	4,000,000		
ii. Para cubrir varios proyectos de mejoras			
permanentes del Senado	4,115,000		
F. Aportaciones a entidades no gubernamentales			40,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva			
de Pensiones Ley 80-2020	40,000		
Total Asamblea Legislativa			137,477,000
Subtotal de Tribunal y Asamblea Legislativa			549,134,000
VI. Familias y Niños			
1. Administración de Familias y Niños			
A. Nómina y Costos Relacionados			62,884,000
i. Salarios	52,149,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	951,000		
iii. Horas extras	87,000		
iv. Aportación patronal al seguro médico	3,210,000		
v. Jubilación anticipada y Programa			
de Transición Voluntaria	270,000		

vi. Otros beneficios del empleado	6,217,000		
B. Pagos al "Paygo"			16,549,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			981,000
i. Pagos a AAA	65,000		
ii. Pagos a AEE	147,000		
iii. Pagos AEP	40,000		
iv. Otras facilidades	137,000		
v. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	592,000		
D. Servicios comprados			23,561,000
i. Pagos a PRIMAS	230,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	2,908,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	325,000		
iv. Para los servicios de Ama de Llaves, Inc. según lo acordado en el contrato	18,101,000		
v. Otros servicios comprados	1,997,000		
E. Gastos de transportación			1,602,000
F. Servicios profesionales			1,890,000
i. Gastos legales	1,590,000		
ii. Sistemas de Información	300,000		
G. Otros Gastos de funcionamiento			137,000

H. Materiales y suministros			805,000
I. Compra de equipo			48,000
J. Anuncios y pautas en medios			16,000
K. Asignación pareo de Fondos Federales			3,377,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones			124,351,000
i. Apoyar a los centros residenciales para menores	36,650,000		
ii. Servicios sociales a personas de edad avanzada y adultos con impedimento	1,000,000		
iii. Para proveerle vivienda a los adultos mayores bajo la custodia del Estado	85,253,000		
iv. Para los Centros de Servicios Integrados a Víctimas Menores de Agresión Sexual	350,000		
v. Para cubrir los gastos operacionales de la Administración de Familias y Niños de los Centros PITI de Servicios Integrados para Menores y Victimas de Agresión Sexual según lo establecido por la Ley 158-2013 (antes conocido como CIMVAS)	1,098,000		

Total Administración Familias y Niños			236,201,000
2. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia			
A. Nómina y Costos Relacionados			36,075,000
i. Salarios	29,990,000		
ii. Sueldos puestos de confianza	325,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	2,007,000		
iv. Otros beneficios del empleado	3,592,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	161,000		
B. Pagos al "Paygo"			36,344,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			863,000
i. Pagos de AAA	37,000		
ii. Otras facilidades	826,000		
D. Servicios Comprados			4,280,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,202,000		
ii. Reparaciones y mantenimientos	208,000		
iii. Otros servicios comprados	870,000		
E. Gastos de transportación			223,000
F. Servicios Profesionales			10,086,000
i. Gastos legales	485,000		
ii. Sistemas de Información	6,771,000		
iii. Servicios médicos	70,000		

iv. Otros Servicios Profesionales	1,160,000		
v. Para la división de Integridad			
Programática (DIP)	1,600,000		
G. Otros Gastos de funcionamiento			2,117,000
i. Otros gastos de funcionamiento	2,117,000		
H. Materiales y Suministros			255,000
I. Anuncios y pautas en medios			590,000
J. Compra de Equipo			155,000
K. Incentivos y subsidios dirigidos al			
bienestar de la ciudadanía			14,500,000
i. Ayuda Temporal para Familias			
Necesitadas (TANF)	14,500,000		
L. Aportaciones a entidades no gubernamentales			53,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva			
de Pensiones Ley 80-2020	53,000		
Total Administración de Desarrollo			
Socioeconómico de la Familia			105,541,000
3. Secretariado del Departamento de la Familia			
A. Nómina y Costos Relacionados			17,587,000
i. Salarios	14,369,000		
ii. Sueldos para puestos de confianza	603,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	579,000		

iv. Otros beneficios del empleado	1,431,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	561,000		
vi. Otros gastos de nómina	44,000		
B. Pagos al "Paygo"			18,280,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			11,032,000
i. Pagos a AEE	4,168,000		
ii. Pagos de AAA	409,000		
iii. Pagos a AEP	6,455,000		
D. Servicios Comprados			2,507,000
i. Pagos a PRIMAS	284,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	2,223,000		
E. Gastos de transportación			110,000
F. Servicios Profesionales			507,000
G. Otros Gastos de funcionamiento			70,000
H. Materiales y Suministros			90,000
I. Compra de equipo			45,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			1,334,000
i. Contribuciones a Ama de Llaves, Inc.	990,000		
ii. Gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999	30,000		

iii. Consejo Especial para atender la			
desigualdad social en Puerto Rico	12,000		
iv. Ayudas a víctimas de desastres			
naturales y otras labores humanitarias			
y gastos de funcionamiento de la			
Cruz Roja Americana Capítulo de			
Puerto Rico, según lo dispuesto			
en la Ley 59-2006, según enmendada	243,000		
v. Gastos de funcionamiento del			
Centro Geriátrico San Rafael Inc.,			
de Arecibo, según lo dispuesto en			
la RC 1332-2004	59,000		
Total Secretariado del Departamento de la Familia			51,562,000
4. Administración para el Sustento de Menores			
A. Nómina y Costos Relacionados			7,239,000
i. Salarios	5,625,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	516,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	312,000		
iv. Otros beneficios del empleado	653,000		
v. Jubilación anticipada y programa de			
Transición Voluntaria	131,000		
vi. Otros gastos de nómina	2,000		

B. Pagos al "Paygo"			2,950,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			309,000
i. Pago AEP	24,000		
ii. Pagos a AEE	87,000		
iii. Otras facilidades	184,000		
iv. Pago de combustibles y lubricantes a ASG	14,000		
D. Servicios comprados			2,156,000
i. Pagos a PRIMAS	33,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	797,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	68,000		
iv. Otros servicios comprados	1,258,000		
E. Gastos de transportación			24,000
F. Servicios profesionales			321,000
i. Gastos legales	66,000		
ii. Sistemas de Información	130,000		
iii. Otros Servicios Profesionales	125,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			40,000
H. Materiales y suministros			44,000
I. Compra de equipo			18,000
J. Anuncios y pautas en medios			32,000
K. Asignación pareo de Fondos Federales			2,204,000

i. Otro pareo de fondos federales	2,152,000		
ii. Para la plataforma PRACSES	52,000		
L. Asignaciones englobadas			2,500,000
i. Para los pagos relacionados al "Federal Deficit Reduction Act of 2005"	2,500,000		
Total Administración para el Sustento de Menores			17,837,000
5. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,154,000
i. Salarios	1,717,000		
ii. Sueldos para puestos de confianza	714,000		
iii. Horas extras	1,000		
iv. Aportación patronal al seguro médico	131,000		
v. Otros beneficios del empleado	459,000		
vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	13,000		
vii. Otros gastos de nómina	119,000		
B. Pagos al "Paygo"			3,313,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			326,000
i. Pagos a AEE	217,000		
ii. Pago AAA	39,000		
iii. Pago de combustibles y lubricantes a ASG	35,000		

iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	35,000		
D. Servicios comprados		690,000	
i. Pagos a PRIMAS	10,000		
ii. Arrendamiento (excluyendo AEP)	680,000		
E. Gastos de transportación		6,000	
F. Servicios profesionales		30,000	
G. Otros gastos de funcionamiento		23,000	
H. Asignación pareo de Fondos Federales		1,140,000	
I. Asignación englobada		378,000	
i. Consejo Asesor de la Gobernadora para la Edad Temprana	150,000		
ii. Otras asignaciones englobadas	228,000		
J. Donativos, subsidios y otras distribuciones		5,000,000	
i. Centro de Recursos y Referidos para la Niñez Temprana "2Gen Centers"	5,000,000		
Total Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez		14,060,000	
Subtotal de Familias y Niños		425,201,000	
VII. Asignaciones Bajo la Custodia			
1. Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda			

A. Nómina y costos relacionados			21,722,000
i. Para el pago del Bono Upside de AFSCME de conformidad con el Anejo G-19 del Plan de Ajuste	21,584,000		
ii. Beneficios de Jubilación Anticipada para ex-empleados de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	138,000		
B. Pagos al "Paygo"			28,216,000
i. Pagos al “Paygo” para beneficiarios de entidades disueltas del Estado Libre Asociado	28,216,000		
C. Servicios comprados			1,779,000
i. Para el pago de seguro contra inundación para destinatarios de asistencia federal para desastres	1,779,000		
D. Servicios profesionales			130,590,000
i. Implementación del Plan de Ajuste y mandatos de PROMESA	130,000,000		

	ii. Gastos por servicios profesionales			
	para agente calculador y fiduciarios			
	por plan de ajuste (POA)	590,000		
E.	Otros gastos de funcionamiento			280,000
	i. Otros gastos de IVU	280,000		
F.	Inversión en mejoras permanentes			250,000
	i. Para cubrir fondos adicionales necesarios			
	para completar el proyectos de			
	la reparación del Centro Acuático de			
	YMCA de San Juan	250,000		
G.	Donativos, subsidios y otras distribuciones			
	(incluyendo sentencias judiciales)			1,168,000
	i. Para la operación y mantenimiento			
	de catastro de Puerto Rico,			
	mantenido por el Centro			
	Municipal de Recaudación de			
	Ingresos, según lo dispuesto en			
	la Ley 184-2014	1,160,000		
	ii. Para el pago de la pensión			
	vitalicia a Wilfredo Benítez, según			
	dispuesto en la RC 726-1995	8,000		
H.	Incentivos y subsidios dirigidos al			

bienestar de la ciudadanía			344,644,000
i. Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transportación para gastos operacionales de carreteras sin peajes y activos de tránsito		147,699,000	
ii. Para el Fondo de Desarrollo Municipal de cada municipio, Según lo dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011		67,965,000	
iii. Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transportación para mejoras permanentes de carreteras sin peajes y activos de tránsito		55,797,000	
iv. Para capturar la transferencia de fondos del impuesto al cigarrillo hecha a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico		34,200,000	
v. Para el Fondo de Mejoras Municipales de cada municipio, según lo dispone la Ley 18-2014,			

	por distribuirse conforme a		
	la Ley 1-2011	33,983,000	
vi.	Fondos del arbitrio al ron		
	("rum cover-over") en el Fondo		
	de Incentivo Económico, según		
	lo dispuesto en la Ley 60-2019	5,000,000	
I. Aportaciones a entidades no gubernamentales			999,525,000
i.	Para la aportación al Fideicomiso		
	de la Reserva de Pensiones	970,541,000	
ii.	Transferencia a la Sociedad para		
	la Asistencia Legal	11,367,000	
iii.	Contribuciones al fideicomiso de		
	las ciencias, tecnología e investigación		
	relacionado a "rum cover-over"	5,000,000	
iv.	Transferencias a Servicios Legales		
	de Puerto Rico, Inc.	5,173,000	
v.	Transferencias a Boys and		
	Girls Club	2,500,000	
vi.	Para el uso exclusivo del pago		
	de gastos y honorarios a los		
	abogados de ex oficio nombrados		
	por el Tribunal	1,676,000	

vii. Transferencias a Community			
Legal Office, Inc.	564,000		
viii. Transferencias a Pro-Bono, Inc.	470,000		
ix. Para los gastos del programa de			
"Photojournalism Workshop"			
del Ateneo Puertorriqueño, según			
lo dispuesto en la Ley 276-1999	325,000		
x. Para los pagos del			
"State Global Bond"	313,000		
xi. Acceso a la Justicia	232,000		
xii. Fundación Kinesis	162,000		
xiii. Para los gastos del Ballet			
Concierto, de acuerdo con la			
RC 107-2005	102,000		
xiv. Para gastos operacionales los			
Centros Sor Isolina Ferré, Inc.	1,100,000		
J. Pagos del servicio de la deuda			1,051,905,000
i. Para el pago de Nuevos			
Bonos de OG - Bonos de			
Inversión de Capital	604,003,000		
ii. Para el pago del Instrumento de			
Valor Contingente Impuesto sobre			

Ventas y Uso	374,300,000		
iii. Para el Fondo de Redención Municipal de cada municipio, según lo dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011	67,965,000		
iv. Para el pago del Instrumento de Valor Contingente del Ron	5,637,000		
Total Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda			2,580,079,000
2. Asignaciones Bajo la Custodia de la OGP			
A. Nómina y costos relacionados			155,641,000
i. Bono de navidad	41,013,000		
ii.Para la Reforma Civil del Servicio Público	39,506,000		
iii. Para cubrir gastos adicionales de Horas Extras en el Negociado de la Policía de Puerto Rico sujeto al cumplimiento de metas y aprobación de la Junta de Supervisión	7,500,000		
iv. Para proveer fondos adicionales para el Centro de Operaciones y Procesamiento			

de Órdenes de Protección (COPOP) del Negociado de la Policía de Puerto Rico, sujeto a Sección 4 del Lenguaje de Control Presupuestario, cumplimiento de metas y aprobación de la Junta de Supervisión 2,600,000

v. Para apoyar las iniciativas de investigación que permitan que el Centro Compresivo de Cáncer pueda obtener la designación federal oficial de Centro de Cáncer 10,881,000

vi. Para apoyar las iniciativas del plan fiscal para la nómina en la Oficina de Gerencia y Presupuesto sujeto a aprobación de la Junta de Supervisión 3,000,000

vii. Para alinear las escalas salariales del personal de enfermería del UDH y el HOPU con las escalas salariales de ASEM 5,036,000

viii. Salarios para la Administración

de Familias y Niños para contratar trabajadores sociales luego de la implementación de la Reforma del Servicio Público 2,728,000

ix. Para sufragar aumentos en el salario de los médicos residentes de la UPR 2,563,000

x. Fondos para los médicos residentes de la UPR sujetos a un acuerdo con la Junta de Supervisión 2,051,000

xi. Incentivo por cumplimiento de metas para nómina para el Senado y la Cámara de Representantes a ser distribuida al cumplir con los requisitos de la emisión de informes mensuales 1,538,000

xii. Reserva de nómina "Payroll Reserve" 18,247,000

xiii. Para la contratación y reclutamiento de 100 Trabajadores Sociales y 100 Técnicos en Trabajo Social de la

	ADFAN, sujeto a la Sección 4 del Lenguaje Control Presupuestario, cumplimiento de metas y aprobación de la Junta de Supervisión	3,068,000	
xiv.	Para la Reforma de Servicio Público de la ASEM y otras obligaciones para cubrir los puestos vacantes presupuestados actualmente	6,910,000	
xv.	Fondos para paramédicos adicionales para un nuevo tercer turno, sujeto a la revisión y aprobación de la Junta de Supervisión	9,000,000	
B.	Pagos al "Paygo"		31,447,000
i.	Reserva para gastos no recurrentes asociados con "Paygo"	31,447,000	
C.	Pagos de facilidades y servicios públicos		26,117,000
i.	Reserva para pagos a AEE	26,117,000	
D.	Servicios comprados		55,280,000
i.	Para el arrendamiento de bombas portátiles para el control de inundaciones	12,388,000	

ii. Seguro paramétrico	35,758,000		
iii. Para los servicios de Amas de Llaves, sujeto a la documentación suficiente por parte de la Administración de Familias y Niños y la Sección 4 del Lenguaje de Control Presupuestario y la aprobación de la Junta de Supervisión	322,000		
iv. Incentivo por cumplimiento para reparaciones y mantenimiento de estaciones de policía y escuelas de la Autoridad de Edificios Públicos sujeto a aprobación de la Junta de Supervisión	6,812,000		
E. Gastos de Transportación			3,161,000
i. Subsidio de transporte para oficiales de policías	3,161,000		
F. Otros gastos de funcionamiento			14,149,000
i. Incentivo por cumplimiento de Metas para cubrir los gastos			

	operacionales del Centro	
	Comprensivo del Cáncer (CCC)	4,000,000
ii.	Fondos del Programa de Violencia	
	de Género para campaña educativa y/o	
	de medios, refugios y ONGs,	
	implementación de legislación	
	relacionada a la violencia de género,	
	capacitación y costos administrativos	
	del Comité	7,627,000
iii.	Para sufragar la renovación	
	de las acreditaciones necesarias	
	para el programa de médicos	
	residentes de la UPR	522,000
iv.	Incentivo por cumplimiento	
	de metas para establecer la	
	Oficina de Administración	
	de Subvenciones Federales	
	para ser usados una vez se	
	haya desarrollado un	
	plan para establecer la oficina	
	e identificar agencias que	
	participarán, sujeto a la aprobación	

	de la Junta de Supervisión	2,000,000	
G.	Inversión en mejoras permanentes		43,006,000
i.	Para la implementación del sistema de ERP del Departamento de Hacienda	29,106,000	
ii.	Para la implementación del ERP relacionado a los sistemas de JEDI 1.0 y JEDI 2.0 de ASG sujeto a la aprobación del Comité Directivo del ERP y la Junta de Supervisión	2,500,000	
iii.	Para la compra de equipo médico para los CDT de San Lorenzo y Maunabo	5,400,000	
iv.	Para albergues destinados a niños y personas de edad avanzada en alto riesgo, bajo la Secretaría del Departamento de la Familia, sujeto al cumplimiento de metas y a la sección 4 del lenguaje de control presupuestario	1,000,000	

v. Fondos para mejoras permanentes y equipo no asignado	5,000,000	
H. Asignación pareo de fondos federales		86,153,000
i. Fondos de pareo por compartir costos del programa de Asistencia Pública	86,153,000	
ii. "Cost-share" del 10% para los proyectos obligados de los gobiernos municipales relacionados con los esfuerzos de recuperación del Huracán Fiona, sujeto a la aprobación de COR 3	10,500,000	
I. Donativos, subsidios y otras distribuciones		46,647,000
i. Para cubrir Sentencias contra el Estado	4,067,000	
ii. Para servicios residenciales (64 instituciones) para menores bajo custodia del Estado, sujeto a la Agencia cumplir con el criterio de metas establecidas sujeto a la Sección 4 del Lenguaje de Control Presupuestario, cumplimiento de metas y aprobación de la		

	Junta de Supervisión	8,580,000	
iii.	Para apoyar los Servicios de Cuidado Sustituto de la Administración de Familias y Niños para personas mayores y adultos con discapacidades, sujeto al cumplimiento de metas y a la sección 4 del lenguaje de control presupuestario y aprobación la Junta de Supervisión	34,000,000	
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		202,956,000
i.	Ley 106 sobre el Retiro de la Policía según la Aportación Definida	46,000,000	
ii.	Para apoyar al proyecto de externalización de beneficios de pensiones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico	2,000,000	
iii.	Reserva para Medicaid	102,732,000	
iv.	Para la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral		

	de la Niñez, para otorgar	
	vales para el cuido de niños, sujeto	
	a que la agencia cumpla con	
	los criterios de cumplimiento	
	de metas establecidos en la	
	Sección 4 del lenguaje de control	
	presupuestario y aprobación	
	la Junta de Supervisión	15,000,000
v.	Fondos para la cobertura de	
	seguro de vida para policías	
	y otros oficiales de alto riesgo,	
	incluyendo cobertura para	
	incidentes adicionales y	
	expansión de beneficiarios,	
	independientemente de la	
	fecha de contratación	2,600,000
vi.	Para apoyar los subsidios de	
	los médicos residentes	
	provistos por el Departamento	
	de Salud	14,834,000
vii.	Para la estandarización de	
	subsidios a los CDT	3,517,000

viii.	Incentivo por cumplimiento de metas para la Comisión Asesora sobre la Pobreza sujeto a la presentación de su plan decenal	1,273,000	
ix.	Servicios de ama de llaves para el bienestar social, proporcionados por los municipios, sujetos a la revisión y aprobación del plan de distribución por parte de la Junta de Supervisión	15,000,000	
K.	Asignaciones englobadas		147,234,000
i.	Financiamiento para desarrollar planes territoriales que se liberarán una vez se apruebe el cumplimento de ciertos requisitos de elegibilidad por parte de la Junta de Supervisión	3,051,000	
ii.	Para financiar iniciativas para el crecimiento económico y negocios, sujeto a la aprobación de la Junta de Supervisión	7,090,000	
iii.	Servicios a los ex-gobernadores	1,002,000	

iv.	Para apoyar las iniciativas del plan fiscal para los gastos operacionales en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sujeto a la aprobación de la Junta de Supervisión	3,500,000
v.	Fondos para que la AEE financie las obligaciones de pensiones que se prestaran sujeto a los términos acordados con la Junta de Supervisión	50,000,000
vi.	Financiamiento para las academias de policías y de bomberos	2,500,000
vii.	Pago de obligaciones vencidas	8,433,000
viii.	Fondos para que los municipios apoyen los servicios esenciales, los cuales se liberarán una vez que se apruebe el plan de distribución actualizado por parte de la Junta de Supervisión	30,000,000

ix.	Fondos para los municipios que serán liberados una vez se logren las iniciativas y los resultados previamente acordados para la reforma de servicios municipales	30,000,000	
x.	Para gastos operacionales del Instituto de Ciencias Forenses sujeto a la aprobación de la Junta de Supervisión	700,000	
xi.	Para el pago de reclamaciones de los Med Centros 330 a ser pagados de acuerdo a la Sección 60.1 del Plan de Ajuste	10,958,000	
L. Aportaciones a entidades no gubernamentales			1,950,000
i.	Fondos para los esfuerzos de preparación y respuesta del Caribe, sujeto a la revisión y aprobación de la Junta de Supervisión del plan de trabajo detallado	1,000,000	
ii.	Financiamiento a la Asociación de Puertorriqueños en Marcha para		

		vivienda asequible conforme la ley		
		47-1987 y Ley 60-2019, beneficiando		
		a residentes de P.R., sujeto a la		
		radicación de los informes		
		acordados y la aprobación de la		
		Junta de Supervisión	950,000	
	Total Asignaciones bajo la Custodia de la OGP			824,241,000
	Subtotal de Asignaciones bajo Custodia			3,404,320,000
VIII.	Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero			
1.	Departamento de Hacienda			
A.	Nómina y Costos Relacionados			80,485,000
i.	Salarios		57,109,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza		3,034,000	
iii.	Horas extra		240,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico		2,426,000	
v.	Otros beneficios del empleado		7,657,000	
vi.	Jubilación anticipada y programa de			
	transición voluntaria		4,514,000	
vii.	Para contratar nuevos empleados			
	como resultado de la implementación			
	del Plan Piloto de la Reforma del			
	Servicio Público (“CSR”)		4,990,000	

viii. Para el reclutamiento de personal para la Oficina del Director Financiero	515,000		
B. Pagos al "Paygo"			46,194,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			9,702,000
i. Pagos a AEE		2,025,000	
ii. Pagos de AAA		368,000	
iii. Pagos a AEP		6,870,000	
iv. Otras facilidades		303,000	
v. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG		136,000	
D. Servicios comprados			22,371,000
i. Pagos a PRIMAS		5,548,000	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)		1,549,000	
iii. Reparaciones y mantenimientos		475,000	
iv. Otros servicios comprados		14,799,000	
E. Gastos de transportación			865,000
F. Servicios profesionales			47,083,000
i. Sistemas de información		11,672,000	
ii. Gastos legales		835,000	
iii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad		420,000	

iv. Servicios profesionales médicos	11,000		
v. Otros Servicios profesionales	2,381,000		
vi. Gastos por servicios profesionales y consultoría para la auditoría y preparación de los estados financieros consolidados del Gobierno de Puerto Rico	15,355,000		
vii. Gastos relacionados al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)	13,984,000		
viii. Para servicios profesionales de la Oficina del Director Financiero	2,425,000		
G. Otros Gastos de funcionamiento		2,164,000	
i. Otros gastos de funcionamiento	1,864,000		
ii. Para los gastos operacionales de la Oficina del Director Financiero	300,000		
H. Materiales y Suministros		300,000	
I. Compra de Equipo		5,758,000	
J. Anuncios y pautas en Medios		310,000	
K. Pago de Deuda de Años Anteriores		47,000	
L. Aportaciones a entidades no gubernamentales		123,000	
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	123,000		

Total Departamento de Hacienda			215,402,000
2. Oficina de Gerencia y Presupuesto			
A. Nómina y Costos Relacionados			11,143,000
i. Salarios	5,093,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,602,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	183,000		
iv. Otros beneficios del empleado	678,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	327,000		
vi. Para contratar nuevos empleados como resultado de la implementación del Plan Piloto de la Reforma del Servicio Público (“CSR”)	1,985,000		
vii. Para cubrir nuevos puestos al implementarse la Oficina de Manejo de Fondos Federales	225,000		
viii. Para cubrir el reclutamiento de empleados temporeros para la Oficina de Manejo del "Enterprise Resource Planning ("ERP")	1,050,000		
B. Pagos al "Paygo"			6,427,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			447,000

i. Pagos a AEE	164,000		
ii. Pagos de AAA	115,000		
iii. Otras facilidades	130,000		
iv. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	38,000		
D. Servicios comprados		731,000	
i. Pagos a PRIMAS	96,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	186,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	189,000		
iv. Otros servicios comprados	260,000		
E. Gastos de transportación		46,000	
F. Servicios profesionales		3,358,000	
i. Sistemas de información	2,233,000		
ii. Gastos legales	415,000		
iii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	32,000		
iv. Servicios médicos	10,000		
v. Otros servicios profesionales	668,000		
G. Otros gastos de funcionamiento		326,000	
H. Materiales y suministros		177,000	
I. Compra de equipo		121,000	
J. Anuncios y pautas en Medios		260,000	

K. Inversión en Mejoras Permanentes			3,360,000
i. Para mejoras al edificio principal	3,360,000		
Total Oficina de Gerencia y Presupuesto			26,396,000
3. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			11,186,000
i. Salarios	5,646,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	3,321,000		
iii. Horas extra	142,000		
iv. Aportación patronal al seguro médico	920,000		
v. Otros beneficios del empleado	765,000		
vi. Otros gastos de nómina	188,000		
vii. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	204,000		
B. Pagos al "Paygo"			326,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			604,000
i. Pagos AEP	589,000		
ii. Otras facilidades y pagos por servicios	15,000		
D. Servicios Comprados			2,540,000
i. Otros servicios comprados	2,540,000		
E. Gastos de transportación			40,000
F. Servicios profesionales			23,305,000
i. Para gastos de servicios profesionales			

	relacionado al Título III y a		
	reestructuración	23,305,000	
G.	Otros Gastos de Funcionamiento		82,000
H.	Materiales y Suministros		16,000
I.	Compra de Equipo		243,000
	i. Otras compras de equipos	100,000	
	ii. Licencia anual del software DebtBook	143,000	
J.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		283,000
	i. Aportación al Fideicomiso de Reserva		
	de Pensiones Ley 80-2020	283,000	
	Total Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia		
	Fiscal de Puerto Rico		38,625,000
4.	Administración de Servicios Generales		
A.	Nómina y Costos Relacionados		8,672,000
	i. Salarios	5,300,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	2,330,000	
	iii. Aportación patronal al seguro médico	268,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	774,000	
B.	Pagos al "PayGo"		5,319,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		106,000
	i. Otras facilidades	55,000	
	ii. Para el pago de combustibles y		

	lubricantes a ASG	51,000	
D.	Servicios comprados		1,070,000
	i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	11,000	
	ii. Otros servicios comprados	1,059,000	
E.	Gastos de transportación		50,000
F.	Servicios Profesionales		7,411,000
	i. Gastos Legales	1,580,000	
	ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	1,010,000	
	iii. Otros servicios profesionales	1,138,000	
	iv. Sistemas de información	2,683,000	
	v. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	600,000	
	vi. Para cubrir los costos de mantenimiento y ciberseguridad relacionados con JEDI 1.0 y JEDI 2.0	400,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		350,000
H.	Materiales y Suministros		100,000
I.	Compra de Equipo		245,000
J.	Inversión en Mejoras Permanentes		1,000,000
	i. Para cubrir los gastos relacionados con la evaluación de los contratos de		

	proveedores centralizados de ASG	1,000,000	
K.	Anuncios y pautas en medios		385,000
	Total Administración de Servicios Generales		24,708,000
5.	Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR		
A.	Nómina y Costos Relacionados		5,198,000
	i. Salarios	3,944,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	621,000	
	iii. Aportación patronal al seguro médico	140,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	424,000	
	v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	69,000	
B.	Pagos al "Paygo"		3,969,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		69,000
	i. Otras facilidades y pagos por servicios	64,000	
	ii. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	5,000	
D.	Servicios Comprados		892,000
	i. Pagos a PRIMAS	9,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	847,000	
	iii. Otros servicios comprados	36,000	
E.	Servicios Profesionales		90,000

i. Gastos legales	90,000		
F. Pagos de Deudo de Años Anteriores			18,000
G. Aportaciones a entidades no gubernamentales			108,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	73,000		
ii. Otras aportaciones a entidades	35,000		
Total Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR			10,344,000
Subtotal de Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero			315,475,000
IX. Oficina del Ejecutivo			
1. Oficina de la Gobernadora			
A. Nómina y Costos Relacionados			10,502,000
i. Salarios	2,055,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	6,884,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	506,000		
iv. Otros beneficios del empleado	901,000		
v. Jubilación anticipada y programa de Transición Voluntaria	149,000		
vi. Otros gastos de nómina	7,000		
B. Pagos al "Paygo"			2,179,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,604,000
i. Pagos a AEE	1,068,000		

	ii. Pagos de AAA	298,000	
	iii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	172,000	
	iv. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	66,000	
D.	Servicios Comprados		2,023,000
	i. Pagos a PRIMAS	123,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	36,000	
	iii. Otros Servicios Comprados	1,828,000	
	iv. Reparaciones y mantenimiento	36,000	
E.	Gastos de transportación		215,000
F.	Servicios Profesionales		1,606,000
	i. Otros servicios profesionales	1,590,000	
	ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	16,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		597,000
H.	Materiales y Suministros		504,000
I.	Compra de equipo		60,000
J.	Anuncios y pautas en medios		500,000
	i. Para cubrir gastos de medios del Plan de Transparencia de la Oficina de la Gobernadora	500,000	

Total Oficina de la Gobernadora			19,790,000
2. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,362,000
i. Sueldos para Puestos de Confianza	1,098,000		
ii. Aportación patronal al seguro médico	101,000		
iii. Otros Beneficios del Empleado	163,000		
B. Pagos al "Paygo"			522,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			37,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios	17,000		
ii. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	20,000		
D. Servicios Comprados			578,000
i. Pagos a PRIMAS	1,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	503,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	10,000		
iv. Otros servicios comprados	64,000		
E. Gastos de transportación			143,000
i. Otros gastos de transportación	143,000		
F. Servicios Profesionales			300,000
G. Otros gastos de funcionamiento			87,000
H. Materiales y suministros			74,000

I. Compra de equipo			119,000
Total Administración de Asuntos Federales			
de Puerto Rico			3,222,000
3. Oficina Estatal de Conservación Histórica			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,318,000
i. Salarios	985,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	160,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	28,000		
iv. Otros Beneficios del Empleado	120,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de			
Transición Voluntaria	25,000		
B. Pagos al "Paygo"			268,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			572,000
i. Pagos a AEE	282,000		
ii. Pagos a AAA	287,000		
iii. Para el pago de combustibles			
y lubricantes a ASG	3,000		
D. Servicios Comprados			1,064,000
i. Pago a PRIMAS	904,000		
ii. Otros servicios comprados	160,000		
E. Servicios profesionales			16,000
i. Servicios profesionales de finanzas			

	y contabilidad	14,000	
	ii. Servicios laborales y de recursos humanos	2,000	
F.	Asignación pareo de Fondos Federales		125,000
	i. Para el pareo estatal del Fondo de Preservación Histórica	125,000	
	Total Oficina Estatal de Conservación Histórica		3,363,000
4.	Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico		
A.	Nómina y Costos Relacionados		2,171,000
	i. Salarios	942,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	681,000	
	iii. Horas extras	30,000	
	iv. Aportación patronal al seguro médico	277,000	
	v. Otros Beneficios del empleado	241,000	
B.	Pagos al "Paygo"		149,000
C.	Servicios profesionales		85,000
	i. Gastos legales	28,000	
	ii. Servicios laborales y de recursos humanos	10,000	
	iii. Otros servicios profesionales	47,000	
	Total Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico		2,405,000

5. Autoridad para Alianzas Público Privadas			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,936,000
i. Salarios	1,504,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,763,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	298,000		
iv. Otros Beneficios del empleado	371,000		
B. Pagos al "Paygo"			62,000
C. Servicios Comprados			1,060,000
D. Gastos de Transportación			80,000
E. Servicios Profesionales			23,055,000
i. Para el desarrollo e inversión en las Alianzas Público-Privadas, la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción y gastos relacionados	13,010,000		
ii. Para cubrir servicios profesionales de la supervisión de la reforma de servicios eléctricos de P3	9,630,000		
iii. Otros servicios profesionales	415,000		
F. Otros Gastos de funcionamiento			281,000
G. Compra de Equipo			116,000
H. Aportaciones a entidades no gubernamentales			63,000

i. Aportación al Fideicomiso de Reserva			
de Pensiones Ley 80-2020	63,000		
Total Autoridad para Alianzas Público Privadas			28,653,000
6. Oficina de Desarrollo Socioeconómico			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,585,000
i. Salarios	1,608,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	562,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	141,000		
iv. Otros beneficios del empleado	274,000		
B. Pagos al "Paygo"	2,258,000		
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			168,000
i. Pagos a AEE	9,000		
ii. Pagos de AAA	4,000		
iii. Pagos a AEP	94,000		
iv. Otras facilidades	26,000		
v. Pago combustible y lubricantes ASG	35,000		
D. Servicios comprados		140,000	
i. Pagos a PRIMAS	16,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	34,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	5,000		
iv. Otros servicios comprados	85,000		
E. Gastos de Transportación			50,000

F. Servicios profesionales			330,000
i. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	100,000		
ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	20,000		
iii. Gastos Legales	100,000		
iv. Otros Servicios Profesionales	110,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			67,000
H. Materiales y suministros			35,000
I. Compra de Equipo			5,000
J. Anuncios y pautas en medios			5,000
K. Asignación pareo de Fondos Federales			60,000
i. Para la equiparación de los Fondos Federales de la Ley Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia	60,000		
L. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			44,000
Total Oficina de Desarrollo Socioeconómico			5,747,000
7. Autoridad de Edificios Públicos			
A. Nómina y Costos Relacionados			5,047,000
i. Salarios	3,567,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	93,000		

iii. Aportación patronal al seguro médico	840,000		
iv. Otros beneficios del empleado	547,000		
Total Autoridad de Edificios Públicos			5,047,000
Subtotal de Oficina del Ejecutivo			68,227,000
X. Municipios			
A. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			51,840,000
i. Para proveer financiamiento al Fondo Extraordinario para resolver la colección y disposición de residuos y desechos y para implementar programas de reciclaje en las municipalidades como provisto en la Ley 53-2021, la cual está dentro del "Fondo de Equiparación de los Municipios", como provisto en el artículo 7.015 de la Ley 107-2020	51,840,000		
Total Aportaciones a los Municipios		51,840,000	
Subtotal de Municipios		51,840,000	
XI. Entidades de Control y Transparencia			
1. Oficina del Contralor de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			40,181,000

i. Salarios	38,515,000			
ii. Aportación patronal al seguro médico	780,000			
iii. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	886,000			
B. Pagos al "Paygo"				6,768,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos				205,000
i. Pagos a AEE	193,000			
ii. Pagos a AAA	12,000			
D. Servicios Comprados				3,303,000
i. Pagos a PRIMAS	100,000			
ii. Otros servicios comprados	3,203,000			
E. Otros gastos de funcionamiento			2,375,000	
F. Asignaciones Englobadas			3,219,000	
G. Aportaciones a entidades no gubernamentales			84,000	
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	84,000			
Total Oficina del Contralor de Puerto Rico			56,135,000	
2. Oficina de Ética Gubernamental				
A. Nómina y Costos Relacionados			7,616,000	
i. Salarios	7,313,000			
ii. Aportación patronal al seguro				

	médico	222,000	
	iii. Otros gastos de nómina	17,000	
	iv. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	64,000	
B.	Pagos al "Paygo"		821,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		126,000
	i. Pagos a AEE	52,000	
	ii. Pagos de AAA	4,000	
	iii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	70,000	
D.	Servicios Comprados		94,000
	i. Pagos a PRIMAS	94,000	
E.	Otros Gastos de funcionamiento		5,000
F.	Asignaciones Englobadas		1,380,000
G.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		107,000
	i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	80,000	
	ii. Otras aportaciones a entidades no gubernamentales	27,000	
	Total Oficina de Ética Gubernamental		10,149,000
Subtotal Entidades de Control y Transparencia			66,284,000
XII.	Obras Públicas		

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas			
A. Nómina y Costos Relacionados			26,608,000
i. Salarios	18,220,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,744,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	1,645,000		
iv. Otros beneficios del empleado	4,271,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	728,000		
B. Pagos al "Paygo"			19,305,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			3,460,000
i. Pagos a AEE	1,660,000		
ii. Pagos a AAA	263,000		
iii. Pagos a AEP	1,537,000		
D. Servicios Comprados			5,263,000
i. Pagos a PRIMAS	684,000		
ii. Materiales y mantenimientos	4,347,000		
iii. Otros servicios comprados	232,000		
E. Gastos de Transportación			112,000
F. Servicios Profesionales			1,614,000
i. Gastos Legales	614,000		
ii. Otros servicios profesionales	1,000,000		

G. Otros gastos de funcionamiento			18,000
H. Materiales y suministros			153,000
I. Compra de equipo			811,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			146,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva			
de Pensiones Ley 80-2020	146,000		
K. Pago de obligaciones vigentes y de años anteriores			2,000
L. Inversión en mejores permanentes			10,000,000
i. Proyecto sobre Mitigación de deslizamientos			
de tierra, según Orden Ejecutiva			
2025-004	10,000,000		
Total Departamento de Transportación y Obras Públicas			67,492,000
2. Autoridad de Transporte Integrado			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,658,000
i. Salarios	2,392,000		
ii. Otros beneficios del empleado	266,000		
B. Pagos al "Paygo"			13,743,000
C. Facilidades y pagos por servicios público			35,000
D. Servicios Comprados			53,588,000
i. Pagos a PRIMAS	33,000		
ii. Arrendamiento (excluyendo AEP)	486,000		
iii. Reparaciones y mantenimiento	150,000		

iv.	Otros servicios comprados	1,919,000	
v.	Para cubrir el contrato de operador		
	de HMS Ferries, Inc.	51,000,000	
E.	Gastos de transportación		130,000
F.	Servicios Profesionales		7,933,000
i.	Servicios profesionales de finanzas		
	y contabilidad	1,100,000	
ii.	Servicios profesionales de		
	ingeniería y arquitectura	900,000	
iii.	Otros servicios profesionales	5,933,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		537,000
H.	Compra de equipo		10,000
I.	Materiales y suministros		5,293,000
	Total Autoridad de Transporte Integrado		83,927,000
Subtotal de Obras Públicas			151,419,000
XIII.	Desarrollo Económico		
1.	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio		
A.	Nómina y Costos Relacionados		18,799,000
i.	Salarios	14,611,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,031,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	928,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	1,675,000	

v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	501,000		
vi. Otros gastos de nómina	53,000		
B. Pagos al "Paygo"			13,187,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,519,000
i. Pagos a AEE	184,000		
ii. Pagos a AEP	1,025,000		
iii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	261,000		
iv. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	49,000		
D. Servicios comprados			1,381,000
i. Pago a PRIMAS	41,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	514,000		
iii. Otros servicios comprados	741,000		
iv. Reparaciones y mantenimientos	85,000		
E. Gastos de transportación			231,000
F. Servicios profesionales			3,613,000
i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	45,000		
ii. Gastos Legales	171,000		
iii. Otros servicios profesionales	390,000		

iv. Servicios profesionales de tecnología	577,000		
v. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	30,000		
vi. Para publicar de forma prospectiva y retroactiva las cuentas nacionales de Puerto Rico con frecuencia trimestral	500,000		
vii. Para el desarrollo de un modelo de pronóstico macroeconómico con Inteligencia Artificial	1,900,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			533,000
H. Materiales y suministros			144,000
I. Anuncios y pautas en los medios			119,000
J. Compra de equipo			340,000
K. Asignaciones Englobadas			4,015,000
i. Fondos para programas de Biociencias en el Centro de Investigación de Ciencias Moleculares	2,000,000		
ii. Fondos para programas de Aeroespaciales en el Instituto Aeronáutico de la UPR de			

Aguadilla	1,000,000		
iii. Fondos para el Instituto de Ciencias y Tecnología de Alimentos de la UPR de Mayagüez	1,000,000		
iv. Otras asignaciones englobadas	15,000		
L. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			10,000
M. Aportaciones a entidades no gubernamentales			1,596,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	1,596,000		
Total Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			45,487,000
2. Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads incluido en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			
A. Nómina y Costos Relacionados			476,000
i. Salarios	274,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	148,000		
iii. Aportación Patronal Seguro Médico	14,000		
iv. Otros beneficios del empleado	40,000		
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			186,000

i. Pagos a AEE	184,000		
ii. Otras facilidades y pagos			
por servicios públicos	2,000		
C. Servicios comprados			235,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	25,000		
ii. Otros servicios comprados	210,000		
D. Servicios profesionales			210,000
i. Servicios profesionales de			
ingeniería y arquitectura	30,000		
ii. Gastos legales	30,000		
iii. Servicios profesionales de			
finanzas y contabilidad	30,000		
iv. Otros servicios profesionales	120,000		
E. Anuncios y pautas en medios			20,000
F. Compra de equipo			2,000
G. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar			
de la ciudadanía			10,000
Total Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la			
Estación Naval Roosevelt Roads incluido en el Departamento			
de Desarrollo Económico y Comercio			1,139,000
3. Junta de Planificación incluido en el Departamento			
de Desarrollo Económico y Comercio			

A. Nómina y Costos Relacionados			12,238,000
i.	Salarios	9,655,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	597,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	431,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	1,001,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	501,000	
vi.	Otros gastos de nómina	53,000	
B. Pagos al "Paygo"			4,948,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,044,000
i.	Pagos a AEP	1,025,000	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	11,000	
iii.	Para el pago de combustibles lubricantes a ASG	8,000	
D. Servicios comprados			272,000
i.	Pago a PRIMAS	41,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	37,000	
iii.	Otros servicios comprados	174,000	
iv.	Reparaciones y mantenimientos	20,000	
E. Gastos de transportación			46,000
F. Servicios profesionales			2,475,000

i. Servicios profesionales de			
finanzas y contabilidad	15,000		
ii. Otros servicios profesionales	60,000		
iii. Para publicar de forma prospectiva			
y retroactiva las cuentas nacionales			
de Puerto Rico con frecuencia			
trimestral	500,000		
iv. Para el desarrollo de un modelo			
de pronóstico macroeconómico			
con Inteligencia Artificial	1,900,000		
G. Otros Gastos de funcionamiento			70,000
H. Materiales y suministros			21,000
I. Compra de Equipo			99,000
J. Anuncios y pautas en medios			30,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			919,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva			
de Pensiones Ley 80-2020	919,000		
Total Junta de Planificación incluido en Departamento			
de Desarrollo Económico y Comercio			22,162,000
4. Otros Programas incluidos en el Departamento de Desarrollo Económico y			
Comercio			
A. Nómina y costos relacionados			6,085,000

i. Salarios	4,682,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	286,000		
iii. Aportación Patronal Seguro Médico	483,000		
iv. Otros beneficios del empleado	634,000		
B. Pagos al "Paygo"			8,239,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			289,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	250,000		
ii. Para el pago de combustibles lubricantes a ASG	39,000		
D. Servicios comprados			874,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	452,000		
ii. Otros servicios comprados	357,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	65,000		
E. Gastos de transportación			185,000
F. Servicios profesionales			928,000
i. Gastos Legales	141,000		
ii. Otros servicios profesionales	210,000		
iii. Servicios profesionales de tecnología	577,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			463,000
H. Materiales y suministros			123,000
I. Anuncios y pautas en los medios			69,000

J. Compra de equipo			239,000
K. Asignaciones Englobadas			4,015,000
i. Fondos para programas de Biociencias en el Centro de Investigación de Ciencias Moleculares	2,000,000		
ii. Fondos para programas de Aeroespaciales en el Instituto Aeronáutico de la UPR de Aguadilla	1,000,000		
iii. Fondos para el Instituto de Ciencias y Tecnología de Alimentos de la UPR de Mayagüez	1,000,000		
iv. Otras asignaciones englobadas	15,000		
L. Aportaciones a entidades no gubernamentales			677,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	677,000		
Total Otros programas incluidos en Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			22,186,000
Subtotal de Desarrollo Económico			45,487,000
XIV. Estado			

1. Departamento de Estado			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,886,000
i. Salarios	1,841,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,385,000		
iii. Aportación Patronal Seguro Médico	117,000		
iv. Otros Beneficios del empleado	350,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	193,000		
B. Pagos al "Paygo"			2,341,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			991,000
i. Pagos a AEE	256,000		
ii. Pagos a AAA	39,000		
iii. Pagos a AEP	147,000		
iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	519,000		
v. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	30,000		
D. Servicios comprados			2,846,000
i. Pago a PRIMAS	218,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	158,000		
iii. Otros servicios comprados	1,920,000		
iv. Reparaciones y mantenimientos	550,000		

E. Gastos de transportación			53,000
F. Servicios profesionales			30,000
i. Gastos legales	20,000		
ii. Servicios profesionales médicos	4,000		
iii. Otros servicios profesionales	5,000		
iv. Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	1,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			1,237,000
H. Materiales y suministros			219,000
I. Compra de equipo			80,000
J. Asignaciones Englobadas			50,000
K. Donativos, subsidios y otras distribuciones			3,914,000
L. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			10,000
M. Aportaciones a entidades no gubernamentales			132,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	132,000		
N. Inversión en mejores permanentes			1,168,000
i. Para proyecto de digitalización de documentos y automatización de sistemas	1,168,000		
Total Departamento de Estado			16,957,000

Subtotal Departamento de Estado			16,957,000
XV. Trabajo			
1. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación			
A. Nómina y Costos Relacionados			348,000
i. Salarios	126,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	143,000		
iii. Aportación patronal seguro médico	5,000		
iv. Otros Beneficios del empleado	24,000		
v. Otros gastos de nómina	50,000		
B. Pagos al "Paygo"			101,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			23,000
i. Pagos a AEE	13,000		
ii. Pagos a AAA	2,000		
iii. Otras facilidades	7,000		
iv. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	1,000		
D. Servicios Comprados			34,000
i. Pago a PRIMAS	14,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	7,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	3,000		
iv. Otros servicios comprados	10,000		
E. Gastos de transportación			2,000

F. Servicios profesionales			1,000
i. Sistemas de Información	1,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			5,000
H. Materiales y suministros			4,000
I. Anuncios y pautas en los medios			2,000
J. Compra de equipo			6,000
Total Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación			526,000
2. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,127,000
i. Salarios	454,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	162,000		
iii. Aportación patronal seguro médico	97,000		
iv. Otros Beneficios del empleado	81,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	128,000		
vi. Para crear la Comisión de Salario Mínimo, según la Ley 47-2021 una vez el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos certifique las proyecciones de sus ingresos propios	205,000		

B. Pagos al "Paygo"			40,949,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,219,000
i. Pagos AEE	840,000		
ii. Pagos AAA	204,000		
iii. Pagos AEP	75,000		
iv. Otras facilidades y pagos por servicios	100,000		
D. Servicios comprados			1,180,000
i. Pago a PRIMAS	949,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	156,000		
iii. Otros servicios comprados	25,000		
iv. Reparaciones y mantenimientos	50,000		
E. Gastos de transportación			6,000
F. Otros gastos de funcionamiento			76,000
G. Materiales y suministros			90,000
H. Compra de equipo			20,000
I. Pago de Deudas de Años Anteriores			46,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			100,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	100,000		
Total Departamento del Trabajo y Recursos Humanos			44,813,000
3. Junta de Relaciones del Trabajo			
A. Nómina y Costos Relacionados			705,000

i. Salarios	425,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	205,000		
iii. Aportación patronal seguro médico	15,000		
iv. Otros beneficios del empleado	60,000		
B. Pagos al "Paygo"			320,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			36,000
i. Pagos AEE	32,000		
ii. Otras facilidades	3,000		
iii. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	1,000		
D. Servicios comprados			10,000
i. Pagos a PRIMAS	5,000		
ii. Otros Servicios Comprados	5,000		
Total Junta de Relaciones del Trabajo			1,071,000
4. Administración de Rehabilitación Vocacional			
A. Nómina y Costos Relacionados			5,090,000
i. Salarios	4,289,000		
ii. Aportación patronal al seguro médico	37,000		
iii. Otros beneficios del empleado	658,000		
iv. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	106,000		

B. Pagos al "Paygo"			10,578,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			828,000
i. Pagos a AEE	358,000		
ii. Pagos a AAA	61,000		
iii. Pagos a AEP	123,000		
iv. Otras facilidades	239,000		
v. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	47,000		
D. Servicios comprados			4,523,000
i. Pago a PRIMAS	362,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	4,097,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	25,000		
iv. Otros servicios comprados	39,000		
E. Otros gastos de funcionamiento			61,000
F. Compra de equipo			454,000
G. Asignaciones Englobadas			374,000
H. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			92,000
I. Asignación pareo de Fondos Federales			2,106,000
J. Donativos, subsidios y otras distribuciones			47,000
K. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			2,281,000

L. Aportaciones a entidades no gubernamentales			2,386,000
Total Administración de Rehabilitación Vocacional			28,820,000
5. Comisión Apelativa del Servicio Público			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,310,000
i. Salarios	1,054,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	962,000		
iii. Aportación patronal seguro médico	55,000		
iv. Otros beneficios del empleado	212,000		
v. Jubilación anticipada y programa de Transición Voluntaria	27,000		
B. Pagos al "Paygo"			147,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			4,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	3,000		
ii. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	1,000		
D. Servicios comprados			323,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	319,000		
ii. Reparaciones y mantenimientos	4,000		
E. Servicios profesionales			32,000
i. Sistemas de Información	30,000		

ii. Otros Servicios profesionales	2,000		
F. Otros gastos de funcionamiento			2,000
G. Materiales y suministros			1,000
Total Comisión Apelativa del Servicio Público			2,819,000
Subtotal Trabajo			78,049,000
XVI. Corrección			
1. Departamento de Corrección y Rehabilitación			
A. Nómina y Costos Relacionados			251,784,000
i. Salarios	201,115,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	600,000		
iii. Horas extras	11,000,000		
iv. Aportación patronal seguro médico	10,111,000		
v. Otros beneficios del empleado	21,815,000		
vi. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	4,500,000		
vii. Para cubrir gastos de reclutamiento de Oficiales Correccionales	2,643,000		
B. Pagos al "Paygo"			58,324,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			48,137,000
i. Pago AEE	16,954,000		
ii. Pago AAA	23,782,000		
iii. Pago AEP	3,422,000		

iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos		2,379,000		
v. Pago de combustible y lubricantes ASG		1,600,000		
D. Servicios comprados				68,401,000
i. Pago a PRIMAS			4,796,000	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)			9,284,000	
iii. Reparaciones y mantenimientos			1,516,000	
iv. Otros servicios comprados		6,293,000		
v. Para la provisión, gestión y administración de servicios de atención médica a la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación		11,377,000		
vi. Para los servicios de alimentación proporcionados a la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación		31,001,000		
vii. Programas comunitarios y centros de rehabilitación para la población correccional		4,134,000		

E. Gastos de transportación			1,294,000
F. Servicios profesionales			3,532,000
i. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	108,000		
ii. Gastos legales	420,000		
iii. Servicios médicos	2,954,000		
iv. Otros Servicios Profesionales	50,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			1,002,000
H. Materiales y suministros			4,476,000
I. Compra de Equipo			3,000,000
J. Asignación pareo de fondos federales			50,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			122,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	122,000		
Total Departamento de Corrección y Rehabilitación			440,122,000
1. Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección			
A. Nómina y Costos Relacionados		25,485,000	
i. Salarios	21,315,000		
ii. Aportación patronal seguro médico	1,042,000		
iii. Horas Extras	615,000		
iv. Otros beneficios del empleado	2,513,000		

B. Facilidades y pagos por servicios públicos			30,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	30,000		
C. Servicios comprados			1,660,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	58,000		
ii. Mantenimiento y Reparación	50,000		
iii. Otros servicios comprados	1,012,000		
iv. Para los servicios de alimentación proporcionados a la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación	540,000		
D. Gastos de transportación			2,000
E. Servicios profesionales			1,857,000
i. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	108,000		
ii. Gastos legales	420,000		
iii. Servicios médicos	1,279,000		
iv. Otros Servicios Profesionales	50,000		
F. Otros gastos de funcionamiento			59,000
G. Materiales y suministros			531,000
Total Programas para Menores Transgresores incluido			

en Departamento de Corrección			29,624,000
2. Otros Programas incluidos en el Departamento de Corrección y Rehabilitación			
A. Nómina y Costos Relacionados			226,299,000
i. Salarios	179,800,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	600,000		
iii. Horas extras	10,385,000		
iv. Aportación patronal seguro médico	9,069,000		
v. Otros beneficios del empleado	19,302,000		
vi. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	4,500,000		
vii. Para cubrir gastos de reclutamiento de Oficiales Correccionales	2,643,000		
B. Pagos al "Paygo"			58,324,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			48,107,000
i. Pago AEE	16,954,000		
ii. Pago AAA	23,782,000		
iii. Pago AEP	3,422,000		
iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	2,349,000		
v. Pago de combustible y lubricantes ASG	1,600,000		
D. Servicios comprados			66,741,000

i. Pago a PRIMAS	4,796,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	9,226,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	1,466,000		
iv. Otros servicios comprados	5,281,000		
v. Para la provisión, gestión y administración de servicios de atención médica a la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación	11,377,000		
vi. Para los servicios de alimentación proporcionados a la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación	30,461,000		
vii. Programas comunitarios y centros de rehabilitación para la población correccional	4,134,000		
E. Gastos de transportación			1,292,000
F. Servicios profesionales			1,675,000
i. Servicios médicos	1,675,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			943,000

H. Materiales y suministros			3,945,000
i. Otros materiales y suministros	3,945,000		
I. Compra de Equipo			3,000,000
J. Asignación pareo de fondos federales			50,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			122,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	122,000		
Total Otros Programas del Departamento de Corrección y Rehabilitación			410,498,000
Total del Departamento de Corrección y Rehabilitación			440,122,000
2. Salud Correccional			
A. Nómina y Costos Relacionados			16,188,000
i. Salarios	13,249,000		
ii. Aportación patronal al seguro médico	926,000		
iii. Horas extras	89,000		
iv. Otros beneficios del empleado	1,542,000		
v. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	256,000		
vi. Otros gastos de nómina	126,000		
B. Pagos al "Paygo"			2,083,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			70,000

D. Servicios comprados			26,610,000
i. Otros servicios comprados	4,385,000		
ii. Servicios privados	22,225,000		
E. Gastos de transportación			10,000
F. Servicios profesionales			2,000,000
i. Servicios médicos	2,000,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			155,000
H. Materiales y Suministros			7,623,000
i. Otros materiales y suministros	2,123,000		
ii. Drogas y Medicinas	5,500,000		
I. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			300,000
Total Salud Correccional			55,039,000
Subtotal de Corrección			495,161,000
XVII. Justicia			
1. Departamento de Justicia			
A. Nómina y Costos Relacionados			105,795,000
i. Salarios	86,842,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	2,009,000		
iii. Aportación Patronal Seguro Médico	3,154,000		
iv. Otros Beneficios del empleado	9,968,000		
v. Jubilación anticipada y programa de			

	transición voluntaria	721,000	
vi.	Otros gastos de nómina	54,000	
vii.	Para empleados del Albergue de Testigos	1,660,000	
viii.	Para abogados para los Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas o “Drug Courts”	644,000	
ix.	Para los empleados que manejan y supervisan los proyectos de la subvención estatal de VOCA	155,000	
x.	Reclutamiento de abogados, agentes y transcriptores para atender la violencia doméstica, abuso infantil y delincuentes sexuales	588,000	
B.	Pagos al "Paygo"		30,366,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		6,057,000
i.	Pagos a AEE	2,065,000	
ii.	Pagos a AAA	659,000	
iii.	Pagos a AEP	2,732,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	451,000	
v.	Para el pago de combustibles y		

	lubricantes a ASG	150,000	
D.	Servicios comprados		8,285,000
	i. Pago a PRIMAS	313,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,441,000	
	iii. Otros servicios comprados	226,000	
	iv. Reparaciones y mantenimientos	1,305,000	
E.	Gastos de transportación		315,000
F.	Servicios profesionales		1,192,000
	i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	39,000	
	ii. Gastos Legales	325,000	
	iii. Otros servicios profesionales	728,000	
	iv. Servicios profesionales de tecnología	100,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		166,000
	i. Otros gastos de funcionamiento	166,000	
H.	Materiales y suministros		272,000
	i. Otros Materiales y Suministros	272,000	
I.	Anuncios y pautas en medios		138,000
J.	Compra de equipo		394,000
	i. Otras compras de equipo	394,000	
K.	Inversión en mejoras permanentes		369,000
	i. Para cubrir gastos relacionados a la		

	relocalización del centro de comando,		
	la bóveda de armas, centro de		
	monitoreo, entre otros	369,000	
L.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		115,000
	i. Aportación al Fideicomiso de Reserva		
	de Pensiones Ley 80-2020	115,000	
M.	Asignaciones pareo de fondos federales		35,000
N.	Asignaciones Englobadas		6,417,000
	i. Para gastos del subsidio y gastos		
	operacionales de los fondos VOCA	6,417,000	
	Total Departamento de Justicia		159,916,000
2.	Junta de Libertad bajo Palabra		
A.	Nómina y Costos Relacionados		2,739,000
	i. Salarios	1,442,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	613,000	
	iii. Aportación patronal seguro médico	102,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	271,000	
	v. Jubilación anticipada y programa		
	de transición voluntaria	51,000	
	vi. Para el reclutamiento de personal		
	relacionado al Decreto de		
	Consentimiento de Carlos Morales	260,000	

B. Pagos al "Paygo"			433,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			8,000
i. Otras facilidades	3,000		
ii. Para el pago de combustible y lubricante ASG	5,000		
D. Servicios comprados			97,000
i. Pago a PRIMAS	17,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	65,000		
iii. Otros servicios comprados	15,000		
E. Gastos de Transportación			8,000
F. Otros gastos de funcionamiento			33,000
G. Materiales y suministros			15,000
H. Compra de Equipo			30,000
I. Anuncios y pautas en medios			13,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			43,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	43,000		
Total Junta de Libertad bajo Palabra			3,419,000
Subtotal de Justicia			163,335,000
XVIII. Agricultura			
1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,565,000

i. Salarios	1,357,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	255,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	106,000		
iv. Otros beneficios del empleado	159,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	688,000		
B. Pagos al "Paygo"			8,664,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			658,000
i. Pagos a AEE	206,000		
ii. Pagos a AAA	142,000		
iii. Pagos a AEP	14,000		
iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	138,000		
v. Para el pago de combustible y lubricante ASG	158,000		
D. Servicios comprados			2,813,000
i. Pagos a PRIMAS	110,000		
ii. Reparaciones y mantenimientos	496,000		
iii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	85,000		
iv. Otros servicios comprados	2,122,000		
E. Gastos de Transportación			1,000,000
F. Servicios profesionales			1,105,000

i. Gastos legales	328,000		
ii. Sistemas de Información	273,000		
iii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	50,000		
iv. Otros servicios profesionales	454,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			19,249,000
i. Para compras de café y otras mercancías para revender al Departamento de Educación y otras instituciones	19,249,000		
H. Materiales y suministros			365,000
I. Compra de equipo			285,000
J. Donativos, subsidios y otras distribuciones			50,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			36,778,000
i. Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial según lo dispuesto en la Ley 60-2019, según enmendada	15,000,000		
ii. Incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 60-2019, según enmendada	7,934,000		
iii. Provisión de abono para cultivo de los agricultores bona fide	5,404,000		

iv.	Subsidio de Pago de Primas de Seguros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendad	1,500,000	
v.	Promover los proyectos de las industrias de la piña, la avícola y otros proyectos relacionados	1,500,000	
vi.	Asistencia Técnica e Incentivos económicos para los agricultores bona fide	1,374,000	
vii.	Incentivo de seguros para las granjas agricolas	500,000	
viii.	Programa Incentivo al arrendamiento de maquinaria agrícola	400,000	
ix.	Incentivo a la mecanización agrícola	400,000	
x.	Para el bono de navidad de agricultores que sean elegibles según lo dispuesto en la Ley 60-2019, según enmendada	2,380,000	
xi.	Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	386,000	
	Total Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias		73,532,000
2.	Departamento de Agricultura		
A.	Nómina y Costos Relacionados		9,832,000

i. Salarios	7,079,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	695,000		
iii. Aportación patronal seguro médico	505,000		
iv. Otros Beneficios del empleado	925,000		
v. Jubilación anticipada y programa de Transición Voluntaria	628,000		
B. Pagos al "Paygo"			12,338,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,050,000
i. Pagos a AEE	453,000		
ii. Pagos a AAA	74,000		
iii. Pagos a AEP	391,000		
iv. Otras facilidades y pagos Por servicios públicos	78,000		
v. Para el pago de combustible y lubricante ASG	54,000		
D. Servicios comprados			1,120,000
i. Pago a PRIMAS	195,000		
ii. Reparaciones y mantenimientos	620,000		
iii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	254,000		
iv. Otros servicios comprados	51,000		
E. Gastos de Transportación			236,000
F. Servicios Profesionales			1,015,000

i. Gastos legales	800,000		
ii. Otros servicios profesionales	165,000		
iii. Servicios profesionales de finanzas contabilidad	50,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			536,000
H. Materiales y suministros			85,000
I. Compra de equipo			130,000
J. Asignación pareos de Fondo Federales			349,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			12,220,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	13,000		
ii. Para que se transfiera a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera para fomentar incentivos a los ganaderos, y promover la estabilidad en el precio de la leche, según lo dispuesto en la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962, según enmendada	12,207,000		
Total Departamento de Agricultura			38,911,000
Subtotal de Agricultura			112,443,000
XIX. Recursos Naturales y Ambientales			
1. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales			

A. Nómina y Costos Relacionados			42,773,000
i. Salarios	32,691,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,116,000		
iii. Horas extras	9,000		
iv. Aportación patronal seguro médico	2,540,000		
v. Otros beneficios del empleado	3,739,000		
vi. Jubilación anticipada y programa de Transición Voluntaria	2,535,000		
vii. Otros gastos de nómina	143,000		
B. Pagos al "Paygo"			25,907,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			7,501,000
i. Pagos a AEE	2,846,000		
ii. Pagos a AAA	4,549,000		
iii. Pagos a AEP	106,000		
D. Servicios comprados			26,663,000
i. Pago a PRIMAS	8,947,000		
ii. Arrendamiento (excluyento AEP)	276,000		
iii. Incentivo para el arrendamiento de bombas portátiles para el control de inundaciones	13,740,000		
iv. Para cumplir con el Acuerdo Cooperativo y Fondo Especial			

para servicios del USGS	1,000,000		
v. Mantenimiento de casas de bombas para el control de inundaciones en cumplimiento de la Ley de Agua Limpia	2,700,000		
E. Gastos de transportación		75,000	
F. Servicios Profesionales		2,030,000	
i. Gastos legales	100,000		
ii. Sistemas de información	223,000		
iii. Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	20,000		
iv. Otros servicios profesionales	1,687,000		
G. Otros gastos de funcionamiento		22,000	
H. Materiales y suministros		1,093,000	
i. Para comprar materiales para el Cuerpo de Vigilantes Ambientales	300,000		
ii. Otros materiales y suministros	793,000		
I. Compra de equipo		208,000	
J. Anuncios y pautas en medios		3,000	
K. Inversión en mejoras permanentes		1,500,000	
i. Para cubrir MOU con el Cuerpo de Ingenieros para el mantenimiento de			

	16 estructuras de control de		
	inundaciones	1,500,000	
L.	Asignación pareo de Fondos Federales		6,459,000
	i. Para el pareo de Fondos Federales del Fondo Rotativo Estatal de Agua Limpia (CWSRF)	3,459,000	
	ii. Para el pareo de Fondos Federales del Proyecto de control de inundaciones del Río Puerto Nuevo	3,000,000	
M.	Donativos, Subsidios y otras distribuciones 400,000		
	i. Para cumplir con el decreto de consentimiento de la Ley de Agua Limpia	400,000	
N.	Pagos del servicio de la deuda		7,077,000
	i. Para cumplir con el acuerdo de reembolso con el Departamento del Tesoro de EE. UU. sobre la Represa Cerrillos (USACE)	7,077,000	
O.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		507,000
	i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	507,000	

P. Asignaciones englobadas			251,000
Subtotal Departamento de Recursos Naturales			
y Ambientales			122,469,000
Total Departamento de Recursos Naturales			
y Ambientales			122,469,000
XX. Vivienda			
1. Departamento de la Vivienda			
A. Nómina y Costos Relacionados			12,984,000
i. Salarios	7,407,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	2,023,000		
iii. Horas extras	150,000		
iv. Jubilación anticipada y programa			
de Transición Voluntaria	622,000		
v. Aportación patronal seguro médico	1,568,000		
vi. Otros beneficios del empleado	1,214,000		
B. Pagos al "Paygo"			11,896,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,455,000
i. Pagos a AEE	1,291,000		
ii. Pagos a AAA	156,000		
iii. Para el pago de combustible			
y lubricante ASG	8,000		
D. Servicios comprados			842,000

i. Pago a PRIMAS	628,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	214,000		
Total Departamento de la Vivienda			27,177,000
2. Administración de Vivienda Pública			
A. Nómina y Costos Relacionados		3,082,000	
i. Salarios	2,043,000		
ii. Aportación patronal seguro médico	341,000		
iii. Otros beneficios del empleado	498,000		
iv. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	160,000		
v. Otros gastos de nómina	40,000		
B. Pagos al "Pay Go"		2,782,000	
Total Administración de Vivienda Pública			5,864,000
3. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda			
A. Servicios comprados		3,564,000	
B. Servicios profesionales		2,494,000	
i. Sistemas de Información	2,494,000		
C. Otros gastos de funcionamiento		2,268,000	
Total Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda			8,326,000
Subtotal de Vivienda			41,367,000
XXI. Cultura			

1. Instituto de Cultura Puertorriqueña			
A. Nómina y Costos Relacionados			6,535,000
i. Salarios	4,483,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,158,000		
iii. Aportación patronal seguro médico	215,000		
iv. Otros beneficios del empleado	566,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	113,000		
B. Pagos al "Paygo"			3,465,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			2,359,000
i. Pagos a AEE	2,041,000		
ii. Pago a AAA	248,000		
iii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	50,000		
iv. Para el pago de combustible y lubricante ASG	20,000		
D. Servicios comprados			1,655,000
i. Pagos a PRIMAS	990,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	23,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	6,000		
iv. Otros servicios comprados	636,000		
E. Gastos de transportación			60,000

F. Servicios profesionales			220,000
i. Gastos legales	60,000		
ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	55,000		
iii. Sistemas de información	35,000		
iv. Otros servicios profesionales	70,000		
G. Otros gastos de funcionamientos			564,000
H. Materiales y suministros			123,000
I. Compra de equipo			61,000
i. Otras compras de equipos	33,000		
ii. Compras de equipo de IT	28,000		
J. Anuncios y pautas en medios			7,000
K. Asignación pareo de Fondos Federales			926,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones			46,000
M. Aportaciones a entidades no gubernamentales			3,577,000
i. Gastos de funcionamiento de la Fundación Luis Muñoz Marín	437,000		
ii. Gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño	147,000		
iii. Museo de Arte de Bayamón	61,000		
iv. Gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica	265,000		

v. Transferencia al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento	1,299,000		
vi. Gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc. según dispuesto en la Ley Núm. 227-2000.	866,000		
vii. Transferencia al Museo de Las Américas para gastos de funcionamiento	156,000		
viii. Transferencia al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley Núm. 91-1994, según enmendada	346,000		
Total Instituto de Cultura Puertorriqueña			19,598,000
1. Corporación de las Artes Musicales			
A. Nómina y Costos Relacionados			7,254,000
i. Salarios	6,243,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	372,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	252,000		

iv. Otros beneficios del empleado	352,000		
v. Jubilación Anticipada y Programa			
de Transición Voluntaria	35,000		
B. Pagos al "Paygo"			439,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			23,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios	20,000		
ii. Para el pago de combustible			
y lubricante ASG	3,000		
D. Servicios comprados			180,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	65,000		
ii. Otros servicios comprados	38,000		
iii. Pagos a PRIMAS	77,000		
E. Gastos de transportación			6,000
F. Servicios profesionales			319,000
i. Gastos legales	30,000		
ii. Otros servicios profesionales	289,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			230,000
H. Compra de equipo			5,000
I. Anuncios y pautas en medios			11,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			39,000
Total Corporación de las Artes Musicales			8,506,000
1. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico			

A. Nómina y Costos Relacionados			923,000
i. Salarios	648,000		
ii. Aportación patronal al seguro médico	90,000		
iii. Otros beneficios del empleado	83,000		
iv. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	102,000		
B. Pagos al "Paygo"			599,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			947,000
i. Pagos a AEE	857,000		
ii. Pago a AAA	88,000		
iii. Otros gastos de facilidades y servicios públicos	2,000		
D. Servicios comprados		1,658,000	
i. Pagos a PRIMAS	736,000		
ii. Reparaciones y mantenimiento	396,000		
iii. Otros servicios comprados	526,000		
E. Compra de Equipo			25,000
F. Aportaciones a entidades no gubernamentales			110,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	110,000		
Total Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico			4,262,000

Subtotal de Cultura			32,366,000
XXII. Procuradurías			
1. Oficina de la Procuradora de las Mujeres			
A. Nómina y Costos Relacionado			2,196,000
i. Salarios	1,201,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	723,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	65,000		
iv. Otros beneficios del empleado	207,000		
B. Pagos al "Paygo"			255,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			73,000
i. Pagos a AEE	48,000		
ii. Otras facilidades	20,000		
iii. Pago de combustibles y lubricantes ASG	5,000		
D. Servicios comprados			402,000
i. Pago a PRIMAS	8,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	363,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	6,000		
iv. Otros servicios comprados	25,000		
E. Gastos de Transportación			20,000
F. Servicios profesionales			495,000
i. Servicios profesionales de finanzas			

	y contabilidad	10,000	
	ii. Gastos legales	310,000	
	iii. Servicios profesionales laborales y		
	de recursos humanos	5,000	
	iv. Otros servicios profesionales	170,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		10,000
H.	Materiales y suministros		15,000
I.	Compra de equipo		115,000
J.	Anuncios y pautas en medios		260,000
K.	Asignación englobada		1,500,000
	i. Para contratar recursos profesionales		
	de Intercesores Legales (IL), en		
	conformidad con la Ley 32 - 2021	1,500,000	
	Total Oficina de la Procuradora de las Mujeres		5,341,000
2.	Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico		
A.	Nómina y Costos Relacionados		1,072,000
	i. Salarios	772,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	187,000	
	iii. Aportación patronal al seguro médico	30,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	83,000	
B.	Pagos al "Paygo"		216,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		30,000

i. Otras facilidades	15,000		
ii. Pago de combustibles y lubricantes ASG	15,000		
D. Servicios comprados			441,000
i. Pagos a PRIMAS	89,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	122,000		
iii. Otros servicios comprados	206,000		
iv. Reparaciones y mantenimientos	24,000		
E. Gastos de transportación			22,000
F. Servicios profesionales			199,000
i. Sistemas de Información	7,000		
ii. Gastos legales	139,000		
iii. Otros servicios profesionales	53,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			280,000
H. Materiales y suministros			20,000
I. Compra de equipo			25,000
J. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar			150,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			2,000,000
i. Para subsidiar los costos de alquiler de vivienda otorgados a los veteranos para cumplir con la Ley 313-2000, según enmendada	2,000,000		

Total Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico			4,455,000
3. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,268,000
i. Salarios	692,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	483,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	23,000		
iv. Otros beneficios del empleado	70,000		
B. Pagos al "Paygo"			375,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			44,000
i. Pagos a AEE	9,000		
ii. Pagos a AAA	1,000		
iii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	31,000		
iv. Pago de combustibles y lubricantes ASG	3,000		
D. Servicios comprados			119,000
i. Pagos a PRIMAS	19,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	95,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	3,000		
iv. Otros servicios comprados	2,000		
E. Gastos de transportación			5,000
F. Servicios profesionales			18,000

i. Gastos legales	5,000		
ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	13,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			33,000
H. Compra de equipo			10,000
I. Asignación pareo de Fondos Federales			1,617,000
J. Donativos, subsidios y otras distribuciones			320,000
Total Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada			3,809,000
4. Defensoría de las Personas con Impedimentos			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,739,000
i. Salarios	2,558,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	64,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	18,000		
iv. Otros beneficios del empleado	58,000		
v. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	41,000		
B. Pagos al "Paygo"			420,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			145,000
i. Pagos a AEP	82,000		
ii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	62,000		

	iii. Pago de combustibles y		
	lubricantes ASG	1,000	
D.	Servicios comprados		261,000
	i. Pagos a PRIMAS	14,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	32,000	
	iii. Otros servicios comprados	214,000	
	iv. Reparaciones y mantenimientos	1,000	
E.	Gastos de Transportación		57,000
F.	Servicios profesionales		340,000
	i. Gastos legales	9,000	
	ii. Otros servicios profesionales	211,000	
	iii. Sistemas de Información	120,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		4,000
H.	Materiales y suministros		9,000
I.	Compra de equipo		41,000
J.	Anuncios y pautas en medios		31,000
K.	Pagos de obligaciones vigentes y de		
	años anteriores		10,000
	Total Defensoría de las Personas con Impedimentos		
	del Estado Libre Asociado de Puerto Rico		4,057,000
5.	Oficina del Procurador del Paciente		
A.	Nómina y Costos Relacionados		1,516,000

i. Salarios	838,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	466,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	50,000		
iv. Otros beneficios del empleado	162,000		
B. Pagos al "Paygo"			174,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			39,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios	37,000		
ii. Pago de combustibles y lubricantes ASG	2,000		
D. Servicios comprados			255,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	223,000		
ii. Reparaciones y mantenimientos	20,000		
iii. Otros servicios comprados	4,000		
iv. Pagos a PRIMAS	8,000		
E. Gastos de transportación			3,000
F. Servicios profesionales			96,000
i. Gastos legales	60,000		
ii. Servicios médicos	35,000		
iii. Otros servicios profesionales	1,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			1,000
H. Materiales y suministros			1,000
I. Compra de equipo			3,000

J. Anuncios y pautas en medios			1,000
Total Oficina del Procurador del Paciente			2,089,000
6. Oficina para la Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos			
A. Nómina y Costos Relacionados			709,000
i. Salarios	540,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	95,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	19,000		
iv. Otros beneficios del empleado	55,000		
B. Pagos al "Paygo"			105,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			18,000
i. Otras facilidades	16,000		
ii. Pago de combustibles y lubricantes ASG	2,000		
D. Servicios comprados			233,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	175,000		
ii. Reparaciones y mantenimientos	11,000		
iii. Otros servicios comprados	47,000		
E. Gastos de Transportación			29,000
F. Servicios profesionales			94,000
i. Gastos legales	10,000		
ii. Sistemas de Información	60,000		

iii. Servicios profesionales de			
finanzas y contabilidad	14,000		
iv. Otros servicios profesionales	10,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			18,000
H. Materiales y suministros			16,000
I. Compra de equipo			15,000
J. Inversión en mejoras permanentes			27,000
i. Para cubrir los gastos relacionados con			
las mejoras de las instalaciones a fin de			
cumplir con la Ley ADA	27,000		
Total Oficina para la Protección y Defensa de las			
Personas con Impedimentos			1,264,000
Subtotal de las Procuradurías			21,015,000
XXIII. Universidades			
1. Escuela de Artes Plásticas			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,396,000
i. Salarios	818,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	385,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	75,000		
iv. Otros beneficios del empleado	118,000		
B. Pagos al "Paygo"			432,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			643,000

i. Pagos a AEE	273,000		
ii. Pagos a AAA	370,000		
D. Servicios comprados			334,000
i. Pagos a PRIMAS	334,000		
E. Otros gastos de funcionamiento			13,000
F. Aportaciones a entidades no gubernamentales			89,000
i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020	89,000		
Total Escuela de Artes Plásticas			2,907,000
2. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			6,943,000
i. Salarios	5,782,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	200,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	212,000		
iv. Otros beneficios del empleado	749,000		
B. Pagos al "Paygo"			317,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			843,000
i. Pagos a AEE	788,000		
ii. Pagos a AAA	28,000		
iii. Otras facilidades y pagos por servicios	27,000		
D. Servicios comprados			600,000
E. Otros gastos de funcionamiento		233,000	

Total Corporación del Conservatorio de				
Música de Puerto Rico				8,936,000
Subtotal de Universidades				11,843,000
XXIV. Agencias Independientes				
1.	Comisión Estatal de Elecciones			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	18,447,000			
	i. Salarios		3,154,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza		11,829,000	
	iii. Aportación patronal al seguro médico		961,000	
	iv. Otros beneficios del empleado		1,812,000	
	v. Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria		43,000	
	vi. Otros gastos de nómina		648,000	
B.	Pagos al "Paygo"			
	4,618,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
	3,572,000			
	i. Pagos a AEE		1,685,000	
	ii. Pagos a AAA		130,000	
	iii. Pagos a AEP		1,210,000	
	iv. Otras facilidades		487,000	

		v. Para pagos de combustibles y lubricantes de ASG	60,000
D.		Servicios comprados 1,951,000	
		i. Pagos a PRIMAS	257,000
		ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	42,000
		iii. Reparaciones y mantenimientos	366,000
		iv. Otros servicios comprados	1,286,000
E.		Gastos de transportación 190,000	
F.		Servicios profesionales 1,683,000	
		i. Gastos legales	378,000
		ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	30,000
		iii. Sistemas de información	910,000
		iv. Otros servicios profesionales	365,000
G.		Otros gastos de funcionamiento 397,000	
H.		Materiales y suministros 730,000	

I. Compra de equipo

666,000

J. Anuncios y pautas en medios

14,000

K. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores 99,000

L. Aportaciones a entidades no gubernamentales

33,000

i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020 33,000

Total Comisión Estatal de Elecciones 32,400,000

2. Comisión de Derechos Civiles

A. Nómina y Costos Relacionados

460,000

i. Salarios 382,000

ii. Aportación patronal al seguro médico 29,000

iii. Otros beneficios del empleado 49,000

B. Pagos al "Paygo"

40,000

C. Facilidades y pagos por servicios públicos

5,000

i. Otras facilidades 4,000

		ii.	Pago de combustibles y lubricantes ASG	1,000	
D.			Servicios comprados 132,000		
	i.		Pagos a PRIMAS	7,000	
	ii.		Arrendamientos (excluyendo AEP)	118,000	
	iii.		Otros servicios comprados	7,000	
E.			Gastos de transportación 5,000		
F.			Servicios profesionales 70,000		
G.			Otros gastos de funcionamiento 111,000		
H.			Materiales y suministros 5,000		
I.			Compra de equipo 28,000		
			Total Comisión de Derechos Civiles		856,000
3.			Guardia Nacional de Puerto Rico		
A.			Nómina y Costos Relacionados 7,267,000		
	i.		Salarios	5,866,000	

		ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	601,000
		iii.	Horas Extras	1,000
		iv.	Aportación patronal al seguro médico	132,000
		v.	Otros beneficios del empleado	568,000
		vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	99,000
	B.		Pagos al "Paygo" 6,514,000	
	C.		Facilidades y pagos por servicios públicos 1,183,000	
		i.	Pagos a AEE	902,000
		ii.	Pagos a AAA	178,000
		iii.	Otras facilidades	46,000
		iv.	Pago de combustibles y lubricantes ASG	57,000
	D.		Servicios comprados 1,608,000	
		i.	Pagos a PRIMAS	1,397,000
		ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	57,000
		iii.	Otros servicios comprados	154,000
	E.		Gastos de transportación 15,000	

F. Servicios profesionales

24,000

i. Servicios profesionales de

finanzas y contabilidad 24,000

G. Otros gastos de funcionamiento

14,000

H. Materiales y suministros

33,000

I. Compra de Equipo

45,000

J. Asignación pareo de Fondos Federales

4,134,000

K. Donativos, subsidios y otras distribuciones

56,000

L. Aportaciones a entidades no gubernamentales

22,000

i. Aportación al Fideicomiso de Reserva

de Pensiones Ley 80-2020 22,000

M. Pagos de obligaciones vigentes y de

años anteriores 1,000

Total Guardia Nacional de Puerto Rico 20,916,000

4. Oficina del Procurador del Ciudadano

A.	Nómina y Costos Relacionados 2,362,000		
	i. Salarios	1,532,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	555,000	
	iii. Aportación patronal al seguro médico	72,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	203,000	
B.	Pagos al "Paygo" 545,000		
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos 132,000		
	i. Pagos a AEE		3,000
	ii. Pagos a AAA		1,000
	iii. Pagos a AEP		50,000
	iv. Otras facilidades y pagos por servicios		58,000
	v. Pago de combustibles y lubricantes a ASG		20,000
D.	Servicios comprados 440,000		
	i. Pagos a PRIMAS		11,000
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)		313,000

iii. Mantenimiento y Reparaciones 25,000

iv. Otros servicios comprados 91,000

E. Gastos de transportación

17,000

F. Servicios profesionales

83,000

i. Gastos legales 25,000

ii. Sistemas de información 28,000

iii. Otros servicios profesionales 30,000

G. Otros gastos de funcionamiento

39,000

H. Materiales y suministros

15,000

I. Compra de equipo

110,000

J. Anuncios y pautas en medios

15,000

K. Inversión en mejores permanentes

220,000

i. Para la transición del sistema

MAS a una nueva plataforma 220,000

L.	Aportaciones a entidades no gubernamentales 28,000				
	i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020		28,000		
	Total Oficina del Procurador del Ciudadano				4,006,000
5.	Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico				
A.	Nómina y Costos Relacionados 1,644,000				
	i. Salarios		989,000		
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza		417,000		
	iii. Aportación patronal al seguro médico		80,000		
	iv. Otros beneficios del empleado		145,000		
	v. Otros gastos de nómina		5,000		
	vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		8,000		
B.	Pagos al "Paygo" 935,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos 61,000				
	i. Pagos a AEP		44,000		
	ii. Otras facilidades		12,000		
	iii. Para el pago de combustibles y				

1		lubricantes a ASG		5,000
2	D.	Servicios comprados		
3		221,000		
4		i. Pagos a PRIMAS		14,000
5		ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)		175,000
6		iii. Reparaciones y mantenimientos		5,000
7		iv. Otros servicios comprados		27,000
8	E.	Gastos de transportación		
9		22,000		
10	F.	Servicios profesionales		
11		61,000		
12		i. Gastos legales	30,000	
13		ii. Otros servicios profesionales	31,000	
14	G.	Otros gastos de funcionamiento		
15		24,000		
16	H.	Materiales y suministros		
17		8,000		
18	I.	Compra de equipo		
19		14,000		
20	J.	Anuncios y pautas en medios		
21		1,000		
22	K.	Pagos de obligaciones vigentes y de		

años anteriores				11,000
Total Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico				3,002,000
6.	Departamento de Asuntos del Consumidor			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	8,463,000			
	i. Salarios		6,061,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza		862,000	
	iii. Aportación patronal al seguro médico		333,000	
	iv. Otros beneficios del empleado		966,000	
	v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		241,000	
B.	Pagos al "Paygo"			
	5,011,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
	787,000			
	i. Pagos a AEE		39,000	
	ii. Pagos a AAA		2,000	
	iii. Pagos a AEP		746,000	
D.	Inversión en mejoras permanentes			
	200,000			
	i. Para financiar mejoras relacionadas			

			con tecnologías de la información,		
			hardware de computadora, software,		
			ciberseguridad y telecomunicaciones	200,000	
E.			Aportaciones a entidades no gubernamentales		
			56,000		
		i.	Aportación al Fideicomiso de Reserva		
			de Pensiones Ley 80-2020	56,000	
	Total Departamento de Asuntos del Consumidor				14,517,000
7.			Departamento de Recreación y Deportes		
A.			Nómina y Costos Relacionados		
			17,285,000		
		i.	Salarios	11,937,000	
		ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,572,000	
		iii.	Aportación patronal al seguro médico	821,000	
		iv.	Otros beneficios del empleado	1,657,000	
		v.	Jubilación anticipada y Programa		
			de Transición Voluntaria	1,123,000	
		vi.	Otros gastos de nómina	175,000	
B.			Pagos al "Paygo"		
			9,831,000		
C.			Facilidades y pagos por servicios públicos		
			5,290,000		

		i. Pagos a AEE		1,557,000
		ii. Pagos a AAA		3,433,000
		iii. Otras facilidades y pagos por servicios		140,000
		iv. Pago de combustibles y lubricantes a ASG		160,000
D.		Servicios comprados		2,936,000
		i. Pagos a PRIMAS		1,786,000
		ii. Otros servicios comprados		1,024,000
		iii. Arrendamientos (excluyendo AEP)		126,000
E.		Gastos de transportación	221,000	
F.		Servicios profesionales		170,000
		i. Gastos legales		70,000
		ii. Otros servicios profesionales		100,000
G.		Otros gastos de funcionamiento		62,000
H.		Materiales y suministros		339,000
I.		Compra de equipo		162,000

J.	Anuncios y pautas en medios		
	50,000		
K.	Incentivos y subsidios dirigidos al		
	bienestar de la ciudadanía		22,000
L.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		976,000
	i. Para gastos relacionados al entrenamiento		
	de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley		
	del Fondo y la Junta para el Desarrollo del		
	Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento		
	a Tiempo Completo	404,000	
	ii. Para cubrir el costo de un torneo de		
	béisbol de Clase A, incluidos los gastos		
	administrativos, las tarifas de arbitraje		
	y las tarifas de franquicia.	222,000	
	iii. Aportación para la organización		
	antidopaje Ley 108-2022	158,000	
	iv. Para la membresía de la NCAA de		
	la UPR Bayamón, Río Piedras y		
	Mayagüez	150,000	
	v. Aportación al Fideicomiso de Reserva		
	de Pensiones Ley 80-2020	42,000	
Total Departamento de Recreación y Deportes			37,344,000

8.	Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	1,428,000				
	i. Sueldos para Puestos de Confianza	1,140,000			
	ii. Aportación patronal al seguro médico	68,000			
	iii. Otros beneficios del empleado	146,000			
	iv. Otros gastos de nómina	74,000			
B.	Pagos al "Paygo"				
	91,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				19,000
	i. Otras facilidades	14,000			
	ii. Pago de combustibles y				
	lubricantes a ASG	5,000			
D.	Servicios comprados				
	380,000				
	i. Pagos a PRIMAS	16,000			
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	316,000			
	iii. Reparaciones y mantenimientos	13,000			
	iv. Otros servicios comprados	35,000			
E.	Gastos de transportación				
	140,000				

F.	Servicios profesionales			
	1,436,000			
	i. Gastos legales		964,000	
	ii. Servicios profesionales de			
	finanzas y contabilidad		18,000	
	iii. Otros Servicios profesionales		454,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento			
	16,000			
H.	Materiales y suministros			
	15,000			
I.	Compra de equipo			
	63,000			
	Total Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente			3,588,000
9.	Autoridad de Ponce (Autoridad del Puerto de las Américas)			
A.	Pagos al "Paygo"			
	926,000			
B.	Servicios profesionales			
	20,000			
	i. Servicios profesionales de			
	finanzas y contabilidad		20,000	

C.	Otros gastos de funcionamiento			
	122,000			
D.	Asignaciones Englobadas			33,000
	Total Autoridad de Ponce			
	(Autoridad del Puerto de las Américas)			1,101,000
10.	Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	15,135,000			
	i. Salarios	9,907,000		
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	2,836,000		
	iii. Aportación patronal al seguro médico	380,000		
	iv. Otros beneficios del empleado	1,815,000		
	v. Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria	197,000		
B.	Pagos al “Paygo”			
	55,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
	10,000			
	i. Para el pago de combustible y			
	lubricantes a ASG	10,000		
D.	Servicios comprados			
	1,504,000			

		i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	652,000	
		ii. Reparaciones y mantenimientos	228,000	
		iii. Otros servicios comprados	624,000	
E.		Gastos de transportación		
		300,000		
F.		Servicios profesionales		
		1,420,000		
		i. Gastos legales	500,000	
		ii. Servicios profesionales de		
		finanzas y contabilidad	273,000	
		iii. Sistemas de información	310,000	
		iv. Otros servicios profesionales	337,000	
G.		Otros gastos de funcionamiento		
		155,000		
H.		Materiales y suministros		
		255,000		
I.		Compra de equipo		
		610,000		
J.		Anuncios y pautas en medios		
		112,000		
	Total Oficina del Inspector General			
	del Gobierno de Puerto Rico			19,556,000

11.		Oficina del Contralor Electoral			
A.		Nómina y Costos Relacionados			
		2,691,000			
	i.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,283,000		
	ii.	Aportación patronal al seguro médico	116,000		
	iii.	Otros beneficios del empleado	220,000		
	iv.	Otros gastos de nómina	72,000		
B.		Pagos al “Paygo”			
		36,000			
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos			
		23,000			
	i.	Otras facilidades	20,000		
	ii.	Para el pago de combustible y lubricantes a ASG	3,000		
D.		Servicios Comprados			
		140,000			
	i.	Pagos a PRIMAS	9,000		
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	83,000		
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	43,000		
	iv.	Otros servicios comprados	5,000		
E.		Gastos de transportación			3,000
F.		Servicios profesionales			10,000

		i. Gastos legales	10,000		
G.	Otros gastos de funcionamiento			13,000	
H.	Materiales y suministros			7,000	
	Total Oficina del Contralor Electoral				2,923,000
12.		Instituto de Estadísticas de Puerto Rico			
A.		Nómina y Costos Relacionados			
		1,569,000			
		i. Salarios	962,000		
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	288,000		
		iii. Aportación patronal al seguro médico	32,000		
		iv. Otros beneficios del empleado	144,000		
		v. Otros gastos de nómina	143,000		
B.		Facilidades y pagos por servicios públicos			74,000
		i. Pagos AEE	60,000		
		ii. Pagos AAA	4,000		
		iii. Otras facilidades	10,000		
C.		Servicios Comprados			
		391,000			
		i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	184,000		
		ii. Reparaciones y mantenimientos	41,000		
		iii. Otros servicios comprados	166,000		

D. Gastos de transportación

9,000

E. Servicios profesionales

344,000

i. Gastos legales 65,000

ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad 45,000

iii. Otros servicios profesionales 234,000

F. Otros gastos de funcionamiento

39,000

G. Materiales y suministros

27,000

H. Compra de equipo

79,000

I. Anuncios y pautas en medios

5,000

J. Donativos, subsidios y otras distribuciones

83,000

K. Asignaciones englobadas

280,000

i. Fondos para gastos relacionados a la Iniciativa PARE 280,000

		Total Instituto de Estadísticas de Puerto Rico			2,900,000
13.		Autoridad del Puerto de Ponce			
	A.	Nómina y Costos Relacionados			
	137,000				
		i. Sueldos para Puestos de Confianza		114,000	
		ii. Aportación patronal al seguro médico		4,000	
		iii. Otros beneficios del empleado		17,000	
		iv. Otros gastos de nómina		2,000	
	B.	Pagos al "Paygo"			
	241,000				
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
	24,000				
	D.	Gastos de transportación			
	10,000				
	E.	Servicios profesionales			
		167,000			
		i. Gastos legales		167,000	
	F.	Materiales y suministros			
		15,000			
	G.	Compra de equipo			
		72,000			

H.	Anuncios y pautas en medios			
	25,000			
	Total Autoridad del Puerto de Ponce			691,000
14.	Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	452,000			
	i. Salarios		381,000	
	ii. Aportación patronal al seguro médico		20,000	
	iii. Otros beneficios del empleado		51,000	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
	37,000			
	i. Pagos AEE		29,000	
	ii. Pagos AAA		7,000	
	iii. Para el pago de combustible y			
	lubricantes a ASG		1,000	
C.	Servicios Comprados			
	113,000			
	i. Pagos a PRIMAS		89,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)		14,000	
	iii. Otros servicios comprados		10,000	
Total Compañía para el Desarrollo Integral				

de la Península de Cantera				602,000
15.		Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña		
A.		Nómina y Costos Relacionados		
		2,081,000		
	i.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,790,000	
	ii.	Aportación patronal al seguro médico	71,000	
	iii.	Otros beneficios del empleado	220,000	
B.		Facilidades y pagos por servicios públicos		
		64,000		
	i.	Pagos AEE	20,000	
	ii.	Pagos AAA	9,000	
	iii.	Para el pago de combustible y lubricantes a ASG	8,000	
	iv.	Otras facilidades	27,000	
C.		Servicios Comprados		
		621,000		
	i.	Pagos a PRIMAS	68,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	7,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimiento	500,000	
	iv.	Otros servicios comprados	46,000	
D.		Gastos de transportación		
		37,000		

E.	Servicios profesionales 330,000			
	i. Gastos legales		125,000	
	ii. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura		10,000	
	iii. Sistemas de información		25,000	
	iv. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad		40,000	
	v. Otros servicios profesionales		130,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento 263,000			
G.	Materiales y suministros 10,000			
H.	Compra de equipo 198,000			
I.	Anuncios y pautas en medios 4,000			
	Total Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña			3,608,000
16.	Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados 4,402,000			

i.	Salarios	1,885,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,560,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	98,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	859,000	
B.	Pagos al "Paygo"		
	23,000		
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		
	5,125,000		
i.	Pagos AEE		60,000
ii.	Pagos AAA		2,000
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios		759,000
iv.	Para el pago de líneas telefónicas dedicadas a equipos de computadoras		4,292,000
v.	Para el pago de combustible y lubricantes a ASG		12,000
D.	Servicios Comprados		
	2,927,000		
i.	Pagos a PRIMAS		31,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		750,000
iii.	Reparaciones y mantenimiento		15,000
iv.	Otros servicios comprados		2,131,000

E. Gastos de transportación 202,000

F. Servicios profesionales 15,939,000

i. Gastos legales 1,010,000

ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad 325,000

iii. Sistemas de información 12,949,000

iv. Otros servicios profesionales 1,655,000

G. Otros gastos de funcionamiento 60,100,000

i. Para la adquisición de licencias de sistemas centralizados para las entidades gubernamentales 60,100,000

H. Materiales y suministros 31,000

I. Compra de equipo 1,001,000

J. Anuncios y pautas en medios 950,000

K. Inversión en mejoras permanentes 10,200,000

i. Para cubrir los gastos relacionados con el desarrollo e implementación de la iniciativa de la plataforma IDEAL 10,200,000

L. Asignación pareo de Fondos Federales 2,523,000

Total Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico 103,423,000

17. Comisión de Juegos de PR

A. Nómina y Costos Relacionados 836,000

i. Salarios 534,000

ii. Sueldos para Puestos de Confianza 211,000

iii. Aportación patronal al seguro médico 5,000

iv. Otros beneficios del empleado 70,000

v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria 16,000

B. Pagos al "Paygo" 1,043,000

C. Facilidades y pagos por servicios públicos 72,000

i. Pagos AEE 45,000

ii. Pagos AAA 9,000

iii. Otras facilidades 18,000

D. Servicios Comprados 53,000

i. Pagos a PRIMAS 14,000

ii. Arrendamientos (excluyendo AEP) 17,000

iii. Reparaciones y mantenimiento 16,000

iv. Otros servicios comprados 6,000

E. Gastos de transportación 3,000

F. Servicios profesionales 79,000

i. Servicios médicos 73,000

ii. Otros servicios profesionales 6,000

G. Otros gastos de funcionamiento 18,000

H. Materiales y suministros 34,000

I. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía 53,000

J. Aportaciones a entidades no gubernamentales 82,000

i. Aportación al Fideicomiso de Reserva de Pensiones Ley 80-2020 81,000

		ii.	Otras aportaciones a entidades no gubernamentales	1,000	
	Total Comisión de Juegos de PR				2,273,000
18.			Junta de Retiro		
A.			Nómina y Costos Relacionados		
	18,035,000				
		i.	Salarios	11,514,000	
		ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,203,000	
		iii.	Aportación patronal al seguro médico	1,839,000	
		iv.	Otros beneficios del empleado	1,358,000	
		v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,030,000	
		vi.	Otros gastos de nómina	91,000	
B.			Pagos al "Paygo"		
	10,705,000				
C.			Facilidades y pagos por servicios públicos		
	1,253,000				
		i.	Pagos AEE	615,000	
		ii.	Pagos AAA	28,000	
		iii.	Pagos a AEP	510,000	
		iv.	Otras facilidades	100,000	

D.			Servicios Comprados	
	3,890,000			
		i.	Pagos a PRIMAS	931,000
		ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	169,000
		iii.	Reparaciones y mantenimiento	1,758,000
		iv.	Otros servicios comprados	1,032,000
E.			Gastos de transportación	
	55,000			
F.			Servicios profesionales	
	20,170,000			
		i.	Gastos legales	3,735,000
		ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	2,363,000
		iii.	Sistemas de información	2,229,000
		iv.	Servicios médicos	109,000
		v.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	30,000
		vi.	Para apoyar al proyecto de subcontratación de beneficios de pensión	11,704,000
G.			Otros gastos de funcionamiento	
	1,391,000			

H.	Materiales y suministros				
	206,000				
I.	Compra de equipo				
	278,000				
J.	Anuncios y pautas en medios				
	26,000				
K.	Inversión en mejoras permanentes				
	100,000				
	i. Compra e instalación de generador eléctrico		100,000		
L.	Asignaciones englobadas				
	276,000				
M.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores				64,000
	Total Junta de Retiro				56,449,000
19.	Instituto de Ciencias Forenses				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	15,671,000				
	i. Salarios		12,368,000		
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza		1,055,000		
	iii. Aportación patronal al seguro médico		389,000		
	iv. Otros beneficios del empleado		1,567,000		

		v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		292,000
B.			Pagos al "Paygo"		2,285,000
C.			Facilidades y pagos por servicios públicos		1,386,000
		i.	Pago a AEE		1,105,000
		ii.	Pago a AAA		116,000
		iii.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG		50,000
		iv.	Otros gastos de facilidades		115,000
D.			Servicios comprados	1,901,000	
	i.		Pagos a PRIMAS		305,000
	ii.		Arrendamientos (excluyendo AEP)		65,000
	iii.		Reparaciones y mantenimientos		440,000
	iv.		Otros servicios comprados		1,091,000
E.			Gastos de transportación	32,000	
F.			Servicios profesionales	1,060,000	
	i.		Servicios médicos		825,000

		ii.	Gastos legales	100,000	
		iii.	Sistemas de información	50,000	
		iv.	Servicios profesionales		
			de finanzas y contabilidad	35,000	
		v.	Otros servicios profesionales	50,000	
	G.		Otros gastos de funcionamiento		
			521,000		
	H.		Materiales y suministros		
			723,000		
	I.		Compra de equipo		
			150,000		
	J.		Inversión en mejoras permanentes		
			810,000		
		i.	Para la ampliación de la capacidad		
			del refrigerador de la morgue	810,000	
		Total Instituto de Ciencias Forenses			24,539,000
		Subtotal de Agencias Independientes			334,694,000
	XXV.	Agencias por cerrar conforme al plan de reorganización del gobierno			
1.			Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra		
	A.		Nómina y Costos Relacionados		
			145,000		
		i.	Salarios	127,000	

		ii.	Aportación patronal seguro médico	4,000		
		iii.	Otros beneficios del empleado	14,000		
B.			Pagos al "Paygo"			
			27,000			
C.			Facilidades y pagos por servicios públicos			
			49,000			
		i.	Pago a AEE	15,000		
		ii.	Pago a AAA	21,000		
		iii.	Otros gastos de facilidades	13,000		
D.			Servicios comprados			2,000
E.			Gastos de transportación			
			3,000			
F.			Servicios profesionales			
			5,000			
		i.	Gastos legales	5,000		
G.			Otros gastos de funcionamiento			
			16,000			
H.			Compra de Equipo			
			14,000			
I.			Materiales y suministros			
	3,000					
Total, Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra						264,000

Subtotal de Agencias por cerrar conforme al plan					
de reorganización del gobierno					264,000
XXVI.	Comisión de Servicios Públicos				
1.	Junta Reglamentadora de Servicio Público				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	2,040,000				
	i. Salarios		1,286,000		
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza		299,000		
	iii. Aportación patronal seguro médico		48,000		
	iv. Otros beneficios del empleado		190,000		
	v. Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria		217,000		
B.	Pagos al "Paygo"				
	5,299,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				10,000
	i. Para el pago de combustibles y				
	lubricantes a ASG		10,000		
D.	Servicios comprados				168,000
	i. Arrendamientos (excluyendo AEP)		10,000		
	ii. Reparaciones y mantenimientos		40,000		
	iii. Otros servicios comprados		118,000		

E.	Otros gastos de funcionamiento			
	73,000			
F.	Materiales y suministros			
	32,000			
G.	Aportaciones a entidades no gubernamentales			
	550,000			
	i. Aportación al Fideicomiso de Reserva			
	de Pensiones Ley 80-2020	550,000		
Total de la Junta Reglamentadora de Servicio Público				8,172,000
Subtotal de Comisión de Servicios Públicos				8,172,000
XXVII.	Otros			
1.	Junta de Supervisión y Administración Financiera			
	A. Otros gastos de funcionamiento		59,323,000	
Total Junta de Supervisión y Administración Financiera				59,323,000
Subtotal Otros				59,323,000
TOTAL FONDO GENERAL				13,095,315,000

Sección 2. - El Departamento de Hacienda ("Hacienda") remitirá a la Rama Legislativa y sus componentes, a la Rama Judicial, a la Universidad de Puerto Rico ("UPR") y a las entidades sin fines de lucro que reciben fondos del Fondo General, mensualmente y por adelantado, las asignaciones presupuestarias correspondientes a una doceava (1/12) parte de la asignación presupuestaria aquí dispuesta para dichas entidades. La asignación mensual de una doceava parte a cada entidad (excepto la

Rama Judicial) estará sujeta a la retención de 5% establecida en la sección siguiente durante los primeros tres trimestres del AF2026.

Sección 3. - El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") podrá autorizar obligaciones y desembolsos de hasta el 95% de cada asignación destinada para obligaciones y desembolsos durante los tres primeros trimestres del AF2026. El Director de la OGP retendrá el cinco por ciento (5.0%) restante de cada asignación hasta después del final del tercer trimestre del AF2026. El porcentaje retenido de cada asignación sólo se obligará y desembolsará durante el cuarto trimestre del AF2026 si (i) los primeros ocho meses de ingresos reales del Fondo General reportados a la Junta de Supervisión alcanzan la proyección de ingresos del Plan Fiscal 2024 para dicho periodo, (ii) no ocurren disminuciones sustanciales en los ingresos de fondos federales que afecten desembolsos recurrentes, y (iii) la Junta de Supervisión aprueba la obligación y el desembolso. Si se cumple el criterio (i) arriba pero los fondos federales que apoyan los servicios recurrentes disminuyen sustancialmente, el porcentaje retenido de cada asignación puede ser reutilizado, sujeto a la aprobación de la Junta de Supervisión, para apoyar los servicios recurrentes financiados con fondos federales. Si los ingresos reales del Fondo General correspondientes a los ocho primeros meses del AF2026 no alcanzan la proyección de ingresos para ese periodo, el importe del porcentaje retenido de cada asignación que puede gravarse y desembolsarse se reducirá de forma proporcional conforme a la diferencia presupuestaria negativa entre los ingresos del Fondo General proyectados y los reales. No obstante, las asignaciones para el PayGo, las cantidades correspondientes al Decreto de Consentimiento, las asignaciones para la Autoridad de

Carreteras y Transportación ("ACT"), los fondos y distribuciones de incentivos económicos, las distribuciones de recaudos por concepto de arbitrios a cigarrillos y ron, las asignaciones del Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") al Fondo de Administración Municipal ("FAM"), asignaciones adicionales del Fondo General para los logros e incentivos que se detallan en los apartados siguientes, los pagos para el servicio de la deuda bajo custodia del Departamento de Hacienda, las aportaciones al Fideicomiso de Reserva de Pensiones, las Aportaciones Definidas de la Ley 106 al Retiro de la Policía, y las agencias que forman el grupo del Departamento de Seguridad Pública y el grupo de Salud, según definidos en el Plan Fiscal 2024, no estarán sujetos al requisito de retención del 5%.

Sección 4. –Previo al 1 de enero de 2026, los fondos para metas sujetos a esta sección podrán liberarse, sujeto a aprobación de la Junta de Supervisión, solamente si el gobierno federal no ha realizado reducciones no planificadas superiores a $200 millones de dólares a los fondos federales que financian servicios, y si el Gobierno ha identificado una fuente de financiación recurrente alterna para los servicios sujetos a cualquier reducción no planificada de los fondos federales o ha acordado un plan para ajustar los niveles de gasto presupuestario con el fin de mantener el nivel de gasto del Fondo General certificado. Los fondos para metas sujetos a esta sección podrán reasignarse si ocurre una reducción no planificada de más de $200 millones de dólares en los fondos federales para dichos servicios y el Gobierno no identifica un plan alterno aprobado o una fuente de financiación aprobada para respaldar los servicios sujetos a la reducción no planificada de fondos federales.

Sección 5. – No obstante cualquier disposición en contrario del Plan Fiscal 2024, cada una de las asignaciones enumeradas en el Presupuesto del Fondo General para el AF2026 bajo las siguientes fuentes de ingresos dependerán enteramente del nivel de ingresos recaudados de las mismas: (i) Asignación del IVU al FAM (excluyendo la Porción de Deuda); (ii) Distribuciones de los recaudos del arbitrio a cigarrillos y ron; y (iii) el impuesto sobre la propiedad del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") de 1.03%. Como tal, los desembolsos de dichas asignaciones serán graduales y estarán sujetos a los recaudos reales de las mismas. No se podrá realizar ningún gasto, desembolso, pignoración o cualquier otro gravamen de dichos fondos hasta tanto se recauden y contabilicen los ingresos en los libros.

Sección 6. - En caso de que el Gobierno promulgue nuevas medidas de gasto (incluyendo medidas que reduzcan recaudos) que no prevean una fuente de ingresos específica y permanente o dependan de fuentes de financiamiento que no lleguen a materializarse, en violación al Plan Fiscal 2024, a menos y hasta que el Gobierno (i) modifique la ley para eliminar el mandato no financiado, o (ii) identifique específicamente fuentes de financiamiento alternas, la Junta de Supervisión, a su discreción, y sin que se entienda como una limitación a sus derechos u otras acciones que pueda tomar, podrá adoptar un plan fiscal y un presupuesto revisados para disponer una reducción correspondiente en las asignaciones a una o más agencias gubernamentales para compensar déficit y balancear el presupuesto.

Sección 7. – A más tardar 45 días después del cierre de cada trimestre del AF2026, el Secretario del Departamento de Hacienda revisará los ingresos netos

proyectados del Fondo General para el AF2026 (la "Revisión Trimestral") y notificará la revisión al Director de la OGP, a la Gobernadora y a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa. La Revisión Trimestral proyectará los ingresos futuros basándose en los ingresos reales del Fondo General e incluirá revisiones de los supuestos utilizados para generar las proyecciones de recaudos netos del Fondo General.

Sección 8. – Todas las asignaciones autorizadas en cualquier año fiscal anterior, incluidas las asignaciones sin un año fiscal específico, quedan eliminadas y ningún desembolso de fondos públicos podrá ampararse en dichas asignaciones, excepto los siguientes, las cuales el Plan Fiscal 2024 reasigna como asignaciones corrientes, sujetas a ajustes de la Junta de Supervisión en cualquier momento: (i) las asignaciones autorizadas en el año fiscal para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido obligadas, contabilizadas y mantenidas en los libros, pero que no excedan dos años fiscales en los libros; (ii) las asignaciones en el presupuesto certificado para equipo con ciclos de adquisición que se extiendan más allá del final del año fiscal, que estén obligadas en o antes del 30 de junio de 2025; (iii) la porción de las asignaciones autorizadas para el AF2025 que hayan sido obligadas el 30 de junio de 2025 o antes, que se mantendrá en los libros durante 60 días después de la terminación del AF2025 y después de esos 60 días no se girará ninguna cantidad contra dicha parte por ningún motivo; (iv) todas las asignaciones para la reserva de emergencia requerida en el Plan Fiscal 2024 (la "Reserva de Emergencia"); (v) la porción no comprometida de la asignación del Fondo Federal de Asistencia Pública (Public Assistance Federal Fund

Matching appropriation); (vi) las asignaciones no utilizadas para servicios de auditoría para la preparación de los estados financieros del Gobierno; (vii) fondos no utilizados del Título III y de la Implementación del Plan y Gastos de Cumplimiento Legal y Regulatorio; (viii) fondos no utilizados notificados del programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud; (ix) fondos no utilizados comunicados del programa de menores del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), según certificado conjuntamente por Hacienda y el DCR; (x) las asignaciones no utilizadas para metas e incentivos que se mantienen bajo la custodia de la OGP, según aprobado por la Junta de Supervisión; (xi) fondos no utilizados del Fondo General destinados a gastos relacionados con el Fondo para Enfermedades Catastróficas; (xii) las asignaciones no utilizadas para la expansión de la infraestructura de banda ancha y el Fondo de Educación Técnica y Empresarial del Siglo XXI; (xiii) las asignaciones no utilizadas para la dotación para becas y condonación de préstamos de los profesionales de la salud en zonas rurales; (xiv) fondos no utilizados del Fondo General de las aportaciones al Sistema de Salud Universal (SSU); (xv) asignaciones no utilizadas para el Fondo de Desarrollo Municipal, el Fondo de Mejora Municipal y el Fondo de Redención Municipal bajo custodia de Hacienda; (xvi) la base del bono de la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condados y Municipales ("AFSCME", por sus siglas en inglés), las contribuciones al Fideicomiso de Reserva de Pensiones y los Instrumentos de Valor Contingente ("CVI", por sus siglas en inglés) requeridos bajo el Plan de Ajuste estarán disponibles hasta el 30 de junio de 2026; y (xvii) fondos no utilizados de la Reforma del Negociado de la Policía, según certificado conjuntamente

con el Departamento de Hacienda. Además, esta restricción sobre el uso de asignaciones de años fiscales anteriores no se aplicará a: (i) programas financiados total o parcialmente con fondos federales (dichos programas deben seguir el protocolo establecido para presentar formalmente solicitudes de extensión a la OGP); (ii) órdenes del tribunal de distrito de los Estados Unidos con jurisdicción sobre todos los asuntos bajo el Título III de PROMESA; o (iii) asuntos relacionados con cualquier decreto de consentimiento o mandato judicial, o una orden administrativa o acuerdo con una agencia federal, con respecto a programas federales.

Sección 9. – En o antes del 31 de julio de 2025, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo de la AAFAF y el Director de la OGP entregarán a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa, una certificación indicando las cuantías de las asignaciones no utilizadas en el AF2025 para todas las partidas enumeradas en la sección anterior. Si el Gobierno no presenta dicha certificación, la cuantía de los fondos no utilizados en las Secciones 8(i) y 8(ii), enumeradas en la sección anterior, no se trasladará al año fiscal siguiente.

Sección 10. – Por la presente se suspende toda facultad de la OGP, la AAFAF o el Departamento de Hacienda, incluyendo las facultades otorgadas bajo la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" (Ley 230), para autorizar la reprogramación o extensión de asignaciones de años fiscales anteriores.

Sección 11. – Las asignaciones aprobadas en este presupuesto sólo podrán ser reprogramadas con la aprobación previa de la Junta de Supervisión. Para evitar dudas,

esta prohibición incluye cualquier reprogramación de cualquier cuantía, partida o gasto dispuesto en este presupuesto, independientemente de que se trate de una reprogramación intra-agencial. Las reprogramaciones, también conocidas como reasignaciones, podrán realizarse en conceptos de gasto y objetos que no figuren explícitamente en las resoluciones presupuestarias certificadas, siempre y cuando dichas solicitudes se presenten a la Junta de Supervisión y sean aprobadas previamente por esta. Los fondos reprogramados autorizados para la contratación de personal en funciones especializadas están restringidos únicamente a ese uso específico y no pueden hacerse disponibles, ni utilizarse para ninguna otra necesidad presupuestaria.

Sección 12. – La Gobernadora a través de su componente fiscal (Departamento de Hacienda, OGP y AAFAF) deberá someter a la Junta de Supervisión todos los requisitos de informes establecidos en el Apéndice II Anejo 54 del Plan Fiscal 2024 según la cadencia de informes descrita en el mismo. Además, si la Junta de Supervisión aprueba una reprogramación conforme a las secciones anteriores, el informe inmediatamente subsiguiente de la Gobernadora a través de su componente fiscal (Departamento de Hacienda, OGP y AAFAF) deberá ilustrar la implementación específica de dicha reprogramación, incluyendo la cuantía, la fuente de la cuantía reprogramada identificada por entidad gubernamental y concepto de gasto, la entidad gubernamental que recibió dicha cuantía y el concepto de gasto al que se aplicó.

Además, la Gobernadora, a través de su componente fiscal (Departamento de Hacienda, OGP y AAFAF) someterá a la Junta de Supervisión un paquete de informes completo en un formato similar al requerido de conformidad con la Sección 203(a) de

PROMESA para los siguientes programas especificados dentro de diferentes agencias: (i) Programa de Educación Especial del Departamento de Educación ("DEPR"); (ii) Programa de Remedio Provisional del DEPR; (iii) Programa de Educación Ocupacional y Técnica del DEPR; (iv) Programa del Hospital Universitario de Adultos del Departamento de Salud ("DS"); (v) Programa del Hospital Pediátrico Universitario del DS; (vi) Programa del Hospital Universitario de Bayamón del DS; (vii) Programa de Discapacidad Intelectual del DS; (viii) Programa del Hospital Psiquiátrico de Río Piedras de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA"); y (ix) Programa de Menores del DCR. Los informes de los programas deberán incluir y detallar claramente el presupuesto a cifras reales a nivel de concepto, cualquier reprogramación de fondos dentro del programa y cualquier reprogramación de fondos hacia/desde otros programas o agencias.

Además, la Gobernadora, a través de su componente fiscal (Departamento de Hacienda, OGP y AAFAF) presentará a la Junta de Supervisión un paquete de informes mensuales detallando los desembolsos de gastos de mejoras capitales por agencia y por proyecto, incluyendo detalles de los gastos para los que se haya emitido solicitudes de propuestas, cuáles contratos se han adjudicado y cuáles están en proceso. En la medida en que la Junta de Supervisión requiera informes adicionales en relación con fondos federales, le notificará a la Gobernadora.

La Gobernadora, a través de su componente fiscal (Departamento de Hacienda, OGP y AAFAF) someterá a la Junta de Supervisión un paquete de informes mensuales detallando todos los salarios y otros gastos de nómina del DEPR dentro de cuatro

categorías: (i) Personal Administrativo Central; (ii) Personal Administrativo Regional; (iii) Personal de Apoyo Escolar Regional; y (iv) Personal Escolar según establecido en esta resolución conjunta de presupuesto certificada para el AF2026. Con el fin de evaluar el cumplimiento y garantizar la rendición de cuentas, el DEPR deberá presentar dichos informes mensuales detallando los gastos salariales y de nómina por las categorías aquí establecidas, junto con una conciliación de salarios y de nómina de los fondos desembolsados y los gastos reales registrados.

Sección 13. - Para obtener mejor visibilidad en la ejecución del presupuesto, toda Corporación, Agencia o entidad Gubernamental que se encuentre fuera del sistema financiero centralizado del Departamento de Hacienda y que reciba asignación presupuestaria del Fondo General, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas entidades exentas de la ley orgánica de la OGP, Ley 147-1980, según enmendada, deberá enviar a la OGP informes que reflejen la utilización de la asignación presupuestaria. Estos informes deberán presentarse de manera trimestral e incluirán, como mínimo, un estado de los gastos, obligaciones y saldos disponibles, así como un resumen narrativo de los resultados programáticos. La OGP podrá emitir guías adicionales especificando otros elementos de reporte o formatos según sea necesario. La frecuencia, el formato y el contenido de estos informes serán definidos por la OGP mediante circulares oficiales o memorandos, y podrán actualizarse periódicamente para reflejar necesidades cambiantes de supervisión. A más tardar 45 días después del cierre de cada trimestre del AF2026, o según lo solicite la Junta de Supervisión, el Director de la OGP entregará dichos informes a la Junta de Supervisión.

Sección 14. - Para garantizar el uso máximo y adecuado de los fondos federales, tales como, pero no limitados a, (i) Disaster Relief Fund ("DRF"), (ii) Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act ("CARES"), (iii) Ley de Respuesta al Coronavirus "Families First" ("FFCRA"), (iv) Ley de Asignaciones Suplementarias de Respuesta y Alivio al Coronavirus ("CRRSAA"), (v) y Plan de Rescate Americano ("ARPA"), la Gobernadora presentará un plan de trabajo antes de cualquier desembolso de fondos. Mejorar la presentación de informes ayudará a prevenir y combatir el uso indebido, el fraude, el despilfarro y el abuso, o reclamaciones como estas. Por lo tanto, la Gobernadora a través de su componente fiscal (Departamento de Hacienda, OGP y AAFAF) también presentará a la Junta de Supervisión cualquier informe que el Gobierno de Puerto Rico (i) proporcione al gobierno federal o (ii) cree internamente. Dichos informes se presentarán a la Junta de Supervisión al mismo tiempo que se entreguen al gobierno federal o se circulen internamente dentro del Gobierno de Puerto Rico. La Gobernadora a través de su componente fiscal (Departamento de Hacienda, OGP y AAFAF) también proveerá, según se le solicite, métricas de desempeño que incluyan, pero no se limiten a, el tiempo necesario para presentar reclamaciones, el tiempo necesario para presentar informes de cumplimiento y el tiempo necesario para cobrar las reclamaciones de reembolso.

Los informes requeridos de conformidad con esta sección son adicionales a los informes que la Gobernadora a través de su componente fiscal (Departamento de Hacienda, OGP y AAFAF) debe presentar a la Junta de Supervisión de conformidad con la Sección 203 de PROMESA.

Sección 15. - Junto con los informes que la Gobernadora debe presentar a la Junta de Supervisión a más tardar 15 días después del último día de cada trimestre del AF2026, de conformidad con la Sección 203(a) de PROMESA, el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la AAFAF y el Director de la OGP certificarán cada uno a la Junta de Supervisión: (i) que no se ha utilizado ni se utilizará ninguna asignación de ningún año fiscal anterior (excepto las asignaciones cubiertas por las excepciones de las secciones anteriores) para cubrir ningún gasto; y (ii) el Director de la OGP certificará a la Junta de Supervisión que no se ha obligado ninguna cantidad de (1) la Reserva de Emergencia y (2) los gastos de capital no asignados bajo custodia de la OGP, a menos que se autorice de acuerdo con la sección siguiente.

Sección 16. – La Reserva de Emergencia, los gastos de capital no asignados, otros fondos bajo la custodia de OGP que se harán disponibles a las agencias luego de alcanzar metas específicas, la reserva de nómina, la reserva de la Reforma de Servicio Público (“CSR”, por sus siglas en inglés), la reserva de la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), y el fondo de incentivos económicos bajo las cuentas de custodia de la OGP y el Departamento de Hacienda, según se detalla en los presupuestos certificados para los años fiscales del 2020 al 2026, no podrán utilizarse para cubrir ninguna asignación o gasto sin la aprobación previa por escrito de la Junta de Supervisión. Si no se dispone de fondos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA") para gastos de capital, podrá solicitarse una transferencia de los gastos de capital no asignados.

Sección 17. - La Reserva de Emergencia tiene como objetivo agilizar las actividades de respuesta a las emergencias y, previa solicitud, proveer capital a las

agencias del Gobierno de Puerto Rico y a los gobiernos municipales afectados en caso de una emergencia de tal gravedad y magnitud que la respuesta efectiva supere la capacidad de los recursos presupuestarios actuales y la ayuda federal para catástrofes no esté disponible o aún no lo esté para responder a la emergencia. Además, la Reserva de Emergencia sólo está prevista para acontecimientos extraordinarios, como catástrofes naturales, o de otro modo, acordadas con la Junta de Supervisión, y que generalmente escapan al control humano y no pueden evitarse. La Reserva de Emergencia no está destinada a mitigar emergencias relacionadas con ineficiencias operativas.

El acceso a los fondos de la Reserva de Emergencia requerirá (i) una declaración de Estado de Emergencia, por parte de la Gobernadora de Puerto Rico, de conformidad con el Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", y de acuerdo con la descripción anterior de lo que constituye un evento extraordinario; (ii) que la OGP haga una solicitud a la Junta de Supervisión para tener acceso al fondo de la Reserva de Emergencia por un periodo específico, y provea informes actualizados indicando la agencia o gobierno local que recibirá el adelanto, la cantidad del adelanto, el uso de los fondos solicitados y el número de solicitud del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (“NMEAD") de la plataforma Web Emergency Operations Center ("WEBEOC"), así como la fecha proyectada de reembolso de los fondos; (iii) las cantidades aprobadas por la Junta de Supervisión y desembolsadas al Gobierno se repondrán no más tarde del siguiente año fiscal; y (iv) las agencias y municipios,

receptores de los fondos estatales de reserva para emergencias, actualizarán trimestralmente a la OGP sobre el proceso de Asistencia Pública con FEMA.

La OGP solicitará fondos de la Reserva de Emergencia exclusivamente para uso de las agencias gubernamentales y los gobiernos locales afectados. Las agencias y los gobiernos municipales afectados deberán encontrarse en una zona declarada de emergencia y los fondos de la Reserva de Emergencia se utilizarán para actividades de respuesta relacionadas con el evento declarado. Las organizaciones sin fines de lucro, las corporaciones públicas fuera del Estado Libre Asociado y los individuos no serán solicitantes elegibles para recibir adelantos a través del fondo de Reserva de Emergencia.

La OGP presentará informes trimestrales a la Junta de Supervisión detallando el estado de los fondos de la Reserva de Emergencia, las cantidades proporcionadas a las agencias y gobiernos locales afectados, la cantidad de fondos gastados, la cantidad de fondos restantes y las fechas de reembolso proyectadas actualizadas. Las agencias y los gobiernos municipales que recibieron fondos de la Reserva de Emergencia están obligados a presentar a la FEMA una Solicitud de Asistencia Pública ("RPA") y una Hoja de Trabajo del Proyecto (“Project Worksheet”) para garantizar que los reembolsos máximos de fondos federales se repongan en la Reserva de Emergencia. Como norma, la OGP compensará los repagos tardíos de las agencias y gobiernos locales con otros fondos del Gobierno de Puerto Rico para reembolsar a tiempo la Reserva de Emergencia.

Sección 18. – Los fondos de "Cost-Share" están restringidos para su uso en proyectos/requisitos aprobados bajo los programas de Asistencia Individual, Asistencia Pública y Mitigación de Riesgos de FEMA. Los fondos de "Cost-Share" no utilizados en un año fiscal determinado podrá transferirse al año fiscal siguiente y estarán sujetos a las mismas restricciones. El uso de estos fondos deberá coordinarse con la Subvención en Bloque para el Desarrollo de la Comunidad para la Recuperación de Desastres ("CDBG-DR") y la Subvención en Bloque para el Desarrollo de la Comunidad para Mitigación ("CDBG-MIT") en el cumplimiento de los requisitos de participación en los costos.

Sección 19. – Se reserva la cantidad de $66,000,000 provenientes del Fondo de Consolidación Municipal, según establecido en el Plan Fiscal Certificado 2023, para financiar la operación de los municipios y proveer servicios esenciales a los residentes de los municipios de Puerto Rico. Estos servicios incluyen: servicios de seguridad y protección a través de la Policía Municipal; financiamiento de la estructura municipal de manejo de emergencias y administración de desastres; entrega de medicamentos y distribución de alimentos no perecederos para personas de edad avanzada y personas con impedimentos; pavimentar calles secundarias y terciarias; equipos dirigidos al mantenimiento de la salud y tratamiento de condiciones adversas de salud; equipos para personas con impedimentos de movilidad; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y ancianos, tales como: amas de llave, cuido de niños y niñas de padres trabajadores, subsidio temporero de costos de electricidad para equipos de respiración asistida, así como la adquisición de equipos muebles ante una

emergencia debidamente acreditada, equipo para el mantenimiento de la infraestructura, recursos naturales y áreas verdes en las comunidades, materiales escolares y deportivos; entre otros, sujeto a la aprobación de una legislación que reestructure el modelo actual del impuesto al inventario. Los fondos reservados están destinados a ayudar a ciertos municipios afectados por los cambios legislativos al impuesto de inventario sobre la base de un umbral que será determinado por la Junta de Supervisión.

Sección 20. - El presupuesto total del AF2026 asignado al programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud será la asignación presupuestaria actual de $65,117,000, más cualesquiera fondos "roll-over" de años fiscales anteriores no utilizados.

Sección 21. - Fondos adicionales del Fondo General podrán estar disponibles a las agencias una vez alcancen ciertas metas específicas y previa aprobación y autorización por escrito de la Junta de Supervisión. Una vez las respectivas metas sean alcanzadas, las agencias deberán proveer para la revisión de la Junta de Supervisión, una notificación formal sobre los logros alcanzados e información que sustente dichos logros. En las subsecciones siguientes se detallan las metas e incentivos permitidos para cada agencia pertinente.

A. Metas e Incentivos para la Autoridad de Edificios Públicos ("AEP")

1. Meta: La AEP deberá presentar un Plan de Priorización que contenga un cronograma detallado y detalles de los costos de las reparaciones

críticas, incluidas las estaciones de policía y las escuelas, y alinear los fondos disponibles con las prioridades inmediatas.

a. Incentivo: $6,812,000 para reparaciones y mantenimiento de edificios que sean estaciones de policía y escuelas.

b. Total de Fondos Disponibles: $6,812,000.

B. Metas e Incentivos para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA")

1. Meta: Presentar a la Junta de Supervisión informes que demuestren progreso en los proyectos del DRNA financiados por FEMA, relacionados a bombas de agua, incluyendo el estatus de la solicitud para que FEMA cubra los costos del alquiler de las bombas portátiles. Los informes de progreso deben acompañar cualquier Solicitud de Reprogramación Presupuestaria que se presente para acceder a estos fondos. El DRNA deberá reembolsar al Fondo General una vez reciba los fondos de FEMA.

a. Incentivo: $12,388,000 para cubrir los costos de arrendar bombas de agua portátiles.

b. Total de Fondos Disponibles: $12,388,000.

C. Metas e Incentivos para el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico

1. Meta: El Centro Comprensivo de Cáncer deberá presentar un plan de acción revisado que describa las iniciativas específicas incluidas en el

último Plan de Negocios presentado a la Junta de Supervisión, que será implementado para lograr la autosuficiencia para el AF2028.

a. Incentivo $4,000,000 para apoyar al Centro Comprensivo de Cáncer a convertirse en autosuficiente y depender de sus propios ingresos.

b. Total de Fondos Disponibles: $4,000,000.

D. Metas e Incentivos sobre las Aportaciones a los Municipios

1. Meta: Fondos para desarrollar planes territoriales a ser liberados para la Junta de Planificación, una vez que se cumplan los requisitos de elegibilidad, sujetos a la aprobación de la Junta de Supervisión.

a. Incentivo: $3,051,000 para apoyar las Aportaciones a los Municipios.

b. Total de Fondos Disponibles: $3,051,000.

E. Metas e incentivos para la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Meta: Presentar un plan estratégico y un plan de implementación a ser revisado y aprobado por la Junta de Supervisión.

a. Incentivo: $2,000,000 para el establecimiento de la Oficina de Administración de Subvenciones dentro de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

b. Total de Fondos Disponibles: $2,000,000.

F. Metas e incentivos de la Asamblea Legislativa

1. Meta: Cumplir con los requisitos aplicables sobre la presentación de informes mensuales
    a. Incentivo: $1,538,000.
    b. Total de Fondos Disponibles: $1,538,000.

G. Metas e Incentivos para la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico

1. Meta: Proporcionar un plan decenal a la Junta de Supervisión.
    a. Incentivo: $1,273,000 para apoyar los gastos operativos de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico creada por la Ley 84-2021.
    b. Total de Fondos Disponibles: $1,273,000.

H. Metas e Incentivos para la Administración de Familia y Niños

1. Meta: Sujeto a la Sección 4 de esta Resolución Conjunta y a la aprobación de la Junta de Supervisión. El programa de Servicios para Personas de Edad Avanzada y Adultos con Discapacidades de la Administración de Familia y Niños debe proporcionar (i) documentación detallada que verifique el estado de los casos activos, (ii) definir los protocolos utilizados para identificar, validar y procesar casos elegibles, y (iii) definir los protocolos utilizados para identificar e invalidar casos no elegibles. La documentación debe justificar adecuadamente la necesidad de los fondos por cumplimiento del hito, y estará sujeta a la revisión y aprobación de la Junta de Supervisión.

a. Incentivo: $34,000,000 para apoyar Servicios de Cuidado Sustituto para personas de edad avanzada y adultos con discapacidades.

b. Total de Fondos Disponibles: $34,000,000.

2. Meta: Sujeto a la Sección 4 de esta Resolución Conjunta y a la aprobación de la Junta de Supervisión. La Administración de Familia y Niños debe presentar facturas de servicios incurridos durante el año fiscal 2025 por cada institución y proveedor de servicios, así como cotizaciones para los servicios proyectados en el año fiscal 2026 para cada institución y proveedor. Además, la agencia debe definir una metodología para validar nuevos casos (es decir, espacios para albergar menores) y explicar los supuestos utilizados para calcular los costos proyectados por institución y proveedor. La documentación de la agencia debe justificar adecuadamente la necesidad de los fondos por cumplimiento del hito, y está sujeta a revisión y aprobación de la Junta de Supervisión.

a. Incentivo: $8,580,000 para apoyar servicios residenciales para menores bajo custodia del Estado – 64 instituciones.

b. Total de Fondos Disponibles: $8,580,000.

3. Meta: Sujeto a la Sección 4 de esta Resolución Conjunta y a la aprobación de la Junta de Supervisión. La Administración de Familia y Niños debe demostrar la necesidad de reclutar y contratar 100

Trabajadores Sociales y 100 Técnicos de Trabajo Social. La agencia debe presentar su nómina/plantilla de personal y su análisis de necesidades de personal, e indicar el número actual y objetivo de casos por Trabajador Social y por Técnico. La documentación debe justificar adecuadamente la necesidad de los fondos por cumplimiento del hito, y está sujeta a revisión y aprobación de la Junta de Supervisión.

a. Incentivo: $3,068,000 para reclutar y contratar 100 Trabajadores Sociales y 100 Técnicos de Trabajo Social.

b. Total de Fondos Disponibles: $3,068,000.

4. Meta: Sujeto a la Sección 4 de esta Resolución Conjunta y a la aprobación de la Junta de Supervisión. La Administración de Familia y Niños debe presentar un análisis de los casos actuales y proyectados de servicios de ama de llaves en el año fiscal 2026, incluyendo evidencia de que el proveedor tiene la capacidad para manejar el aumento proyectado de casos sin afectar la calidad del servicio. La documentación debe justificar adecuadamente la necesidad de los fondos por cumplimiento del hito, y está sujeta a revisión y aprobación de la Junta de Supervisión.

a. Incentivo: $322,000 para apoyar servicios de ama de llaves.

b. Total de Fondos Disponibles: $322,000.

I. Metas e Incentivos para el Negociado de la Policía de Puerto Rico (“NPPR”)

1. Meta: Proveer un Plan de Acción detallado antes del 1 de octubre de 2025, para revisión y aprobación de la Junta de Supervisión, que detalle las acciones que el Departamento de Seguridad Pública ("DSP") y el NPPR están tomando para controlar y reducir los gastos de Horas Extra de la Policía, con una cronología de los pasos implementados y por implementar. Además, al final de cada trimestre del año fiscal 2026, el DSP y el NPPR deberán presentar a la Junta de Supervisión un informe detallando los gastos por Horas Extra de ese trimestre y del año acumulado hasta la fecha, así como proyecciones actualizadas del gasto total para el año fiscal.
    a. Incentivo: $7,500,000 para cubrir Horas Extra adicionales de la Policía.
    b. Total de Fondos Disponibles: $7,500,000.
2. Meta: Sujeto a la Sección 4 de esta Resolución Conjunta y a la aprobación de la Junta de Supervisión. El Negociado de la Policía de Puerto Rico debe demostrar la necesidad de reclutar y contratar Trabajadores Sociales adicionales. El NPPR debe presentar su nómina/plantilla de personal y su análisis de necesidades de personal, e indicar el número actual y objetivo promedio de casos por Trabajador Social y Técnico de Trabajo Social. La documentación debe justificar adecuadamente la necesidad de los fondos por

cumplimiento del hito, y está sujeta a revisión por la Junta de Supervisión.

a. Incentivo: $2,600,000 para reclutar y contratar Trabajadores Sociales adicionales para el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP)

b. Total de Fondos Disponibles: $2,600,000.

J. Metas e Incentivos de la Secretaría del Departamento de la Familia

3. Meta: Sujeto a la Sección 4 de esta Resolución Conjunta y a la aprobación de la Junta de Supervisión. La Secretaría del Departamento de la Familia debe presentar un plan de implementación multianual para el desarrollo y operación de los albergues, incluyendo las inversiones necesarias en infraestructura, equipo, capital humano, entre otros. Además, el plan debe incluir una descomposición por fases de la duración estimada para la implementación completa y el impacto fiscal por fase, incluyendo la identificación de costos recurrentes y no recurrentes.

a. Incentivo: $1,000,000 para la Fase 1, para desarrollar albergues para menores y adultos mayores en alto riesgo.

b. Total de Fondos Disponibles: $1,000,000.

K. Metas e Incentivos para la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez

4. Meta: Sujeto a la Sección 4 de esta Resolución Conjunta y a la aprobación de la Junta de Supervisión. La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez debe presentar un plan de implementación integral que describa el uso efectivo de los fondos y la identificación de las familias a ser impactadas. También debe presentar informes trimestrales a la Junta de Supervisión que reflejen el progreso de la implementación del proyecto y el uso de los fondos.
    a. Incentivo: $15,000,000 para apoyar Vales de Cuidado Infantil.
    b. Total de Fondos Disponibles: $15,000,000.

Sección 22. – Fondos para prestar apoyo a servicios y programas esenciales a los municipios más vulnerables. Los fondos se destinarán para atender necesidades críticas de las comunidades. Los fondos estarán disponibles para la OGP para distribuirlos directamente a los municipios de acuerdo con las guías de elegibilidad desarrolladas por la OGP, que estarán sujetas a la aprobación y autorización de la Junta de Supervisión.

A. Desarrollar y proponer una evaluación basada en las necesidades y un análisis de apoyo para la distribución equitativa de los fondos de servicios esenciales para los municipios más vulnerables. Los fondos se mantendrán bajo la custodia de la OGP hasta que se presente una propuesta de la metodología, los requisitos de elegibilidad y las guías de administración de fondos a la Junta de Supervisión en o antes del 30 de

agosto de 2025, y la propuesta sea revisada y aprobada por la Junta de Supervisión.

Sección 23. – De conformidad con los requisitos establecidos en las resoluciones presupuestarias certificadas y el Plan Fiscal Certificado, los fondos para cubrir el seguro paramétrico también estarán disponibles para renovar la cubierta o adquirir cubierta adicional para cumplir con los requisitos de Operaciones y Mantenimiento ("O&M") de FEMA y tras la aprobación y autorización de la Junta de Supervisión.

Sección 24. – Como norma necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros gastos, la OGP retendrá de cualquiera de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva las cantidades necesarias para pagar la contribución "PayGo", el seguro de desempleo, o los impuestos retenidos a sus empleados o los pagos a AEP, cuando la OGP determine que dicha retención es necesaria para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de agencias concernidas. Dichas cantidades retenidas por la OGP se reprogramarán exclusivamente para pagar las correspondientes obligaciones pendientes relacionadas con las contribuciones "PayGo", el seguro de desempleo, o los impuestos retenidos a los empleados o los pagos a AEP.

Sección 25. – Se autoriza a la OGP y al Departamento de Hacienda a establecer los mecanismos necesarios para que al implementar el concepto de movilidad, conforme a las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de Recursos Humanos y Transformación del Gobierno de

Puerto Rico", se realice simultáneamente la correspondiente transferencia de fondos asignados a la nómina y costos relacionados de dicho empleado.

Sección 26. – El Secretario de Hacienda, el Director de la OGP, y el Director de Finanzas y el Director Ejecutivo de cada agencia o corporación pública cubierta por el Plan Fiscal 2024 serán responsables de no gastar ni comprometer durante el AF2026 ninguna cantidad que exceda las asignaciones autorizadas para el AF2026. Esta prohibición se aplica a todos las asignaciones consignadas en un presupuesto certificado por la Junta de Supervisión, incluidas las asignaciones para nóminas y costos relacionados. El Director Ejecutivo de la AAFAF y el Director de la OGP también certificarán a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa, antes del 30 de septiembre de 2025, que no se ha gastado ni comprometido ninguna cantidad que exceda las asignaciones del presupuesto certificado para el AF2025.

Sección 27. – Para evitar cualquier duda, cualquier referencia dentro del presupuesto a la AAFAF, el Departamento de Hacienda o la OGP, o a cualquiera de sus respectivos funcionarios, se aplica a cualquier sucesor de los mismos.

Sección 28. – A más tardar el 31 de julio de 2025, la Gobernadora proporcionará a la Junta de Supervisión proyecciones presupuestarias de los ingresos y gastos del Fondo General para cada trimestre del AF2026, las cuales deberán ser consistentes con el presupuesto correspondiente certificado por la Junta de Supervisión (el "Presupuesto Trimestral"). El Presupuesto Trimestral se le proveerá a la Junta de Supervisión en formato Excel e incluirá las asignaciones detalladas por agencia, corporación pública, tipo de fondo y concepto de gasto. Junto con el informe que la Gobernadora debe

proporcionar en virtud de la Sección 203 de PROMESA a más tardar 15 días después del último día de cada trimestre, la Gobernadora proveerá un análisis de desviación trimestral que sea coherente con la contabilidad de devengo modificada.

Sección 29. – De conformidad con los requisitos establecidos en las resoluciones presupuestarias certificadas, los fondos de Pensiones de Empleados de la AEE mantenidos bajo la custodia de la OGP sólo se liberarán después de que la AAFAF proporcione dicha documentación, a satisfacción de la Junta de Supervisión.

Sección 30. – Los Fondos de Retiro para la Policía custodiados por la OGP sólo se liberarán previa aprobación de la Junta de Supervisión.

Sección 31. – De conformidad con la Sección 204(b)(2) de PROMESA, desde el 6 de noviembre de 2017 (y modificada por última vez el 30 de abril de 2021), la Junta de Supervisión ha mantenido una Política de Revisión de Contratos (la "Política"), que requiere la revisión y aprobación previas por parte de la Junta de Supervisión de los contratos con un valor agregado igual o superior a 10 millones de dólares para garantizar que "promueven la competencia en el mercado" y "no son inconsistentes con el plan fiscal aprobado". La Política aplica a cualquier contrato o serie de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor total esperado de $10 millones o más, que se proponga otorgar el Estado Libre Asociado (lo cual incluye las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del gobierno) o cualquier instrumentalidad cubierta. En particular, la Política tiene en cuenta (i) el valor agregado esperado de los contratos o modificaciones a lo largo de años fiscales (ii) los contratos o modificaciones que hacen que el valor agregado de los contratos

activos con el mismo contratista o sus filiales alcance los $10 millones o más en un año fiscal en particular, independientemente de la naturaleza de los servicios. Además, la Junta de Supervisión puede optar por revisar contratos por debajo del umbral de $10 millones a estos efectos, de forma aleatoria o según su propia discreción. Específicamente, en el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") el umbral de revisión de contratos se ha reducido a $250,000 exclusivamente para contratos pagaderos de las partidas presupuestarias de "Servicios Profesionales y Técnicos Subcontratados" y "Reestructuración de la AEE y Título III" de la AEE. Por consiguiente, todos los contratos propuestos (o series de contratos relacionados) que alcancen dicho umbral y sean clasificados como Contratos de Servicios de Consultoría por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (y cualquier subcategoría aplicable) deben ser sometidos a la Junta de Supervisión para su revisión y aprobación antes de su otorgamiento. Para todos los demás contratos de la AEE, la Junta de Supervisión mantiene el umbral actual de $10 millones. De igual forma, en el caso de la Universidad de Puerto Rico, la Junta de Supervisión redujo el umbral de revisión de contratos de la UPR a $2 millones para todos los contratos. Por último, con el fin de garantizar aún más que ciertos contratos promuevan la competencia en el mercado, la Junta de Supervisión podrá requerir, a su propia discreción, que el Estado Libre Asociado o cualquier instrumentalidad cubierta, mantenga a la Junta de Supervisión al tanto de los procesos de adquisición en curso para la ejecución de nuevos contratos.

Sección 32. – Cualquier legislación que modifique el uso o los propósitos de los fondos asignados en este presupuesto deberá identificar una fuente viable de fondos para asegurar el cumplimiento del Plan Fiscal aplicable.

Sección 33. – Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, español e inglés. Si en su interpretación o aplicación surgiese algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 34. – Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación de alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta a una persona o circunstancia fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes,

o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Resolución Conjunta independientemente de la determinación de separabilidad que un Tribunal pueda emitir.

Sección 35. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1 de julio de 2025.